

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 1.02, DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Florida 1178
Tels.: 98.50.42 - 98. 51. 80 - 98.52.76 - 98.49.23
Dirección Fax 90.33.71
Avisos Fax 98.54.73

Año LXXXIX
Tomo 357

Montevideo, viernes 30 de diciembre de 1994 - Nº 24.206

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

AVISOS

PRECIOS DE SEPARATAS A PARTIR DEL 12/12/94

LEY Nº 16.462 RENDICION DE CUENTAS	$ 50.00
LEY Nº 15.903 NORMAS ORD. FINANCIERO	$ 24.00
LEY Nº 16.060 SOCIEDADES COMERCIALES	$ 80.00
LEY Nº 16.104 NORMAS GENERALES ADM. CENTRAL Y LICENCIAS	$ 18.00
LEY Nº 16.107 AJUSTE FISCAL Y APORTES B.P.S.	$ 18.00
LEY Nº 15.982 CODIGO GRAL. DEL PROCESO	$ 80.00
LEY Nº 16.074 ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROF.	$ 24.00
DCTO. Nº 39/90 I.V.A.	$ 40.00
DCTO.Nº 335/90 CONTROL Y OBLIGACIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS	$ 24.00
LEY Nº 16.127 ASCENSOS E INCENTIVOS FUNC. PUBLIC.	$ 28.00
LEY Nº 16.170 PRESUPUESTO NACIONAL	$ 40.00
DCTO. Nº 95/91 TEXTO ORDENADO TOCAF	$ 18.00
LEY Nº 16.320 RENDICION DE CUENTAS	$ 40.00
DCTO. Nº 534/91 TEXTO ORDENADO	$ 40.00
DCTO. Nº 157/92 Y 158/92	$ 18.00
DCTO. Nº 315/94 (REGLAMENTACION BROMATOLOGICA)	$ 100.00
DCTO. Nº 500/505 NORMAS GRALES. ACTUACION ADM. CENTRAL	$ 40.00

IMPORTANTE: ESTAN A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL AÑO 1993 Y LA SEPARATA CON EL REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL

REALIZADO EN TALLERES DE IMPRESORA POLO LTDA. - Dep. Leg. 255.733

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 564/994. Adóptase el Arancel Externo Común del Mercosur estructurado sobre la base de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.
(3174*)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 29 de diciembre de 1994.

VISTO: el Tratado de Asunción que prevé la constitución del Mercado Común del Sur.

CONSIDERANDO: I) la fijación de un Arancel Externo Común constituye un elemento esencial para la consolidación de una Unión Aduanera entre los países del Mercosur, como etapa necesaria para la conformación del Mercado Común.

II) a tales efectos los Estados Parte han aprobado un Arancel Externo Común, así como regímenes de excepción respecto de diversos productos sujetos a un régimen de convergencia hacia dicho arancel.

III) corresponde, en consecuencia, adoptar el régimen arancelario resultante de los compromisos asumidos por el país en la materia, el que se aplicará a los productos procedentes de países no signatarios del Tratado de Asunción, que se introduzcan al territorio nacional a partir del 1o. de enero de 1995.

ATENTO: a lo expresado, a lo dispuesto por las resoluciones Nos. 19/994, 22/994 y 29/994 del Consejo del Mercado Común, por el artículo 2o. de la Ley No. 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4o. del Decreto-Ley No. 14.629 de 5 de enero de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Adóptase el Arancel Externo Común del Mercosur estructurado sobre la base de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, según consta en Anexo I que forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2o.- Los productos procedentes de países no signatarios del Tratado de Asunción, sujetos actualmente al régimen arancelario general establecido por el Decreto No. 649/992 de 28 de diciembre de 1992, tributarán como Tasa Global Arancelaria con motivo de su importación, el Arancel Externo Común del Mercosur adoptado por el artículo 1o., con excepción de los productos a que se refiere el artículo 3o.

ARTICULO 4o.- Las Tasas Globales Arancelarias fijadas en los artículos anteriores, se desagregarán de la siguiente forma:

TGA	Recargo Mínimo	Recargo Adicional	IMADUNI
32	6	16	10
30	6	14	10
28	6	12	10
26	6	10	10
20	6	4	10
18	6	4	8
16	6	4	6
15	6	4	5
14	6	4	4
12	6	4	2
10	6	4	0
8	6	2	0
7	6	1	0
6	6	0	0
4	4	0	0
2	2	0	0
0	0	0	0

ARTICULO 5o.- Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a las operaciones de importación de productos procedentes de países no signatarios del Tratado de Asunción, registradas a partir del 1o. de enero de 1995.

ARTICULO 6o.- Derógase el Decreto No. 649/992 de 28 de diciembre de 1992 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 7o.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

ARTICULO 8o.- Comuníquese, publíquese, etc. LACALLE HERRERA. Ignacio de Posadas Montero. José María Gamio. Miguel Galán. Julio Alberto Gavarone.

GONZALO - CIBILS

ESTRUCTURA DEL ARANCEL

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARMONIZADO

REGLAS ARANCELARIAS

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios (citrus) o de melones
Capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Capitulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, de harina, de almidón, de fécula o de leche; productos de pastelería
Capítulo 20	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de las demás partes de plantas
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26	Menas, escorias y cenizas
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Capítulo 30	Productos farmacéuticos
Capítulo 31	Abonos
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34	Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para uso en odontología a base de yeso
Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas

SECCION VII

MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
Capítulo 40	Caucho y manufacturas de caucho

SECCION VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial (facticia)

SECCION IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O DE CESTERIA

Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 45 Corcho y manufacturas de corcho
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o de cestería

SECCION X

PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTON; PAPEL, CARTON Y SUS APLICACIONES

Capítulo 47 Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o de cartón
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
Capítulo 49 Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería, bordados
Capítulo 59 Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles
Capítulo 60 Géneros de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos o surtidos; prendería y trapos

SECCION XII

CALZADO, TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y manufacturas de vidrio

SECCION XIV

PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, de hierro o de acero
Capítulo 74 Cobre y manufacturas de cobre
Capítulo 75 Níquel y manufacturas de níquel
Capítulo 76 Aluminio y manufacturas de aluminio
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y manufacturas de plomo
Capítulo 79 Cinc y manufacturas de cinc
Capítulo 80 Estaño y manufacturas de estaño
Capítulo 81 Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metales comunes

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE CONTROL O DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o de cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92	Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos

SECCION XIX

ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulo 93	Armas, municiones y sus partes y accesorios

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios luminosos, letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96	Manufacturas diversas

SECCION XXI

OBJETOS DE ARTE O DE COLECCION Y ANTIGÜEDADES

Capítulo 97	Objetos de arte o de colección y antigüedades

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARMONIZADO

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

REGLA 1

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo,ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

REGLA 2

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también a dicho artículo incompleto o sin terminar, siempre que ya presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a dicha materia tanto pura como mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituídas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

REGLA 3

Cuando una mercancía pudiera clasificarse en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2.b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realizará como sigue:

a) la partida más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en conjuntos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituídas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en conjuntos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán como la materia o el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

REGLA 4

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquéllas con las que tengan mayor analogía.

REGLA 5

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo, para joyas y los continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado
o un conjunto o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos.
Sin embargo, esta Regla no se aplica a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) salvo lo dispuesto en la Regla 5.a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean claramente apropiados para uso reiterado.

REGLA 6

La clasificación de mercancías en las Subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplicarán las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposiciones en contrario.

REGLA GENERAL COMPLEMENTARIA 1

Las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la Subpartida regional aplicable y dentro de esta última el item correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.

REGLA ARANCELARIA 1 - PRODUCTOS DEL SECTOR AERONAUTICA

1) Están sujetas a alícuota 0% de Impuesto a la Importación, las siguientes mercaderías:

- Aviones y otros vehículos aéreos;

- Determinados productos utilizados en la fabricación de aeronaves, fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas aeronáuticas y normas de homologación aeronáutica, y aquellos productos que fueran incorporados a ellas durante la construcción, reparación, mantención, modificación o transformación de los mismos; y

- Los simuladores de vuelo y sus partes y piezas sueltas.

2) El importador deberá efectuar una declaración acompañada de la documentación necesaria exigida por la Aduana del Estado Parte importador, indicando que el producto en cuestión es importado para ser utilizado en la navegación aérea, cuando se trate de aviones y otros vehículos aéreos comprendidos en las Subpartidas 8802.20, 8802.30 y 8802.40 del Arancel Externo Común.

Cuando se trate de partes, piezas y componentes destinados a la construcción, reparación, mantenimiento, modificación o transformación de aviones y otros vehículos aéreos, el importador deberá efectuar una declaración de que las partes, piezas y componentes serán utilizados con ese fin y que su uso fue aprobado y autorizado por los órganos competentes de los Estados Parte.

3) En el item 1) la expresión "determinados productos utilizados en la fabricación de aeronaves" también comprende los productos de las Subpartidas del Arancel indicadas en el item 4), destinadas a simuladores de vuelo.

4) Los productos mencionados en el item 1) están comprendidos en las siguientes Subpartidas:

3916.90	3917.21	3917.22	3917.23	3917.29
3917.31	3917.33	3917.39	3917.40	3919.90
3920.51	3926.90	4008.29	4009.50	4011.30
4012.10	4012.20	4016.10	4016.93	4016.95
4016.99	4017.00	4504.90	4823.90	4908.90
5903.90	6307.20	6812.90	6813.10	6813.90
6815.10	7007.21	7019.20	7219.24	7304.31
7304.39	7304.41	7304.49	7304.51	7304.59
7304.90	7306.30	7306.40	7306.50	7306.60
7307.21	7307.22	7307.92	7312.10	7312.90
7318.15	7318.23	7322.90	7324.10	7324.90
7326.20	7326.90	7413.00	7508.00	7604.29
7606.12	7608.10	7608.20	7616.10	7616.90
8108.90	8302.10	8302.20	8302.42	8302.49
8302.60	8307.10	8307.90	8407.10	8408.90
8409.10	8411.11	8411.12	8411.21	8411.22
8411.81	8411.82	8411.91	8411.99	8412.10
8412.21	8412.29	8412.31	8412.39	8412.80
8412.90	8413.19	8413.20	8413.30	8413.50
8413.60	8413.70	8413.81	8413.91	8414.10
8414.20	8414.30	8414.51	8414.59	8414.80
8414.90	8415.81	8415.82	8415.83	8415.90
8418.10	8418.30	8418.40	8418.61	8418.69
8419.50	8419.81	8419.90	8421.19	8421.21
8421.23	8421.29	8421.31	8421.39	8424.10
8425.11	8425.19	8425.31	8425.39	8425.42
8425.49	8426.99	8428.10	8428.20	8428.33
8428.39	8428.90	8471.10	8471.20	8471.91
8471.92	8471.93	8479.89	8479.90	8481.20
8481.30	8483.10	8481.40	8482.50	8483.30
8483.40	8483.50	8483.60	8483.90	8484.10
8484.90	8501.20	8501.31	8501.32	8501.33
8501.34	8501.40	8501.51	8501.52	8501.53
8501.61	8501.62	8501.63	8502.11	8502.12
8502.13	8502.20	8502.30	8502.40	8504.10
8504.31	8504.32	8504.33	8504.40	8504.50
8507.10	8507.20	8507.30	8507.40	8507.80
8507.90	8511.10	8511.20	8511.30	8511.40
8511.50	8511.80	8516.80	8518.10	8518.21
8518.22	8518.29	8518.30	8518.40	8518.50
8520.90	8521.10	8522.90	8525.10	8525.20
8526.10	8526.91	8526.92	8527.90	8529.10
8529.90	8531.10	8531.20	8531.80	8533.39
8536.20	8536.41	8536.50	8537.10	8539.10
8543.80	8543.90	8544.30	8544.59	8801.10
8801.90	8802.11	8802.12	8802.20	8802.30
8802.40	8803.10	8803.20	8803.30	8803.90
8805.20	9001.90	9002.90	9014.10	9014.20
9014.90	9020.00	9025.11	9025.19	9025.20
9025.80	9025.90	9026.10	9026.20	9026.80
9026.90	9029.10	9029.20	9029.90	9030.10
9030.20	9030.31	9030.39	9030.40	9030.81
9030.89	9030.90	9031.80	9031.90	9032.10
9032.20	9032.81	9032.89	9032.90	9104.00
9109.19	9109.90	9301.00	9401.10	9401.90
9403.20	9403.70	9405.10	9405.60	9405.92
9405.99				

SECCION I
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

Notas.

1. En estaSección,cualquier referencia a un género o a una especie determinados de un animal se aplicatambién,salvo disposiciones en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvodisposicionesencontrario,cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

CAPITULO 1
ANIMALES VIVOS

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:
a) los peces y los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las Partidas 0301, 0306 ó 0307;
b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la Partida 3002;
c) los animales de la Partida 9508.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.	
	Caballos:	
0101.11.00	Reproductores de raza pura	0
0101.19.00	Los demás.	4
0101.20.00	Asnos, mulos y burdéganos.	4
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.	
0102.10	Reproductores de raza pura.	
0102.10.10	Preñadas o con cría al pie.	0
0102.10.90	Los demás	0
0102.90	Los demás.	
0102.90.1	Para reproducción.	
0102.90.11	Preñadas o con cría al pie.	2
0102.90.19	Los demás	2
0102.90.90	Los demás	4
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.	
0103.10.00	Reproductores de raza pura	0
	Los demás:	
0103.91.00	De peso inferior a 50 kg	4
0103.92.00	De peso superior o igual a 50 kg	4
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.	
0104.10	De la especie ovina.	
0104.10.1	Reproductores de raza pura	
0104.10.11	Preñadas o con cría al pie.	0
0104.10.19	Los demás	0
0104.10.90	Los demás	4
0104.20	De la especie caprina.	
0104.20.10	Reproductores de raza pura	0
0104.20.90	Los demás	4
0105	AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS Y PATOS, GANSOS, PAVOS	

	Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.	
	De peso inferior o igual a 185 g.:	
0105.11	De la especie Gallus domesticus	
0105.11.10	Reproductores de raza pura	0
0105.11.90	Los demás	4
0105.19.00	Los demás.	4
	Los demás:	
0105.91.00	De la especie Gallus domesticus	4
0105.99.00	Los demás.	4
0106.00.00	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.	4

CAPITULO 2
CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de las Partidas 0201 a 0208 y 0210, impropios para la alimentación humana;
b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (Partida 0504), ni la sangre animal (Partidas 0511 ó 3002);
c) las grasas animales, excepto los productos de la Partida 0209 (Capítulo 15).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.	
0201.10.00	En canales o medias canales	10
0201.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	
0201.20.10	Cuartos delanteros	10
0201.20.20	Cuartos traseros	10
0201.20.90	Los demás	10
0201.30.00	Deshuesada	12
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.	
0202.10.00	En canales o medias canales	10
0202.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	
0202.20.10	Cuartos delanteros	10
0202.20.20	Cuartos traseros	10
0202.20.90	Los demás	10
0202.30.00	Deshuesada	12
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	
	Fresca o refrigerada:	
0203.11.00	En canales o medias canales	10
0203.12.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	10
0203.19.00	Las demás.	10
	Congelada:	
0203.21.00	En canales o medias canales	10
0203.22.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	10
0203.29.00	Las demás.	10
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	
0204.10.00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	10
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:	
0204.21.00	En canales o medias canales	10
0204.22.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10
0204.23.00	Deshuesadas	10
0204.30.00	Canales o medias canales, de cordero, congeladas	10
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:	
0204.41.00	En canales o medias canales	10
0204.42.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	10
0204.43.00	Deshuesadas	10
0204.50.00	Carne de animales de la especie caprina.	10
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	10
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIESBOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	
0206.10.00	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	10
	De la especie bovina, congelados:	
0206.21.00	Lenguas	10
0206.22.00	Hígados	10
0206.29	Los demás.	
0206.29.10	Colas (Rabos)	10
0206.29.90	Los demás	10
0206.30.00	De la especie porcina, frescos o refrigerados.	10
	De la especie porcina, congelados:	
0206.41.00	Hígados	10
0206.49.00	Los demás.	10
0206.80.00	Los demás, frescos o refrigerados.	10
0206.90.00	Los demás, congelados.	10
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
0207.10.00	Aves sin trocear, frescas o refrigeradas	10
	Aves sin trocear, congeladas:	
0207.21.00	Gallos y gallinas	10
0207.22.00	Pavos	10
0207.23.00	Patos, gansos y pintadas	10
	Trozos y despojos de aves (incluídos los hígados), frescos o refrigerados:	
0207.31.00	Hígados grasos de ganso o de pato	10
0207.39.00	Los demás.	10
	Trozos y despojos de aves, excepto los hígados, congelados:	
0207.41.00	De gallo o de gallina.	10
0207.42.00	De pavo.	10
0207.43.00	De pato, de ganso o de pintada.	10
0207.50.00	Hígados de aves congelados	10
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	
0208.10.00	De conejo o de liebre.	10

0208.20.00	Ancas (patas) de rana	10
0208.90.00	Los demás.	10
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA SIN FUNDIR DE CERDO O DE AVES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.	
0209.00.1	Tocino	
0209.00.11	Fresco, refrigerado o congelado	6
0209.00.19	Los demás	6
0209.00.2	Grasa de cerdo	
0209.00.21	Fresca, refrigerada o congelada	6
0209.00.29	Las demás	6
0209.00.90	Los demás.	6
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.	
	Carne de la especie porcina:	
0210.11.00	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	10
0210.12.00	Panceta (tocino entreverado de panza) y sus trozos	10
0210.19.00	Las demás	10
0210.20.00	Carne de la especie bovina	10
0210.90.00	Los demás, incluídos la harina y el polvo comestibles, de carne o de despojos.	10

CAPITULO 3
PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los mamíferos marinos (Partida 0106) y su carne (Partidas 0208 ó 0210);

b) el pescado (incluídos los hígados, huevas y lechas) y los crustáceos, los moluscos y demás invertebradosacuáticos,muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o porsuestado de presentación (Capítulo 5); la harina, el polvo y los "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (Partida 2301);

c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (Partida 1604).

2. En este Capítulo la palabra "pellets" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en pequeña cantidad.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
0301	PECES VIVOS.	
0301.10.00	Peces ornamentales	10
	Los demás peces vivos:	
0301.91	Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo agua bonita, Salmo gilae)	
0301.91.10	Para reproducción	0
0301.91.90	Las demás	10
0301.92	Anguilas (Anguilla spp.)	
0301.92.10	Para reproducción	0
0301.92.90	Las demás	10
0301.93	Carpas	
0301.93.10	Para reproducción	0
0301.93.90	Las demás	10
0301.99	Los demás	
0301.99.10	Para reproducción	0
0301.99.90	Los demás	10
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DEPESCADODE LAPARTIDA0304.	
	Salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0302.11.00	Truchas (Salmo trutta, Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo agua bonita, Salmo gilae)	10
0302.12.00	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10
0302.19.00	Los demás	10
	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), con exclusíon de los hígados, huevas y lechas:	
0302.21.00	Halibut (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10
0302.22.00	Sollas (Pleuronectes platessa)	10
0302.23.00	Lenguados (Solea spp.)	10
0302.29.00	Los demás	10
	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis),con exclusión de los hígados,huevas y lechas:	
0302.31.00	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	10
0302.32.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	10
0302.33.00	Listados o bonitos de vientre rayado	10
0302.39.00	Los demás	10
0302.40.00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	10
0302.50.00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	10
	Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0302.61.00	Sardinas (Sardinapilchardus,Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	10
0302.62.00	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10
0302.63.00	Carboneros (Pollachius virens)	10
0302.64.00	Caballas, (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10
0302.65.00	Escualos	10
0302.66.00	Anguilas (Anguilla spp.)	10
0302.69	Los demás	
0302.69.10	Merluzas (Merluccius spp.)	10
0302.69.90	Los demás	10
0302.70.00	Hígados, huevas y lechas	10
0303	PESCADO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.	
0303.10.00	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	10
	Los demás salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.21.00	Truchas(Salmo trutta,Salmo gairdneri, Salmo clarki, Salmo aguabonita, Salmo gilae)	10
0303.22.00	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10
0303.29.00	Los demás	10
	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.31.00	Halibut (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10
0303.32.00	Sollas (Pleuronectes platessa)	10
0303.33.00	Lenguados (Solea spp.)	10
0303.39.00	Los demás	10

	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.41.00	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	10
0303.42.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	10
0303.43.00	Listados o bonitos de vientre rayado	10
0303.49.00	Los demás	10
0303.50.00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	10
0303.60.00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), con exclusión de los hígados, huevas y lechas	10
	Los demás pescados, con exclusión de los hígados, huevas y lechas:	
0303.71.00	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	10
0303.72.00	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10
0303.73.00	Carboneros (Pollachius virens)	10
0303.74.00	Caballas, (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10
0303.75.00	Escualos	10
0303.76.00	Anguilas (Anguilla spp.)	10
0303.77.00	Robalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	10
0303.78.00	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	10
0303.79	Los demás	
0303.79.10	Corvinas (Micropongo operculares)	10
0303.79.20	Pescadillas (Cynoscion spp.)	10
0303.79.90	Los demás	10
0303.80.00	Hígados, huevas y lechas	10
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.	
0304.10.00	Frescos o refrigerados	10
0304.20	Filetes congelados	
0304.20.10	De Merluza (Merluccius spp.)	10
0304.20.90	Los demás	10
0304.90.00	Las demás	10
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.	
0305.10.00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	10
0305.20.00	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	10
0305.30.00	Filetes de pescado secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	10
	Pescado ahumado, incluídos los filetes:	
0305.41.00	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus spp.), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10
0305.42.00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10
0305.49	Los demás	
0305.49.10	Bacalaos(Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0
0305.49.90	Los demás	10
	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:	
0305.51.00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0
0305.59	Los demás	
0305.59.10	Bacalaos ("gadidae")	0

0359.59.90	Los demás	10
	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:	
0305.61.00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10
0305.62.00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	0
0305.63.00	Anchoas (Engraulis spp.)	10
0305.69.00	Los demás	10
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEO SIN PELAR COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS,SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.	
	Congelados:	
0306.11.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	10
0306.12.00	Bogavantes (Homarus spp.)	10
0306.13.00	Camarones, langostinos, quisquillas, gambas (sólo decápodos natantia)	10
0306.14.00	Cangrejos excepto macruros	10
0306.19.00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10
	Sin congelar:	
0306.21.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	10
0306.22.00	Bogavantes (Homarus spp.).	10
0306.23.00	Camarones, langostinos, quisquillas, gambas (sólo decápodos natantia)	10
0306.24.00	Cangrejos, excepto macruros	10
0306.29.00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, QUE NO SEAN CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.	
0307.10.00	Ostras.	10
	Veneras (vieiras),volandeiras y otros moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:	
0307.21.00	Vivos, frescos o refrigerados.	10
0307.29.00	Los demás.	10
	Mejillones (Mytilus spp. y Perna spp.):	
0307.31.00	Vivos, frescos o refrigerados.	10
0307.39.00	Los demás.	10
	Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Loligo spp., Ommastrephes spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):	
0307.41.00	Vivos, frescos o refrigerados.	10
0307.49	Los demás.	
0307.49.1	Congelados	
0307.49.11	Calamares y potas (Loligo spp., Ommastrephes spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.)	10
0307.49.19	Los demás	10
0307.49.20	Secos, salados o en salmuera	10
	Pulpos (Octopus spp.):	
0307.51.00	Vivos, frescos o refrigerados.	10
0307.59	Los demás.	

0307.59.10	Congelados	10
0307.59.20	Secos, salados o en salmuera	10
0307.60.00	Caracoles, excepto los de mar.	10
	Los demás, incluídos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos que no sean crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
0307.91.00	Vivos, frescos o refrigerados.	10
0307.99.00	Los demás.	10

CAPITULO 4
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRE SADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Se considera leche, la leche entera y la leche total o parcialmente descremada (desnatada)

2. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materiasgrasas de la leche se clasifican en la Partida 0406 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %,calculado enpeso sobre el extracto seco;
b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70 %, pero inferioroigual al 85 %, calculado en peso;
c) estar moldeados o susceptibles de serlo.

3. Este Capítulo no comprende:
a) los productos obtenidos del lactosuero que contengan, en peso, más del 95% de lactosa expresada en lactosa anhidro calculada sobre materia seca (Partida 1702); ni
b) las albúminas (incluídos los concentrados de dos o más proteinas de lactosuero que contengan, en peso, calculado sobre materia seca, más del 80% de proteínas de lactosuero) (Partida 3502) ni las globulinas (Partida 3504).

Nota de Subpartida.

1. En la Subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado a los productos constituidos por componentes del lactosuero, es decir lactosuero al que se le han eliminado, total o parcialmente, la lactosa, las proteínas o las sales minerales, o al cual se le han añadido componentes naturales del lactosuero, así como a los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lacto suero.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
0401	LECHE Y CREMA (NATA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.	
0401.10	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	
0401.10.10	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	14
0401.10.90	Las demás	12
0401.20	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso	
0401.20.10	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	14
0401.20.90	Las demás	12
0401.30	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	
0401.30.10	Leche	12
0401.30.2	Crema (nata)	
0401.30.21	UHT ("Ultra High Temperature")	14
0401.30.29	Las demás	12
0402	LECHE Y CREMA (NATA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
0402.10	*ABPU En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	
0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	16
0402.10.90	Los demás	16
	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:	
0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	
0402.21.10	Leche entera	16
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	16
0402.21.30	Crema (nata)	16
0402.29	Las demás.	
0402.29.1	Leche	
0402.29.11	Entera	16
0402.29.12	Parcialmente descremada	16
0402.29.20	Crema (nata)	16
	Las demás:	
0402.91.00	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	14
0402.99.00	Las demás.	14
0403	SUERO DE MANTECA (MANTEQUILLA), LECHE Y CREMA (NATA) CUAJADA, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y CREMAS (NATAS), FERMENTADAS O ACIDI FICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDUL CORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTOS O CACAO.	
0403.10.00	Yogur.	16
0403.90.00	Los demás.	16
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDUL CORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
0404.10.00	Lactosuero, modificado o no, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	14
0404.90.00	Los demás.	14
0405	MANTECA (MANTEQUILLA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE.	
0405.00.10	Manteca natural (fresca o salada)	16
0405.00.20	Aceite butírico ("butter oil")	16
0405.00.90	Los demás	16
0406	QUESOS Y REQUESON.	
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	
0406.10.10	Mozzarella	16
0406.10.90	Los demás	16
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	16
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	16
0406.40.00	Queso de pasta azul	16
0406.90	Los demás quesos.	
0406.90.10	Edam	16
0406.90.20	Gouda	16
0406.90.30	Parmesano	16
0406.90.90	Los demás	16
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.	

0407.00.1	Para incubación	
0407.00.11	De gallinas	0
0407.00.19	Los demás	0
0407.00.90	Los demás	8
0408	HUEVOS DE AVE, SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
	Yemas de huevo:	
0408.11.00	Secas	10
0408.19.00	Las demás	10
	Los demás:	
0408.91.00	Secos	10
0408.99.00	Los demás	10
0409.00.00	MIEL NATURAL.	16
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	14

CAPITULO 5
LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos comestibles, excepto la sangre animal (líquida o desecada) y las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos;
b) loscueros,pielesypeletería,excepto los productos de la Partida 0505 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la Partida 0511 (Capítulos 41 ó 43);
c) lasmateriasprimastextilesdeorigen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (Partida 9603).

2. Loscabellosextendidoslongitudinalmente, pero sin colocar en el mismo sentido, se consideran cabello en bruto (Partida 0501).

3. En la Nomenclatura se considera marfil la materia de las defensas de elefante, de morsa, de narval, o de jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	8
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.	
0502.10	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	
0502.10.1	Cerdas de cerdo	
0502.10.11	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	8
0502.10.19	Las demás	8
0502.10.90	Los demás	8
0502.90	Los demás.	
0502.90.10	Pelos	8
0502.90.20	Desperdicios	8
0503.00.00	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.	8
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS.	
0504.00.1	Tripas	
0504.00.11	De bovino	8
0504.00.12	De ovino	8
0504.00.13	De porcino	8
0504.00.19	Las demás	8
0504.00.90	Los demás	8
0505	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, ENBRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.	
0505.10.00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	8
0505.90.00	Los demás.	8
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.	
0506.10.00	Oseína y huesos acidulados	8
0506.90.00	Los demás.	8
0507	MARFIL, CONCHA DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO OSIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.	
0507.10.00	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	8
0507.90.00	Los demás.	8
0508.00.00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PEROSIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTEPREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.	8
0509.00.00	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	4
0510	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS,INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGENANIMAL UTILIZADAS PARA LAPREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.	
0510.00.10	Páncreas bovinos	0
0510.00.90	Los demás	2
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOSNICOMPRENDIDOS ENOTRA	

PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3,IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.

0511.10.00	Semen de bovino	0
	Los demás:	
0511.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3.	
0511.91.10	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	0
0511.91.90	Los demás	8
0511.99	Los demás.	
0511.99.10	Embriones de animales	0
0511.99.20	Semen animal	0
0511.99.30	Huevos de gusano de seda	0
0511.99.90	Los demás	8

SECCION II
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

En esta Sección la palabra "pellets" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 %, en peso.

CAPITULO 6
PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la Partida 0601, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.

2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las Partidas 0603 ó 0604, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas Partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la Partida 9701.

POSICION	DESCRIPCION	A.E.C.
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, BROTES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS (INCLUIDAS LAS PLANTAS JOVENES) Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 1212.	
0601.10.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo	0
0601.20.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en vegetación o en flor; plantas (incluidas las plantas jóvenes) y raíces de achicoria	0
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; BLANCO DE SETAS	
0602.10.00	Esquejes sin enraizar e injertos	2
0602.20.00	Arboles, arbustos y matas, de frutos comestibles, incluso injertados	2
0602.30.00	Rododendros y azaleas, incluso injertados	2
0602.40.00	Rosales, incluso injertados	2
	Los demás:	
0602.91.00	Blanco de setas	2
0602.99	Los demás	
0602.99.1	Plantas ornamentales jóvenes, para trasplantar	
0602.99.11	De orquídea	0
0602.99.19	Las demás	0
0602.99.8	Otras plantas jóvenes, para trasplantar	
0602.99.81	De caña de azúcar	0
0602.99.82	De vid	0
0602.99.83	De café	0
0602.99.89	Las demás	0
0602.99.90	Los demás	2
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.	
0603.10.00	Frescos	10
0603.90.00	Los demás	10
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.	
0604.10.00	Musgos y líquenes.	8
	Los demás:	
0604.91.00	Frescos	8
0604.99.00	Los demás	8

CAPITULO 7
LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la Partida 1214.

2. En las Partidas 0709, 0710, 0711 y 0712, el término hortalizas alcanza también a los hongos (incluídas la setas) comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, zapallitos (calabacines), zapallos (calabazas), berenjenas, maíz dulce (zea mays var. saccharata), frutos del género Capsicum o del género Pimenta, hinojo y plantas como el perejil, perifolio, estragón, berro y mejorana cultivada (Majorana hortensis u Origanum majorana).

3. La Partida 0712 comprende todas las legumbres y hortalizas secas de las especies clasificadas en las Partidas 0701 a 0711, excepto:
a) las legumbres secas desvainadas (Partida 0713);
b) el maíz dulce en las formas especificadas en las Partidas 1102 a 1104;
c) la harina, sémola, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) (Partida 1105);
d) la harina y sémola de legumbres secas de la Partida 0713 (Partida 1106).

4. Los frutos del género Capsicum o del género Pimenta, secos, triturados o pulverizados se excluyen, sin embargo, del presente Capítulo (Partida 0904).

PARTIDAS	DESCRIPCION	A.E.C.
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.	
0701.10.00	Para siembra	0
0701.90.00	Las demás	10
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	10
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS	

	Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS,FRESCOS O REFRIGERADOS.	
0703.10	Cebollas y chalotes.	
0703.10.1	Cebollas	
0703.10.11	Para siembra	0
0703.10.19	Las demás	10
0703.10.2	Chalotes	
0703.10.21	Para siembra	0
0703.10.29	Los demás	10
0703.20	Ajos	
0703.20.10	Para siembra	0
0703.20.90	Los demás	10
0703.90	Puerros y demás hortalizas aliáceas	
0703.90.10	Para siembra	0
0703.90.90	Los demás	10
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.	
0704.10.00	Coliflores y brécoles ("broccoli")	10
0704.20.00	Coles (repollitos) de Bruselas	10
0704.90.00	Los demás	10
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.	
	Lechugas:	
0705.11.00	Repolladas	10
0705.19.00	Las demás	10
	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:	
0705.21.00	Endibia "Witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	10
0705.29.00	Las demás	10
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.	
0706.10.00	Zanahorias y nabos.	10
0706.90.00	Los demás	10
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	10
0708	LEGUMBRES, INCLUSO DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.	
0708.10.00	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	10
0708.20.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	10
0708.90.00	Las demás legumbres	10
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS FRESCAS O REFRIGERADAS.	
0709.10.00	Alcachofas (alcauciles)	10
0709.20.00	Espárragos	10
0709.30.00	Berenjenas	10
0709.40.00	Apio, excepto el apionabo	10
	Hongos (incluídas las setas) y trufas	
0709.51.00	Hongos (incluídas las setas)	10
0709.52.00	Trufas	10
0709.60.00	Frutos del género Capsicum o del género Pimenta	10
0709.70.00	Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelles	10
0709.90.00	Las demás.	10
0710	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUSO COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.	
0710.10.00	Papas (patatas)	10
	Legumbres, incluso desvainadas:	
0710.21.00	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	10
0710.22.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	10
0710.29.00	Las demás	10
0710.30.00	Espinacas (incluída la de Nueva Zelanda) y armuelles	10
0710.40.00	Maíz dulce	10
0710.80.00	Las demás legumbres y hortalizas.	10
0710.90.00	Mezclas de legumbres u hortalizas	10
0711	LEGUMBRES Y HORTALIZAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.	
0711.10.00	Cebollas	10
0711.20	Aceitunas	
0711.20.10	Con agua salada	10
0711.20.20	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10
0711.20.90	Las demás	10
0711.30	Alcaparras	
0711.30.10	Con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias	10
0711.30.90	Las demás	10
0711.40.00	Pepinos y pepinillos	10
0711.90.00	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas.	10
0712	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SECAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.	
0712.10.00	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	10
0712.20.00	Cebollas	10
0712.30.00	Hongos (incluídas la setas) y trufas	10
0712.90	Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres u hortalizas.	
0712.90.10	Ajos en polvo	10
0712.90.90	Las demás	10

0713	LEGUMBRES SECAS DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS.	
0713.10	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum).	
0713.10.10	Para siembra	0
0713.10.90	Las demás	10
0713.20	Garbanzos.	
0713.20.10	Para siembra	0
0713.20.90	Los demás	10
	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	
0713.31	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek.	
0713.31.10	Para siembra	0
0713.31.90	Los demás	10
0713.32	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías), Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis).	
0713.32.10	Para siembra	0
0713.32.90	Los demás	10
0713.33	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris).	
0713.33.1	Negros	
0713.33.11	Para siembra	0
0713.33.19	Los demás	10
0713.33.2	Blancos	
0713.33.21	Para siembra	0
0713.33.29	Los demás	10
0713.33.9	Los demás	
0713.33.91	Para siembra	0
0713.33.99	Los demás	10
0713.39	Los demás.	
0713.39.10	Para siembra	0
0713.39.90	Los demás	10
0713.40	Lentejas.	
0713.40.10	Para siembra	0
0713.40.90	Las demás	10
0713.50	Habas (Vicia faba var.major), haba caballar (Vicia faba var.equina) y haba menor (Vicia faba var.minor).	
0713.50.10	Para siembra	0
0713.50.90	Las demás	10
0713.90	Las demás.	
0713.90.10	Para siembra	0
0713.90.90	Las demás	10
0714	RAICES DE MANDIOCA (YUCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), BATATAS (BONIATOS, CAMOTES) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O EN INULINA, FRESCOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.	
0714.10.00	Raíces de mandioca (yuca)	10
0714.20.00	Batatas (boniatos, camotes)	10
0714.90.00	Los demás.	10

CAPITULO 8
FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS) O DE MELONES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.

2. Los frutos refrigerados se clasifican en las mismas Partidas que los frutos frescos correspon dientes.

3. Los frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:

a) para mejorar su conservación o su estabilidad (por ejemplo: por tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido ascórbico, o de sorbato de potasio);

b) para mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por medio de aceite vegetal o por adición de pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutos secos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C,
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.	
0801.10	Cocos	
0801.10.10	Sin cáscara, incluso rallados	10
0801.10.90	Los demás	10
0801.20.00	Nueces del Brasil	10
0801.30.00	Nueces de cajú (cajuil, marañón)	10
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.	
	Almendras:	
0802.11.00	Con cáscara	10
0802.12.00	Sin cáscara	10
	Avellanas (Corylus spp.):	
0802.21.00	Con cáscara	6
0802.22.00	Sin cáscara	6
	Nueces de nogal:	
0802.31.00	Con cáscara	10
0802.32.00	Sin cáscara	10
0802.40.00	Castañas (Castanea spp.)	10
0802.50.00	Pistachos	10
0802.90.00	Los demás.	10
0803.00.00	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.	10
0804	DATILES, HIGOS, ANANAS (PIÑAS), PALTAS (AGUACATES), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.	
0804.10	Dátiles	
0804.10.10	Frescos	10
0804.10.20	Secos	10
0804.20	Higos.	
0804.20.10	Frescos	10
0804.20.20	Secos	10
0804.30.00	Ananás (piñas)	10
0804.40.00	Paltas (aguacates)	10
0804.50.00	Guayabas, mangos y mangostanes.	10
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.	
0805.10.00	Naranjas	10
0805.20.00	Mandarinas (incluídas las tangerinas y satsumas);clementinas,wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	10
0805.30.00	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia)	10

0805.40.00	Toronjas o pomelos	10
0805.90.00	Los demás	10
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS.	
0806.10.00	Frescas	10
0806.20.00	Secas.	10
0807	MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) Y PAPAYAS, FRESCOS.	
0807.10.00	Melones (incluídas las sandías)	10
0807.20.00	Papayas	10
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.	
0808.10.00	Manzanas	10
0808.20	Peras y membrillos.	
0808.20.10	Peras	10
0808.20.20	Membrillos	10
0809	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES), CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.	
0809.10.00	Damascos (chabacanos, albaricoques)	10
0809.20.00	Cerezas.	10
0809.30	Duraznos (melocotones) (incluídos los griñones y nectarinas)	
0809.30.10	Duraznos (melocotones) excluidos los griñones y nectarinas	10
0809.30.20	Griñones y nectarinas	10
0809.40.00	Ciruelas y endrinas.	10
0810	LOS DEMAS FRUTOS FRESCOS.	
0810.10.00	Frutillas (fresas)	10
0810.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras frambuesa	10
0810.30.00	Grosellas, incluído el casis	10
0810.40.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	10
0810.90.00	Los demás	10
0811	FRUTOS SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
0811.10.00	Frutillas (fresas).	10
0811.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras frambuesa y grosellas.	10
0811.90.00	Los demás.	10
0812	FRUTOS CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.	
0812.10.00	Cerezas.	10
0812.20.00	Frutillas (fresas)	10
0812.90.00	Los demás.	10
0813	FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.	
0813.10.00	Damascos (chabacanos, albaricoques).	10
0813.20	Ciruelas.	
0813.20.10	Con carozo	10
0813.20.20	Sin carozo	10
0813.30.00	Manzanas	10
0813.40	Los demás frutos.	
0813.40.10	Peras	10
0813.40.90	Los demás	10
0813.50.00	Mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este Capítulo	10
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), O DE MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS), FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.	10

CAPITULO 9
CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

Notas.

1. Las mezclas entre sí de los productos de las Partidas 0904 a 0910 se clasifican como sigue:
   a) las mezclas entre sí de productos de una misma Partida se clasifican en dicha Partida;
   b) las mezclas entre sí de productos de distintas Partidas se clasifican en la Partida 0910.

   El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las Partidas 0904 a 0910 (incluídas las mezclas citadas en los apartados a) o b), anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas Partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Partida 2103 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (Piper cubeba) ni los demás productos de la Partida 1211.

PARTIDAS	DESCRIPCION	A.E.C.
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.	
	Café sin tostar.	
0901.11	Sin descafeinar.	
0901.11.10	En grano	10
0901.11.90	Los demás	10
0901.12.00	Descafeinado.	10
	Café tostado:	
0901.21.00	Sin descafeinar.	10
0901.22.00	Descafeinado	10
0901.30.00	Cáscara y cascarilla de café	10

0901.40.00	Sucedáneos del café que contengan café	10
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO.	
0902.10.00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10
0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	10
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10
0902.40.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	10
0903	YERBA MATE.	
0903.00.10	Simplemente canchada	10
0903.00.90	Las demás	10
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.	
	Pimienta:	
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar	10
0904.12.00	Triturada o pulverizada	10
0904.20.00	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	10
0905.00.00	VAINILLA.	10
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO.	
0906.10.00	Sin triturar ni pulverizar	10
0906.20.00	Trituradas o pulverizadas	10
0907.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	10
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.	
0908.10.00	Nuez moscada	10
0908.20.00	Macis	10
0908.30.00	Amomos y cardamomos	10
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.	
0909.10	Semillas de anís o de badiana.	
0909.10.10	De anís (anís verde)	10
0909.10.20	De badiana (anís estrellado)	10
0909.20.00	Semillas de cilantro	10
0909.30.00	Semillas de comino	10
0909.40.00	Semillas de alcaravea	10
0909.50.00	Semillas de hinojo; bayas de enebro	10
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DE MAS ESPECIAS.	
0910.10.00	Jengibre	10
0910.20.00	Azafrán	10
0910.30.00	Cúrcuma	10
0910.40.00	Tomillo; hojas de laurel.	10
0910.50.00	"Curry"	10
	Las demás especias:	
0910.91.00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10
0910.99.00	Las demás	10

CAPITULO 10
CEREALES

Notas.

1. a) Los productos citados en los textos de las Partidas de este Capítulo se clasifican en dichas Partidas sólo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.

b) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la Partida 1006.

2. La Partida 1005 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de Subpartida.

1. Se considera trigo duro, el de la especie Triticum durum y los híbridos derivados del cruce interespecífico del Triticum durum que tengan el mismo número de cromosomas (28) que aquél.

PARTIDAS	DESCRIPCION	A.E.C.
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).	
1001.10	Trigo duro	
1001.10.10	Para siembra	0
1001.10.90	Los demás	10
1001.90	Los demás.	
1001.90.10	Para siembra	0
1001.90.90	Los demás	10
1002.00	CENTENO.	
1002.00.10	Para siembra	0
1002.00.90	Los demás	8
1003.00	CEBADA.	
1003.00.10	Para siembra	0
1003.00.9	Las demás	
1003.00.91	Cervecera	10
1003.00.98	Otras, en grano	10
1003.00.99	Las demás	10
1004.00	AVENA.	
1004.00.10	Para siembra	0
1004.00.90	Las demás	8
1005	MAIZ.	
1005.10.00	Para siembra	0
1005.90	Los demás.	
1005.90.10	En grano	8
1005.90.90	Los demás	8
1006	ARROZ.	

1006.10	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	
1006.10.10	Para siembra	0
1006.10.9	Los demás	
1006.10.91	Parboilizado	10
1006.10.92	No parboilizado	10
1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	
1006.20.10	Parboilizado	10
1006.20.20	No parboilizado	10
1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	
1006.30.1	Parboilizado	
1006.30.11	Pulido o glaseado	12
1006.30.19	Los demás	10
1006.30.2	No parboilizado	
1006.30.21	Pulido o glaseado	12
1006.30.29	Los demás	10
1006.40.00	Arroz partido	10
1007.00	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).	
1007.00.10	Para siembra	0
1007.00.90	Los demas	8
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.	
1008.10	Alforfón	
1008.10.10	Para siembra	0
1008.10.90	Los demás	8
1008.20	Mijo	
1008.20.10	Para siembra	0
1008.20.90	Los demás	8
1008.30	Alpiste	
1008.30.10	Para siembra	0
1008.30.90	Los demás	8
1008.90	Los demás cereales	
1008.90.10	Para siembra	0
1008.90.90	Los demás	8

CAPITULO 11
PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:
a) la malta tostada, acondicionada como sucedáneo del café (Partidas 0901 ó 2101, según los casos);
b) la harina, sémola, almidón y fécula preparados, de la Partida 1901;
c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la Partida 1904;
d) las legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas, de las Partidas 2001, 2004 ó 2005;
e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).

2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente, en peso y sobre producto seco:
a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) supe rior al indicado en la columna (2);
b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).
Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la Partida 2302.
B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasi fican en las Partidas 1101 u 1102 cuando el porcentaje, en peso, que pase por un tamiz de telametálica de una abertura de mallas correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.
En caso contrario, se clasifican en las Partidas 1103 u 1104.

Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de mallas de

CEREAL	Contenido de almidón	Contenido de cenizas	315 micras (micrones)	500 micras (micrones)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	
Cebada	45 %	3	%	80 %
Avena	45 %	5	%	80 %
Maíz y sorgo para grano	45 %	2	%	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	
Alforfón	45 %	4	%	80 %

3. En la Partida 1103, se consideran grañones y sémola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

a) los de maíz, deben pasar por un tamiz de tela metálica con una abertura de mallas de 2 mm en una proporción, en peso, superior o igual al 95 %;

b) los de los demás cereales, deben pasar por un tamiz de tela metálica con una abertura de ma llas de 1,25 mm en una proporción, en peso, superior o igual al 95 %.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
1101.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	
1101.00.10	De trigo	12
1101.00.20	De morcajo (tranquillón)	12
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).	
1102.10.00	Harina de centeno	10
1102.20.00	Harina de maíz	10
1102.30.00	Harina de arroz	10
1102.90.00	Las demás.	10
1103	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.	
	Grañones y sémola:	
1103.11.00	De trigo	10
1103.12.00	De avena	10
1103.13.00	De maíz	10
1103.14.00	De arroz	10
1103.19.00	De los demás cereales.	10
	"Pellets":	
1103.21.00	De trigo	10
1103.29.00	De los demás cereales.	10
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRA FORMA (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.	
	Granos aplastados o en copos:	
1104.11.00	De cebada	10
1104.12.00	De avena	10
1104.19.00	De los demás cereales.	10

	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
1104.21.00	De cebada.	10
1104.22.00	De avena.	10
1104.23.00	De maíz.	10
1104.29	De los demás cereales	
1104.29.1	De trigo	
1104.29.11	Descascarado	10
1104.29.19	Los demás	10
1104.29.90	Los demás	10
1104.30.00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10
1105	HARINA, SEMOLA, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS" DE PAPA (PATATA).	
1105.10.00	Harina y sémola.	12
1105.20.00	Copos, gránulos y "pellets"	12
1106	HARINA Y SEMOLA DE LAS LEGUMBRES SECAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 0714; HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8.	
1106.10.00	Harina y sémola de las legumbres secas de la Partida 0713.	10
1106.20.00	Harina y sémola de sagú o de las raíces o tubérculos de la Partida 0714.	10
1106.30.00	Harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8.	10
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.	
1107.10	Sin tostar.	
1107.10.10	Entera o partida	14
1107.10.20	Molida o en harina	14
1107.20	Tostada.	
1107.20.10	Entera o partida	14
1107.20.20	Molida o en harina	14
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA.	
	Almidón y fécula:	
1108.11.00	Almidón de trigo	10
1108.12.00	Almidón de maíz	10
1108.13.00	Fécula de papa (patata)	10
1108.14.00	Fécula de mandioca (de yuca)	10
1108.19.00	Los demás almidones y féculas.	10
1108.20.00	Inulina	10
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	10

(1) - Las delegaciones acordaron que los niveles tarifarios estén sujetos a que se encuentre un mecanismo satisfactorio que permita autorizar practicas discriminatorias de precios o volúmenes en el comercio de malta, de manera semejante a la solución encontrada para casos similares (punto b.4 del Acta 004/94 de la VI Reunión Extraordinaria del GMC).

CAPITULO 12
SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, de ricino, de sésamo (ajonjolí), de mostaza, de cártamo, de amapola (adormidera) y karité, entre otras, se consideran semillas oleaginosas de la Partida 1207. Por el contrario, se excluyen de dicha Partida los productos de las Partidas 0801 u 0802, así como las aceitunas (Capítulo 7 ó 20).

2. La Partida 1208 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las Partidas 2304 a 2306.

3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, las de hortalizas, las de árboles forestales o frutales, las de vezas (excepto las de la especie Vicia faba) o las de altramuces, se consideran semillas para siembra de la Partida 1209.

Por el contrario, se excluyen de esta Partida, aunque se destinen a la siembra:

a) las legumbres y el maíz dulce (Capítulo 7);

b) las especias y demás productos del Capítulo 9;

c) los cereales (Capítulo 10);

d) los productos de las Partidas 1201 a 1207 o de la Partida 1211.

4. La Partida 1211 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: la albahaca, la borraja, el "ginseng", el hisopo, el regaliz, las diversas especies de menta, el romero, la ruda, la salvia y el ajenjo.

Por el contrario, se excluyen:

a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;

b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;

c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la Partida 3808.

5. En la Partida 1212, el término algas no comprende:

a) los microorganismos monocelulares muertos de la Partida 2102;
b) los cultivos de microorganismos de la Partida 3002;
c) los abonos de las Partidas 3101 o 3105.

PARTIDAS	DESCRPCION	A.E.C.
1201	HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FREJOLES) DE SOJA (SOYA); INCLUSO QUEBRANTADAS.	
1201.00.10	Para siembra	0
1201.00.90	Las demás	8
1202	MANIES (CACAHUETES), SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS.	
1202.10.00	Con cáscara.	8
1202.20	Sin cáscara, incluso quebrantados	
1202.20.10	Para siembra	0
1202.20.90	Los demás	10
1203.00.00	COPRA.	8
1204.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.	
1204.00.10	Para siembra	0
1204.00.90	Las demás	8
1205.00	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS.	

1205.00.10	Para siembra	0
1205.00.90	Las demás	8
1206	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.	
1206.00.10	Para siembra	0
1206.00.90	Las demás	8
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.	
1207.10	Nuez y almendra de palma.	
1207.10.10	Para siembra	0
1207.10.90	Las demás	8
1207.20	Semilla de algodón.	
1207.20.10	Para siembra	0
1207.20.90	Las demás	8
1207.30	Semilla de ricino.	
1207.30.10	Para siembra	0
1207.30.90	Las demás	8
1207.40	Semilla de sésamo (ajonjolí).	
1207.40.10	Para siembra	0
1207.40.90	Las demás	8
1207.50	Semilla de mostaza.	
1207.50.10	Para siembra	0
1207.50.90	Las demás	8
1207.60	Semilla de cártamo.	
1207.60.10	Para siembra	0
1207.60.90	Las demás	8
	Los demás:	
1207.91	Semilla de amapola (adormidera).	
1207.91.10	Para siembra	0
1207.91.90	Las demás	8
1207.92	Semilla de "karité".	
1207.92.10	Para siembra	0
1207.92.90	Las demás	8
1207.99	Los demás.	
1207.99.10	Para siembra	0
1207.99.90	Las demás	8
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.	
1208.10.00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	10
1208.90.00	Las demás.	10
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.	
	Semilla de remolacha:	
1209.11.00	Semilla de remolacha azucarera	0
1209.19.00	Las demás	0
	Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:	
1209.21.00	De alfalfa	0
1209.22.00	De trébol (Trifolium spp.)	0
1209.23.00	De festucas	0
1209.24.00	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0
1209.25.00	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0
1209.26.00	De fleo de los prados (Phleum pratensis)	0
1209.29.00	Las demás	0
1209.30.00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0

	Los demás:	
1209.91.00	Semillas de hortalizas.	0
1209.99.00	Los demás.	0
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.	
1210.10.00	Conos de lúpulo, sin triturar ni moler ni en "pellets"	8
1210.20	Conos de lúpulo, triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	
1210.20.10	Conos de lúpulo	8
1210.20.20	Lupulino	8
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, EN MEDICINA O COMO INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS,INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.	
1211.10.00	Raíces de regaliz	8
1211.20.00	Raíces de "ginseng"	8
1211.90	Los demás.	
1211.90.10	Orégano (Origanum vulgare)	8
1211.90.90	Los demás	8
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS O SECAS,INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD (CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
1212.10.00	Algarrobas y sus semillas	8
1212.20.00	Algas.	6
1212.30.00	Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) o de ciruela	8
	Los demás:	
1212.91.00	Remolacha azucarera	8
1212.92.00	Caña de azúcar	8
1212.99.00	Los demás.	8
1213.00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS".	8
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".	
1214.10.00	Harina y "pellets" de alfalfa	8
1214.90.00	Los demás.	8

CAPITULO 13
GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Nota.

1. La Partida 1302 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, de piretro (pelitre), de lúpulo, de áloe y de opio.

Por el contrario, se excluyen:

a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa, en peso, superior al 10 % o presentado como artículo de confitería (Partida 1704);

b) el extracto de malta (Partida 1901);

c) los extractos de café, de té o de yerba mate (Partida 2101);

d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas, así como las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 22);

e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las Partidas 2914 ó 2938;

f) los medicamentos de las Partidas 3003 ó 3004 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (Partida 3006);

g) los extractos curtientes o tintóreos (Partidas 3201 ó 3203);

h) los aceites esenciales líquidos o concretos y los resinoides, así como los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales (Capítulo 33);

ij) el caucho natural, la balata, la gutapercha, el guayule, el chicle y las gomas naturales análogas (Partida 4001).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES.	
1301.10.00	Goma laca	4
1301.20.00	Goma arábiga	4
1301.90.00	Los demás.	8
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.	
	Jugos y extractos vegetales:	
1302.11.00	Opio	8
1302.12.00	De regaliz	8
1302.13.00	De lúpulo	8
1302.14.00	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	2
1302.19	Los demás.	
1302.19.10	De mamón (Carica papaya), seco	8
1302.19.20	De semilla de toronja o pomelo	8
1302.19.90	Los demás	8
1302.20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	
1302.20.10	Materias pécticas (pectinas)	8
1302.20.90	Los demás	8
	Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modi ficados:	
1302.31.00	Agar agar	10
1302.32	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	
1302.32.1	De algarroba o de su semilla	
1302.32.11	Harina de endosperma	8
1302.32.19	Los demás	8
1302.32.20	De semillas de guar	8
1302.39	Los demás	
1302.39.10	Carraghenina (musgo de Irlanda)	10
1302.39.90	Los demás	8

CAPITULO 14
MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materias textiles.

2. La Partida 1401 comprende, entre otros, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten y el roten hilado. No se clasifican en esta Partida las tablillas, láminas o cintas de madera (Partida 4404).

3. La Partida 1402 no comprende la lana de madera (Partida 4405).

4. La Partida 1403 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (Partida 9603).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O EN ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).	
1401.10.00	Bambú	6
1401.20.00	Roten	6
1401.90.00	Las demás.	6
1402	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK", MIRAGUANO, CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.	
1402.10.00	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	6
	Las demás:	
1402.91.00	Crin vegetal	6
1402.99.00	Las demás.	6
1403	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.	
1403.10.00	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var.technicum)	6
1403.90.00	Las demás.	6
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
1404.10.00	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	6

1404.20	Línteres de algodón	
1404.20.10	En bruto	6
1404.20.90	Los demás	6
1404.90.00	Los demás.	6

SECCION III
GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15
GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) el tocino y la grasa de cerdo o de ave, de la Partida 0209;

b) la manteca, la grasa y el aceite de cacao (Partida 1804);

c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la Partida 0405 en peso, superior al 15 % (Capítulo 21, generalmente);

d) los chicharrones (Partida 2301) y los residuos de las Partidas 2304 a 2306;

e) los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, en pinturas, en barnices, en jabones, en preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;

f) el caucho facticio derivado de los aceites (Partida 4002).

2. La Partida 1509 no incluye el aceite de la aceituna extraído con disolventes (Partida 1510).

3. La Partida 1518 no comprende las grasas y aceites ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que se clasifican en la Partida de las grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar, correspondientes.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerina se clasifican en la Partida 1522.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
1501.00.00	MANTECA DE CERDO; LAS DEMAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES, FUNDIDAS, INCLUSO PRENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.	8
1502	GRASAS DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EN BRUTO O FUNDIDAS, INCLUSO PRENSADAS O EXTRAIDAS CON DISOLVENTES.	
1502.00.1	Sebo bovino	
1502.00.11	En bruto	6
1502.00.12	Fundidos (incluidos los "primeros jugos")	6
1502.00.19	Los demás	6
1502.00.90	Los demás	6
1503.00.00	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR NI MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA.	8
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1504.10	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.	
1504.10.1	De bacalao	
1504.10.11	Aceite en bruto	4
1504.10.19	Los demás	4
1504.10.90	Los demás	10
1504.20.00	Grasas y aceites de pescado, y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	10
1504.30.00	Grasas y aceites de mamíferos marinos, y sus fracciones.	10
1505	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.	
1505.10.00	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	6
1505.90	Las demás.	
1505.90.10	Lanolina	8
1505.90.20	Eucerina anhidra	2
1505.90.90	Las demás	6
1506.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	6
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado	10
1507.90	Los demás	
1507.90.10	Refinado	12
1507.90.90	Los demás	10
1508	ACEITE DE MANI (CACAHUETE) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1508.10.00	Aceite en bruto	10
1508.90.00	Los demás	12
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1509.10.00	Virgen	10
1509.90	Los demás	
1509.90.10	Refinado	10
1509.90.90	Los demás	10
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509.	10
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1511.10.00	Aceite en bruto	10

1511.90	Los demás	
1511.90.10	Estearina de palma	6
1511.90.90	Los demás	10
1512	ACEITES DE GIRASOL, DE CARTAMO O DE ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
	Aceites de girasol o de cártamo, y sus fracciones:	
1512.11	Aceites en bruto.	
1512.11.10	De girasol	10
1512.11.20	De cártamo	10
1512.19	Los demás.	
1512.19.10	De girasol	12
1512.19.20	De cártamo	10
	Aceite de algodón y sus fracciones:	
1512.21.00	Aceite en bruto, incluso sin el gosipol	10
1512.29	Los demás	
1512.29.10	Refinado	10
1512.29.90	Los demás	10
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:	
1513.11.00	Aceite en bruto	10
1513.19.00	Los demás	10
	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:	
1513.21	Aceite en bruto.	
1513.21.10	De almendra de palma	10
1513.21.20	De babasú	10
1513.29	Los demás.	
1513.29.10	De almendra de palma	10
1513.29.20	De babasú	10
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), DE COLZA O DE MOSTAZA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
1514.10.00	Aceites en bruto.	10
1514.90	Los demás.	
1514.90.10	Refinado	10
1514.90.90	Los demás	10
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.	
	Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:	
1515.11.00	Aceite en bruto	10
1515.19.00	Los demás	10
	Aceite de maíz y sus fracciones:	
1515.21.00	Aceite en bruto	10
1515.29.00	Los demás	10
1515.30.00	Aceite de ricino y sus fracciones.	10
1515.40	Aceite de tung y sus fracciones.	
1515.40.10	Aceite en bruto	10
1515.40.20	Aceite refinado	10
1515.40.90	Los demás	10
1515.50.00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	10
1515.60.00	Aceite de jojoba y sus fracciones	10
1515.90.00	Los demás.	10
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRA FORMA.	
1516.10.00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	10
1516.20.00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	10
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516.	
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida	12
1517.90.00	Las demás.	12
1518.00.00	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS,SOPLADOS,POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRA FORMA, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	10
1519	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.	
	Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado	
1519.11.00	Acido esteárico	6
1519.12.00	Acido oleico	6
1519.13.00	Acidos grasos del "tall oil"	2
1519.19.00	Los demás	2
1519.20	Alcoholes grasos industriales.	
1519.20.10	Esteárico	2
1519.20.20	Láurico	2
1519.20.30	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	2
1519.20.9	Los demás:	
1519.20.91	Que no presenten el carácter de ceras	2
1519.20.99	Los demás	2
1520	GLICERINA, INCLUSO PURA; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.	
1520.10	Glicerina en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	
1520.10.10	Glicerina en bruto	8
1520.10.20	Aguas y lejías glicerinosas	10
1520.90.00	Las demás, incluida la glicerina sintética	10
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE	

OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.

1521.10.00	Ceras vegetales.	10
1521.90	Las demás.	
1521.90.1	Cera de abeja	
1521.90.11	En bruto	10
1521.90.19	Las demás	10
1521.90.90	Las demás	10
1522.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.	10

SECCION IV
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS; LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. En esta Sección la palabra "pellets" designa los productos presentados en forma de cilindros, bolitas, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción, en peso, inferior o igual al 3%.

CAPITULO 16
PREPARACIONES DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3.

2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que su contenido sea superior al 20 %, en peso, de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos.
Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la Partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la Partida 1902 ni a las preparaciones de las Partidas 2103 ó 2104.

Notas de Subpartidas.

1. En la Subpartida 1602.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, de despojos, o de sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para uso infantil o dietético en envases con un contenido inferior o igual a 250 g.
Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o de despojos. La Subpartida 1602.10 tiene prioridad entre las demás Subpartidas de la Partida 1602.

2. Los pescados y crustáceos citados en las Subpartidas de las Partidas 1604 y 1605 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.	16
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.	
1602.10.00	Preparaciones homogeneizadas.	16
1602.20.00	De hígado de cualquier animal.	16
	De aves de la Partida 0105:	
1602.31.00	De pavo	16
1602.39.00	Las demás	16
	De la especie porcina:	
1602.41.00	Jamones y trozos de jamón	16
1602.42 .00	Paletas y trozos de paleta	16
1602.49.00	Las demás, incluidas las mezclas.	16
1602.50.00	De la especie bovina.	16
1602.90.00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	16
1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.	16
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.	
	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
1604.11.00	Salmones	16
1604.12.00	Arenques	16
1604.13	Sardinas, sardinelas y espadines.	
1604.13.10	Sardinas	16
1604.13.90	Los demás	16
1604.14	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.).	
1604.14.10	Atunes	16
1604.14.20	Listados	16
1604.14.30	Bonitos	16
1604.15.00	Caballas, incluidos los estorninos	16
1604.16.00	Anchoas.	16
1604.19.00	Los demás	16
1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	
1604.20.10	De atún	16
1604.20.20	De listados	16
1604.20.30	De sardinas, de sardinelas o de espadines	16
1604.20.90	Las demás	16
1604.30.00	Caviar y sus sucedáneos	16
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.	
1605.10.00	Cangrejos, excepto macruros	16
1605.20.00	Camarones, langostinos, quisquillas y gambas (sólo decápodos natantia)	16
1605.30.00	Bogavantes	16
1605.40.00	Los demás crustáceos.	16
1605.90.00	Los demás.	16

CAPITULO 17
AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de confitería que contengan cacao (Partida 1806);

b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y los demás productos de la Partida 2940;

c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de Subpartidas.

1. En las Subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5*.

1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.	
	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	
1701.11.00	De caña	16
1701.12.00	De remolacha	16
	Los demás:	
1701.91.00	Con adición de aromatizante o colorante	16
1701.99.00	Los demás	16
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS.	
1702.10	Lactosa y jarabe de lactosa	
1702.10.10	Lactosa químicamente pura	16
1702.10.90	Los demás	16
1702.20.00	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	16
1702.30	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	
1702.30.1	Glucosa	
1702.30.11	Químicamente pura	16
1702.30.19	Las demás	16
1702.30.20	Jarabe de glucosa	16
1702.40	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso	
1702.40.10	Glucosa	16
1702.40.20	Jarabe de glucosa	16
1702.50.00	Fructosa químicamente pura	16
1702.60	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso	
1702.60.10	Fructosas	16
1702.60.20	Jarabe de fructosa	16
1702.90.00	Los demás, incluído el azúcar invertido.	16
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.	
1703.10.00	Melaza de caña	16
1703.90.00	Las demás	16
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACA O (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).	
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20
1704.90	Los demás.	
1704.90.10	Chocolate blanco	20
1704.90.20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	20
1704.90.90	Los demás	20

CAPITULO 18
CACAO Y SUS PREPARACIONES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las Partidas 0403, 1901, 1904, 1905, 2105, 2202, 2208, 3003 ó 3004.

2. La Partida 1806 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.	10
1802.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO.	10
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.	
1803.10.00	Sin desgrasar	12
1803.20.00	Desgrasada total o parcialmente	12
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.	12
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.	14
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.	
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	18
1806.20.00	Las demás preparaciones en bloques o en barras con peso superior a 2 kg, líquidas o pastosas, o en polvo, gránulo o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	18
	Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
1806.31	Rellenos	
1806.31.10	Chocolate	20
1806.31.20	Las demás preparaciones	20
1806.32	Sin rellenar.	
1806.32.10	Chocolate	20
1806.32.20	Las demás preparaciones	20
1806.90.00	Los demás.	20

CAPITULO 19
PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, DE HARINA, DE ALMIDON, DE FECULA O DE LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) con excepción de los productos rellenos de la Partida 1902, las preparaciones alimenticias con un contenido de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20 % (Capítulo 16);

b) los productos a base de harina, de almidón o de fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (Partida 2309);
c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. En la Partida 1901 se entiende por harina y sémola:
a) las harinas y sémolas de cereales del Capítulo 11;
b) las harinas, sémolas y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto las harinas, semolas y polvo de hortalizas secas (Partida 0712), de patatas (papas) (Partida 1105) o de legumbres secas (Partida 1106).

3. La Partida 1904 no comprende las preparaciones con un contenido de polvo de cacao, en peso, superior al 8% o las que estén recubiertas de chocolate o de otras preparaciones alimenticias que contengan cacao de la Partida 1806 (Partida 1806).

4. En la Partida 1904, la expresión preparados de otra forma significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las Partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN PROPORCION INFERIOR AL 50% EN PESO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN POLVO DE CACAO O QUE LO CONTENGAN EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 10%, EN PESO, NO EXPRESADAS EN OTRA PARTE.	
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor.	
1901.10.10	Leche modificada	16
1901.10.20	Harina lacteada	18
1901.10.30	A base de harina, sémola o almidón	18
1901.10.90	Las demás	18
1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la Partida 1905	14
1901.90	Los demás.	
1901.90.10	Extracto de malta	14
1901.90.90	Los demás	16
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO.	
	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902.11.00	Que contengan huevo	16
1902.19.00	Las demás	16
1902.20.00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	16
1902.30.00	Las demás pastas alimenticias	16
1902.40.00	Cuscús	16
1903.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.	16
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES EN GRANO, EXCEPTO EL MAIZ, PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.	
1904.10.00	Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado	16
1904.90.00	Los demás	16
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.	
1905.10.00	Pan crujiente llamado "Knackebrot"	18
1905.20.00	Pan de especias	18
1905.30	Galletas dulces, barquillos y obleas ("guafretes", "wafers") y y "waffles" ("gaufres")	
1905.30.10	Galletas dulces	18
1905.30.90	Los demás	18
1905.40.00	Pan tostado y productos similares tostados	18
1905.90.00	Los demás.	18

CAPITULO 20
PREPARACIONES DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, DE FRUTOS, O DE LAS DEMAS PARTES DE PLANTAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las legumbres u hortalizas y los frutos preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7, 8 u 11;
b) las preparaciones alimenticias con un contenido de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20 % (Capítulo 16);
c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la Partida 2104.

2. No se clasifican en las Partidas 2007 y 2008, las jaleas y pastas de frutos, las almendras confitadas, y los productos similares presentados como artículos de confitería (Partida 1704) ni los artículos de chocolate (Partida 1806).

3. Las Partidas 2001, 2004 y 2005 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las Partidas 1105 u 1106 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).

4. El jugo de tomate con un extracto seco igual o superior al 7 %, en peso, se clasifica en la partida 2002.

5. En la Partida 2009, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de Subpartidas.

1. En la Subpartida 2005.10 se entiende por legumbres u hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de legumbres u hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor, como alimento para uso infantil o dietético, en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de legumbres u hortalizas. La Subpartida 2005.10 tiene prioridad sobre cualquier Subpartida de la Partida 2005.

2. En la Subpartida 2007.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutos, finamente homogeneizados, acondicionados para la venta al por menor, como alimento para uso infantil o dietético, en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutos. La Subpartida 2007.10 tiene prioridad sobre cualquier Subpartida de la Partida 2007.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2001	LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLAN TAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.	
2001.10.00	Pepinos y pepinillos	14
2001.20.00	Cebollas	14
2001.90.00	Los demás.	14
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).	
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos	14
2002.90	Los demás	
2002.90.10	Jugo de tomate	14
2002.90.90	Los demás	14
2003	HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS) Y TRUFAS, PRERARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).	
2003.10.00	Hongos	14
2003.20.00	Trufas	14
2004	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS.	
2004.10.00	Papas (patatas)	14
2004.90.00	Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas.	14
2005	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR.	
2005.10.00	Legumbres u hortalizas homogeneizadas	14
2005.20.00	Papas (patatas)	14
2005.30.00	"Choucroute"	14
2005.40.00	Arvejas (Chícharos, guisantes)(Pisum sativum)	14
	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías), (Vigna spp., Phaseolus spp.):	
2005.51.00	Desvainados	14
2005.59.00	Las demás	14
2005.60.00	Espárragos	14
2005.70.00	Aceitunas	14
2005.80.00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	14
2005.90.00	Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres u hortalizas.	14
2006.00.00	FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADO CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	14
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
2007.10.00	Preparaciones homogeneizadas	14
	Los demás:	
2007.91.00	De agrios (frutos cítricos)	14
2007.99	Los demás.	
2007.99.10	Jaleas y mermeladas	14
2007.99.90	Los demás	14
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
	Frutos de cáscara, manies (cacahuates, cacahuetes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
2008.11.00	Maníes (cacahuates, cacahuetes)	14
2008.19.00	Los demás, incluídas las mezclas.	14
2008.20	Piñas (ananás).	
2008.20.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14
2008.20.90	Las demás	14
2008.30.00	Agrios (frutos cítricos)	14
2008.40	Peras.	
2008.40.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14
2008.40.90	Las demás	14
2008.50.00	Damascos (chabacanos, albaricoques).	14
2008.60	Cerezas.	
2008.60.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14
2008.60.90	Las demás	14
2008.70	Duraznos (melocotones).	
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14
2008.70.90	Los demás	14
2008.80.00	Frutillas (fresas).	14
	Los demás, incluídas las mezclas, con excepción de las mezclas de la Subpartida 2008.19:	
2008.91.00	Palmitos	14
2008.92	Mezclas.	
2008.92.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14
2008.92.90	Las demás	14
2008.99.00	Los demás.	14
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.	
	Jugo de naranja:	
2009.11.00	Congelado	14
2009.19.00	Los demás	14
2009.20.00	Jugo de toronja o pomelo	14
2009.30.00	Jugo de los demás agrios (frutos cítricos)	14
2009.40.00	Jugo de piña (ananá)	14
2009.50.00	Jugo de tomate	14

2009.60.00	Jugo de uva (incluído el mosto).	14
2009.70.00	Jugo de manzana	14
2009.80.00	Jugos de cualquier otro fruto, legumbres u hortalizas.	14
2009.90.00	Mezclas de jugos	14

CAPITULO 21
PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas de legumbres u hortalizas de la Partida 0712;
b) los sucedáneos tostados del café que contengan café en cualquier proporción (Partida 0901);
c) el té aromatizado (Partida 0902);
d) las especias y demás productos de las Partidas 0904 a 0910;
e) las preparaciones alimenticias, excepto los productos descritos en las Partidas 2103 ó 2104, con un contenido de embutidos, de carne, de despojos, de sangre, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos, en peso, superior al 20 % (Capítulo 16);
f) las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior a 0.5 % vol (Partida 2208) (véase la Nota 2 del Capítulo 22);
g) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las Partidas 3003 ó 3004;
h) las preparaciones enzimáticas de la Partida 3507.

2. Los extractos de los sucedáneos contemplados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la Partida 2101.

3. En la Partida 2104 se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutos, acondicionadas para la venta al por menor, como alimento para uso infantil o dietético, en envases con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos en pequeña cantidad para el sazonado, la conservación u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.	
2101.10	Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
2101.10.10	Café soluble, incluso descafeinado	16
2101.10.90	Los demás	16
2101.20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
2101.20.10	De té	16
2101.20.20	De yerba mate	16
2101.30.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	14
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS.	
2102.10	Levaduras vivas.	
2102.10.10	Del tipo Saccharomyces Boulardi (Saccharomyces Cerevisiae Hansen)	14
2102.10.90	Las demás	14
2102.20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.	
2102.20.1	Levaduras muertas	
2102.20.11	Del tipo Saccharomyces Boulardi (Saccharomyces Cerevisiae Hansen)	14
2102.20.19	Las demás	14
2102.20.90	Los demás	14
2102.30.00	Polvos para hornear preparados	14
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.	
2103.10	Salsa de soja (soya)	
2103.10.10	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2103.10.90	Las demás	16
2103.20	"Ketchup" y demás salsas de tomate	
2103.20.10	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2103.20.90	Las demás	16
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada.	
2103.30.10	Harina de mostaza	16
2103.30.2	Mostaza preparada	
2103.30.21	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2103.30.29	Las demás	16
2103.90	Los demás.	
2103.90.1	Mayonesa	
2103.90.11	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2103.90.19	Las demás	16
2103.90.2	Condimentos y sazonadores, compuestos	
2103.90.21	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2103.90.29	Las demás	16
2103.90.9	Los demás	
2103.90.91	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2103.90.99	Las demás	16
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.	
2104.10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	
2104.10.1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos	
2104.10.11	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2104.10.19	Las demás	16
2104.10.2	Sopas, potajes o caldos, preparados	
2104.10.21	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2104.10.29	Las demás	16
2104.20.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	16
2105.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.	
2105.00.10	En envases de contenido inferior o igual a 2 kg.	18
2105.00.90	Las demás	16
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	14
2106.90	Las demás.	

2106.90.10	Preparaciones no alcohólicas o con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0,5%vol., del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	14
2106.90.2	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	
2106.90.21	Polvos, incluso con adición de azucar u otro edulcorante, para la fabricación de Budines en envases de contenido inferior o igual a 1 kg.	18
2106.90.29	Las demás	16
2106.90.30	Complementos alimenticios	16
2106.90.40	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	14
2106.90.90	Las demás	16

CAPITULO 22
BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de este Capítulo (excepto los de la Partida 2209) preparados para fines culinarios, vueltos así impropios para el consumo como bebidas (Partida 2103, generalmente);
b) el agua de mar (Partida 2501);
c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (Partida 2851);
d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético, en peso, superior al 10 % (Partida 2915);
e) los medicamentos de las Partidas 3003 ó 3004;
f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. En este Capítulo, y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determinará a la temperatura de 20 *C.

3. En la Partida 2202, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las Partidas 2203 a 2206 o en la Partida 2208.

Nota de Subpartida.

1. En la Subpartida 2204.10 se entiende por vino espumoso el que en recipiente cerrado tenga una sobrepresión mínima de 3 bar, medida a 20 *C.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL, NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.	
2201.10.00	Agua mineral y agua gaseada.	20
2201.90.00	Las demás.	20
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y LAS DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTOS O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009.	
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20
2202.90.00	Las demás	20
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.	20
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.	
2204.10	Vino espumoso	
2204.10.10	Tipo champaña (champagne)	20
2204.10.90	Los demás	20
	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
2204.21.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	20
2204.29.00	Los demás.	20
2204.30.00	Los demás mostos de uva	20
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.	
2205.10.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	20
2205.90.00	Los demás.	20
2206	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
2206.00.10	Sidra	20
2206.00.90	Las demás	20
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.	
2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol	20
2207.20	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier gra duación	
2207.20.10	Alcohol etílico	20
2207.20.20	Aguardiente	20
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	
2208.10.00	Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	16
2208.20.00	Aguardiente de vino o de orujo de uvas.	20
2208.30	Whisky	
2208.30.10	De graduación alcohólica superior a Gay Lussac, acondicionados en cascos	16
2208.30.20	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 l	20
2208.30.90	Los demás	20

2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña	20
2208.50.00	"Gin" y ginebra.	20
2208.90	Los demás.	
2208.90.10	Licores	20
2208.90.20	Vodka	20
2208.90.90	Los demás	20
2209.00.00	VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS COMESTIBLES DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.	20

CAPITULO 23
RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Nota.

1. Se incluyen en la Partida 2309 los productos del tipo de los utilizados en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.	
2301.10	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	
2301.10.10	De carne	6
2301.10.90	Los demás	6
2301.20	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	
2301.20.10	De pescado	6
2301.20.90	Los demás	6
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS, DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".	
2302.10.00	De maíz	6
2302.20	De arroz	
2302.20.10	Moyuelo	6
2302.20.90	Los demás	6
2302.30	De trigo	
2302.30.10	Moyuelo	6
2302.30.90	Los demás	6
2302.40.00	De los demás cereales	6
2302.50.00	De leguminosas	6
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".	
2303.10.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	6
2303.20.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	6
2303.30.00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6
2304.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS, DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	
2304.00.10	Harina y "pellets"	6
2304.00.90	Los demás	6
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS, DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	6
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS, DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS" EXCEPTO DE LAS PARTIDAS 2304 O 2305.	
2306.10.00	De algodón	6
2306.20.00	De lino	6
2306.30	De girasol	
2306.30.10	Tortas, harinas y pellets	6
2306.30.90	Los demás	6
2306.40.00	De nabo (de nabina) o de colza	6
2306.50.00	De coco o de copra	6
2306.60.00	De nuez o de almendra de palma	6
2306.90.00	Los demás	6
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO.	6
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
2308.10.00	Bellotas y castañas de Indias	6
2308.90.00	Los demás	6
2309	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.	
2309.10.00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	14
2309.90	Las demás.	
2309.90.10	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos "completos")	8
2309.90.20	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre y cobalto	8
2309.90.30	Galletas	14
2309.90.90	Las demás	8

CAPITULO 24
TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR;DESPERDICIOS DE TABACO.	
2401.10	Tabaco sin desvenar o desnervar	
2401.10.10	En hojas, sin secar ni fermentar	14
2401.10.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14
2401.10.30	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	14
2401.10.90	Los demás	14
2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	
2401.20.10	En hojas, sin secar ni fermentar	14
2401.20.20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	14
2401.20.30	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	14
2401.20.40	En hojas secas (light air cured), del tipo Burley	14
2401.20.90	Los demás	14
2401.30.00	Desperdicios de tabaco	14
2402	CIGARROS (PUROS)(INCLUSO DESPUNTADOS) CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.	
2402.10.00	Cigarros (puros)(incluso despuntados), y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	20
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	20
2402.90.00	Los demás	20
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.	
2403.10.00	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	20
	Los demás:	
2403.91.00	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	14
2403.99	Los demás	
2403.99.10	Extractos y jugos	18
2403.99.90	Los demás	18

SECCION V
PRODUCTOS MINERALES

CAPITULO 25
SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario y las de la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustanciasquímicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos,pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnéticauotros procedimientos mecánicos o físicos (con excepción de la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, que resulten de una mezcla o que se hayan sometidoa un tratamiento que exceda del indicado en cada partida.

Sepuede añadir a los productos de este Capítulo una sustanciaantipolvo,siempreque no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

a) el azufre sublimado, el precipitado ni el coloidal (partida 2802);

b) lastierrascolorantes,conuncontenido de hierro combinado, valorado en Fe2O3, en peso, superior o igual al 70 % (partida 2821);

c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);

e) los adoquines, bordillos de acera (encintados) y losas para pavimentos (partida 6801); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 6802); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 6803);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 7102 ó 7103);

g) loscristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica)deunpesounitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 3823; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 9001);

h) las tizas para billar (partida 9504);

ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 9609).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 2517 y en otra partida de este Capítulo se clasificará en la partida 2517.

4. La partida2530comprende,entre otros: la vermiculita, la perlita y las cloritas,sin dilatar; lastierrascolorantes,incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales;laespuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares,simple mentemoldeados;el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2501	SAL (INCLUIDAS LA SAL PREPARADA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE AGENTES ANTIAGLOMERANTES O QUE ASEGUREN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.	
2501.00.1	Sal a granel, sin agregados	
2501.00.11	Sal marina	4
2501.00.19	Las demás	4
2501.00.20	Sal preparada de mesa	4
2501.00.90	Los demás	4
2502.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR.	4
2503	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL SUBLIMADO, DEL PRECIPITADO Y DEL COLOIDAL.	
2503.10	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	
2503.10.10	A granel	0
2503.10.90	Los demás	0
2503.90	Los demás	
2503.90.10	A granel	0
2503.90.90	Los demás	0
2504	GRAFITO NATURAL.	
2504.10.00	En polvo o en escamas	4
2504.90.00	Los demás	4
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.	
2505.10.00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	4
2505.90.00	Las demás	4

2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
2506.10.00	Cuarzo	4
	Cuarcita:	
2506.21.00	En bruto o desbastada	4
2506.29.00	Las demás	4
2507.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADAS.	
2507.00.10	Caolín	4
2507.00.90	Los demás	4
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (CON EXCLUSION DE LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 6806), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINA DAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS.	
2508.10.00	Bentonita	4
2508.20.00	Tierras decolorantes y tierras de batán	4
2508.30.00	Arcillas refractarias	4
2508.40	Las demás arcillas	
2508.40.10	Plásticas, con un contenido de óxido férrico, en peso, inferior a 1,5% y con pérdida por calcinación, en peso, superior a 12%	4
2508.40.90	Las demás	4
2508.50.00	Andalucita, cianita y silimanita	4
2508.60.00	Mullita	4
2508.70.00	Tierras de chamota o de dinas	4
2509.00.00	CRETA.	4
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.	
2510.10	Sin moler.	
2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales	0
2510.10.90	Los demás	0
2510.20	Molidos.	
2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales	0
2510.20.90	Los demás	0
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 2816.	
2511.10.00	Sulfato de bario natural (baritina)	4
2511.20.00	Carbonato de bario natural (witherita)	4
2512.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS.	4
2513	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.	
	Piedra pómez:	
2513.11.00	En bruto o en trozos irregulares, incluida la piedra pómez quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	4
2513.19.00	Los demás	4
	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales:	
2513.21.00	En bruto o en trozos irregulares	4
2513.29.00	Los demás	4
2514.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	4
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
	Mármol y travertinos:	
2515.11.00	En bruto o desbastados.	4
2515.12	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular.	
2515.12.10	Mármol	6
2515.12.20	Travertinos	6
2515.20.00	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	4
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
	Granito:	
2516.11.00	En bruto o desbastado	4
2516.12.00	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular	6
	Arenisca:	
2516.21.00	En bruto o desbastada	4
2516.22.00	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en planchas de forma cuadrada o rectangular	4
2516.90.00	Las demás piedras de talla o de construcción.	4
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS QUEBRANTADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, AFIRMAR CAMINOS, BALASTAR VIAS FERREAS O PARA OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS	

	EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.	
2517.10.00	Cantos, grava, piedras quebrantadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, afirmar caminos, balastar vías férreas o para otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	4
2517.20.00	Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	4
2517.30.00	Macadam alquitranado	4
	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las Partidas 2515 ó 2516, incluso tratados térmicamente:	
2517.41.00	De mármol	4
2517.49.00	Los demás	4
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTROMODO, EN BLOQUES O EN PLANCHAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; AGLOMERADO DE DOLOMITA.	
2518.10.00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	4
2518.20.00	Dolomita calcinada o sinterizada	4
2518.30.00	Aglomerado de dolomita	4
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.	
2519.10.00	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	4
2519.90	Los demás.	
2519.90.10	Magnesia electrofundida	4
2519.90.90	Los demás	4
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO COLOREADOS O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O DE RETARDADORES.	
2520.10	Yeso natural; anhidrita	
2520.10.1	Yeso natural	
2520.10.11	En trozos irregulares (piedras)	4
2520.10.19	Los demás	4
2520.10.20	Anhidrita	4
2520.20	Yesos calcinados	
2520.20.10	Molidos, aptos para uso odontológico	4
2520.20.90	Los demás	4
2521.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO.	4
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSIONDELOXIDO Y DELHIDROXIDODE CALCIO DE LA PARTIDA 2825.	
2522.10.00	Cal viva	4
2522.20.00	Cal apagada	4
2522.30.00	Cal hidráulica	4
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINCA), INCLUSO COLOREADOS.	
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker")	4
	Cemento Portland:	
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	4
2523.29	Los demás	
2523.29.10	Cemento normal	4
2523.29.90	Los demás	4
2523.30.00	Cementos aluminosos	4
2523.90.00	Los demás cementos hidráulicos	4
2524.00	AMIANTO (ASBESTO).	
2524.00.10	En fibras	4
2524.00.20	En polvo	4
2524.00.90	Los demás	4
2525	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES; DESPERDICIOS DE MICA.	
2525.10.00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares	4
2525.20.00	Mica en polvo	4
2525.30.00	Desperdicios de mica	4
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR; TALCO.	
2526.10.00	Sin triturar ni pulverizar.	4
2526.20.00	Triturados o pulverizados.	4
2527.00.00	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL.	4
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL A 85%, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.	
2528.10.00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	4
2528.90.00	Los demás	4
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.	
2529.10.00	Feldespato	4
	Espato flúor:	
2529.21.00	Con un contenido de fluoruro de calcio, en peso, inferior o Igual al 97%	4
2529.22.00	Con un contenido de fluoruro de calcio, en peso, superior al 97%	4

2529.30.00	Leucita; nefelina y nefelina sienita	4
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
2530.10	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	
2530.10.10	Perlita	4
2530.10.90	Las demás	4
2530.20.00	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	4
2530.30.00	Tierras colorantes	4
2530.40.00	Oxidos de hierro micáceos naturales	4
2530.90	Las demás.	
2530.90.10	Espodúmeno	4
2530.90.20	Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	4
2530.90.30	Minerales de metales de las tierras raras	4
2530.90.90	Las demás	4

CAPITULO 26
MINERALES, ESCORIAS Y CENIZAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) lasescorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadam (partida 2517);
b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 2519);
c) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
d) las lanas de escoria, de roca y las lanas minerales similares (partida 6806);
e) los desperdicios y residuos de metales preciosos o de chapados demetalespreciosos (partida 7112);
f) lasmatasdecobre, de níquel o de cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. En laspartidas2601 a 2617, se entiende por "minerales", los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 2844odelosmetales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sinembargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.

3. La partida2620sólocomprendelas cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).	
	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
2601.11.00	Sin aglomerar.	2
2602.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LOS MINERALES DE HIERRO MANGANESIFEROS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO, EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, SUPERIOR O IGUAL AL 20%.	
2602.00.10	Aglomerados	2
2602.00.90	Los demás	2
2603.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.	
2603.00.10	Sulfuros	2
2603.00.90	Los demás	2
2604.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	2
2605.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	2
2606	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.	
2606.00.1	Bauxita	
2606.00.11	Sin calcinar	2
2606.00.12	Calcinada	2
2606.00.90	Los demás	2
2607.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	4
2608.00	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.	
2608.00.10	Sulfuros	2
2608.00.90	Los demás	2
2609.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	2
2610.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.	
2610.00.10	Cromita	2
2610.00.90	Los demás	2
2611.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.	2
2612	MINERALES DE URANIO O DE TORIO Y SUS CONCENTRADOS.	
2612.10.00	Minerales de uranio y sus concentrados.	4
2612.20.00	Minerales de torio y sus concentrados.	4
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.	
2613.10	Tostados	
2613.10.10	Molibdenita	2
2613.10.90	Los demás	2
2613.90	Los demás	
2613.90.10	Molibdenita	2
2613.90.90	Los demás	2
2614.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.	
2614.00.10	Ilmenita	2
2614.00.90	Los demás	2
2615	MINERALES DE NIOBIO, DE TANTALO (TANTALIO), DE VANADIO O DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS.	
2615.10	Minerales de circonio y sus concentrados.	
2615.10.10	Badeleyita	2
2615.10.20	Circonita	2

2615.10.90	Los demás	2
2615.90.00	Los demás.	2
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.	
2616.10.00	Minerales de plata y sus concentrados	2
2616.90.00	Los demás.	4
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.	
2617.10.00	Minerales de antimonio y sus concentrados	2
2617.90.00	Los demás	2
2618.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA.	4
2619.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA.	4
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METALES.	
	Que contengan principalmente cinc:	
2620.11.00	Matas de galvanización	4
2620.19.00	Los demás	4
2620.20.00	Que contengan principalmente plomo	4
2620.30.00	Que contengan principalmente cobre	4
2620.40.00	Que contengan principalmente aluminio	4
2620.50.00	Que contengan principalmente vanadio	4
2620.90	Los demás.	
2620.90.10	Que contengan principalmente titanio	2
2620.90.90	Los demás	4
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS.	
2621.00.10	Cenizas de origen vegetal	4
2621.00.90	Las demás	4

CAPITULO 27
COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Notas

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 2711;
b) los medicamentos de las partidas 3003 ó 3004;
c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 3301, 3302 ó 3805 .

2. La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos" empleada en el texto de la partida 2710, se aplica no sólo a los aceites de petróleo o de minerales bituminosos sino también a los aceites análogos, así como a los constituídos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60% en volumen a 300 ºC y 1.013 milibares por aplicación de un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).

Notas de subpartida

1. En la subpartida 2701.11, se considera "antracita", la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales.

2. En la subpartida 2701.12 se considera "hulla bituminosa", la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14%, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.

3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30, 2707.40 y 2707.60, se consideran "benzoles, toluoles, xiloles, naftaleno y fenoles", los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno, naftaleno o fenol, en peso, superior al 50%, respectivamente.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.	
	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:	
2701.11.00	Antracitas	0
2701.12.00	Hulla bituminosa	0
2701.19.00	Las demás hullas	0
2701.20.00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, CON EXCLUSION DEL AZABACHE.	
2702.10.00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0
2702.20.00	Lignitos aglomerados	0
2703.00.00	TURBA (INCLUIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO LA AGLOMERADA.	0
2704.00	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA, INCLUSO AGLOME RADOS; CARBON DE RETORTA.	
2704.00.10	Coques	0
2704.00.90	Los demás	0
2705.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	0
2706.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, Y LOS RECONSTITUIDOS.	0
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDO MINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.	
2707.10.00	Benzoles	0
2707.20.00	Toluoles	0

2707.30.00	Xiloles	0
2707.40.00	Naftaleno	0
2707.50.00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluídas las pérdidas) a 250 ºC, según la norma ASTM D 86.	0
2707.60.00	Fenoles	0
	Los demás:	
2707.91.00	Aceites de creosota	0
2707.99	Los demás	
2707.99.10	Cresoles	0
2707.99.90	Los demás	0
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.	
2708.10.00	Brea	0
2708.20.00	Coque de brea	0
2709.00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	
2709.00.10	De petróleo	0
2709.00.90	Los demás	0
2710.00	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%, Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTI	
2710.00.1	Naftas	
2710.00.11	Para petroquímica	0
2710.00.19	Las demás	0
2710.00.2	Gasolinas	
2710.00.21	De aviación	0
2710.00.29	Las demás	0
2710.00.3	Querosenos	
2710.00.31	De aviación	0
2710.00.39	Las demás	0
2710.00.4	Otros aceites combustibles	
2710.00.41	Gasóleo ("gas oil")	0
2710.00.42	Fuel ("fuel oil")	0
2710.00.49	Las demás	0
2710.00.5	Mezclas de alquilidenos	
2710.00.51	Diisobutileno	0
2710.00.59	Las demás	0
2710.00.6	Aceites lubricantes	
2710.00.61	Sin aditivos	0
2710.00.62	Con aditivos	6
2710.00.9	Los demás	
2710.00.91	Hexano comercial	0
2710.00.92	Aguarrás mineral ("white spirit")	0
2710.00.93	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	2
2710.00.94	Líquidos para transmisiones hidráulicas	0
2710.00.95	Aceites para aislación eléctrica	0
2710.00.99	Los demás	0
2711	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	
	Licuados:	
2711.11.00	Gas natural	0
2711.12	Propano	
2711.12.10	Crudo	0
2711.12.90	Los demás	0
2711.13.00	Butanos	0
2711.14.00	Etileno, propileno, butileno y butadieno	0
2711.19	Los demás.	
2711.19.10	Gas licuado de petróleo (GLP)	0
2711.19.90	Los demás	0
	En estado gaseoso:	
2711.21.00	Gas natural	0
2711.29	Los demás	
2711.29.10	Butanos	0
2711.29.90	Los demás	0
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA Y DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS.	
2712.10.00	Vaselina.	2
2712.20.00	Parafina con un contenido de aceite, en peso, inferior al 0,75%.	2
2712.90.00	Los demás.	2
2713	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	
	Coque de petróleo:	
2713.11.00	Sin calcinar	0
2713.12.00	Calcinado	2
2713.20.00	Betún de petróleo	0
2713.90.00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	0
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.	
2714.10.00	Pizarras y arenas bituminosas	0
2714.90.00	Los demás	0
2715.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS").	0
2716.00.00	ENERGIA ELECTRICA	0

SECCION VI
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

1. a) Cualquier producto (con excepción de las menas de metales radiactivos) que responda al texto específico de una de las partidas 2844 ó 2845, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

b) Salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, cualquier producto que

responda al texto específico de una de las partidas 2843 ó 2846, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Sección.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presen tación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, esté incluida en una de las partidas 3004, 3005, 3006, 3212, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3506, 3707, ó 3808, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en juegos o en surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

CAPITULO 28
PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida, presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;

c) las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte, y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

d) los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;

e) los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Además de los ditionitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 2831), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 2836), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 2837), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 2838), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 2843 a 2846 y los carburos (partida 2849), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:

a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 2811);

b) los oxihalogenuros de carbono (partida 2812);

c) el disulfuro de carbono (partida 2813);

d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 2842);

e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 2847), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 2851), con exclusión de la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).

3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:

a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;

b) los compuestos órgano inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;

c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;

d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, de la partida 3206;

e) el grafito artificial (partida 3801), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras, de la partida 3813; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 3823, los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario igual o superior a 2,5 g, de la partida 3823;

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 7102 a 7105), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

g) los metales, incluso puros, y las aleaciones metálicas de la Sección XV;

h) los elementos de óptica, tales como los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 9001).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 2811.

5. Las partidas 2826 a 2842 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.

Salvo disposiciones en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 2842.

6. La partida 2844 comprende solamente:

a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;

b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (incluídos los de metales preciosos o de metales comunes de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;

c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;

d) las aleaciones, dispersiones (incluídos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 uCi/g);

e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;

f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.

Se consideran "isótopos" a los fines de la presente Nota y de las partidas 2844 y 2845: los núclidos aislados, con exclusión de los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico; las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se ha modificado artificialmente.

7. Se clasifican en la partida 2848 las combinaciones de fósforo cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15 %.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en las formas en bruto en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, plaquitas o formas análogas, se clasifican en la partida 3818.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
	I. ELEMENTOS QUIMICOS	
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.	
2801.10.00	Cloro	8
2801.20	Yodo.	
2801.20.10	Sublimado	2
2801.20.90	Los demás	2
2801.30.00	Flúor; bromo	2
2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL.	2
2803.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS	

FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA).

2803.00.1	Negros de humo	
2803.00.11	Negro de acetileno	2
2803.00.19	Los demás	8
2803.00.90	Los demás	8
2804	HIDROGENO, GASES INERTES (NOBLES) Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.	
2804.10.00	Hidrógeno	6
	Gases inertes (nobles):	
2804.21.00	Argón	6
2804.29	Los demás.	
2804.29.10	Helio líquido	6
2804.29.90	Los demás	2
2804.30.00	Nitrógeno	6
2804.40.00	Oxígeno	6
2804.50.00	Boro; teluro	2
	Silicio:	
2804.61.00	Con un contenido de silicio, en peso, superior o igual al 99,99%	6
2804.69.00	Los demás	6
2804.70	Fósforo.	
2804.70.10	Blanco	2
2804.70.20	Rojo o amorfo	2
2804.70.30	Negro	2
2804.80.00	Arsénico	2
2804.90.00	Selenio	2
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.	
	Metales alcalinos:	
2805.11.00	Sodio	2
2805.19.00	Los demás	2
	Metales alcalinotérreos:	
2805.21.00	Calcio	2
2805.22	Estroncio y bario	
2805.22.10	Estroncio	2
2805.22.20	Bario	2
2805.30	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	
2805.30.10	Aleación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 5%, en peso ("Mischmetal")	2
2805.30.90	Los demás	2
2805.40.00	Mercurio	2

II. ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS

2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.	
2806.10	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2806.10.10	En estado gaseoso o licuado	6
2806.10.20	En solución acuosa	8
2806.20.00	Acido clorosulfúrico	10
2807.00	ACIDO SULFURICO; OLEUM.	
2807.00.10	Acido sulfúrico	4
2807.00.20	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	4
2808.00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS.	
2808.00.10	Acido nítrico	10
2808.00.20	Acidos sulfonítricos	10
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO Y ACIDOS POLIFOSFORICOS.	
2809.10.00	Pentaóxido de difósforo	2
2809.20	Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	
2809.20.1	Acido fosfórico	
2809.20.11	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 8 ppm	4
2809.20.19	Los demás	10
2809.20.20	Acidos metafosfóricos	2
2809.20.30	Acido pirofosfórico	2
2809.20.90	Los demás	2
2810.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS.	
2810.00.10	Acido ortobórico	10
2810.00.90	Los demás	10
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.	
	Los demás ácidos inorgánicos:	
2811.11.00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	10
2811.19	Los demás.	
2811.19.10	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	2
2811.19.20	Acido fosfónico (ácido fosforoso)	2
2811.19.30	Acido perclórico	10
2811.19.40	De flúor	10
2811.19.90	Los demás	2
	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	
2811.21.00	Dióxido de carbono	4
2811.22	Dióxido de silicio.	
2811.22.10	Obtenido por precipitación química, en polvo	10
2811.22.20	Tipo aerogel	2
2811.22.30	Gel de sílice	10
2811.22.90	Los demás	2
2811.23.00	Dióxido de azufre	10
2811.29.00	Los demás	2

III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS

2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.	
2812.10	Cloruros y oxicloruros	
2812.10.1	Cloruros	
2812.10.11	Tricloruro de fósforo	10
2812.10.19	Los demás	2
2812.10.2	Oxicloruros	
2812.10.21	Oxidicloruro de azufre (cloruro de tionilo)	2
2812.10.22	Oxitricloruro de fósforo (Cloruro de fosforilo).	10
2812.10.29	Los demás	2
2812.90.00	Los demás.	2
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.	
2813.10.00	Disulfuro de carbono	10

2813.90	Los demás	
2813.90.10	Pentasulfuro de difósforo	2
2813.90.90	Los demás	2

IV. BASES INORGANICAS Y OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES

2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.	
2814.10.00	Amoníaco anhidro	4
2814.20.00	Amoníaco en disolución acuosa	4
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SODA O SOSA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.	
	Hidróxido de sodio (soda o sosa cáustica):	
2815.11	Sólido	
2815.11.10	Con un contenido de NaOH inferior al 97%, en peso	8
2815.11.90	Los demás	8
2815.12.00	En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica)	8
2815.20.00	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	6
2815.30.00	Peróxidos de sodio o de potasio	2
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.	
2816.10	Hidróxido y peróxido de magnesio	
2816.10.10	Hidróxido	10
2816.10.20	Peróxido	2
2816.20.00	Oxido, hidróxido y peróxido de estroncio	2
2816.30	Oxido, hidróxido y peróxido de bario.	
2816.30.10	Hidróxido de bario	2
2816.30.90	Los demás	2
2817.00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC.	
2817.00.10	Oxido de cinc (blanco de cinc)	10
2817.00.20	Peróxido de cinc	10
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.	
2818.10	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	
2818.10.10	Blanco, que pase a través de un tamiz con una abertura de mallas de 63 micrómetros en una proporción superior al 90 %, en peso	2
2818.10.90	Los demás	2
2818.20	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	
2818.20.10	Alúmina calcinada	2
2818.20.90	Los demás	2
2818.30.00	Hidróxido de aluminio	2
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.	
2819.10.00	Trióxido de cromo	10
2819.90	Los demás.	
2819.90.10	Oxidos	10
2819.90.20	Hidróxidos	10
2820	OXIDOS DE MANGANESO.	
2820.10.00	Dióxido de manganeso	10
2820.90	Los demás	
2820.90.10	Oxido manganoso	10
2820.90.20	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	10
2820.90.30	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	10
2820.90.40	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	10
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%.	
2821.10	Oxidos e hidróxidos de hierro.	
2821.10.1	Oxido férrico	
2821.10.11	Con un contenido de Fe2O3 superior o igual al 90%, en peso	10
2821.10.19	Los demás	2
2821.10.20	Oxido ferrosoférrico (óxido magnético de hierro) con un contenido de Fe3 O4 superior o igual al 93%, en peso	2
2821.10.30	Hidróxidos de hierro	2
2821.10.90	Los demás	10
2821.20.00	Tierras colorantes	2
2822.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	
2822.00.10	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	10
2822.00.90	Los demás	2
2823.00	OXIDOS DE TITANIO.	
2823.00.10	Tipo anatasa	10
2823.00.20	Tipo rutilo	8
2823.00.90	Los demás	2
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.	
2824.10.00	Monóxido de plomo (litargirio, masicot)	10
2824.20.00	Minio y minio anaranjado	10
2824.90.00	Los demás	10
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.	
2825.10	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	
2825.10.10	Hidrazina y sus sales inorgánicas	2
2825.10.20	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	2
2825.20	Oxido e hidróxido de litio	
2825.20.10	Oxido	2
2825.20.20	Hidróxido	10
2825.30	Oxidos e hidróxidos de vanadio	
2825.30.10	Pentóxido de divanadio	2
2825.30.90	Los demás	2
2825.40	Oxidos e hidróxidos de níquel	
2825.40.10	Oxido niqueloso	10
2825.40.90	Los demás	2
2825.50	Oxidos e hidróxidos de cobre	
2825.50.10	Oxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98%, en peso	10

2825.50.90	Los demás	10
2825.60	Oxidos de germanio y dióxido de circonio	
2825.60.10	Oxidos de germanio	2
2825.60.20	Dióxido de circonio	2
2825.70	Oxidos e hidróxidos de molibdeno	
2825.70.10	Trióxido de molibdeno	2
2825.70.90	Los demás	2
2825.80	Oxidos de antimonio	
2825.80.10	Trióxido de antimonio	10
2825.80.90	Los demás	10
2825.90	Los demás	
2825.90.10	Oxido de cadmio	2
2825.90.90	Los demás	10

V. SALES Y PEROXOSALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS

2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.	
	Fluoruros:	
2826.11	De amonio o de sodio.	
2826.11.10	Fluoruro ácido de amonio	10
2826.11.90	Los demás	10
2826.12.00	De aluminio	10
2826.19	Los demás	
2816.19.10	Trifluoruro de cromo	2
2816.19.90	Los demás	10
2826.20.00	Fluorosilicatos de sodio o de potasio	10
2826.30.00	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	10
2826.90.00	Los demás.	10
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.	
2827.10.00	Cloruro de amonio	10
2827.20	Cloruro de calcio	
2827.20.10	Con un contenido de CaCl2 superior o igual al 98%, en peso, en base seca	10
2827.20.90	Los demás	10
	Los demás cloruros:	
2827.31	De magnesio	
2827.31.10	Con un contenido de MgCl2 inferior al 98%, en peso, y de Ca inferior o igual al 0,5%, en peso	10
2827.31.90	Los demás	10
2827.32.00	De aluminio	10
2827.33.00	De hierro	10
2827.34.00	De cobalto	10
2827.35.00	De níquel	10
2827.36.00	De cinc	10
2827.37.00	De estaño	10
2827.38.00	De bario	10
2827.39	Los demás.	
2827.39.10	Cloruro cuproso (monocloruro de cobre)	2
2827.39.20	Cloruros de titanio	2
2827.39.30	Cloruro mercurioso	2
2827.39.40	De circonio	10
2827.39.50	De antimonio	10
2827.39.60	De litio	2
2827.39.70	De bismuto	2
2827.39.9	Los demás	
2827.39.91	De cadmio	2
2827.39.92	De cesio	2
2827.39.93	De cromo	2
2827.39.94	De estroncio	2
2827.39.95	De manganeso	2
2827.39.99	Los demás	10
	Oxicloruros e hidroxicloruros:	
2827.41	De cobre	
2827.41.10	Oxicloruros	10
2827.41.20	Hidroxicloruros	10
2827.49	Los demás.	
2827.49.1	Oxicloruros	
2827.49.11	De bismuto	2
2827.49.12	De circonio	2
2827.49.19	Los demás	2
2827.49.2	Hidroxicloruros	
2827.49.21	De aluminio	10
2827.49.29	Los demás	2
	Bromuros y oxibromuros:	
2827.51.00	Bromuros de sodio o de potasio	2
2827.59.00	Los demás	2
2827.60	Yoduros y oxiyoduros.	
2827.60.1	Yoduros	
2827.60.11	De sodio	10
2827.60.12	De potasio	10
2827.60.19	Los demás	2
2827.60.2	Oxiyoduros	
2827.60.21	De potasio	2
2827.60.29	Los demás	2
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.	
2828.10.00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	10
2828.90	Los demás.	
2828.90.1	Hipocloritos	
2828.90.11	De sodio	10
2828.90.19	Los demás	2
2828.90.20	Clorito de sodio	10
2828.90.90	Los demás	2
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.	
	Cloratos:	
2829.11.00	De sodio	10
2829.19	Los demás.	
2829.19.10	De calcio	2
2829.19.20	De potasio	10
2829.19.90	Los demás	2
2829.90	Los demás.	
2829.90.1	Bromatos	
2829.90.11	De sodio	10
2829.90.12	De potasio	10
2829.90.19	Los demás	2
2829.90.2	Perbromatos	
2829.90.21	De sodio	2
2829.90.22	De potasio	2
2829.90.29	Los demás	2
2829.90.3	Yodatos	
2829.90.31	De potasio	10
2829.90.32	De calcio	10
2829.90.39	Los demás	2
2829.90.40	Peryodatos	2
2829.90.50	Percloratos	10
2830	SULFUROS; POLISULFUROS.	
2830.10	Sulfuros de sodio	
2830.10.10	Sulfuro de disodio	10
2830.10.20	Hidrógenosulfuro de sodio	10
2830.20.00	Sulfuro de cinc	2

2830.30.00	Sulfuro de cadmio	10
2830.90	Los demás.	
2830.90.1	Sulfuros	
2830.90.11	Disulfuro de molibdeno	10
2830.90.12	De bario	10
2830.90.13	De potasio	10
2830.90.14	De plomo	10
2830.90.15	De estroncio	10
2830.90.19	Los demás	2
2830.90.20	Polisulfuros	2
2831	DITIONITOS Y SULFOXILATOS.	
2831.10	De sodio.	
2831.10.1	Ditionitos (hidrosulfitos)	
2831.10.11	Estabilizados	10
2831.10.19	Los demás	10
2831.10.2	Sulfoxilatos	
2831.10.21	Sulfoxilato formaldehído de sodio	10
2831.10.29	Los demás	2
2831.90	Los demás.	
2831.90.10	Ditionito de cinc	2
2831.90.90	Los demás	10
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS.	
2832.10	Sulfitos de sodio	
2832.10.10	Sulfito de disodio	10
2832.10.90	Los demás	10
2832.20.00	Los demás sulfitos.	2
2832.30	Tiosulfatos.	
2832.30.10	De amonio	10
2832.30.20	De sodio	10
2832.30.90	Los demás	2
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).	
	Sulfatos de sodio:	
2833.11	Sulfato de disodio	
2833.11.10	Anhidro	10
2833.11.90	Los demás	10
2833.19.00	Los demás	2
	Los demás sulfatos:	
2833.21.00	De magnesio	10
2833.22.00	De aluminio	10
2833.23.00	De cromo	10
2833.24.00	De níquel	10
2833.25	De cobre	
2833.25.10	Cuproso	10
2833.25.20	Cúprico	10
2833.26.00	De cinc	10
2833.27	De bario	
2833.27.10	Con un contenido de BaSO4 superior o igual al 97,5%, en peso	10
2833.27.90	Los demás	10
2833.29	Los demás	
2833.29.10	De antimonio	2
2833.29.20	De litio	2
2833.29.30	De estroncio	2
2833.29.40	De mercurio	2
2833.29.50	Neutro de plomo	10
2833.29.90	Los demás	10
2833.30.00	Alumbres.	10
2833.40	Peroxosulfatos (persulfatos).	
2833.40.10	De sodio	2
2833.40.20	De amonio	2
2833.40.90	Los demás	2
2834	NITRITOS; NITRATOS.	
2834.10	Nitritos.	

2834.10.10	De sodio	2
2834.10.90	Los demás	2
	Nitratos:	
2834.21	De potasio	
2834.21.10	Con un contenido de KNO3 inferior o igual al 98%, en peso	2
2834.21.90	Los demás	10
2834.22.00	De bismuto.	10
2834.29	Los demás.	
2834.29.10	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16%, en peso	4
2834.29.20	De mercurio	10
2834.29.30	De aluminio	2
2834.29.40	De litio	2
2834.29.90	Los demás	10
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.	
2835.10	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	
2835.10.1	Fosfinatos (hipofosfitos)	
2835.10.11	De sodio	2
2835.10.19	Los demás	2
2835.10.2	Fosfonatos (fosfitos)	
2835.10.21	Dibásico de plomo	10
2835.10.29	Los demás	2
	Fosfatos:	
2835.21.00	De triamonio	2
2835.22.00	De monosodio o de disodio	10
2835.23.00	De trisodio	10
2835.24.00	De potasio	10
2835.25.00	Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)	10
2835.26.00	Los demas fosfatos de calcio	10
2835.29	Los demás	
2835.29.10	De hierro	2
2835.29.20	De cobalto	2
2835.29.30	De cobre	2
2835.29.40	De cromo	2
2835.29.50	De estroncio	2
2835.29.60	De manganeso	2
2835.29.90	Los demás	10
	Polifosfatos:	
2835.31	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	
2835.31.10	Apto para uso alimenticio	10
2835.31.90	Los demás	10
2835.39	Los demás.	
2835.39.10	Metafosfatos de sodio	10
2835.39.20	Pirofosfatos de sodio	10
2835.39.30	Pirofosfato de cinc	2
2835.39.90	Los demás	10
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.	
2836.10.00	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10
2836.20	Carbonato de disodio	
2836.20.10	Anhidro	10
2836.20.90	Los demás	10
2836.30.00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	10
2836.40.00	Carbonatos de potasio	10
2836.50.00	Carbonato de calcio	10
2836.60.00	Carbonato de bario	10
2836.70.00	Carbonato de plomo	10
	Los demás:	

2836.91.00	Carbonatos de litio	10
2836.92.00	Carbonato de estroncio	10
2836.93.00	Carbonato de bismuto	10
2836.99	Los demás.	
2836.99.1	Carbonatos	10
2836.99.11	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m3	10
2836.99.12	De circonio	2
2836.99.19	Los demás	10
2836.99.20	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	2
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.	
	Cianuros y oxicianuros:	
2837.11.00	De sodio	10
2837.19	Los demás.	
2837.19.1	Cianuros	
2837.19.11	De potasio	2
2837.19.12	De cinc	10
2837.19.13	De mercurio	2
2837.19.14	Cianuro cuproso	10
2837.19.15	Cianuro cúprico	10
2837.19.19	Los demás	2
2837.19.20	Oxicianuros	2
2837.20	Cianuros complejos.	
2837.20.1	Ferrocianuros	
2837.20.11	De sodio	2
2837.20.12	Ferroso	2
2837.20.19	Los demás	2
2837.20.2	Ferricianuros	
2837.20.21	De potasio	2
2837.20.22	Ferroso	2
2837.20.23	Férrico	2
2837.20.29	Los demás	2
2837.20.90	Los demás	2
2838.00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	
2838.00.10	Tiocianato de sodio	2
2838.00.90	Los demás	2
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.	
	De sodio:	
2839.11.00	Metasilicatos	10
2839.19.00	Los demás	10
2839.20.00	De potasio	10
2839.90	Los demás.	
2839.90.10	De magnesio	10
2839.90.20	De aluminio	10
2839.90.30	De circonio	10
2839.90.40	De plomo	10
2839.90.90	Los demás	2
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).	
	Tetraborato de disodio (bórax refinado):	
2840.11.00	Anhidro	10
2840.19.00	Los demás	10
2840.20.00	Los demás boratos.	10
2840.30.00	Peroxoboratos (perboratos)	2
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS.	
2841.10	Aluminatos.	
2841.10.10	De sodio	10

2841.10.20	De magnesio	10
2841.10.30	De bismuto	10
2841.10.90	Los demás	2
2841.20.00	Cromatos de cinc o de plomo.	10
2841.30.00	Dicromato de sodio	10
2841.40.00	Dicromato de potasio	10
2841.50	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	
2841.50.1	Cromatos y dicromatos	
2841.50.11	Cromatos de amonio	2
2841.50.12	Cromato de potasio	10
2841.50.13	Cromato de sodio	10
2841.50.19	Los demás	2
2841.50.20	Peroxocromatos	2
2841.60	Manganitos, manganatos y permanganatos.	
2841.60.10	Manganitos	2
2841.60.20	Manganatos	2
2841.60.3	Permanganatos	
2841.60.31	De potasio	2
2841.60.39	Los demás	2
2841.70	Molibdatos	
2841.70.10	De amonio	10
2841.70.20	De sodio	10
2841.70.90	Los demás	2
2841.80	Volframatos (tungstatos)	
2841.80.10	De amonio	10
2841.80.20	De plomo	10
2841.80.90	Los demás	2
2841.90	Los demás	
2841.90.1	Titanatos	
2841.90.11	De plomo	10
2841.90.12	De bario o de bismuto	10
2841.90.13	De calcio o de estroncio	10
2841.90.14	De magnesio	10
2841.90.15	De lantano o de neodimio	10
2841.90.19	Los demás	2
2841.90.2	Ferritos y ferratos	
2841.90.21	Ferrito de bario	2
2841.90.29	Los demás	2
2841.90.30	Vanadatos	2
2841.90.4	Estannatos	
2841.90.41	De bario	10
2841.90.42	De bismuto	10
2841.90.43	De calcio	10
2841.90.49	Los demás	2
2841.90.50	Plumbatos	2
2841.90.60	Antimoniatos	2
2841.90.70	Cincatos	2
2841.90.90	Las demás	10
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS, CON EXCLUSION DE LOS AZIDUROS (AZIDAS).	
2842.10.00	Silicatos dobles o complejos	10
2842.90.00	Las demás.	2
	VI. VARIOS	
2843	METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METALES PRECIOSOS.	
2843.10.00	Metales preciosos en estado coloidal.	10
	Compuestos de plata:	

2843.21.00	Nitrato de plata	10
2843.29	Los demás	
2843.29.10	Vitelinato de plata	2
2843.29.90	Los demás	10
2843.30	Compuestos de oro	
2843.30.10	Sulfuro de oro en dispersioón de gelatina	2
2843.30.90	Los demás	10
2843.90	Los demás compuestos; amalgamas	
2843.90.10	Cloruros de rutenio	10
2843.90.90	Los demás	10
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIACTIVOS E ISOTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.	
2844.10.00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	2
2844.20.00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluídos los "cermets"), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	2
2844.30.00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones,dispersiones (incluídos los "cermets"), productoscerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	2
2844.40	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluídos los "cermets"),productos cerámicos y mezclas, que con tengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.	
2844.40.10	Molibdeno 99 absorbido en alúmina, apto para la obtención de Tecnecio 99 (Reactivo de diagnóstico para medicina nuclear).	10
2844.40.20	Cobalto 60	2
2844.40.30	Yodo 131	10
2844.40.90	Los demás	2
2844.50.00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	2
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 2844; SUS COMPUESTOS, INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
2845.10.00	Agua pesada (óxido de deuterio)	2
2845.90.00	Los demás	2
2846	COMPUESTOS, INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES.	
2846.10	Compuestos de cerio	
2846.10.10	Oxido cérico	2
2846.10.90	Los demás	2
2846.90	Los demás	
2846.90.10	Oxido de praseodimio	2
2846.90.20	Cloruros de los demás metales de las tierras raras	2
2846.90.90	Los demás	2
2847.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA.	10
2848	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, CON EXCLUSION DE LOS FERROFOSFOROS.	
2848.10.00	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%	2
2848.90	De los demás metales o de elementos no metálicos	
2848.90.10	De aluminio	10
2848.90.20	De magnesio	10
2848.90.90	Los demás	2
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
2849.10.00	De calcio	10
2849.20.00	De silicio	10
2849.90	Los demás.	
2849.90.10	De boro	2
2849.90.20	De tantalio	2
2849.90.30	De volframio (tungsteno)	2
2849.90.90	Los demás	2
2850.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE TAMBIEN SEAN CARBUROS DE LA PARTIDA 2849.	
2850.00.10	Nitruro de boro	2
2850.00.20	Siliciuro de calcio	2
2850.00.90	Los demás	2
2851.00	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METALES PRECIOSOS.	
2851.00.10	Cianamida y sus derivados metálicos	2
2851.00.20	Sulfocloruros de fósforo	10
2851.00.90	Los demás	2

CAPITULO 29
PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), con exclusión de las mezclas de isómeros distintos de los estereoisómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (Capítulo 27);

c) los productos de las partidas 2936 a 2939, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida 2940 y los productos de la partida 2941, aunque no sean de constitución química definida;

d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;

e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c)

anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte, y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;

f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores con adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;

g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores con adición de una sustancia antipolvo, de un colorante o de un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;

h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de la partida 1504 y la glicerina (partida 1520);

b) el alcohol etílico (partidas 2207 ó 2208);

c) el metano y el propano (partida 2711);

d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;

e) la urea (partidas 3102 ó 3105);

f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 3203), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 3204), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 3212);

g) las enzimas (partida 3507); h) el metaldehido, la hexametilenotetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3 (partida 3606);

ij) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras, de la partida 3813; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, comprendidos en la partida 3823;

k) los elementos de óptica, entre otros, los de tartrato de etilendiamina (partida 9001).

3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración.

4. En las partidas 2904 a 2906, 2908 a 2911 y 2913 a 2920, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, es también aplicable a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.

Los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas a los fines de la partida 2929.
En las partidas 2911, 2912, 2914, 2918 y 2922, se entiende por funciones oxigenadas (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las funciones citadas en los textos de las partidas 2905 a 2920.

5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.

b) Los ésteres del alcohol etílico o de la glicerina con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.

c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:

1°) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 2942, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;

2°) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 2942 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol).

d) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en los casos del etanol y de la glicerina (partida 2905).

e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las partidas 2930 y 2931 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 2930 (tiocompuestos orgánicos) y 2931 (los demás compuestos organo inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos que, con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, sólo contengan, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que le confieren el carácter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos.

7. Las partidas 2932, 2933 y 2934 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehidos o de los tioaldehidos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes enumeradas.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «los demás» en la serie de subpartidas involucradas.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
	I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS.	
2901.10.00	Saturados.	2
	No saturados:	
2901.21.00	Etileno	2
2901.22.00	Propeno (propileno)	2
2901.23.00	Buteno (butileno) y sus isómeros	2
2901.24	Buta 1,3 dieno e isopreno.	
2901.24.10	Buta 1,3 dieno	2
2901.24.20	Isopreno	2
2901.29.00	Los demás.	2
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS	
	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2902.11.00	Ciclohexano	8
2902.19	Los demás.	
2902.19.10	Limoneno	10
2902.19.90	Los demás	2
2902.20.00	Benceno	4

2902.30.00	Tolueno	4
	Xilenos:	
2902.41.00	o Xileno	4
2902.42.00	m Xileno	2
2902.43.00	p Xileno	4
2902.44.00	Isómeros del xileno mezclados	4
2902.50.00	Estireno	10
2902.60.00	Etilbenceno	2
2902.70.00	Cumeno	8
2902.90	Los demás.	
2902.90.10	Bifenilo	10
2902.90.20	Naftaleno	2
2902.90.30	Antraceno	2
2902.90.40	alfa Metilestireno	10
2902.90.90	Los demás	2

2903 DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.

	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.11	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	
2903.11.10	Clorometano (Cloruro de metilo)	10
2903.11.20	Cloroetano (Cloruro de etilo)	10
2903.12.00	Diclorometano (cloruro de metileno)	2
2903.13.00	Cloroformo (triclorometano)	2
2903.14.00	Tetracloruro de carbono	10
2903.15.00	1,2 Dicloroetano (dicloruro de etileno)	10
2903.16.00	1,2 Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	2
2903.19	Los demás	
2903.19.10	1,1,1 Tricloroetano (metilcloroformo)	10
2903.19.20	1,1,2 Tricloroetano	2
2903.19.90	Los demás	2
	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
2903.21.00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	10
2903.22.00	Tricloroetileno	10
2903.23.00	Tetracloroetileno (percloroetileno)	10
2903.29.00	Los demás.	2
2903.30	Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.	
2903.30.1	Derivados fluorados	
2903.30.11	1,1,1,2 Tetrafluoroetano	12
2903.30.19	Los demás	2
2903.30.2	Derivados bromados	
2903.30.21	Bromometano	2
2903.30.29	Los demás	2
2903.30.3	Derivados iodados	
2903.30.31	Iodoetano	2
2903.30.32	Iodoformo	2
2903.30.39	Los demás	2
2903.40	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con, por lo me nos, dos halógenos diferentes.	
2903.40.1	Derivados perhalogenados del metano, únicamente con fluor y cloro	
2903.40.11	Triclorofluorometano	10
2903.40.12	Diclorodifluorometano	10
2903.40.13	Clorotrifluorometano	2
2903.40.2	Derivados perhalogenados del etano, únicamente con fluor y cloro	
2903.40.21	Pentaclorofluoroetano	2
2903.40.22	Tetraclorodifluoroetanos	2
2903.40.23	Triclorotrifluoroetanos	2
2903.40.24	Diclorotetrafluoroetanos ; cloropentafluoroetano	2
2903.40.3	Derivados perhalogenados del propano, únicamente con fluor y cloro	
2903.40.31	Heptaclorofluoropropanos	2
2903.40.32	Hexaclorodifluoropropanos	2
2903.40.33	Pentaclorotrifluoropropanos	2
2903.40.34	Tetraclorotetrafluoropropanos	2
2903.40.35	Tricloropentafluoropropanos	2
2903.40.36	Diclorohexafluoropropanos	2
2903.40.37	Cloroheptafluoropropanos	2
2903.40.40	Otros derivados perhalogenados, únicamente con fluor y cloro	10
2903.40.50	Bromoclorodifluorometano; bromotrifluorometano ; dibromotetra fluoroetanos	2
2903.40.60	Otros derivados perhalogenados	2
2903.40.7	Otros derivados del metano, etano o propano halogenados única mente con fluor y cloro	
2903.40.71	Clorofluoroetanos	2
2903.40.72	Clorodifluorometano	10
2903.40.79	Los demás	2
2903.40.8	Bromoclorotrifluoroetanos	
2903.40.81	Halotano	2
2903.40.89	Los demás	2
2903.40.90	Los demás	2
	Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2903.51	1,2,3,4,5,6 Hexaclorociclohexano.	
2903.51.10	Lindano	2
2903.51.90	Los demás	2
2903.59	Los demás.	
2903.59.10	Aldrin	2
2903.59.20	Heptacloro	2
2903.59.90	Los demás	2
	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:	
2903.61	Clorobenceno, o diclorobenceno y p diclorobenceno	
2903.61.10	Clorobenceno	12
2903.61.20	o Diclorobenceno	12
2903.61.30	p Diclorobenceno	12
2903.62	Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1 tricloro 2,2 bis(p clorofenil)e tano).	
2903.62.10	Hexaclorobenceno	10
2903.62.20	DDT	2
2903.69	Los demás	
2903.69.1	Derivados halogenados, únicamente con cloro	
2903.69.11	Cloruro de bencilo	10
2903.69.12	p Clorotolueno	2
2903.69.13	Cloruro de Neófilo	2
2903.69.14	Triclorobencenos	12
2903.69.15	Cloronaftalenos	12
2903.69.16	Cloruro de bencilideno	12
2903.69.17	Cloruros de xililo	12
2903.69.19	Los demás	2
2903.69.2	Derivados halogenados, únicamente con bromo	
2903.69.21	Bromobenceno	12
2903.69.22	Bromuros de xililo	12
2903.69.23	Bromodifenilmetano	12
2903.69.29	Los demás	2
2903.69.3	Derivados halogenados, únicamente con cloro y flúor	
2903.69.31	4 Cloro alfa,alfa,alfa trifluorotolueno	10
2903.69.39	Los demás	2
2903.69.90	Los demás	2

2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.	
2904.10	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	
2904.10.1	Acido metanosulfónico y sus sales	
2904.10.11	Acido metanosulfónico	2
2904.10.12	Metanosulfonato de plomo	8
2904.10.13	Metanosulfonato de estaño	8
2904.10.19	Los demás	8
2904.10.20	Acido dodecilbencenosulfónico y sus sales	14
2904.10.30	Acidos toluenosulfónicos; ácidos xilenosulfónicos; sales de de estos ácidos	14
2904.10.40	Acido etanosulfónico; ácido etilenosulfónico	14
2904.10.5	Acidos naftalensulfónicos, sus sales y sus ésteres	

2904.10.51	Naftalenosulfonatos de sodio	14
2904.10.52	Acido beta naftalensulfónico	14
2904.10.53	Acidos alquil y dialquilnaftalenosulfónicos; sales de estos 14 ácidos	
2904.10.59	Los demás	2
2904.10.60	Acido bencenosulfónico y sus sales	14
2904.10.90	Los demás	2
2904.20	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.	
2904.20.10	Mononitrotoluenos (MNT)	2
2904.20.20	Nitropropanos	2
2904.20.30	Dinitrotoluenos	12
2904.20.4	Trinitrotoluenos	
2904.20.41	2,4,6 Trinitrotolueno (TNT)	12
2904.20.49	Los demás	2
2904.20.5	Derivados nitrados del benceno	
2904.20.51	Nitrobenceno	12
2904.20.52	1,3,5 Trinitrobenceno	12
2904.20.59	Los demás	2
2904.20.60	Derivados nitrados del xileno	12
2904.20.70	Mononitroetano; nitrometanos	12
2904.20.90	Los demás	2
2904.90	Los demás.	
2904.90.1	Derivados nitrohalogenados	
2904.90.11	1 Cloro 4 nitrobenceno	2
2904.90.12	1 Cloro 2,4 dinitrobenceno	2
2904.90.13	2 Cloro 1,3 dinitrobenceno	2
2904.90.14	4 Cloro alfa,alfa,alfa trifluoro 3,5 dinitrotolueno	14
2904.90.15	o Nitroclorobenceno; m Nitroclorobenceno	12
2904.90.16	1,2 Dicloro 4 nitrobenceno	2
2904.90.19	Los demás	2
2904.90.2	Derivados nitrosulfonados	
2904.90.21	Acidos dinitroestilbenodisulfónicos	2
2904.90.29	Los demás	2
2904.90.30	Cloruro de p toluensulfonilo (Cloruro de tosilo)	2
2904.90.40	Cloruro de o toluensulfonilo	12
2904.90.90	Los demás	2

II. ALCOHOLES Y LOS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
	Monoalcoholes saturados:	
2905.11.00	Metanol (alcohol metílico)	12
2905.12	Propan 1 ol (alcohol propílico) y propan 2 ol (alcohol isopropí lico).	
2905.12.10	Alcohol propílico	2
2905.12.20	Alcohol isopropílico	12
2905.13.00	Butan 1 ol (alcohol n butílico)	12
2905.14	Los demás butanoles	
2905.14.10	Alcohol isobutílico	12
2905.14.20	Alcohol sec butílico	12
2905.14.30	Alcohol ter butílico	2
2905.15.00	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	12
2905.16.00	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	12
2905.17	Dodecan 1 ol (alcohol láurico), hexadecan 1 ol (alcohol cetíli co) y octadecan 1 ol (alcohol estearílico).	
2905.17.10	Alcohol laurílico	2
2905.17.20	Alcohol cetílico	2
2905.17.30	Alcohol estearílico	2
2905.19	Los demás.	
2905.19.1	Decanoles	
2905.19.11	Alcohol n decílico	2
2905.19.12	Isodecanol	12
2905.19.19	Los demás	2
2905.19.2	Alcoholatos metálicos	
2905.19.21	Etilato de magnesio	2
2905.19.22	Metilato de sodio	12
2905.19.23	Etilato de sodio	12
2905.19.29	Los demás	2
2905.19.30	4 Metilpentan 2 ol	12
2905.19.40	Isononanol	12
2905.19.50	Isotridecanol	12
2905.19.60	Tetrahidrolinalol (3,7 Dimetiloctan 3 ol)	2
2905.19.90	Los demás	2
	Monoalcoholes no saturados:	
2905.21.00	Alcohol alílico	2
2905.22	Alcoholes terpénicos acíclicos.	
2905.22.10	Linalol	2
2905.22.20	Geraniol	12
2905.22.30	Dihidromircenol (2,6 Dimetil 7 octen 2 ol)	2
2905.22.90	Los demás	12
2905.29.00	Los demás	2
	Dioles:	
2905.31.00	Etilenglicol (etanodiol)	12
2905.32	Propilenglicol (propan 1,2 diol)	
2905.32.10	Según Farmacopea	12
2905.32.90	Los demás	12
2905.39	Los demás	
2905.39.10	Hexilenglicol	12
2905.39.20	Trimetilenglicol	12
2905.39.30	1,3 Butilenglicol	12
2905.39.90	Los demás	2
	Los demás polialcoholes:	
2905.41.00	2 Etil 2 (hidroximetil)propan 1,3 diol (trimetilolpropano)	2
2905.42.00	Pentaeritritol (pentaeritrita)	14
2905.43.00	Manitol	14
2905.44.00	D glucitol (sorbitol)	14
2905.49.00	Los demás	2
2905.50	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos	
2905.50.10	Hidrato de Cloral	12
2905.50.90	Los demás	2

2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2906.11.00	Mentol	12
2906.12.00	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	12
2906.13.00	Esteroles e inositoles.	2
2906.14.00	Terpineoles	12
2906.19	Los demás.	
2906.19.10	Derivados del Mentol	12
2906.19.20	Borneol; Isoborneol	12
2906.19.30	Terpina y su hidrato	12
2906.19.40	Alcohol fenchílico (1,3,3 Trimetil 2 norbornanol)	12
2906.19.90	Los demás	2
	Aromáticos:	
2906.21.00	Alcohol bencílico	12
2906.29	Los demás.	
2906.29.10	2 Feniletanol	12
2906.29.20	Dicofol	2
2906.29.90	Los demás	2

III. FENOLES Y FENOLES ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

2907	FENOLES; FENOLES ALCOHOLES.	
	Monofenoles:	
2907.11.00	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	8
2907.12.00	Cresoles y sus sales	2
2907.13.00	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	10
2907.14.00	Xilenoles y sus sales	2
2907.15	Naftoles y sus sales	
2907.15.10	beta Naftol y sus sales	2
2907.15.90	Los demás	2
2907.19	Los demás	
2907.19.10	2,6 Di ter butil p cresol y sus sales	12
2907.19.20	o Fenilfenol y sus sales	2

2907.19.30	p ter Butilfenol y sus sales	2
2907.19.90	Los demás	2
	Polifenoles:	
2907.21.00	Resorcinol y sus sales	2
2907.22.00	Hidroquinona y sus sales	2
2907.23.00	4,4' Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	12
2907.29	Los demás	
2907.29.10	Crisarobina	12
2907.29.90	Los demás	2
2907.30.00	Fenoles alcoholes	2
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES ALCOHOLES.	
2908.10	Derivados solamente halogenados y sus sales.	
2908.10.1	Derivados halogenados únicamente con cloro	
2908.10.11	4 Cloro m cresol y sus sales	2
2908.10.12	Diclorofenoles y sus sales	12
2908.10.13	p Clorofenol	12
2908.10.14	Triclorofenoles y sus sales	12
2908.10.15	Tetraclorofenoles y sus sales	12
2908.10.16	Pentaclorofenol y sus sales	12
2908.10.19	Los demás	2
2908.10.2	Derivados halogenados únicamente con bromo	
2908.10.21	2,4,6 Tribromofenol	2
2908.10.29	Los demás	2
2908.10.90	Los demás	2
2908.20	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.	
2908.20.10	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	12
2908.20.90	Los demás	2
2908.90	Los demás.	
2908.90.1	Derivados solamente nitrados, sus sales y sus ésteres	
2908.90.11	4,6 Dinitro o cresol y sus sales	2
2908.90.12	p Nitrofenol y sus sales	12
2908.90.13	Acido pícrico	12
2908.90.19	Los demás	2
2908.90.2	Derivados nitrohalogenados	
2908.90.21	Disofenol	14
2908.90.29	Los demás	2
2908.90.90	Los demás	2

IV. ETERES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS, EPOXIDOS CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

2909	ETERES, ETERES ALCOHOLES, ETERES FENOLES, ETERES ALCOHOLES FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
	Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.11.00	Eter dietílico (óxido de dietilo)	12
2909.19	Los demás	
2909.19.10	Eter metil ter butílico (MTBE)	12
2909.19.90	Los demás	2
2909.20.00	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	12
2909.30	Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2909.30.1	Eteres aromáticos	
2909.30.11	Anetol	12
2909.30.12	Eter fenílico	2
2909.30.13	Eter bencílico	12
2909.30.14	Eter feniletilisoamílico	12
2909.30.19	Los demás	2
2909.30.2	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	
2909.30.21	Oxifluorfeno	2
2909.30.29	Los demás	2
	Eteres alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.41.00	2,2' Oxidietanol (dietilenglicol)	14
2909.42.00	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	14
2909.43	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	
2909.43.10	Del etilenglicol	14
2909.43.20	Del dietilenglicol	14
2909.44	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	
2909.44.1	Del etilenglicol	
2909.44.11	Eter etílico	14
2909.44.12	Eter isobutílico	14
2909.44.13	Eter hexílico	2
2909.44.19	Los demás	14
2909.44.2	Del dietilenglicol	
2909.44.21	Eter etílico	14
2909.44.29	Los demás	14
2909.49	Los demás.	
2909.49.10	Guaifenesina	2
2909.49.2	Etilenglicoles y sus éteres	
2909.49.21	Trietilenglicol	14
2909.49.22	Tetraetilenglicol	14
2909.49.23	Pentaetilenglicol y sus éteres	2
2909.49.24	Eter fenílico del etilenglicol	14
2909.49.29	Los demás	2
2909.49.3	Propilenglicoles y sus éteres	
2909.49.31	Dipropilenglicol	14
2909.49.32	Eteres del mono,di y tripropilenglicol	14
2909.49.39	Los demás	2
2909.49.4	Butilenglicoles y sus éteres	
2909.49.41	Eter etílico del butilenglicol	14
2909.49.49	Los demás	2
2909.49.50	Alcoholes fenoxibencílicos	2
2909.49.60	Dibencilideno sorbitol	14
2909.49.90	Los demás	2
2909.50	Eteres fenoles, éteres alcoholes fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2909.50.1	Eteres fenoles	
2909.50.11	TricloSan	2
2909.50.12	Eugenol	14
2909.50.13	Isoeugenol	14
2909.50.19	Los demás	2
2909.50.90	Los demás	2
2909.60	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2909.60.1	Hidroperóxidos	
2909.60.11	De diisopropilbenceno	2
2909.60.12	De ter butilo	2
2909.60.13	De p Mentano	2
2909.60.19	Los demás	12
2909.60.20	Peróxidos	12
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2910.10.00	Oxirano (óxido de etileno)	2
2910.20.00	Metiloxirano (óxido de propileno)	2

2910.30.00	1 Cloro 2,3 epoxipropano (epiclorhidrina)	2
2910.90	Los demás.	
2910.90.10	Oxido de estireno	2
2910.90.90	Los demás	2
2911.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2911.00.10	2 Nitro dimetilacetalbenzaldehído	2
2911.00.90	Los demás	2

V. COMPUESTOS CON FUNCION ALDEHIDO

2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.	
	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.11.00	Metanal (formaldehído)	12
2912.12.00	Etanal (acetaldehído)	12
2912.13.00	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	2
2912.19	Los demás.	
2912.19.10	Glioxal	2
2912.19.20	Heptanal	12
2912.19.30	Citral	12
2912.19.40	Citronelal	12
2912.19.50	Bergamal (3,7 Dimetil 2 metilen 6 octenal)	12
2912.19.60	Glutaraldehido	12
2912.19.90	Los demás	2
	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
2912.21.00	Benzaldehído (aldehído benzoico)	10
2912.29	Los demás.	
2912.29.10	Aldehído alfa amilcinámico	12
2912.29.20	Aldehído alfa hexilcinámico	2
2912.29.90	Los demás	2
2912.30	Aldehídos alcoholes.	
2912.30.10	4 (4 Hidroxi 4 metilpentil) 3 ciclohexen 1 carboxialdehído	2
2912.30.90	Los demás	12
	Aldehídos éteres, aldehídos fenoles y aldehídos con otras funcio nes oxigenadas:	
2912.41.00	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	2
2912.42.00	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	2
2912.49	Los demás	
2912.49.10	3 Fenoxibenzaldehído (poal)	2
2912.49.20	3 Hidroxibenzaldehído	2
2912.49.30	3,4,5 Trimetoxibenzaldehído	14
2912.49.90	Los demás	2
2912.50.00	Polímeros cíclicos de los aldehídos	2
2912.60.00	Paraformaldehído	12
2913.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2912.	
2913.00.10	Tricloroacetaldehído	12
2913.00.90	Los demás	2

VI. COMPUESTOS CON FUNCION CETONA O CON FUNCION QUINONA

2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:	
2914.11.00	Acetona	12
2914.12.00	Butanona (Metiletilcetona)	12
2914.13.00	4 Metilpentan 2 ona (Metilisobutilcetona)	12
2914.19	Las demás	
2914.19.10	Forona	2
2914.19.2	Dicetonas	
2914.19.21	Acetilacetona	2
2914.19.22	Acetonilacetona	2
2914.19.23	Diacetilo	12
2914.19.29	Las demás	12
2914.19.30	Metilhexilcetona	2
2914.19.40	Pseudoiononas	2
2914.19.90	Las demás	12
	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas sin otras funcio nes oxigenadas:	
2914.21.00	Alcanfor	2
2914.22	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	
2914.22.10	Ciclohexanona	2
2914.22.20	Metilciclohexanonas	2
2914.23	Iononas y metiliononas	
2914.23.10	Iononas	2
2914.23.20	Metiliononas	2
2914.29	Las demás	
2914.29.10	Carvona	12
2914.29.20 1	Mentona	12
2914.29.90	Las demás	2
2914.30	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas	
2914.30.10	Fenilacetona	2
2914.30.20	Acetofenona	12
2914.30.90	Las demás	2
	Cetonas alcoholes y cetonas aldehídos:	
2914.41.00	4 Hidroxi 4 metilpentan 2 ona (diacetona alcohol)	12
2914.49	Las demás	
2914.49.10	Benzoína	2
2914.49.90	Los demás	2
2914.50	Cetonas fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	
2914.50.10	Nabumetona	2
2914.50.90	Las demás	2
	Quinonas:	
2914.61.00	Antraquinona	2
2914.69	Las demás	
2914.69.10	Lapachol	2
2914.69.20	Menadiona	2
2914.69.90	Las demás	2
2914.70	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2914.70.1	Derivados halogenados	
2914.70.11	1 Cloro 5 hexanona	2
2914.70.19	Los demás	2
2914.70.2	Derivados sulfonados	
2914.70.21	Bisulfito sódico de Menadiona	8
2914.70.22	Bisulfito de Menadiona Dimetilpirimidinol	8
2914.70.29	Los demás	2
2914.70.90	Los demás	2

VII. ACIDOS CARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALO GENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
	Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:	
2915.11.00	Acido fórmico	12
2915.12	Sales del ácido fórmico.	
2915.12.10	De sodio	12
2915.12.90	Las demás	2
2915.13	Esteres del ácido fórmico	

2915.13.10	De geranilo	12
2915.13.90	Los demás	2
	Acido acético y sus sales; anhídrido acético:	
2915.21.00	Acido acético	12
2915.22.00	Acetato de sodio	12
2915.23.00	Acetato de cobalto	12
2915.24.00	Anhídrido acético	12
2915.29.00	Las demás.	12
	Esteres del ácido acético:	
2915.31.00	Acetato de etilo	12
2915.32.00	Acetato de vinilo	12
2915.33.00	Acetato de n butilo	12
2915.34.00	Acetato de isobutilo	12
2915.35.00	Acetato de 2 etoxietilo	12
2915.39	Los demás.	
2915.39.10	Acetato de linalilo	2
2915.39.2	Acetatos de glicerilo	
2915.39.21	Triacetina	12
2915.39.29	Los demás	12
2915.39.3	Acetatos de monoalcoholes acíclicos saturados de hasta 8 átomos de carbono, inclusive	
2915.39.31	De n propilo	2
2915.39.39	Los demás	12
2915.39.40	De decilo o de hexenilo	2
2915.39.50	De bencestrol, de dienoestrol, de hexestrol, de mestilbol o de estilbestrol	2
2915.39.60	De tricloro alfa feniletilo o de tricloro metilfenilcarbinol	2
2915.39.70	Diacetato de etileno; acetato de etinodiol	2
2915.39.9	Los demás	
2915.39.91	De 2 ter butilciclohexilo	2
2915.39.92	De bornilo	2
2915.39.93	De dimetilbencilcarbinilo	2
2915.39.94	Ciclofenil	2
2915.39.99	Los demás	12
2915.40	Acidos mono , di o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	
2915.40.10	Acido monocloroacético	12
2915.40.20	Monocloroacetato de sodio	12
2915.40.90	Los demás	2
2915.50	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	
2915.50.10	Acido propiónico	2
2915.50.20	Sales	12
2915.50.30	Esteres	2
2915.60	Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres	
2915.60.1	Acidos butíricos, sus sales y sus ésteres	
2915.60.11	Acidos butíricos y sus sales	2
2915.60.12	Butirato de etilo	12
2915.60.19	Los demás	2
2915.60.20	Acidos valéricos, sus sales y sus ésteres	2
2915.70	Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.	
2915.70.10	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	12
2915.70.20	Acido esteárico	12
2915.70.3	Sales del ácido esteárico	
2915.70.31	De cinc	12
2915.70.39	Las demás	12
2915.70.40	Esteres del ácido esteárico	12
2915.90	Los demás.	
2915.90.10	Cloruro de cloroacetilo	2
2915.90.20	Acido piválico	2
2915.90.3	Acido 2 etilhexoico, sus sales y sus ésteres	
2915.90.31	Acido 2 etilhexoico	12
2915.90.32	Etilhexoato estañoso	12
2915.90.39	Los demás	12
2915.90.4	Acido mirístico; ácido caprílico; sus sales y sus ésteres	
2915.90.41	Acido mirístico	12
2915.90.42	Acido caprílico	12
2915.90.43	Miristato de isopropilo	12
2915.90.49	Los demás	2
2915.90.5	Acido láurico, sus sales y sus ésteres	
2915.90.51	Acido láurico	2
2915.90.52	Sales y ésteres	12
2915.90.60	Peróxidos de ácidos	12
2915.90.70	Peroxiácidos	12
2915.90.90	Los demás	2
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONO CARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,NITRADOS O NITROSADOS.	
	Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.11	Acido acrílico y sus sales.	
2916.11.10	Acido acrílico	2
2916.11.20	Sales	2
2916.12	Esteres del ácido acrílico	
2916.12.10	De metilo	12
2916.12.20	De etilo	12
2916.12.30	De butilo	2
2916.12.40	De 2 Etihexilo	2
2916.12.90	Los demás	2
2916.13	Acido metacrílico y sus sales.	
2916.13.10	Acido metacrílico	2
2916.13.20	Sales	2
2916.14	Esteres del ácido metacrílico.	
2916.14.10	De metilo	12
2916.14.20	De etilo	12
2916.14.30	De n butilo	2
2916.14.90	Los demás	2
2916.15	Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	
2916.15.1	Acido oleico, sus sales y sus ésteres	
2916.15.11	Oleato de manitol	2
2916.15.19	Los demás	12
2916.15.20	Acido linoleico; ácido linolénico; sus sales y sus ésteres	2
2916.19	Los demás	
2916.19.1	Acido sórbico, sus sales y sus ésteres	
2916.19.11	Sorbato de potasio	12
2916.19.19	Los demás	2
2916.19.2	Acido undecilénico, sus sales y sus ésteres	
2916.19.21	Acido undecilénico	12
2916.19.22	Undecilinato de metilo	12
2916.19.29	Los demás	2
2916.19.90	Los demás	2
2916.20	Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus deriva dos.	
2916.20.1	Derivados del ácido ciclopropanocarboxílico	
2916.20.11	Acido 3 (2,2 dibromovinil) 2,2 dimetilciclopropanocarboxílico	2
2916.20.12	DVO (Cloruro del ácido 3 (2,2 diclorovinil) 2,2 dimetilciclopropanocarboxílico	2
2916.20.13	Aletrinas	2
2916.20.14	Permetrina	12
2916.20.15	Bifentrin	2
2916.20.19	Los demás	2
2916.20.90	Los demás	2
	Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.31	Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.	
2916.31.10	Acido benzoico	12
2916.31.2	Sales	
2916.31.21	De sodio	12
2916.31.22	De amonio	12
2916.31.29	Las demás	2
2916.31.3	Esteres	
2916.31.31	De metilo	12
2916.31.32	De bencilo	12
2916.31.39	Los demás	2
2916.32	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	

2916.32.10	Peróxido de benzoilo	12
2916.32.20	Cloruro de benzoilo	12
2916.33	Acido fenilacético, sus sales y sus ésteres	
2916.33.10	Acido fenilacético y sus sales	2
2916.33.20	Esteres	2
2916.39	Los demás.	
2916.39.10	Cloruro de 4 cloro alfa (1 metiletil) bencenoacetilo	2
2916.39.20	Ibuprofeno	2
2916.39.30	Acido 4 cloro 3 nitrobenzoico	2
2916.39.40	Perbenzoato de ter butilo	12
2916.39.90	Los demás	2
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS,PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS;SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NI TROSADOS.	
	Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	
2917.11	Acido oxálico, sus sales y sus ésteres.	
2917.11.10	Acido oxálico y sus sales	12
2917.11.20	Esteres	2
2917.12	Acido adípico, sus sales y sus ésteres.	
2917.12.10	Acido adípico	10
2917.12.20	Sales y ésteres	12
2917.13	Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	
2917.13.10	Acido azelaico, sus sales y sus ésteres	2
2917.13.2	Acido sebácico, sus sales y sus ésteres	
2917.13.21	Acido sebácico	12
2917.13.22	Sebacato de dibutilo	12
2917.13.23	Sebacato de dioctilo	12
2917.13.29	Los demás	2
2917.14.00	Anhídrido maleico	12
2917.19	Los demás.	
2917.19.10	Dioctilsulfosuccinato de sodio	12
2917.19.2	Acido maleico, sus sales y sus ésteres	
2917.19.21	Acido maleico	12
2917.19.22	Sales y ésteres	12
2917.19.30	Acido fumárico, sus sales y sus ésteres	12
2917.19.90	Los demás	2
2917.20.00	Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus deriva dos	2
	Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917.31.00	Ortoftalatos de dibutilo	12
2917.32.00	Ortoftalatos de dioctilo	12
2917.33.00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	12
2917.34.00	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	12
2917.35.00	Anhídrido ftálico	12
2917.36.00	Acido tereftálico y sus sales	12
2917.37.00	Tereftalato de dimetilo	12
2917.39	Los demás.	
2917.39.1	Acido m ftálico, sus sales y sus ésteres	
2917.39.11	Esteres	2
2917.39.19	Los demás	2
2917.39.20	Acido o ftálico y sus sales	12
2917.39.3	Otros ésteres del ácido tereftálico	
2917.39.31	De dioctilo	12
2917.39.39	Los demás	2
2917.39.40	Sales y ésteres del ácido trimelítico (Sales y ésteres del ácido) 1,2,4 bencenotricarboxílico	6
2917.39.50	Anhídrido trimelítico (Anhídrido del ácido 1,2,4 bencenotricarboxílico)	2
2917.39.90	Los demás	2
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	

	Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.11.00	Acido láctico, sus sales y sus ésteres.	12
2918.12.00	Acido tartárico	12
2918.13	Sales y ésteres del ácido tartárico.	
2918.13.10	Sales	12
2918.13.20	Esteres	2
2918.14.00	Acido cítrico	12
2918.15.00	Sales y ésteres del ácido cítrico.	12
2918.16	Acido glucónico, sus sales y sus ésteres.	
2918.16.10	Gluconato de calcio	12
2918.16.90	Los demás	12
2918.17.00	Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	2
2918.19	Los demás.	
2918.19.10	Bromopropilato	2
2918.19.2	Acidos biliares, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos	
2918.19.21	Ursodiol (Acido ursodeoxicólico)	2
2918.19.22	Acido quenodeoxicólico	2
2918.19.29	Los demás	12
2918.19.30	Acido 12 hidroxiesteárico	12
2918.19.90	Los demás	2
	Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxi genada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.21	Acido salicílico y sus sales.	
2918.21.10	Acido salicílico	12
2918.21.20	Sales	12
2918.22	Acido o acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	
2918.22.1	Acido o acetilsalicílico y sus sales	
2918.22.11	Acido o acetilsalicílico	12
2918.22.12	o Acetilsalicilato de aluminio	12
2918.22.19	Las demás	2
2918.22.20	Esteres	2
2918.23.00	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	12
2918.29	Los demás.	
2918.29.10	Acidos hidroxinaftoicos	2
2918.29.2	Acido p Hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres	
2918.29.21	Acido p hidroxibenzoico	2
2918.29.22	Metilparabeno	12
2918.29.23	Propilparabeno	12
2918.29.29	Los demás	2
2918.29.30	Acido gálico, sus sales y sus ésteres	12
2918.29.40	Propionato de pentaeritritil tetrakis 3 (3,5 di ter butil 4 hidroxifenilo)	12
2918.29.50	Propionato de 3 (3,5 di ter butil 4 hidroxifenil)octadecilo	12
2018.29.90	Los demás	2
2918.30	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, pero xiácidos y sus derivados	
2918.30.10	Ketoprofeno	2
2918.30.20	Butirilacetato de metilo	2
2918.30.3	Acido dehidrocólico y sus sales	
2918.30.31	Acido dehidrocólico	14
2918.30.32	Dehidrocolato de sodio.	14
2918.30.33	Dehidrocolato de magnesio	14
2918.30.39	Las demás	2
2918.30.40	Acetilacetato de 2 nitrometilbencilidenio	12
2918.30.90	Los demás	2
2918.90	Los demás.	
2918.90.1	Acidos fenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos	
2918.90.11	Acido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	12
2918.90.12	2,4 D, sus sales y sus ésteres	14
2918.90.13	Acido triclorofenoxiacético	12
2918.90.14	Acidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	12
2918.90.19	Los demás	2
2918.90.2	Acidos fenoxibutíricos, sus sales y sus ésteres;	

	derivados de estos productos	
2918.90.21	Acidos diclorofenoxibutíricos, sus sales y sus ésteres	12
2918.90.29	Los demás	2
2918.90.30	Acifluorfen sódico	2
2918.90.40	Naproxeno	2
2918.90.50	Acido 3 (2 cloro alfa,alfa,alfa trifluoro p toliloxi) benzoico	2
2918.90.60	Diclofop Metilo	2
2918.90.7	Acido lactobiónico, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos	
2918.90.71	Acido lactobiónico	12
2918.90.72	Lactobionato de calcio	12
2918.90.73	Bromolactobionato de calcio	12
2918.90.79	Los demás	2
2918.90.9	Los demás	
2918.90.91	Fenofibrato	12
2918.90.92	Lactogluconato de calcio	12
2918.90.93	Lactofen	12
2918.90.94	Tiratricol (Triac)	14
2918.90.95	Acido 4 (4 hidroxifenoxi) 3,5 diiodofenil acético	14
2918.90.99	Los demás	2

VIII. ESTERES DE LOS ACIDOS INORGANICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS

2919.00	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2919.00.10	De tributilo	2
2919.00.20	De tricresilo	2
2919.00.30	De trifenilo	12
2919.00.40	Diclorvós	12
2919.00.50	Lactofosfato de calcio	12
2919.00.60	Clorfenvinfos	14
2919.00.70	De alquil o de alquilpoliglicol éter, de C6 a C22	12
2919.00.90	Los demás	2
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (CON EXCLUSION DE LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.	
2920.10	Esteres tiofosfóricos (fósforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2920.10.10	Fenitrotión	2
2920.10.20	Metil parathion	2
2920.10.30	Cloruro de fósforotioato de dimetilo, de pureza inferior o igual al 98 %, en peso	12
2920.10.90	Los demás	2
2920.90	Los demás.	
2920.90.1	Fosfitos	
2920.90.11	De dimetilo	2
2920.90.12	De trimetilo	2
2920.90.13	De alquilo de C3 a C13 o de alquil arilo	12
2920.90.14	De difenilo	2
2920.90.15	Otros, de arilo	12
2920.90.16	Fosetil Al	2
2920.90.17	De tris (2,4 di ter butilfenilo)	12
2920.90.19	Los demás	2
2920.90.2	Sulfitos	
2920.90.21	Endosulfan	12
2920.90.22	Propargite	14
2920.90.29	Los demás	2
2920.90.3	Nitratos	
2920.90.31	De propatilo	12
2920.90.32	Nitroglicerina	12
2920.90.33	Tetranitrato de pentaeritritol (PETN, Nitropenta, Pentrita)	12
2920.90.39	Los demás	2
2920.90.4	Sulfatos	
2920.90.41	De alquilo de C6 a C22	12
2920.90.42	De alquil dietilenglicol o de alquil trietilenglicol	12
2920.90.49	Los demás	2
2920.90.5	Silicatos	
2920.90.51	De etilo	12
2920.90.59	Los demás	2
2920.90.90	Los demás	2

IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS

2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.	
	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.11	Mono, di o trimetilamina y sus sales	
2921.11.10	Monometilamina	12
2921.11.2	Dimetilamina y sus sales	
2921.11.21	Dimetilamina	12
2921.11.22	2,4 Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	12
2921.11.23	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	12
2921.11.29	Las demás	2
2921.11.3	Trimetilamina y sus sales	
2921.11.31	Trimetilamina	12
2921.11.32	Clorhidrato de trimetilamina	12
2921.11.39	Las demás	2
2921.12	Dietilamina y sus sales	
2921.12.10	Dietilamina	14
2921.12.20	Etamsilato	2
2921.12.90	Las demás	14
2921.19	Los demás.	
2921.19.1	Etilaminas y sus derivados; sales de estos productos	
2921.19.11	Monoetilamina y sus sales	14
2921.19.12	Trietilamina	12
2921.19.19	Los demás	2
2921.19.2	n Propilaminas e isopropilaminas; sales de stos productos	
2921.19.21	Mono n propilamina y sus sales	12
2921.19.22	Di n propilamina y sus sales	14
2921.19.23	Monoisopropilamina y sus sales	14
2921.19.24	Diisopropilamina y sus sales	14
2921.19.29	Las demás	2
2921.19.3	Butilaminas y sus sales	
2921.19.31	Diisobutilamina y sus sales	14
2921.19.39	Las demás	2
2921.19.4	Monoalquil y dialquilaminas de C10 a C18	
2921.19.41	Metildialquilaminas	12
2921.19.49	Las demás	12
2921.19.90	Los demás	2
	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.21.00	Etilendiamina y sus sales	2
2921.22.00	Hexametilendiamina y sus sales	12
2921.29	Los demás	
2921.29.10	Dietilentriamina y sus sales	2
2921.29.20	Trietilentetramina y sus sales	2
2921.29.90	Los demás	2
2921.30	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.	
2921.30.1	Ciclohexilaminas y sus sales	
2921.30.11	Monociclohexilamina y sus sales	14
2921.30.12	Diciclohexilamina	12
2921.30.19	Las demás	2
2921.30.20	Propilhexedrina	2
2921.30.3	Tranilcipromina y sus sales	
2921.30.31	Sulfato de Tranilcipromina	14
2921.30.39	Las demás	2
2921.30.90	Los demás	2
	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.41.00	Anilina y sus sales	12
2921.42	Derivados de la anilina y sus sales.	
2921.42.1	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales	
2921.42.11	Acido sulfanílico y sus sales	12

2921.42.19	Los demás	2
2921.42.2	Cloroanilinas y sus sales	
2921.42.21	3,4 Dicloroanilina y sus sales	12
2921.42.29	Los demás	2
2921.42.3	Nitroanilinas y sus sales	
2921.42.31	4 Nitroanilina	2
2921.42.39	Los demás	2
2921.42.4	Cloronitroanilinas y sus sales	
2921.42.41	5 Cloro 2 nitroanilina	2
2921.42.49	Los demás	2
2921.42.90	Los demás	2
2921.43	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2921.43.1	Toluidinas y sus sales	
2921.43.11	o Toluidina	12
2921.43.19	Las demás	2
2921.43.2	Derivados de las Toluidinas y sus sales	
2921.43.21	3 Nitro 4 toluidina y sus sales	2
2921.43.22	Trifluralina	14
2921.43.23	4 Cloro 2 toluidina	2
2921.43.29	Los demás	2
2921.44	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.	
2921.44.10	Difenilamina y sus sales	2
2921.44.2	Derivados de la Difenilamina y sus sales	
2921.44.21	n Octildifenilamina	12
2921.44.22	n Nonildifenilamina	12
2921.44.29	Los demás	2
2921.45.00	1 Naftilamina (alfa naftilamina), 2 naftilamina (beta naftilami 2 na), y sus derivados; sales de estos productos.	
2921.49	Los demás.	
2921.49.10	Clorhidrato de Fenfluramina	2
2921.49.2	Xilidinas y sus sales	
2921.49.21	2,4 Xilidina y sus sales	2
2921.49.22	Pendi meta lín	2
2921.49.29	Las demás	2
2921.49.90	Los demás	2
	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
2921.51	o , m , p Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sa les de estos productos.	
2921.51.1	o , m , p Fenilendiamina; Diaminotoluenos; sales de estos productos	
2921.51.11	m Fenilendiamina y sus sales	2
2921.51.12	m Toluilendiamina	2
2921.51.13	Mezcla de 2,4 Toluilendiamina y 2,6 Toluilendiamina	2
2921.51.19	Los demás	2
2921.51.20	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados; sales de estos productos	2
2921.51.3	Otros derivados de las fenilendiaminas; sales de estos productos	
2921.51.31	N,N' Di sec butil p fenilendiamina	12
2921.51.32	N Isopropil N' fenil p fenilendiamina	12
2921.51.33	N (1,3 Dimetilbutil) N' fenil p fenilendiamina	12
2921.51.34	N (1,4 Dimetilpentil) N' fenil p fenilendiamina	12
2921.51.39	Los demás	2
2921.51.90	Los demás	2
2921.59	Los demás.	
2921.59.1	Bencidina y sus derivados; sales de estos productos	
2921.59.11	3,3' Diclorobencidina	2
2921.59.19	Los demás	2
2921.59.2	Monoaminodifenilaminas y sus sales; derivados de estos productos	
2921.59.21	4 Aminodifenilamina y sus sales	2
2921.59.29	Los demás	2
2921.59.3	Diaminodifenilaminas y sus sales; derivados de estos productos	
2921.59.31	4,4' Diaminodifenilamina y sus sales	12
2921.59.32	Acido 4,4' diaminodifenilamino 2 sulfónico y sus sales	2
2921.59.39	Los demás	2
2921.59.4	Diaminodifenilmetanos	
2921.59.41	4,4' Diaminodifenilmetano	12
2921.59.49	Los demás	2
2921.59.90	Los demás	2
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.	
	Amino alcoholes, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	
2922.11.00	Monoetanolamina y sus sales	14
2922.12.00	Dietanolamina y sus sales.	14
2922.13	Trietanolamina y sus sales	
2922.13.10	Trietanolamina	14
2922.13.20	Sales	14
2922.19	Los demás	
2922.19.1	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos	
2922.19.11	Monoisopropanolamina	2
2922.19.12	2,4 Diclorofenoxiacetato de triisopropanolamina	14
2922.19.13	2,4 Diclorofenoxiacetato de dimetilpropanolamina	14
2922.19.19	Los demás	2
2922.19.2	Orfenadrina y sus sales	
2922.19.21	Citrato	2
2922.19.29	Los demás	2
2922.19.3	Ambroxol y sus sales	
2922.19.31	Clorhidrato	2
2922.19.39	Los demás	2
2922.29.4	Clobutinol y sus sales	
2922.19.41	Clorhidrato	2
2922.19.49	Los demás	2
2922.19.9	Los demás	
2922.19.91	1 p Nitrofenil 2 amino 1,3 propanodiol	2
2922.19.92	Benciclano	2
2922.19.93	Clembuterol («Clenbuterol») y su clorhidrato	14
2922.19.94	Mirtecaína	14
2922.19.99	Los demás	2
	Amino naftoles y demás amino fenoles, sus éteres y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	
2922.21.00	Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	2
2922.22	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.	
2922.22.10	Dianisidinas y sus sales	2
2922.22.90	Los demás	2
2922.29	Los demás.	
2922.29.1	o ,m ,p Aminofenoles y sus sales	
2922.29.11	p Aminofenol	2
2922.29.19	Los demás	2
2922.29.20	Nitroanisidinas y sus sales	2
2922.29.30	Tamoxifen y su citrato	14
2922.29.90	Los demás	2
2922.30	Amino aldehídos, amino cetonas y amino quinonas, sin otras funcio nes oxigenadas; sales de estos productos.	
2922.30.10	Aminoantraquinonas y sus sales	2
2922.30.2	Ketamina y sus sales	
2922.30.21	Clorhidrato	12
2922.30.29	Las demás	2
2922.30.30	Dietilpropiona (Amfepramona)	14
2922.30.90	Los demás	2
	Aminoácidos y sus ésteres, sin otras funciones oxigenadas; sales de estos productos:	
2922.41	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	
2922.41.10	Lisina	2
2922.41.90	Los demás	2
2922.42	Acido glutámico y sus sales.	
2922.42.10	Acido glutámico	2
2922.42.20	Sales	8
2922.49	Los demás	
2922.49.10	Glisina y sus sales	2
2922.49.20	Acido etilendiaminotetracético y sus sales	12
2922.49.3	Acido iminodiacético y sus sales	
2922.49.31	Acido iminodiacético	2
2922.49.32	Sales	2
2922.49.40	Acido antranílico y sus sales	2
2922.49.5	alfa Fenilglicina y sus sales; derivados de estos productos	
2922.49.51	alfa Fenilglicina	2
2922.49.52	Clorhidrato del cloruro de D ( ) alfa aminobencenoacetilo	12
2922.49.59	Los demás	2
2922.49.6	Diclofenac y sus sales; derivados de estos productos	
2922.49.61	Diclofenac de sodio	14
2922.49.62	Diclofenac de potasio	14

2922.49.63	Diclofenac de dietilamonio	14
2922.49.69	Los demás	2
2922.49.70	Acido dietilentriaminopentacético y sus sales	12
2922.49.90	Los demás	2
2922.50	Amino alcoholes fenoles, aminoácidos fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	
2922.50.1	Fenilefrina y sus sales	
2922.50.11	Clorhidrato	2
2922.50.19	Las demás	2
2922.50.2	Propafenona y sus sales	
2922.50.21	Clorhidrato	2
2922.50.29	Las demás	2
2922.50.3	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos	
2922.50.31	Levodopa	14
2922.50.32	Metildopa	14
2922.50.39	Los demás	2
2922.50.4	Metoprolol y sus sales	
2922.50.41	Tartrato	2
2922.50.49	Los demás	2
2922.50.50	Propranolol y sus sales	12
2922.50.9	Los demás	
2922.50.91	Fumarato de Benciclano	2
2922.50.92	NAPOH (N Metoxicarbonilpropen 2 il) alfa amino alfa p hidroxifenilacetato de sodio	2
2922.50.93	Antranilato de metil N 3,7 dimetil 7 hidroxioctilideno	12
2922.50.99	Los demás	2
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y OTROS FOSFOAMINOLIPIDOS.	
2923.10.00	Colina y sus sales	12
2923.20.00	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	12
2923.90	Los demás	
2923.90.10	Betaína y sus sales	12
2923.90.20	Derivados de la colina	12
2923.90.30	Cloruro de 3 cloro 2 hidroxipropiltrimetilamonio	12
2923.90.40	Halogenuros de alquil trimetilamonio, con grupo alquilo de C 6 a C 22	12
2923.90.50	Halogenuros de dialquil dimetilamonio, o de alquil bencil dimetilamonio, con grupo alquilo de C 6 a C 22	12
2923.90.60	Halogenuros de pentametil-alquil-propilenodiamonio, con grupo de alquilode C6 a C22	12
2923.90.90	Los demás	2
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.	
2924.10	Amidas acíclicas (incluídos los carbamatos acíclicos) y sus deriva dos; sales de estos productos.	
2924.10.1	Acetoacetamida y sus derivados; sales de estos productos	
2924.10.11	2 Cloro N metilacetoacetamida	2
2924.10.19	Los demás	2
2924.10.2	Formamidas; Acetamidas	
2924.10.21	N Metilformamida	14
2924.10.22	N,N Dimetilformamida	14
2924.10.29	Las demás	2
2924.10.3	Acrilamidas y sus derivados	
2924.10.31	Acrilamida	2
2924.10.32	Metacrilamidas	2
2924.10.39	Los demás	2
2924.10.4	Crotonamidas y sus derivados	
2924.10.41	Monocrotofós	14
2924.10.42	Dicrotofós	14
2924.10.49	Los demás	2
2924.10.9	Los demás	
2924.10.91	N,N' Dimetilurea	2
2924.10.92	Carisoprodol	2
2924.10.93	N,N' Etilen bis estearamida	14
2924.10.94	Dietanolamidas de ácidos grasos de C12 a C18	14
2924.10.99	Los demás	2
	Amidas cíclicas (incluídos los carbamatos acíclicos) y sus deriva dos; sales de estos productos:	
2924.21	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	
2924.21.1	Carbanilida y sus derivados; sales de estos productos	
2924.21.11	Hexanitrocarbanilidas	2
2924.21.19	Los demás	2
2924.21.20	Diuron	14
2924.21.90	Los demás	2
2924.29	Los demás.	
2924.29.1	Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos	
2924.29.11	Acetanilida	12
2924.29.12	4 Aminoacetanilida	2
2924.29.13	Acetaminofén (Paracetamol)	14
2924.29.14	Lidocaína y su clorhidrato	14
2924.29.15	2,5 Dimetoxiacetoanilida	14
2924.29.19	Los demás	2
2924.29.20	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus sales; derivados de estos productos	2
2924.29.3	Carbamatos	
2924.29.31	Carbaril	2
2924.29.32	Propoxur	2
2924.29.39	Los demás	2
2924.29.4	Acetamidas y sus derivados	
2924.29.41	Teclozán	2
2924.29.42	Atenolol; Alaclor	14
2924.29.43	Metolaclor	2
2924.29.44	Acido ioxáglico	2
2924.29.45	Iodamida	2
2924.29.46	Acido 2 acetamidobenzoico	2
2924.29.47	Cloruro del ácido p acetamidobencenosulfónico	14
2924.29.49	Los demás	2
2924.29.5	Metoxibenzamidas y sus sales; derivados de estos productos	
2924.29.51	Bromopride	14
2924.29.52	Metoclopramida y su clorhidrato	14
2924.29.59	Los demás	2
2924.29.6	Propanamidas y sus sales; derivados de estos productos	
2924.29.61	Propanil	14
2924.29.62	Flutamida	14
2924.29.63	Prilocaína y su clorhidrato	14
2924.29.69	Los demás	2
2924.29.9	Los demás	
2924.29.91	Aspartamo	2
2924.29.92	Diflubenzurón	2
2924.29.93	Metalaxil	2
2924.29.94	Triflumuron	2
2924.29.95	Buclosamida	14
2924.29.99	Los demás	2
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.	
	Imidas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.11.00	Sacarina y sus sales	14
2925.19.00	Los demás	2
2925.20	Iminas y sus derivados; sales de estos productos.	
2925.20.1	Arginina y sus sales	
2925.20.11	Aspartato de L arginina	2
2925.20.19	Los demás	2
2925.20.2	Guanidina y sus derivados; sales de estos productos	
2925.20.21	Guanidina	2
2925.20.22	N,N' Difenilguanidina	2
2925.20.23	Clorhexidina y sus sales	12
2925.20.29	Los demás	2
2925.20.30	Amitraz	12
2925.20.40	Isetionato de Pentamidina	14
2925.20.90	Los demás	2
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO.	

2926.10.00	Acrilonitrilo	12
2926.20.00	1 Cianoguanidina (diciandiamida)	2
2926.90	Los demás	
2926.90.1	Verapamil y sus sales	
2926.90.11	Verapamil	2
2926.90.12	Clorhidrato	2
2926.90.19	Los demás	2
2926.90.20	Ciflutrin y sus derivados	2
2926.90.30	Alcohol alfa ciano 3 fenoxibencílico	2
2926.90.40	Cipermetrina	14
2926.90.50	Deltametrina	2
2926.90.60	Fenvalerato	2
2926.90.70	Clorotalonil	2
2926.90.80	Acetona Cianidrina	2
2926.90.9	Los demás	
2926.90.91	Adiponitrilo (1,4 Dicianobutano)	12
2926.90.92	Cialotrín	2
2926.90.93	Closantel	14
2926.90.94	Femproporex («Fenproporex»)	14
2926.90.99	Los demás	2
2927.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.	
2927.00.10	Diazoicos	2
2927.00.2	Azoicos	
2927.00.21	Azodicarbonamida	14
2927.00.29	Los demás	2
2927.00.30	Azoxi	2
2928.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA.	
2928.00.1	Acetoxima y sus derivados; sales de estos productos	
2928.00.11	Metiletilacetoxima	12
2928.00.19	Los demás	2
2928.00.20	Carbidopa	2
2928.00.30 2	Hidrazinoetanol	2
2928.00.4	Fenilhidrazina y sus derivados	
2928.00.41	Fenilhidrazina	12
2928.00.42	Derivados	12
2928.00.90	Los demás	2
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.	
2929.10	Isocianatos	
2929.10.10	Diisocianato de difenilmetano	14
2929.10.2	Diisocianatos de tolueno	
2929.10.21	Mezcla de isómeros	14
2929.10.29	Los demás	14
2929.10.30	Isocianato de 3,4 diclorofenilo	14
2929.10.90	Los demás	2
2929.90	Los demás	
2929.90.1	Acido ciclámico y sus sales	
2929.90.11	De sodio	12
2929.90.12	De calcio	12
2929.90.19	Los demás	2
2929.90.90	Los demás	2

X. COMPUESTOS ORGANO INORGANICOS, COMPUESTOS HETEROCICLICOS, ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS

2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.	
2930.10.00	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	12
2930.20	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	
2930.20.1	Tiocarbamatos	
2930.20.11	EPTC	2
2930.20.12	Cartap	2
2930.20.13	Tiobencarb (Dietiltiocarbamato de S 4 clorobencilo)	2
2930.20.19	Los demás	2
2930.20.2	Ditiocarbamatos	
2930.20.21	Ziram; Dimetilditiocarbamato de sodio	12
2930.20.22	Dietilditiocarbamato de cinc	12
2930.20.23	Dibutilditiocarbamato de cinc	12
2930.20.24	Metam Sodio	14
2930.20.29	Los demás	2
2930.30	Mono , di o tetrasulfuros de tiourama.	
2930.30.1	Monosulfuros	
2930.30.11	De tetrametiltiurama	12
2930.30.12	Sulfiram	12
2930.30.19	Los demás	2
2930.30.2	Disulfuros	
2930.30.21	Thiram	12
2930.30.22	Disulfiram	2
2930.30.29	Los demás	2
2930.30.90	Los demás	2
2930.40	Metionina	
2930.40.10	DL Metionina según farmacopea	2
2930.40.90	Las demás	12
2930.90	Los demás.	
2930.90.1	Tioles y sus derivados; sales de estos productos	
2930.90.11	Acido tioglicólico y sus sales	2
2930.90.12	Cisteína	2
2930.90.19	Los demás	2
2930.90.2	Tioamidas y sus derivados; sales de estos productos	
2930.90.21	Tiourea	2
2930.90.22	Tiofanato Metilo	2
2930.90.23	4 Metil 3 tiosemicarbazida	2
2930.90.29	Los demás	2
2930.90.3	Tioéteres, tioésteres y sus derivados; sales de estos productos	
2930.90.31	2 (Etiltio)etanol, en concentración superior o igual al 98%, en peso	2
2930.90.32	3 (Metiltio)propanal; Aldicarb	2
2930.90.33	Clorotioformiato de S etilo	2
2930.90.34	Sal cálcica del ácido 2 hidroxi 4 (metiltio)butírico	12
2930.90.35	Metomil	2
2930.90.36	Carbocisteína	12
2930.90.37	4 Sulfatoetilsulfonil 2,5 dimetoxianilina; Sulfatoetilsulfonil 12 2 metoxi 5 metilanilina; 4 Sulfatoetilsulfonil 2 metoxianilina	4
2930.90.39	Los demás	2
2930.90.40	Fósforotioatos y sus sales; derivados de estos productos	2
2930.90.5	Fósforoditioatos y sus sales; derivados de estos productos	
2930.90.51	Forato	2
2930.90.52	Disulfotón	12
2930.90.53	Etion	2
2930.90.54	Dimetoato	2
2930.90.55	Vamidotión (Fósforoditioato de 0,0 dimetil S [2 (1 metilcarbamoil 2 etiltio)etilo])	
2930.90.56	Profenofós (Fósforoditioato de O (4 bromo 2 clorofenil) O etil S propilo)	2
2930.90.57	Tiometón (Fósforoditioato de S 2 etiltioetil O, O dimetilo)	14
2930.90.59	Los demás	2
2930.90.6	Fósforoamidotioatos y sus sales; derivados de estos productos	
2930.90.61	Acefato	12
2930.90.62	Metamidofós	12
2930.90.69	Los demás	2
2930.90.7	Sulfonas	
2930.90.71	Tiaprida	14
2930.90.79	Las demás	2
2930.90.9	Los demás	
2930.90.91	Captán	2
2930.90.92	Captafol	2
2930.90.93	Metilen bis tiocianato	12
2930.90.94	Amida del ácido dimetiltiofosfórico	2
2930.90.99	Los demás	2
2931.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO INORGANICOS.	

2931.00.1	Compuestos órgano mercúricos	
2931.00.11	Timerosal	2
2931.00.19	Los demás	2
2931.00.2	Compuestos órgano silícicos	
2931.00.21	Bis(trimetilxilil)urea	2
2931.00.29	Los demás	2
2931.00.3	Compuestos órgano fosforados	
2931.00.31	Etefón	2
2931.00.32	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	12
2931.00.33	Etidronato disódico	14
2931.00.34	Triclorfón	12
2931.00.35	Glufosinato de amonio	2
2931.00.36	Hidrógenofosfonato de bis(2 etilhexilo)	2
2931.00.37	Acido fosfonometiliminodiacético; ácido trimetilfosfónico	12
2931.00.39	Los demás	12
2931.00.4	Compuestos órgano estánnicos	
2931.00.41	Acetato de trifenilestaño	2
2931.00.42	Tetraoctilestaño	2
2931.00.43	Cihexatin	12
2931.00.44	Hidróxido de trifenilestaño	2
2931.00.45	Oxido de Fembutatín (Oxido de «Fenbutatin»)	12
2931.00.46	Sales de dibutil estaño y de dioctil estaño de los ácidos carboxílicos y 12 de sus ésteres	
2931.00.49	Los demás	2
2931.00.5	Compuestos órgano arseniados	
2931.00.51	Acido metilarsínico y sus sales	2
2931.00.59	Los demás	2
2931.00.6	Compuestos órgano alumínicos	
2931.00.61	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	12
2931.00.62	Cloruro de dietilaluminio	12
2931.00.69	Los demás	2
2931.00.90	Los demás	2
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.	
	Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin conden sar:	
2932.11.00	Tetrahidrofurano	2
2932.12.00	2 Furaldehído (furfural)	12
2932.13.00	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	12
2932.19	Los demás	
2932.19.10	Ranitidina y sus sales	2
2932.19.20	Nafronil	2
2932.19.30	Nitrovín	14
2932.19.40	Bioresmetrina	12
2932.19.90	Los demás	2
Lactonas:		
2932.21	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	
2932.21.10	Cumarina	2
2932.21.90	Los demás	2
2932.29	Las demás lactonas.	
2932.29.10	Cumafós («Coumaphos»)	2
2932.29.20	Fenolftaleína	2
2932.29.30	Espironolactona	14
2932.29.40	Carbosulfam (Dibutilaminotio) metilcarbamato de 2,3 dihidro 2,2, Dimetilbenzofuram 7 ilo)	2
2932.29.90	Los demás	2
2932.90	Los demás.	
2932.90.10	Isosafrol	12
2932.90.20	1 (1,3 Benzodioxol 5 il)propano 2 ona	2
2932.90.30	Piperonal	12
2932.90.40	Safrol	12
2932.90.50	Carbofurano	2
2932.90.60	Ivermectín	2
2932.90.70	Tiocolchicósido	14
2932.90.80	Abamectina	2
2932.90.9	Los demás	
2932.90.91	Merbromina	2
2932.90.92	Eucaliptol	12
2932.90.93	Clorhidrato de Amiodarona	14
2932.90.94	Dinitrato de Isosorbide	14
2932.90.95	1,3,4,6,7,8 Hexahidro 4,6,6,7,8,8 hexametilciclopenta gamma 2 12 benzopirano	
2932.90.96	Silimarina (Flavonolignina del Cardo Mariano)	14
2932.90.97	Guercetina	14
2932.90.99	Los demás	2
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE; ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES.	
	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirazol (in cluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.11	Fenazona (antipirina) y sus derivados	
2933.11.10	Dipirona	2
2933.11.20	Metileno bis(4 metilamino 1 fenil 2,3 dimetil) pirazolona	2
2933.11.30	Magnopirol (1 Fenil 2,3 dimetil 5 pirazolon 4 metilaminometanosulfonato de magnesio o Dipirona magnésica)	2
2933.11.90	Los demás	2
2933.19	Los demás	
2933.19.1	Fenilbutazona y sus sales	
2933.19.11	Fenilbutazona cálcica	2
2933.19.19	Las demás	2
2933.19.90	Los demás	2
	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo imidazol (in cluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.21	Hidantoina y sus derivados.	
2933.21.10	Iprodiona	2
2933.21.2	Fenitoína y sus sales	
2933.21.21	Fenitoína y su sal sódica	14
2933.21.29	Las demás	2
2933.21.90	Los demas	2
2933.29	Los demás	
2933.29.1	Que presenten una estructura con un ciclo nitroimidazol	
2933.29.11	2 metil 5 nitroimidazol	2
2933.29.12	Metronidazol y sus sales	14
2933.29.13	Tinidazol	14
2933.29.19	Los demás	2
2933.29.2	Que presenten una estructura con derivados clorados del benceno, únicamente, excepto los de la subpartida 2933.29.1	
2933.29.21	Econazol y su nitrato	14
2933.29.22	Nitrato de Miconazol	14
2933.29.23	Clorhidrato de Clonidina	2
2933.29.24	Nitrato de Isoconazol	2
2933.29.25	Clotrimazol	2
2933.29.29	Los demás	2
2933.29.30	Cimetidina y sus sales	14
2933.29.40	4 Metil 5 hidroximetil imidazol y sus sales	12
2933.29.9	Los demás	
2933.29.91	Imidazol	2
2933.29.92	Histidina y sus sales	2
2933.29.93	Ondansetrón y sus sales	2
2933.29.94	1 Hidroxietil 2 undecanoilimidazolina	12
2933.29.95	1 Hidroxietil 2 (8 heptadecenoil)imidazolina	12
2933.29.99	Los demás	2
	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo piridina (in cluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.31	Piridina y sus sales	
2933.31.10	Piridina	2
2933.31.20	Sales	2
2933.39	Los demás	
2933.39.1	Que presenten, ligada al ciclo, únicamente función alcohol	
2933.39.11	Terfenadina	14
2933.39.12	Biperideno y sus sales	2
2933.39.19	Los demás	2
2933.39.2	Que presenten, ligada al ciclo, únicamente función ácido.	
2933.39.21	Picloram	2

2933.39.22	Haloxifop (Acido (RS) 2 [4 (3 cloro 5 trifluorometil 2 piridiloxi) fenoxi]propiónico)	2
2933.39.23	5 EPDC (5 Etil 2,3 dicarboxipiridina)	2
2933.39.24	Acido isonicotínico; Isoniazida	2
2933.39.25	Acido 2 (2 metil 3 cloroanilino)nicotínico y su sal de Lisina	14
2933.39.26	Acido niflúmico	2
2933.39.27	Imazetapir (Acido (RS) 5 etil 2 (4 isopropil 4 metil 5 oxo 2 imidazolin 2 il) 2 nicotínico	
2933.39.29	Los demás	2
2933.39.3	Que presenten, ligada al ciclo, unicamente función éster.	
2933.39.31	Nifedipina	14
2933.39.32	Clorhidrato de Difenoxilato	14
2933.39.33	Clorhidrato de Petidina	14
2933.39.34	Clorpirifós	2
2933.39.35	Nitrendipina	14
2933.39.36	Talniflumato	14
2933.39.39	Los demás	2
2933.39.4	Que presenten, ligada al ciclo, únicamente función cetona.	
2933.39.41	Clorhidrato de Bencetimida.	14
2933.39.42	Haloperidol	2
2933.39.43	Talidomida	14
2933.39.49	Los demás	2
2933.39.5	Que presenten, ligada al ciclo, únicamente función amida	
2933.39.51	Clorhidrato de Loperamida	14
2933.39.52	Clorhidrato de Mepivacaína	14
2933.39.53	Cloridrado de Bupivacaína	14
2933.39.54	Malato ácido de Cleboprida (Malato de Clebroprida)	14
2933.39.59	Los demás	2
2933.39.9	Los demás	
2933.39.91	Piperidina y sus sales	2
2933.39.92	3 Cianopiridina	2
2933.39.93	4,4' Biperidina	2
2933.39.94	Clorhidrato de Fenazopiridina	2
2933.39.95	Dicloruro de Paraquat	12
2933.39.96	Droperidol; Astemizol	12
2933.39.97	Maleato de Pirilamina	14
2933.39.99	Los demás	2
2933.40	Compuestos que presenten una estructura con ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	
2933.40.1	Derivados del ácido Quinolincarboxílico	
2933.40.11	Acido 2,3 quinolindicarboxílico	2
2933.40.12	Rosoxacín	2
2933.40.13	Imazaquín	14
2933.40.19	Los demás	2
2933.40.20	Oxamniquina	2
2933.40.30	Broxiquinolina	2
2933.40.90	Los demás	2
	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina; ácidos nucleicos y sus sales:	
2933.51.00	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos 2 productos	
2933.59	Los demás	
2933.59.1	Que presenten, ligada al ciclo, unicamente función amina.	
2933.59.11	Trimetoprima	14
2933.59.12	Minoxidil	14
2933.59.13	2 Aminopirimidina	14
2933.59.19	Los demás	2
2933.59.2	Que presenten, ligada al ciclo, únicamente función cetona.	
2933.59.21	Aciclovir	2
2933.59.22	Clorhidrato de Buspirona	14
2933.59.23	Propiltiouracil; Bromacil	14
2933.59.24	Terbacil; Fluorouracilo	2
2933.59.25	Oxatomida	2
2933.59.26	Timidina	0
2933.59.29	Los demás	2
2933.59.3	Que presenten, ligada al ciclo, únicamente función éster.	
2933.59.31	Diazinón	2
2933.59.32	Pirazofós	2
2933.59.39	Los demás	2
2933.59.40	Acidos nucleicos y sus sales	14
2933.59.9	Los demás	
2933.59.91	Tosilatos de Dipiridamol	2
2933.59.92	6 Mercaptopurina; Azatioprina	14
2933.59.93	Norfloxacina y su nicotinato	14
2933.59.94	Nicarbazina	14
2933.59.95	Flunaricina y su diclorhidrato	14
2933.59.96	Sales de Piperazina	12
2933.59.99	Los demás	2
	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo triazina (incluso hidrogenado, sin condensar:	
2933.61.00	Melamina	2
2933.69	Los demás	
2933.69.10	Cloruro cianúrico	2
2933.69.20	Hexazinona	2
2933.69.30	Mercaptodiclorotriazina	2
2933.69.40	Atrazina	12
2933.69.50	Simazina	12
2933.69.60	Ametrina	14
2933.69.70	Cianazina	2
2933.69.80	Metribuzin	2
2933.69.9	Los demás	
2933.69.91	Anilazina	2
2933.69.92	N,N,N trihidroxietilhexahidrotriazina	14
2933.69.99	Los demás	2
	Lactamas:	
2933.71.00	6 Hexanolactama (epsilon caprolactama)	12
2933.79.00	Las demás lactamas	2
2933.90	Los demás.	
2933.90.1	Que presenten una estructura con un ciclo pirazina (incluso hidrogenado), sin condensar	
2933.90.11	Pirazinamida	14
2933.90.12	Clorhidrato de Amilorida	2
2933.90.19	Los demás	2
2933.90.2	Que presenten una estructura con ciclos dibenzoazepina o benzodiazepina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	
2933.90.21	Dibenzoazepina (Iminoestilbeno)	2
2933.90.22	Carbamazepina	2
2933.90.23	Bromazepam	12
2933.90.24	Clorhidrato de Clomipramina	2
2933.90.25	Clordiazepóxido	12
2933.90.26	Diazepam	14
2933.90.27	Oxazepam	12
2933.90.29	Los demás	2
2933.90.3	Que presenten una estructura con un ciclo indol (incluso hidrogenado), sin otras condensaciones	
2933.90.31	Pindolol	2
2933.90.39	Los demás	2
2933.90.4	Que presenten una estructura con un ciclo pirrol (incluso hidrogenado), sin condensar	
2933.90.41	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	2
2933.90.42	Piracetam	2
2933.90.43	Amisulprida	12
2933.90.44	Sultoprida; Alizaprida	12
2933.90.45	Buflomedil y sus sales; derivados de estos productos	2
2933.90.46	*B Maleato de Enalapril	14
2933.90.49	Los demás	2
2933.90.5	Que presenten una estructura con ciclos benzimidazol (incluso hidrogenado), sin otras condensaciones	
2933.90.51	Benomil	2
2933.90.52	Oxfendazol	14
2933.90.53	Omeprazol	2
2933.90.54	Albendazol y su sulfóxido	14
2933.90.55	Mebendazol; Flubendazol	14
2933.90.56	Fembendazol(«Fenbendazol»)	14
2933.90.59	Los demás	2
2933.90.6	Que presenten una estructura con un ciclo triazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
2933.90.61	Triadimenol	2

2933.90.62	Triadimefón	2
2933.90.63	Triazofós (Fosforotioato de O,O dietil O 1 fenil 1H 1,2,4 triazol 3 ilo)	2
2933.90.69	Los demás	2
2933.90.7	Otros, condensados	
2933.90.71	Alprazolam; Triazolam	12
2933.90.72	Azinfós etílico	2
2933.90.73	Acido nalidíxico	2
2933.90.74	Mazindol; Praziquantel	14
2933.90.75	Clozaxolam; Ketorolac trometamina	12
2933.90.79	Los demás	2
2933.90.9	Los demás	
2933.90.91	Hexametilenimina	2
2933.90.92	Metenamina y sus sales; Clofazimina	14
2933.90.93	Metilsulfato de Amezinio	14
2933.90.94	Zidovudina (AZT)	2
2933.90.95	Molinate (Hexahidroazepin 1 carbotioato de S etilo)	2
2933.90.96	Hidrazida maleica y sus sales	12
2933.90.99	Los demás	2
2934	LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS.	
2934.10	Compuestos que presenten una estructura con un ciclo tiazol (inclu so hidrogenado), sin condensar	
2934.10.10	Fentiazac	2
2934.10.20	Clorhidrato de Tiazolidina	14
2934.10.90	Los demás	2
2934.20	Compuestos que presenten una estructura con ciclos de benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	
2934.20.10	2 Mercaptobenzotiazol y sus sales	14
2934.20.20	2,2' Ditiobis [benzotiazol] (Disulfuro de benzotiazilo)	14
2934.20.30	Benzotiazol sulfenamidas	14
2934.20.90	Los demás	2
2934.30	Compuestos que presenten una estructura con ciclos fenotiazina (in cluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	
2934.30.10	Maleato de Metotrimepnazina	2
2934.30.20	Enantato de Flufenazina	12
2934.30.30	Prometazina	2
2934.30.90	Los demás	2
2934.90	Los demás	
2934.90.1	Que presenten una estructura con heteroatomo(s) de azufre, únicamente	
2934.90.11	Tiofeno	2
2934.90.12	Tioconazol	2
2934.90.13	9 (N Metil 4 piperidinilideno)tioxanteno	14
2934.90.19	Los demás	2
2934.90.2	Que presenten una estructura con un ciclo oxazina (incluso hidrogenado)	
2934.90.21	Morfolina y sus sales	2
2934.90.22	Pirenoxina sódica (Catalín sódico)	2
2934.90.23	Nimorazol	2
2934.90.24	Anhidrido isatoico (2H 3,1 Benzoxazina 2,4 (1H) diona)	2
2934.90.25	4,4' Ditiodimorfolina	14
2934.90.26	Ketazolam	14
2934.90.29	Los demás	2
2934.90.3	Que presenten una estructura con heteroátomos de azufre y nitrógeno, únicamente	
2934.90.31	Acido 6 aminopenicilánico	4
2934.90.32	Acido 7 aminocefalosporánico; Acido 7 aminodesacetoxicefalosporánico	2
2934.90.33	Timolol; Tiabendazol	2
2934.90.34	Piroxicam; Tenoxicam; Tebutiurón	12
2934.90.35	Tetramisol; Levamisol y sus sales	14
2934.90.36	Bentazon y sus sales; Clormezanona	12
2934.90.37	Clorhidrato de Tizanidina; Maleato ácido de Timolol	12
2934.90.39	Los demás	2
2934.90.9	Los demás	
2934.90.91	Furazolidona	12
2934.90.92	Ketoconazol	2
2934.90.93	Citarabina	2

2934.90.94	Clorhidrato de Prazosina	2
2934.90.95	Oxadiazon	2
2934.90.99	Los demás	2
2935.00	SULFONAMIDAS.	
2935.00.10	Sulfadiazina y su sal sódica	14
2935.00.2	Sulfonamidas cloradas	
2935.00.21	Cloraminas	2
2935.00.22	Furosemida	14
2935.00.23	Clortalidona	14
2935.00.24	Gliburida	14
2935.00.29	Los demás	2
2935.00.30	Toluensulfonamidas	14
2935.00.40	Ftalilsulfatiazol; Nimesulida	14
2935.00.50	Bumetanida; Sulfaguanidina	14
2935.00.60	Sulpirida; Veraliprida	14
2935.00.9	Los demás	
2935.00.91	Sulfametazina (4,6 Dimetil 2 sulfanilamidopirimidina) y su sal sódica	14
2935.00.92	Sulfametoxazol	14
2935.00.99	Los demás	2
	XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS	
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.	
2936.10.00	Provitaminas sin mezclar.	2
	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	
2936.21	Vitaminas A y sus derivados.	
2936.21.1	Vitamina A1 alcohol (Retinol), y sus derivados	
2936.21.11	Vitamina A1 alcohol (Retinol)	12
2936.21.12	Acetato	12
2936.21.13	Palmitato	12
2936.21.19	Los demás	12
2936.21.90	Los demás	2
2936.22	Vitamina B1 y sus derivados.	
2936.22.10	Clorhidrato de Vitamina B1 (Clorhidrato de Tiamina)	2
2936.22.20	Mononitrato de Vitamina B1 (Mononitrato de Tiamina)	2
2936.22.90	Los demás	2
2936.23	Vitamina B2 y sus derivados.	
2936.23.10	Vitamina B2 (Riboflavina)	2
2936.23.20	5' Fosfato sódico de Vitamina B2 (5' Fosfato sódico de Riboflavina)	2
2936.23.90	Los demás	2
2936.24	Acido D o DL pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	
2936.24.10	D Pantotenato de calcio	14
2936.24.90	Los demás	2
2936.25	Vitamina B6 y sus derivados.	
2936.25.10	Vitamina B6	2
2936.25.20	Clorhidrato de Piridoxina	2
2936.25.90	Los demás	2
2936.26	Vitamina B12 y sus derivados.	
2936.26.10	Vitamina B12 (Cianocobalamina)	14
2936.26.20	Cobamamida	2
2936.26.30	Hidroxocobalamina y sus sales	14
2936.26.90	Los demás	2
2936.27	Vitamina C y sus derivados.	
2936.27.10	Vitamina C (Acido L o DL ascórbico)	2
2936.27.20	Ascorbato de sodio	2
2936.27.90	Los demás	2
2936.28	Vitamina E y sus derivados.	
2936.28.1	D o DL alfa Tocoferol y sus derivados	
2936.28.11	D o DL alfa Tocoferol	2
2936.28.12	Acetato de D o de DL alfa Tocoferol	2
2936.28.19	Los demás	2
2936.28.90	Los demás	2

2936.29	Las demás vitaminas y sus derivados.	
2936.29.1	Vitamina B9 (Acido fólico), y sus derivados	
2936.29.11	Vitamina B9 (Acido fólico) y sus sales	2
2936.29.19	Los demás	2
2936.29.2	Vitaminas D y sus derivados	
2936.29.21	Vitamina D3 (Colecalciferol)	14
2936.29.29	Los demás	2
2936.29.3	Vitamina H (Biotina) y sus derivados	
2936.29.31	Vitamina H (Biotina)	2
2936.29.39	Los demás	2
2936.29.40	Vitaminas K y sus derivados	2
2936.29.5	Acido nicotínico y sus derivados	
2936.29.51	Acido nicotínico	14
2936.29.52	Nicotinamida	14
2936.29.53	Nicotinato de sodio	14
2936.29.59	Los demás	14
2936.29.90	Los demás	2
2936.90.00	Los demás, incluidos los concentrados naturales.	2

2937	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMAS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.	
2937.10	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.	
2937.10.1	Hormonas	
2937.10.11	ACTH (Córticotrofina)	12
2937.10.12	HCG (Gonadotrofina coriónica)	14
2937.10.13	PMSG (Gonadotrofina sérica)	2
2937.10.14	Menotropinas	14
2937.10.19	Los demás	2
2937.10.20	Derivados	2
	Hormonas córticosuprarrenales y sus derivados:	
2937.21	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y predniso lona (Dehidrohidrocortisona).	
2937.21.10	Cortisona	2
2937.21.20	Hidrocortisona	2
2937.21.30	Prednisona (Dehidrocortisona)	2
2937.21.40	Prednisolona (Dehidrohidrocortisona)	2
2937.22.00	Derivados halogenados de las hormonas córticosuprarrenales.	2
2937.29	Los demás.	
2937.29.1	Metilprednisolona y sus derivados	
2937.29.11	Dexametasona	2
2937.29.12	Acetato de Dexametasona	2
2937.29.19	Los demás	2
2937.29.2	Triamcinolona y sus derivados	
2937.29.21	Acetónido de Triamcinolona	2
2937.29.29	Los demás	2
2937.29.3	Fluocortolona y sus derivados	
2937.29.31	Valerato de Difluocortolona	2
2937.29.39	Los demás	2
2937.29.40	21 Succinato sódico de hidrocortisona	2
2937.29.90	Los demás	2
	Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:	
2937.91.00	Insulina y sus sales.	14
2937.92	Estrógenos y progestógenos.	
2937.92.10	Medroxiprogesterona y sus derivados	2
2937.92.2	Norgestrel y sus derivados	
2937.92.21	L Norgestrel (Levonorgestrel)	2
2937.92.22	DL Norgestrel	2
2937.92.29	Los demás	2
2937.92.3	Estriol, sus ésteres y sus sales	
2937.92.31	Estriol y succinato	
12		
2937.92.39	Los demás	2
2937.92.4	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos	
2937.92.41	Hemisuccinato de estradiol	14
2937.92.42	Fempropionato de Estradiol (17(3 Fenilpropionato) estradiol)	14
2937.92.49	Los demás	2
2937.92.5	Alilestrenol, sus ésteres y sus sales	
2937.92.51	Alilestrenol	12
2937.92.59	Los demas	2
2937.92.60	Desogestrel	12
2937.92.70	Linestrenol	12
2937.92.90	Los demás	2
2937.99	Los demás.	
2937.99.1	Ciproterona y sus derivados	
2937.99.11	Acetato de Ciproterona	2
2937.99.19	Los demás	2
2937.99.20	Mesterolona y sus derivados	2
2937.99.30	Oxitocina	12
2937.99.90	Los demás	2

XII. HETEROSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.

2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	
2938.10.00	Rutósido (rutina) y sus derivados	12
2938.90	Los demás	
2938.90.10	Deslanósido	12
2938.90.20	Steviósido	14
2938.90.90	Los demás	2
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS,SUS SA LES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	
2939.10	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	
2939.10.1	Morfina y sus derivados; sales de estos productos	
2939.10.11	Clorhidrato y Sulfato de Morfina	2
2939.10.12	Codeína y sus sales	12
2939.10.13	Diacetilmorfina; Etilmorfina; sales de estos productos	2
2939.10.14	Hidrocodona; Oxicodona; sales de estos productos	2
2939.10.15	Folcodina y sus sales	2
2939.10.19	Los demás	2
2939.10.90	Los demás	2
	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:	
2939.21.00	Quinina y sus sales.	2
2939.29.00	Los demás	2
2939.30	Cafeína y sus sales.	
2939.30.10	Cafeína	2
2939.30.20	Sales	2
2939.40	Efedrinas y sus sales.	
2939.40.10	Efedrina y sus sales	2
2939.40.20	Pseudoefedrina y sus sales	2
2939.40.90	Las demás	2
2939.50	Teofilina y aminofilina (teofilina etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.	
2939.50.10	Teofilina	2
2939.50.20	Aminofilina	2
2939.50.90	Los demás	2
2939.60	Alcaloides del cornezuelo de centeno y sus derivados; sales de estos productos	
2939.60.1	Ergometrina y sus derivados; sales de estos productos	
2939.60.11	Ergometrina y sus sales	2
2939.60.12	Maleato de Metilergometrina	2
2939.60.19	Los demás	2
2939.60.2	Ergotamina y sus derivados; sales de estos productos	
2939.60.21	Ergotamina y sus sales	2
2939.60.22	Mesilato de dihidroergotamina	2
2939.60.29	Los demás	2

2939.60.30	Acido lisérgico y sus sales	2
2939.60.4	Ergocornina y sus derivados; sales de estos productos	
2939.60.41	Mesilato de Dihidroergocornina	2
2939.60.49	Los demás	2
2939.60.5	Ergocriptina y sus derivados; sales de estos productos	
2939.60.51	Mesilato de alfa Dihidroergocriptina	2
2939.60.52	Mesilato de beta Dihidroergocriptina	2
2939.60.59	Los demás	2
2939.60.6	Ergocristina y sus derivados; sales de estos productos	
2939.60.61	Ergocristina	2
2939.60.62	Metanosulfonato de Dihidroergocristina	14
2939.60.69	Los demás	2
2939.60.90	Los demás	2
2939.70.00	Nicotina y sus sales.	2
2939.90	Los demás.	
2939.90.1	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos	
2939.90.11	Bromuro de N Butilescopolamina	2
2939.90.19	Los demás	2
2939.90.20	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	2
2939.90.3	Pilocarpina y sus sales	
2939.90.31	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	14
2939.90.39	Los demás	2
2939.90.40	Cocaína y sus sales	2
2939.90.90	Los demás	2

XIII. LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS

2940.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, CON EXCEPCION DE LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA);ETERES Y ESTERES DE LOS AZUCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 2937, 2938 O 2939.	
2940.00.10	Galactosa	2
2940.00.20	Arabinosa	14
2940.00.30	Ramnosa	14
2940.00.40	Fructosa 1,6 difosfato de calcio o de sodio	14
2940.00.50	Maltitol	14
2940.00.90	Los demás	2
2941	ANTIBIOTICOS.	
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	
2941.10.10	Ampicilina y sus sales	14
2941.10.20	Amoxicilina y sus sales	14
2941.10.3	Penicilina V y sus derivados; sales de estos productos	
2941.10.31	Penicilina V potásica	2
2941.10.39	Los demás	2
2941.10.4	Penicilina G y sus derivados; sales de estos productos	
2941.10.41	Penicilina G potásica	14
2941.10.42	Penicilina G benzatínica	14
2941.10.43	Penicilina G procaínica	14
2941.10.49	Los demás	2
2941.10.90	Los demás	2
2941.20	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.20.10	Sulfatos	2
2941.20.90	Los demás	2
2941.30	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.30.10	Clorhidrato de Tetraciclina	2
2941.30.20	Oxitetraciclina	2
2941.30.3	Minociclina y sus sales	
2941.30.31	Minociclina	2
2941.30.32	Sales	2
2941.30.90	Los demás	2
2941.40	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.40.1	Cloranfenicol y sus ésteres	
2941.40.11	Clorafenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	14
2941.40.19	Los demás	2
2941.40.20	Tianfenicol y sus ésteres	2
2941.40.90	Los demás	2
2941.50	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	
2941.50.10	Claritromicina	2
2941.50.20	Eritromicina y sus sales	14
2941.50.90	Los demás	2
2941.90	Los demás.	
2941.90.1	Rifamicinas y sus derivados; sales de estos productos	
2941.90.11	Rifamicina S	2
2941.90.12	Rifampicina (Rifamicina AMP)	2
2941.90.13	Rifamicina SV sódica	2
2941.90.19	Los demás	2
2941.90.2	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos	
2941.90.21	Clorhidrato de Lincomicina	14
2941.90.22	Fosfato de Clindamicina	2
2941.90.29	Los demás	2
2941.90.3	Cefalosporinas y Cefamicinas; sus derivados; sales de estos productos	
2941.90.31	Ceftriaxona y sus sales	2
2941.90.32	Cefoperazona y sus sales; Cefazolina sódica	2
2941.90.33	Cefaclor y Cefalexina monohidratados; Cefalotina sódica.	14
2941.90.34	Cefadroxil y sus sales	2
2941.90.35	Cefotaxima sódica	2
2941.90.36	Cefoxitina y sus sales	2
2941.90.37	Cefalosporina C	14
2941.90.39	Los demás	2
2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales	
2941.90.41	Sulfato de Neomicina	2
2941.90.42	Embonato de Gentamicina (Pamoato de Gentamicina)	2
2941.90.43	Sulfato de Gentamicina.	14
2941.90.49	Los demás	2
2941.90.5	Macrólidos y sus sales	
2941.90.51	Embonato de Espiramicina (Pamoato de Espiramicina)	2
2941.90.59	Los demás	2
2941.90.6	Polienos y sus sales	
2941.90.61	Nistatina y sus sales	2
2941.90.62	Anfotericina B y sus sales	2
2941.90.69	Los demás	2
2941.90.7	Poliéteres y sus sales	
2941.90.71	Monensina sódica	2
2941.90.72	Narasina	2
2941.90.73	Avilamicinas	2
2941.90.79	Los demás	2
2941.90.8	Polipéptidos y sus sales	
2941.90.81	Polimixinas y sus sales	2
2941.90.82	Sulfato de Colistina	2
2941.90.83	Virginiamicinas y sus sales	2
2941.90.89	Los demás	2
2941.90.9	Los demás	
2941.90.91	Griseofulvina y sus sales	2
2941.90.92	Fumarato de Tiamulina	12
2941.90.99	Los demás	2
2942.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS.	2

CAPITULO 30
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV);

b) los yesos especialmente calcinados o finamente molidos para uso en odontología (partida 2520);

c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 3301);

d) las preparaciones de las partidas 3303 a 3307, incluso si tienen

propiedades terapéuticas o profilácticas;
e) los jabones y demás productos de la partida 3401, con adición de sustancias medicamentosas;
f) las preparaciones a base de yeso para uso en odontología (partida 3407);
g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 3502).

2. En las partidas 3003 y 3004 y en la Nota 3 d) del Capítulo, se consideran:
a) productos sin mezclar:
1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
3) los extractos vegetales simples de la partida 1302, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:
1) las disoluciones y suspensiones coloidales (con exclusión del azufre coloidal);
2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

3. En la partida 3006 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles, las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
b) las laminarias estériles;
c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;
d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente y que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;
g) los estuches y cajas de primeros auxilios o de farmacia, equipados para curaciones de urgencia;
h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
3001.10	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	
3001.10.10	Hígados	4
3001.10.90	Los demás	4
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	
3001.20.10	De hígados	6
3001.20.90	Los demás	6
3001.90	Las demás.	
3001.90.10	Heparina y sus sales	8
3001.90.20	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	2
3001.90.90	Las demás	2
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.	
3002.10	Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre.	
3002.10.1	Sueros específicos de animales o de personas inmunizados	
3002.10.11	Antiofídicos y otros antivenenosos	8
3002.10.12	Antitetánico	4
3002.10.13	Anticatarrales	4
3002.10.14	Antipiógenos	4
3002.10.15	Antidiftérico	4
3002.10.16	Polivalentes	4
3002.10.19	Los demás	2
3002.10.2	Demás componentes de la sangre	
3002.10.21	Seroalbúmina	2
3002.10.22	Inmunoglobulina anti RH	2
3002.10.23	Otras inmunoglobulinas séricas	2
3002.10.24	Concentrado de factor VIII	2
3002.10.25	Medicamentos a base de Seroalbúmina	2
3002.10.29	Los demás	2
3002.20	Vacunas para la medicina humana	
3002.20.1	Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	
3002.20.11	Contra la gripe	2
3002.20.12	Contra la poliomielitis	2
3002.20.13	Contra la hepatitis B	2
3002.20.14	Contra el sarampión	2
3002.20.15	Contra la meningitis	2
3002.20.16	Contra la rubeola, sarampión y paperas (Triple)	2
3002.20.17	Otras triples	4
3002.20.18	Anticatarral y antipiógena	2
3002.20.19	Las demás	2
3002.20.2	Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor	
3002.20.21	Contra la gripe	2
3002.20.22	Contra la poliomielitis	2
3002.20.23	Contra la hepatitis B	2
3002.20.24	Contra el sarampión	2
3002.20.25	Contra la meningitis	2
3002.20.26	Contra la rubeola, sarampión y paperas (Triple)	2
3002.20.27	Otras triples	2
3002.20.28	Anticatarral y antipiógena	4
3002.20.29	Las demás	2
	Vacunas para la medicina veterinaria:	
3002.31.00	Vacunas antiaftosas	4
3002.39	Las demás.	
3002.39.10	Contra la rabia	4
3002.39.20	Contra la coccidiosis	4
3002.39.30	Contra la queratoconjuntivitis	4
3002.39.40	Contra el distemper	4
3002.39.50	Contra la leptospirosis	4
3002.39.90	Las demás	2
3002.90	Los demás.	
3002.90.10	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	10
3002.90.20	Antitoxinas de origen microbiano	4
3002.90.30	Tuberculinas	4
3002.90.9	Los demás	
3002.90.91	Para sanidad animal	4
3002.90.92	Para sanidad humana	4
3002.90.99	Los demás	8
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3003.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido	

	penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
3003.10.1	A base de penicilinas o de derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico	
3003.10.11	A base de Ampicilina o de sus sales	
3003.10.12	A base de Amoxicilina o de sus sales	14
3003.10.13	A base de Penicilina G benzatínica	14
3030.10.14	A base de Penicilina G potásica	14
		14
3003.10.15	A base de Penicilina G procaínica	
3003.10.19	Los demás	14
3003.10.20	A base de estreptomicinas o de derivados de estos productos	8
		8
3003.20	Que contengan otros antibióticos	
3003.20.1	A base de anfenicoles o de sus derivados	
3003.20.11	A base de Cloranfenicol, de su palmitato, de su succinato o de su hemisuccinato	
3003.20.19	Los demás	14
3003.20.2	A base de macrólidos o de sus derivados	8
3003.20.21	A base de Eritromicina o de sus sales	
3003.20.29	Los demás	14
3003.20.3	A base de ansamicinas o de sus derivados	8
3003.20.31	A base de Rifamicina SV sódica	
3003.20.32	A base de Rifampicina	8
3003.20.39	Los demás	8
3003.20.4	A base de lincosamidas o de sus derivados	8
3003.20.41	A base de Clorhidrato de Lincomicina	
3003.20.49	Los demás	14
3003.20.5	A base de cefalosporinas, de cefamicinas o de derivados de estos productos	8
3003.20.51	A base de Cefalotina sódica.	
3003.20.52	A base de Cefaclo o de Cefalexina monohidratados	14
3003.20.59	Los demás	14
3003.20.6	A base de aminoglicósidos o de sus derivados	8
3003.20.61	A base de Sulfato de Gentamicina.	
3003.20.69	Los demás	14
3003.20.7	A base de polipéptidos o de sus derivados	8
3003.20.71	A base de Vancomicina	
3003.20.79	Los demás	8
3003.20.9	Los demás	8
3003.20.91	A base de Mitomicina	
3003.20.92	A base de Fumarato de Tiamulina	0
3003.20.99	Los demás	14
		8
	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:	
3003.31.00	Que contengan insulina	
3003.39	Los demás	14
3003.39.10	A base de hormona del crecimiento (somatotropina)	0
3003.39.20	A base de HCG (Gonadotrofina coriónica)	14
3003.39.30	A base de menotropinas	14
3003.39.40	A base de Hemisuccinato de Estradiol	14
3003.39.50	A base de ACTH (Corticotrofina)	14
3003.39.60	A base de PMSG (Gonadotrofina sérica)	8
3003.39.70	A base de Fempropionato de Estradiol	14
3003.39.9	Los demás	
3003.39.91	A base de sales de Insulina	
3003.39.92	A base de Estriol o de su succinato	14
3003.39.93	A base de Alilestrenol	14
3003.39.94	A base de Desogestrel	14
3003.39.95	A base de Linestrenol	14
3003.39.96	A base de Oxitocina	14
3003.39.97	A base de LH-RH (gonadorelina) o de timosinas.	14
3003.39.99	Los demás	0
		8
3003.40	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos	
3003.40.10	A base de Vimblastina ("Vinblastine") o de sus derivados	0
3003.40.20	A base de Pilocarpina, de su nitrato o de clorhidrato	14
3003.40.30	A base de Metanosulfonato de Dihidroergocristina	14
3003.40.40	A base de Codeína o de sus sales	14
3003.40.90	Los demás	
		8
3003.90	Los demás.	
3003.90.1	Que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936	
3003.90.11	A base de Folinato de calcio	
3003.90.12	A base de Nicotinamida	8
3003.90.13	A base de Cianocobalamina	14
3003.90.14	A base de Hidroxocobalamina o de sus sales	14
3003.90.15	A base de Acido nicotínico o de Nicotinato de sodio	14
3003.90.16	A base de Vitamina A1 alcohol (Retinol) o de sus derivados	14
3003.90.17	A base de D Pantotenato de calcio o de Vitamina D3 (Colecalciferol)	14
3030.90.18	Que contengan ésteres de las Vitaminas A y D 3 , en concentración superior o igual a 1500000 UI/g de Vitamina A y superio o igual a 50000 UI/g de Vitamina D3	14
		8
3003.90.19	Los demás	
3003.90.2	Que contengan enzimas, sin vitaminas u otros productos de la partida 2936	8
3003.90.21	A base de Estreptoquinasa	
3003.90.22	A base de L-Asparaginasa	0
3003.90.23	A base de Plasmina (Fibrinolisina) o de Deoxirribonucleasa	0
3003.90.24	A base de Uroquinasa	0
		0
3003.90.29	Los demás	
3003.90.3	Que contengan productos de las partidas 2916 a 2920, pero que no contengan productos de las subpartidas 3003.90.1 y 3003.90.	8
3003.90.31	A base de Permetrina, de Nitrato de Propatilo, de benzoato de benzilo o de diactilsulfosuccinato de sodio.	2
3003.90.32	A base de Acido dehidrocólico, de su sal sódica, de su sal magnésica, de ácido cólico o de Acido deoxicólico.	14
3003.90.33	A base de sal sódica o de éster metílico del ácido 9,11,15 -trihidroxi- 16- (3- clorofenoxi) prosta- 5,13- dien- 1-oico (derivado de la Prostaglandina F2- alfa)	14
		0
3003.90.34	A base de Acido acetilsalicílico de o-Acetilsalicilato de aluminio, de Salicilato de metilo o de Diclorvós	
3003.90.35	A base de Tiratricol (Triac) o de Lactofosfato de calcio.	14
3003.90.36	A base de Acido láctico, de sus sales o de sus ésteres o de Acido 4 (4 hidroxifenoxi) 3,5 diiodofenilacético	14
3003.90.37	A base de Acido fumárico, de sus sales o de sus ésteres o de Fenofibrato.	14
3003.90.38	A base de Acido Gluconico, de sus sales o de sus ésteres o de Bromolactobionato de Calcio.	14
3003.90.39	Los demás	14
3003.90.4	Que contengan productos de las partidas 2921 y 2922, pero que no contengan productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.3	8
3003.90.41	A base de Sulfato de Tranilcipromina o de Mirtecaína.	
3003.90.42	A base de Acido sulfanílico o de sus sales	14
3003.90.43	A base de Clembuterol ("Clenbuterol") o de su clorhidrato	14
3003.90.44	A base de Tamoxifen o de su citrato	14
3003.90.45	A base de Levodopa o de alfa Metildopa	14
3003.90.46	A base de Dietilpropiona (Amfepramona) o de Clorhidrato de Fenilefrina	14
3003.90.47	A base de Diclofenac de sodio, de Diclofenac de potasio, o de Diclofenac de dietilamonio.	14
3003.90.48	A base de Propranolol o de sus sales o de Clorhidrato de Ketamina	14
3003.90.49	Los demás	14
3003.90.5	Que contengan productos de las partidas 2924 a 2926, pero que no contengan productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.4	8
3003.90.51	A base de Metoclopramida o de su clorhidrato o de Closantel.	
3003.90.52	A base de Atenolol	14
3003.90.53	A base de Lidocaína o de su clorhidrato o de Flutamida.	14
3003.90.54	A base de Prilocaína o de suclorhidrato o de Femproporex ("Fenproporex").	14
		14
3003.90.55	A base de Paracetamol o de Bromoprida	14
3003.90.56	A base de Amitraz o de Cipermetrina	14

3003.90.57	A base de Clorhexidina o de sus sales o de Isetionato de Pentamidina	14
3003.90.59	Los demás	8
3003.90.6	Que contengan productos de las partidas 2930 a 2932, pero que no contengan productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.5	
3003.90.61	A base de Dinitrato de isosorbide	14
3003.90.62	A base de Tiaprida	14
3003.90.63	A base de Etidronato disódico	14
3003.90.64	A base de clorhidrato de Amiodarona	14
3003.90.65	A base de Nitrovin	14
3003.90.66	A base de Espironolactona	14
3003.90.67	A base de Carbocisteína o de Sulfiram	14
3003.90.68	A base de Silimarina (Flavonolignina del Cardo Mariano) o de Quercetina.	14
3003.90.69	Los demás	8
3003.90.7	Que contengan productos de la partida 2933, pero que no contengan productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.6	
3003.90.71	A base de Terfenadina, de Talniflumato, de Malato ácido de Cleboprida (Malato de Cleboprida), de Econazol o de su nitrato, de Nitrato de Isoconazol, de Flubendazol, de Clorhidrato de Petidina, de Trimetoprima o de Clorhidrato de Bupivacaína.	14
3003.90.72	A base de Nifedipina, de Nitrendipina, de Flunaricina o de sudiclorhidrato, de Ketorolac A base de Nifedipina, de Nitrendipina, de Flunaricina o de sudiclorhidrato, de Ketorolac	14
	Trometamina, de Cimetidina o de sus sales, de Fembendazol ("Fenbendazole") o de Clorhidrato de Loperamida	
3003.90.73	A base de Oxfendazol, de Albendazol o de su sulfóxido, de Mebendazol, de Mazindol, de Alizaprida, de Amisulprida, de Diazepam, de Praziquantel o de Metilsufato de Amezinio	14
3003.90.74	A base de Triazolam, de Alprazolam, de 6- Mercaptopurina, de Talidomida, de Clordiazepóxido	14
	Haloperidol, de Clorhidrato de Mepivacaína o de Diclorhidrato de Buclizina.	
3003.90.75	A base de Fenitoína o de su sal sódica, de Benzetimida o de su clorhidrato, de Minoxidil, de Clorhidrato de Buspirona, de Pirazinamida, de Cloxazolam, de Domperidona o de Isoniazida.	14
3003.90.76	A base de Acido 2 (2 metil 3 cloroanilino) nicotínico o de su sal de Lisina, de Metronidazol o de sus sales, de Azatioprina, de Nitrato de Niconazol, de Astemizol o de Droperidol	14
3003.90.77	A base de Nicarbazina, de Norfloxazina, de Sultoprida, de Maleato de Enalapril, de Bromazepam, de Oxazepam, de sales de Piperazina o de Maleato de Pirilamina.	14
3003.90.78	A base de Ciclosporina A, de Fluspirileno, de Trietilenotiosfosforamida	0
3003.90.79	Los demás	8
3003.90.8	Que contengan productos de las partidas 2934, 2935 y 2938, pero que no contengan productos de las subpartidas 3003.90.1 a 3003.90.7	
3003.90.81	A base de Levamisol o de sus sales o de Tetramisol	14
3003.90.82	A base de Sulfadiazina o de su sal sódica, de Sulfametazina (4,6 Dimetil 2 sulfamilamidopirimidina) o de su sal sódica o de Sulfametoxazol	14
3003.90.83	A base de Ketazolam, de Sulpirida o de Veraliprida	14
3003.90.84	A base de Ftalilsulfatiazol, de Bumetanida o de Inosina	14
3003.90.85	A base de Tenoxicam	14
3003.90.86	A base de Furosemida, de Clortalidona o de Clormezanona	14
3003.90.87	A base de Clorhidrato de Tizanidina, de Maleato ácido de Timolol de Piroxicam, de Furazolidona o de Ketoconazol	14
3003.90.88	A base de Enantato de Flufenazina, de Prometazina, de Gliburida,de Rutósido o de Deslanósido	14
3003.90.89	Los demás	8
3003.90.9	Los demás	
3003.90.91	A base de Clorhidrato de histamina e inmunoglobulina	8
3003.90.92	A base de extracto de polen	8
3003.90.93	A base de Disofenol o de Crisarobina.	14
3003.90.94	Antiparasitarios usados en medicina veterinaria, que no contengan productos de las Subpartidas 3003.90.3 a 3003.90.8.	8
3003.90.99	Los demás	8
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	
3004.10.1	A base de penicilinas o de derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico	
3004.10.11	A base de Ampicilina o de sus sales	14
3004.10.12	A base de Amoxicilina o de sus sales	14
3004.10.13	A base de Penicilina G benzatínica	14
3004.10.14	A base de Penicilina G potásica	14
3004.10.15	A base de Penicilina G procaínica.	14
3004.10.19	Los demás	8
3004.10.20	A base de estreptomicinas o de derivados de estos productos	8
3004.20	Que contengan otros antibióticos	
3004.20.1	A base de anfenicoles o de sus derivados	
3004.20.11	A base de Cloranfenicol, de su palmitato, de su succinato o de su hemisuccinato.	14
3004.20.19	Los demás	8
3004.20.2	A base de macrólidos o de sus derivados	
3004.20.21	A base de Eritromicina o de sus sales	14
3004.20.29	Los demás	8
3004.20.3	A base de ansamicinas o de sus derivados	
3004.20.31	A base de Rifamicina SV sódica	8
3004.20.32	A base de Rifampicina	8
3004.20.39	Los demás	8
3004.20.4	A base de lincosamidas o de sus derivados	
3004.20.41	A base de Clorhidrato de Lincomicina	14
3004.20.49	Los demás	8
3004.20.5	A base de cefalosporinas, de cefamicinas o de derivados de estos productos	
3004.20.51	A base de Cefalotina sódica	14
3004.20.52	A base de Cefaclor o de Cefalexina monohidratados.	14
3004.20.59	Los demás	8
3004.20.6	A base de aminoglicósidos o de sus derivados	
3004.20.61	A base de Sulfato de Gentamicina	14
3004.20.69	Los demás	8
3004.20.7	A base de polipéptidos o de sus derivados	
3004.20.71	A base de Vancomicina	8
3004.20.79	Los demás	8
3004.20.9	Los demás	
3004.20.91	A base de Mitomicina	0
3004.20.92	A base de Fumarato de Tiamulina	14
3004.20.99	Los demás	8
	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:	
3004.31.00	Que contengan insulina	14
3004.32.00	Que contengan hormonas corticosuprarrenales	14
3004.39	Los demás	
3004.39.10	A base de hormona del crecimiento (somatotropina)	0
3004.39.20	A base de HCG (Gonadotrofina coriónica)	14
3004.39.30	A base de menotropinas	14
3004.39.40	A base de Hemisuccinato de Estradiol	14
3004.39.50	A base de ACTH (Corticotrofina)	14

3004.39.60	A base de PMSG (Gonadotrofina sérica)	8
3004.39.70	A base de Fempropionato de Estradiol	14
3004.39.80	A base de Çalcitonina	14
3004.39.9	Los demás	
3004.39.91	A base de sales de Insulina	14
3004.39.92	A base de Estriol, o de su succinato	14
3004.39.93	A base de Alilestrenol.	14
3004.39.94	A base de Desogestrel	14
3004.39.95	A base de Linestrenol	14
3004.39.96	A base de Oxitocina	14
3004.39.97	A base de LH-RH (gonadorelina) o de timosinas.	0
3004.39.99	Los demás	8
3004.40	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos	
3004.40.10	A base de Vimblastina ("Vinblastine") o de sus derivados	0
3004.40.20	A base de Pilocarpina, de su nitrato o de su clorhidrato.	14
3004.40.30	A base de Metanosulfonato de Dihidroergocristina	14
3004.40.40	A base de Codeína o de sus sales	14
3004.40.90	Los demás	8
3004.50	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936.	
3004.50.10	A base de Folinato de calcio	8
3004.50.20	A base de Nicotinamida	14
3004.50.30	A base de Cianocobalamina	14
3004.50.40	A base de Hidroxocobalamina o de sus sales	14
3004.50.50	A base de Acido nicotínico o de Nicotinato de sodio	14
3004.50.60	A base de Vitamina A 1 alcohol (Retinol) o de sus derivados	14
3004.50.70	A base de D Pantotenato de Calcio o de vitamina D3 (Colecalciferol)	14
3004.50.90	Los demás	8
3004.90	Los demás.	
3004.90.1	Que contengan enzimas	
3004.90.11	A base de Estreptoquinasa	0
3004.90.12	A base de L-Asparaginasa	0
3004.90.13	A base de Plasmina (Fibrinolisina) o de Deoxirribonucleasa.	0
3004.90.14	A base de Uroquinasa.	0
3004.90.19	Los demás	8
3004.90.2	Que contengan productos de las partidas 2916 a 2920, pero que no contengan productos de la subpartida 3004.90.1	
3004.90.21	A base de Permetrina, de Nitrato de propatilo, de Benzoato de bencilo o de Dioctilsulfosuccinato de sodio.	14
3004.90.22	A base de Acido dehidrocólico, de su sal sódica, de su sal magnésica, de Acido cólico o de Acido deoxicólico.	14
3004.90.23	A base de sal sódica o de éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3- clorofenoxi) prosta- 5,13-dien-1-oico (Derivado del la Prostaglandina F2-alfa)	0
3004.90.24	A base de acetilsalicílico de O-Acetilsalicitato de aluminio, de salicilato de metilo o de Diclorvós	14
3004.90.25	A base de Tiratricol (Triac) o de Lactofosfato de calcio.	14
3004.90.26	A base de Acido láctico, de sus sales o de sus ésteres o de Acido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético.	14
3004.90.27	A base de Acido fumárico, de sus sales o de sus ésteres o de Fenofibrato.	14
3004.90.28	A base de Acido glucónico, de sus sales o de sus ésteres o de Bromolactobionato de calcio.	14
3004.90.29	Los demás	8
3004.90.3	Que contengan productos de las partidas 2921 y 2922, pero que no contengan productos de las subpartidas 3004.90.1 y 3004.90.2	
3004.90.31	A base de Sulfato de Tranilcipromina o de Mirtecaína.	14
3004.90.32	A base de Acido sulfanílico o de sus sales	14
3004.90.33	A base de Clembuterol ("Clenbuterol") o de su clorhidrato	14

3004.90.34	A base de Tamoxifen o de su citrato	14
3004.90.35	A base de Levodopa o de alfa Metildopa	14
3004.90.36	A base de Dietilpropiona (Amfepramona) o de Clorhidrato de Fenilefrina	14
3004.90.37	A base de Diclofenac de sodio, de Diclofenac de potasio o de Diclofenac de dietilamonio.	14
3004.90.38	A base de Propranolol o de sus sales o de Clorhidrato de Ketamina	14
3004.90.39	Los demás	8
3004.90.4	Que contengan productos de las partidas 2924 a 2926, pero que no contengan productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.3	
3004.90.41	A base de Metoclopramida o de su clorhidrato o de Closantel.	14
3004.90.42	A base a Atenolol	14
3004.90.43	A base de Lidocaína o de su clorhidrato o de Flutamida.	14
3004.90.44	A base de Prilocaína o de su clorhidrato o de Femproporex ("Fenproporex")	14
3004.90.45	A base de Paracetamol o de Bromoprida	14
3004.90.46	A base de Amitraz o de Cipermetrina	14
3004.90.47	A base de Clorhexidina o de sus sales o de Isetionato de Pentamidina	14
3004.90.49	Los demás	8
3004.90.5	Que contengan productos de las partidas 2930 a 2932, pero que no contengan productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.4	
3004.90.51	A base de Dinitrato de Isosorbide	14
3004.90.52	A base de Tiaprida	14
3004.90.53	A base de Etidronato disódico	14
3004.90.54	A base de clorhidrato de Amiodarona.	14
3004.90.55	A base de Nitrovín	14
3004.90.56	A base de Espironolactona	14
3004.90.57	A base de Carbocisteína o de Sulfiram	14
3004.90.58	A base de Silimarina (Flavonolignina del Cardo Mariano) o de Quercetina.	14
3004.90.59	Los demás	8
3004.90.6	Que contengan productos de la partida 2933, pero que no contengan productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.5	
3004.90.61	A base de Terfenadina, de Talniflumato, de Malato ácido de Cleboprida (Malato de Cleboprida), de Econazol o de su nitrato, de Nitrato de Isoconazol, de Flubendazol, de Clorhidrato de Petidina, de Trimetoprima o de Clorhidrato de Bupivacaína	14
3004.90.62	A base de Nifedipina, de Nitrendipina, de Flunaricina o de su diclorhidrato, de Ketorolac Trometamina, de Cimetidina o de sus sales, de Fembendazol ("Fendendazole") o de Clorhidrato de Loperamida	14
3004.90.63	A base de Oxfendazol, de Albendazol o de su sulfóxido, de Mebendazol, de Mazindol, de Alizaprida, de Amisulprida, de Diazepam, de Praziquantel o de Metilsulfato de Amezinio.	14
3004.90.64	A base de Triazolam, de Alprazolam, de 6-Mercaptopurina, de Talidomida, de Clordiazepóxido, de Haloperidol, de Clorhidrato de Mepivacaína o de Diclorhidrato de Buclizina.	14
3004.90.65	A base de Fenitoína o de su sal sódica, de Benzetimida o de su clorhidrato, de Minoxidil, de Clorhidrato de Buspirona, de Pirazinamida, de Cloxazolam, de Domperidona o de Isoniazida.	14
3004.90.66	A base de Acido 2 (2 metil 3 cloroanilino)nicotínico o de su sal de Lisina, de Metronidazol o de sus sales, de Azatioprina, de Nitrato de Miconazol, de Astemizol o de Droperidol	14
3004.90.67	A base de Nicarbazina, de Norfloxazina, de Sultoprida, de Maleato de Enalapril, de Bromazepam, de Oxazepam, de sales de Piperazina o de Maleato de Pirilamina.	14
3004.90.68	A base de Ciclosporina A, de Fluspirileno o de Trietilenotiofosforamida	0
3004.90.69	Los demás	8
3004.90.7	Que contengan productos de las partidas 2934, 2935 y 2938, pero que no contengan	

	productos de las subpartidas 3004.90.1 a 3004.90.6	
3004.90.71	A base de Levamisol o de sus sales o de Tetramisol	14
3004.90.72	A base de Sulfadiacina o de su sal sódica, de Sulfametazina (4,6 Dimetil 2 sulfamilamidopirimidina) o de su sal sódica o de Sulfametoxazol	14
3004.90.73	A base de Ketazolam, de Sulpirida o de Veraliprida	14
3004.90.74	A base de Ftalilsulfatiazol, de Bumetanida o de Inosina	14
3004.90.75	A base de Tenoxicam.	14
3004.90.76	A base de Furosemida, de Clortalidona o de Clormezanona	14
3004.90.77	A base de Clorhidrato de Tizanidina, de Maleato ácido de Timolol, dePiroxicam, de Furazolidona o de Ketoconazol	14
3004.90.78	A base de Enantato de Flufenazina, de Prometazina, de Gliburida, de Rutósido o de Deslanósido.	14
3004.90.79	Los demás	8
3004.90.9	Los demás	
3004.90.91	A base de Clorhidrato de Histamina e Inmunoglobulina	8
3004.90.92	A base de extracto de polen	8
3004.90.93	A base de Disofenol o de Crisarobina.	14
3004.90.94	Antiparasitarios usados en medicina veterinaria, que no contengan productos de las Subpartidas 3004.90.2 a 3004.90.7.	8
3004.90.99	Los demás	8
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.	
3005.10	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	
3005.10.1	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	
3005.10.11	Apósitos impregnados con Nitroglicerina de liberación por vía cutánea	2
3005.10.12	Apósitos impregnados con Estradiol, de administración transdérmica	12
3005.10.19	Los demás	12
3005.10.20	Apósitos quirúrgicos, aptos para la observación directa de heridas	12
3005.10.30	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	12
3005.10.90	Los demás	12
3005.90	Los demás.	
3005.90.1	Apósitos reabsorbibles	
3005.90.11	De Acido poliglicólico	2
3005.90.12	De copolímeros de Acido glicólico y de Acido láctico	2
3005.90.19	Los demás	12
3005.90.20	Campos quirúrgicos de telas sin tejer	2
3005.90.90	Los demás	12
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DEL CAPITULO.	
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.	
3006.10.1	Ligaduras sintéticas	
3006.10.11	De polidihexanona	2
3006.10.19	Las demás	12
3006.10.20	Ligaduras de acero inoxidable	2
3006.10.90	Los demás	12
3006.20	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	
3006.20.10	Cartones para la determinación de grupos sanguíneos y de anticuerpos, constituidos por microtubos con reactivos	10
3006.20.90	Los demás	10
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	
3006.30.1	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos	
3006.30.11	A base de Iohexol	2
3006.30.12	A base de Iocarmato de dimeglumina	2
3006.30.13	A base de Iopamidol	2
3006.30.14	A base de Gadopentato de dimeglumina	2
3006.30.15	A base de Dióxido de circonio y de Sulfato de Gentamicina	2
3006.30.19	Las demás	12
3006.30.2	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	
3006.30.21	A base de Somatoliberina	2
3006.30.29	Los demás	12
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.	
3006.40.1	Cementos para uso odontológico	
3006.40.11	A base de resinas sintéticas	12
3006.40.19	Los demás	12
3006.40.90	Los demás	2
3006.50.00	Estuches y cajas de primeros auxilios o de farmacia, equipados para curaciones de urgencia	14
3006.60.00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	12

CAPITULO 31
ABONOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) la sangre animal de la Partida 0511;

b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 A), 3 A), 4 A), ó 5 siguientes;

c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de un peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la Partida 3823; los elementos de óptica de cloruro de potasio (Partida 9001).

2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la Partida 3105, la Partida 3102 comprendeúnicamente:

A) los productos siguientes:
1) el nitrato de sodio, incluso puro;
2) el nitrato de amonio, incluso puro;
3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
4) el sulfato de amonio, incluso puro;
5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio;
6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de magnesio;
7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
8) la urea, incluso pura;

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente;

C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B) precedentes con creta, sulfato de calcio hidratado natural (aljez) u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;

D) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 2) o A) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.

3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la Partida 3105, la Partida 3103 comprende únicamente:
A) los productos siguientes:
1) las escorias de desfosforación;
2) los fosfatos naturales de la Partida 2510, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;

3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);

4) el hidrógenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro en estado seco, superior o igual al 0,2 %.

B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;

C) los abonos queconsistan en mezclas de productos de los apartados A) y B) precedentes, concreta, sulfato de calcio hidratado natural (aljez) u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.

4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la Partida 3105, la Partida 3104 comprende únicamente:

A) los productos siguientes:

1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);

2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c);

3) el sulfato de potasio, incluso puro;

4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;

B) los abonos queconsistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente.

5. Se clasifican en la Partida 3105, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfatomonoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.

6. En la Partida 3105, la expresión los demás abonos sólo comprende los productos del tipo de los utilizados como abonosquecontengancomo componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3101.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	4
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.	
3102.10	Urea, incluso en disolución acuosa	
3102.10.10	Con un contenido de nitrógeno superior al 45%, en peso	
3102.10.90	Las demás	6
	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio:	6
3102.21.00	Sulfato de amonio	4
3102.29	Los demás	
3102.29.10	Sulfonitrato de amonio	0
3102.29.90	Los demás	0
3102.30.00	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0
3102.40.00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0
3102.50	Nitrato de sodio	
3102.50.1	Natural	
3102.50.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3%, en peso	0
3102.50.19	Los demás	0
3102.50.90	Los demás	0
3102.60.00	Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	0
3102.70.00	Cianamida cálcica	0
3102.80.00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa amoniacal	4
3102.90.00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.	
3103.10	Superfosfatos	
3103.10.10	Con un contenido de P2O5 inferior o igual a 1 22%, en peso	6
3103.10.20	Con un contenido de P2O5 superior al 22% pero inferior o igual al 45% en peso	6
3103.10.30	Con un contenido de P2O5 superior al 45%, en peso	6
3103.20.00	Escorias de desfosforación	0
3103.90	Los demás.	
3103.90.1	Hidrógenoortofosfato de calcio	
3103.90.11	Con un contenido de P2O5 inferior o igual al 46%, en peso	0
3103.90.19	Los demás	0
3103.90.90	Los demás	0
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.	
3104.10.00	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales en bruto	0
3104.20	Cloruro de potasio	
3104.20.10	Con un contenido de K2O inferior o igual al 60%, en peso	0
3104.20.90	Los demás	0
3104.30	Sulfato de potasio	
3104.30.10	Con un contenido de K2O inferior o igual al 52%, en peso	0
3104.30.90	Los demás	0
3104.90	Los demás.	
3104.90.10	Sulfato doble de potasio y de magnesio, con un contenido de K2O superior al 30%, en peso	6
3104.90.90	Los demás	0
3105	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES; NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 Kg.	
3105.10.00	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	6
3105.20.00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	6
3105.30	Hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	
3105.30.10	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/Kg	6
3105.30.90	Los demás	6
3105.40.00	Dihidrógenoortofosfato de amonio	

	(fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamonico)	6
	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	
3105.51.00	Que contengan nitratos y fosfatos	4
3105.59.00	Los demás	4
3105.60.00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	4
3105.90	Los demás.	
3105.90.1	Nitrato de sodio potásico	
3105.90.11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15%, en peso, y de K2O inferior o igual al 15%, en peso	0
3105.90.19	Los demás	0
3105.90.90	Los demás	4

CAPITULO 32
EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que respondan a las especificaciones de las partidas 3203 ó 3204, de los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos (partida 3206), de los vidrios procedentes del cuarzo o de otras sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 3207 y de los tintes y otras materias colorantes en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 3212;
b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 2936 a 2939, 2941 ó 3501 a 3504;
c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 2715).

2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 3204.

3. Se clasifican también en las partidas 3203, 3204, 3205 y 3206, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 3206, los pigmentos de la partida 2530 o del Capítulo 28, y las laminillas y polvos metálicos) del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida 3212), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3212, 3213 ó 3215.

4. Las disoluciones (excepto los coloidones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 3901 a 3913 se clasifican en la partida 3208 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.

5. En este Capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos del tipo de los utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pgmentos colorantes en las pinturas al agua.

6. En la partida 3212, sólo se consideran hojas para el marcado a fuego, las hojas delgadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
a) polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
b) metales (incluso metales preciosos) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia, que sirva de soporte.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.	
3201.10.00	Extracto de quebracho	10
3201.20.00	Extracto de mimosa (acacia)	10
3201.30.00	Extractos de roble o de castaño	10
3201.90	Los demás.	
3201.90.1	Extractos	
3201.90.11	De gambir	2
3201.90.19	Los demas	10
3201.90.20	Taninos	10
3201.90.90	Los demás	10
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.	
3202.10.00	Productos curtientes orgánicos sintéticos	10
3202.90	Los demás.	
3202.90.1	Productos curtientes inorgánicos	
3202.90.11	A base de sales de cromo	10
3202.90.12	A base de sales de titanio	2
3202.90.13	A base de sales de circonio	2
3202.90.19	Los demás	10
3202.90.2	Preparaciones curtientes	
3202.90.21	Que contengan curtientes al cromo	10
3202.90.29	Las demás	10
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurtido	10
3203.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal	
3203.00.11	Hemateína	2
3203.00.12	Fisetina	2
3203.00.13	Morina	2
3203.00.19	Las demas	10
3203.00.2	Materias colorantes de origen animal	
3203.00.21	Carmín de cochinilla	10
3203.00.29	Las demás	10
3203.00.30	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	10
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
	Materias colorantes organicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:	
3204.11.00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.	12

˙2	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	
3204.12.10	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	14
3204.12.20	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	12
3204.13.00	Colorantes basicos y preparaciones a base de estos colorantes.	14
3204.14.00	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	14
3204.15	Colorantes a la tina o a la cuba (incluídos los que ya sean utilizables en dicho estado como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.	
3204.15.10	Azul a la tina, según Colour Index 1 73000	14
3204.15.20	Dibenzantrona	2
3204.15.30	12,12 Dimetoxidibenzantrona	2
3204.15.90	Los demás	14
3204.16.00	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.	14
3204.17	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	
3204.17.1	Carotenoides y sus preparaciones	
3204.17.11	Carotenoides	14
3204.17.12	Preparaciones aptas para la coloración de alimentos	14
3204.17.19	Las demás	14
3204.17.90	Los demás	14
3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19.	
3204.19.1	Carotenoides y sus preparaciones	
3204.19.11	Carotenoides	2
3204.19.12	Preparaciones aptas para la coloración de alimentos	12
3204.19.19	Las demás	14
3204.19.20	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes)	14
3204.19.30	Colorantes azoicos	14
3204.19.90	Las demás	14
3204.20	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	
3204.20.1	Derivados del Estilbeno	
3204.20.11	Derivados del Acido 4,4 bis (1,3,5) triazinil 6 aminoestilbe_no 2,2 disulfónico	14
3204.20.19	Los demás	14
3204.20.90	Los demás	14
3204.90.00	Los demás	14
3205.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	12
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 O 3205; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.	
3206.10	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.	
3206.10.1	Pigmentos tipo rutilo	
3206.10.11	De granulometría superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	8
3206.10.19	Los demás	12
3206.10.2	Otros pigmentos	
3206.10.21	Tipo Anatasa	12
3206.10.29	Los demás	2
3206.10.30	Preparaciones	12

3206.20.00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.	12
3206.30.00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	12
	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:	
3206.41.00	Ultramar y sus preparaciones.	2
3206.42	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.	
3206.42.10	Litopón	2
3206.42.90	Los demás	12
3206.43.00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrociAnuros o ferricianuros).	12
3206.49	Las demás.	
3206.49.10	Pigmento a base de mica revestida con película de dióxido de titanio	2
3206.49.90	Las demás	12
3206.50	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	
3206.50.1	Con sustancias radioactivas	
3206.50.11	Halofosfatos de calcio o de estroncio, activados	2
3206.50.19	Los demás	12
3206.50.2	Sin sustancias radioactivas	
3206.50.21	Halofosfatos de calcio o de estroncio, activados	2
3206.50.29	Los demás	12
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O ESCAMAS.	
3207.10	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	
3207.10.10	A base de circonio o de sus sales	12
3207.10.90	Los demás	12
3207.20	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.	
3207.20.10	Engobes	12
3207.20.90	Las demás	12
3207.30.00	Lustres líquidos y preparaciones similares.	12
3207.40	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas.	
3207.40.10	Frita de vidrio	12
3207.40.90	Los demás	12
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.	
3208.10	A base de poliésteres.	
3208.10.10	Pinturas	14
3208.10.20	Barnices	14
3208.10.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	14
3208.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.	
3208.20.10	Pinturas	14
3208.20.20	Barnices	14
3208.20.30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	14
3208.90	Los demás.	
3208.90.10	Pinturas	14
3208.90.2	Barnices	
3208.90.21	A base de derivados de la celulosa	14
3208.90.29	Los demás	14
3208.90.3	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	
3208.90.31	De siliconas	14
3208.90.39	Las demás	14

3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.	
3209.10	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.	
3209.10.10	Pinturas	14
3209.10.20	Barnices	14
3209.90	Los demás.	
3209.90.1	Pinturas	
3209.90.11	A base de Politetrafluoroetileno	14
3209.90.19	Las demás	14
3209.90.20	Barnices	14
3210.00	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.	
3210.00.10	Pinturas	14
3210.00.20	Barnices	14
3210.00.30	Pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	14
3211.00.00	SECATIVOS PREPARADOS.	14
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y LAS LAMINILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
3212.10.00	Hojas para el marcado a fuego	14
3212.90	Los demás.	
3212.90.10	Aluminio en polvo o en laminillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60%, en peso	14
3212.90.90	Los demás	14
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE LETREROS, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS, CUBILETES Y DEMAS ENVASES O ACONDICIONAMIENTOS SIMILARES.	
3213.10.00	Colores en juegos o surtidos	14
3213.90.00	Los demás	14
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES DE RELLENO (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA.	
3214.10	Mástiques; plastes de relleno (enduidos) utilizados en pintura	
3214.10.10	Mástiques	14
3214.10.20	Plastes de relleno (enduidos) utilizados en pintura	14
3214.90.00	Los demás	14
3215	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.	
	Tintas de imprenta:	
3215.11.00	Negras	14
3215.19.00	Las demás	14
3215.90	Las demás	
3215.90.10	Tintas para escribir, dibujar o copiar	14
3215.90.90	Las demás	14

CAPITULO 33
ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas de la partida 2208;

b) los jabones y demás productos de la partida 3401;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y los demás productos de la partida 3805.

2. Las partidas 3303 a 3307 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser usados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

3. Se consideran "preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética" en la partida 3307, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas que contengan una parte de planta aromática; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; las guatas, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.	
	Aceites esenciales de agrios (citrus):	
3301.11.00	De bergamota	14
3301.12	De naranja	
3301.12.10	De "petit grain"	14
3301.12.90	Los demás	14
3301.13.00	De limón (Citrus limón)	14
3301.14.00	De lima o limeta	14
3301.19.00	Los demás.	14
	Aceites esenciales, excepto los de agrios (citrus):	
3301.21.00	De geranio	2
3301.22.00	De jazmín	2
3301.23.00	De lavanda (espliego) o de lavandín	2
3301.24.00	De menta piperita (Mentha piperita)	14
3301.25	De las demás mentas	
3301.25.10	De menta japonesa (Mentha arvensis)	14
3301.25.20	De "menta spearmint" (Mentha viridis L.)	2
3301.25.90	Los demás	2
3301.26.00	De espicanardo ("vetiver") (Vetiveria zizanioides)	14
3301.29	Los demás.	
3301.29.10	De citronela	14
3301.29.20	De cedro	2
3301.29.30	De palo santo (Bulnesia sarmientoi)	14
3301.29.40	De lemongrás	14

3301.29.50	De palo de rosa	14
3301.29.60	De coriandro; de cabreúva	14
3301.29.70	De eucalipto; de palma rosa	14
3301.29.90	Los demás	2
3301.30.00	Resinoides	2
3301.90	Los demás.	
3301.90.10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	14
3301.90.20	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	14
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	14
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA.	
3302.10.00	Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas	14
3302.90	Las demás.	
3302.90.1	Para perfumería	
3302.90.11	Vetiverol	14
3302.90.19	Las demás	14
3302.90.90	Las demás	14
3303.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.	
3303.00.10	Perfumes (Extractos)	18
3303.00.20	Aguas de tocador	18
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.	
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	18
3304.20	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	
3304.20.10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas ("rimmel")	18
3304.20.90	Las demás	18
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	18
	Las demás:	
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos	18
3304.99	Las demás	
3304.99.10	Cremas de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	18
3304.99.90	Las demás	18
3305	PREPARACIONES CAPILARES.	
3305.10.00	Champúes	18
3305.20.00	Preparaciones para la ondulación o el desrizado permanentes	18
3305.30.00	Lacas para el cabello	18
3305.90.00	Las demás	18
3306	PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.	
3306.10.00	Dentífricos	18
3306.90.00	Los demás	18
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.	
3307.10.00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	18
3307.20	Desodorantes corporales y antitranspirantes	
3307.20.10	Líquidos	18
3307.20.90	Los demás	18
3307.30.00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	18
	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:	
3307.41.00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión	18
3307.49.00	Las demás.	18
3307.90.00	Los demás.	18

CAPITULO 34
JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de desmoldeo (partida 1517);

b) los compuestos aislados de constitución química definida;

c) los champúes, dentífricos, cremas y espuma de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 3305, 3306 ó 3307).

2. En la partida 3401, el término jabones sólo se aplica a los jabones solubles en agua. Los jabones y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, en panes, en trozos o en piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en lapartida 3405 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.

3. En la partida 3402, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración de 0,5 % a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y

b) reducen la tensión superficial del agua a 4,5 x 10 2 N/m (45 dinas/cm) o menos.

4. La expresión aceites de petróleo o de minerales bituminosos empleada en el texto de la partida 3403 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 3404 sólo se aplica:

A) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;

B) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;

C) a los productos que presenten las características de ceras, a base de ceras o de parafinas y contengan, además, grasas, resinas, materias minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 3404, no comprende:

a) los productos de las partidas 1516, 1519 ó 3402, incluso si presentan las características de ceras;

b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 1521;

c) las ceras minerales y productos similares de la partida 2712, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 3405, 3809, etc.).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3401	JABONES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPELES, GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE JABON O DE DETERGENTES.	
	Jabones, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, en panes, en trozos o en piezas troqueladas o moldeadas, y papeles, guatas, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:	
3401.11	De tocador (incluso los medicinales).	
3401.11.10	Jabones medicinales	18
3401.11.90	Los demás	18
3401.19.00	Los demás.	18
3401.20	Jabones en otras formas.	
3401.20.10	De tocador	18
3401.20.90	Los demás	18
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.	
	Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	
3402.11	Aniónicos	
3402.11.10	Laurilsulfato de sodio	14
3402.11.20	Dibutilnaftalensulfato de sodio	2
3402.11.30	N Metil N oleoiltaurato de sodio	2
3402.11.40	Alquilsulfonato de sodio, secundario	2
3402.11.90	Los demás	14
3402.12	Catiónicos	
3402.12.10	Acetato de Oleilamina	2
3402.12.90	Los demás	14
3402.13.00	No iónicos	14
3402.19.00	Los demás	14
3402.20.00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	18
3402.90	Los demás	
3402.90.1	Mezclas entre sí de agentes de superficie orgánicos	
3402.90.11	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	14
3402.90.19	Las demás	14
3402.90.20	Soluciones o emulsiones de productos tensoactivos de las subpartidas 3402.11 a 3402.19, y otras preparaciones tensoactivas propiamente dichas	18
3402.90.3	Preparaciones para lavar (detergentes)	
3402.90.31	A base de Nonilfenoletoxilado	18
3402.90.39	Las demás	18
3402.90.90	Los demás	18
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS, DE PELETERIA O DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70% O MAS, EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	
	Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:	
3403.11	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, de cueros, peletería u otras materias.	
3403.11.10	Para el tratamiento de materias textiles	14
3403.11.20	Para el tratamiento de cueros	14
3403.11.90	Las demás	14
3403.19.00	Las demás	14
	Las demás:	
3403.91	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, de cueros, peletería u otras materias.	
3403.91.10	Para el tratamiento de materias textiles	14
3403.91.20	Para el tratamiento de cueros	14
3403.91.90	Las demás	14
3403.99.00	Las demás	14
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.	
3404.10.00	De lignito modificado químicamente	14
3404.20	De polietilenglicol	
3404.20.10	Ceras artificiales	14
3404.20.20	Ceras preparadas	14
3404.90	Las demás.	
3404.90.1	Ceras artificiales	
3404.90.11	De Polietileno, emulsionables	14
3404.90.12	Otras, de polietileno	14
3404.90.13	Polipropilenglicólicas	14
3404.90.19	Las demás	14
3404.90.20	Ceras preparadas	14
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404.	

3405.10.00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para el cuero	16
3405.20.00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	16
3405.30.00	Lustres y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	16
3405.40.00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	16
3405.90.00	Los demás	16
3406.00.00	VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.	16
3407.00	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO).	
3407.00.10	Pastas para modelar	16
3407.00.20	Preparaciones llamadas "ceras para odontología"	16
3407.00.90	Las demás	16

CAPITULO 35
MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 a) las levaduras (partida 2102);
 b) los componentes de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
 c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 3202);
 d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
 e) las proteínas endurecidas (partida 3913);
 f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término dextrina empleado en la partida 3505 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, en peso, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 %, se clasifican en la partida 1702.

PRTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA	
3501.10.00	**Caseína**	14
3501.90	**Los demás.**	
3501.90.1	**Caseinatos y demás derivados de la caseína**	
3501.90.11	**Caseinato de sodio**	14
3501.90.12	**Carboximetilato disódico de caseína**	2
3501.90.19	**Los demás**	14
3501.90.20	**Colas de caseína**	14
3502	ALBUMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE PROTEINAS DE LACTOSUERO QUE CONTENGAN, EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA, MAS DEL 80% DE PROTEINAS DE LACTOSUERO), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS.	
3502.10.00	Ovoalbúmina	14
3502.90.00	Los demás.	14
3503.00	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLUSION DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 3501.	
3503.00.1	Gelatinas y sus derivados	
3503.00.11	De oseína,de pureza superior o igual al 99.98%, en peso	2
3503.00.12	De oseína, de pureza inferior al 99.98%, en peso	14
3503.00.19	Los demás	14
3503.00.90	Las demás	14
3504	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; POLVO DE PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO.	
3504.00.1	Peptonas y sus derivados	
3504.00.11	Peptonas y peptonatos	14
3504.00.19	Los demás	14
3504.00.20	Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 90% en peso, sobre base seca	14
3504.00.90	Los demás	14
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: AL MIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, DE FECULA, DE DEXTRINA O DE OTROS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS.	
3505.10.00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	14
3505.20.00	Colas.	14
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 Kg.	
3506.10	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de un peso neto inferior o igual a 1 Kg.	
3506.10.10	A base de cianoacrilatos	16
3506.10.90	Los demás	16
	Los demás:	
3506.91	Adhesivos a base de caucho o de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales)	
3506.91.10	A base de caucho	16
3506.91.20	A base de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales) dispersos o para dispersar en un medio acuoso	16

3506.91.90	Los demás	16
3506.99.00	Los demás	16
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
3507.10.00	Cuajo y sus concentrados	14
3507.90	Las demás.	
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados	
3507.90.11	Alfa amilasa (Aspergillus Oryzae)	14
3507.90.12	Fibrinucleasas	14
3507.90.13	Bromelina	2
3507.90.14	Lisozima y su clorhidrato	2
3507.90.15	Estreptoquinasa; Estreptodornasa; mezclas de estos productos	14
3507.90.16	Otras amilasas	14
3507.90.17	Otras proteasas	14
3507.90.18	Papaína	14
3507.90.19	Los demás	14
3507.90.2	Preparaciones enzimáticas	
3507.90.21	A base de celulasas	14
3507.90.29	Las demás	14

CAPITULO 36
POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con excepción, sin embargo, de los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.

2. En la partida 3606, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:
a) el metaldehído, la hexametilenotetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
b) los combustibles líquidosy los gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar los encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm3; y
c) las antorchas y hachos de resina, las teas y similares.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3601.00.00	POLVORAS DE PROYECCION.	12
3602.00.00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS DE PROYECCION.	12
3603.00.00	MECHAS DE SEGURIDAD, CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES, INFLAMADORES, DETONADORES ELECTRICOS.	12
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.	
3604.10.00	Artículos para fuegos artificiales	14
3604.90	Los demás	
3604.90.10	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares	4
3604.90.90	Los demás	12
3605.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 3604	14
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.	
3606.10.00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros de una capacidad inferior o igual a 300 cm3	14
3606.90.00	Los demás	14

CAPITULO 37
PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.

2. En este Capítulo, el término fotográfico se refiere a un procedimiento que permite la formación de imágenes visibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación sobre superficies sensibles.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.	
3701.10	Para rayos X	
3701.10.10	Sensibilizadas en una cara	14
3701.10.2	Sensibilizadas en ambas caras	
3701.10.21	Aptas para uso odontológico	2
3701.10.29	Las demás	14
3701.20	Películas autorrevelables.	
3701.20.10	Para fotografía en colores (policroma)	2
3701.20.20	Para fotografía monocromática	2
3701.30	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado exceda de 255 mm	
3701.30.10	Para fotografía en colores (policroma)	2
3701.30.2	Planchas sensibilizadas con polímeros fotosensitivos	
3701.30.21	De aluminio	14
3701.30.29	Las demás	14
3701.30.3	Planchas sensibilizadas por otros procedimientos	
3701.30.31	De aluminio	14
3701.30.39	Las demás	14
3701.30.40	Películas para las artes gráficas	14
3701.30.50	Películas heliográficas, de poliéster	14
3701.30.90	Las demás	14
	Las demás:	
3701.91.00	Para fotografía en colores (policroma)	2
3701.99.00	Las demás	14
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES, EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.	
3702.10	Para rayos X	
3702.10.10	Sensibilizadas en una cara	14
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	14
3702.20	Películas autorrevelables	

3702.20.10	Para fotografía en colores (policroma)	2
3702.20.20	Para fotografía monocromática	2
	Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:	
3702.31.00	Para fotografía en colores (policroma)	2
3702.32.00	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	2
3702.39.00	Las demás	14
	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:	
3702.41.00	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	2
3702.42	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores (policroma)	
3702.42.10	Para las artes gráficas	14
3702.42.90	Las demás	2
3702.43	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	
3702.43.10	Para las artes gráficas	14
3702.43.20	Heliográficas, de poliéster	14
3702.43.90	Las demás	2
3702.44	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	
3702.44.10	Para fotografía en colores (policroma)	2
3702.44.2	Para fotografía monocromática	
3702.44.21	Para las artes gráficas	14
3702.44.29	Las demás	14
	Las demás películas para fotografía en colores (policroma):	
3702.51	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	
3702.51.10	En cargadores ("Filmpacks")	2
3702.51.90	Las demás	2
3702.52.00	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	2
3702.53.00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	2
3702.54	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	
3702.54.1	De 35 mm de anchura	
3702.54.11	En cargadores ("Filmpacks")	2
3702.54.19	Las demás	14
3702.54.9	Las demás	
3702.54.91	En cargadores ("Filmpacks")	2
3702.54.99	Las demás	14
3702.55	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	
3702.55.10	De 35 mm de anchura	14
3702.55.90	Las demás	14
3702.56.00	De anchura superior a 35 mm	2
	Las demás:	
3702.91.00	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	2
3702.92	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	
3702.92.10	Cinematográficas	2
3702.92.90	Las demás	2
3702.93.00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	2
3702.94	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	
3702.94.10	Cinematográficas	2
3702.94.90	Las demás	2
3702.95	De anchura superior a 35 mm	
3702.95.10	Cinematográficas	2
3702.95.90	Las demás	14
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR	
3703.10	En rollos de anchura superior a 610 mm	
3703.10.10	Para fotografía en colores (policroma)	14
3703.10.2	Para fotografía monocromática	
3703.10.21	Papel heliográfico	14
3703.10.29	Los demás	14
3703.20.00	Los demás, para fotografía en colores (policroma).	14
3703.90	Los demás	
3703.90.10	Papel para fotocomposición	14
3703.90.90	Los demás	14
3704.00.00	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.	14
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).	
3705.10.00	Para la reproducción offset	14
3705.20.00	Microfilmes	2
3705.90	Las demás	
3705.90.10	Fotomáscara sobre vidrio plano, positiva propia para grabación en pastilla de silicio ("chips") para fabricación de microestructuras electrónicas	0
3705.90.90	Las demás	14
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.	
3706.10.00	De anchura superior o igual a 35 mm	14
3706.90.00	Las demás.	14
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR, DOSIFICADOS PARA USOS FOTOGRAFICOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR PARA USOS FOTOGRAFICOS Y LISTOS PARA SU EMPLEO.	
3707.10.00	Emulsiones para sensibilizar superficies	14
3707.90	Los demás.	
3707.90.10	Fijadores	14
3707.90.2	Reveladores	
3707.90.21	A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos	14
3707.90.29	Los demás	14
3707.90.30	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	2
3707.90.90	Los demás	14

CAPITULO 38
PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:

1) el grafito artificial (partida 3801);

2) los insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 3808;

3) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 3813);

4) los productos citados en las Notas 2 a) ó 2 c) siguientes;

b) las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, del tipo de las utilizadas en la preparación de alimentos para el consumo humano (partida 2106 generalmente);

c) los medicamentos (partidas 3003 ó 3004).

2. Se clasifican en la partida 3823 y no en otra partida de la Nomenclatura:

a) los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;

b) los aceites de fusel; el aceite de Dippel;

c) los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;

d) los productos para la corrección de esténciles y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;

e) los indicadores cerámicos fusibles para la comprobación de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.	
3801.10.00	Grafito artificial	2
3801.20	Grafito coloidal o semicoloidal	
3801.20.10	Suspensión semicoloidal en aceites minerales	10
3801.20.90	Los demás	10
3801.30	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	
3801.30.10	Pastas carbonosas para electrodos	2
3801.30.90	Las demás	2
3801.90.00	Los demás.	10
3802	CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.	
3802.10.00	Carbones activados	12
3802.90	Los demás.	
3802.90.10	Harinas silíceas fósiles	12
3802.90.20	Bentonita	12
3802.90.30	Atapulgita	2
3802.90.40	Otras arcillas y tierras	12
3802.90.50	Bauxita	2
3802.90.90	Los demás	12
3803.00.00	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO.	12
3804.00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, INCLUSO CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, PERO CON EXCLUSION DEL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 3803.	
3804.00.1	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa	
3804.00.11	Al sulfito	10
3804.00.12	A la sosa o al sulfato	10
3804.00.20	Lignosulfonatos	10
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO, DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROVENIENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS;DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO QUE CONTENGA ALFA TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.	
3805.10.00	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato	14
3805.20.00	Aceite de pino	14
3805.90.00	Los demás	14
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITE,DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.	
3806.10.00	Colofonias y ácidos resínicos	12
3806.20.00	Sales de colofonias o de ácidos resínicos	14
3806.30.00	Gomas éster	14
3806.90	Los demás	
3806.90.1	Los demás derivados de colofonias o de ácidos resínicos	
3806.90.11	Colofonias oxidadas, hidrogenadas, desproporcionadas (deshidrogenadas), polimerizadas, endurecidas o modificadas con ácidos fumárico o maleico o anhídrido maleico	14
3806.90.12	Abietatos de metilo o de bencilo; Hidroabietato de metilo	14
3806.90.19	Los demás	14
3806.90.90	Los demás	14
3807.00.00	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL.	14
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	
3808.10	Insecticidas.	
3808.10.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	14
3808.10.2	Presentados de otro modo	
3808.10.21	A base de Acefato o de "Bacillus thuringiensis"	14
3808.10.22	A base de cipermetrinas o de Permetrina	14
3808.10.23	A base de Monocrotofós o de Dicrotofós	14
3808.10.24	A base de de Disulfotón o de Endosulfán	14
3808.10.25	A base de azufre o de Fosfuro de aluminio	14
3808.10.26	A base de Triclorfón o de Diclorvós (DDVP)	14
3808.10.27	Otros, a base de compuestos fosforados, halogenados o azufrados	8

3808.10.29	Los demás	8
3808.20	Fungicidas.	
3808.20.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	14
3808.20.2	Presentados de otro modo	
3808.20.21	A base de Hidróxido de cobre, de Oxicloruro de cobre o de Oxido cuproso	14
3808.20.22	A base de Carbendazim o de Ziram	14
3808.20.23	A base de Mancozeb o de Maneb	14
3808.20.24	A base de Sulfiram	14
3808.20.25	A base de compuestos de cromo, de cobre y de arsénico (AS)	14
3808.20.29	Los demás	8
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	
3808.30.10	Herbicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor	14
3808.30.2	Herbicidas presentados de otro modo	
3808.30.21	A base de 2,4 D, de 2,4 DB o de derivados de estos productos	14
3808.30.22	A base de Atrazina, de Alaclor, de Bentazon, de Diurón o de EPTC	14
3808.30.23	A base de Glifosato o de su sal de Monoisopropilamina, de Imazaquín, de Imazetapir o de Lactofén	14
3808.30.24	A base de Dicloruro de Paraquat, de Propanil, de Setoxidim o de Simazina	14
3808.30.25	A base de Pentaclorofenol o de sus sales, de Tebutiurón, de Trifluralina o de aceite mineral	14
3808.30.29	Los demás	8
3808.30.3	Inhibidores de germinación	
3808.30.31	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	14
3808.30.32	Presentados de otro modo	8
3808.30.40	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o en envases para la venta al por menor	14
3808.30.5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo	
3808.30.51	A base de Hidrazida maleica	14
3808.30.59	Los demás	8
3808.40	Desinfectantes.	
3808.40.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	14
3808.40.2	Presentados de otro modo	
3808.40.21	A base de Thiram	14
3808.40.22	A base de 2 (tiocianometiltio)benzotiazol	14
3808.40.29	Los demás	8
3808.90	Los demás.	
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	14
3808.90.2	Presentados de otro modo	
3808.90.21	Acaricidas a base de Amitraz, de Clorfenvinfós o de Metamidofós	14
3808.90.22	Acaricidas a base de Cihexatín, de Oxido de Fembutatín (Oxido de "Fenbutatín") o de Tiometón	14
3808.90.23	Otros acaricidas	8
3808.90.24	Nematicidas a base de Metam Sodio	14
3808.90.25	Otros nematicidas	8
3808.90.26	Raticidas	8
3808.90.29	Los demás	8
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS PREPARADOS Y PREPARACIONES MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
3809.10	A base de materias amiláceas.	
3809.10.10	Del tipo de los utilizados en la industria textil	14
3809.10.90	Los demás	14
	Los demás:	
3809.91	Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares	
3809.91.10	Aprestos preparados	14
3809.91.20	Preparaciones mordientes	14
3809.91.30	Productos ignífugos	14
3809.91.4	Impermeabilizantes	
3809.91.41	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	14
3809.91.49	Los demás	14
3809.91.90	Los demás	14
3809.92	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	
3809.92.1	Impermeabilizantes	
3809.92.11	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	14
3809.92.19	Los demás	14
3809.93	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	
3809.93.1	Impermeabilizantes	
3809.93.11	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	14
3809.93.19	Los demás	14
3809.93.90	Los demás	14
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.	
3810.10	Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituídos por metal y otros productos.	
3810.10.10	Preparaciones para el decapado de los metales	14
3810.10.20	Pastas y polvos para soldar	14
3810.90.00	Los demás.	14
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA O NAFTA) O PARA OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.	
	Preparaciones antidetonantes:	
3811.11.00	A base de compuestos de plomo	2
3811.19.00	Las demás	2
	Aditivos para aceites lubricantes:	
3811.21	Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos	
3811.21.10	Mejoradores de índice de viscosidad	14
3811.21.20	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, a base de dialquilditiofosfato de de cinc o de diarilditiofosfato de cinc	14
3811.21.3	Dispersantes	
3811.21.31	De TBN menor de 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)	14
3811.21.39	Los demás	14
3811.21.40	Preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítems	

	3811.21.10, 3811.21.20, 3811.21.31 y 3811.21.39	14
3811.21.50	Peptizantes y detergentes, de TBN menor de 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)	14
3811.21.90	Los demás	2
3811.29	Los demás	
3811.29.10	Peptizantes, dispersantes y detergentes, de TBN menor de 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)	14
3811.29.20	Peptizantes, dispersantes y detergentes, de TBN superior o igual a 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)	14
3811.29.90	Los demás	14
3811.90	Los demás	
3811.90.10	Dispersantes sin cenizas para combustibles	14
3811.90.90	Los demás	2
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PARA MATERIAS PLASTICAS.	
3812.10.00	Aceleradores de vulcanización preparados	14
3812.20.00	Plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas	14
3812.30	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o para materias plásticas	
3812.30.1	Para caucho	
3812.30.11	Antioxidantes a base de derivados N sustituidos de la p Fenilendiamina	14
3812.30.12	A base de fosfitos de alquilo, de arilo o de alquilarilo	14
3812.30.13	A base de 2,2,4 Trimetil 1,2 dihidroquinolina polimerizada	14
3812.30.19	Los demás	2
3812.30.2	Para materias plásticas	
3812.30.21	Antioxidantes a base de derivados N sustituidos de la p Fenilendiamina	14
3812.30.29	Los demás	14
3813.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	14
3814.00.00	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES	14
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION, Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
	Catalizadores sobre soporte:	
3815.11.00	Con níquel o un compuesto de níquel como la sustancia activa	12
3815.12.00	Con un metal precioso o un compuesto de metal precioso como la sustancia activa	12
3815.19	Los demás	
3815.19.10	Con pentóxido de vanadio como la sustancia activa	2
3815.19.20	Con cobre o sus compuestos como la sustancia activa	2
3815.19.30	Con molibdeno o sus compuestos como la sustancia activa	2
3815.19.90	Los demás	4
3815.90	Los demás	
3815.90.10	Para craqueo de petróleo	4
3815.90.90	Los demás	4
3816	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 3801.	
3816.00.1	Cementos y morteros	
3816.00.11	A base de Magnesita calcinada	14
3816.00.12	A base de Silimanita	2
3816.00.19	Los demás	[illegible]
3816.00.20	Preparaciones a base de cromo magnesita, circonio, silimanita, cianita, andalucita, corindón y diásporo	14
3816.00.90	Los demás	14
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 2707 O 2902.	
3817.10.00	Mezclas de alquilbencenos.	12
3817.20.00	Mezclas de alquilnaftalenos	14
3818.00	ELEMENTOS QUIMICOS IMPURIFICADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN FORMA DE DISCOS, PLAQUITAS O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS IMPURIFICADOS PARA USO EN ELECTRONICA.	
3818.00.10	De silicio	14
3818.00.90	Los demás	2
3819.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS PREPARACIONES LIQUIDAS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, QUE NO CONTENGAN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERALES BITUMINOSOS O CON UN CONTENIDO DE MENOS DEL 70%, EN PESO, DE DICHOS ACEITES.	14
3820.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	14
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	14
3822.00.00	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006.	14
3823	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
3823.10.00	Preparaciones aglutinantes para moldes para núcleos de fundición.	14

3823.20	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	
3823.20.10	Acidos nafténicos y sus ésteres	2
3823.20.20	Sales	2
3823.30.00	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	14
3823.40.00	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.	14
3823.50.00	Morteros y hormigones, no refractarios	14
3823.60.00	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	14
3823.90	Los demás.	
3823.90.1	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con, por lo menos dos halógenos diferentes	
3823.90.11	*B Que contengan triclorotrifluoretanos	2
3823.90.12	Otros, que contengan únicamente hidrocarburos acíclicos perhalogenados con flúor y cloro	14
3823.90.19	Las demás	14
3823.90.2	Productos intermedios de la fabricación de antibióticos o de vitami vitaminas u otros productos de la partida 2936	
3823.90.21	Salinomicina micelial	2
3823.90.22	Con un contenido de Cianocobalamina inferior o igual al 55%, en peso	2
3823.90.23	De la fabricación de Primicina amónica	2
3823.90.24	Senduramicina sódica, de la fabricación de Senduramicina	2
3823.90.25	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de Maduramicina	2
3823.90.29	Los demás	14
3823.90.3	Acidos grasos industriales; preparaciones que contengan ácidos grasos o alcoholes grasos, incluso sus derivados	
3823.90.31	Acidos grasos dimerizados	2
3823.90.32	Preparaciones a base de ácidos grasos dimerizados	2
3823.90.33	Preparaciones a base de estearoilbenzoilmetano y palmitoilbenzoil metano	2
3823.90.34	Que contengan caprilato y caprato de propilenglicol	2
3823.90.35	*B Que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y cáprico	14
3823.90.36	Esteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas	2
3823.90.39	Los demás	14
3823.90.4	*B Preparaciones para las industrias del caucho y de materias plásticas, inclusive las que contengan compuestos aminados, y demás preparaciones, contengan o no estos compuestos, para endurecer resinas sintéticas, colas, pinturas o similares o para otros usos milares	
3823.90.41	A base de isocianatos de hexametileno	14
3823.90.42	A base de otros isocianatos	14
3823.90.43	A base de aminas grasas de C8 a C22	14
3823.90.44	A base de polietilenamimas y de dietilentriaminas, aptas para la coagulación del látex	2
3823.90.45	Otras, a base de polietilenaminas	14
3823.90.46	Mezclas de mono, di y triisopropanolaminas	14
3823.90.47	Reticulantes para siliconas	2
3823.90.49	Las demás	14
3823.90.5	Preparaciones base para la fabricacion de gomas de mascar; preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes; fluidos para transferencia de calor	
3823.90.51	Preparaciones base para la fabricación de gomas de mascar	14
3823.90.52	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	14
3823.90.53	Mezcla eutéctica de Difenilo y Oxido de difenilo	14
3823.90.54	A base de Trimetil 3,9 dietildecano	2
3823.90.59	Los demás	14
3823.90.6	A base de ésteres de ácidos inorgánicos, de los demás ésteres de ácidos carboxílicos o de los derivados de estos productos; polietilenglicoles; polipropilenglicoles	
3823.90.61	Antiespumantes a base de Tributilfosfato en solución de alcohol isopropílico	2
3823.90.62	Esteres glicídicos de ácidos monocarboxílicos de cadena C10 ramificada	2
3823.90.63	Polietilenglicol 400	14
3823.90.64	Mezclas de polietilenglicoles	14
3823.90.65	Polipropilenglicol líquido	14
3823.90.66	Retardante de llama a base de mezclas de trifenilfosfatos isopropilados	2
3823.90.69	Los demás	14
3823.90.7	Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte	
3823.90.71	Cal sodada; Carbonato de calcio hidrofugado	14
3823.90.72	A base de sílice en suspensión coloidal; Nitruro de boro de estructura cristalina cúbica, compactado con sustrato de carburo de volframio (tungsteno)	14
3823.90.73	Preparación a base de carburo de volframio (tungsteno) con níquel como aglomerante; Bromuro de hidrógeno en solución	2
3823.90.74	A base de Hidróxido de níquel o de cadmio, de Oxido de cadmio o ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	2
3823.90.75	Mezclas utilizadas como soporte de cultivo	2
3823.90.76	Compuestos absorbentes a base de metales para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	2
3823.90.77	Intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	2
3823.90.79	Los demás	14
3823.90.8	Productos y preparaciones a base de compuestos orgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte	
3823.90.81	Preparaciones a base de Anhídrido polisobutenilsuccínico, en aceite mineral	14
3823.90.82	Diclofenac resinato; Halquinol	2
3823.90.83	Triisocianato de tiofosfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo	2
3823.90.84	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o igual al 30%, en peso	14
3823.90.85	Metilato de sodio en metanol	14
3823.90.86	Maneb; Mancozeb; Cloruro de Benzalconio	14
3823.90.87	Dispersión acuosa de microcápsulas de Poliuretano o de Melamina formaldehido que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico	14
3823.90.89	Los demás	14
3823.90.90	Los demás	14

SECCION VII
MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Notas.

1. Los productos presentados en juegos o surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después demezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
b) presentados simultáneamente;
c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. Con excepción de los artículos de las partidas 3918 ó 3919, corresponden al Capítulo 49 el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal.

CAPITULO 39
MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

Notas.

1. En la Nomenclatura se entiende por plástico o materias plásticas, las materias de las partidas 3901 a 3914 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles en el momento de la polimerización o en una etapa posterior de adquirir, por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento una forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, las expresiones plástico o materias plásticas comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dichas expresiones no se aplican a las materias que se consideran materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las ceras de las partidas 2712 ó 3404;
b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
c) la heparina y sus sales (partida 3001);
d) las hojas para el marcado a fuego de la partida 3212;
e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 3402;
f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 3806);
g) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
h) los artículos de talabartería o de guarnicionería, los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 4202;
ij) las manufacturas de espartería o de cestería, del Capítulo 46;
k) los revestimientos de paredes de la partida 4814;
l) los productos de la Sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);

m) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, tocados y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes);
n) los artículos de bisutería de la partida 7117;
o) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
p) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
q) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
r) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y similares de relojes o para los demás aparatos de relojería);
s) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos de música y sus partes);
t) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
u) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
v) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera, (cierres relámpago) peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. Sólo se clasifican en las partidas 3901 a 3911 los productos obtenidos por síntesis química de
las siguientes categorías:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que por un método a baja presión destilen menos de 60 % en volumen a 300 °C y 1.013 milibares (partidas 3901 y 3902);
b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las de cumarona indeno (partida 3911);
c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
d) las siliconas (partida 3910);
e) los resoles (partida 3909) y demás prepolímeros.

4. Salvo disposiciones en contrario, en este Capítulo los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasifican en la partida que comprende los polímeros del comonómero que predomine en peso sobre cada uno de los demas comonómeros simples, considerándose como un solo monómero simple, los comonómeros cuyos polímeros pertenezcan a la misma partida.

Si no predominara ningún monómero simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarían en la última partida por orden de numeración entre las que puedan considerarse para su clasificación.

Se consideran copolímeros, los polímeros en los que ningún monómero represente el 95 % o más, en peso, del polímero.

5. Los polímeros modificados por reacción química, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal han sido modificados por reacción química, se clasifican en la partida del polimero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 3901 a 3914, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluídas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluído el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 3915 no comprende los desperdicios, desechos ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 3901 a 3914).

8. En la partida 3917, el término tubos designa los productos huecos, sean semielaborados o productos terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no excediese de 1,5 veces la anchura) o poligonal regular, no se consideran tubos sino perfiles.

9. En la partida 3918, los términos revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por materia plástica (en la cara vista) graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10.En las partidas 3920 y 3921, la expresión planchas, hojas, películas, bandas y tiras se aplica exclusivamente a las planchas, hojas, películas, bandas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso).

11.La partida 3925 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluídas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
b) elementos estructurales utilizados principalmente para la construcción de suelos, de paredes, de tabiques, de techos o de techados;
c) canalones y sus accesorios;
d) puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales;
e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares;
f) contraventanas, persianas (incluídas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres y almacenes;
h) motivos arquitectónicos de decoración, como ser acanalados, cúpulas, remates;
ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, principalmente tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Nota de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los copolímeros (incluídos los

copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) se clasifican en la misma subpartida que los homopolímeros del comonómero que predomine y los polímeros modificados químicamente de los tipos mencionados en la Nota 5 del Capítulo se clasifican en la misma subpartida que el polímero sin modificar, siempre que estos copolímeros o estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida o no exista una subpartida residual "los(las) demás" en la serie de subpartidas consideradas. Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los copolímeros (o los homopolímeros, según los casos) obtenidos a partir de los mismos monómeros en las mismas proporciones.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
I. FORMAS PRIMARIAS		
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.	
3901.10	Polietileno de densidad inferior a 0,94	
3901.10.10	Lineal	14
3901.10.9	Los demás	
3901.10.91	Con carga	14
3901.10.92	Sin carga	14
3901.20	Polietileno de densidad igual o superior a 0,94	
3901.20.1	Con carga	
3901.20.11	De densidad superior a 1,3 , vulcanizado	2
3901.20.19	Los demás	14
3901.20.2	Sin carga	
3901.20.21	De densidad superior a 1,3 , vulcanizado	2
3901.20.29	Los demás	14
3901.30	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	
3901.30.10	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14
3901.30.90	Los demás	14
3901.90	Los demás	
3901.90.1	Copolímeros de etileno y ácido acrílico	
3901.90.11	Neutralizado con iones metálicos mono y bivalentes	14
3901.90.19	Los demás	14
3901.90.20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	14
3901.90.30	Polietileno clorosulfonado	2
3901.90.90	Los demás	14
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3902.10	Polipropileno	
3902.10.10	Con carga	14
3902.10.20	SIn carga	14
3902.20.00	Poliisobutileno	14
3902.30.00	Copolímeros de propileno	14
3902.90.00	Los demás	14
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO, EN FORMAS PRIMARIAS.	
	Poliestireno:	
3903.11	Expandible	
3903.11.10	Con carga	14
3903.11.20	Sin carga	14
3903.19.00	Los demás	14
3903.20.00	Copolímeros de estireno acrilonitrilo (SAN)	14
3903.30	Copolímeros de acrilonitrilo butadieno estireno (ABS)	
3903.30.10	Con carga	14
3903.30.20	Sin carga	14
3903.90	Los demás	
3903.90.10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno estireno	14
3903.90.90	Los demás	14
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3904.10	Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias	
3904.10.10	Obtenido por proceso de suspensión	14
3904.10.20	Obtenido por proceso de emulsión	14
3904.10.90	Los demás	14
	Los demás policloruros de vinilo	
3904.21.00	Sin plastificar	14
3904.22.00	Plastificados	14
3904.30.00	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	14
3904.40	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	
3904.40.10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico y alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	14
3904.40.90	Los demás	14
3904.50	Polímeros de cloruro de vinilideno	
3904.50.10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	2
3904.50.90	Los demás	2
	Polímeros fluorados:	
3904.61	Politetrafluoroetileno	
3904.61.10	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	2
3904.61.90	Los demás	2
3904.69	Los demás	
3904.69.10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	2
3904.69.90	Los demás	2
3904.90.00	Los demás	14
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS,EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.	
	Polímeros de acetato de vinilo:	
3905.11	En dispersión acuosa	
3905.11.10	Poliacetato de vinilo	14
3905.11.90	Los demás	14
3905.19	Los demás	
3905.19.10	Poliacetato de vinilo con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	14
3905.19.90	Los demás	14
3905.20.00	Alcoholes polivinílicos, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	2
3905.90	Los demás	
3905.90.10	Polivinilformal	2
3905.90.20	Polivinilbutiral	2
3905.90.3	Polivinilpirrolidonas	
3905.90.31	Polivinilpirrolidona iodada	12

3905.90.32	Copolímero de Vinilpirrolidona y Acetato de vinilo en solución alcohólica	14
3905.90.39	Las demás	2
3905.90.90	Los demás	2
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.	
3906.10.00	Polimetacrilato de metilo	14
3906.90	Los demás	
3906.90.1	En las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	
3906.90.11	Acidos poliacrílicos y sus sales	14
3906.90.12	Sal sódica del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	14
3906.90.13	Copolímero de Acido acrílico y Ester acrílico, en polvo (carboxipolimetileno)	14
3906.90.19	Los demás	14
3906.90.2	Dispersión o solución en disolventes orgánicos	
3906.90.21	Acidos poliacrílicos y sus sales	14
3906.90.22	Copolímero de metacrilato de 2 diisopropilaminoetilo y metacrilato de n decilo, en suspensión de dimetilacetamida	2
3906.90.29	Los demás	14
3906.90.3	En dispersión acuosa	
3906.90.31	Acidos poliacrílicos y sus sales	14
3906.90.32	Sal sódico del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	14
3906.90.39	Los demás	14
3906.90.9	Los demás	
3906.90.91	Acidos poliacrílicos y sus sales	14
3906.90.92	Sal sódica del Acido poliacrilamídico, soluble en agua	2
3906.90.93	Poliacrilato de sodio injertado con sustancias absorbentes.	2
3906.90.99	Los demás	14
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3907.10	Poliacetales	
3907.10.1	Con carga	
3907.10.11	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14
3907.10.19	Los demás	14
3907.10.2	Sin carga	
3907.10.21	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14
3907.10.22	Sin estabilizar, en las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	2
3907.10.29	Los demás	14
3907.20	Los demás polieteres	
3907.20.1	Polioxifenileno	
3907.20.11	Con carga	14
3907.20.12	Sin carga	2
3907.20.20	Politetrametilenoeterglicol	2
3907.20.30	Polieterpolioles	14
3907.20.90	Los demás	14
3907.30	Resinas epoxi	
3907.30.1	Con carga	
3907.30.11	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14
3907.30.19	Las demás	14
3907.30.2	Sin carga	
3907.30.21	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14
3907.30.29	Las demás	14
3907.40.00	Policarbonatos	14
3907.50	Resinas alcídicas	
3907.50.10	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14
3907.50.90	Las demás	14
3907.60.00	Tereftalato de polietileno	14
	Los demás poliésteres:	
3907.91.00	No saturados	14
3907.99	Los demás	
3907.99.1	Tereftalato de polibutileno	
3907.99.11	Con carga de fibra de vidrio	14
3907.99.12	Otros, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	2
3907.99.19	Los demás	2
3907.99.9	Los demás	
3907.99.91	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	14
3907.99.99	Los demás	14
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.	
3908.10	Poliamidas 6, 11, 12, 6,6, 6,9, 6,10 o 6,12	
3908.10.1	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	
3908.10.11	Poliamida 11	2
3908.10.12	Poliamida 12	2
3908.10.13	Poliamida 6 o poliamida 6,6, con carga	14
3908.10.14	Poliamida 6 o poliamida 6,6, sin carga	14
3908.10.19	Las demás	2
3908.10.2	En las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	
3908.10.21	Poliamida 11	2
3908.10.22	Poliamida 12	2
3908.10.23	Poliamida 6 o poliamida 6,6, con carga	14
3908.10.24	Poliamida 6 o poliamida 6,6, sin carga	14
3908.10.29	Las demás	2
3908.90	Las demás	
3908.90.10	Copolímeros de lauril lactama	2
3908.90.90	Las demás	2
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3909.10.00	Resinas ureicas; resinas de tiourea	14
3909.20	Resinas melamínicas	
3909.20.1	Con carga	
3909.20.11	Melamina formaldehído, en polvo	14
3909.20.19	Las demás	14
3909.20.2	Sin carga	
3909.20.21	Melamina formaldehído, en polvo	14
3909.20.29	Las demás	14
3909.30	Las demás resinas amínicas	
3909.30.10	Con carga	14
3909.30.20	Sin carga	14
3909.40	Resinas fenólicas	
3909.40.1	Oleosolubles puras o modificadas	
3909.40.11	Fenol formaldehído	14
3909.40.19	Las demás	14
3909.40.9	Las demás	
3909.40.91	Fenol formaldehído	14
3909.40.99	Las demás	14
3909.50	Poliuretanos	
3909.50.1	En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	
3909.50.11	Soluciones en disolventes orgánicos	14
3909.50.12	En dispersión acuosa	2
3909.50.19	Los demás	14
3909.50.2	En las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	
3909.50.21	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	2

3909.50.29	Los demás	14
3910.00	*A SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.	
3910.00.1	Aceites	
3910.00.11	Hidrolizados de dimetil diclorosilano	2
3910.00.12	Polidimetilsiloxano o polidimetilhidrógenosiloxano, incluídas sus mezclas, en dispersión	14
3910.00.13	Copolímeros de dimetilsiloxano con grupos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt.	2
3910.00.19	Los demás	14
3910.00.20	Elastómeros	14
3910.00.30	Resinas	14
3910.00.90	Las demás	14
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3911.10	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona indeno y politerpenos.	
3911.10.10	Con carga	14
3911.10.20	Sin carga	14
3911.90	Los demás	
3911.90.1	Con carga	
3911.90.11	Peróxido de fenileno, incluso modificado con estireno o estireno acrilonitrilo	2
3911.90.12	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14
3911.90.19	Los demás	14
3911.90.2	Sin carga	
3911.90.21	Peróxido de fenileno, incluso modificado con estireno o estireno acrilonitrilo	2
3911.90.22	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	14
3911.90.23	Polisulfuro de fenileno	2
3911.90.29	Los demás	14
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	
	Acetatos de celulosa:	
3912.11	Sin plastificar	
3912.11.10	Con carga	8
3912.11.20	Sin carga	2
3912.12.00	Plastificados	2
3912.20	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).	
3912.20.10	Con carga	14
3912.20.2	Sin carga	
3912.20.21	En alcohol, con un contenido de sólidos superior o igual al 65%, en peso	14
3912.20.29	Los demás	14
	Eteres de celulosa:	
3912.31	Carboximetilcelulosa y sus sales	
3912.31.1	Carboximetilcelulosa	
3912.31.11	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75%, en peso	14
3912.31.19	Las demás	14
3912.31.2	Sales	
3912.31.21	Con un contenido de sales superior o igual al 75%, en peso	14
3912.31.29	Las demás	14
3912.39	Los demás.	
3912.39.10	Metil, etil y propilcelulosa, hidroxiladas	14
3912.39.20	Otras metilcelulosas	14

3912.39.30	Otras etilcelulosas	14
3912.39.90	Los demás	14
3912.90	Los demás.	
3912.90.10	Propionato de celulosa	2
3912.90.20	Acetobutirato de celulosa	2
3912.90.3	Celulosa microcristalina	
3912.90.31	En polvo	14
3912.90.39	Las demás	14
3912.90.40	Otras celulosas, en polvo	14
3912.90.90	Los demás	14
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO:PROTEINAS ENDURECIDAS,DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3913.10.00	Acido algínico, sus sales y sus ésteres	2
3913.90	Los demás.	
3913.90.1	Derivados químicos del caucho natural	
3913.90.11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo	2
3913.90.12	Caucho clorado, en otras formas	2
3913.90.19	Los demás	2
3913.90.20	Goma xantana	2
3913.90.30	Dextrana	2
3913.90.40	Proteínas endurecidas	2
3913.90.50	Quitosan (Chitosan), sus sales o sus derivados	14
3913.90.90	Los demás	2
3914.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 3901 A 3913, EN FORMAS PRIMARIAS.	
3914.00.1	De poliestireno y sus copolímeros	
3914.00.11	De copolímeros de estireno divinilbenceno, sulfonados	2
3914.00.19	Los demás	2
3914.00.90	Los demás	2

II. DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS; SEMIELABORADOS; MANUFACTURAS

3915	DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS, DE PLASTICO.	
3915.10.00	De polímeros de etileno.	14
3915.20.00	De polímeros de estireno	14
3915.30.00	De polímeros de cloruro de vinilo.	14
3915.90.00	De los demás plásticos.	14
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.	
3916.10.00	De polímeros de etileno.	16
3916.20.00	De polímeros de cloruro de vinilo.	16
3916.90	De los demás plásticos.	
3916.90.10	Monofilamentos	16
3916.90.90	Los demás	16

3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO.	
3917.10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.	
3917.10.10	De proteínas endurecidas	2
3917.10.2	De plásticos celulósicos	
3917.10.21	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	2
3917.10.29	Las demás	16
	Tubos rígidos:	
3917.21.00	De polímeros de etileno.	16
3917.22.00	De polímeros de propileno.	16
3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo	16
3917.29.00	De los demás plásticos	16
	Los demás tubos:	
3917.31.00	Tubos flexibles para una presión de ruptura mínima de 27,6 MPa	16
3917.32	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	
3917.32.10	De copolímeros de etileno	16
3917.32.2	De polipropileno	
3917.32.21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis o para oxigenación sanguínea	2
3917.32.29	Los demás	16
3917.32.30	De tereftalato de polietileno	16
3917.32.40	De silicona	16
3917.32.5	De celulosa regenerada	
3917.32.51	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodiálisis	2
3917.32.59	Los demás	16
3917.32.90	Los demás	16
3917.33.00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	16
3917.39.00	Los demás	16
3917.40	Accesorios	
3917.40.10	Empalmes	16
3917.40.90	Los demás	16
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.	
3918.10.00	De polímeros de cloruro de vinilo.	16
3918.90.00	De los demás plásticos.	16
3919	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS, CINTAS, PELICULAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS.	
3919.10.00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16
3919.90.00	Las demás	16
3920	LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.	
3920.10.00	De polímeros de etileno.	16
3920.20	De polímeros de propileno.	
3920.20.1	Biaxialmente orientados	
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12 cm. y de espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas.	2
3920.20.19	Las demás	16
3920.20.90	Las demás	16
3920.30.00	De polímeros de estireno	16
	De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.41.00	Rígidos.	16
3920.42	Flexibles.	
3920.42.10	Láminas o peliculas transparentes de policloruro de vinilo, termocontráctiles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	16
3920.42.90	Las demás	16
	De polímeros acrílicos:	
3920.51.00	De polimetacrilato de metilo	16
3920.59.00	De los demás	16
	De policarbonatos, de resinas alcídicas, de poliésteres alílicos o de otros poliésteres:	
3920.61	De policarbonatos	
3920.61.10	Planchas	16
3920.61.90	Las demás	16
3920.62	De politereftalato de etileno	
3920.62.1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros	
3920.62.11	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16
3920.62.19	Las demás	16
3920.62.9	Las demás	
3920.62.91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16
3920.62.99	Las demás	16
3920.63.00	De poliésteres no saturados	16
3920.69.00	De los demás poliésteres.	16
	De celulosa o de sus derivados químicos:	
3920.71	De celulosa regenerada.	
3920.71.10	Películas u hojas sin trabajar en la superficie	16
3920.71.90	Las demás	16
3920.72	De fibra vulcanizada	
3920.72.10	De espesor inferior o igual a 1 mm	2
3920.72.90	Las demás	16
3920.73	De acetatos de celulosa	
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16
3920.73.90	Las demás	16
3920.79.00	De los demás derivados de la celulosa.	16
	De los demás plásticos:	
3920.91	De polivinilbutiral	
3920.91.10	Películas	16
3920.91.90	Las demás	16
3920.92.00	De poliamidas	16
3920.93.00	De resinas amínicas	16
3920.94.00	De resinas fenólicas	16
3920.99	De los demás plásticos	
3920.99.10	De silicona	16
3920.99.20	Hojas de alcohol polivinílico	16
3920.99.90	Las demás	16
3921	LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS, DE PLASTICO.	
	Productos celulares:	
3921.11.00	De polímeros de estireno	16
3921.12.00	De polímeros de cloruro de vinilo.	16
3921.13.00	De poliuretanos	16
3921.14.00	De celulosa regenerada.	16
3921.19.00	De los demás plásticos	16
3921.90	Los demás	
3921.90.1	Estratificadas	
3921.90.11	Laminados de resina melamina formaldehído	16
3921.90.19	Las demás	16
3921.90.20	Con soporte o refuerzo	16
3921.90.30	Películas de tereftalato de polietileno substratadas en ambas caras con capa antiestática a base degelatina y de halogenuros de potasio.	2
3921.90.90	Las demás	16

3922	BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS,DE POSITOS DE AGUA PARA INODOROS O PARA URINARIOS (CISTERNAS) Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO	
3922.10.00	Bañeras, duchas y lavabos	18
3922.20.00	Asientos y tapas de inodoros	18
3922.90.00	Los demás.	18
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO;TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.	
3923.10.00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	18
	Sacos, bolsas y cucuruchos:	
3923.21	De polímeros de etileno	
3923.21.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	18
3923.21.90	Los demás	18
3923.29	De los demás plásticos	
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	18
3923.29.90	Los demás	18
3923.30.00	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares	18
3923.40.00	Bobinas, carretes, canillas de lanzadera y soportes similares	18
3923.50.00	Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre	18
3923.90.00	Los demás	18
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.	
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	18
3924.90.00	Los demás.	18
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
3925.10.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	18
3925.20.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	18
3925.30.00	Contraventanas, persianas (incluídas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18
3925.90.00	Los demás	18
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 3901 A 3914.	
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	18
3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir (incluídos los guantes)	18
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18
3926.40.00	Estatuillas y otros objetos de adorno	18
3926.90	Las demás	
3926.90.10	Arandelas	18
3926.90.2	Correas de transmisión y correas transportadoras	
3926.90.21	De transmisión	18
3926.90.22	Transportadoras	18
3926.90.30	Bolsas de colostomía, ileostomía, urostomía, y demás bolsas para usos similares	2
3926.90.40	Artículos de laboratorio o de farmacia	18
3926.90.90	Las demás	18

CAPITULO 40
CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los productos de la Sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);
b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
c) los tocados y sus partes, incluídos los gorros de baño, del Capítulo 65;
d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para usos electrotécnicos, de la Sección XVI;
e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 4011 a 4013;

3. En las partidas 4001 a 4003 y 4005, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas (incluído el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.

4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 4002, la denominación caucho sintético se aplica:

a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre, en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse sin rotura hasta tres veces su longitud primitiva y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 b) 2°) y 3°), por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o materias de carga;
b) a los tioplastos (TM);
c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con materias plásticas, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.

5. a) las partidas 4001 y 4002 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:

1°) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);

2°) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;

3°) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, con excepción de las permitidas en el apartado b);

b) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes se mantienen en las partidas 4001 ó 4002, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven el carácter esencial de materia en bruto:

1°) emulsificantes y agentes antiadherentes;

2°) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsificantes;

3°) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, agentes anticongelantes, peptizantes, conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.

6. En la partida 4004 se entiende por desechos, desperdicios y recortes los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.

7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 4008.

8. La partida 4010 comprende las correas transportadoras o de trasmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.

9. En las partidas 4001, 4002, 4003, 4005 y 4008, se entiende por planchas, hojas y bandas únicamente a las planchas, hojas y bandas así como los bloques de forma regular, sin cortar o simplemente cortados de forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere características de artículos listos para el uso en dicho estado), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.

Los perfiles y varillas de la partida 4008, son los perfiles y varillas que, incluso cortados en longitudes determinadas, no han sufrido otra labor que la de un simple trabajo de superficie.

Partida	Mercadería	
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.	
4001.10.00	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	4
	Caucho natural en otras formas:	
4001.21.00	Hojas ahumadas	4
4001.22.00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4
4001.29	Los demás.	
4001.29.10	Crepé	4
4001.29.20	Granulado o prensado	4
4001.29.90	Los demás	4
4001.30.00	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.	
	Caucho estireno butadieno (SBR); caucho estireno butadieno carboxilado (XSBR):	
4002.11	Látex.	
4002.11.10	De estireno butadieno (SBR)	12
4002.11.20	De estireno butadieno carboxilado (XSBR)	12
4002.19	Los demás.	
4002.19.1	Estireno butadieno (SBR)	
4002.19.11	En planchas, hojas o bandas	12
4002.19.12	*ABPU Grado alimenticio, en formas primarias	2
4002.19.19	Los demás	12
4002.19.20	Estireno butadieno carboxilado (XSBR)	12
4002.20	Caucho butadieno (BR)	
4002.20.10	Aceite	2
4002.20.90	Los demás	12
	Caucho isobuteno isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	
4002.31.00	Caucho isobuteno isopreno (butilo) (IIR).	2
4002.39.00	Los demás.	2
	Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	
4002.41.00	Látex	2
4002.49.00	Los demás.	2
	Caucho acrilonitrilo butadieno (NBR):	
4002.51.00	Látex	12
4002.59.00	Los demás.	12
4002.60.00	Caucho isopreno (IR).	2
4002.70.00	Caucho etileno propileno dieno no conjugado (EPDM).	12
4002.80.00	Mezclas de los productos de la partida 4001 con los de esta partida.	12
	Los demás:	
4002.91.00	Látex	12
4002.99	Los demás	
4002.99.10	Caucho estireno isopreno estireno	12
4002.99.90	Los demás	12
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.	12
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O EN GRANULOS.	12
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.	
4005.10.00	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	14
4005.20.00	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.	14
	Los demás:	
4005.91.00	Planchas, hojas y bandas	14
4005.99.00	Los demás	14
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.	
4006.10.00	Perfiles para recauchutar	14
4006.90.00	Los demás.	14
4007.00.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	14
4008	PLANCHAS, HOJAS, BANDAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	

	De caucho celular:	
4008.11.00	Planchas, hojas y bandas	14
4008.19.00	Los demás	14
	De caucho no celular:	
4008.21.00	Planchas, hojas y bandas	14
4008.29.00	Los demás	14
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).	
4009.10.00	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	14
4009.20	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	
4009.20.10	Que soporten una presión de ruptura mínima de 17,3 MPa	14
4009.20.90	Los demás	14
4009.30.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios	14
4009.40.00	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	14
4009.50	Con accesorios	
4009.50.10	Que soporten una presión de ruptura mínima de 2500 libras/pulgada cuadrada	14
4009.50.90	Los demás	14
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.	
4010.10	De seccion trapezoidal	
4010.10.10	De transmisión	14
4010.10.20	Transportadoras	14
	Las demás:	
4010.91	De anchura superior a 20 cm.	
4010.91.10	Correas transportadoras reforzadas con hilos de metal	14
4010.91.90	Las demás	14
4010.99.00	Las demás	14
4011	NEUMATICOS NUEVOS DE CAUCHO.	
4011.10.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluídos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera)	16
4011.20	Del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones	
4011.20.10	De medida 11,00 24	16
4011.20.90	Los demás	16
4011.30.00	Del tipo de los utilizados en aviones	0
4011.40.00	Del tipo de los utilizados en motociclos	16
4011.50.00	Del tipo de los utilizados en bicicletas	16
	Los demás:	
4011.91	Con superficie de rodadura en forma de espinapez o similares, incluida la de tacos	
4011.91.10	Para máquinas de las partidas 8429 u 8430 o la de subpartida 8479.10	16
4011.91.90	Los demás	16
4011.99	Los demás	
4011.99.10	Para tractores o implementos agrícolas, de las siguientes medidas: 4,00 18; 4,00 15; 5,00 15; 5, 00 16; 5,50 16;6,00 16; 6,50 16; 7,50 16; 7,50 18; 4,00 19; 6,00 19; 6,00/6,50 20; 7,50 20	16
4011.99.90	Los demás	16
4012	NEUMATICOS RECAUCHUTADOS O USADOS DE CAUCHO; BANDAJES, BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS Y PROTECTORES ("FLAPS") DE CAUCHO.	
4012.10.00	Neumáticos recauchutados	16
4012.20.00	Neumáticos usados.	16
4012.90	Los demás.	
4012.90.10	Protectores ("Flaps")	16
4012.90.90	Los demás	16
4013	CAMARAS DE CAUCHO.	
4013.10	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluídos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o en camiones	
4013.10.10	Para neumáticos del ítem 4011.20.10	16
4013.10.90	Las demás	16
4013.20.00	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	16
4013.90.00	Las demás.	16
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (INCLUIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.	
4014.10.00	Preservativos	10
4014.90	Los demás.	
4014.90.10	Bolsas para hielo o para agua caliente	16
4014.90.90	Los demás	16
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	
	Guantes:	
4015.11.00	Para cirugía	16
4015.19.00	Los demás.	16
4015.90.00	Los demás.	16
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.	
4016.10	De caucho celular	
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 o 90	16
4016.10.90	Los demás	16
	Las demás:	
4016.91.00	Revestimientos para el suelo y alfombras	16
4016.92.00	Gomas de borrar	16
4016.93.00	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	16
4016.94.00	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16
4016.95	Los demás articulos inflables	
4016.95.10	De salvamento	16
4016.95.90	Los demás	16
4016.99.00	Las demás	16
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	16

SECCION VIII
PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

CAPITULO 41
PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto (Partida 0511);
b) las pieles y partes de pieles, de aves, con sus plumas o su plumón (Partidas 0505 ó 6701, según los casos);
c) las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en el Capítulo 41, las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluídos los búfalos), de equino, de ovino (excepto las pieles de cordero llamados "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persas" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las pieles de cabras, de cabritillas o de cabritos del Yemen, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluído el pecarí), de gamuza, de gacela, de reno, de alce, de ciervo, de corzo o de perro.

2. En la Nomenclatura la expresión cuero artificial (regenerado) se refiere a las materias comprendidas en la Partida 4111.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
4101	CUEROS Y PIELES, EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO,PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.	
4101.10.00	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (salados húmedos) o conservados de otro modo	2
	Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (salados húmedos):	
4101.21	Enteros.	
4101.21.10	Sin dividir	2
4101.21.20	Divididos con la flor	2
4101.21.30	Divididos sin la flor	2
4101.22	Crupones y medios crupones.	
4101.22.10	Sin dividir	2
4101.22.20	Divididos con la flor	2
4101.22.30	Divididos sin la flor	2
4101.29	Los demás.	
4101.29.10	Sin dividir	2
4101.29.20	Divididos con la flor	2
4101.29.30	Divididos sin la flor	2
4101.30	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.	
4101.30.10	Sin dividir	2
4101.30.20	Divididos con la flor	2
4101.30.30	Divididos sin la flor	2
4101.40	Cueros y pieles de equino.	
4101.40.10	Sin dividir	2
4101.40.20	Divididos con la flor	2
4101.40.30	Divididos sin la flor	2
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1) c) DE ESTE CAPITULO.	
4102.10.00	Con lana.	2
	Depilados o sin lana:	
4102.21.00	Piquelados	2
4102.29.00	Los demás.	2
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, EN CALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE CAPITULO.	
4103.10.00	De caprino.	2
4103.20.00	De reptil	2
4103.90.00	Los demás.	2
4104	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE BOVINO O DE EQUINO,PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	
4104.10	Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 28 pies cuadrados (2,6 m2).	
4104.10.1	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet blue")	
4104.10.11	Sin dividir	4
4104.10.12	Divididos con la flor	4
4104.10.13	Divididos sin la flor	4
4104.10.20	Curtidos al cromo, en estado seco ("Box calf")	8
4104.10.90	Los demás	8
	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:	
4104.21.00	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	10
4104.22	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otro modo	
4104.22.1	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet blue")	
4104.22.11	Enteros o medios, sin dividir	8
4104.22.12	Enteros o medios, divididos con la flor	8
4104.22.13	Enteros o medios, divididos sin la flor	8
4104.22.19	Los demás	8
4104.22.90	Los demás	8
4104.29.00	Los demás.	10
	Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:	
4104.31	Con la flor, incluso divididos.	
4104.31.1	De bovinos, preparados después del curtido, sin acabar	
4104.31.11	Curtidos al vegetal para suelas	10
4104.31.19	Los demás	10
4104.31.20	De bovinos preparados después del curtido, acabados	10
4104.31.90	Los demás	10
4104.39	Los demás.	
4104.39.1	De bovinos, preparados después del curtido	
4104.39.11	Sin acabar	10
4104.39.12	Acabados	10
4104.39.90	Los demás	10
4105	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE OVINO, PREPARADOS,EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	

	Curtidos o recurtidos pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:	
4105.11.00	Con precurtido vegetal	10
4105.12	Precurtidos de otra forma	
4105.12.10	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("wet blue")	8
4105.12.90	Los demás	8
4105.19.00	Los demás	10
4105.20	Apergaminados o preparados después del curtido.	
4105.20.10	Curtidos al cromo, en estado seco ("crust")	10
4105.20.90	Los demás	10
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE CAPRINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	
	Curtidos o recurtidos pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:	
4106.11.00	Con precurtido vegetal	10
4106.12	Precurtidos de otra forma	
4106.12.10	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet blue")	8
4106.12.90	Los demás	10
4106.19.00	Los demás	10
4106.20	Apergaminados o preparados después del curtido.	
4106.20.10	Curtidos al cromo, acabados	10
4106.20.90	Los demás	10
4107	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y CUEROS Y PIELES DE ANIMALES DESPROVISTOS DE PELO,PREPARADOS,EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 O 4109.	
4107.10	De porcino	
4107.10.10	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("wet blue")	8
4107.10.90	Los demás	10
	De reptil:	
4107.21.00	Con precurtido vegetal	10
4107.29.00	Los demás	10
4107.90.00	De los demás animales	10
4108.00.00	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL COMBINADO AL ACEITE).	10
4109.00	CUEROS Y PIELES BARNIZADOS O REVESTIDOS; CUEROS Y PIELES, METALIZADOS.	
4109.00.10	Barnizados o revestidos	10
4109.00.20	Metalizados	10
4110.00.00	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O DE PIELES, PREPARADOS, O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), INUTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO.	10
4111.00.00	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO),A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, INCLUSO ENROLLADAS.	10

CAPITULO 42
MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los catguts estériles y ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (Partida 3006);

b) las prendas y complementos (accesorios) de vestir (excepto los guantes), de cuero, forrados interiormente con peletería natural o artificial (facticia), así como las prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero con partes exteriores de peletería natural o artificial (facticia) cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (Partidas 4303 ó 4304, según los casos);

c) los artículos confeccionados con redes de la Partida 5608;

d) los artículos del Capítulo 64;

e) los tocados y sus partes, del Capítulo 65;

f) los látigos, fustas y demás artículos de la Partida 6602;

g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (Partida 7117);

h) los accesorios y guarniciones de talabartería o de guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);

ij) las cuerdas armónicas, y demás partes de instrumentos de música (Partida 9209);

k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);

l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la Partida 9606.

2. Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la Partida 4202 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no proyectadas para un uso prolongado, incluso impresas (Partida 3923);

b) los artículos de materias trenzables (Partida 4602);

c) Los artículos de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) (Capítulo 71).

3. En la Partida 4203 la expresión prendas y complementos (accesorios) de vestir se refiere principalmente a los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y otros equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes, cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (Partida 9113).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
4201.00	ARTICULOS DE TALABARTERIA O DE GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.	
4201.00.10	De cuero natural o artificial (regenerado)	20
4201.00.90	Los demás	20
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES (GEMELOS),CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRIÑOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA	

VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE DE ESTAS MISMAS MATERIAS O DE PAPEL.

	Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:	
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado	20
4202.12	Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles	
4202.12.10	De plástico	20
4202.12.20	De materias textiles	20
4202.19.00	Los demás	20
	Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas:	
4202.21.00	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado	20
4202.22	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles	
4202.22.10	De hojas de plástico	20
4202.22.20	De materias textiles	20
4202.29.00	Los demás	20
	Artículos de bolsillo o de bolso de mano:	
4202.31.00	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado	20
4202.32.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles	20
4202.39.00	Los demás	20
	Los demás:	
4202.91.00	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artifi cial (regenerado) o de cuero barnizado	20
4202.92.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles	20
4202.99.00	Los demás	20
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).	
4203.10.00	Prendas de vestir.	20
	Guantes y manoplas:	
4203.21.00	Proyectados especialmente para la práctica del deporte	20
4203.29.00	Los demás.	20
4203.30.00	Cintos, cinturones y bandoleras.	20
4203.40.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir	20
4204.00	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).	
4204.00.10	Correas transportadoras o correas de transmisión	20
4204.00.90	Los demás	20
4205.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO).	20
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, DE VEJIGAS O DE TENDONES.	
4206.10.00	Cuerdas de tripa	20
4206.90.00	Las demás	20

CAPITULO 43
PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA ARTIFICIAL (FACTICIA)

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la Partida 4301, en la Nomenclatura, el término peletería se refiere a las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las pieles y partes de pieles de ave, con su pluma o su plumón (Partidas 0505 ó 6701, según los casos);
b) las pieles en bruto sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
c) los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o artificial (facticia) y con cuero (Partida 4203);
d) los artículos del Capítulo 64;
e) los tocados y sus partes, del Capítulo 65;
f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

3. Se clasifican en la Partida 4303, la peletería y las partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios) de vestir o en forma de otros artículos.

4. Se clasifican en las Partidas 4303 ó 4304, según los casos, las prendas y complementos (accesorios) de vestir de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forados interiormente con peletería natural o artificial (facticia), así como las prendas y complementos (accesorios) de vestir con partes exteriores de peletería natural o artificial (facticia), cuando dichas partes no sean simples guarniciones.

5. En la Nomenclatura, se considera peletería artificial (facticia), las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido o por género de punto (Partidas 5801 ó 6001, generalmente).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 4101, 4102 O 4103.	
4301.10.00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.20.00	De conejo o de liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.30.00	De cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persas" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.40.00	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.50.00	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.60.00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.70.00	De foca o de otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10
4301.80.00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10
4301.90.00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peleteria.	10
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN ADICION DE OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 4303.	
	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:	

4302.11.00	De visón	14
4302.12.00	De conejo o de liebre	14
4302.13.00	De cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persas" o similares, o de corderos de India, de China, de Mongolia o del Tibet	14
4302.19	Las demás.	
4302.19.10	De ovinos	14
4302.19.90	Las demás	14
4302.20.00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	14
4302.30.00	Pieles enteras, y sus trozos y recortes, ensamblados.	14
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.	
4303.10.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir	20
4303.90.00	Los demás	20
4304.00.00	PELETERIA ARTIFICIAL (FACTICIA) Y ARTICULOS DE PELETERIA ARTIFICIAL (FACTICIA).	20

SECCION IX
MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ES PARTERIA O DE CESTERIA

CAPITULO 44
MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) lasvirutas y astillas de madera y la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (Partida 1211);
b) el bambú y demás materias trenzables de la Partida 1401;
c) lasvirutas y astillas de madera y la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (Partida 1404);
d) los carbones activados (Partida 3802);
e) los artículos de la Partida 4202;
f) las manufacturas del Capítulo 46;
g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: los paraguas, los bastones y sus partes);
ij) las manufacturas de la Partida 6808;
k) la bisutería de la Partida 7117;
l) losartículosde las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: piezas mecánicas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y piezas de carretería);
m) losartículosde la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y similares para aparatos de relojería y los instrumentos de música y sus partes);
n) las partes de armas (Partida 9305);
o) losartículosdelCapítulo94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
q) losartículosdelCapítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), con exclusión de los mangos y monturas, de madera, para artículos de la Partida 9603;
r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En esteCapítulose entiende por madera densificada, la madera, incluso la constituida por chapas, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera constituida por chapas, éste debesermás intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumentosensiblede la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En lasPartidas4414o4421, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tablerosdefibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las Partidas 4410, 4411 ó 4412 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidosen la madera de la Partida 4409, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras Partidas.

5. La Partida4417no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. En esteCapítulo,salvolo dispuesto en las Notas 1 b) y 1 f) anteriores, el término madera se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O EN PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN FORMA DE BOLAS, BRIQUETAS, LEÑOS O FORMAS SIMILARES.	
4401.10.00	Leña	2
	Madera en plaquitas o en partículas:	
4401.21.00	De coníferas	2
4401.22.00	De no coníferas	2
4401.30.00	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en forma de bolas, briquetas, leños o formas similares	
4402.00.00	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.	2
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.	
4403.10.00	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	2
4403.20.00	Las demás, de coníferas.	2
	Las demás, de las maderas tropicales enumeradas a continuación:	
4403.31.00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2
4403.32.00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	2
4403.33.00	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas	2
4403.34.00	Okoume (okumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré e Iroko	2
4403.35.00	Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé	2
	Las demás:	
4403.91.00	De roble, encina y demás belloteros del mismo género (Quercus spp.)	2
4403.92.00	De haya (Fagus spp.)	2
4403.99.00	Las demás.	2
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O	

	REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.	
4404.10.00	De coníferas	2
4404.20.00	Distintas de las de coníferas	2
4405.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	2
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.	
4406.10.00	Sin impregnar	4
4406.90.00	Las demás	4
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.	
4407.10.00	De coníferas.	6
	De las maderas tropicales enumeradas a continuación:	
4407.21.00	Dark Red Meranti,Light Red Meranti, Meranti Bakau, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas	6
4407.22.00	Okoumé (okumé), Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Iroko, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibetou, Limba y Azobé	6
4407.23	Baboen, Mahogany (caoba americana) (Swietenia spp.),Imbuia y Balsa	
4407.23.10	Mahogany (Swietenia macrophyla)	6
4407.23.90	Las demás	6
	Las demás:	
4407.91.00	De roble, encina y demás belloteros del mismo género (Quercus spp.)	6
4407.92.00	De haya (Fagus spp.)	6
4407.99	Las demás.	
4407.99.10	De cedro (Cedrela spp.)	6
4407.99.20	De lapacho (Tabebuia spp.)	6
4407.99.30	De guatambú (Balfourodendron riedelianum)	6
4407.99.40	De cañafístula (Ybyrapytá) (Peltophorum vogelianum)	6
4407.99.50	De peroba (Paratecoma peroba)	6
4407.99.60	De laurel (Nectandra spp. y Ocotea spp.)	6
4407.99.70	De guayaibí (Patagonula americana)	6
4407.99.80	De incienso (Myrocarpus spp.)	6
4407.99.9	Las demás	
4407.99.91	De peteribí (Peterevy) (Cordia trichotoma)	6
4407.99.92	De urunday (urundey) (Astronium balansae)	6
4407.99.93	De viraró (yvyraro) (Pterogyne nitens)	6
4407.99.94	De curupay (Kurupay) (Piptadenia macrocarpa)	6
4407.99.99	Las demás	6
4408	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.	
4408.10	De coníferas.	
4408.10.10	De pino brasil (Araucaria angustifolia)	6
4408.10.90	Las demás	6

4408.20.00	De las maderas tropicales enumeradas a continuación: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okoumé (okumé), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapelli, Baboen, Mahogany (caoba americana) (Swietenia spp.), Palissandre du Brésil (jacarandá) y Bois de Rosefemelle (palo rosa)	6
4408.90	Las demás.	
4408.90.1	De cedro (Cedrella spp.)	
4408.90.11	Revestidas	6
4408.90.12	Sin revestir	6
4408.90.2	De guatambú (Balfourodendron riedelianum)	
4408.90.21	Revestidas	6
4408.90.22	Sin revestir	6
4408.90.9	Las demás	
4408.90.91	Revestidas	6
4408.90.92	Sin revestir	6
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURADA, REBAJADA, ACANALADA, BISELADA, CON JUNTAS EN V, MOLDURADA, REDONDEADA O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES.	
4409.10.00	De coníferas.	10
4409.20.00	De no coníferas.	10
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINA U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.	
4410.10.00	De madera	10
4410.90.00	De otras materias leñosas	10
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.	
	Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm3:	
4411.11.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10
4411.19.00	Los demás.	10
	Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:	
4411.21.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10
4411.29.00	Los demás.	10
	Tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igual a 0,5 g/cm3:	
4411.31.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10
4411.39.00	Los demás.	10
	Los demás:	
4411.91.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	10
4411.99.00	Los demás.	10
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.	
	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.11.00	Que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo,	

	Limba, Okoumé (okumé), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapelli,Baboen, Mahogany (caoba americana) (Swietenia spp.), Palissandre du Brésil (jacarandá), Bois de Rose femelle (palo rosa).	10
4412.12.00	Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas.	10
4412.19.00	Las demás.	10
	Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas:	
4412.21.00	Con un tablero de partículas, por lo menos.	10
4412.29.00	Las demás.	10
	Las demás:	
4412.91.00	Con un tablero de partículas, por lo menos.	10
4412.99.00	Las demás.	10
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES.	10
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	10
4415	CAJAS, CAJONES, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA.	
4415.10.00	Cajas, cajones, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10
4415.20.00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga	10
4416.00	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	
4416.00.10	De roble (Quercus spp.)	2
4416.00.90	Las demás	10
4417.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS O DE BROCHAS, MANGOS DE ESCOBAS, DE CEPILLOS O DE BROCHAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.	
4417.00.10	Herramientas	10
4417.00.20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	10
4417.00.90	Las demás	10
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES, Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.	
4418.10.00	Ventanas, puertas ventana, y sus marcos	14
4418.20.00	Puertas y sus marcos y umbrales	14
4418.30.00	Tableros para parqués	14
4418.40.00	Encofrados para hormigón	14
4418.50.00	Ripias (incluso con una cara alisada o estriada)de los tipos utilizados como tejas o para cubrir fachadas ("shingles" y "shakes")	14
4418.90.00	Los demás.	14
4419.00.00	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	14
4420	MARQUETERIA Y TARACEA; COFRECILLOS, ESCRIÑOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.	
4420.10.00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	14
4420.90.00	Los demás	14
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.	
4421.10.00	Perchas para prendas de vestir	14
4421.90.00	Las demás.	14

CAPITULO 45
CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
b) los tocados y sus partes, del Capítulo 65;
c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.	
4501.10.00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2
4501.90.00	Los demás	2
4502.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN CUBOS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA TAPONES CON ARISTAS VIVAS).	4
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.	
4503.10.00	Tapones	10
4503.90.00	Las demás.	10
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.	
4504.10.00	Cubos, ladrillos, planchas, hojas y bandas; baldosas de cualquier forma; cilindros macizos, incluídos los discos.	10
4504.90.00	Las demás.	10

CAPITULO 46
MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O DE CESTERIA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión materias trenzables se refiere a materias

en un estado o forma tales quepuedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, entre otros, la paja, las ramillas de mimbre o de sauce, los bambúes, los juncos, las cañas, las cintas de madera, las tiras de otros vegetales (por ejemplo: rafia, hojas estrechas o tiras dehojas de frondosas) o de cortezas, las fibras textiles naturales sin hilar, losmonofilamentos, las tiras y formassimilares de plástico y las tiras de papel, pero no las tiras de cuero o de piel preparados odecuero artificial (regenerado), ni las de fieltro o de tela sin tejer, los cabellos, la crin, las mechas e hilados de materias textiles ni los monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

a) los revestimientos de paredes de la Partida 4814;
b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (Partida 5607);
c) el calzado y los tocados y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En laPartida4601 se consideran materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables paralelizados, los artículos constituidos por materias trenzables, trenzas o artículos similares de materias trenzables,yuxtapuestosformando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materias textiles hiladas.

Partida	Mercadería	
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TRENZABLES, INCLUSO EN SAMBLADOS EN BANDAS; MATERIAS TRENZABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES,TEJIDOS O PARALELIZADOS EN FORMA PLANA INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS).	
4601.10.00	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, incluso ensamblados en bandas.	12
4601.20.00	Esterillas, esteras y cañizos, de materias vegetales.	12
	Los demás:	
4601.91.00	De materias vegetales	12
4601.99.00	Los demás	12
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 4601; MANUFACTURAS DE LUFA.	
4602.10.00	De materias vegetales	12
4602.90.00	Los demás	12

SECCION X
PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON; PAPEL, CARTON Y SUS APLICACIONES

CAPITULO 47
PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTON

Nota.

1. En laPartida 4702, se entiende por pasta química de madera para disolver la pasta química cuya fracciónde pasta insoluble sea inferior o igual a 92 %, en peso, en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o a 88 %, en peso, en la pasta de madera al sulfito, despuésde una hora en una disolución al 18 % de hidróxido sódico (NaOH) a 20 °C y, solamente en el caso de las pastas de madera al sulfito, siempre que el contenido de cenizas no sea superior a 0,15 %, en peso.

Partida	Mercadería	
4701.00.00	PASTA MECANICA DE MADERA.	4
4702.00.00	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	4
4703	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.	
	Cruda:	
4703.11.00	De coníferas	4
4703.19.00	Distinta de la de coníferas	4
	Semiblanqueada o blanqueada:	
4703.21.00	De coníferas	4
4703.29.00	Distinta de la de coníferas	4
4704	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER	
	Cruda:	
4704.11.00	De coníferas	4
4704.19.00	Distinta de la de coníferas	4
	Semiblanqueada o blanqueada:	
4704.21.00	De coníferas	4
4704.29.00	Distinta de la de coníferas	4
4705.00.00	PASTA SEMIQUIMICA DE MADERA.	4
4706	PASTA DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS.	
4706.10.00	Pasta de linters de algodón	4
	Las demás:	
4706.91.00	Mecánicas	4
4706.92.00	Químicas	4
4706.93.00	Semiquímicas	4
4707	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTON.	
4707.10.00	De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón ondulados (corrugados)	2
4707.20.00	De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	2
4707.30.00	De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	2
4707.90.00	Los demás, incluídos los desperdicios y desechos sin clasificar	2

CAPITULO 48
PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O DE CARTON

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) los artículos del Capítulo 30;

b) las hojas para marcado a fuego de la Partida 3212;
c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
d) elpapel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes(Partida3401),odecremas, encáusticos, lustres o preparaciones similares (Partida 3405);
e) el papel y cartón sensibilizados de las Partidas 3701 a 3704;
f) losplásticosestratificadoscon papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de plástico cuando el espesor de este último exceda de lamitaddel espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la Partida 4814 (Capítulo 39);
g) los artículos de la Partida 4202 (por ejemplo: artículos de viaje);
h) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o de cestería);
ij) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
k) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
l) losabrasivos aplicados sobre papel o cartón (Partida 6805) y la mica aplicada sobre papel o cartón(Partida6814);porelcontrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifica en este Capítulo;
m) las hojas y bandas delgadas de metal con soporte de papel o cartón (Sección XV);
n) los artículos de la Partida 9209;
o) losartículosdelCapítulo95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo: botones).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasifican en las Partidas 4801 a 4805 el papel y cartón que, por calandrado o de otro modo, se hayan alisado, satinado, lustrado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o bien a un falso afiligranado o a un aprestado en la superficie, así como el papel y cartón, la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Sin embargo, el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa sometidos a otros tratamientos, tales como el estucado, recubrimiento o impregnación, no se clasifican en estas Partidas, salvo las disposiciones en contrario de la Partida 4803.

3. En esteCapítulo se considera papel prensa, el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de diarios en el que por lo menos el 65 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, sin encolar o muy ligeramenteencolado, con un índice máximo de alisado en cada una de las caras de 200 segundos medido con el aparato de Bekk, de gramaje entre 40 g/m2 y 57 g/m2, ambos inclusive, y con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 %, en peso.

4. Ademásdelpapely cartón hechos a mano (hoja a hoja), la Partida 4802 comprende únicamente el papelycartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico que cumpla alguna de las condiciones siguientes:

Para el papel o cartón de gramaje inferior o igual a 150 g/m2:
a) teneruncontenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 10%, y
1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m2, o
2) estar coloreado en la masa;
b) tener un contenido de cenizas superior al 8 %, y
1) un gramaje inferior o igual a 80 g/m2, o
2) estar coloreado en la masa;
c) tener un contenido de cenizas superior al 3 % y con un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % (*);
d) tener un contenido de cenizas superior al 3 % e inferior o igual al 8 %, con un grado de blancura(factor de reflectancia) inferior a 60 % (*) y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa/g/m2;
e) tener un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, con un grado de blancura (factor de reflectancia)superioroigual al 60 % (*) y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa/g/m2.

Para el papel o cartón de gramaje superior a 150 g/m2:
a) estar coloreado en la masa;
b) tener un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % (*), y
1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrones), o
2) unespesor superior a 225 micras (micrones), pero inferior o igual a 508 micras (micrones) y un contenido de cenizas superior a 3 %;
c) tener ungrado de blancura (factor de reflectancia) inferior a 60 % (*), un espesor inferior o igual a 254 micras (micrones) y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la Partida 4802 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.
(*) Elgradodeblancura(factorde reflectancia) se mide por los métodos Elrepho, GE o cualquier otro equivalente internacionalmente reconocido.

5. En esteCapítulo se entiende por papel y cartón kraft, el papel y cartón en los que por lo menos el 80%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda).

6. El papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dosomás de las Partidas 4801 a 4811, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

7. Sólo se clasifican en las Partidas 4801, 4802, 4804 a 4808, 4810 y 4811 elpapel,cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que se presenten en una de las formas siguientes:

a) en bandas o en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm; o
b) en hojas de forma cuadrada o rectangular de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar.
Salvo lo dispuesto en la Nota 6, permanecen clasificados en la Partida 4802, el papel y cartónhechos a mano (hoja a hoja) obtenido directamente con cualquier forma y dimensión, es decir, en los que todos los bordes conserven las barbas de su obtención.

8. En la Partida4814,seentiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes:
a) elpapelen bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

1) graneado,gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundiznos), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente;

2) conlasuperficiegraneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja,etc;

3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o

4) revestido en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en formaplana o paralelizadas;

b) lascenefasyfrisosdepapel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o de techos;
c) los revestimientos murales de papel constituidos para varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, un cuadro o un motivo, después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse tanto como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la Partida 4815.

9. La Partida 4820 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

10. Seclasifican,entreotros,en la Partida 4823, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.

11. Conexcepción de los artículos de las Partidas 4814 y 4821, el papel, cartón, guata de celulosa y lasmanufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones, que no sean accesorias en relación con su utilización inicial, se clasifican en el Capítulo 49.

Notas de Subpartida.

1. En las Subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraftliner") el papel y cartón aprestados o friccionados, presentados en bobinas (rollos), en los que, por lo menos el 80 %, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de maderaobtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje superrior a 115 g/m2 y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o para cualquier otro gramaje, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Gramaje g/m2	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En lasSubpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera papel kraft para sacos (bolsas) de gran capacidad el papel aprestado, presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 80 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje entre 60 g/m2 y 115 g/m2, ambos inclusive, y que responda indistintamente a una u otra de las condiciones siguientes:

a) quetengaunÍndice de estallido Mullen superior o igual a 38 y un alargamiento superior a 4,5% en la dirección transversal y a 2 % en la dirección longitudinal de la máquina.

b) quetenga la resistencia al desgarre y a la ruptura por tracción superior o igual a las indicadasenelcuadrosiguiente, o para cualquier otro gramaje, sus equivalentes interpolados linealmente:

Gramaje g/m2 mN	dirección longitudinal	Resistencia mínima al desgarre KN/m: dirección longitudinal de la máquina más direccióntransversal	dirección transversal	Resistencia mínima a la ruptura por tracción: dirección longitudinal de la máquina más direccióntransversal
60	700	1.510	1,9	6,0
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En laSubpartida 4805.10, se entiende por papel semiquímico para ondular, el papel presentado en bobinas(rollos),enelquepor lo menos el 65 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituidoporfibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico, y cuyaresistenciaalaplastamiento según el método CMT60 (Concora Medium Test con 60 minutos de acondicionamiento)superiora20kgfpara una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23 °C.

4. En laSubpartida4805.30, se entiende por papel sulfito para embalaje, el papel friccionado en una cara en el que más del 40 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 15.

5. En la Subpartida 4810.21, se entiende por papel estucado liviano ("L.W.C."),("light weight coated"),el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m2, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m2 por cada cara, con un soporte en el que por lo menosel 50 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.

Nota de tributación

1. Papeles destinados a la impresión de libros, revistas y diarios, comprendidos en las subposiciones 4801.00, 4802.51, 4802.52 4802.53, 4802.60, 4810.11 y 4810.29 de la Nomenclatura están sujetos a alicuota de 0% (cero por ciento) cuando importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actuen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditadas por las autoridades competentes de los Estados Partes

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
4801.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	6
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS A PERFORAR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4801 O 4803; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).	
4802.10.00	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12
4802.20.00	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	12
4802.30.00	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	12
4802.40.00	Papel soporte para papeles de decorar paredes	12
	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por dichas fibras:	
4802.51.00	De gramaje inferior a 40 g/m2	12
4802.52	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	
4802.52.10	Para la impresión de papel moneda	6
4802.52.20	De dibujo	12
4802.52.30	Kraft	12
4802.52.90	Los demás	12
4802.53	De gramaje superior a 150 g/m2	
4802.53.10	De dibujo	12
4802.53.20	Kraft	12
4802.53.90	Los demás	12
4802.60	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.	
4802.60.10	Kraft	12
4802.60.90	Los demás	12
4803.00	PAPEL DEL TIPO DEL UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, PARA TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, PARA TOALLAS, PARA SERVILLETAS O PARA PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm O EN HOJAS	

DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cm SIN PLEGAR.

4803.00.10	Guata de celulosa y napas de fibras de celulosa	12
4803.00.90	Los demás	12
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4802 O 4803.	
	Papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraftliner"):	
4804.11.00	Crudo	12
4804.19.00	Los demás	12
	Papel Kraft para sacos (bolsas) de gran capacidad:	
4804.21.00	Crudo	12
4804.29.00	Los demás	12
	Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2:	
4804.31	Crudos	
4804.31.10	Papel balance o compensador para laminados plásticos de revestimiento, en bobinas de anchura superior a 75 cm y gramaje superior o igual a 75 g/m2	12
4804.31.90	Los demás	12
4804.39.00	Los demás	12
	Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a225 g/m2:	
4804.41.00	Crudos	12
4804.42.00	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	12
4804.49.00	Los demás	12
	Los demás papeles y cartones kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m2:	
4804.51.00	Crudos	12
4804.52.00	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	12
4804.59.00	Los demás	12
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4805.10.00	Papel semiquímico para corrugar (ondular)	12
	Papel y cartón, multicapas:	
4805.21.00	Con todas las capas blanqueadas	12
4805.22.00	Con solo una capa exterior blanqueada	12
4805.23.00	Con tres o más capas, de las que solamente las dos exteriores son blanqueadas	12
4805.29.00	Los demás	12
4805.30.00	Papel sulfito para embalaje	12
4805.40.00	Papel y cartón filtro	12
4805.50.00	Papel y cartón fieltro y papel y cartón lana	12
4805.60.00	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a	12
4805.70	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	
4805.70.10	Con fibras de vidrio	12
4805.70.90	Los demás	12
4805.80.00	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	12
4806	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4806.10.00	Papel y cartón sulfurizado (pergamino vegetal)	12
4806.20.00	Papel resistente a las grasas("greaseproof")	12
4806.30.00	Papel vegetal (papel calco)	12
4806.40.00	Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o translúcidos	12
4807	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
4807.10.00	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	12
	Los demás:	
4807.91.00	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase	12
4807.99.00	Los demás	12
4808	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (ONDULADOS) (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4803 O 4818.	
4808.10.00	Papel y cartón corrugados (ondulados), incluso perforados	12
4808.20.00	Papel Kraft para sacos de gran capacidad, rizado o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	12
4808.30.00	Los demás papeles Kraft, rizados o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	12
4808.90.00	Los demás	12
4809	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA, Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL PAPEL ESTUCADO, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES O ESTENCILES O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE ANCHURA SUPERIOR A 36 cm, O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR EN LAS QUE POR LO MENOS UN LADO EXCEDA DE 36 cmSIN PLEGAR.	
4809.10.00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	14
4809.20.00	Papel autocopia	14
4809.90.00	Los demás	14
4810	PAPEL Y CARTON, ESTUCADOS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS POR UNA O LAS DOS CARAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	
	Papel y cartón del tipo de los utilizados para	

	escribir,imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o en los que un máximo de 10%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:	
4810.11.00	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2.	14
4810.12	De gramaje superior a 150 g/m2	
4810.12.10	Metalizados	14
4810.12.90	Los demás	14
	Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir,imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:	
4810.21.00	Papel estucado liviano ("L.W.C.")	14
4810.29.00	Los demás.	14
	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:	
4810.31.00	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	14
4810.32.00	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fi bras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2	14
4810.39.00	Los demás	14
	Los demás papeles y cartones:	
4810.91.00	Multicapas	14
4810.99	Los demás	
4810.99.10	Baritado (estucado con óxido o sulfato de bario)	2
4810.99.90	Los demás	14
4811	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 4803, 4809, 4810 O 4818.	
4811.10.00	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	12
	Papel y cartón engomados o adhesivos:	
4811.21.00	Autoadhesivos	12
4811.29.00	Los demás	12
	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (con exclusión de los adhesivos):	
4811.31	Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2	
4811.31.1	Recubiertos o revestidos	
4811.31.11	De silicona	12
4811.31.12	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12
4811.31.13	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2
4811.31.19	Los demás	12
4811.31.20	Impregnados	12
4811.39	Los demás	
4811.39.1	Recubiertos o revestidos	
4811.39.11	De polietileno o polipropileno, base para papel fotográfico	12
4811.39.12	De silicona	12
4811.39.13	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12
4811.39.19	Los demás	12
4811.39.20	Impregnados	12
4811.40.00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, de parafina, de estearina, de aceite o de glicerina	12
4811.90	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa	
4811.90.10	Papeles y cartones absorbentes, de 35 g/m2 hasta 180 g/m2, de anchura superior o igual a 750 mm, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas	12
4811.90.90	Los demás	12
4812.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	12
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.	
4813.10.00	En librillos o en tubos	12
4813.20.00	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12
4813.90.00	Los demás	12
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.	
4814.10.00	Papel granito ("ingrain")	14
4814.20.00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	14
4814.30.00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas	14
4814.90.00	Los demás.	14
4815.00.00	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS.	14
4816	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4809), CLISES O ESTENCILES COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.	
4816.10.00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	16
4816.20.00	Papel autocopia	16
4816.30.00	Clisés o esténciles completos	14
4816.90.00	Los demás	14
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPELOCARTON; CAJAS, SOBRES BOLSA Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN JUEGO O SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.	
4817.10.00	Sobres	16
4817.20.00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16
4817.30.00	Cajas, sobres bolsa y presentaciones similares de papel o cartón, con un juego o surtido de artículos de correspondencia	

4818	PAPEL HIGIENICO, PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR Y DE MANO, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O CLINICO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.	
4818.10.00	Papel higiénico	16
4818.20.00	Pañuelos, toallitas para desmaquillar y de mano	16
4818.30.00	Manteles y servilletas	16
4818.40	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares	
4818.40.10	Pañales	16
4818.40.20	Tampones higiénicos	16
4818.40.90	Los demás	16
4818.50.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir	16
4818.90.00	Los demás	16
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS); BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, DE TIENDA O SIMILARES.	
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado (ondulado)	16
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar (ondular)	16
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas (excluídas l as fundas para discos) y cucuruchos	16
4819.50.00	Los demás envases, incluídas las fundas para discos	16
4819.60.00	Cartonajes de oficina, de tienda o similares	16
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMAS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUIDOS LOS FORMULARIOS IMPRESOS EN TACOS O PLEGADOS ("MANI FOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CARBONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.	
4820.10.00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos, de recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	16
4820.20.00	Cuadernos	16
4820.30.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16
4820.40.00	Formularios impresos en tacos o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16
4820.50.00	Albumes para muestras o para colecciones	16
4820.90.00	Los demás	16
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.	
4821.10.00	Impresas	16
4821.90.00	Las demás	16
4822	BOBINAS, CANILLAS, CARRETES Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.	
4822.10.00	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	16
4822.90.00	Los demás	16
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATAS DE CELULOSA Y NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA, RECORTADOS A SU TAMAÑO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA.	
	Papel engomado o adhesivo, en bandas o en rollos:	
4823.11.00	Autoadhesivo	16
4823.19.00	Los demás	16
4823.20.00	Papel y cartón filtro	16
4823.30.00	Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas	2
4823.40.00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), en hojas o en discos	16
	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos:	
4823.51.00	Impresos, estampados o perforados	16
4823.59.00	Los demás	16
4823.60.00	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	16
4823.70.00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	16
4823.90	Los demás.	
4823.90.10	Impregnados, recubiertos o revestidos con reactivos	16
4823.90.20	Cartones perforados para mecanismos jacquard	2
4823.90.90	Los demás	16

CAPITULO 49
PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE OTRAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (Partida 9023);
c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
d) losgrabados,estampasy litografías originales (Partida 9702),

los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos de la Partida 9704, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En elCapítulo49,el término impreso significa también reproducido con multicopista, obtenido por un procedimiento controlado por computadora (ordenador), por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

3. Losdiariosypublicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicacionesperiódicaspresentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la Partida 4901, aunque contengan publicidad.

4. También se clasifican en la Partida 4901:

a) lascolecciones de grabados, de reproduciones de obras de arte, dedibujos, etc., que constituyanobras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
b) lasláminasilustradasquese presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento deéste;
c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyanunaobracompletao parte de una obra y destinados a ser encuadernados en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la Partida 4911.

5. Salvolo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la Partida 4901 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales,anuariospublicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la Partida 4911.

6. En laPartida4903,se consideran álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros paraniños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos sólo tengan un interés secundario.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.	
4901.10.00	En hojas sueltas, incluso plegadas	0
	Los demás:	
4901.91.00	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0
4901.99.00	Los demás	0
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.	
4902.10.00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0
4902.90	Los demás	
4902.90.10	Con publicidad referida a empresas o actividades de los países integrantes del MERCOSUR	0
4902.90.90	Los demás	0
4903.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	16
4904.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADAS.	0
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, LOS PLANOS TOPOGRAFICOS Y LAS ESFERAS, IMPRESOS	
4905.10.00	Esferas	4
	Los demás:	
4905.91.00	En forma de libros o de folletos	2
4905.99.00	Los demás	4
4906.00.00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	4
4907.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES.	
4907.00.10	Billetes de banco	0
4907.00.20	Cheques de viajero	0
4907.00.30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	0
4907.00.90	Los demás	16
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.	
4908.10.00	Calcomanías vitrificables	16
4908.90.00	Las demás	16
4909.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, AUNQUE LLEVEN ILUSTRACIONES, INCLUSO CON SOBRES, ADORNOS O APLICACIONES.	16
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	16
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.	
4911.10	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	
4911.10.10	De naturaleza técnica, sin valor comercial, relativos al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos o cualquier otro artículo de origen extrarregional	0
4911.10.90	Los demás	16
	Los demás	
4911.91.00	Estampas, grabados y fotografías	16
4911.99.00	Los demás	16

PARTIDA DESCRIPCION A.E.C.

SECCION XI
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los pelos y cerdas para cepillería (Partida 0502), la crin y los desperdicios de crin (Partida 0503);
b) elcabello y sus manufacturas (Partidas 0501, 6703 ó 6704); sin embargo, los capachos y tejidosgruesos,de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la Partida 5911;
c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
d) elamianto(asbesto) de la Partida 2524 y los artículos de amianto y demás productos de las Partidas 6812 ó 6813;
e) losartículosdelasPartidas 3005 ó 3006 (por ejemplo: guatas, gasas, vendas y artículos análogosconfinesmédicos,quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas);
f) los textiles sensibilizados de las Partidas 3701 a 3704;
g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal exceda de 1 mm y las tiras y formassimilares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico(Capítulo39),asícomolas trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o de cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
h) lostejidos, géneros de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
ij) lostejidos, géneros de punto, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
k) laspielessin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o artificial (facticia), de las Partidas 4303 ó 4304;
l) los artículos de materias textiles de las Partidas 4201 ó 4202;
m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa);
n) elcalzadoysuspartes, las polainas, los botines y artículos similares, del Capítulo 64;
o) las redecillas y redes para el cabello y demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;
p) los productos del Capítulo 67;
q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (Partida 6805), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la Partida 6815;
r) lasfibrasdevidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
t) losartículosdelCapítulo95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes).

2. A) Losproductostextilesde los Capítulos 50 a 55 o de las Partidas 5809 ó 5902 que contengan dosomásmaterias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.

Cuando ninguna de las materias textiles prodomine en peso, el producto se clasifica como si estuviera totalmente constituido por la materia textil comprendida en la última Partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

B) Para la aplicación de esta regla:

a) los hiladosde crin entorchados (Partida 5110) y los hilados metálicos(Partida5605) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
b) la elecciónde la Partida se hará determinando primero el Capítulo y luego, ya en este Capítulo, laPartida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
c) cuandolosCapítulos54y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
d) cuando un Capítulo o una Partida se refieren a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.

C) Lasdisposicionesde los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.

3. A) Sinperjuiciodelasexcepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiendeporcordeles,cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
b) defibrassintéticas o artificiales (incluídos los formados por dos o másmonofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
c) de cáñamo o de lino:

1°) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex;
2°) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
d) de coco, de tres o más cabos;
e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
f) reforzados con hilos de metal.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) alos hilados de lana, de pelo o de crin y a los hilados de papel, sin reforzar conhilos de metal;
b) a loscables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 y a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
c) al pelo de Mesina de la Partida 5006 y a los monofilamentos del Capítulo 54;
d) aloshilados metálicos de la Partida 5605; los hilados textiles reforzados con hilosde metal se rigen por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
e) aloshilados de chenilla, a los hilados entorchados y a los hilados de "cadeneta" dela Partida 5606.

4. A) Sinperjuiciode las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51,52,54y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual(incluídoel soporte) a:
1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o ar artificiales;
2°) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
1°) 85 gpara los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
2°) 125 g para los demás hilados de menos de 2.000 decitex; o
3°) 500 g para los demás hilados;

c) enmadejas subdivididas en madejitas por medio de uno o de varios hilos divisores quelas hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
2°) 125 g para los demás hilados.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, con excepción de:
1°) los hilados sencillos de lana o de pelo fino, crudos; y
2°) los hilados sencillos de lana o de pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de más de 5.000 decitex;
b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera sea la forma de presentación; o
2°) de las demás materias textiles (con excepción de la lana y el pelo fino) que se presenten en madejas;
c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
d) alos hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que sepresenten:
1°) en madejas de devanado cruzado; o
2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos para máquinas de retorcido, canillas, husoscónicos oconos, o en madejas para telares de bordar).

5. En lasPartidas5204,5401 y 5508 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
a) quesepresenteen soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de un peso,

incluído el soporte, inferior o igual a 1000 g;
b) aprestado; y
c) con torsión final "Z".

6. En estaSección, se entiende por hilados de alta tenacidad los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hiladossencillosde nailon o de otras poliamidas,o de poliésteres	60 cN/tex
hiladosretorcidoso cableados de nailon o de otras poliamidas, o de poliésteres.....	53 cN/tex
hiladossencillos,retorcidos o cableados de rayón viscosa..........................	27 cN/tex

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de habersidoseparados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como ciertos paños decocina,toallas,manteles,pañuelos de cuello (cuadrados) y mantas;
c) losartículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o bien sujetadospormediodeflecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados;sinembargo, no se consideran confeccionadas las materias textiles en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
d) losartículoscortadosen cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de sacado de hilos;
e) losartículosunidos por costura, por pegado o de otra forma (con exclusión de las piezas de unmismotextil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como de las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda la superficie y unidos de esta forma, incluso con interposición de materias de relleno);
f) losartículosdepuntotejidos con forma, que se presenten en piezas que comprendan varias
unidades.

8. No seclasificanen los Capítulos 50 a 55 y, salvo disposiciones en contrario, en los Capítulos 56 a 60, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior. No se clasifican en los Capítulos 50 a 55 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo están asimilados a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas están fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado.

10. Losproductoselásticosconstituidospor materias textiles combinadas con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección el término impregnados abarca también el "adherizado".

12. En esta Sección el término poliamida abarca también a las aramidas.
13. Salvodisposiciones en contrario, las prendas de vestir de materias textiles, que pertenezcan a Partidasdistintas,se clasifican en sus Partidas respectivas, incluso si se presentan en juegos o surtidos para la venta al por menor.

Notas de subpartida

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a) Hilados de elastómeros
Loshilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materias textiles sintéticas, exceptoloshilados texturados, que puedan alargarse sin rotura hasta tres vecessulongitud primitiva y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menosdecinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
b) Hilados crudos

Los hilados:
1°) conel color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, ni teñir(incluso en la masa), ni estampar; o
2°) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas.
Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simplelavadocon jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).
c) Hilados blanqueados

Los hilados:

1°) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
2°) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
3°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
d) Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:
1°) teñidos (incluso en la masa), excepto con blanco o con colores fugaces, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
2°) constituidosporuna mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores de modo de presentar el aspecto de un puntillado; o
3°) en los que la mecha o cinta de materia textil haya sido estampada; o
4°) retorcidoso cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hiladoscoloreados.
Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a losmonofilamentosy a las tiras o formas similares del Capítulo 54.
e) Tejidos crudos
Lostejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o con un color fugaz.
f) Tejidos blanqueados
Los tejidos:
1°) blanqueadoso, salvo disposiciones en contrario, teñidos de blanco o con aprestoblanco, en pieza; o
2°) constituidos por hilados blanqueados; o
3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
g) Tejidos teñidos
Los tejidos:
1°) teñidosenpiezacon un solocolor uniforme, excepto el blanco (salvo disposiciones en contrario)oconaprestocoloreado, excepto elblanco (salvo disposiciones en contrario); o
2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.
h) Tejidos con hilados de varios colores
Los tejidos (excepto los tejidos estampados):
1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de tonos diferentes de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o
3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.
(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilos que forman los orillos o las cabeceras de pieza).
ij) Tejidos estampados
Lostejidosestampadosen pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de diversos colores.
(Seasimilana los tejidos estampados, los tejidos con dibujos hechos, por ejemplo, con pincel, brocha, pistola, mediante calcomanías, flocado o por procedimiento "batik").
La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidosdefinidos anteriormente.
k) Ligamento tafetán
Laestructuradetejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidostotalmentepor la materia textil que le correspondería de acuerdo con la Nota 2 deestaSección,para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 obtenido con las mismas materias.
B) Para la aplicación de esta regla:
a) sólosetendráencuenta, en su caso, la parte que determine la clasificaciónsegún la Regla general interpretativa 3;
b) nosetendráen cuenta el fondo en los productos textiles constituidospor un fondo y una superficie con pelo o con bucles;
c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la Partida 5810. Sin embargo, en los bordadosquímicos, aéreoso sin fondo visible, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

CAPITULO 50
SEDA

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO.	4
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER).	4
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5003.10.00	Sin cardar ni peinar	4
5003.90.00	Los demás	4
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA).	16
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.	
5007.10	Tejidos de borrilla	
5007.10.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18
5007.10.90	Los demás	18
5007.20	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, en peso, superior o igual a 85%	
5007.20.10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	18
5007.20.90	Los demás	18
5007.90.00	Los demás tejidos	18

CAPITULO 51

LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN

Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;
b) "pelo fino", el pelo de alpaca, de llama (incluído el guanaco), de vicuña, de camello, de yak, de cabra de Angora ("mohair"), de cabra del Tibet, de cabra de Cachemira o cabras similares (excepto de cabras comunes), de conejo (incluído el conejo de Angora), de liebre, de castor, de coipo (Myocastor coypus) o de rata almizclera;
c) pelo ordinario, el pelo de los animales no enumerados anteriormente, con exclusión del pelo y las cerdas de cepillería (Partida 0502) y la crin (Partida 0503).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.	
	Lana sucia, incluída la lavada en vivo:	
5101.11	Lana esquilada.	
5101.11.10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	8
5101.11.90	Las demás	8
5101.19.00	Las demás.	8
	Desgrasada sin carbonizar:	
5101.21.00	Lana esquilada.	8
5101.29.00	Las demás.	8
5101.30.00	Carbonizada.	8
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.	
5102.10.00	Pelo fino.	8
5102.20.00	Pelo ordinario.	8
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, PERO CON EXCLUSION DE LAS HILACHAS.	
5103.10.00	Punchas (borras del peinado) de lana o de pelo fino	6
5103.20.00	Los demás desperdicios de lana o de pelo fino	6
5103.30.00	Desperdicios de pelo ordinario	6
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	6
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").	
5105.10.00	Lana cardada	10
	Lana peinada:	
5105.21.00	"Lana peinada a granel"	10
5105.29	Las demás.	
5105.29.10	"Tops"	10
5105.29.9	Las demás	
5105.29.91	De finura inferior a 22,5 micrómetros	10
5105.29.99	Las demás	10
5105.30.00	Pelo fino, cardado o peinado.	10
5105.40.00	Pelo ordinario, cardado o peinado.	10
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	
5106.10.00	Con un contenido de lana, en peso, superior o igual a 85%.	14
5106.20.00	Con un contenido de lana, en peso, inferior a 85%.	14
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	
5107.10	Con un contenido de lana, en peso, superior o igual a 85%.	
5107.10.1	Retorcidos o cableados	
5107.10.11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	14
5107.10.19	Los demás	14
5107.10.90	Los demás	14
5107.20.00	Con un contenido de lana, en peso, inferior a 85%.	14
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO	

	O PEINADO SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5108.10.00	Cardado.	14
5108.20.00	Peinado.	14
5109	HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5109.10.00	Con un contenido de lana o de pelo fino, en peso, superior o igual a 85%.	16
5109.90.00	Los demás.	16
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	14
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELO FINO CARDADO.	
	Con un contenido de lana o de pelo fino, en peso, superior oigual a 85%:	
5111.11	De gramaje inferior o igual a 300 g/m2	
5111.11.10	De lana	18
5111.11.90	Los demás	18
5111.19.00	Los demás	18
5111.20.00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	18
5111.30	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales discontinuas.	
5111.30.10	De lana, afieltrados, de gramaje superior a 550 gr/m2	2
5111.30.90	Los demás	18
5111.90.00	Los demás	18
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O DE PELO FINO PEINADO.	
	Con un contenido de lana o de pelo fino, en peso, superior o igual a 85%:	
5112.11.00	De gramaje inferior o igual a 200 g/m2	18
5112.19	Los demás	
5112.19.10	De lana	18
5112.19.90	Los demás	18
5112.20	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
5112.20.10	De lana	18
5112.20.90	Los demás	18
5112.30	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sinteticas o artificiales discontinuas.	
5112.30.1	De lana	
5112.30.11	Afieltrados, de gramaje superior a 550 gr/m2	2
5112.30.19	Los demás	18
5112.30.90	Los demás	18
5112.90.00	Los demás	18
5113.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.	
5113.00.1	De pelo ordinario	
5113.00.11	Con un contenido de pelos ordinarios superior o igual al 85%, en peso	18
5113.00.12	Con un contenido de pelos ordinarios inferior al 85%, en peso, y que contengan algodón	
5113.00.13	Con un contenido de pelos ordinarios inferior al 85%, en peso, y que no contengan algodón	
5113.00.20	De crin	18

CAPITULO 52

ALGODON

Nota de Subpartida.

1. En lasSubpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla ("denim") los tejidos de ligamentosargadecurso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada o raso de4,de efectopor urdimbre en los que los hilos de urdimbre estén teñidos de azul y los detramasean crudos,blanqueados,teñidosde gris o coloreados con un azul más claro que el de los hilos de urdimbre.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5201.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR.	
5201.00.10	Sin desmotar	6
5201.00.20	Simplemente desmotado	6
5201.00.90	Los demás	6
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5202.10.00	Desperdicios de hilados	6
	Los demás:	
5202.91.00	Hilachas	6
5202.99.00	Los demás	6
5203.00.00	ALGODON CARDADO O PEINADO.	8
5204	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	Sin acondicionar para la venta al por menor:	
5204.11	Con un contenido de algodón, en peso, superior o igual a 85%	
5204.11.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	
5204.11.11	De dos cabos	14
5204.11.12	De tres o más cabos	14
5204.11.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.11.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	
5204.11.31	De dos cabos	14
5204.11.32	De tres o más cabos	14
5204.11.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.19	Los demás	
5204.19.1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	
5204.19.11	De dos cabos	14
5204.19.12	De tres o más cabos	14
5204.19.20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.19.3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	
5204.19.31	De dos cabos	14
5204.19.32	De tres o más cabos	14
5204.19.40	De algodón blanqueado o coloreado, de título s uperior a 5.000 decitex por hilo sencillo	14
5204.20.00	Acondicionados para la venta al por menor	16
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO	

EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.

	Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5205.11.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	14
5205.12.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	14
5205.13	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.13.10	Crudos	14
5205.13.90	Los demás	14
5205.14.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	14
5205.15.00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	14
	Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5205.21.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	14
5205.22.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	14
5205.23	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.23.10	Crudos	14
5205.23.90	Los demás	14
5205.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	14
5205.25.00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	14
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	
5205.31.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	14
5205.32.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo senci llo).	14
5205.33.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo senci llo).	
5205.34.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 14 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	14
5205.35.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	14
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
5205.41.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	14
5205.42.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	14
5205.43.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52 por hilo sencillo).	14
5205.44.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	14
5205.45.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	14
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR A 85%, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
5206.11.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	14
5206.12.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	14
5206.13.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	14
5206.14.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	14
5206.15.00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	14
	Hilados sencillos de fibras peinadas:	
5206.21.00	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	14
5206.22.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	14
5206.23.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	14
5206.24.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	14
5206.25.00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	14
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	
5206.31.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	14
5206.32.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	14
5206.33.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo senci llo).	14
5206.34.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	14
5206.35.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	14
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
5206.41.00	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	14
5206.42.00	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo senci llo).	14
5206.43.00	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	14
5206.44.00	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52, pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	14

5206.45.00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	14
5207	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5207.10.00	Con un contenido de algodón, en peso, superior o igual a 85%	16
5207.90.00	Los demás	16
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.	
	Crudos:	
5208.11.00	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18
5208.12.00	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18
5208.13.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5208.19.00	Los demás tejidos	18
	Blanqueados:	
5208.21.00	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18
5208.22.00	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18
5208.23.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5208.29.00	Los demás tejidos	18
	Teñidos:	
5208.31.00	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18
5208.32.00	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18
5208.33.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5208.39.00	Los demás tejidos	18
	Con hilados de distintos colores:	
5208.41.00	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18
5208.42.00	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18
5208.43.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5208.49.00	Los demás tejidos	18
	Estampados:	
5208.51.00	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	18
5208.52.00	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m2	18
5208.53.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5208.59.00	Los demás tejidos	18
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.	
	Crudos:	
5209.11.00	De ligamento tafetán	18
5209.12.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5209.19.00	Los demás tejidos	18
	Blanqueados:	
5209.21.00	De ligamento tafetán	18
5209.22.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5209.29.00	Los demás	18
	Teñidos:	
5209.31.00	De ligamento tafetán	18
5209.32.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5209.39.00	Los demás tejidos	18
	Con hilados de distintos colores:	
5209.41.00	De ligamento tafetán	18
5209.42	Tejidos de mezclilla ("denim")	
5209.42.10	Con hilados teñidos en "indigo blue" según Colour Index 1 73000	18
5209.42.90	Los demás	18
5209.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	
5209.49.00	Los demás tejidos	18
	Estampados:	
5209.51.00	De ligamento tafetán	18
5209.52.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5209.59.00	Los demás tejidos	18
5210	TEJIDOS DE ALGODON, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR A 85%, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.	
	Crudos:	
5210.11.00	De ligamento tafetán	18
5210.12.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5210.19.00	Los demás tejidos	18
	Blanqueados:	
5210.21.00	De ligamento tafetán	18
5210.22.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5210.29.00	Los demás tejidos	18
	Teñidos:	
5210.31.00	De ligamento tafetán	18
5210.32.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5210.39.00	Los demás tejidos	18
	Con hilados de distintos colores:	
5210.41.00	De ligamento tafetán	18
5210.42.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5210.49.00	Los demás tejidos	18
	Estampados:	
5210.51.00	De ligamento tafetán	18
5210.52.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5210.59.00	Los demás tejidos	18
5211	TEJIDOS DE ALGODON, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIORA 85%, MEZCLADOEXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2.	
	Crudos:	
5211.11.00	De ligamento tafetán	18
5211.12.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5211.19.00	Los demás tejidos	18
	Blanqueados:	
5211.21.00	De ligamento tafetán	18
5211.22.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18

5211.29.00	Los demás tejidos	18
	Teñidos:	
5211.31.00	De ligamento tafetán	18
5211.32.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5211.39.00	Los demás tejidos	18
	Con hilados de distintos colores:	
5211.41.00	De ligamento tafetán	18
5211.42	Tejidos de mezclilla ("denim")	
5211.42.10	Con hilados teñidos en "indigo blue" según Colour Index 1 73000	18
5211.42.90	Los demás	18
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5211.49.00	Los demás tejidos	18
	Estampados:	
5211.51.00	De ligamento tafetán	18
5211.52.00	De ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5211.59.00	Los demás tejidos	18
5212	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON.	
	De gramaje inferior o igual a 200 g/m2:	
5212.11.00	Crudos	18
5212.12.00	Blanqueados	18
5212.13.00	Teñidos	18
5212.14.00	Con hilados de distintos colores	18
5212.15.00	Estampados	18
	De gramaje superior a 200 g/m2:	
5212.21.00	Crudos	18
5212.22.00	Blanqueados	18
5212.23.00	Teñidos	18
5212.24.00	Con hilados de distintos colores	18
5212.25.00	Estampados	18

CAPITULO 53

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES, HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5301.10.00	Lino en bruto o enriado	6
	Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	
5301.21	Agramado o espadado	
5301.21.10	Agramado	6
5301.21.20	Espadado	6
5301.29	Los demás	
5301.29.10	Peinado	6
5301.29.90	Los demás	6
5301.30.00	Estopas y desperdicios, de lino	6
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5302.10.00	Cáñamo en bruto o enriado	6
5302.90.00	Los demás	6
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (CON EXCLUSION DEL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5303.10	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados	
5303.10.1	Yute	
5303.10.11	En bruto	8
5303.10.12	Enriado	8
5303.10.90	Los demás	8
5303.90	Los demás	
5303.90.10	Yute	8
5303.90.90	Los demás	8
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5304.10.00	Sisal y demás fibras textiles del genero Agave, en bruto	6
5304.90.00	Los demás	6
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA O MUSA TEXTILIS NEE), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DEESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
	De coco:	
5305.11.00	En bruto	6
5305.19.00	Los demás	6
	De abaca:	
5305.21.00	En bruto	6
5305.29.00	Los demás	6
	Los demás:	
5305.91	En bruto.	
5305.91.10	Ramio	6
5305.91.90	Los demás	6
5305.99	Los demás.	
5305.99.1	Ramio	
5305.99.11	Peinado	6
5305.99.19	Los demás	6
5305.99.90	Los demás	6
5306	HILADOS DE LINO.	
5306.10.00	Sencillos.	14
5306.20.00	Retorcidos o cableados.	14
5307	HILADOS DE YUTE O DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 5303.	
5307.10	Sencillos	
5307.10.10	De yute	14
5307.10.90	Los demás	14
5307.20	Retorcidos o cableados	
5307.20.10	De yute	14
5307.20.90	Los demás	14
5308	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES	

VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.

5308.10.00	Hilados de coco	14
5308.20.00	Hilados de cáñamo	14
5308.30.00	Hilados de papel	14
5308.90.00	Los demás.	14
5309	TEJIDOS DE LINO.	
	Con un contenido de lino, en peso, superior o igual a 85%:	
5309.11.00	Crudos o blanqueados	18
5309.19.00	Los demás	18
	Con un contenido de lino, en peso, inferior a 85%:	
5309.21.00	Crudos o blanqueados	18
5309.29.00	Los demás	18
5310	TEJIDOS DE YUTE O DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 5303.	
5310.10	Crudos	
5310.10.10	Arpillera de yute	14
5310.10.90	Los demás	16
5310.90.00	Los demás	16
5311.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.	18

CAPITULO 54

FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES

Notas.

1. En la Nomenclatura la expresión fibras sintéticas o artificiales, se refiere a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) porpolimerización de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos o derivados polivinílicos;
b) portransformaciónquímica de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína, proteínas, algas), tales como rayón viscosa, acetato de celulosa, cupro o alginato.
Se consideran sintéticas las fibras definidas en a) y artificiales las fibras definidas
en b).
Los términos sintéticas y artificiales se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión materias textiles.

2. LasPartidas5402y5403 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5401	HILO DE COSER DEFILAMENTOS SINTETICOSO ARTIFICIALES,INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5401.10	De filamentos sintéticos.	
5401.10.1	De poliéster	
5401.10.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	16
5401.10.12	Acondicionado para la venta al por menor	18
5401.10.90	Los demás	16
5401.20	De filamentos artificiales.	
5401.20.1	De rayón viscosa, de alta tenacidad	
5401.20.11	Sin acondicionar para la venta al por menor	16
5401.20.12	Acondicionado para la venta al por menor	18
5401.20.90	Los demás	16
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN A CONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.	
5402.10	Hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas	
5402.10.10	De nailon (poliamida alifática)	16
5402.10.20	De aramida (poliamida aromática)	16
5402.10.90	Los demás	16
5402.20.00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	16
	Hilados texturados:	
5402.31	De nailon o de otras poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	
5402.31.1	De nailon (poliamida alifática)	
5402.31.11	Teñidos	16
5402.31.19	Los demás	16
5402.31.90	Los demás	16
5402.32	De nailon o de otras poliamidas, de título superior a 50tex por hilo sencillo	
5402.32.1	De nailon (poliamida alifática)	
5402.32.11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	16
5402.32.19	Los demás	16
5402.32.90	Los demás	16
5402.33.00	De poliésteres	16
5402.39	Los demás	
5402.39.10	Multifilamento de polipropileno de título superior a 110 tex	16
5402.39.90	Los demás	16
	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
5402.41	De nailon o de otras poliamidas	
5402.41.10	De nailon (poliamida alifática)	16
5402.41.90	Los demás	16
5402.42.00	De poliésteres, parcialmente orientados (POY)	16
5402.43.00	De los demás poliésteres	16
5402.49	Los demás	
5402.49.10	Elastoméricos	16
5402.49.90	Los demás	16
	Los demás hilados sencillos, con una torsión superior a 50 vueltas por metro:	
5402.51	De nailon o de otras poliamidas	
5402.51.10	De aramida (poliamida aromática)	2
5402.51.90	Los demás	16
5402.52.00	De poliésteres	16
5402.59	Los demás	
5402.59.1	*B Elastoméricos	
5402.59.11	De poliuretano	16
5402.59.19	Los demás	16
5402.59.90	Los demás	16
	Los demás hilados, retorcidos o cableados:	
5402.61	De nailon o de otras poliamidas	
5402.61.10	De aramida (poliamida aromática)	2
5402.61.90	Los demás	16
5402.62.00	De poliésteres	16
5402.69	Los demás	
5402.69.1	*B Elastoméricos	
5402.69.11	De poliuretano	16
5402.69.19	Los demás	16
5402.69.90	Los demás	16
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX.	
5403.10.00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	16

5403.20	Hilados texturados.	
5403.20.10	De acetato de celulosa	16
5403.20.90	Los demás	16
	Los demás hilados sencillos:	
5403.31.00	De rayón viscosa, sin torsión o conunatorsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	16
5403.32.00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltaspor metro	16
5403.33.00	De acetato de celulosa	16
5403.39.00	Los demás	16
	Los demás hilados, retorcidos o cableados:	
5403.41.00	De rayón viscosa	16
5403.42.00	De acetato de celulosa	16
5403.49.00	Los demás	16
5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE 67 DECITEX O MAS Y CUYA MAYOR DIMEN SION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL)DEMATERIASTEXTILES SINTETICAS DE ANCHURA APARENTE I NFERIOR O IGUAL A 5 mm.	
5404.10	Monofilamentos	
5404.10.10	Imitaciones de catgut	16
5404.10.90	Los demás	16
5404.90.00	Las demás	16
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE 67 DECITEX O MAS YCUYAMAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL NO EXCEDA DE 1 mm; TIRAS Y FOR MAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIAS TEXTILES ARTIFICIALES, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	12
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO ELHILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5406.10.00	Hilados de filamentos sintéticos	18
5406.20.00	Hilados de filamentos artificiales	18
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5404.	
5407.10	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	
5407.10.10	Sin hilos de caucho	18
5407.10.20	Con hilos de caucho	18
5407.20.00	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	18
5407.30.00	"Tejidos" citados en la Nota 9 de la Seccion XI	18
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas, en peso, superior o igual a 85%:	
5407.41.00	Crudos o blanqueados	18
5407.42.00	Teñidos	18
5407.43.00	Con hilados de distintos colores	18
5407.44.00	Estampados	18
	Los demás tejidos con un contenido defilamentos depoliéster texturados, en peso, superior o igual a 85%:	
5407.51.00	Crudos o blanqueados	18
5407.52	Teñidos	
5407.52.10	Sin hilos de caucho	18
5407.52.20	Con hilos de caucho	18
5407.53.00	Con hilados de distintos colores	18
5407.54.00	Estampados	18
5407.60.00	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos depoliésteres sin texturar, en peso, superior o igual a 85%	18
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos,en peso, superior o igual a 85%:	
5407.71.00	Crudos o blanqueados	18
5407.72.00	Teñidos	18
5407.73.00	Con hilados de distintos colores	18
5407.74.00	Estampados	18
	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos sintéticos, en peso, inferior a 85%, mezclados exclusiva oprincipalmentecon algodón:	
5407.81.00	Crudos o blanqueados	18
5407.82.00	Teñidos	18
5407.83.00	Con hilados de distintos colores	18
5407.84.00	Estampados	18
	Los demás tejidos:	
5407.91.00	Crudos o blanqueados	18
5407.92.00	Teñidos	18
5407.93.00	Con hilados de distintos colores	18
5407.94.00	Estampados	18
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5405.	
5408.10.00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad derayón viscosa	18
	Los demás tejidos, con un contenido de filamentoso detiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual a 85%:	
5408.21.00	Crudos o blanqueados	18
5408.22.00	Teñidos	18
5408.23.00	Con hilados de distintos colores	18
5408.24.00	Estampados	18
	Los demás tejidos:	
5408.31.00	Crudos o blanqueados	18
5408.32.00	Teñidos	18
5408.33.00	Con hilados de distintos colores	18
5408.34.00	Estampados	18

CAPITULO 55
FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

Nota.

1. En lasPartidas5501 y 5502 se entiende por cables de filamentos sintéticos o artificiales, los cablesconstituidospor un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igualala de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

a) longitud del cable superior a 2 m;
b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: deben haber sido estirados y, por ello, no poder alargarse más del 100 % de su longitud;
e) título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cablesde longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las Partidas 5503 ó 5504.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.	

5501.10.00	De nailon o de otras poliamidas	16
5501.20.00	De poliésteres	16
5501.30.00	Acrílicos o modacrílicos	16
5501.90.00	Los demás	16
5502	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	
5502.00.10	De acetato de celulosa	12
5502.00.90	Los demás	12
5503	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	
5503.10.00	De nailon o de otras poliamidas	16
5503.20.00	De poliésteres	16
5503.30.00	Acrílicas o modacrílicas	16
5503.40.00	De polipropileno	16
5503.90.00	Las demás	16
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	
5504.10.00	De rayón viscosa	12
5504.90.00	Las demás.	12
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).	
5505.10.00	De fibras sintéticas	16
5505.20.00	De fibras artificiales	12
5506	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	
5506.10.00	De nailon o de otras poliamidas	16
5506.20.00	De poliésteres	16
5506.30.00	Acrílicas o modacrílicas	16
5506.90.00	Las demás	16
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	12
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5508.10.00	De fibras sintéticas discontinuas.	16
5508.20.00	De fibras artificiales discontinuas.	12
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, en peso, superior o igual a 85%:	
5509.11.00	Sencillos	16
5509.12.00	Retorcidos o cableados	16
	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual a 85%:	
5509.21.00	Sencillos	16
5509.22.00	Retorcidos o cableados	16
	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual a 85%:	
5509.31.00	Sencillos	16
5509.32.00	Retorcidos o cableados	16
	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas, en peso, superior o igual a 85%:	
5509.41.00	Sencillos	16
5509.42.00	Retorcidos o cableados	16
	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	
5509.51.00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	16
5509.52.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16
5509.53.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16
5509.59.00	Los demás	16
	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5509.61.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16
5509.62.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16
5509.69.00	Los demás	16
	Los demás hilados:	
5509.91.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16
5509.92.00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16
5509.99.00	Los demás	16
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual a 85%:	
5510.11.00	Sencillos	16
5510.12.00	Retorcidos o cableados	16
5510.20.00	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	16
5510.30.00	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	16
5510.90.00	Los demás hilados	16
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	
5511.10.00	De fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras, en peso, superior o igual a 85%	18
5511.20.00	De fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras, en peso, inferior a 85%	18
5511.30.00	De fibras artificiales discontinuas	18

5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%.	
	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual a 85%:	
5512.11.00	Crudos o blanqueados	18
5512.19.00	Los demás	18
	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual a 85%:	
5512.21.00	Crudos o blanqueados	18
5512.29.00	Los demás	18
	Los demás:	
5512.91.00	Crudos o blanqueados	18
5512.99.00	Los demás	18
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, EN PESO, INFERIOR A 85%, MEZCLADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.	
	Crudos o blanqueados:	
5513.11.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5513.12.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5513.13.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5513.19.00	Los demás tejidos	18
	Teñidos:	
5513.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5513.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5513.23.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5513.29.00	Los demás tejidos	18
	Con hilados de distintos colores:	
5513.31.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5513.32.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5513.33.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5513.39.00	Los demás tejidos	18
	Estampados:	
5513.41.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5513.42.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cru zado, de curso inferior o igual a 4	18
5513.43.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5513.49.00	Los demás tejidos	18
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS, EN PESO, INFERIOR A 85%, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2.	
	Crudos o blanqueados:	
5514.11.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5514.12.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5514.13.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5514.19.00	Los demás tejidos	18
	Teñidos:	
5514.21.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5514.22.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5514.23.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5514.29.00	Los demás tejidos	18
	Con hilados de distintos colores:	
5514.31.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5514.32.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5514.33.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5514.39.00	Los demás tejidos	18
	Estampados:	
5514.41.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18
5514.42.00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4	18
5514.43.00	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster	18
5514.49.00	Los demás tejidos	18
5515	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.	
	De fibras discontinuas de poliéster:	
5515.11.00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	18
5515.12.00	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18
5515.13.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5515.19.00	Los demás	18
	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
5515.21.00	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18
5515.22.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5515.29.00	Los demás	18
	Los demás tejidos:	
5515.91.00	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	18
5515.92.00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18
5515.99.00	Los demás	18
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.	
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual a 85%:	
5516.11.00	Crudos o blanqueados	18
5516.12.00	Teñidos	18
5516.13.00	Con hilados de distintos colores	18
5516.14.00	Estampados	18
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, inferior a 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
5516.21.00	Crudos o blanqueados	18
5516.22.00	Teñidos	18
5516.23.00	Con hilados de distintos colores	18
5516.24.00	Estampados	18

	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, inferior a 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:	
5516.31.00	Crudos o blanqueados	18
5516.32.00	Teñidos	18
5516.33.00	Con hilados de distintos colores	18
5516.34.00	Estampados	18
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, inferior a 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:	
5516.41.00	Crudos o blanqueados	18
5516.42.00	Teñidos	18
5516.43.00	Con hilados de distintos colores	18
5516.44.00	Estampados	18
	Los demás:	
5516.91.00	Crudos o blanqueados	18
5516.92.00	Teñidos	18
5516.93.00	Con hilados de distintos colores	18
5516.94.00	Estampados	18

CAPITULO 56
GUATA, FIELTRO Y TELAS SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDE LERIA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) la guata, fieltros y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidosdesustanciaso preparaciones (por ejemplo: de perfumes o de maquillajes del Capítulo 33, de jabón o de detergentesde la Partida 3401, debetunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres, etc. o preparacionessimilares de la Partida 3405, de suavizantes para textiles de la Partida 3809), cuando tales materias textiles sólo sirvan de soporte;
b) los productos textiles de la Partida 5811;
c) losabrasivosnaturaleso artificiales, en polvo o en gránulos, con soporte de fieltro o de telas sin tejer (Partida 6805);
d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o de telas sin tejer (Partida 6814);
e) lashojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o de telas sin tejer (Sección XV).

2. El términofieltro comprende también el fieltro punzonado y a los productos constituidos por una capadefibras textiles cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.

3. LasPartidas5602 y 5603 comprenden respectivamente el fieltro y las telas sin tejer, impregnados,recubiertos,revestidoso estratificados con plástico o con caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La Partida 5603 comprende, además, las telas sin tejer aglomeradas conplásticoo con caucho.

Las Partidas 5602 y 5603, no comprenden, sin embargo:

a) elfieltroimpregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o con caucho, con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual a 50 %,asícomo los fieltros inmersos totalmente en plástico o en caucho (Capítulos 39 ó 40);
b) lastelas sin tejer totalmente inmersas en plástico o en cauchoototalmenterecubiertas o revestidaspor las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimientosean perceptibles a simple vista, haciendo abstracción para laaplicacióndeesta disposicióndeloscambiosdecolor producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
c) lashojas, placas o bandas, de plástico o caucho celulares, combinadas confieltrootelas sin tejer, en los que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

4. La Partida5604 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las Partidas54046 5405, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sean perceptibles a simple vista(Capítulos 50 a 55 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5601	GUATA DE MATERIAS TEXTILES Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNOS), NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES.	
5601.10.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares, de guata	18
	Guata; los demás artículos de guata:	
5601.21	De algodón	
5601.21.10	Guata	18
5601.21.9	Los demás artículos de guata	
5601.21.91	Cilindros para filtros de cigarrillos	18
5601.21.99	Los demás	18
5601.22	De fibras sintéticas o artificiales.	
5601.22.10	Guata	18
5601.22.9	Los demás artículos de guata	
5601.22.91	Cilindros para filtros de cigarrillos	18
5601.22.99	Los demás	18
5601.29.00	Los demás	18
5601.30.00	Tundiznos, nudos y motas, de materias textiles.	18
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.	
5602.10.00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	18
	Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:	
5602.21.00	De lana o de pelo fino	18
5602.29.00	De las demás materias textiles	18
5602.90.00	Los demás	18
5603.00	TELAS SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS.	
5603.00.10	De fibras de polietileno de alta densidad	18
5603.00.90	Las demás	18
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO, REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O CON PLASTICO.	
5604.10.00	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles	18
5604.20	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o de otras poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.	
5604.20.10	Con caucho	18
5604.20.20	Con plástico	18
5604.90	Los demás.	
5604.90.10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	18
5604.90.90	Los demás	18
5605.00	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, COMBINADOS	

	CON HILOS, TIRAS O POLVO, DE METAL, O BIEN REVESTIDOS DE METAL.	
5605.00.10	Con metales preciosos	18
5605.00.20	Entorchados	18
5605.00.90	Los demás	18
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5605 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA".	18
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, TRENZADOS O NO, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O CON PLASTICO.	
5607.10.00	De yute o de las demás fibras textiles del líber de la Partida 5303	18
	De sisal o de las demás fibras textiles del género Agave:	
5607.21.00	Cordeles para atar o engavillar	18
5607.29.00	Los demás	18
5607.30.00	De abacá (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee) o de las demás fibras (de hojas) duras	18
	De polietileno o de polipropileno:	
5607.41.00	Cordeles para atar o engavillar	18
5607.49.00	Los demás	18
5607.50	De las demás fibras sintéticas	
5607.50.1	De poliamidas	
5607.50.11	De nailon (alifática)	18
5607.50.19	Los demás	18
5607.50.90	Los demás	18
5607.90	Los demás.	
5607.90.10	De algodón	18
5607.90.90	Los demás	18
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑOS O EN PIEZAS, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIAS TEXTILES.	
	De materias textiles sintéticas o artificiales:	
5608.11.00	Redes confeccionadas para la pesca	18
5608.19.00	Las demás	18
5608.90.00	Las demás.	18
5609.00	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 O 5405, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
5609.00.10	De algodón	18
5609.00.90	Los demás	18

CAPITULO 57
ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES

Notas.

1. En esteCapítulo se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo de materias textiles,cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil esté alexterior despuésde colocado. También están comprendidos los artículos que tengan lascaracterísticas de losrevestimientosparaelsuelode materias textiles pero que se utilicen para otros fines.

2. Este Capítulo no comprende los tejidos o los fieltros bastos de protección que se colocan debajo de las alfombras.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADAS.	
5701.10	De lana o de pelo fino	
5701.10.1	De lana	
5701.10.11	Hechas a mano	20
5701.10.12	Hechas a máquina	20
5701.10.90	Las demás	20
5701.90.00	De las demás materias textiles	20
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO DE MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS SIN PELO INSERTADO NI FLOCADO, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.	
5702.10.00	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano	20
5702.20.00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	20
	Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	
5702.31.00	De lana o de pelo fino	20
5702.32.00	De materias textiles sintéticas o artificiales	20
5702.39.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás, aterciopelados, confeccionados:	
5702.41.00	De lana o de pelo fino	20
5702.42.00	De materias textiles sintéticas o artificiales	20
5702.49.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:	
5702.51.00	De lana o de pelo fino	20
5702.52.00	De materias textiles sintéticas o artificiales	20
5702.59.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	
5702.91.00	De lana o de pelo fino	20
5702.92.00	De materias textiles sintéticas o artificiales	20
5702.99.00	De las demás materias textiles	20
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, CON PELO INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.	
5703.10.00	De lana o de pelo fino	20
5703.20.00	De nailon o de otras poliamidas	20
5703.30.00	De las demás materias textiles sintéticas o de materias textiles artificiales	20
5703.90.00	De las demás materias textiles	20
5704	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, SIN PELO INSERTADO NI FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.	
5704.10.00	De superficie inferior o igual a 0,3 m2.	20
5704.90.00	Los demás.	20

5705.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CONFECCIONADOS.	20

CAPITULO 58
TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS

Notas.

1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y demás artículos del Capítulo 59.

2. Seclasificantambiénen la Partida 5801 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.

3. En la Partida 5803 se entiende por tejido de gasa de vuelta, el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o en parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilosmóles (hilos de vuelta), que se cruzan con los hilos fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.

4. No seclasificanen la Partida 5804, las redes de mallas anudadas, en paños o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes de la Partida 5608.

5. En la Partida 5806, se entiende por cintas:

a) lostejidos de trama y urdimbre (incluido el terciopelo)en bandas deanchurainferior o igual a 30 cm, y con orillos verdaderos;

las bandasde anchura inferior o igual a 30 cm, obtenidos por corte de tejidos y con falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
b) lostejidos tubulares de trama y urdimbre que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
c) lostejidos al biés con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.

Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la Partida 5808.
6. El término bordados dela Partida 5810 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textiles o de otras materias, así como a los trabajosrealizados con hilos bordadores de metal o de fibras de vidrio. Se excluye de la Partida 5810 la tapicería de aguja (Partida 5805).

7. Además de los productos de la Partida 5809, se clasifican también en las Partidas de este Capítulo los artículos hechos con hilos de metal de los tipos utilizados en prendas de vestir, para mobiliario o usos similares.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5801	TERCIOPELO Y FELPA TEJIDOS, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 5806.	
5801.10.00	De lana o de pelo fino	18
	De algodón:	
5801.21.00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18
5801.22.00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados	18
5801.23.00	Los demás terciopelos y felpas por trama	18
5801.24.00	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18
5801.25.00	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18
5801.26.00	Tejidos de chenilla	18
	De fibras sintéticas o artificiales:	
5801.31.00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	18
5801.32.00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados	18
5801.33.00	Los demás terciopelos y felpas por trama	18
5801.34.00	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	18
5801.35.00	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	18
5801.36.00	Tejidos de chenilla	18
5801.90.00	De las demás materias textiles	18
5802	TEJIDOS CON BUCLES PARA TOALLAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 5806; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5703.	
	Tejidos con bucles para toallas, de algodón:	
5802.11.00	Crudos	18
5802.19.00	Los demás	18
5802.20.00	Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles	18
5802.30.00	Superficies textiles con pelo insertado	18
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 5806	
5803.10.00	De algodón	18
5803.90.00	De las demás materias textiles.	18
5804	TUL, TUL BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS.	
5804.10	Tul, tul bobinot y tejidos de mallas anudadas	
5804.10.10	De algodón	18
5804.10.90	Los demás	18
	Encajes fabricados a maquina:	
5804.21.00	De fibras sintéticas o artificiales.	18
5804.29	De las demás materias textiles.	
5804.29.10	De algodón	18
5804.29.90	Los demás	18
5804.30	Encajes hechos a mano.	
5804.30.10	De algodón	18
5804.30.90	Los demás	18
5805.00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE PUNTO PEQUEÑO O "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.	
5805.00.10	De algodón	18
5805.00.20	De fibras sintéticas o artificiales	18
5805.00.90	De las demás materias textiles	18
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 5807; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.	
5806.10.00	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles para toallas.	18
5806.20.00	Las demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5%.	18
	Las demás cintas:	
5806.31.00	De algodón	18
5806.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	18
5806.39.00	De las demás materias textiles.	18
5806.40.00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados (balduques)	18
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS	

	SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, EN PIEZA, EN CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.	
5807.10.00	Tejidos	18
5807.90.00	Los demás	18
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR (EXCEPTO LOS DE PUNTO); BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES.	
5808.10.00	Trenzas en pieza	18
5808.90.00	Los demás.	18
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 5605, DEL TIPODE LOSUTILIZADOSPARA PRENDAS DE VESTIR, MOBILIARIO O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	18
5810	BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS.	
5810.10.00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	18
	Los demás bordados:	
5810.91.00	De algodón	18
5810.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	18
5810.99.00	De las demás materias textiles	18
5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIAS TEXTILES COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO, ACOLCHADOS, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 5810.	18

CAPITULO 59
TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIAS TEXTILES

Notas.

1. Salvo disposiciones en contrario, cuando se utilice en este Capítulo la palabra tejidos se refiere alostejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las Partidas 5803 y 5806, las trenzas, artículos de pasamaneríayartículos ornamentales análogos, en pieza, de la Partida 5808, y a los géneros de punto de la Partida 6002.

2. La Partida 5903 comprende:
a) lostejidosimpregnados,recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:

1) los tejidos cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sean perceptiblesa simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicaciónde estadisposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;

2) los productosque no puedan enrollarse a mano sin agrietarse en un mandril de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C (Capítulo 39, generalmente);

3) losproductos en los que el tejido esté totalmente inmerso en plástico, o bientotalmente recubierto orevestido por las dos caras con esta misma materia, siemprequeel recubrimiento o revestimiento sean perceptibles a simple vista, hechaabstracción,para la aplicación de esta disposición, de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);

4) lostejidos recubiertos o revestidos parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);

5) lashojas, placas o bandas, de plástico celular, combinadas con tejidos en lasque el tejido sea un simple soporte (Capítulo 39);

6) los productos textiles de la Partida 5811;
b) los tejidos fabricados con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados, con plástico, de la Partida 5604.

3. En la Partida 5905 se entiende por revestimientos de materias textiles para paredes los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o de techos, constituidospor una superficie textil con un soporte, o bien, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).
Sinembargo,esta Partida no comprende los revestimientos paraparedesconstituidos por tundiznos o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (Partida 4814) o de materias textiles (Partida 5907, generalmente).

4. En la Partida 5906 se entiende por tejidos cauchutados:
a) los tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho: de gramaje inferior o igual a 1.500 g/m2; o degramaje superior a 1.500 g/m2 y con un contenido de materias textiles, en peso, superior a 50%;
b) los tejidos fabricados con hilados, tiras y formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la Partida 5604;
c) las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí, con caucho;
d) las hojas, placas o bandas de caucho celular combinadas con tejidos enlasque eltejido no sea un simple soporte, excepto los productos textiles de la Partida 5811.

5. La Partida 5907 no comprende:
a) lostejidoscuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no seanperceptibles asimple vista(Capítulos 50 a 55,58 ó 60generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
b) lostejidos pintados (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
c) los tejidos parcialmente recubiertos de tundiznos, de polvo de corcho o de productos análogos, quepresenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta Partida;
d) lostejidos que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o de materias similares;
e) las hojas de madera para chapado con soporte de tejido (Partida 4408);
f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos con soporte de tejidos (Partida 6805);
g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tejido (Partida 6814);
h) las hojas y tiras delgadas, de metal, con soporte de tejido (Sección XV).

6. La Partida 5910 no comprende:
a) las correas de materias textiles de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) lascorreasde tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como lasfabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (Partida 4010).

7. La Partida 5911 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
a) losproductos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, enumerados limitativamente a continuación (con exclusión de los que tengan el carácter de productos de las Partidas 5908 a 5910): los tejidos, fieltro y tejidos forrados de fieltro combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otras materias, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos;las gasas y telas para cerner; loscapachos y tejidos gruesos, del tipo de los utilizados en las prensas de aceite opara usos técnicos análogos, incluidos los de cabello; lostejidos planos con la urdimbre o la trama múltiples, aunque estén afieltrados,incluso impregnados o recubiertos, para usos técnicos; los tejidos reforzados con metal, de los tipos empleados para usos técnicos; loscordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares delrelleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;

b) los artículos textiles (excepto los de las Partidas 5908 a 5910) para usos técnicos (por ejemplo: tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (porejemplo: parapasta,paraamianto cemento), discosparapulir,juntas,arandelas y demás partes de máquinas o de aparatos).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
5901	TEJIDOS RECUBIERTOS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS,DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION,CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TEJIDOS RIGIDOS SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN SOMBRERERIA.	
5901.10.00	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas,del tipo de los utilizados para la encuadernación,cartonaje, estucheria o usos similares	16
5901.90.00	Los demás	16
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DE OTRAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOSA.	
5902.10	De nailon o de otras poliamidas.	
5902.10.10	Impregnadas con caucho	16
5902.10.20	Revestidas de caucho	16
5902.10.90	Las demás	14
5902.20.00	De poliésteres.	16
5902.90.00	Las demás.	14
5903	TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS CON PLASTICO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5902.	
5903.10.00	Con policloruro de vinilo	16
5903.20.00	Con poliuretano	16
5903.90.00	Los demás	16
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.	
5904.10.00	Linóleo	16
	Los demás:	
5904.91.00	Con soporte de fieltro punzonado o de tela sin tejer	16
5904.92.00	Con otros soportes textiles	16
5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA PAREDES.	16
5906	TEJIDOS CAUCHUTADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5902.	
5906.10.00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	16
	Los demás:	
5906.91.00	De tejidos de punto	16
5906.99.00	Los demás	16
5907.00.00	LOS DEMAS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.	16
5908.00.00	MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE IN CANDESCENCIA Y GENEROS DE PUNTO (EXCLUIDO EL CROCHE O GANCHILLO) TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS.	16
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	16
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO REFORZADAS CON METAL O CON OTRAS MATERIAS.	16
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS CITADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.	
5911.10.00	Tejidos, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otras materias, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos	16
5911.20	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	
5911.20.10	De materias textiles sintéticas o artificiales, en piezas	16
5911.20.90	Las demás	16
	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto cemento):	
5911.31.00	De gramaje inferior a 650 g/m2	16
5911.32.00	De gramaje superior o igual a 650 g/m2	16
5911.40.00	Capachos y tejidos gruesos del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, incluídos los de cabello	16
5911.90.00	Los demás.	16

CAPITULO 60
GENEROS DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) los encajes de ganchillo de la Partida 5804;
b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la Partida 5807;
c) los géneros de punto impregnados, recubiertos, revestidos oestratificados delCapítulo 59.
Sinembargo, el terciopelo, la felpa y los géneros con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la Partida 6001.

2. EsteCapítulo comprende también los géneros fabricados con hilos de metal del tipo de los utilizados para prendas de vestir, para mobiliario o usos similares.

3. En laNomenclatura, la expresión de punto abarca losproductosobtenidos mediantecostura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS GENEROS "DE PELO LARGO") Y GENEROS CON BUCLES, DE PUNTO.	
6001.10	Géneros "de pelo largo".	
6001.10.10	De algodón	18
6001.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	18
6001.10.90	De las demás materias textiles	18
	Géneros con bucles:	
6001.21.00	De algodón.	18
6001.22.00	De fibras sintéticas o artificiales.	18
6001.29.00	De las demás materias textiles.	18
	Los demás:	
6001.91.00	De algodón.	18
6001.92.00	De fibras sintéticas o artificiales.	18
6001.99.00	De las demás materias textiles.	18
6002	LOS DEMAS GENEROS DE PUNTO.	
6002.10	De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5%.	
6002.10.10	De algodón	18
6002.10.20	De fibras sintéticas o artificiales	18
6002.10.90	De las demás materias textiles	18
6002.20	Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm.	
6002.20.10	De algodón	18
6002.20.20	De fibras sintéticas o artificiales	18
6002.20.90	De las demás materias textiles	18
6002.30	De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, en peso, superior o igual a 5%.	
6002.30.10	De algodón	18
6002.30.20	De fibras sintéticas o artificiales	18
6002.30.90	De las demás materias textiles	18
	Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):	
6002.41.00	De lana o de pelo fino.	18
6002.42.00	De algodón.	18
6002.43.00	De fibras sintéticas o artificiales.	18
6002.49.00	Los demás.	18
	Los demás:	
6002.91.00	De lana o de pelo fino.	18
6002.92.00	De algodón.	18
6002.93.00	De fibras sintéticas o artificiales.	18
6002.99.00	Los demás.	18

CAPITULO 61
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO

Notas.

1. Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.

2. Este Capítulo no comprende:
a) los artículos de la Partida 6212;
b) los artículos de prendería de la Partida 6309;
c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias o fajas médico quirúrgicas (Partida 9021).

3. En las Partidas 6103 y 6104:

a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre un juego o surtido deprendas de vestir formados por dos o tres piezas confeccionadas con el mismo género y compuestos por: una solaprendaquecubra la parteinferior del cuerpo y que consista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los trajes de baño (bañadores)), una falda o una falda pantalón, sin tirantes ni peto; y una sola chaqueta (saco) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada de unsolo chaleco sastre.

Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre debentener lamisma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parterior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda o una falda pantalón y un pantalón,se daráprioridad alpantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), o a la falda o la falda pantalón en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.

La expresión trajes (ambos o ternos) comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas:el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales; el frac, hecho corrientemente de género negro con una chaqueta(saco)relativamentecorta pordelante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás; el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque permite mayor visibilidad de lapechera,es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la Particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.

b) Se entiende por conjunto un juego o surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las Partidas 6107, 6108 ó 6109) que comprenda varias piezas confeccionadas con un mismo género, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por: una sola prenda que cubra la parte superior delcuerpo,conexcepción del "pullover"que puede constituír una segunda pieza exterior solamente en el caso de los"twin set" y deun chaleco que puede constituír una segunda pieza en los demás casos; una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto trajes de baño (bañadores)), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes delconjunto deben tener la misma estructura, el mismo estilo, el mismocolory lamisma composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no abarca los conjuntos de abrigo paraentrenamiento odeporteni los monos y conjuntos de esquí, de la Partida 6112.

4. Las Partidas 6105 y 6106 no comprenden las prendas de vestir con bolsillos por debajo de lacintura o con elásticos u otros medios que permitan ajustar la parte baja de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 centímetros. La Partida 6105 no comprende las prendas sin mangas.

5. En la Partida 6111:
a) lostérminos prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés se refieren a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprenden también los pañales;
b) losartículos susceptibles de clasificarse en la Partida 6111 y en otras Partidas de este Capítulo se clasifican en la Partida 6111.

6. En laPartida6112, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los juegos o surtidos de prendasde vestirque, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí. Se componen de:
a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y de un cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;
b) o bien, un conjunto de esquí, es decir, un juego o surtido, de prendas que comprenda dos o tres piezas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por: una sola prenda del tipo anorak, campera, cazadora o artículo similar, con cierre decremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañado de un chaleco, y unsolopantalón,aunquesuba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.

El conjunto de esquí puede también estar compuestopor un mono de esquí del tipo menciodo anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas, que se viste sobre el mono.

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con un género de la misma textura, del mismo estilo y de la misma composición, delmismocoloro decolores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la Partida 6113 y en otras Partidas de este Capítulo, con excepción de la Partida 6111, se clasifican en la Partida 6113.

8. Las prendas de vestir de este capítulo que se cierren por el frente de izquierdasobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por el frentede derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como 2 prendas para hombre o niños o bien como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6103.	
6101.10.00	De lana o de pelo fino	20
6101.20.00	De algodón	20
6101.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6101.90.00	De las demás materias textiles	20
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS,CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6104.	
6102.10.00	De lana o de pelo fino	20
6102.20.00	De algodón	20
6102.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6102.90.00	De las demás materias textiles	20
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
	Trajes (ambos o ternos):	
6103.11.00	De lana o de pelo fino	20
6103.12.00	De fibras sintéticas	20
6103.19.00	De las demás materias textiles.	20
	Conjuntos:	
6103.21.00	De lana o de pelo fino	20
6103.22.00	De algodón	20
6103.23.00	De fibras sintéticas	20
6103.29.00	De las demás materias textiles.	20
	Chaquetas (sacos):	
6103.31.00	De lana o de pelo fino	20
6103.32.00	De algodón	20
6103.33.00	De fibras sintéticas	20
6103.39.00	De las demás materias textiles.	20
	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
6103.41.00	De lana o de pelo fino	20
6103.42.00	De algodón	20
6103.43.00	De fibras sintéticas	20
6103.49.00	De las demás materias textiles.	20
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
	Trajes sastre:	
6104.11.00	De lana o de pelo fino	20
6104.12.00	De algodón	20
6104.13.00	De fibras sintéticas	20
6104.19.00	De las demás materias textiles.	20
	Conjuntos:	
6104.21.00	De lana o de pelo fino	20
6104.22.00	De algodón	20
6104.23.00	De fibras sintéticas	20
6104.29.00	De las demás materias textiles.	20
	Chaquetas (sacos):	
6104.31.00	De lana o de pelo fino	20
6104.32.00	De algodón	20
6104.33.00	De fibras sintéticas	20
6104.39.00	De las demás materias textiles.	20
	Vestidos:	
6104.41.00	De lana o de pelo fino	20
6104.42.00	De algodón	20
6104.43.00	De fibras sintéticas	20
6104.44.00	De fibras artificiales	20
6104.49.00	De las demás materias textiles	20
	Faldas y faldas pantalón:	
6104.51.00	De lana o de pelo fino	20
6104.52.00	De algodón	20
6104.53.00	De fibras sintéticas	20
6104.59.00	De las demás materias textiles.	20
	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
6104.61.00	De lana o de pelo fino	20
6104.62.00	De algodón	20
6104.63.00	De fibras sintéticas	20
6104.69.00	De las demás materias textiles.	20
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6105.10.00	De algodón	20
6105.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6105.90.00	De las demás materias textiles	20
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO,PARAMUJERES O NIÑAS.	
6106.10.00	De algodón	20
6106.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6106.90.00	De las demás materias textiles.	20
6107	CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILA RES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
	Calzoncillos (incluso los que no llegan hasta la cintura o no sobrepasan la ingle):	
6107.11.00	De algodón	20
6107.12.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6107.19.00	De las demás materias textiles	20

	Camisones y pijamas:	
6107.21.00	De algodón	20
6107.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6107.29.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6107.91.00	De algodón	20
6107.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6107.99.00	De las demás materias textiles	20
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.	
	Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6108.19.00	De las demás materias textiles.	20
	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura)	
6108.21.00	De algodón	20
6108.22.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6108.29.00	De las demás materias textiles	20
	Camisones y pijamas:	
6108.31.00	De algodón	20
6108.32.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6108.39.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6108.91.00	De algodón	20
6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6108.99.00	De las demás materias textiles	20
6109	"T SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.	
6109.10.00	De algodón	20
6109.90.00	De las demás materias textiles.	20
6110	SUETERES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO.	
6110.10.00	De lana o de pelo fino	20
6110.20.00	De algodón	20
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6110.90.00	De las demás materias textiles	20
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES.	
6111.10.00	De lana o de pelo fino	20
6111.20.00	De algodón	20
6111.30.00	De fibras sintéticas	20
6111.90.00	De las demás materias textiles.	20
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES), DE PUNTO.	
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:	
6112.11.00	De algodón	20
6112.12.00	De fibras sintéticas	20
6112.19.00	De las demás materias textiles.	20
6112.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	20
	Trajes de baño (bañadores), para hombres y niños.	
6112.31.00	De fibras sintéticas.	20
6112.39.00	De las demás materias textiles	20
	Trajes de baño (bañadores), para mujeres o niñas:	
6112.41.00	De fibras sintéticas.	20
6112.49.00	De las demás materias textiles.	20
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON GENEROS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 O 5907.	20
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.	
6114.10.00	De lana o de pelo fino	20
6114.20.00	De algodón	20
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6114.90.00	De las demás materias textiles	20
6115	"PANTY" MEDIAS (MEDIAS BRAGA, MEDIAS BOMBACHAS), LEOTARDOS, CALZAS, MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.	
	"Panty" medias (medias braga, medias bombachas), leotardos y calzas:	
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo	20
6115.12.00	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex,por hilo sencillo	20
6115.19	De las demás materias textiles.	
6115.19.10	De lana o de pelo fino	20
6115.19.20	De algodón	20
6115.19.90	Las demás	20
6115.20	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	
6115.20.10	De fibras sintéticas o artificiales	20
6115.20.20	De algodón	20
6115.20.90	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6115.91.00	De lana o de pelo fino	20
6115.92.00	De algodón	20
6115.93.00	De fibras sintéticas.	20
6115.99.00	De las demás materias textiles.	20
6116	GUANTES Y SIMILARES, DE PUNTO.	
6116.10.00	Guantes impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o con caucho.	20
	Los demás:	
6116.91.00	De lana o de pelo fino	20
6116.92.00	De algodón	20
6116.93.00	De fibras sintéticas	20
6116.99.00	De las demás materias textiles	20
6117	LOS DEMAS COMPLEMENTOS	

(ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO.

6117.10.00	Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, manti llas, velos y articulos similares.	20
6117.20.00	Corbatas y lazos similares.	20
6117.80.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir.	20
6117.90.00	Partes.	20

CAPITULO 62
PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

Notas.

1. EsteCapítulosóloseaplicaa los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la Partida 6212.

2. Este Capítulo no comprende:
a) los artículos de prendería de la Partida 6309;
b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias o fajas médico quirúrgicas (Partida 9021).

3. En las Partidas 6203 y 6204:
a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre un juego o surtido de prendas de vestir formados por dos o tres piezas confeccionadas con el mismo tejido y compuestos por: una sola prenda que cubra la parteinferiordelcuerpo y queconsista en un pantalón, un pantalón corto (excepto los trajes de baño(bañadores)), una falda o una falda pantalón, sin tirantes ni peto; y una sola chaqueta (saco) cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro piezas o más, que cubra la parte superior del cuerpo, eventualmente acompañada deun solo chaleco sastre.
Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre debentener lamisma estructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben ser de talla correspondiente o compatible. Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto, o una falda o una falda pantalón y un pantalón,se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva deltraje(ambo o terno), o a la falda o la falda pantalón en el caso del traje sastre, tratándose separadamente las demás prendas.
La expresión trajes (ambos o ternos) comprende también los trajes de etiqueta o de noche siguientes, incluso si no se cumplen todas las condiciones antes indicadas: elchaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales; el frac, hecho corrientemente de tejido negro con una chaqueta(saco)relativamentecorta pordelante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, divididos y colgantes por detrás; el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque permite mayor visibilidad de lapechera, es de corte sensiblemente idéntico al de las chaquetas corrientes y presenta la particularidad de llevar las solapas brillantes, de seda o de tejidos que imitan a la seda.
b) Se entiende por conjunto un grupo de prendas de vestir (excepto los artículos de las Partidas 6207 ó 6208) que comprenda varias piezas confeccionadas con un mismo tejido, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por: una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede consti tuir una segunda pieza; una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y queconsistan en un pantalón, un pantalón con peto, un pantalón corto (excepto los trajes de baño (bañadores)), una falda o una falda pantalón.
Todos los componentes del conjunto deben tener la mismaestructura, el mismo estilo, el mismo color y la misma composición; además, deben serde tallascorrespondientes o compatibles. El término conjunto no abarca los conjuntos de abrigo paraentrenamiento o deporteni los monos y conjuntos de esquí, de la Partida 6211.

4. En la Partida 6209:
a) los términos prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés se refieren a losartículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm; comprenden tambiénlospañales;
b) los artículos susceptibles de clasificarse en la Partida 6209 y en otras Partidasde este Capítulo se clasifican en la Partida 6209.

5. Los artículos susceptibles de clasificarse en la Partida 6210 y en otras Partidas de este Capítulo, excepto en la 6209, se clasifican en la Partida 6210.

6. En la Partida 6211, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí las prendas de vestir o los juegos o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y sutextura,sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí. Se componen de:
a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de las mangas y de un cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas;
b) o bien, un conjunto de esquí, es decir, un juego o surtido de prendas que comprenda dos o tres piezas, acondicionadas para la venta al por menor y compuesto por: unasola prenda del tipo anorak, campera, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañado de un chaleco, y unsolopantalón,aunquesuba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto.
El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas, que se viste sobre el mono.

Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con untejido de lamismatextura,delmismo estilo y de la misma composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.

7. Seasimilan a lospañuelos de bolsillo de la Partida 6213, los artículos de la Partida 6214 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la Partida 6214.

8. Las prendas de vestir de este capítulo que se cierren por el frente de izquierdasobre derecha seconsideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por el frentede derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas.
Estas disposiciones no se aplican cuando el corte de la prenda de vestir indique claramente que ha sido proyectada para uno o el otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como 2 prendas para hombre o niños o bien como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6203.	
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6201.11.00	De lana o de pelo fino	20
6201.12.00	De algodón	20
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6201.19.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6201.91.00	De lana o de pelo fino	20
6201.92.00	De algodón	20
6201.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6201.99.00	De las demás materias textiles	20
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6204.	
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.11.00	De lana o de pelo fino	20
6202.12.00	De algodón	20
6202.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6202.19.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6202.91.00	De lana o de pelo fino	20
6202.92.00	De algodón	20
6202.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6202.99.00	De las demás materias textiles	20

6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS. CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), PARA HOMBRES O NIÑOS.	
	Trajes (ambos o ternos):	
6203.11.00	De lana o de pelo fino	20
6203.12.00	De fibras sintéticas	20
6203.19.00	De las demás materias textiles.	20
	Conjuntos:	
6203.21.00	De lana o de pelo fino	20
6203.22.00	De algodón	20
6203.23.00	De fibras sintéticas	20
6203.29.00	De las demás materias textiles.	20
	Chaquetas (sacos):	
6203.31.00	De lana o de pelo fino	20
6203.32.00	De algodón	20
6203.33.00	De fibras sintéticas	20
6203.39.00	De las demás materias textiles.	20
	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
6203.41.00	De lana o de pelo fino	20
6203.42.00	De algodón	20
6203.43.00	De fibras sintéticas	20
6203.49.00	De las demás materias textiles.	20
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON,PANTALONES, PANTALONES CON PETO YPANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), PARA MUJERES O NIÑAS.	
	Trajes sastre:	
6204.11.00	De lana o de pelo fino	20
6204.12.00	De algodón	20
6204.13.00	De fibras sintéticas	20
6204.19.00	De las demás materias textiles.	20
	Conjuntos:	
6204.21.00	De lana o de pelo fino	20
6204.22.00	De algodón	20
6204.23.00	De fibras sintéticas	20
6204.29.00	De las demás materias textiles.	20
	Chaquetas (sacos):	
6204.31.00	De lana o de pelo fino	20
6204.32.00	De algodón	20
6204.33.00	De fibras sintéticas	20
6204.39.00	De las demás materias textiles.	20
	Vestidos:	
6204.41.00	De lana o de pelo fino	20
6204.42.00	De algodón	20
6204.43.00	De fibras sintéticas	20
6204.44.00	De fibras artificiales	20
6204.49.00	De las demás materias textiles	20
	Faldas y faldas pantalón:	
6204.51.00	De lana o de pelo fino	20
6204.52.00	De algodón	20
6204.53.00	De fibras sintéticas	20
6204.59.00	De las demás materias textiles.	20
	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	
6204.61.00	De lana o de pelo fino	20
6204.62.00	De algodón	20
6204.63.00	De fibras sintéticas	20
6204.69.00	De las demás materias textiles.	20
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.	
6205.10.00	De lana o de pelo fino	20
6205.20.00	De algodón	20
6205.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6205.90.00	De las demás materias textiles	20
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.	
6206.10.00	De seda o de desperdicios de seda	20
6206.20.00	De lana o de pelo fino	20
6206.30.00	De algodón	20
6206.40.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6206.90.00	De las demás materias textiles	20
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUSO LOS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA O NO SOBREPASAN LA INGLE), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.	
	Calzoncillos (incluso los que no llegan hasta la cintura o no sobrepasan la ingle):	
6207.11.00	De algodón	20
6207.19.00	De las demás materias textiles.	20
	Camisones y pijamas:	
6207.21.00	De algodón	20
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6207.29.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6207.91.00	De algodón	20
6207.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6207.99.00	De las demás materias textiles	20
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.	
	Combinaciones y enaguas:	
6208.11.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6208.19.00	De las demás materias textiles.	20
	Camisones y pijamas:	
6208.21.00	De algodón	20
6208.22.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6208.29.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6208.91.00	De algodón	20
6208.92.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6208.99.00	De las demás materias textiles	20
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA BEBES	
6209.10.00	De lana o de pelo fino	20
6209.20.00	De algodón	20
6209.30.00	De fibras sintéticas	20
6209.90.00	De las demás materias textiles.	20
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 5602, 5603, 5903, 5906 O 5907.	
6210.10.00	Con productos de las partidas 5602 o 5603.	20

6210.20.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	20
6210.30.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	20
6210.40.00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	20
6210.50.00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	20
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.	
	Trajes de baño (bañadores):	
6211.11.00	Para hombres o niños.	20
6211.12.00	Para mujeres o niñas.	20
6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	20
	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.31.00	De lana o de pelo fino	20
6211.32.00	De algodón	20
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6211.39.00	De las demás materias textiles	20
	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
6211.41.00	De lana o de pelo fino	20
6211.42.00	De algodón	20
6211.43.00	De fibras sintéticas o artificiales.	20
6211.49.00	De las demás materias textiles	20
6212	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.	
6212.10.00	Sostenes (corpiños)	20
6212.20.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	20
6212.30.00	Fajas sostén (fajas corpiño)	20
6212.90.00	Los demás	20
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.	
6213.10.00	De seda o de desperdicios de seda	20
6213.20.00	De algodón	20
6213.90.00	De las demás materias textiles	20
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.	
6214.10.00	De seda o de desperdicios de seda	20
6214.20.00	De lana o de pelo fino	20
6214.30.00	De fibras sintéticas	20
6214.40.00	De fibras artificiales	20
6214.90	De las demás materias textiles	
6214.90.10	De algodón	20
6214.90.90	Los demás	20
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.	
6215.10.00	De seda o de desperdicios de seda	20
6215.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6215.90.00	De las demás materias textiles	20
6216.00.00	GUANTES Y SIMILARES.	20
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6212.	
6217.10.00	Complementos (accesorios) de vestir.	20
6217.90.00	Partes.	20

CAPITULO 63
LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS O SURTIDOS; PRENDERIA Y TRAPOS.

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil,sólo se aplica a los artículos confeccionados.

2. El Subcapítulo I no comprende:
a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
b) los artículos de prendería de la Partida 6309.

3. La Partida 6309 sólo comprende los artículos enumerados limitativamente a continuación:
a) artículos de materias textiles: prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes; mantas; ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; artículosdemoblaje, excepto las alfombras de las Partidas 5701 a 5705 y la tapiceríade la Partida 5805;
b) calzado y tocados de materias distintas del amianto.

Para que se clasifiquen en esta Partida, los artículos antes enumerados debencumplirlas dos condiciones siguientes:tener señales apreciables de uso, y presentarse a granel o en balas, sacos o acondicionamientos similares.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
	I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS.	
6301	MANTAS.	
6301.10.00	Mantas eléctricas	20
6301.20.00	Mantas (excepto las eléctricas) de lana o de pelo fino	20
6301.30.00	Mantas (excepto las eléctricas) de algodón	20
6301.40.00	Mantas (excepto las eléctricas) de fibras sintéticas	20
6301.90.00	Las demás mantas	20
6302	ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA.	
6302.10.00	Ropa de cama, de punto	20
	Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00	De algodón	20
6302.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6302.29.00	De las demás materias textiles	20
	Las demás ropas de cama:	
6302.31.00	De algodón	20
6302.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6302.39.00	De las demás materias textiles	20
6302.40.00	Ropa de mesa, de punto	20

	Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00	De algodón	20
6302.52.00	De lino	20
6302.53.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6302.59.00	De las demás materias textiles	20
6302.60.00	Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón	20
	Las demás:	
6302.91.00	De algodón	20
6302.92.00	De lino	20
6302.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	20
6302.99.00	De las demás materias textiles	20
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA CAMAS.	
	De punto:	
6303.11.00	De algodón	20
6303.12.00	De fibras sintéticas	20
6303.19.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6303.91.00	De algodón	20
6303.92.00	De fibras sintéticas	20
6303.99.00	De las demás materias textiles	20
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE MOBLAJE, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 94.04.	
	Colchas:	
6304.11.00	De punto	20
6304.19	Las demás	
6304.19.10	De algodón	20
6304.19.90	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6304.91.00	De punto	20
6304.92.00	De algodón, excepto los de punto	20
6304.93.00	De fibras sintéticas, excepto los de punto	20
6304.99.00	De las demás materias textiles, excepto los de punto	20
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.	
6305.10	De yute o de las demás fibras textiles del líber de la partida 5303	
6305.10.10	De punto	16
6305.10.90	Los demás	16
6305.20.00	De algodón	16
	De materias sintéticas o artificiales:	
6305.31	De tiras o formas similares, de polietileno o de polipropileno	
6305.31.10	De punto	16
6305.31.90	Los demás	16
6305.39.00	Los demás	16
6305.90.00	De las demás materias textiles	16
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, PARA DESLIZADORES, O PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.	
	Toldos de cualquier clase:	
6306.11.00	De algodón	20
6306.12.00	De fibras sintéticas	20
6306.19.00	De las demás materias textiles	20
	Tiendas (carpas):	
6306.21.00	De algodón	20
6306.22.00	De fibras sintéticas	20
6306.29.00	De las demás materias textiles	20
	Velas:	
6306.31.00	De fibras sintéticas	20
6306.39.00	De las demás materias textiles	20
	Colchones neumáticos:	
6306.41.00	De algodón	20
6306.49.00	De las demás materias textiles	20
	Los demás:	
6306.91.00	De algodón	20
6306.99.00	De las demás materias textiles	20
6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONESPARA PRENDAS DE VESTIR.	
6307.10.00	Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza	20
6307.20.00	Cinturones y chalecos salvavidas	20
6307.90	Los demás	
6307.90.10	De telas sin tejer	20
6307.90.90	Los demás	20

II. JUEGOS O SURTIDOS

6308.00.00	JUEGOS O SURTIDOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDOS E HILADOS,IN CLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.	20

III. PRENDERIA Y TRAPOS

6309.00	ARTICULOS DE PRENDERIA.	
6309.00.10	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	20
6309.00.90	Los demás	20
6310	TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIAS TEXTILES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESECHO.	
6310.10.00	Clasificados	20
6310.90.00	Los demás	20

SECCION XII
CALZADO; TOCADOS; PARAGUAS; QUTASOLES; BASTONES; LATIGOS; FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPITULO 64
CALZADO, POLAINAS, Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los escarpines sin suelas aplicadas de materias textiles (Capítulos 61 ó 62);

b) el calzado usado de la Partida 6309;

c) los artículos de amianto (asbesto) (Partida 6812);
d) el calzado y aparatos de ortopedia y sus partes (Partida 9021);
e) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).

2. En la Partida 6406, no se consideran partes, las clavijas, protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (Partida 9606).

3. En este Capítulo se consideran también caucho o plástico los tejidos u otros soportes textiles que presenten una capa exterior perceptible de caucho o de plástico.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
a) la materia de la parte superior (corte) será aquella que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
b) la materia de la suela será aquella que constituya la superficie mayor en contacto con el suelo, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como, puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

1. En las Subpartidas 6402.11, 6402.19, 6403.11, 6403.19 y 6404.11 se entiende por calzado de deporte exclusivamente:
a) el calzado diseñado para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de puntas, tacos (tapones), presillas, tiras o dispositivos similares;
b) el calzado para patinar, para esquiar, para la lucha, para el boxeo o para el ciclismo.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.	
6401.10.00	Calzado, con puntera de protección de metal	20
	Los demás calzados:	
6401.91.00	Que cubran la rodilla	20
6401.92.00	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	20
6401.99.00	Los demás	20
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	
	Calzado de deporte:	
6402.11.00	De esquí	20
6402.19.00	Los demás	20
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	20
6402.30.00	Los demás calzados, con punteras de protección de metal	20
	Los demás calzados:	
6402.91.00	Que cubran el tobillo	20
6402.99.00	Los demás	20
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL.	
	Calzado de deporte:	
6403.11.00	De esquí	20
6403.19.00	Los demás.	20
6403.20.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior (corte) de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	20
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas y sin punteras de protección de metal	20
6403.40.00	Los demás calzados con puntera de protección de metal	20
	Los demás calzados con suela de cuero natural:	
6403.51.00	Que cubran el tobillo	20
6403.59.00	Los demás	20
	Los demás calzados:	
6403.91.00	Que cubran el tobillo	20
6403.99.00	Los demás	20
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	
	Calzado con suela de caucho o de plástico:	
6404.11.00	Calzado de deporte; calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares	20
6404.19.00	Los demás	20
6404.20.00	Calzado con suela de cuero natural o artificial (regenerado)	20
6405	LOS DEMAS CALZADOS.	
6405.10	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).	
6405.10.10	Con suela de caucho o plástico y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado)	20
6405.10.20	Con suela de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero artificial (regenerado)	20
6405.10.90	Los demás	20
6405.20.00	Con la parte superior (corte) de materias textiles.	20
6405.90.00	Los demás.	20
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES (CORTES) UNIDAS A PLANTILLAS QUE NO SEAN LAS SUELAS); PLANTILLAS INTERIORES AMOVIBLES, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES AMOVIBLES; POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.	
6406.10.00	Partes superiores (cortes) de calzado y sus partes, con exclusión de los contrafuertes y punteras duras	18
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos), de caucho o de plástico	18
	Los demás:	
6406.91.00	De madera	18
6406.99	De otras materias.	
6406.99.10	Suelas y tacones (tacos), de cuero natural o artificial (regenerado)	18
6406.99.20	Plantillas	18
6406.99.90	Los demás	18

CAPITULO 65
TOCADOS Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) los tocados usados de la Partida 6309;
b) los tocados de amianto (asbesto) (Partida 6812);
c) los artículos de sombrerería que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros de muñecas y los artículos de carnaval (Capítulo 95).

2. La Partida 6502 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de bandas simplemente cosidas en espiral.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
6501.00.00	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS), AUNQUE ESTEN CORTADAS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	18
6502.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.	
6502.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	18
6502.00.90	Los demás	18
6503.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS.	20
6504.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BAN DAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6504.00.10	De paja fina (manila, panamá y similares)	20
6504.00.90	Los demás	20
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O HECHOS DE ENCAJE, DE FIELTRO O DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EN PIEZA (PERO NO EN BANDAS),INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS Y REDES PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.	
6505.10.00	Redecillas y redes para el cabello	20
6505.90.00	Los demás	20
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.	
6506.10.00	Tocados de seguridad (cascos)	20
	Los demás:	
6506.91.00	De caucho o de plástico	20
6506.92.00	De peletería natural	20
6506.99.00	De las demás materias	20
6507.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS, PARA SOMBRERERIA.	18

CAPITULO 66
PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) los bastones medida y similares (Partida 9017);
b) bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).

2. La Partida 6603 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las Partidas 6601 ó 6602. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

Partida	Mercadería	
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).	
6601.10.00	Quitasoles toldo y artículos similares	20
	Los demás:	
6601.91	Con astil o mango telescópico.	
6601.91.10	Con cubierta de tejidos de seda o de materias textiles sintéticas o artificiales	20
6601.91.90	Los demás	20
6601.99.00	Los demás.	20
6602.00.00	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	20
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 6601 O 6602.	
6603.10.00	Puños y pomos	18
6603.20.00	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	18
6603.90.00	Los demás	18

CAPITULO 67
PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES, ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) los capachos de cabellos (Partida 5911);
b) los motivos florales de encaje, de bordados u otros tejidos (Sección XI);
c) el calzado (Capítulo 64);
d) los tocados y las redecillas y redes para el cabello (Capítulo 65);
e) los juguetes, los artefactos deportivos y los artículos de carnaval (Capítulo 95);
f) los plumeros, las borlas y similares de tocador y los cedazos de cabello (Capítulo 96).

2. La Partida 6701 no comprende:
a) los artículos en los que las plumas o el plumón sean únicamente material de relleno y principalmente los artículos de cama de la Partida 9404;
b) las prendas y complementos (accesorios) de vestir, en los que las plumas, o el plumónsean simples adornos o material de relleno;
c) las flores, follajes y sus partes y los artículos confeccionados de la Partida 6702.

3. La Partida 6702 no comprende:
a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
b) las imitaciones de flores, de follajes o de frutos, de cerámica, de piedra, de metal, de madera, etc., obtenidas de una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado u otros análogos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
6701.00.00	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O SU PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 0505 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS,TRABAJADOS.	16
6702	FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS, ARTIFICIALES Y SUS PARTES;ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES.	
6702.10.00	De plástico	16
6702.90.00	De las demás materias	16
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA;LANA, PELO Y OTRAS MATERIAS TEXTILES,PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O DE ARTICULOS SIMILARES.	16
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, DE PELO O DE MATERIAS TEXTILES; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
	De materias textiles sintéticas:	
6704.11.00	Pelucas completas	16
6704.19.00	Los demás	16
6704.20.00	De cabello	16
6704.90.00	De las demás materias	16

SECCION XIII
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

CAPITULO 68
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) los artículos del Capítulo 25;
b) el papel y cartón, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las Partidas 4810 ó 4811 (por ejemplo: los recubiertos de polvo de mica o de grafito, el papel y cartón embetunado o asfaltado);
c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los recubiertos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
d) los artículos del Capítulo 71;
e) las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
f) las piedras litográficas de la Partida 8442;
g) los aisladores eléctricos (Partida 8546) y las piezas aislantes de la Partida 8547;
h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (Partida 9018);
ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y similares de relojes de péndulo o de los demás aparatos de relojería);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los artículos de la Partida 9602, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la Partida 9606 (por ejemplo: botones), de la partida 9609 (por ejemplo: pizarrines) o de la Partida 9610 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);
n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Partida 6802 la denominación piedra de talla o de construcción trabajadas, se aplica, no sólo a las piedras de las Partidas 2515 ó 2516, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, silex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, con excepción de la pizarra.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
6801.00.00	ADOQUINES, BORDILLOS DE ACERA (ENCINTADOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	6
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION (EXCEPTO LA PIZARRA) TRABAJADAS Y SUS MANUFACTURAS, CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.	
6802.10.00	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.; gránunulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	8
	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	
6802.21.00	Mármol, travertinos y alabastro	8
6802.22.00	Las demás piedras calizas	6
6802.23.00	Granito	6
6802.29.00	Las demás piedras	6
	Los demás:	
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro	6
6802.92.00	Las demás piedras calizas	6
6802.93	Granito	
6802.93.10	Bolas para molinos	6
6802.93.90	Los demás	6
6802.99	Las demás piedras	
6802.99.10	Bolas para molinos	6
6802.99.90	Las demás	6
6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	6
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS	

NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS.

6804.10.00	Muelas para moler o desfibrar	6
	Las demás muelas y artículos similares:	
6804.21	De diamante natural o sintético, aglomerado	
6804.21.1	De diámetro inferior a 53,34 cm	
6804.21.11	Aglomerados con resina	6
6804.21.19	Los demás	6
6804.21.90	Los demás	6
6804.22	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	
6804.22.1	De diámetro inferior a 53,34 cm	
6804.22.11	Aglomerados con resina	6
6804.22.19	Los demás	6
6804.22.90	Los demás	6
6804.23.00	De piedras naturales	6
6804.30.00	Piedras de afilar o de pulir a mano	6
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANULOS CON SOPORTE DE PRODUCTOS TEXTILES, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.	
6805.10	Con soporte de tejidos de materias textiles solamente	
6805.10.10	Con soporte de fieltro de fibra poliamídica	10
6805.10.90	Los demás	10
6805.20.00	Con soporte de papel o cartón solamente	10
6805.30	Con soporte de otras materias	
6805.30.10	Con soporte de papel o cartón combinados con materias textiles	10
6805.30.20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	10
6805.30.90	Los demás	10
6806	LANAS DE ESCORIAS, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, EXCLUIDAS LAS DE LAS PARTIDAS 6811, 6812 O DEL CAPITULO 69.	
6806.10.00	Lanas de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o rollos	8
6806.20.00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre si	8
6806.90	Los demás	
6806.90.10	Aluminosos o sílicoaluminosos	8
6806.90.90	Los demás	8
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA).	
6807.10.00	En rollos	8
6807.90.00	Los demás	8
6808.00.00	PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, DE PAJA O DE VIRUTAS, PLAQUITAS, PARTICULAS, ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES.	8
6809	MANUFACTURAS DE YESO O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO.	
	Planchas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	
6809.11.00	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10
6809.19.00	Los demás	8
6809.90.00	Las demás manufacturas	8
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, DE HORMIGON O DE PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.	
	Tejas, baldosas, losas, ladrillos y artículos similares:	
6810.11.00	Bloques y ladrillos para la construcción	8
6810.19.00	Los demás	8
6810.20.00	Tubos	8
	Las demás manufacturas:	
6810.91.00	Elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería	8
6810.99.00	Las demás	8
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTO CEMENTO, CELULOSA CEMENTO O SIMILARES	
6811.10.00	Planchas onduladas	8
6811.20.00	Las demás planchas, paneles, baldosas, tejas y artículos similares	8
6811.30.00	Tubos, fundas y accesorios de tubería	8
6811.90.00	Las demás manufacturas	8
6812	AMIANTO (ASBESTO) TRABAJADO, EN FIBRAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y DE CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS,EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 6811 O 6813.	
6812.10	Amianto (asbesto) trabajado, en fibras; mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio.	
6812.10.10	Amianto (asbesto) trabajado, en fibras	12
6812.10.20	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	12
6812.20.00	Hilados	14
6812.30.00	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	14
6812.40.00	Tejidos y géneros de punto	14
6812.50.00	Prendas y complementos (accesorios) de vestir,calzado y tocados	14
6812.60.00	Papel, cartón y fieltro	14
6812.70.00	Hojas de amianto (asbestos) y elastómeros, comprimidos, para juntas, incluso presentadas en rollos	14

6812.90	Las demás	
6812.90.10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	14
6812.90.90	Las demás	14
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: PLACAS, ROLLOS, BANDAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, PARA EMBRAGUES O PARA CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADAS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS.	
6813.10	Guarniciones para frenos	
6813.10.10	Pastillas	14
6813.10.90	Las demás	14
6813.90	Las demás.	
6813.90.10	Guarniciones para embragues en forma de discos	14
6813.90.90	Las demás	14
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, DE CARTON O DE OTRAS MATERIAS.	
6814.10.00	Planchas, hojas y bandas de mica aglomerada o reconstituida, inclu so con soporte	14
6814.90.00	Las demás	14
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
6815.10	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	
6815.10.10	Fibras de carbono	2
6815.10.20	Tejidos de fibras de carbono	2
6815.10.90	Las demás	14
6815.20.00	Manufacturas de turba	14
	Las demás manufacturas:	
6815.91	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	
6815.91.10	Aglomeradas con aglutinante químico, sin cocer	14
6815.91.90	Las demás	14
6815.99	Las demás	
6815.99.10	Electrofundidas	14
6815.99.90	Las demás	14

CAPITULO 69
PRODUCTOS CERAMICOS.

Notas.

1. Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 6904 a 6914 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las Partidas 6901 a 6903.

2. Este Capítulo no comprende:
a) los productos de la Partida 2844;
b) los artículos del Capítulo 71, tales como los objetos que respondan a la definición de bisutería;
c) los "cermets" de la Partida 8113;
d) los artículos del Capítulo 82;
e) los aisladores para electricidad (Partida 8546) y las piezas aislantes de la Partida 8547;
f) los dientes artificiales de cerámica (Partida 9021);
g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y similares de relojes de péndulo o de los demás aparatos de relojería);
h) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
ij) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
k) los artículos de la Partida 9606 (por ejemplo: botones) o de la Partida 9614 (por ejemplo: pipas);
l) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
	I. PRODUCTOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS	
6901.00.00	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	10
6902	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIAS, EXCEPTO LAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	
6902.10	Con un contenido superior a 50%, en peso, de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aisladamente o en conjunto, expresado en MgO, CaO o Cr_2O_3.	
6902.10.1	Magnesianos o a base de óxido de cromo	
6902.10.11	Ladrillos	10
6902.10.19	Los demás	10
6902.10.90	Los demás	10
6902.20	Con un contenido superior a 50%, en peso, de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos	
6902.20.10	Ladrillos sílicoaluminosos	10
6902.20.9	Los demás	
6902.20.91	Sílicoaluminosos	10
6902.20.92	Silíceos, semisilíceos o de sílice	10
6902.20.93	De silimanita o de carburo de silicio	10
6902.20.99	Los demás	10
6902.90	Los demás.	
6902.90.10	De grafito o de carbón grafitado	10
6902.90.20	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO_2) superior al 25%, en peso, sin fundir	10
6902.90.90	Los demás	10
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS),EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.	
6903.10	Con un contenido superior a 50%, en peso, de grafito o de otras formas de carbono o de una mezcla de estos productos.	
6903.10.1	Crisoles	
6903.10.11	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	10
6903.10.12	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10
6903.10.19	Los demás	10
6903.10.20	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	10
6903.10.30	Tapas y tapones	10
6903.10.40	Tubos	10
6903.10.90	Los demás	10

6903.20	Con un contenido superior a 50%, en peso, de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2).	
6903.20.10	Crisoles	10
6903.20.20	Tapas y tapones	10
6903.20.30	Tubos	10
6903.20.90	Los demás	10
6903.90	Los demás.	
6903.90.1	Tubos	
6903.90.11	De carburo de silicio	10
6903.90.12	De compuestos de circonio	10
6903.90.19	Los demás	10
6903.90.9	Los demás	
6903.90.91	De carburo de silicio	10
6903.90.92	De compuestos de circonio	10
6903.90.99	Los demás	10

II. LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS

6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.	
6904.10.00	Ladrillos de construcción	12
6904.90.00	Los demás	12
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION.	
6905.10.00	Tejas	12
6905.90.00	Los demás	12
6906.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	12
6907	BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.	
6907.10.00	Baldosas, cubos, dados y artículos similares, incluso de for ma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	12
6907.90.00	Los demás	12
6908	BALDOSAS Y LOSAS, DE CERAMICA, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, BARNIZADAS O ESMALTADAS; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.	
6908.10.00	Baldosas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	14
6908.90.00	Los demás	14
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES DE CERAMICA PARA USOS RURALES; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPORTE O DE ENVASADO, DE CERAMICA.	
	Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos:	
6909.11.00	De porcelana.	12
6909.19	Los demás.	
6909.19.10	Guiahilos para maquinaria textil	12
6909.19.20	Guías de agujas para cabezales de impresión del item 8473.30.24 I	0
6909.19.90	Los demás	12
6909.90.00	Los demás	12
6910	FREGADEROS, LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODO ROS, DEPOSITOS (CISTERNAS) DE AGUA PARA INODOROS O URINARIOS Y A PARATOS FIJOS SIMILARES PARA USOS SANITARIOS, DE CERAMICA.	
6910.10.00	De porcelana	18
6910.90.00	Los demás	18
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCA DOR, DE PORCELANA.	
6911.10	Artículos para el servicio de mesa o de cocina	
6911.10.10	Juegos de mesa, de café o de té, presentados en un envase común	20
6911.10.90	Los demás	20
6911.90.00	Los demás	20
6912.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCA DOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA.	20
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA.	
6913.10.00	De porcelana	20
6913.90.00	Los demás	20
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.	
6914.10.00	De porcelana	20
6914.90.00	Las demás	20

CAPITULO 70
VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la Partida 3207 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio, demás vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o escamas);

b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);

c) los cables de fibras ópticas de la Partida 8544, los aisladores para electricidad (partida 8546) y las piezas aislantes de la Partida 8547;

d) las fibras ópticas, los elementos de óptica trabajados ópticamente, las jeringas, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;

e) los aparatos de alumbrado, anuncios luminosos, letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares que tengan una fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la Partida 9405;

f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o para artículos del Capítulo 95;

g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2. En las Partidas 7003, 7004 y 7005:

a) no se considera trabajado el vidrio que haya sido sometido a cualquier labor antes del recocido;

b) el recorte en cualquier forma no afecta a la clasificación del vidrio en hojas;

c) se entiende por capas absorbentes o reflectantes, las capas metálicas o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico, que absorben principalmente los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir la trasparencia o la traslucidez.

3. Los productos de la Partida 7006 permanecen clasificados en dicha Partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.

4. En la Partida 7019 se consideran lanas de vidrio:

a) las lanas minerales con un contenido de sílice (SiO_2), en peso, superior o igual a 60 %;

b) las lanas minerales con un contenido de sílice (SiO_2), en peso, inferior al 60 %, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O), en peso, superior al 5 % o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3), en peso, superior al 2 %.

Las lanas minerales que no cumplen estas condiciones se clasifican en la Partida 6806.

5. En la Nomenclatura el cuarzo y demás sílices fundidos se consideran vidrio.

Nota de Subpartida.

1. En las Subpartidas 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión cristal al plomo sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO), en peso, superior o igual al 24 %.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
7001.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	2
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 7018), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR.	
7002.10.00	Bolas	4
7002.20.00	Barras o varillas	4
	Tubos:	
7002.31.00	De cuarzo o de otras sílices fundidos	4
7002.32.00	De otros vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	4
7002.39.00	Los demás	4
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO EN HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
	Hojas sin armar:	
7003.11.00	Coloreadas en la masa, opacificadas, plaqué o con capa absor bente o reflectante.	10
7003.19.00	Las demás.	10
7003.20.00	Hojas armadas	10
7003.30.00	Perfiles	10
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
7004.10.00	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, plaqué o con capa absorbente o reflectante.	10
7004.90.00	Los demás vidrios.	10
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO.	
7005.10.00	Sin armar con capa absorbente o reflectante.	10
	Los demás sin armar:	
7005.21.00	Coloreados en la masa, opacificados, plaqué o simplemente desbastados	10
7005.29.00	Los demás.	10
7005.30.00	Armados.	10
7006.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 O 7005, CURVADO,BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	12
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR HOJAS SOBREPUESTAS.	
	Vidrio templado:	
7007.11.00	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	12
7007.19.00	Los demás.	12
	Vidrio formado por hojas sobrepuestas:	
7007.21.00	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	12
7007.29.00	Los demás.	12
7008.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	12
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.	
7009.10.00	Espejos retrovisores para vehículos	14
	Los demás:	
7009.91.00	Sin enmarcar	14
7009.92.00	Enmarcados	14
7010	BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, POTES, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO.	
7010.10.00	Ampollas	10
7010.90	Los demás.	
7010.90.10	Bombonas y botellas	10
7010.90.20	Frascos, bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conserva	10

7010.90.30	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.	
7011.10	Para alumbrado eléctrico.	
7011.10.10	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	10
7011.10.2	Para lámparas de incandescencia	
7011.10.21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	10
7011.10.29	Las demás	10
7011.10.90	Las demás	10
7011.20.00	Para tubos catódicos.	10
7011.90.00	Las demás	10
7012.00.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O PARA LOS DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO.	10
7013	OBJETOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, DE OFICINA, DE ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 7010 O 7018.	
7013.10.00	Objetos de vitrocerámica	18
	Vasos (incluidas las copas) para beber, excepto los de vitrocerámica:	
7013.21.00	De cristal al plomo	18
7013.29.00	Los demás	18
	Objetos para el servicio de mesa (excepto los vasos (incluídas las copas) para beber) o de cocina, excepto los de vitrocerámica:	
7013.31.00	De cristal al plomo	18
7013.32	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	
7013.32.10	Cafeteras y teteras	18
7013.32.90	Los demás	18
7013.39.00	Los demás	18
	Los demás objetos:	
7013.91	De cristal al plomo	
7013.91.10	Para adorno de interiores	18
7013.91.90	Los demás	18
7013.99.00	Los demás	18
7014.00.00	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.	14
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES.	
7015.10	Cristales para gafas (anteojos), correctores	
7015.10.10	Fotocromáticos	14
7015.10.9	Los demás	
7015.10.91	Blancos	14
7015.10.92	Coloreados	14
7015.90	Los demás	
7015.90.10	Cristales para relojes	14
7015.90.20	Cristales para caretas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	14
7015.90.30	Cristales para las demás gafas (anteojos)	14
7015.90.90	Los demás	14
7016	ADOQUINES, LOSAS, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADOS, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIOS MONTADOS FORMANDO VITRALES (INCLUIDOS LOS VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO "MULTICELULAR" O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLANCHAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.	
7016.10.00	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	14
7016.90.00	Los demás	14
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.	
7017.10.00	De cuarzo o de las demás sílices fundidos	14
7017.20.00	De los demás vidrios con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	14
7017.90.00	Los demás	14
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO Y SUS MANUFACTURAS (EXCEPTO LA BISUTERIA); OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ORNAMENTACION, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.	
7018.10	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	
7018.10.10	Cuentas de vidrio	18
7018.10.20	Imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	18
7018.10.90	Los demás	18
7018.20.00	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	18
7018.90.00	Los demás	18
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ES TAS MATERIAS (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).	
7019.10	Mechas (incluso las con una ligera torsión ("rovings")) e hilados, incluso cortados	
7019.10.10	Mechas (incluso las con una ligera torsión ("rovings"))	12
7019.10.20	Hilados	12
7019.20	Tejidos, incluidas las cintas	
7019.20.10	Impregnadas con politetrafluoroetileno, autoadhesivos	12
7019.20.20	Otros, en rollos, incluso impregnados	

	con resinas, de espesor inferior o igual a 2 mm	12
7019.20.80	Otros, no impregnados	12
7019.20.90	Los demás tejidos	12
	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:	
7019.31.00	"Mats"	12
7019.32.00	Velos	12
7019.39.00	Los demás	12
7019.90.00	Las demás	12
7020.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	18

SECCION XV
METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o de laminillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (Partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 ó 3215);
b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (Partida 3606);
c) los tocados (cascos) metálicos y sus partes metálicas, de las Partidas 6506 ó 6507;
d) las monturas de paraguas y demás artículos de la Partida 6603;
e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metales preciosos, metales comunes chapados de metales preciosos, bisutería);
f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
g) las vías férreas ensambladas (Partida 8608) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los resortes (muelles) de relojería;
ij) los perdigones (Partida 9306) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En la Nomenclatura se consideran partes y accesorios de uso general:
a) los artículos de las Partidas 7307, 7312, 7315, 7317 ó 7318, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
b) los resortes (muelles), ballestas y sus hojas, de metales comunes, excepto los resortes (muelles) de relojería (Partida 9114);
c) los artículos de las Partidas 8301, 8302, 8308 y 8310, así como los marcos y espejos de metales comunes de la Partida 8306.
En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (con excepción de la Partida 7315), la referencia a las partes no cubre a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.
Salvo lo dispuesto en el párrafo precedente y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3. Regla de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los "cermets") y los compuestos intermetálicos siguen el régimen de las aleaciones.

4. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 3.

5. Regla de los artículos compuestos:
Salvo disposiciones en contrario en el texto de las Partidas, las manufacturas de metales comunes, o considerados como tales, que comprendan varios metales comunes se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de estos otros metales.
Para la aplicación de esta regla se considera:
a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
b) las aleaciones como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan;
c) un "cermets" de la Partida 8113, como si constituyera un solo metal común.

6. En esta Sección se entiende por:
a) Desperdicios y desechos los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o de la mecanización de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de roturas, cortes, desgaste u otras causas.
b) Polvo el producto que pase por un tamiz con abertura de mallas de 1 mm en una proporción superior o igual al 90 %, en peso.

CAPITULO 72
FUNDICION, HIERRO Y ACERO

Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:
a) Fundición en bruto las aleaciones hierro carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono, en peso, superior al 2 %, y que pueden contener, en peso, otro u otros elementos en las siguientes proporciones:
10 % o menos de cromo
6 % o menos de manganeso
3 % o menos de fósforo
8 % o menos de silicio
10 % o menos en total, de los demás elementos
b) Fundición especular las aleaciones hierro carbono con un contenido de manganeso, en peso, superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, que respondan, en las demás características, a la definición de la Nota 1 a).
c) Ferroaleaciones las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o bien como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro, en peso, superior o igual al 4 % y de uno o varios elementos en las siguientes proporciones:
más de 10 % de cromo
más de 30 % de manganeso
más de 3 % de fósforo
más de 8 % de silicio
más de 10 %, en total, de los demás elementos, con exclusión del carbono, sin que el porcentaje de cobre pueda exceder el 10 %.
d) Acero las materias férreas, excepto las de la Partida 7203 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono, en peso, inferior o igual al 2 %. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.
e) Acero inoxidable el acero aleado con un contenido de carbono, en peso, inferior o igual al 1,2 % y de cromo, en peso, superior o igual al 10,5%, incluso con otros elementos.
f) Los demás aceros aleados los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan, en peso, uno o varios de los elementos indicados a continuación, en las siguientes proporciones:
0,3 % o más de aluminio
0,0008 % o más de boro
0,3 % o más de cromo
0,3 % o más de cobalto
0,4 % o más de cobre
0,4 % o más de plomo
1,65 % o más de manganeso
0,08 % o más de molibdeno
0,3 % o más de níquel
0,06 % o más de niobio
0,6 % o más de silicio
0,05 % o más de titanio

0,3 % o más de volframio (tungsteno)
0,1 % o más de vanadio
0,05 % o más de circonio
0,1 % o más de los demás elementos (salvo el azufre, el fósforo, el carbono y el nitrógeno) considerados individualmente.

g) Lingotes de chatarra de hierro o de acero los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.

h) Granallas los productos que pasen por un tamiz con una abertura de malla de 1 mm en una proporción inferior a 90 % en peso y por un tamiz con una abertura de malla de 5 mm en una proporción superior o igual a 90 %, en peso.

ij) Productos semimanufacturados los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles.

Estos productos no se presentan enrollados.

k) Productos laminados planos los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,enrollados en espiras superpuestas, o sin enrollar, de anchura por los menos igual a diez veces el espesor, si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm, si el espesor es superior o igual a 4,75 mm sin exceder, sin embargo, de la mitad de la anchura.

Estos productos permanecen clasificados como productos laminados planos, aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofradas, lagrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de forma distinta de la cuadrada o rectangular y de cualquier dimensión, se clasifican como productos de anchura igual o superior a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

l) Alambrón el producto laminado en caliente enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga la forma de círculo, de segmento circular, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo o de otro polígono convexo. Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (armaduras para hormigón).

m) Barras los productos que, sin cumplir las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni la definición del alambre, tengan la sección transversal maciza y constante en forma de círculo, de segmento circular, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo o de otro polígono convexo. Estos productos pueden: tener muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado (armadura para hormigón); haberse sometido a torsión después del laminado.

n) Perfiles los productos de sección transversal maciza y constante, que no cumplan las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores, ni la definición de alambre.

El Capítulo 72 no comprende los productos de las Partidas 7301 ó 7302.

o) Alambre el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no cumpla la definición de productos laminados planos.

p) Barras huecas para perforación las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la Partida 7304.

2. Los metales férreos placados con un metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.

3. Los productos de hierro o de acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, su composición y su aspecto en las Partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

Notas de Subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Fundición en bruto aleada la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones, en peso, que se indican:

más de 0,2 % de cromo
más de 0,3 % de cobre
más de 0,3 % de níquel
más del 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio volframio (tungsteno), vanadio.

b) Acero sin alear de fácil mecanización el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones, en peso, que se indican:

0,08 % o más de azufre
0,1 % o más de plomo
más de 0,05 % de selenio
más de 0,01 % de teluro
más de 0,05 % de bismuto

c) Acero al silicio llamado "magnético" el acero con un contenido de silicio, en peso, superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 % y un contenido de carbono, en peso, inferior o igual al 0,08 %, y que puede contener aluminio en proporción inferior o igual al 1 %, en peso, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el carácter de otro acero aleado.

d) Acero rápido el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno), y vanadio, con un contenido, en peso, superior o igual al 7% para estos elementos considerados en conjunto, ycon un contenido de carbono, superior o igual al 0,6 % y de 3 % a 6 % de cromo.

e) Acero silicomanganésico
el acero que contenga, en peso:
entre 0,35 % y 0,7 %, ambos inclusive, de carbono,
entre 0,5 % y 1,2 %, ambos inclusive, de manganeso, y
entre 0,6 % y 2,3 %, ambos inclusive, de silicio, con exclusión de cualquier otro elemento en una proporción tal que le confiera el carácter de otro acero aleado.

2. La clasificación de las ferroaleaciones en las Subpartidas de la Partida 7202 se rige por la regla siguiente:

Una ferroaleación se considera binaria y se clasifica en la Subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tiene un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considera ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.

Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y cubiertos por la expresión los demás elementos deben, sin embargo, exceder cada uno 10 %, en peso.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
	I. PRODUCTOS BASICOS; GRANALLAS Y POLVO	
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.	
7201.10.00	Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo, en peso, inferior o igual a 0,5%	4
7201.20.00	Fundición en bruto sin alear, con un contenido de fósforo, en peso, superior a 0,5%	4
7201.30.00	Fundición en bruto aleada	4
7201.40.00	Fundición especular	4
7202	FERROALEACIONES.	
	Ferromanganeso:	
7202.11.00	Con un contenido de carbono, en peso, superior a 2%	6
7202.19.00	Los demás	6
	Ferrosilicio:	
7202.21.00	Con un contenido de silicio, en peso, superior a 55%	6
7202.29.00	Los demás	6
7202.30.00	Ferro silico manganeso	6

	Ferrocromo:	
7202.41.00	Con un contenido de carbono, en peso, superior a 4%	6
7202.49.00	Los demás	6
7202.50.00	Ferro silico cromo	6
7202.60.00	Ferroníquel	6
7202.70.00	Ferromolibdeno	6
7202.80.00	Ferrovolframio y ferro silico volframio	6
	Las demás:	
7202.91.00	Ferrotitanio y ferro silico titanio	6
7202.92.00	Ferrovanadio	6
7202.93.00	Ferroniobio	6
7202.99	Las demás	
7202.99.10	Ferrofósforo	6
7202.99.90	Los demás	6
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA MINIMA DEL 99,94%, EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.	
7203.10.00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	2
7203.90.00	Los demás	2
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O DE ACERO.	
7204.10.00	Desperdicios y desechos, de fundición	0
	Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	
7204.21.00	De acero inoxidable	0
7204.29.00	Los demás	0
7204.30.00	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados	0
	Los demás desperdicios y desechos:	
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, desperdicios de amoladura, polvo de aserrado, limaduras y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0
7204.49.00	Los demás	0
7204.50.00	Lingotes de chatarra	0
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O DE ACERO.	
7205.10.00	Granallas	6
	Polvo:	
7205.21.00	De aceros aleados	6
7205.29	Los demás	
7205.29.10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98 % , en peso	2
7205.29.90	Los demás	6

II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR

7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS, CON EXCLUSION DEL HIERRO DE LA PARTIDA 7203.	
7206.10.00	Lingotes	6
7206.90.00	Las demás	6
7207	PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
	Con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25%:	
7207.11	De sección transversal cuadrada o rectangular y con una anchura inferior al doble del espesor.	-
7207.11.10	Palanquilla	8
7207.11.90	Los demás	8
7207.12.00	Los demás, de sección transversal rectangular.	8
7207.19.00	Los demás	8
7207.20.00	Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,25%.	8
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	
	Enrollados, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de un espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:	
7208.11.00	De espesor superior a 10 mm	10
7208.12.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12
7208.13.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10
7208.14.00	De espesor inferior a 3 mm	10
	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	
7208.21.00	De espesor superior a 10 mm	12
7208.22.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12
7208.23.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12
7208.24.00	De espesor inferior a 3 mm	12
	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor su perior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:	
7208.31.00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin motivos en relieve	12
7208.32.00	Los demás, de espesor superior a 10 mm	12
7208.33.00	Los demás de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12
7208.34.00	Los demás de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12
7208.35.00	Los demás, de espesor inferior a 3 mm	12
	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	
7208.41.00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura inferior o igual a 1.250 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, s in motivos en relieve	12
7208.42	Los demás, de espesor superior a 10 mm	
7208.42.10	Con un contenido de carbono inferior al 0,25%, en peso	12
7208.42.90	Los demás	12
7208.43.00	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12
7208.44.00	Los demás, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12

7208.45.00	Los demás, de espesor inferior a 3 mm	12
7208.90.00	Los demás	12
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	
	Enrollados, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elastici dad superior o igual a 355 MPa:	
7209.11.00	De espesor superior o igual a 3 mm	12
7209.12.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12
7209.13.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12
7209.14.00	De espesor inferior a 0,5 mm	12
	Los demás enrollados, simplemente laminados en frío:	
7209.21.00	De espesor superior o igual a 3 mm	12
7209.22.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12
7209.23.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12
7209.24.00	De espesor inferior a 0,5 mm	12
	Sin enrollar, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:	
7209.31.00	De espesor superior o igual a 3 mm	12
7209.32.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12
7209.33.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12
7209.34.00	De espesor inferior a 0,5 mm	12
	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en frío:	
7209.41.00	De espesor superior o igual a 3 mm	12
7209.42.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	12
7209.43.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	12
7209.44.00	De espesor inferior a 0,5 mm	12
7209.90.00	Los demás	12
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHU RA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.	
	Estañados:	
7210.11.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm	12
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm	12
7210.20.00	Emplomados, incluídos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	12
	Cincados electrolíticamente:	
7210.31	De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	
7210.31.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7210.31.90	Los demás	12
7210.39	Los demás	
7210.39.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7210.39.90	Los demás	12
	Cincados de otro modo:	
7210.41	Ondulados	
7210.41.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7210.41.90	Los demás	12
7210.49	Los demás	
7210.49.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7210.49.90	Los demás	12
7210.50.00	Revestidos de óxidos de cromo, o de cromo y óxidos de cromo	12
7210.60.00	Revestidos de aluminio	12
7210.70	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	
7210.70.10	Pintados o barnizados	12
7210.70.20	Revestidos de plástico	12
7210.90.00	Los demás	12
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.	
	Simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa:	
7211.11.00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	12
7211.12.00	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12
7211.19.00	Los demás	12
	Los demás, simplemente laminados en caliente:	
7211.21.00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y de espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	12
7211.22.00	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	12
7211.29.00	Los demás.	12
7211.30.00	Simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa.	12
	Los demás, simplemente laminados en frío:	
7211.41.00	Con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25%.	12
7211.49	Los demás.	
7211.49.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25%, pero inferior al 0,6%, en peso	12
7211.49.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	12
7211.90	Los demás.	
7211.90.10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	12
7211.90.90	Los demás	12
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.	
7212.10.00	Estañados.	12
	Cincados electrolíticamente:	
7212.21	De acero de espesor inferior a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa, o de espesor superior o igual a 3 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa.	
7212.21.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7212.21.90	Los demás	12

7212.29	Los demás.	
7212.29.10	De espesor inferior a 4,75 mm	12
7212.29.90	Los demás	12
7212.30.00	Cincados de otro modo.	12
7212.40	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	
7212.40.10	Pintados o barnizados	12
7212.40.20	Revestidos de plástico	12
7212.50.00	Revestidos de otro modo.	12
7212.60.00	Chapados.	12
7213	ALAMBRON DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
7213.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado	12
7213.20.00	De aceros de fácil mecanización	12
	Los demás, con un contenido de carbono, en peso,inferior a 0,25%:	
7213.31.00	De sección circular y diámetro inferior a 14 mm	12
7213.39.00	Los demás	12
	Los demás, con un contenido de carbono, en peso,superior o igual a 0,25%, pero inferior a 0,6%:	
7213.41.00	De sección circular y diámetro inferior a 14 mm	12
7213.49.00	Los demás	12
7213.50.00	Los demás, con un contenido de carbono, en peso,superior o igual a 0,6%	12
7214	BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS (INCLUSO ESTIRADAS) EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO.	
7214.10	Forjadas	
7214.10.10	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0,6%, en peso	12
7214.10.90	Las demás	12
7214.20	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos durante el laminado o sometidas a torsión después del laminado	
7214.20.10	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0,6%, en peso	12
7214.20.90	Las demás	12
7214.30.00	De acero de fácil mecanización	12
7214.40	Las demás, con un contenido de carbono, en peso,inferior a 0,25%	
7214.40.10	De sección circular	12
7214.40.90	Las demás	12
7214.50	Las demás, con un contenido de carbono, en peso,superior o igual a 0,25% pero inferior a 0,6%	
7214.50.10	De sección circular	12
7214.50.90	Las demás	12
7214.60.00	Las demás, con un contenido de carbono, en peso,s uperior o igual a 0,6%	12
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
7215.10.00	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	12
7215.20.00	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25%	12
7215.30.00	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,25% pero inferior a 0,6%	12
7215.40.00	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%	12
7215.90	Las demás	
7215.90.10	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0,6%, en peso	12
7215.90.90	Las demás	12
7216	PERFILES DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
7216.10.00	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura inferior a 80 mm	12
	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura inferior a 80 mm:	
7216.21.00	Perfiles en L	12
7216.22.00	Perfiles en T	12
	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	
7216.31.00	Perfiles en U	12
7216.32.00	Perfiles en I	12
7216.33.00	Perfiles en H	12
7216.40	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	
7216.40.10	De altura inferior o igual a 200 mm	12
7216.40.90	Los demás	12
7216.50.00	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos (incluso estirados) en caliente	12
7216.60	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío	
7216.60.10	De altura inferior a 80 mm	12
7216.60.90	Los demás	12
7216.90.00	Los demás	12
7217	ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR.	
	Con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0,25%:	
7217.11.00	Sin revestir, incluso pulidos	12
7217.12.00	Cincado	12
7217.13.00	Revestido con otros metales comunes	12
7217.19.00	Los demás	12
	Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,25% pero inferior a 0,6%:	
7217.21.00	Sin revestir, incluso pulido	12
7217.22.00	Cincado	12
7217.23.00	Revestido con otros metales comunes	12
7217.29.00	Los demás	12
	Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%:	
7217.31.00	Sin revestir, incluso pulidos	20
7217.32.00	Cincados	20
7217.33.00	Revestidos con otros metales comunes	12
7217.39.00	Los demás	12

III. ACERO INOXIDABLE

7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS	

SE MIMANUFACTURADOS DE ACERO INOXIDABLE.

7218.10.00	Lingotes u otras formas primarias	8
7218.90.00	Los demás.	8
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.	
	Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
7219.11.00	De espesor superior a 10 mm	14
7219.12.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14
7219.13.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14
7219.14.00	De espesor inferior a 3 mm	14
	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	
7219.21.00	De espesor superior a 10 mm	14
7219.22.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	14
7219.23.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14
7219.24.00	De espesor inferior a 3 mm	14
	Simplemente laminados en frío:	
7219.31.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm	14
7219.32.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	14
7219.33.00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14
7219.34.00	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14
7219.35.00	De espesor inferior a 0,5 mm	14
7219.90.00	Los demás	14
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA I NFERIOR A 600 mm	
	Simplemente laminados en caliente:	
7220.11.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm	14
7220.12	De espesor inferior a 4,75 mm	
7220.12.10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	14
7220.12.20	De espesor superior a 1,5 mm, pero inferior o igual a 3 mm	14
7220.12.90	Los demás	14
7220.20.00	Simplemente laminados en frío.	14
7220.90.00	Los demás.	14
7221.00.00	ALAMBRON DE ACERO INOXIDABLE.	14
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.	
7222.10	Barras simplemente laminadas o extrudidas (incluso estiradas) en caliente	
7222.10.10	De sección circular	14
7222.10.20	De sección rectangular	14
7222.10.90	Las demás	14
7222.20.00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	14
7222.30.00	Las demás barras	14
7222.40	Perfiles	
7222.40.10	De altura superior o igual a 80 mm	2
7222.40.90	Los demás	14
7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	14

IV. LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR

7224	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.	
7224.10.00	Lingotes u otras formas primarias	8
7224.90.00	Los demás.	8
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm	
7225.10.00	De acero al silicio, llamado "magnético"	14
7225.20.00	De acero rápido	2
7225.30.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	14
7225.40.00	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	14
7225.50.00	Los demás, simplemente laminados en frío	14
7225.90.00	Los demás	14
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm	
7226.10.00	De acero al silicio, llamado "magnético"	14
7226.20.00	De acero rápido	14
	Los demás:	
7226.91.00	Simplemente laminados en caliente	14
7226.92.00	Simplemente laminados en frío	14
7226.99.00	Los demás	14
7227	ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.	
7227.10.00	De acero rápido	14
7227.20.00	De acero silicomanganésico	14
7227.90.00	Los demás	14
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.	
7228.10	Barras de acero rápido	
7228.10.10	Simplemente laminadas, estiradas o extrudidas, en caliente	14
7228.10.90	Las demás	14
7228.20.00	Barras de acero silicomanganésico	14
7228.30.00	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas (incluso estiradas) en caliente	14
7228.40.00	Las demás barras, simplemente forjadas	14
7228.50.00	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14
7228.60.00	Las demás barras	14
7228.70.00	Perfiles	14
7228.80.00	Barras huecas para perforación	14

7229	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.	
7229.10.00	De acero rápido	14
7229.20.00	De acero silicomanganésico	14
7229.90.00	Los demás	14

CAPITULO 73

MANUFACTURAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO

Notas.

1. En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos y, que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72.

2. En este Capítulo el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 16 mm en su mayor dimensión.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES OBTENIDOS POR SOLDADURA, DE HIERRO O DE ACERO.	
7301.10.00	Tablestacas	10
7301.20.00	Perfiles	10
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRILES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA EL MANDO DE AGUJAS Y DEMAS ELEMENTOS PARA EL CRUCE Y CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE SUJECION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y DEMAS PIEZAS PROYECTADAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACION, LA UNION O LA FIJACION DE CARRILES (RIELES).	
7302.10	Carriles (rieles)	
7302.10.10	De peso lineal superior o igual a 25 Kg/m e inferior o igual a 57 Kg/m	12
7302.10.90	Los demás	12
7302.20.00	Traviesas (durmientes)	12
7302.30.00	Agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y de más elementos para el cruce y cambio de vias	12
7302.40.00	Bridas y placas de asiento	12
7302.90.00	Los demás	12
7303.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	12
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA"), DE HIERRO O DE ACERO.	
7304.10	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	
7304.10.10	De acero inoxidable	16
7304.10.90	Los demás	16
7304.20	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas	
7304.20.10	De acero sin alear	16
7304.20.20	De acero inoxidable	16
7304.20.3	De otros aceros aleados, sin revestir	
7304.20.31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16
7304.20.39	Los demás	16
7304.20.90	Los demás	16
	Los demás, de sección circular, de hierro o de acero sin alear:	
7304.31	Estirados o laminados en frio	
7304.31.10	Tubos sin revestir	16
7304.31.90	Los demás	16
7304.39	Los demás	
7304.39.10	Tubos sin revestir de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16
7304.39.20	Tubos revestidos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16
7304.39.90	Los demás	16
	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:	
7304.41.00	Estirados o laminados en frío	16
7304.49.00	Los demás	16
	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	
7304.51	Estirados o laminados en frío	
7304.51.10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16
7304.51.90	Los demás	16
7304.59	Los demás	
7304.59.10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	16
7304.59.90	Los demás	16
7304.90	Los demás	
7304.90.1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	
7304.90.11	De acero inoxidable	16
7304.90.19	Los demás	16
7304.90.90	Los demás	16
7305	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS), DE SECCIONES INTERIOR Y EXTERIOR CIRCULARES, DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O DE ACERO.	
	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:	
7305.11.00	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	14
7305.12.00	Los demás, soldados longitudinalmente	14
7305.19.00	Los demás	14
7305.20.00	Tubos de entubado del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas	14
	Los demás, soldados:	
7305.31.00	Soldados longitudinalmente	14
7305.39.00	Los demás	14
7305.90	Los demás	
7305.90.10	De acero inoxidable	14
7305.90.90	Los demás	14
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O DE ACERO.	
7306.10.00	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos	14
7306.20.00	Tubos de entubado o de producción del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas	14

7306.30.00	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o de acero sin alear	14
7306.40.00	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	14
7306.50.00	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	14
7306.60.00	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	14
7306.90	Los demás	
7306.90.10	De hierro o aceros sin alear	14
7306.90.20	De acero inoxidable	14
7306.90.90	Los demás	14
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
	Moldeados:	
7307.11.00	De fundición no maleable	14
7307.19	Los demás	
7307.19.10	De fundición de hierro maleable, excepto de fundición modular ("ductil iron"), de diámetro interior superior a 50,8 mm (2")	14
7307.19.20	De acero	14
7307.19.90	Los demás	14
	Los demás, de acero inoxidable:	
7307.21.00	Bridas	14
7307.22.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	14
7307.23.00	Accesorios para soldar a tope	14
7307.29.00	Los demás	14
	Los demás:	
7307.91.00	Bridas	14
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	14
7307.93.00	Accesorios para soldar a tope	14
7307.99.00	Los demás	14
7308	CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SI MILARES DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.	
7308.10.00	Puentes y partes de puentes	14
7308.20.00	Torres y castilletes	14
7308.30.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	14
7308.40.00	Material de andamiaje, de encofrado, de sostén o de apuntalamiento	14
7308.90	Los demás	
7308.90.10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	14
7308.90.90	Los demás	14
7309.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	
7309.00.10	Para almacenamiento de granos u otras materias sólidas	14
7309.00.90	Los demás	14
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES (LATAS) Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	
7310.10.00	De capacidad superior o igual a 50 l	14
	De capacidad inferior a 50 l:	
7310.21	Botes (latas) para cerrar por soldadura o rebordeado	
7310.21.10	Aptos para envasar productos alimenticios	14
7310.21.90	Los demás	14
7310.29	Los demás	
7310.29.10	Aptos para envasar productos alimenticios	14
7310.29.90	Los demás	14
7311.00.00	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	14
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.	
7312.10	Cables	
7312.10.10	De alambres de acero revestidos con bronce o latón	14
7312.10.90	Los demás	14
7312.90.00	Los demás	14
7313.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O DE ACERO; ALAMBRE (INCLUIDO EL ALAMBRE DOBLE) O FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O DE ACERO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA CERCAR.	14
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN) REDES Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO; CHAPAS Y BANDAS, DESPLEGADAS, DE HIERRO O DE ACERO.	
	Productos tejidos (telas metálicas):	
7314.11.00	De acero inoxidable	14
7314.19.00	Las demás	14
7314.20.00	Redes y enrejados, soldados en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con mallas de superficie igual o superior a 100 cm2	14

7314.30.00	Las demás redes y enrejados, soldados en los puntos de cruce	14
	Las demás redes y enrejados:	
7314.41.00	Cincados	14
7314.42.00	Revestidos de materias plásticas	14
7314.49.00	Los demás	14
7314.50.00	Chapas y bandas, desplegadas	14
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
7315.11.00	Cadenas de rodillos	14
7315.12	Las demás cadenas.	
7315.12.10	De transmisión	14
7315.12.90	Las demás	14
7315.19.00	Partes	14
7315.20.00	Cadenas antideslizantes	14
	Las demás cadenas:	
7315.81.00	Cadenas de eslabones con travesaños	14
7315.82.00	Las demás cadenas, de eslabones soldados	14
7315.89.00	Las demás	14
7315.90.00	Las demás partes	14
7316.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	14
7317.00	PUNTAS, CLAVOS, CHICHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE.	
7317.00.10	Tachuelas	14
7317.00.20	Grapas de alambre curvado	14
7317.00.30	Puntas o dientes para máquinas textiles	14
7317.00.90	Los demás	14
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
	Artículos roscados:	
7318.11.00	Tirafondos	16
7318.12.00	Los demás tornillos para madera	16
7318.13.00	Armellas y escarpias, roscadas	16
7318.14.00	Tornillos autorroscantes (taladradores)	16
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16
7318.16.00	Tuercas	16
7318.19.00	Los demás	16
	Artículos sin roscar:	
7318.21.00	Arandelas de resorte o muelle y demás arandelas de seguridad	16
7318.22.00	Las demás arandelas	16
7318.23.00	Remaches	16
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas	16
7318.29.00	Los demás	16
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES,DE USO MANUAL, DE HIERRO O DE ACERO; IMPERDIBLES (ALFILERES DE GANCHO) Y DEMAS ALFILERES DE HIERRO O DE ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	
7319.10.00	Agujas de coser, de zurcir o de bordar	16
7319.20.00	Imperdibles (alfileres de gancho)	16
7319.30.00	Los demás alfileres	16
7319.90.00	Los demás	16
7320	RESORTES (MUELLES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O DE ACERO.	
7320.10.00	Ballestas y sus hojas	16
7320.20	Resortes (muelles) helicoidales	
7320.20.10	Cilíndricos	16
7320.20.90	Los demás	16
7320.90.00	Los demás	16
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRI LLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
	Aparatos de cocción y calientaplatos:	
7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20
7321.12.00	De combustibles líquidos	20
7321.13.00	De combustibles sólidos	20
	Los demás aparatos:	
7321.81.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	20
7321.82.00	De combustibles líquidos	20
7321.83.00	De combustibles sólidos	20
7321.90.00	Partes	18
7322	RADIADORES PARA LA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
	Radiadores y sus partes:	
7322.11.00	De fundición	18
7322.19.00	Los demás	18
7322.90.00	Los demás.	18
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO; LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O DE ACERO.	

7323.10.00	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	18
	Los demás:	
7323.91.00	De fundición sin esmaltar	18
7323.92.00	De fundición esmaltada	18
7323.93.00	De acero inoxidable.	18
7323.94.00	De hierro o de acero, esmaltados.	18
7323.99.00	Los demás.	18
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
7324.10.00	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	18
	Bañeras:	
7324.21.00	De fundición, incluso esmaltadas	18
7324.29.00	Las demás	18
7324.90.00	Los demás, incluídas las partes	18
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.	
7325.10.00	De fundición no maleable	18
	Las demás:	
7325.91.00	Bolas trituradoras y artículos similares	18
7325.99	Las demás	
7325.99.10	De acero	18
7325.99.90	Las demás	18
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O DE ACERO.	
	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:	
7326.11.00	Bolas trituradoras y artículos similares para molinos	18
7326.19.00	Las demás	18
7326.20.00	Manufacturas de alambre de hierro o de acero	18
7326.90.00	Las demás	18

CAPITULO 74
COBRE Y MANUFACTURAS DE COBRE

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cobre refinado el metal con un contenido de cobre, en peso, superior o igual a 99,85 %; o elmetal con un contenido de cobre, en peso, superior o igual a 97,5 %, siempre el contenido decualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO Los demás elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,25
As	Arsénico	0,5
Cd	Cadmio	1,3
Cr	Cromo	1,4
Mg	Magnesio	0,8
Pb	Plomo	1,5
S	Azufre	0,7
Sn	Estaño	0,8
Te	Teluro	0,8
Zn	Cinc	1
Zr	Circonio	0,3
Los demás elementos(*), cada uno		0,3

(*) Los demás elementos, por ejemplo, Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

b) Aleaciones de cobre las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de por lo menos uno de los demás elementos exceda de los límites indi cados en el cuadro precedente; o

2) el contenido total en peso de los demás elementos exceda de 2,5 %.

c) Aleaciones madre de cobre, las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 %, en peso, y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan más de 15%, en peso, de fósforo se clasifican en la Partida 2848.

d) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección trans versal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluídos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados", en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transver sal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluídos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

Sin embargo, se consideran cobre en bruto de la Partida 7403, las barras para alambrón (wire bars) y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos, por ejemplo, para facilitar su introducción en las máquinas destinadas a transformarlos en alambrón o en tubos.

e) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformación o plegado, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles los productos de las mismas formas obtenidos por moldeado, colado o sinterizado, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

f) Alambre

el producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluídos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluídos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

Sin embargo, para la interpretación de la Partida 7414, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o no, cuya sección transversal, de cualquier forma,no exceda de 6 mm en su mayor dimensión.

g) Chapas, bandas y hojas

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la Partida 7403), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluídos los "rectángulos modificados", en los que dos lados opuestos tengan forma de arco

convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten: en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchu ra, en forma distintade la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, entre otras, en las Partidas 7409 y 7410, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

h) Tubos

los productos huecos, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, con un hueco cerrado, con forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, y cuyas paredes tengan un espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de Subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aleaciones a base de cobre cinc (latón):
las aleacione de cobre y de cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:

el cinc debe predominar, en peso, sobre cada uno de los demás elementos; el contenido eventual de níquel debe ser inferior a 5 %, en peso (véanse las aleaciones a base de cobre níquel cinc (alpaca)); el contenido eventual de estaño debe ser inferior a 3 %, en peso (véanse las aleaciones a base de cobre estaño (bronce)).

b) Aleaciones a base de cobre estaño (bronce)

las aleaciones de cobre y de estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar, en peso, sobre cada uno de los demás elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea por lo menos del 3 %, en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior a 10 %, en peso.

c) Aleaciones a base de cobre níquel cinc (alpaca)

las aleaciones de cobre, de níquel y de cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual a 5 %, en peso (véanse las aleaciones a base de cobre cinc (latón)).

d) Aleaciones a base de cobre níquel

las aleaciones de cobre y de níquel, incluso con otros elementos, pero que en ningún caso con tengan más del 1 %, en peso, de cinc. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debepredominar, en peso, sobre cada uno de los demás elementos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO).	
7401.10.00	Matas de cobre	6
7401.20.00	Cobre de cementación (cobre precipitado)	6
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.	6
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.	
	Cobre refinado:	
7403.11.00	Cátodos y secciones de cátodos	6
7403.12.00	Barras para alambrón ("wire bars")	6
7403.13.00	Tochos	6
7403.19.00	Los demás	6
	Aleaciones de cobre:	
7403.21.00	A base de cobre cinc (latón)	6
7403.22.00	A base de cobre estaño (bronce)	6
7403.23.00	A base de cobre níquel (cuproníquel) o de cobre níquel cinc (alpaca)	6
7403.29.00	Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la Partida 7405)	6
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	2
7405.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	6
7406	POLVO Y LAMINILLAS, DE COBRE.	
7406.10.00	Polvo de estructura no laminar	6
7406.20.00	Polvo de estructura laminar; laminillas	6
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.	
7407.10	De cobre refinado.	
7407.10.10	Barras	12
7407.10.2	Perfiles	
7407.10.21	Huecos	12
7407.10.29	Los demás	12
	De aleaciones de cobre:	
7407.21	A base de cobre cinc (latón).	
7407.21.10	Barras	12
7407.21.20	Perfiles	12
7407.22	A base de cobre níquel (cuproníquel) o de cobre cinc níquel (alpaca).	
7407.22.10	Barras	12
7407.22.20	Perfiles	12
7407.29	Los demás.	
7407.29.10	Barras	12
7407.29.2	Perfiles	
7407.29.21	Huecos	12
7407.29.29	Los demás	12
7408	ALAMBRE DE COBRE.	
	De cobre refinado:	
7408.11.00	En el que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm.	10
7408.19.00	Los demás	12
	De aleaciones de cobre:	
7408.21.00	A base de cobre cinc (latón)	12
7408.22.00	A base de cobre níquel (cuproníquel) o de cobre níquel cinc (alpaca)	12
7408.29	Los demás	
7408.29.1	A base de cobre estaño (bronce)	
7408.29.11	Fosforoso	12
7408.29.19	Los demás	20
7408.29.90	Los demás	12
7409	CHAPAS Y BANDAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.	
	De cobre refinado:	
7409.11.00	Enrolladas	12
7409.19.00	Las demás	12
	De aleaciones a base de cobre cinc (latón):	
7409.21.00	Enrolladas	12

7409.29.00	Las demás	12
	De aleaciones a base de cobre estaño (bronce):	
7409.31.00	Enrolladas	12
7409.39.00	Las demás	12
7409.40	De aleaciones a base de cobre níquel (cuproníquel) o de cobre níquel cinc (alpaca)	
7409.40.10	Enrolladas	12
7409.40.90	Las demás	12
7409.90.00	De las demás aleaciones de cobre	12
7410	HOJAS Y BANDAS DELGADAS,DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).	
	Sin soporte:	
7410.11	De cobre refinado	
7410.11.10	En hojas de espesor menor o igual a 0.07 mm y con pureza mayor o igual 99,85% en peso	0
7410.11.90	Las demás	12
7410.12.00	De aleaciones de cobre	12
	Sobre soporte:	
7410.21	De cobre refinado	
7410.21.10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio para circuitos impresos	12
7410.21.20	Sobre soporte de poliester o poliamida con espesor superio a 0,012 mm y con espesor total incluído el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	0
7410.21.90	Las demás	12
7410.22.00	De aleaciones de cobre	12
7411	TUBOS DE COBRE.	
7411.10	De cobre refinado	
7411.10.10	Sin aletas ni ranuras	14
7411.10.90	Los demás	14
	De aleaciones de cobre:	
7411.21	A base de cobre cinc (latón)	
7411.21.10	Sin aletas ni ranuras	14
7411.21.90	Los demás	14
7411.22	A base de cobre níquel (cuproníquel) o de cobre níquel cinc (alpaca)	
7411.22.10	Sin aletas ni ranuras	14
7411.22.90	Los demás	14
7411.29	Los demás	
7411.29.10	Sin aletas ni ranuras	14
7411.29.90	Los demás	14
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE COBRE.	
7412.10.00	De cobre refinado	14
7412.20.00	De aleaciones de cobre	14
7413.00.00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAMIENTO ELECTRICO.	14
7414	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE COBRE;CHAPAS Y BANDAS, DESPLEGADAS, DE COBRE.	
7414.10.00	Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	14
7414.90.00	Los demás	14
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHICHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O DE HIERRO O DE ACERO Y CON CABEZA DE COBRE; TORNILLOS; PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE RESORTE O MUELLE) Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE.	
7415.10.00	Puntas y clavos, chichetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	14
	Los demás artículos sin roscar:	
7415.21.00	Arandelas (incluídas las arandelas de resorte o muelle)	14
7415.29.00	Los demás.	14
	Los demás artículos roscados:	
7415.31.00	Tornillos para madera	14
7415.32.00	Los demás tornillos; pernos y tuercas	14
7415.39.00	Los demás	14
7416.00.00	RESORTES O MUELLES DE COBRE.	14
7417.00.00	APARATOS NO ELECTRICOS, DE COCCION O DE CALEFACCION, DE LOS TIPOS DOMESTICOS, Y SUS PARTES, DE COBRE.	16
7418	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE.	
7418.10.00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	16
7418.20.00	Artículos de higiene o de tocador y sus partes	16
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.	
7419.10.00	Cadenas y sus partes	16
	Las demás:	
7419.91.00	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	16
7419.99.00	Las demás	16

CAPITULO 75

NIQUEL Y MANUFACTURAS DE NIQUEL

Nota.

1. En este Capítulo se entiende por:

a) Barras

losproductos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los

productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, coados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformación o plegado, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas obtenidos por moldeado, colado o sinterizado, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco conve xo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, bandas y hojas

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la Partida 7502), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten: en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, entre otras, en la Partida 7506, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos huecos, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, con un hueco cerrado, con forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, y cuyas paredes tengan un espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de Subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Níquel sin alear

el metal con un contenido total de níquel y de cobalto, en peso, superior o igual al 99 %, siempre que:

1) el contenido de cobalto, en peso, sea inferior o igual al 1,5 %, y 2) el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO Los demás elementos

Elemento	Contenido límite	% en peso
Fe	Hierro	0,5
0	Oxígeno	0,4
Los demás elementos, cada uno		0,3

b) Aleaciones de níquel

las materias metálicas en las que el níquel predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido de cobalto exceda del 1,5 %, en peso.

2) el contenido, en peso, de por lo menos uno de los demás elementos, exceda del límite que figura en el cuadro anterior, o

3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto exceda del 1 %, en peso.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.	
7501.10.00	Matas de níquel	6
7501.20.00	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	6
7502	NIQUEL EN BRUTO.	
7502.10	Níquel sin alear	
7502.10.10	Cátodos	6
7502.10.90	Los demás	6
7502.20.00	Aleaciones de níquel	6
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE NIQUEL.	2
7504.00	POLVO Y LAMINILLAS, DE NIQUEL.	
7504.00.10	Sin alear	6
7504.00.90	Los demás	6
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.	
	Barras y perfiles:	
7505.11	De níquel sin alear	
7505.11.10	Barras	12
7505.11.2	Perfiles	
7505.11.21	Huecos	12
7505.11.29	Los demás	12
7505.12	De aleaciones de níquel	
7505.12.10	Barras	12
7505.12.2	Perfiles	
7505.12.21	Huecos	12
7505.12.29	Los demás	12
	Alambre:	
7505.21.00	De níquel sin alear	12
7505.22.00	De aleaciones de níquel	12
7506	CHAPAS, BANDAS Y HOJAS, DE NIQUEL.	
7506.10.00	De níquel sin alear	12
7506.20.00	De aleaciones de níquel	12
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA	

	(POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE NIQUEL.	
	Tubos:	
7507.11.00	De níquel sin alear	14
7507.12.00	De aleaciones de níquel	14
7507.20.00	Accesorios de tubería	14
7508.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.	16

CAPITULO 76

ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado,de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, coados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformación o plegado, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles los productos de las mismas formas obtenidos por moldeado, colado, sinterizado, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, bandas y hojas

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la Partida 7601), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no ten gan el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, entre otras, en las Partidas 7606 y 7607, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos huecos, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, con un hueco cerrado, con forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, y cuyas paredes tengan un espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de Subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Aluminio sin alear
el metal con un contenido de aluminio, en peso, superior o igual al 99 %, siempre que el contenido, en peso, de los demás elementos no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO	Los demás elementos
Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos(1), cada uno	0,1 (2)

(1) Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.

(2) Se tolera un contenido de cobre superior a 0,1 % pero sin exceder del 0,2 %, siempre que los contenidos de cromo y de manganeso no excedan de 0,5 %.

b) Aleaciones de aluminio

lasmaterias metálicas en las que el aluminio predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido, en peso, de por lo menos uno de los demás elementos o el de hierro más silicio, exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos exceda del 1 %, en peso.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
7601	ALUMINIO EN BRUTO.	
7601.10.00	Aluminio sin alear	6
7601.20.00	Aleaciones de aluminio	6
7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	2
7603	POLVO Y LAMINILLAS, DE ALUMINIO.	
7603.10.00	Polvo de estructura no laminar	6
7603.20.00	Polvo de estructura laminar; laminillas	6
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.	
7604.10	De aluminio sin alear.	
7604.10.10	Barras	12

7604.10.2	Perfiles	
7604.10.21	Huecos	12
7604.10.29	Los demás	12
	De aleaciones de aluminio:	
7604.21.00	Perfiles huecos	12
7604.29	Los demás.	
7604.29.10	Barras	12
7604.29.20	Perfiles	12
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO..	
	De aluminio sin alear:	
7605.11	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	
7605.11.10	Con un contenido de aluminio superior o igual a 99,45%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 Ohm.mm2/m	12
7605.11.90	Los demás	12
7605.19	Los demás	
7605.19.10	Con un contenido de aluminio superior o igual a 99,45%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 Ohm.mm2/m	12
7605.19.90	Los demás	12
	De aleaciones de aluminio:	
7605.21	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	
7605.21.10	Con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 98,45%, y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual a 0,45% e inferior o igual a 0,55% y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 Ohm.mm2./m	12
7605.21.90	Los demás	12
7605.29	Los demás	
7605.29.10	Con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 98,45%, y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual a 0,45% e inferior o igual a 0,55% y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 Ohm.mm2./m	12
7605.29.90	Los demás	12
7606	CHAPAS Y BANDAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm	
	De forma cuadrada o rectangular:	
7606.11.00	De aluminio sin alear	12
7606.12.00	De aleaciones de aluminio.	12
	Las demás:	
7606.91.00	De aluminio sin alear	12
7606.92.00	De aleaciones de aluminio.	12
7607	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).	
	Sin soporte:	
7607.11.00	Simplemente laminadas	12
7607.19.00	Las demás	12
7607.20.00	Con soporte	12
7608	TUBOS DE ALUMINIO.	
7608.10.00	De aluminio sin alear	14
7608.20.00	De aleaciones de aluminio	14
7609.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE ALUMINIO.	14
7610	CONSTRUCCIONES Y PARTES DE CONSTRUCCIONES (POR EJEMPLO: PUENTES Y PARTES DE PUENTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHADOS, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, CON EXCEPCION DE LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.	
7610.10.00	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	16
7610.90.00	Los demás.	16
7611.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA ' CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS DE GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	16
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS DE GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	
7612.10.00	Envases tubulares flexibles	16
7612.90	Los demás	
7612.90.1	Envases tubulares	
7612.90.11	Para aerosoles, con capacidad inferior o igual a 700 cm3	16
7612.90.19	Los demás	16
7612.90.90	Los demás	16
7613.00.00	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE ALUMINIO.	16
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA USOS ELECTRICOS.	
7614.10	Con alma de acero.	
7614.10.10	Cables	12
7614.10.90	Los demás	12
7614.90	Los demás.	
7614.90.10	Cables	12
7614.90.90	Los demás	12
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS,	

	DE ALUMINIO.	
7615.10.00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	16
7615.20.00	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes	16
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.	
7616.10.00	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	14
7616.90.00	Las demás	14

CAPITULO 77

RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO

CAPITULO 78

PLOMO Y MANUFACTURAS DE PLOMO

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal,maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de cículo, de óvalo, de cuadrado,de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados", en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a undesbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformación o plegado, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, planchas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles,los productos de las mismas formas obtenidos por moldeado, colado o sinterizado, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo,de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangularmodificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Planchas, bandas y hojas

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la Partida 7801), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:

en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,

en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, entre otras, en la Partida 7804, las planchas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos huecos, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, con un hueco cerrado, con forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, y cuyas paredes tengan espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de Subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por plomo refinado:

el metal con un contenido de plomo, en peso, superior o igual a l 99%, siempre que el contenido, en peso, de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO Los demás elementos

Elemento		Contenido límite % en peso
Ag	Plata	0,02
As	Arsénico	0,005
Bi	Bismuto	0,05
Ca	Calcio	0,002
Cd	Cadmio	0,002
Cu	Cobre	0,08
Fe	Hierro	0,002
S	Azufre	0,002
Sb	Antimonio	0,005
Sn	Estaño	0,005
Zn	Cinc	0,002
Los demás (por ejemplo: Te), cada uno		0,001

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
7801	PLOMO EN BRUTO.	
7801.10	Plomo refinado.	
7801.10.1	Electrolítico	
7801.10.11	En lingotes	8
7801.10.19	Los demás	8
7801.10.90	Los demás	8
	Los demás:	
7801.91.00	Que contengan antimonio como el otro elemento predominante en peso.	6
7801.99.00	Los demás	6
7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	4
7803.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	12
7804	PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS, DE PLOMO; POLVO Y LAMINILLAS, DE PLOMO.	

	Planchas, hojas y bandas:	
7804.11.00	Hojas y bandas, de espesor no superior a 0,2 mm. (sin incluir el soporte)	12
7804.19.00	Las demás	12
7804.20.00	Polvo y laminillas	6
7805.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO.	14
7806.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.	16

CAPITULO 79

CINC Y MANUFACTURAS DE CINC

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados", en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformación o plegado, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas obtenidos por moldeado, colado o sinterizado, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangularmodificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, bandas y hojas

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la Partida 7901), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten: en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, entre otras, en la Partida 7905, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos huecos, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, con un hueco cerrado, con forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, y cuyas paredes tengan espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de Subpartida

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Cinc sin alear

el metal con un contenido de cinc, en peso, superior o igual al 97,5 %.

b) Aleaciones de cinc

las materias metálicas en las que el cinc predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos exceda de 2,5 %, en peso.

c) Polvillo de cinc

el polvillo obtenido por condensación de vapor de cinc que presente partículas esféricas más finas que el polvo ordinario. Por lo menos 80 %, en peso de ellas, debe pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras (micrones). Debe contener 85 % o más, en peso, de cinc metálico.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
7901	CINC EN BRUTO.	
	Cinc sin alear:	
7901.11	Con un contenido de cinc, en peso, superior o igual al 99,99%.	
7901.11.1	Electrolítico	
7901.11.11	En lingotes	8
7901.11.19	Los demás	8
7901.11.9	Los demás	
7901.11.91	En lingotes	8
7901.11.99	Los demás	8
7901.12	Con un contenido de cinc, en peso, inferior al 99,99%.	
7901.12.10	En lingotes	8
7901.12.90	Los demás	6
7901.20	Aleaciones de cinc.	
7901.20.10	En lingotes	8
7901.20.90	Los demás	8
7902.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE CINC.	2
7903	POLVILLO, POLVO Y LAMINILLAS, DE CINC.	
7903.10.00	Polvillo de cinc	6
7903.90.00	Los demás	6
7904.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	12
7905.00.00	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE CINC.	12

7906.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE CINC.	14
7907	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.	
7907.10.00	Canalones, caballetes para techados, claraboyas y demás manufacturas para la construcción	16
7907.90.00	Las demás	16

CAPITULO 80
ESTAÑO Y MANUFACTURAS DE ESTAÑO

Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Barras

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado,de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados", en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

b) Perfiles

los productos laminados, extrudidos, estirados, forjados u obtenidos por conformación o plegado, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, bandas, hojas o tubos. También se consideran perfiles,los productos de las mismas formas obtenidos por moldeado, colado o sinterizado, cuando hayan recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o de manufacturas de otra parte.

c) Alambre

el producto laminado, extrudido, estirado o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud tenga forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo (incluidos los "círculos aplanados" y los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud.El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los productos de sección "rectangular modificada") debe exceder de la décima parte de la anchura.

d) Chapas, bandas y hojas

los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la Partida 8001), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los "rectángulos modificados" en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten: en forma cuadrada orectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, entre otras, en las Partidas 8004 y 8005, las chapas, bandas y hojas que presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra parte.

e) Tubos

los productos huecos, enrollados o no, de sección transversal constante en toda su longitud,con un hueco cerrado, con forma de círculo, de óvalo, de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, y cuyas paredes tengan espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, de rectángulo, de triángulo equilátero o de polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos citados anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

Nota de Subpartida.
1. En este Capítulo, se entiende por:

a) Estaño sin alear

el metal con un contenido de estaño, en peso, superior o igual al 99 %, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, en peso, sea inferior a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO Los demás elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Bi	Bismuto 0,1
Cu	Cobre 0,4

b) Aleaciones de estaño

las materias metálicas en las que el estaño predomine, en peso, sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido total de los demás elementos exceda del 1 %, en peso, o que

2) el contenido de bismuto o de cobre, en peso, sea superior o igual a los límites indicados en el cuadro anterior.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8001	ESTAÑO EN BRUTO.	
8001.10.00	Estaño sin alear.	6
8001.20.00	Aleaciones de estaño.	6
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	2
8003.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	12
8004.00.00	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.	12
8005	HOJAS Y BANDAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE SOPORTE DE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y LAMINILLAS, DE ESTAÑO.	
8005.10.00	Hojas y bandas delgadas	12

8005.20.00	Polvo y laminillas	6
8006.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO.	14
8007.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	16

CAPITULO 81

LOS DEMAS METALES COMUNES; "CERMETS"; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

Nota de Subpartida.

1. La Nota 1 del Capítulo 74 que define las barras, perfiles, alambre, chapas, bandas y hojas se aplica, mutatis mutandis, al presente Capítulo.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y MANUFACTURAS DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO), INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8101.10.00	Polvo	2
	Los demás:	
8101.91.00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluídas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	2
8101.92.00	Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, perfiles, chapas, bandas y hojas	2
8101.93.00	Alambre	2
8101.99	Los demás	
8101.99.10	Elementos aptos para la fabricación de contactos eléctricos	2
8101.99.90	Los demás	2
8102	MOLIBDENO Y MANUFACTURAS DE MOLIBDENO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8102.10.00	Polvo	2
	Los demás:	
8102.91.00	Molibdeno en bruto, incluídas las barras obtenidas simplementepor sinterizado; desperdicios y desechos	2
8102.92.00	Barras, excepto las obtenidas simplemente por sinterizado, per files, chapas, bandas y hojas	2
8102.93.00	Alambre	2
8102.99.00	Los demás	2
8103	TANTALO Y MANUFACTURAS DE TANTALO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8103.10.00	Tántalo en bruto, incluídas las barras obtenidas simplemente por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	2
8103.90.00	Los demás	2
8104	MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE MAGNESIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
	Magnesio en bruto:	
8104.11.00	Con un contenido de magnesio, en peso, superior o igual al 98,8%	6
8104.19.00	Los demás	6
8104.20.00	Desperdicios y desechos	2
8104.30.00	Torneaduras y granulos calibrados; polvo	6
8104.90.00	Los demás	8
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y MANUFACTURAS DE COBALTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8105.10	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo	
8105.10.10	Polvo	6
8105.10.20	En bruto	6
8105.10.90	Los demás	6
8105.90	Los demás	
8105.90.10	Chapas, hojas, bandas, alambres, varillas, pastillas y plaquetas	6
8105.90.90	Los demás	6
8106.00	BISMUTO Y MANUFACTURAS DE BISMUTO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8106.00.10	En bruto	2
8106.00.90	Los demás	2
8107	CADMIO Y MANUFACTURAS DE CADMIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8107.10	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	
8107.10.10	En bruto	6
8107.10.90	Los demás	6
8107.90.00	Los demás	6
8108	TITANIO Y MANUFACTURAS DE TITANIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8108.10.00	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	2
8108.90.00	Los demás	2
8109	CIRCONIO Y MANUFACTURAS DE CIRCONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8109.10.00	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	2
8109.90.00	Los demás	2
8110.00	ANTIMONIO Y MANUFACTURAS DE ANTIMONIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8110.00.10	En bruto	6
8110.00.90	Los demás	6
8111.00	MANGANESO Y MANUFACTURAS DE MANGANESO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8111.00.10	En bruto	6
8111.00.20	Chapas, hojas, bandas, alambres, varillas, pastillas y plaquetas	6
8111.00.90	Los demás	6
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO,	

	NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
	Berilio:	
8112.11.00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	6
8112.19.00	Los demás	6
8112.20	Cromo	
8112.20.10	En bruto	2
8112.20.90	Los demás	2
8112.30.00	Germanio	2
8112.40.00	Vanadio	2
	Los demás:	
8112.91.00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	2
8112.99.00	Los demás	2
8113.00	"CERMETS" Y MANUFACTURAS DE "CERMETS", INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.	
8113.00.10	Chapas, hojas, bandas, alambres, varillas, pastillas y plaquetas	6
8113.00.90	Los demás	6

CAPITULO 82

HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METALES COMUNES

Notas.

1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las forjas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos o surtidos de manicura o de pedicuro, así como de los artículos de la Partida 8209, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja o de otra Parte operante:

a) de metal común;

b) de carburos metálicos o de "cermets";

c) de piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, con soporte de metal común, de carburos metálicos o de "cermets";

d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras Partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvos abrasivos.

2. Las Partes de metales comunes de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, con excepción de las Partes especialmente citadas y de los portaútiles para herramientas de mano de la Partida 8466. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las Partes o accesorios de uso general tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.

Se excluyen de este Capítulo, la cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas eléctricas de afeitar, de cortar el pelo o de esquilar (partida 8510).

3. Los juegos o surtidos formados por uno o varios cuchillos de la Partida 8211 y un número, por lo menos igual, de artículos de la Partida 8215 se clasifican en esta última Partida.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS Y HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS,CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES.	
8201.10.00	Layas y palas	18
8201.20.00	Horcas y horquillas	18
8201.30.00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	18
8201.40.00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	18
8201.50.00	Tijeras de podar (incluídas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano	18
8201.60.00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos	18
8201.90.00	Las demás herramientas de mano agrícolas, hortícolas o forestales	18
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).	
8202.10.00	Sierras de mano	18
8202.20.00	Hojas de sierra de cinta o sin fin	18
	Hojas de sierra circulares (incluídas las fresas sierra):	
8202.31.00	Con la parte operante de acero	18
8202.32.00	Con la parte operante de otras materias	18
8202.40.00	Cadenas cortantes	18
	Las demás hojas de sierra:	
8202.91.00	Rectas para el trabajo de los metales	18
8202.99	Las demás	
8202.99.10	Rectas, sin dentar, para aserrar piedras	18
8202.99.90	Las demás	18
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.	
8203.10	Limas, escofinas y herramientas similares	
8203.10.10	Limas y escofinas	18
8203.10.90	Las demás	18
8203.20	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	
8203.20.10	Alicates (incluso cortantes)	18
8203.20.90	Las demás	18
8203.30.00	Cizallas para metales y herramientas similares	18
8203.40.00	Cortatubos, cortapernos, y herramientas similares	18
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.	
	Llaves de ajuste de mano:	
8204.11.00	De boca (parte operante) fija	18
8204.12.00	De boca (parte operante) variable	18
8204.20.00	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	18
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO,	

	PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR	
8205.10.00	Herramientas de roscar (filetear) o de aterrajar	18
8205.20.00	Martillos y mazas	18
8205.30.00	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para el trabajo de la madera	18
8205.40.00	Destornilladores	18
	Las demás herramientas de mano (incluídos los diamantes de vidriero):	
8205.51.00	De uso doméstico	18
8205.59.00	Las demás	18
8205.60.00	Lámparas de soldar y similares	18
8205.70.00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	18
8205.80.00	Yunques; forjas port tiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor	18
8205.90.00	Juegos o surtidos de artículos de, por lo menos, dos de las subpartidas anteriores	18
8206.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 8202 A 8205, ACONDICIONADAS EN JUEGOS O SURTIDOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	18
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO,INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR,ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR,FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES,ASI COMO LOS UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.	
	Utiles de perforación o de sondeo:	
8207.11.00	Con la parte operante de carburos metálicos sinterizados o de "cermets"	18
8207.12.00	Con la parte operante de otras materias	18
8207.20.00	Hileras de estirado o de extrusión de metales	18
8207.30.00	Utiles de embutir, de estampar o de punzonar	18
8207.40	Utiles de aterrajar o de roscar (filetear)	
8207.40.10	Para roscar internamente	18
8207.40.20	Para roscar externamente	18
8207.50	Utiles de taladrar	
8207.50.1	Brocas, incluso diamantadas	
8207.50.11	Helicoidales, con diámetro inferior o igual a 52 mm	18
8207.50.19	Las demás	18
8207.50.90	Los demás	18
8207.60.00	Utiles de mandrinar o de brochar	18
8207.70	Utiles de fresar	
8207.70.10	Frontales	18
8207.70.20	Para tallar engranajes	18
8207.70.90	Los demás	18
8207.80.00	Utiles de tornear	18
8207.90.00	Los demás utiles intercambiables	18
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O PARA APARATOS MECANICOS	
8208.10.00	Para trabajar los metales.	16
8208.20.00	Para trabajar la madera.	16
8208.30.00	Para aparatos de cocina o para máquinas de la industria alimentaria.	16
8208.40.00	Para máquinas agricolas, hortícolas o forestales	16
8208.90.00	Las demás.	16
8209.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE "CERMETS".	
8209.00.1	Plaquitas o pastillas	
8209.00.11	Intercambiables	16
8209.00.19	Las demás	16
8209.00.90	Los demás	16
8210.00	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, DE LOS UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.	
8210.00.10	Molinos	18
8210.00.90	Los demás	18
8211	CUCHILLOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8208), CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS.	
8211.10.00	Juegos o surtidos	18
	Los demás:	
8211.91.00	Cuchillos de mesa de hoja fija	18
8211.92	Los demás cuchillos de hoja fija	
8211.92.10	Para cocina y carnicería	18
8211.92.20	Para caza	18
8211.92.90	Los demás	18
8211.93	Cuchillos, distintos de los de hoja fija, incluídas las navajas de podar.	
8211.93.10	Navajas de podar y sus partes	18
8211.93.20	Cortaplumas, con una o varias hojas u otras piezas	18
8211.93.90	Los demás	18
8211.94.00	Hojas	18
8212	NAVAJAS, MAQUINAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).	
8212.10	Navajas, máquinas y maquinillas de afeitar	
8212.10.10	Navajas	18
8212.10.20	Máquinas y maquinillas	18
8212.20	Hojas de maquinillas de afeitar, incluídos los esbozos en tiras	
8212.20.10	Hojas	18
8212.20.20	Esbozos en tiras	18
8212.90.00	Las demás partes	18
8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	18
8214	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR	

	EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CAR NICERIA O DE COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS O SURTIDOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).	
8214.10.00	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18
8214.20.00	Herramientas y juegos o surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluídas las limas para uñas)	18
8214.90	Los demás.	
8214.90.10	Máquinas de esquilar y sus partes	18
8214.90.90	Los demás	18
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTAS, CUCHILLOS DE PESCADO O DE MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES.	
8215.10.00 18	Juegoso surtidos que contengan por lo menos un objeto pla teado, dorado o platinado	
8215.20.00	Los demás juegos o surtidos	18
	Los demás:	
8215.91.00	Plateados, dorados o platinados	18
8215.99	Los demás.	
8215.99.10	De acero inoxidable	18
8215.99.90	Los demás	18

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

Notas.

1. En este Capítulo, las partes de metales comunes se clasifican en la Partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Ca pítulo, los artículos de fundición, de hierro o de acero de las Partidas 7312, 7315, 7317, 7318 ó 7320 ni los mismos artículos de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

2. En la Partida 8302, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluído el bandaje,en su caso) inferior o igual a 75 mm, o las que tengan un diámetro (incluído el bandaje, en su caso), superior a 75 mm siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea in ferior a 30 mm.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS),DE METALES COMUNES; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS.	
8301.10.00	Candados	16
8301.20.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles	16
8301.30.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles	16
8301.40.00	Las demás cerraduras; cerrojos.	16
8301.50.00	Cierres y monturas cierre con cerradura incorporada	16
8301.60.00	Partes	16
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente	16
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES; RUEDAS CON MONTURA DE METALES COMUNES; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS DE METALES COMUNES.	
8302.10.00	Bisagras de cualquier tipo (incluídos los goznes)	16
8302.20.00	Ruedas	16
8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	16
	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
8302.41.00	Para edificios	16
8302.42.00	Los demás, para muebles	16
8302.49.00	Los demás	16
8302.50.00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	16
8302.60.00	Cierrapuertas automáticos	16
8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMA RAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES.	16
8304.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR (PLUMEROS), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 9403.	16
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y OBJETOS SIMILARES DE OFICINA, DE METALES COMUNES; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, DE TAPICERIA, DE ENVASES), DE METALES COMUNES.	
8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	16
8305.20.00	Grapas en tiras	16
8305.90.00	Los demás, incluídas las partes	16
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METALES COMUNES; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE A DORNO, DE METALES COMUNES; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METALES COMUNES; ESPEJOS DE METALES COMUNES.	
8306.10.00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16

	Estatuillas y demás objetos de adorno:	
8306.21.00	Plateados, dorados o platinados	16
8306.29.00	Los demás	16
8306.30.00	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METALES COMUNES, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.	
8307.10.00	De hierro o de acero	16
8307.90.00	De los demás metales comunes	16
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES,DE METALES COMUNES PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O PARA CUALQUIER CONFECCION O ARTICULO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METALES COMUNES.	
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	16
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida	16
8308.90	Los demás, incluídas las partes	
8308.90.10	Hebillas	16
8308.90.20	Cuentas y lentejuelas	16
8308.90.90	Los demás	16
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDOS LOS TAPONES CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCA DOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METALES COMUNES.	
8309.10.00	Tapones corona	16
8309.90.00	Los demás	16
8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9405.	16
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBUROS METALICOS; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METALES COMUNES AGLOMERADO PARA LA METALIZACION POR PROYECCION.	
8311.10.00	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes.	16
8311.20.00	Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes	16
8311.30.00	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes	16
8311.90.00	Los demás, incluídas las partes	16

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

TGA 1/1/95

Notas.

1. Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (Partida 4010) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (Partida 4016);

b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o artificial (regenerado) (Partida 4204) o de peletería (Partida 4303);

c) las canillas, carretes, tubos, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44, 48 ó Sección XV);

d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o para máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39, 48 ó Sección XV);

e) las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles (Partida 5910), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (Partida 5911);

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las Partidas 7102 a 7104, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la Partida 7116, con excepción, sin embargo, de los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (Partida 8522);

g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

h) los tubos de perforación (Partida 7304);

ij) las telas y correas sin fin, de alambre o de bandas metálicos (Sección XV);

k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;

l) los artículos de la Sección XVII;

m) los artículos del Capítulo 90;

n) los aparatos de relojería (Capítulo 91);

o) los útiles intercambiables de la Partida 8207 y los cepillos que constituyan elementos de máquinas de la Partida 9603, así como los útiles intercambiables similares, que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45, 59, Partidas 6804 ó 6909);

p) los artículos del Capítulo 95.

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (con excepción de las partes de artículos comprendidos en las Partidas 8484,8544, 8545, 8546 u 8547) se clasifican de acuerdo con las reglas siguientes:

a) las partes que consistan en artículos comprendidos en cualquier Partida de los Capítulos 84 u 85 (con excepción de las Partidas 8485 y 8548) se clasifican en dicha Partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;

b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma Partida (incluso de las Partidas 8479 u 8543), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la Partida correspondiente a ésta o a estas máquinas; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la Partida 8517 como a los de las Partidas 8525 a 8528 se clasifican en la Partida 8517;

c) las demás partes se clasifican en las Partidas 8485 u 8548.

3. Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas proyectadas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctri cos o de otro modo) para

realizar conjuntamente una función netamente definida comprendida en una de las Partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la Partida correspondiente a la función que realice.

5. Para a aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas,aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las Partidas de los Capítulos 84 u 85.

CAPITULO 84

REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

a) Las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
b) los aparatos, máquinas y artefactos (por ejemplo: bombas), y sus partes, de productos cerámicos (Capítulo 69);
c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 7017); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 7019 ó 7020);
d) los artículos de las Partidas 7321 ó 7322, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
e) las herramientas electromecánicas de uso manual de la Partida 8508 y los aparatos electrome cánicos de uso doméstico de la Partida 8509;
f) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 9603).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse en las Partidas 8401 a 8424, o bien en las Partidas 8425 a 8480, se clasifican en las Partidas 8401 a 8424.
Sin embargo, no se clasifican en la Partida 8419:

a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 8436);
b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 8437);
c) los difusores para la industria azucarera (partida 8438);
d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (partida 8451);
e) los aparatos y dispositivos proyectados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;

no se clasifican en la Partida 8422:

a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 8452);
b) las máquinas y aparatos de oficina de la Partida 8472.

3. Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, susceptibles de clasificarse en la Partida 8456, o bien en una de las Partidas 8457, 8458, 8459, 8460, 8461, 8464 u 8465, se clasifican en la Partida 8456.

4. Sólo se clasifican en la Partida 8457 las máquinas herramienta para el trabajo de los metales
(excepto los tornos) que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado),
b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades o cabezales de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades o cabezales de mecanizado
(máquinas de puestos múltiples).

5. A) En la Partida 8471, se entiende por máquinas automáticas para el procesamiento de datos:

a) las máquinas numéricas (digitales) capaces de: 1) registrar el programa o los programas de procesamiento y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas; 2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usua rio; 3) ejecutar cálculos aritméticos definidos por el usuario y 4) realizar, sin intervención humana, un programa de procesamiento en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el procesamiento;

b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan por lo menos:órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;

c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina numérica o digital asociada con elementos analógicos o una máquina analógica asociada con elementos numéricos (digitales).

B) Las máquinas automáticas para el procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades distintas individualizadas, cada una ubicada dentro de su propio gabinete. Se considera parte de un sistema completo cualquier unidad que reúna simultáneamente las condiciones siguientes:
a) que pueda conectarse a la unidad central de procesamiento sea directamente o por intermedio de otra o de varias otras unidades;
b) que esté específicamente proyectada como parte de tal sistema (en especial, salvo que se trate de una unidad de alimentación estabilizada, debe ser capaz de recibir o de proporcionar datos en una forma código o señales utilizables por el sistema).

Cuando se presenten aisladamente, estas unidades se clasifican también en la Partida 8471.

Las máquinas que lleven incorporada o que trabajen con una máquina automática para el proce samiento de datos y que realicen una función propia se excluyen de la Partida 8471. Estas máquinas se clasifican en la Partida que corresponda a dicha función, o en su defecto, en una Partida residual.

6. Se clasifican en la Partida 8482, las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en más de 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) no exceda de 0,05 mm

Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la Partida 7326.

7. Salvo disposiciones en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasifican en la Partida que coresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal Partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la Partida 8479.

También corresponden, de todos modos, a la Partida 8479, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: trenzadoras, retorcedoras, cableadoras), para cualquier materia.

Nota de Subpartida.

1. La Subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en los extremos.

Nota complementaria de subpartida

1. En la subpartida 8473.30 se entiende por gabinetes de esta subpartida a los envoltorios estructurados especialmente concebidos para las máquinas de la partida 8471. Estos no incluyen componente eléctricos o electrónicos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA.	
8401.10.00	Reactores nucleares	14 BK
8401.20.00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	14 BK
8401.30.00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	14 BK

8401.40.00	Partes de reactores nucleares	14 BK
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL PROYECTADAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS DE «AGUA SOBRECALENTADA».	
	Calderas de vapor:	
8402.11.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	14 BK
8402.12.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45t por hora	14
8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluídas las calderas mixtas	14 BK
8402.20.00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	14 BK
8402.90.00	Partes	14 BK
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8402.	
8403.10	Calderas	
8403.10.10	Con capacidad inferior o igual a 200.000 K cal/hora	18
8403.10.90	Las demás	14
8403.90.00	Partes	14 BK
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 8402 U 8403 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR.	
8404.10	Aparatos auxiliares para las calderas de las Partidas 8402 u 8403	
8404.10.10	De la partida 8402	14 BK
8404.10.20	De la partida 8403	14 BK
8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor	14 BK
8404.90	Partes	
8404.90.10	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida 8402	14 BK
8404.90.90	Las demás	14 BK
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (DE GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.	
8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	14 BK
8405.90.00	Partes	14 BK
8406	TURBINAS DE VAPOR.	
	Turbinas:	
8406.11.00	Para la propulsión de barcos	14 BK
8406.19.00	Las demás	14 BK
8406.90.00	Partes	14 BK
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO O ROTATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION).	
8407.10.00	Motores para la aviación	0 BK
	Motores para la propulsión de barcos:	
8407.21	Del tipo fueraborda	
8407.21.10	Monocilíndricos	14 BK
8407.21.90	Los demás	14
8407.29	Los demás	
8407.29.10	Monocilíndricos	14 BK
8407.29.90	Los demás	14 BK
	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31	De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	
8407.31.10	Monocilíndricos	18
8407.31.90	Los demás	18
8407.32.00	De cilindrada superior a 50 cm3, pero inferior o igual a 250 cm3	18
8407.33	De cilindrada superior a 250 cm3, pero inferior o igual a 1000 cm3	
8407.33.10	Monocilíndricos	18
8407.33.90	Los demás	18
8407.34	De cilindrada superior a 1000 cm3	
8407.34.10	Monocilíndricos	18
8407.34.9	Los demás	
8407.34.91	A alcohol	18
8407.34.99	Los demás	18
8407.90.00	Los demás	14 BK
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	
8408.10	Motores para la propulsión de barcos	
8408.10.10	Del tipo fueraborda	14 BK
8408.10.90	Los demás	14 BK
8408.20	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	
8408.20.10	De cilindrada inferior o igual a 1500 cm3	18
8408.20.20	De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3	18
8408.20.30	De cilindrada superior a 2500 cm3 pero inferior o igual a 3500 cm3	18
8408.20.90	Los demás	18
8408.90.00	Los demás.	14 BK

8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 8407 U 8408.	
8409.10.00	De motores para la aviación	0 BK
	Las demás:	
8409.91	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los I AP.	16
	Motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	
8409.91.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, v álvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas	
8409.91.11	Bielas	16
8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	16
8409.91.13	Carburadores	16
8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	16
8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	16
8409.91.17	Guías de válvulas	16
8409.91.20	Embolos (pistones)	16
8409.91.30	Camisas de cilindro	16
8409.91.40	Inyección electrónica	16
8409.91.90	Las demás	16
8409.99	Las demás	
8409.99.1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, inyectores (incluídos los porta inyectores), válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de embolo (pistón) y guías de válvulas	
8409.99.11	Bielas	16
8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres	16
8409.99.13	Inyectores (incluídos los portainyectores)	16
8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	16
8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	16
8409.99.16	Aros de émbolo (pistón)	16
8409.99.17	Guías de válvulas	16
8409.99.20	Embolos (pistones)	16
8409.99.30	Camisas de cilindros	16
8409.99.90	Las demás	16
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.	
	Turbinas y ruedas hidráulicas:	
8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	14 BK
8410.12.00	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	14 BK
8410.13.00	De potencia superior a 10.000 kW	14 BK
8410.90.00	Partes, incluídos los reguladores	14 BK
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.	
	Turborreactores:	
8411.11.00	De empuje inferior o igual a 25 kN	0 BK
8411.12.00	De empuje superior a 25 kN	0 BK
	Turbopropulsores:	
8411.21.00	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0 BK
8411.22.00	De potencia superior a 1.100 kW	0 BK
	Las demás turbinas de gas:	
8411.81.00	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0 BK
8411.82.00	De potencia superior a 5.000 kW	0 BK
	Partes:	
8411.91.00	De turborreactores o de turbopropulsores	0 BK
8411.99.00	Las demás	0 BK
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.	
8412.10.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0 BK
	Motores hidráulicos:	
8412.21	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	
8412.21.10	Cilindros hidráulicos	14 BK
8412.21.90	Los demás	14 BK
8412.29.00	Los demás	14 BK
	Motores neumáticos:	
8412.31	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	
8412.31.10	Cilindros neumáticos	14 BK
8412.31.90	Los demás	14 BK
8412.39.00	Los demás	14 BK
8412.80.00	Los demás	14 BK
8412.90	Partes	
8412.90.10	De propulsores a reacción	14 BK
8412.90.20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	14 BK
8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	14 BK
8412.90.90	Las demás	14 BK
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS.	
	Bombas con dispositivo medidor incorporado o proyectadas para llevarlo:	
8413.11.00	Bombas para distribución de carburantes o de lubricantes, del tipo de las utilizadas en las gasolineras, en las estaciones de servicio o en los garajes	14 BK
8413.19.00	Las demás.	14 BK
8413.20.00	Bombas manuales, excepto las de las Subpartidas 8413.11 u 8413.19	18
8413.30	Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión.	
8413.30.10	Para gasolina o para alcohol	18
8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	18
8413.30.30	Para aceite	18
8413.30.90	Las demás	18
8413.40.00	Bombas para hormigón	14 BK
8413.50	Las demás bombas volumétricas alternativas	

8413.50.10	De potencia superior a 3,73 kw (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluídas las para oxígeno líquido	14 BK
8413.50.90	Las demás	14 BK
8413.60	Las demás bombas volumétricas rotativas	
8413.60.1	De caudal inferior o igual a 300 l/min	
8413.60.11	De engranajes	14 BK
8413.60.19	Las demás	14 BK
8413.60.90	Las demás	14
8413.70	Las demás bombas centrífugas	
8413.70.10	Electrobombas sumergibles	14 BK
8413.70.80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	14 BK
8413.70.90	Las demás	14 BK
	Las demás bombas; elevadores de líquidos:	
8413.81.00	Bombas	14 BK
8413.82.00	Elevadores de líquidos	14 BK
	Partes:	
8413.91.00	De bombas	14 BK
8413.92.00	De elevadores de líquidos	14 BK
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.	
8414.10.00	Bombas de vacío	14 BK
8414.20.00	Bombas de aire, de mano o de pedal	18
8414.30	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	
8414.30.1	motocompresores herméticos	
8414.30.11	con capacidad inferior a 4700 frigorías/hora	18
8414.30.19	los demás	0 BK
8414.30.9	los demás	
8414.30.91	con capacidad inferior o igual a 16000 frigorías/hora	18
8414.30.99	las demás	14 BK
8414.40	Compresores de aire montados en chasis con ruedas y remolcables	
8414.40.10	De desplazamiento alternativo	14 BK
8414.40.20	De tornillo	14 BK
8414.40.90	Los demás	14 BK
	Ventiladores:	
8414.51	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	
8414.51.10	De mesa	20
8414.51.20	De techo	20
8414.51.90	Los demás	20
8414.59.00	Los demás	14 BK
8414.60.00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea infe rior o igual a 120 cm	20
8414.80	Los demás	
8414.80.1	Compresores de aire de desplazamiento alternativo	
8414.80.11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	14 BK
8414.80.19	Los demás	14 BK
8414.80.2	Turbocompresores de aire	
8414.80.21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas 8407 u 8408, accionados por los gases de escape de los mismos	14 BK
8414.80.22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas 8407 u 8408, accionados por los gases de escape de los mismos	14 BK
8414.80.29	Los demás	14 BK
8414.80.3	Los demás compresores de aire	
8414.80.31	De tornillo	14 BK
8414.80.32	De lóbulos paralelos (tipo «Roots»)	14 BK
8414.80.39	Los demás	14 BK
8414.80.4	Compresores de gases (excepto aire), de desplazamiento alternativo	
8414.80.41	De pistón	14 BK
8414.80.49	Los demás	14 BK
8414.80.5	Los demás compresores de gases (excepto aire)	
8414.80.51	De tornillo	14 BK
8414.80.52	Centrífugos	14 BK
8414.80.59	Los demás	14 BK
8414.80.90	Los demás	14 BK
8414.90	Partes	
8414.90.10	De bombas	14 BK
8414.90.20	De ventiladores o campanas aspirantes	14
8414.90.3	De compresores	
8414.90.31	Embolos (pistones)	14 BK
8414.90.32	Aros de émbolo (pistón)	14 BK
8414.90.33	Bloques, culatas y cárteres	14 BK
8414.90.34	Válvulas	14 BK
8414.90.39	Las demás	14 BK
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUSO LOS QUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.	
8415.10	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	
8415.10.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	20
8415.10.90	Los demás	14 BK
	Los demás:	
8415.81	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo termico	
8415.81.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	18

8415.81.90	Los demás	14 BK
8415.82	Los demás, con equipo de enfriamiento	
8415.82.10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	18
8415.82.90	Los demás	14 BK
8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento	14 BK
8415.90.00	Partes	14 BK
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; CARGADORES (ALIMENTADORES) MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES.	
8416.10.00	Quemadores de combustibles líquidos	14 BK
8416.20	Los demás quemadores, incluídos los mixtos	
8416.20.10	De gases	14 BK
8416.20.90	Los demás	14 BK
8416.30.00	Cargadores (alimentadores) mecánicos de hogares, parrillas mecanicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	14 BK
8416.90.00	Partes	14 BK
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.	
8417.10	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de las menas (incluídas las piritas) o de los metales	
8417.10.10	Hornos industriales para fusión de metales	14 BK
8417.10.20	Hornos industriales para tramiento térmico de metales	14 BK
8417.10.90	Los demás	14 BK
8417.20.00	Hornos de panadería, de pastelería o de galletería	14 BK
8417.80	Los demás	
8417.80.10	Hornos industriales para cerámica	14 BK
8417.80.20	Hornos industriales para fusión de vidrio	0
8417.80.90	Los demás	14 BK
8417.90.00	Partes	14 BK
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS;BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.	
8418.10.00	Combinaciones de refrigerador y congelador conservador con puertas exteriores separadas	20
	Refrigeradores domésticos:	
8418.21.00	De compresión	20
8418.22.00	De absorción, eléctricos	20
8418.29.00	Los demás	20
8418.30.00	Congeladores conservadores horizontales del tipo arca o cofre,de capacidad inferior o igual a 800 l	20
8418.40.00	Congeladores conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20
8418.50	Los demás armarios, arcas o cofres, vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	
8418.50.10	Congeladores («freezers»)	14 BK
8418.50.90	Los demás	14 BK
	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor	
8418.61	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	
8418.61.10	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	18
8418.61.90	Los demás	14 BK
8418.69	Los demás	
8418.69.10	Máquinas no domésticas para la fabricación de helados	14
8418.69.20	Enfriadores de leche	14 BK
8418.69.3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas	
8418.69.31	De agua o jugos	18
8418.69.32	De bebidas carbonatadas	18
8418.69.90	Las demás	14 BK
	Partes	
8418.91.00	Muebles proyectados para incorporarles un equipo de producción de frío	16
8418.99.00	Las demás	14 BK
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TORREFACCION, DESTILA'CION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEURIZACION, ESTUFADO, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMESTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.	
	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:	
8419.11.00	De calentamiento instantáneo, de gas	20
8419.19	Los demás	
8419.19.10	Calentadores solares de agua	20
8419.19.90	Los demás	20
8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	14 BK

	Secadores:	
8419.31.00	Para productos agrícolas	14 BK
8419.32.00	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	14 BK
8419.39.00	Los demás	14 BK
8419.40	Aparatos de destilación o de rectificación	
8419.40.10	Destiladores de agua	14 BK
8419.40.20	Aparatos de destilación, fraccionamiento o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	14 BK
8419.40.90	Los demás	14 BK
8419.50	Intercambiadores de calor	
8419.50.10	De placas	14 BK
8419.50.2	Tubulares	
8419.50.21	Metálicos	14 BK
8419.50.22	De grafito	14 BK
8419.50.29	Los demás	14 BK
8419.50.90	Los demás	14 BK
8419.60.00	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire o de otros gases	14 BK
	Los demás aparatos y dispositivos:	
8419.81	Para la preparación de bebidas calientes o para la cocción o el calentamiento de alimentos	
8419.81.10	Autoclaves	14 BK
8419.81.90	Los demás	14 BK
8419.89	Los demás.	
8419.89.1	De calentamiento o de enfriamiento	
8419.89.11	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	14 BK
8419.89.19	Los demás	14 BK
8419.89.20	Esterilizadores	14 BK
8419.89.30	Estufas	14 BK
8419.89.40	De torrefacción	14 BK
8419.89.50	Evaporadores	14 BK
8419.89.90	Los demás	14 BK
8419.90	Partes	NOM AP.0
8419.90.10	De calentadores de agua de las subpartidas 8419.11 u 8419.19	16
8419.90.20	De columnas de destilación o rectificación	14 BK
8419.90.3	De intercambiadores de calor de superficie de la subpartida 8419.50.10	
8419.90.31	placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio con superficie de intercambio superior a 0,4 mts 2	0 BK
8419.90.39	las demás	14 BK
8419.90.40	De aparatos o dispositivos de las subpartidas 8419.81 u 8419.89	14 BK
8419.90.90	Las demás	14 BK

8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO LOS PARA METALES O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS.	
8420.10	Calandrias y laminadores.	
8420.10.1	Calandrias	
8420.10.11	Para papel o cartón	14 BK
8420.10.19	Las demás	14 BK
8420.10.2	Laminadores	
8420.10.21	Para papel o cartón	14 BK
8420.10.29	Las demás	14 BK
	Partes:	
8420.91.00	Cilindros	14 BK
8420.99.00	Las demás	14 BK
8421	CENTRIFUGADORAS INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES.	
	Centrifugadoras, incluídas las secadoras centrífugas:	
8421.11	Desnatadoras (descremadoras)	
8421.11.10	con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30000 l/h	0 BK
8421.11.90	las demás	14 BK
8421.12	Secadoras de ropa	
8421.12.10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg	20
8421.12.90	Las demás	14 BK
8421.19	Las demás	
8421.19.10	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica	14 BK
8421.19.90	Las demás	14 BK
	Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21.00	Para filtrar o depurar agua	14 BK
8421.22.00	Para filtrar o depurar las demás bebidas	14 BK
8421.23.00	Para filtrar aceites minerales (lubricantes o combustibles) en los motores de encendido por chispa o por compresión	16
8421.29	Los demás	
8421.29.1	Hemodializadores	
8421.29.11	Capilares	0 BK
8421.29.19	Los demás	0 BK
8421.29.20	Equipos de ósmosis inversa	14 BK
8421.29.30	Filtros prensa	14 BK
8421.29.90	Los demás	14 BK
	Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión	16
8421.39	Los demás	
8421.39.10	Filtros electrostáticos	14 BK
8421.39.90	Los demás	14 BK
	Partes:	
8421.91	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras	

	centrífugas	
8421.91.10	De secadoras de ropa del item 8421.12.10	16
8421.91.9	Las demás	
8421.91.91	tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg	0 BK
8421.91.99	los demás	14 BK
8421.99	Las demás	
8421.99.10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39	14 BK
8421.99.90	Las demás	14 BK
8422	MAQUINAS LAVAVAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR,CERRAR,CAPSULAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES (LATAS), CAJAS, SACOS (BOLSAS) Y DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.	
	Máquinas lavavajilla:	
8422.11.00	De tipo doméstico	20
8422.19.00	Las demás	14 BK
8422.20.00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y demás recipientes	14 BK
8422.30	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular o etiquetar bote llas, botes (latas), cajas, sacos (bolsas) y demás continentes; maquinas y aparatos para gasear bebidas	
8422.30.10	Para llenar, cerrar, capsular o etiquetar botellas	14 BK
8422.30.2	Para llenar, cerrar, flejar o etiquetar cajas, sacos (bolsas), botes (latas) y demás continentes botes (latas) o fardos	
8422.30.21	Envasadora de polvos o granulados en cajas o sacos (bolsas)	14 BK
8422.30.22	De envases tipo «erka-pack « o « erca serac « para productos larga vida	0 BK
8422.30.29	Los demás	14 BK
8422.30.30	Para gasear bebidas	14 BK
8422.40	Máquinas y aparatos para empaquetar o embalar mercancías	
8422.40.10	Con dispositivo para cerrar sacos (bolsas) de plástico por sellado térmico	14 BK
8422.40.90	los demás	14 BK
8422.90	Partes	
8422.90.10	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	16
8422.90.90	Las demás	14 BK
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS.	
8423.10.00	Para pesar personas, incluídos los para pesar bebes; balanzas domésticas	20
8423.20.00	Balanzas de pesada continua sobre transportadores	14 BK
8423.30	Balanzas de pesada constante y básculas y balanzas para descargar un peso predeterminado de materia en sacos (bolsas) u otros recipientes, incluídos las dosificadoras de tolva	
8423.30.1	Dosificadoras	
8423.30.11	Con equipos periféricos que constituyan unidad funcional	14 BK
8423.30.19	Las demás	14 BK
8423.30.90	Las demás	14 BK
	Los demás aparatos para pesar:	
8423.81	Con capacidad inferior o igual a 30 Kg	
8423.81.10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	14 BK
8423.81.90	Los demás	14 BK
8423.82.00	Con capacidad superior a 30 Kg pero inferior o igual a 5.000 Kg	14 BK
8423.89.00	Los demás.	14 BK
8423.90	Pesas para toda clase de balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	
8423.90.10	Pesas	16
8423.90.2	Partes	
8423.90.21	De aparatos o instrumentos de las subpartidas 8423.10	16
8423.90.29	Las demás	14 BK
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.	
8424.10.00	Extintores, incluso cargados	16
8424.20.00	Pistolas aerográficas y aparatos similares	14 BK
8424.30	Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares	
8424.30.10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	0 BK
8424.30.20	de chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	14 BK
8424.30.90	Los demás	14 BK
	Los demás aparatos:	
8424.81	Para la agricultura o la horticultura.	
8424.81.1	Para proyectar, dispersar o pulverizar fungicidas, insecticidas y demás productos para combatir plagas	
8424.81.11	Aparatos manuales y fuelles	16
8424.81.19	Los demás	14 BK
8424.81.2	Irrigadores y sistemas de riego	
8424.81.21	Por aspersión	14 BK
8424.81.29	Los demás	14 BK
8424.89.00	Los demás.	14 BK

8424.90	Partes	
8424.90.10	De aparatos de la subpartida 8424.10 o del item 8424.81.11	14
8424.90.90	Las demás	14 BK
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.	
	Polipastos:	
8425.11.00	Con motor eléctrico	14 BK
8425.19	Los demás	
8425.19.10	Polipastos manuales	16
8425.19.90	Los demás	14 BK
8425.20.00	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o de montacargas en los pozos de minas; tornos especialmente proyectados para el interior de las minas	14
	Los demás tornos; cabrestantes:	
8425.31	Con motor eléctrico	14 BK
8425.31.10	Con capacidad inferior o igual a 100 t	14 BK
8425.31.90	Los demás	
8425.39	Los demás	
8425.39.10	Con capacidad inferior o igual a 100 t	14 BK
8425.39.90	Los demás	14
	Gatos:	
8425.41.00	Elevadores fijos del tipo de los utilizados en el mantenimiento	14 BK
	o la reparación de vehículos automóviles	
8425.42.00	Los demás gatos hidráulicos	18
8425.49	Los demás	
8425.49.10	Manuales	16
8425.49.90	Los demás	14
8426	GRUAS Y CABLES AEREOS («BLONDINES»); PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O DE MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA.	
	Puentes rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:	
8426.11.00	Puentes rodantes, con soporte fijo	14 BK
8426.12.00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	14 BK
8426.19.00	Los demás	14 BK
8426.20.00	Grúas de torre	14 BK
8426.30.00	Grúas de pórtico	14 BK
	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:	
8426.41.00	Sobre neumáticos	14 BK
8426.49.00	Los demás	14 BK
	Las demás máquinas y aparatos:	
8426.91.00	Proyectados para montarse sobre un vehículo de carretera	14 BK
8426.99.00	Los demás	14 BK
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON UN DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO.	
8427.10	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	
8427.10.1	Apiladoras	
8427.10.11	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	14 BK
8427.10.19	Las demás	14 BK
8427.10.90	Las demás	14 BK
8427.20	Las demás carretillas autopropulsadas	
8427.20.10	Apiladoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	14 BK
8427.20.90	Las demás	14 BK
8427.90.00	Las demás carretillas	14 BK
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, DE CARGA, DE DESCARGA O DEMANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS).	
8428.10.00	Ascensores y montacargas	14 BK
8428.20	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	
8428.20.10	Trasvasadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 90 kW	14 BK
8428.20.90	Los demás	14 BK
	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:	
8428.31.00	Especialmente proyectados para el interior de las minas o para otros trabajos subterráneos	14 BK
8428.32.00	Los demás, de cangilones	14 BK
8428.33.00	Los demás, de banda o de correa	14 BK
8428.39	Los demás	
8428.39.10	De cadena	14 BK
8428.39.20	De rodillos motores	14 BK
8428.39.90	Los demás	14 BK
8428.40.00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	14 BK
8428.50.00	Empujadores de vagonetas, carros transbordadores, basculadores y volteadores de vagones, vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	14 BK
8428.60.00	Teleféricos (incluídos los telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	14 BK
8428.90	Las demás máquinas y aparatos	

8428.90.10 del tipo de las utilizadas para el desembarco de botes salvavidas 14 BK

motorizados o provistos de dispositivos de inclinación
8428.90.90 los demás 14 BK

8429 TOPADORAS FRONTALES («BULLDOZERS»), TOPADORAS ANGULARES («ANGLEDOZERS»), NIVELADORAS, TRAILLAS («SCRAPERS»), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y RODILLOS A PISONADORES, AUTOPROPULSADOS.

Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angle dozer»):
8429.11 De orugas
8429.11.10 de potencia en el volante superior a 387.76 kw (520 hp) 0 BK

8429.11.90 las demás 14 BK

8429.19 Las demás
8429.19.10 topadoras frontales (« bulldozers «) de potencia en el volante superior o igual a 234.9 kw (315 hp) 0 BK

8429.19.90 las demás 14 BK

8429.20 Niveladoras
8429.20.10 articuladas, de potencia en el volante superior o igual a 205,07 kw (275 hp) 0 BK

8429.20.90 las demás 14 BK

8429.30.00 Traillas («scrapers») 14 BK

8429.40.00 Compactadoras y rodillos apisonadores 14 BK

Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:
8429.51 Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
8429.51.1 Cargadoras transportadoras 14 BK

8429.51.11 del tipo de las utilizadas en minas subterráneas 0 BK

8429.51.19 las demás 14 BK

8429.51.20 Infraestructuras motrices aptas para montarles aparatos del ítem 8430.69.10 14 BK

8429.51.90 Las demás 14 BK

8429.52.00 Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados 14 BK

8429.59.00 Las demás 14 BK

8430 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR, EXCAVAR, COMPACTAR, EXTRAER O PERFORAR LA TIERRA, MINERALES O MENAS; MARTINETES PARA HINCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES Y MAQUINAS PARA ARRANCARLOS; QUITANIEVES.

8430.10.00 Martinetes para hincar pilotes, estacas o similares y máquinas para arrancarlos 14 BK

8430.20.00 Quitanieves 0 BK

Cortadoras de carbón o de rocas, arrancadoras y máquinas para hacer túneles o galerías:
8430.31 Autopropulsadas
8430.31.10 Cortadoras de carbón o de roca 0 BK

8430.31.90 Las demás 14 BK

8430.39. Las demás
8430.39.10 Cortadoras de carbón o de roca 0 BK

8430.39.90 Las demás 14 BK

Las demás máquinas de sondeo o de perforación:
8430.41 Autopropulsadas
8430.41.10 Perforadoras de percusión 14 BK

8430.41.20 Perforadoras rotativas 14 BK

8430.41.30 Máquinas de sondeo, rotativas 0 BK

8430.41.90 Las demás 14 BK

8430.49 Las demás
8430.49.10 Perforadoras de percusión 14 BK

8430.49.20 Máquinas de sondeo, rotativas 0 BK

8430.49.90 Las demás 14 BK

8430.50.00 Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados 14 BK

Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:
8430.61.00 Máquinas y aparatos para compactar o apisonar 14 BK

8430.62.00 Traillas («scrapers») 14 BK

8430.69 Los demás
8430.69.10 Equipamientos frontales para palas excavadoras cargadoras o cargadoras 14 BK

8430.69.90 Los demás 14 BK

8431 PARTES APROPIADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE,PARA LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8425 A 8430.

8431.10 De máquinas o aparatos de la Partida 8425
8431.10.10 Del item 8425.19.10 o de las subpartidas 8425.39, 8425.42 u 8425.49 16

8431.10.90 Las demás 14 BK

8431.20 De máquinas o aparatos de la Partida 8427
8431.20.1 De apiladoras
8431.20.11 De apiladoras autopropulsadas 14 BK

8431.20.19 De las demás apiladoras 14 BK

8431.20.90 Las demás 14 BK

De máquinas o aparatos de la Partida 8428:
8431.31 De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
8431.31.10 De ascensores 14 BK

8431.31.90 Las demás 14 BK

8431.39.00 Las demás 14

De máquinas o aparatos de las Partidas 8426, 8429 u 8430:
8431.41.00 Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas 14 BK

8431.42.00	Hojas de topadoras frontales (de «bulldozers»), o de topadoras	14 BK
	angulares (de «angledozers»)	
8431.43.00	Partes de máquinas o aparatos de sondeo o de perforación,de las	14 BK
	Subpartidas 8430.41 u 8430.49	
8431.49.00	Las demás	14 BK
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.	
8432.10.00	Arados	14 BK
	Gradas (rastras),escarificadores,cultivadores, extirpadores, azadonadoras, escardadoras y binadoras:	
8432.21.00	Gradas (rastras) de discos	14 BK
8432.29.00	Los demás	14 BK
8432.30	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	
8432.30.10	Sembradoras abonadoras	14 BK
8432.30.90	Las demás	14 BK
8432.40.00	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	14 BK
8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	14 BK
8432.90.00	Partes	14 BK
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O PARA FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA O LA CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8437.	
	Cortadoras de césped:	
8433.11.00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	18
8433.19.00	Las demás	18
8433.20.00	Guadañadoras, incluídas las barras de corte para montar sobre un tractor	14 BK
8433.30.00	Las demás máquinas y aparatos para henificar	14 BK
8433.40.00	Prensas para paja o para forraje, incluídas las prensas recogedoras	14 BK
	Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar	
8433.51.00	Cosechadoras trilladoras	14 BK
8433.52.00	Las demás máquinas y aparatos para trillar	14 BK
8433.53.00	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	14 BK
8433.59.00	Los demás	14 BK
8433.60	Máquinas para la limpieza o la clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	
8433.60.10	Clasificadoras de frutos	14 BK
8433.60.90	Las demás	14 BK
8433.90	Partes	
8433.90.10	De cortadoras de césped	16
8433.90.90	Las demás	14 BK
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.	
8434.10.00	Máquinas para ordeñar	14 BK
8434.20	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
8434.20.10	Para el tratamiento de la leche	14 BK
8434.20.90	Los demás	14 BK
8434.90.00	Partes	14 BK
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O DE BEBIDAS SIMILARES.	
8435.10.00	Máquinas y aparatos	14 BK
8435.90.00	Partes	14 BK
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, LA AVICULTURA O LA APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS.	
8436.10.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	14 BK
	Máquinas y aparatos para la avicultura, incluídas las incubadoras y criadoras :	
8436.21.00	Incubadoras y criadoras	14 BK
8436.29.00	Las demás	14 BK
8436.80.00	Las demás máquinas y aparatos.	14 BK
	Partes:	
8436.91.00	De máquinas o aparatos para la avicultura	14 BK
8436.99.00	Las demás	14 BK
8437	MAQUINAS PARA LA LIMPIEZA, LA CLASIFICACION O EL CRIBADO DE SEMILLAS, DE GRANOS O DE LEGUMBRES SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLIENDA O EL TRATAMIENTO DE CEREALES O DE LEGUMBRES SECAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS DE TIPO RURAL.	
8437.10.00	Máquinas para la limpieza, la clasificación o	

	el cribado de semillas, de granos o de legumbres secas	14 BK
8437.80	Las demás máquinas y aparatos	
8437.80.10	Para trituración o molienda de granos	14 BK
8437.80.90	Los demás	14 BK
8437.90.00	Partes	14 BK
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO PARA LA PREPARACION O LA FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O DE BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O LA PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, VEGETALES FIJOS O ANIMALES.	
8438.10.00	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o pa ra la fabricación de pastas alimenticias	14 BK
8438.20	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate	
8438.20.10	Para confitería	14 BK
8438.20.90	Los demás	14 BK
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	14 BK
8438.40.00	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	14 BK
8438.50.00	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	14 BK
8438.60.00	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos o de legumbres u hortalizas	14 BK
8438.80	Las demás máquinas y aparatos	
8438.80.10	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agrios (citrus)	14 BK
8438.80.90	Los demás	14 BK
8438.90.00	Partes	14 BK
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DEL PAPEL O DEL CARTON.	
8439.10	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	
8439.10.10	Para el tratamiento preliminar de materias primas	14 BK
8439.10.20	Clasificadoras y clasificadoras depuradoras de pasta	14 BK
8439.10.30	Refinadores	14
8439.10.90	Los demás	14 BK
8439.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación del papel o del cartón	14 BK
8439.30	Máquinas y aparatos para el acabado del papel o del cartón	
8439.30.10	Bobinadoras estiradoras	14 BK
8439.30.20	Impregnadoras	14 BK
8439.30.30	Para fabricar cartón y papel, ondulados	14 BK
8439.30.90	Los demás	14 BK
	Partes:	
8439.91.00	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	14 BK
8439.99.00	Las demás	14 BK
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.	
8440.10	Máquinas y aparatos	
8440.10.10	Para coser pliegos	14 BK
8440.10.90	Los demás	14 BK
8440.90.00	Partes	14 BK
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA PARA PAPEL, DEL PAPEL O DEL CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.	
8441.10.00	Cortadoras	14 BK
8441.20.00	Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas o sobres	14 BK
8441.30	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	
8441.30.10	Plegadoras y encoladoras para fabricación d de cajas	14 BK
8441.30.90	Las demás	14 BK
8441.40.00	Máquinas para moldear artículos de pasta para papel, de papel o de cartón	14 BK
8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos	14 BK
8441.90.00	Partes	14 BK
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465) PARA FUNDIR, PARA COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS,CILIN DROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).	

8442.10.00	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	10 BK
8442.20.00	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0 BK
8442.30.00	Las demás máquinas, aparatos y material	14 BK
8442.40	Partes de estas máquinas, aparatos o material	
8442.40.10	De máquinas del ítem 8442.10.00	10 BK
8442.40.20	De máquinas del ítem 8442.20.00	0 BK
8442.40.30	De máquinas del ítem 8442.30.00	14 BK
8442.50.00	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	14 BK
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR Y SUS MAQUINAS AUXILIARES.	
	Máquinas y aparatos para imprimir, offset:	
8443.11.00	Alimentados con bobinas	14 BK
8443.12.00	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	14 BK
8443.19	Las demás	
8443.19.10	Para la impresión de superficies planas y de superficies de revolución	14 BK
8443.19.90	Los demás	14 BK
	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, con exclusión de las máquinas y aparatos flexográficos:	
8443.21.00	Alimentados con bobinas	0 BK
8443.29.00	Los demás	14 BK
8443.30.00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	14 BK
8443.40	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	
8443.40.10	Rotativas para huecograbado	14 BK
8443.40.90	Las demás	14 BK
8443.50	Las demás máquinas y aparatos para imprimir	
8443.50.10	Para serigrafía	14 BK
8443.50.90	Los demás	14 BK
8443.60	Máquinas auxiliares	
8443.60.10	Plegadoras	14 BK
8443.60.20	Numeradoras automáticas	14 BK
8443.60.90	Las demás	14 BK
8443.90	Partes	
8443.90.10	De máquinas o aparatos del item 8443.12.00	14 BK
8443.90.90	Las demás	14 BK
8444.00	MAQUINAS PARA EL HILADO (EXTRUSION), ESTIRADO, TEXTURADO O CORTADO, DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES.	
8444.00.10	Para la extrusión	14 BK
8444.00.20	Para el corte o rotura de fibras	0 BK
8444.00.90	Las demás	0 BK
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA EL HILADO, EL DOBLADO O EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS DE BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DE DEVANAR MATERIAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8446 U 8447.	
	Máquinas para la preparación de materias textiles:	
8445.11.00	Cardas	14 BK
8445.12.00	Peinadoras	0 BK
8445.13.00	Mecheras	14 BK
8445.19	Las demás	
8445.19.10	Máquinas para la preparación de la seda	0 BK
8445.19.2	Máquinas para la preparación de otras materias textiles	
8445.19.21	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier otro desperdicio, transformándolos en fibras adecuadas para el cardado	14 BK
8445.19.22	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	14 BK
8445.19.23	Para desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa en rama	14 BK
8445.19.24	Abridoras de fardos o de fibras y cargadores automáticos	14 BK
8445.19.25	Para el estirado (manuales, intersectings, etc.)	14 BK
8445.19.26	Para carbonizar lana	0 BK
8445.19.29	Las demás	14 BK
8445.20	Máquinas para el hilado de materias textiles	
8445.20.10	Hiladoras intermitentes (selfactinas)	14 BK
8445.20.20	Del tipo «tow to yarn»	0
8445.20.90	Las demás	14 BK
8445.30	Máquinas para el doblado o el retorcido de materias textiles	
8445.30.10	Retorcedoras	14 BK
8445.30.90	Las demás	14 BK

8445.40	Máquinas de bobinar (incluídas las canilleras) o de devanar materias textiles	BK
8445.40.1	Bobinadoras automáticas	
8445.40.11	Canilleras	0 BK
8445.40.12	Otras, con dispositivo anudador o empalmador automático	0 BK
8445.40.19	Las demás	14 BK
8445.40.20	Madejadoras	14 BK
8445.40.90	Las demás	14 BK
8445.90	Las demás	
8445.90.10	Urdidoras	14 BK
8445.90.20	Para el enhebrado de los lizos o de los peines	0 BK
8445.90.30	Para anudar la urdimbre	14 BK
8445.90.90	Las demás	14 BK
8446	TELARES.	
8446.10.00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	14 BK
	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:	
8446.21.00	A motor	14 BK
8446.29.00	Los demás	14 BK
8446.30	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	
8446.30.10	A chorro de aire	14 BK
8446.30.20	A chorro de agua	0 BK
8446.30.30	De proyectil	0 BK
8446.30.40	De pinzas	14 BK
8446.30.90	Los demás	14 BK
8447	MAQUINAS Y TELARES DE PUNTO, DE COSTURA POR CADENETA, DE GUIPUR, DE TUL, DE ENCAJES, DE BORDAR, DE PASAMANERIA, DE TRENZAS, DE REDES O DE PELO INSERTADO.	
	Telares de punto circulares:	
8447.11.00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0
8447.12.00	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	14
8447.20	Telares de punto rectilíneos; máquinas de costura por cadeneta	
8447.20.10	Telares manuales	20
8447.20.2	Telares con motor	
8447.20.21	De los tipos Raschel, milanés u otros para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	0 BK
8447.20.29	Los demás	14 BK
8447.20.30	Máquinas de costura por cadeneta	14 BK
8447.90	Los demás	
8447.90.10	Máquinas para la fabricación de redes, encajes, pasamanería, tules o tules bobinot	0 BK

8447.90.20	Máquinas automáticas para bordar	0 BK
8447.90.90	Los demás	14 BK
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS DE LIGAMENTOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 U 8447 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).	
	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las Partidas 8444, 8445, 8446 u 8447:	
8448.11	Maquinitas de ligamentos y mecanismos Jacquard; reductoras, per foradoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados	
8448.11.10	Maquinitas de ligamentos (lizos)	14 BK
8448.11.20	Mecanismos Jacquard	0 BK
8448.11.90	Los demás	14 BK
8448.19.00	Los demás	14 BK
8448.20	Partes y accesorios de las máquinas de la Partida 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	
8448.20.10	Hileras para la extrusión	0 BK
8448.20.20	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	14 BK
8448.20.30	De máquinas para el corte o rotura de fibras	0 BK
8448.20.90	Las demás	0 BK
	Partes y accesorios de las máquinas de la Partida 8445 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.31.00	Guarniciones de cardas	14 BK
8448.32	De máquinas para la preparación de materias textiles,excepto las guarniciones de cardas	
8448.32.1	De cardas	
8448.32.11	Chapones	14 BK
8448.32.19	Las demás	14 BK
8448.32.20	De peinadoras	0 BK
8448.32.30	De mecheras	14 BK
8448.32.40	De máquinas para la preparación de la seda	0 BK
8448.32.50	De máquinas para carbonizar lana	0 BK
8448.32.90	Las demás	14 BK
8448.33	Husos y sus aletas, anillos y cursores	
8448.33.10	Cursores	14 BK
8448.33.90	Las demás	14
8448.39	Los demás	
8448.39.1	De máquinas para el hilado, doblado o retorcido	
8448.39.11	De hiladoras intermitentes (selfactinas)	14 BK

8448.39.12	De máquinas del ítem 8445.20.20	0 BK
8448.39.17	De las demás hiladoras	14 BK
8448.39.19	Las demás	14 BK
8448.39.2	De máquinas de bobinar o devanar	
8448.39.21	De bobinadoras automáticas (excepto canilleras)	14 BK
8448.39.22	De canilleras	0 BK
8448.39.29	Las demás	14 BK
8448.39.9	Las demás	
8448.39.91	De urdidoras	14 BK
8448.39.99	Las demás	14 BK
	Partes y accesorios de telares de la Partida 8446 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
8448.41.00	Lanzaderas	14 BK
8448.42.00	Peines, lizos y bastidores de lizos	14 BK
8448.49	Los demás	
8448.49.10	De máquinas o aparatos auxiliares de telares	14 BK
8448.49.90	Las demás	14 BK
	Partes y accesorios de telares, de máquinas o aparatos de la Parti da 8447 o de sus máquinas y aparatos auxiliares:	
8448.51.00	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas	0 BK
8448.59	Los demás	
8448.59.10	De telares de punto circular	14 BK
8448.59.2	De telares de punto rectilíneos	
8448.59.21	Manuales	16
8448.59.22	Del ítem 8447.20.21	0 BK
8448.59.29	Las demás	14 BK
8448.59.30	De máquinas de los ítem 8447.90.10 u 8447.90.20	0 BK
8448.59.40	De máquinas del ítem 8447.90.90	14 BK
8448.59.90	Las demás	14 BK
8449.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O EL ACABADO DEL FIELTRO O DE LAS TELAS SIN TEJER,EN PIEZA O CONFORMADOS, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERIA.	
8449.00.10	Máquinas y aparatos para la fabricación o e l acabado del fieltro	14 BK
8449.00.20	Para la fabricación de telas sin tejer por los procedimientos «Melt Blown» o «Spunbond»	0 BK
8449.00.80	Partes	14 BK
8449.00.90	Los demás	14 BK
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.	
	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg:	
8450.11.00	Máquinas totalmente automáticas	20
8450.12.00	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	20
8450.19.00	Las demás	20
8450.20.00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	14 BK
8450.90	Partes	
8450.90.10	De máquinas de la subpartida 8450.20	14 BK
8450.90.90	Las demás	16
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 8450) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA ADHERIR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR LOS HILADOS, TEJIDOS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TEJIDOS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO EL LINOLEO;MAQUINAS PARA EN ROLLAR, DESENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR LOS TEJIDOS.	
8451.10.00	Máquinas para la limpieza en seco	14 BK
	Máquinas para secar:	
8451.21.00	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	20
8451.29.00	Las demás	14 BK
8451.30.00	Máquinas y prensas para planchar, incluídas las prensas para adherir	14 BK
8451.40	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	
8451.40.10	Para lavar	14 BK
8451.40.2	Para blanquear o teñir hilados o tejidos	
8451.40.21	Para teñir tejidos en cuerda; para teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua (jet) o combinadas	14 BK
8451.40.29	Las demás	14 BK
8451.40.90	Las demás	14 BK
8451.50.00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos	14 BK
8451.80.00	Las demás máquinas y aparatos	14 BK
8451.90	Partes	
8451.90.10	De máquinas de la subpartida 8451.21	16
8451.90.90	Las demás	14 BK
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.	
8452.10.00	Máquinas de coser domésticas	20
	Las demás máquinas de coser:	

8452.21	Unidades automáticas	
8452.21.10	Para coser cueros o pieles	0 BK
8452.21.20	Para coser tejidos	0 BK
8452.21.90	Las demás	0 BK
8452.29	Las demás	
8452.29.10	Para coser cueros o pieles	14 BK
8452.29.2	Para coser tejidos	
8452.29.21	Remalladoras	0 BK
8452.29.29	Las demás	14 BK
8452.29.90	Las demás	14 BK
8452.30.00	Agujas para máquinas de coser	0 BK
8452.40.00	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes	18
8452.90	Las demás partes para máquinas de coser	
8452.90.1	Para máquinas de coser domésticas	
8452.90.11	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	16
8452.90.19	Las demás	16
8452.90.9	Las demás	
8452.90.91	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	14 BK
8452.90.92	Para remalladoras	0 BK
8452.90.99	Las demás	14 BK
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, EL CURTIDO O EL TRABAJO DE CUEROS O PIELES O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO O DE OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O DE PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER.	
8453.10	Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles	
8453.10.10	Máquinas para dividir cueros de ancho útil inferior o igual	14 BK
	a 3.000 mm, con cuchilla sin fin o con mandos con programación electrónica	
8453.10.90	Los demás	14 BK
8453.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	14 BK
8453.80.00	Las demás máquinas y aparatos	14 BK
8453.90.00	Partes	14 BK
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.	
8454.10.00	Convertidores	14 BK
8454.20	Lingoteras y cucharas de colada	
8454.20.10	Lingoteras	14 BK
8454.20.90	Las demás	14 BK

8454.30	Máquinas de colar (moldear)	
8454.30.10	A presión	14 BK
8454.30.20	Por centrifugación	0 BK
8454.30.90	Las demás	14 BK
8454.90.00	Partes	14 BK
8455	LAMINADORES PARA METALES Y SUS CILINDROS.	
8455.10.00	Laminadores de tubos	14 BK
	Los demás laminadores:	
8455.21	En caliente y los combinados en caliente y en frío	
8455.21.10	De cilindros lisos	14 BK
8455.21.90	Los demás	14 BK
8455.22	En frío	
8455.22.10	De cilindros lisos	14 BK
8455.22.90	Los demás	14 BK
8455.30	Cilindros de laminadores	
8455.30.10	Fundidos, de acero o fundición nodular	14 BK
8455.30.90	Los demás	14·BK
8455.90.00	Las demás partes	14 BK
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR ELECTROEROSION, POR PROCESOS ELECTROQUIMICOS, POR HACES DE ELECTRONES, POR HACES IONICOS O POR CHORRO DE PLASMA.	
8456.10	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	
8456.10.10	De control numérico	14 BK
8456.10.90	Las demás	14
8456.20	Que operen por ultrasonido	
8456.20.10	De control numérico	0 BK
8456.20.90	Las demás	0 BK
8456.30	Que operen por electroerosión	
8456.30.10	De control numérico	14 BK
8456.30.90	Las demás	14 BK
8456.90.00	Las demás	14 BK
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METALES.	
8457.10.00	Centros de mecanizado	14 BK
8457.20	Máquinas de puesto fijo	
8457.20.10	De control numerico	14 BK

8457.20.90	Las demás	14 BK
8457.30	Máquinas de puestos múltiples	
8457.30.10	De control numérico	14 BK
8457.30.90	Las demás	14 BK
8458	TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.	
	Tornos horizontales:	
8458.11	De control numérico.	
8458.11.10	Revólver	14 BK
8458.11.90	Los demás	14 BK
8458.19	Los demás.	
8458.19.10	Revólver	14 BK
8458.19.90	Los demás	14 BK
	Los demás tornos:	
8458.91.00	De control numérico.	14 BK
8458.99.00	Los demás.	14 BK
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES O CABEZALES AUTONOMOS A CORREDERA) DE TALADRAR, MANDRINAR, FRESAR, ROSCAR (FILETEAR) O ATERRAJAR METALES, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS DE LA PARTIDA 8458.	
8459.10.00	Unidades o cabezales autónomos a corredera	14 BK
	Las demás máquinas de taladrar:	
8459.21	De control numérico	
8459.21.10	Radiales	14 BK
8459.21.9	Las demás	
8459.21.91	De más de un cabezal mono o multihusillo	14 BK
8459.21.99	Las demás	14 BK
8459.29.00	Las demás	14 BK
	Las demás mandrinadoras fresadoras	
8459.31.00	De control numérico	14 BK
8459.39.00	Las demás	14 BK
8459.40.00	Las demás máquinas mandrinadoras	14 BK
	Máquinas fresadoras, de consola:	
8459.51.00	De control numérico	14 BK
8459.59.00	Las demás	14 BK
	Las demás máquinas fresadoras:	
8459.61.00	De control numérico	14 BK
8459.69.00	Las demás	14 BK
8459.70.00	Las demás máquinas de roscar (filetear) o de aterrajar	14 BK
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, RODAR (LAPEAR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O «CERMETS», MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR EN GRANAJES DE LA PARTIDA 8461.	
	Máquinas rectificadoras de superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda reglarse a 0,01 mm o menos:	
8460.11.00	De control numérico	14 BK
8460.19.00	Las demás	14 BK
	Las demás máquinas rectificadoras, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda reglarse a 0,01 mm o menos:	
8460.21.00	De control numérico	14 BK
8460.29.00	Las demás	14 BK
	Máquinas afiladoras:	
8460.31.00	De control numérico	14 BK
8460.39.00	Las demás	14 BK
8460.40	Máquinas glaseadoras o rodadoras (lapeadoras)	
8460.40.1	De control numérico	
8460.40.11	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14 BK
8460.40.19	Las demás	14 BK
8460.40.9	Las demás	
8460.40.91	Bruñidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm	14 BK
8460.40.99	Las demás	14 BK
8460.90	Las demás	
8460.90.10	De control numérico	14 BK
8460.90.90	Las demás	14 BK
8461	MAQUINAS CEPILLADORAS, LIMADORAS, MORTAJADORAS, BROCHADORAS, MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, SERRADORAS, TRONZADORAS Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL, DE CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O DE «CERMETS», NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
8461.10.00	Máquinas cepilladoras	14 BK
8461.20	Limadoras o mortajadoras	
8461.20.10	Mortajadoras	14 BK
8461.20.90	Las demás	14 BK
8461.30	Máquinas brochadoras	
8461.30.10	De control numérico	14 BK
8461.30.90	Las demás	14 BK
8461.40	Máquinas para tallar o acabar engranajes	
8461.40.1	De control numérico	
8461.40.11	Dentadora tipo Pfauter	14 BK

8461.40.12	Redondeadora de dientes	14 BK
8461.40.19	Las demás	14 BK
8461.40.9	Las demás	
8461.40.91	Redondeadora de dientes	14 BK
8461.40.99	Las demás	14 BK
8461.50	Serradoras o tronzadoras	
8461.50.10	De cinta sin fin	14 BK
8461.50.20	Circulares	14 BK
8461.50.90	Las demás	14 BK
8461.90	Las demás	
8461.90.10	De control numérico	14 BK
8461.90.90	Las demás	14 BK
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y MARTINETES, PARA TRABAJAR METALES; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) PARA CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METALES; PRENSAS PARA TRABAJAR METALES O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.	
8462.10	Máquinas (incluidas las prensas) para forjar o estampar, martillos pilón y martinetes	
8462.10.1	De control numérico	
8462.10.11	Máquina de estampar	14 BK
8462.10.19	Las demás	14 BK
8461.10.90	Las demás	14 BK
	Máquinas (incluídas las prensas) para curvar, plegar, enderezar o aplanar:	
8462.21.00	De control numérico	14 BK
8462.29.00	Las demás	14 BK NOM AP. 0, 22/11 (2PE)
	Máquinas (incluídas las prensas) para cizallar, excepto las combinadas para cizallar y punzonar:	
8462.31.00	De control numérico	14 BK
8462.39	Las demás	
8462.39.10	Tipo guillotina	14 BK
8462.39.90	Las demás	14 BK
	Máquinas (incluídas las prensas) para punzonar o entallar, incluídas las combinadas para cizallar y punzonar:	
8462.41.00	De control numérico	14 BK
8462.49.00	Las demás	14 BK
	Las demás:	
8462.91	Prensas hidráulicas	
8462.91.1	De capacidad inferior o igual a 35.000 kN	
8462.91.11	Para moldear polvos metálicos por sinterización	14 BK
8462.91.19	Las demás	14 BK
8462.91.9	Las demás	
8462.91.91	Para moldear polvos metálicos por sinterización	14 BK
8462.91.99	Las demás	14 BK
8462.99	Las demás	
8462.99.10	Prensas para moldear polvos metálicos por sinterización	14 BK
8462.99.20	Prensas para extrusión	14 BK
8462.99.90	Las demás	14 BK
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS O «CERMETS», QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.	
8463.10	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	
8463.10.10	Para estirar tubos	14 BK
8463.10.90	Los demás	14 BK
8463.20	Máquinas laminadoras de hacer roscas	
8463.20.10	De control numérico	14 BK
8463.20.90	Las demás	14 BK
8463.30.00	Máquinas para trabajar alambres	14 BK
8463.90	Las demás	
8463.90.10	De control numérico	14 BK
8463.90.90	Las demás	14 BK
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR LA PIEDRA, PRODUCTOS CERAMICOS, HORMIGON, AMIANTO CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO.	
8464.10.00	Máquinas para aserrar	14 BK
8464.20	Máquinas para amolar o pulir	
8464.20.10	Para vidrio	14 BK
8464.20.90	Las demás	14 BK
8464.90	Las demás	
8464.90.10	Para vidrio	14 BK
8464.90.90	Las demás	14 BK
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O EN SAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO DURO O MATERIAS DURAS SIMILARES.	
8465.10.00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cam bio del útil entre dichas operaciones	14 BK
	Las demás:	
8465.91	Máquinas para aserrar.	

8465.91.10	De cinta sin fin	14 BK
8465.91.20	Circulares	14 BK
8465.91.90	Las demás	14 BK
8465.92	Máquinas para cepillar; máquinas para fresar o para moldurar	
8465.92.1	De control numérico	
8465.92.11	Fresadoras	14 BK
8465.92.19	Las demás	14 BK
8465.92.90	Las demás	14 BK
8465.93	Máquinas para amolar, para lijar o para pulir	
8465.93.10	Lijadoras	14 BK
8465.93.90	Las demás	14 BK
8465.94.00	Máquinas para curvar o ensamblar	14 BK
8465.95	Máquinas para taladrar o para mortajar	
8465.95.1	De control numérico	
8465.95.11	Para taladrar	14 BK
8465.95.12	Para mortajar	14 BK
8465.95.9	Las demás	
8465.95.91	Para taladrar	14 BK
8465.95.92	Para mortajar	14 BK
8465.96.00	Máquinas para hendir, rebanar o desenrrollar	14 BK
8465.99.00	Las demás	14 BK
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, LOS CABEZALES DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, LOS DISPOSITIVOS DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.	
8466.10.00	Portaútiles y cabezales de roscar de apertura automática	14 BK
8466.20	Portapiezas	
8466.20.10	Para tornos	14 BK
8466.20.90	Las demás	14 BK
8466.30.00	Dispositivos divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquina herramienta	14 BK
	Los demás:	
8466.91.00	Para máquinas de la Partida 8464	14 BK
8466.92.00	Para máquinas de la Partida 8465	14 BK
8466.93	Para máquinas de las Partidas 8456 a 8461	
8466.93.10	Para máquinas de la Partida 8456	14 BK
8466.93.20	Para máquinas de la Partida 8457	14 BK
8466.93.30	Para máquinas de la Partida 8458	14 BK
8466.93.40	Para máquinas de la Partida 8459	14 BK
8466.93.50	Para máquinas de la Partida 8460	14 BK
8466.93.60	Para máquinas de la Partida 8461	14 BK
8466.94	Para máquinas de las Partidas 8462 u 8463	
8466.94.10	Para máquinas de la subpartida 8462.10	14 BK
8466.94.20	Para máquinas de la subpartidas 8462.21 u 8462.29	14 BK
8466.94.30	Para máquinas del ítem 8462.99.20	14 BK
8466.94.90	Las demás	14 BK
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO DE USO MANUAL.	
	Neumáticas:	
8467.11	Rotativas (incluso de percusión)	
8467.11.10	Taladradoras	14 BK
8467.11.90	Las demás	14 BK
8467.19.00	Las demás	14 BK
	Las demás herramientas:	
8467.81.00	Sierras o tronzadoras de cadena	14 BK
8467.89.00	Las demás	14 BK
	Partes:	
8467.91.00	De sierras o tronzadoras de cadena	14 BK
8467.92.00	De herramientas neumáticas	14 BK
8467.99.00	Las demás	14 BK
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8515; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SU	
8468.10.00	Sopletes manuales	16
8468.20.00	Las demás máquinas y aparatos de gas	14 BK
8468.80	Las demás máquinas y aparatos	
8468.80.10	Para soldar por fricción	0 BK
8468.80.90	Las demás	14 BK
8468.90	Partes	
8468.90.10	De sopletes manuales	16 BK
8468.90.90	Las demás	14 BK
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TEXTOS.	
8469.10	Máquinas de escribir automáticas y máquinas para procesamiento de textos	
8469.10.1	Máquinas de escribir	
8469.10.11	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	20
8469.10.19	Las demás	20
8469.10.20	Máquinas para procesamiento de textos	14 BK

	Las demás máquinas de escribir, eléctricas:	
8469.21.00	De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 Kg	20
8469.29.00	Las demás	20
	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas:	
8469.31.	De peso, sin estuche, inferior o igual a 12 Kg	
8469.31.10	De estenotipia	0
8469.31.90	Las demás	20
8469.39.00	Las demás	20
8470	MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.	
8470.10.00	Máquinas calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía exterior	20
	Las demás máquinas calculadoras electrónicas:	
8470.21.00	Con dispositivo de impresión incorporado	20
8470.29.00	Las demás	20
8470.30.00	Las demás máquinas calculadoras	20
8470.40.00	Máquinas de contabilidad	20
8470.50	Cajas registradoras	
8470.50.1	Electrónicas	
8470.50.11	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	16
8470.50.19	Las demás	16
8470.50.90	Las demás	14 BK
8470.90	Las demás	
8470.90.10	Máquinas de franquear correspondencia	2
8470.90.90	Las demás	14 BK
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTES EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
8471.10.00	Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, analógicas o híbridas	2
8471.20	Máquinas automáticas para el procesamiento de datos,numéricas (digitales), que lleven dentro de un mismo gabinete, por lo menos, una unidad central de procesamiento y, estén o no combinadas, una unidad de entrada y una unidad de salida	
8471.20.1	De peso inferior o igual a 10 Kg, capaces de funcionar sin fuente externa de energía (microcomputadores portátiles)	
8471.20.11	De peso inferior a 750 grs., sin teclado incorporado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla («display») de área inferior a 280 cm2 (PDA «Personal Digital Assistent»)	2
8471.20.12	De peso inferior a 350 grs., con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla («display») de área inferior a 140 cm2 («Palmtop»)	2
8471.20.13	De peso inferior a 2,5 Kg, con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla («display») de área superior a 140 cm2 e inferior a 560 cm2	16
8471.20.19	Las demás	16
8471.20.90	Las demás	16
	Las demás:	
8471.91	Unidades de procesamiento numéricas (digitales), incluso presentadas con el resto de un sistema, aunque lleven, dentro de un mismo gabinete, uno o dos tipos de unidades siguientes: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	
8471.91.10	De computadoras de pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, de memoria de la subpartida 8471.93, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U$S 12.500, por unidad	16
8471.91.20	De computadoras de media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capacidad de instalción dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, pudiende contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB superior a U$S 12.500 e inferior oigual U$S 46.000, por unidad	12
8471.91.30	De computadoras de gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capa cidad de instalción interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, y valor FOB superior a U$S 46.000 e inferior o igual a U$S 100.000, por unidad	
8471.91.40	De computadoras de muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.92, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinetedel procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.93, y valor FOB superior a U$S 100.000, por unidad	4
8471.91.5	De comandos numéricos computadorizados (CNC)	
8471.91.51	Con procesador y bus de 32 bits o superior, monitor policromático, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro, capacidad de conexión digital para servoaccionamiento, y valor FOB superior a U$S 12.500, por unidad	2
8471.91.59	Las demás	14
8471.91.60	De controladores programables	14
8471.91.90	Las demás	16
8471.92	Unidades de entrada o de salida, incluso presentadas con el resto de un sistema, aunque lleven, dentro de un mismo gabinete, unidades de memoria	
8471.92.1	Impresoras de impacto	
8471.92.11	Que operen línea a línea	8
8471.92.12	Matriciales (por puntos), excepto las que operen línea a línea	16
8471.92.19	Las demás	16
8471.92.2	Las demás impresoras, con velocidad de impresión inferior o igual a	

	50 páginas por minuto	
8471.92.21	A «laser», «LED» (diodos emisores de luz) o «LCS» (sistema de cristal líquido), excepto las del item	12
8471.92.22	A chorro de tinta, excepto las del item 8471.92.24	16
8471.92.23	De transferencia térmica, policromáticas, con velocidad de impresión inferior o igual a tres páginas por minuto, excepto las del item 8471.92.24	2
8471.92.24	Con anchura de impresión superior a 580 mm.	2
8471.92.25	A laser, con resolución igual o superior a 800 puntos/pulgada, ancho de impresión igual o superior a 297 mm (A3) y velocidad de impresión de por lo menos 6 ppm (páginas por minuto)	2
8471.92.26	Policromáticas, con velocidad inferior o igual a 3 ppm (páginas por minuto) y capacidad de combinar, como mínimo, 16 millones de colores excepto de las de chorro de tinta	2
8471.92.29	Las demás	16
8471.92.30	Las demás impresoras, con velocidad de impresión superior a 50 páginas por minuto	2
8471.92.4	Graficadores («plotters»)	
8471.92.41	Con impresión por medio de puntas trazadoras	12
8471.92.42	Con anchura de impresión superior a 580 mm, excepto las con impresión por medio de puntas trazadoras	2
8471.92.49	Los demás	16
8471.92.5	Unidades de entrada	
8471.92.51	Digitalizadores de imágenes	2
8471.92.52	Teclados	12
8471.92.53	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: «mouse» y «trackball»)	12
8471.92.54	Mesas digitalizadoras	12
8471.91.59	Las demás	12
8471.92.6	Aparatos terminales que tengan, al menos, una unidad de entrada por teclado alfanumérico y una unidad de salida por video («terminales»)	
8471.92.61	Con unidad de salida por video monocromático	16
8471.92.62	Con unidad de salida por video policromático	16
8471.92.7	Unidades de salida por video («monitores»)	
8471.92.71	Con tubo de rayos catódicos, monocromáticas	16
8471.92.72	Con tubo de rayos catódicos, policromáticas	16
8471.92.73	Las demás, monocromáticas	12
8471.92.74	Las demás, policromáticas	12
8471.92.80	Terminales de autoatención bancaria	16
8471.92.9	Las demás	12
8471.92.91	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a chorro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm	2
8471.92.99	Las demás	16
8471.93	Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto de un sistema	
8471.93.1	Unidades de discos magnéticos	
8471.93.11	Para discos flexibles	2
8471.93.12	*U Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas discos (HDA Head Disk Assembly)	8

8471.93.19	Las demás	8
8471.93.2	Unidades de discos para lectura o grabación de datos por medios ópticos	
8471.93.21	Exclusivamente para lectura	2
8471.93.29	Las demás	2
8471.93.3	Unidades de cintas magnéticas	
8471.93.31	Para cintas en rollos	12
8471.93.32	Para cartuchos	2
8471.93.33	Para cassettes	2
8471.93.39	Las demás	12
8471.93.90	Las demás	12
8471.99	Las demás	
8471.99.1	*U Unidades de control o de adaptación y unidades de conversión de senales	
8471.99.11	Controladoras de terminales	16
8471.99.12	Controladoras de comunicaciones («front end processor»)	2
8471.99.13	Traductores (conversores) de protocolos para interconexión de redes («gateway»)	16
8471.99.14	Distribuidores de conexiones para redes («hub»)	2
8471.99.19	Las demás	16
8471.99.2	Lectores o grabadores	
8471.99.21	De tarjetas magnéticas	12
8471.99.22	Lectores de códigos de barras	12
8471.99.23	Lectores de caracteres magnetizables	12
8471.99.29	Los demás	12
8471.99.90	Las demás	16
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS O DE ESTENCILES O CLISES, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDA, APARATOS SACAPUNTAS, APARATOS PERFORADORES, GRAPADORAS).	
8472.10.00	Copiadoras	14
8472.20.00	Máquinas de imprimir direcciones o estampar las placas de direcciones	0
8472.30	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar bandas de correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar la correspondencia y máquinas para colocar opara obliterar los sellos (estampillas)	
8472.30.10	Máquinas automáticas para obliterar sellos postales	2
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación	2
	y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	
8472.30.30	Máquinas automaticas para selección y	

	distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal	2
8472.30.90	Las demás	0 BK
8472.90	Los demás	
8472.90.10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluídos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias	16
8472.90.2	Máquinas del tipo de las usadas en cajas de banco, con dispositivo para autenticar	
8472.90.21	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	16
8472.90.29	Las demás	16
8472.90.30	Máquinas para clasificar y contar monedas o billetes de banco	14 BK
8472.90.40	Sacapuntas, perforadoras, grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (desabrochadoras)	18
8472.90.5	Clasificadoras automáticas de documentos, con lectores o grabadores de la subpartida 8471.99.2 incorporados	
8472.90.51	Con capacidad de clasificación superior a 400 documentos por minuto	2
8472.90.59	Las demás	12
8472.90.90	Los demás	14 BK
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8469 A 8472.	
8473.10	Partes y accesorios de máquinas de la Partida 8469	
8473.10.10	De máquinas para procesamiento de textos	14
8473.10.90	Los demás	16 BK
	Partes y accesorios de máquinas de la Partida 8470:	
8473.21.00	De máquinas calculadoras electrónicas de las Subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	16
8473.29	Las demás	
8473.29.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras	12
8473.29.20	De máquinas de las subpartidas 8470.30 u 8470.40	16
8473.29.90	Las demás	8
8473.30	Partes y accesorios de máquinas de la Partida 8471	
8473.30.1	Gabinetes, incluso con módulo «display» numérico, fuente de alimentación incorporada o ambas	
8473.30.11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo «display» numérico	12
8473.30.19	Los demás	10
8473.30.2	De impresoras o graficadores («plotters») excepto los de la subpartida 8473.30.4	
8473.30.21	Mecanismos completos de impresoras matriciales (por puntos) o de impresoras o graficadores («plotters») a chorro de tinta, montados	14
8473.30.22	Mecanismos completos de impresoras a «laser», «LED» (diodos emisores de luz) o «LCS» sistema de cristal líquido), montados	0
8473.30.23	Martillos de impresión y bancos de martillos	0
8473.30.24	Cabezales de impresión, excepto los térmicos.	10
8473.30.25	Cabezales de impresión, térmicos	0
8473.30.26	Bandas (cintas de caracteres)	0
8473.30.29	Los demás	8
8473.30.3	*ABPU De unidades de discos o cintas magnéticos, excepto los de la subpartida 8473.30.4	
8473.30.31	Conjuntos cabezas discos montados («HDA Head Disk Assembly») de unidades de discos rígidos	4
8473.30.32	Brazos posicionadores de cabeza magnética	0
8473.30.33	Cabezales magnéticos	0
8473.30.34	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas («magnetic tape transporter»)	0
8473.30.39	Los demás	4
8473.30.4	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	
8473.30.41	Placas madre («mother boards»)	12
8473.30.42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm2	12
8473.30.49	Los demás	12
8473.30.50	Tarjetas de memoria («memory card»)	2
8473.30.9	Las demás	
8473.30.91	Pantallas («display») para microcomputadores portátiles, monocromáticas	0
8473.30.92	Pantallas («display») para microcomputadores portátiles, policromáticas	0
8473.30.99	Los demás	0
8473.40	Partes y accesorios de máquinas de la Partida 8472	
8473.40.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12
8473.40.70	Las demás partes y accesorios de máquinas de los item 8472.90.10, 8472.90.21 u 8472.90.29	14
8473.40.90	Las demás	8
8474	MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUE BRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O SOBAR TIERRAS, PIEDRAS U OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUIDO EL POLVO Y LAS PASTAS); MAQUINAS PARA AGLOMERAR, CONFORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION.	
8474.10.00	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, separar o lavar	14 BK
8474.20	Máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, o pulverizar	
8474.20.10	De bolas	14 BK
8474.20.90	Las demás	14 BK
	Máquinas y aparatos para mezclar o sobar:	
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos para amasar mortero	14 BK

8474.32.00	Máquinas para mezclar materias minerales con asfalto	14 BK
8474.39.00	Los demás	14 BK
8474.80	Las demás máquinas y aparatos	
8474.80.10	Para hacer moldes de arena para fundición	14 BK
8474.80.90	Las demás	14 BK
8474.90.00	Partes	14 BK
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN LA ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUNAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O LAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	
8475.10.00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio	0
8475.20	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o las manufacturas de vidrio	
8475.20.10	Para fabricar los recipientes de la subpartida 7010.90	14 BK
8475.20.90	Las demás	14 BK
8475.90.00	Partes	14
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.	
	Máquinas:	
8476.11.00	Con equipo de calentamiento o refrigeración	14 BK
8476.19	Las demás	
8476.19.10	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	2
8476.19.90	Las demás	14 BK
8476.90.00	Partes	14 BK
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICOS O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8477.10	Máquinas para moldear por inyección	
8477.10.1	Horizontales, de control numérico	
8477.10.11	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	14
8477.10.19	Las demás	14 BK
8477.10.2	Las demás horizontales	
8477.10.21	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	14
8477.10.29	Las demás	14 BK
8477.10.9	Las demás	
8477.10.91	De control numérico	14 BK
8477.10.99	Las demás	14 BK
8477.20	Extrusoras	
8477.20.10	Para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm	14 BK
8477.20.90	Las demás	14 BK
8477.30	Máquinas para moldear por soplado	
8477.30.10	Para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción inferior o igual a 1.000 unidades por hora referida a envases de 1 l de capacidad	14
8477.30.90	Las demás	14
8477.40.00	Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	14 BK
	Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:	
8477.51.00	Para moldear o recauchutar neumáticos o para moldear o formar cámaras	14 BK
8477.59	Los demás	
8477.59.1	Prensas	
8477.59.11	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN de fuerza	14 BK
8477.59.19	Las demás	14 BK
8477.59.90	Las demás	14 BK
8477.80.00	Las demás máquinas y aparatos	14 BK
8477.90.00	Partes	14 BK
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8478.10	Máquinas y aparatos	
8478.10.10	Batidoras separadoras automáticas de tallos y hojas	14 BK
8478.10.90	Las demás	14 BK
8478.90.00	Partes	14 BK
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8479.10	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción, o trabajos análogos	
8479.10.10	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	14 BK
8479.10.90	Los demás	14 BK
8479.20.00	Máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales	14
8479.30.00	Prensas para la fabricación de tableros de partículas,	

	de fibras de madera o de otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	14
8479.40.00	Máquinas de cordelería o de cablería	14 BK
	Las demás máquinas y aparatos:	
8479.81.00	Para el tratamiento de los metales, incluídas las bobinadoras para enrollamientos eléctricos	14 BK
8479.82	Para mezclar, sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agi tar	
8479.82.10	Mezcladores	14 BK
8479.82.90	Los demás	14 BK
8479.89	Los demás	
8479.89.1	Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o de líquidos	
8479.89.11	Prensas	14 BK
8479.89.12	Distribuidores y dosificadores de sólidos o de líquidos	14 BK
8479.89.2	Máquinas y aparatos para cestería o espartería; máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	
8479.89.21	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	0 BK
8479.89.22	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	0 BK
8479.89.3	Limpiaparabrisas eléctricos y acumuladores hidráulicos, para aeronaves	
8479.89.31	Limpiaparabrisas	18
8479.89.32	Acumuladores	18
8479.89.40	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables), incluídas las baterías, con equipos elevadores o extractores incorporados	14
8479.89.9	Los demás	
8479.89.91	Aparatos para la limpieza por ultra sonido	14 BK
8479.89.92	Aparatos para timonear	14 BK
8479.89.99	Los demás	14
8479.90	Partes	
8479.90.10	De aparatos de los item 8479.89.31 u 8479.89.32	16
8479.90.90	Las demás	14 BK
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLASTICO.	
8480.10.00	Cajas de fundición	14 BK
8480.20.00	Placas de fondo para moldes	14 BK
8480.30.00	Modelos para moldes	14 BK
	Moldes para metales o carburos metálicos:	
8480.41.00	Para el moldeo por inyección o por compresión	14 BK
8480.49	Los demás	
8480.49.10	Coquillas	14 BK
8480.49.90	Los demás	14 BK
8480.50.00	Moldes para vidrio	14 BK
8480.60.00	Moldes para materias minerales	14 BK
	Moldes para caucho o plástico:	
8480.71.00	Para moldeo por inyección o por compresión	14 BK
8480.79.00	Los demás	14 BK
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.	
8481.10.00	Válvulas reductoras de presión de salida	14 BK
8481.20.00	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	14 BK
8481.30.00	Válvulas de retención	14 BK
8481.40.00	Válvulas de alivio o de seguridad	14 BK
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	
8481.80.1	Del tipo de los utilizados en baños o cocinas	
8481.80.11	Válvulas de evacuación de aguas sucias	18
8481.80.19	Los demás	18
8481.80.2	Del tipo de los utilizados en refrigeración	
8481.80.21	Válvulas de expansión termostática o presostática	14 BK
8481.80.29	Los demás	14 BK
8481.80.9	Los demás	
8481.80.91	Válvulas tipo aerosol	18
8481.80.92	Válvulas solenoides	14 BK
8481.80.93	Válvulas esclusas	14 BK
8481.80.94	Válvulas de globo	14 BK
8481.80.95	Válvulas esféricas	14 BK
8481.80.96	Válvulas tipo macho	14 BK
8481.80.97	Válvulas tipo mariposa	14 BK
8481.80.99	Los demás	14 BK
8481.90	Partes	
8481.90.10	De las mercaderías de los item 8481.80.11, 8484.80.19 u 8481.80.91	16
8481.90.90	Las demás	14 BK
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.	
8482.10	Rodamientos de bolas	
8482.10.10	Radiales	16
8482.10.90	Los demás	16
8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluídos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	
8482.20.10	Radiales	16
8482.20.90	Los demás	16
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	16
8482.40.00	Rodamientos de agujas	16
8482.50	Rodamientos de rodillos cilíndricos	

8482.50.10	Radiales	16
8482.50.90	Los demás	16
8482.80.00	Los demás, incluídos los rodamientos combinados	16
	Partes:	
8482.91	Bolas, rodillos y agujas	
8482.91.1	Bolas de acero calibradas	
8482.91.11	Para bolígrafos	14
8482.91.19	Las demás	14
8482.91.20	Rodillos cilíndricos	14
8482.91.30	Rodillos cónicos	14
8482.91.90	Las demás	14
8482.99.00	Las demás	14
8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS (TORNILLOS DE BOLAS); REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD,INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.	
8483.10	Arboles de transmisión (incluídos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	
8483.10.10	Cigüeñales	16
8483.10.20	Arboles de levas para comando de válvulas	16
8483.10.30	Arboles flexibles	16
8483.10.40	Manivelas	16
8483.10.90	Los demás	16
8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	16
8483.30	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	
8483.30.10	Montados con cojinetes de metal antifriccion	16
8483.30.20	Cojinetes	16
8483.30.90	Los demás	16
8483.40	Engranajes y rueda de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas); reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluídos los convertidores de par	
8483.40.10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	14 BK
8483.40.90	Los demás	14 BK
8483.50	Volantes y poleas, incluídos los motones	
8483.50.10	Poleas, excepto las tensoras a rodamientos	16
8483.50.90	Las demás	16
8483.60	Embragues y órganos de acoplamiento, incluídas las juntas de articulación	
8483.60.1	Embragues	
8483.60.11	De fricción	14 BK
8483.60.19	Los demás	14 BK
8483.60.90	Los demás	14 BK
8483.90.00	Partes	14 BK
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS .	
8484.10.00	Juntas metaloplásticas	16
8484.90.00	Los demás	16
8485	PARTES DE MAQUINAS O DE APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS.	
8485.10.00	Hélices para barcos y sus paletas.	14 BK
8485.90.00	Las demás	14 BK

CAPITULO 85
MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DEL SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO DE TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo:

a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos calentados eléctricamente que se lleven sobre la persona;
b) las manufacturas de vidrio de la Partida 7011;
c) los muebles con calentamiento eléctrico, del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las Partidas 8501 a 8504 como en las partidas 8511, 8512, 8540, 8541 u 8542 se clasifican en estas cinco últimas Partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la Partida 8504.

3. La Partida 8509 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los nor malmente utilizados en usos domésticos:
a) las aspiradoras, enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos, exprimidores de frutos y exprimidores de legumbres u hortalizas, de cualquier peso;
b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20kg., con exclusión de los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 8414), las secadoras centrífugas de ropa (partida 8421), las máquinas lavavajillas (partida 8422), las máquinas de lavar ropa (partida 8450), las máquinas de planchar (partidas 8420 u 8451), según que se trate de calandrias o de otros tipos), las máquinas de coser (partida 8452), las tijeras eléctricas (partida 8508) y los aparatos electrotérmicos (partida 8516).

4. En la Partida 8534, se consideran circuitos impresos, los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante por cualquier procedimiento de impresión (como ser incrustación, deposición electro lítica, grabado) o por la técnica de los circuitos llamados «de capa», elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, condensadores), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores).
Los términos circuitos impresos no comprenden los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden llevar elementos de conexión no impresos.
Los circuitos de capa (gruesa o delgada) con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la Partida 8542.

5. En las Partidas 8541 y 8542 se consideran:
A) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la varia-

ción de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
B) Circuitos integrados y microestructuras electrónicas:
a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio impurificado), formando un todo inseparable;
b) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc.) obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos pueden llevar también componentes discretos;
c) las microestructuras de los tipos bloques moldeados (pastillas), micromódulos o similares, formadas por componentes discretos activos, o bien activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí.
Para los artículos definidos en esta Nota, las Partidas 8541 y 8542 tienen prioridad sobre cualquier otra Partida de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, en especial, en razón de su función.

6. Los discos, cintas y demás soportes de las Partidas 8523 u 8524 se clasifican en estas Partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinan.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, CON EXCLUSION DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS.	
8501.10	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	
8501.10.1	De corriente continua	
8501.10.11	De paso inferior a 1,8°	0
8501.10.19	Los demás	18
8501.10.2	De corriente alterna	
8501.10.21	Síncronos	18
8501.10.29	Los demás	18
8501.10.30	Universales	18
8501.10.90	Los demás	18
8501.20.00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W.	18
	Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	
8501.31	De potencia inferior o igual a 750 W	
8501.31.10	Motores	18
8501.31.20	Generadores	18
8501.32	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	
8501.32.10	Motores	18
8501.32.20	Generadores	18
8501.33	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	
8501.33.10	Motores	14 BK
8501.33.20	Generadores	14 BK
8501.34	De potencia superior a 375 kW	
8501.34.1	Motores	
8501.34.11	De potencia inferior o igual a 3000 kW	14 BK
8501.34.19	Los demás	0 BK
8501.34.20	Generadores	14 BK
8501.40	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	
8501.40.1	De potencia inferior o igual a 15 kW	
8501.40.11	Síncronos	18
8501.40.19	Los demás	18
8501.40.2	De potencia superior a 15 kW	
8501.40.21	Síncronos	14 BK
8501.40.29	Los demás	14 BK
	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:	
8501.51	De potencia inferior o igual a 750 W	
8501.51.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14 BK
8501.51.20	Trifásicos, con rotor bobinado	14 BK
8501.51.90	Los demás	14 BK
8501.52	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	
8501.52.10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	14 BK
8501.52.20	Trifásicos, con rotor bobinado	14 BK
8501.52.90	Los demás	14 BK
8501.53	De potencia superior a 75 kW	
8501.53.10	Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7500 kW	14 BK
8501.53.90	Los demás	0 BK
	Generadores de corriente alterna (alternadores):	
8501.61.00	De potencia inferior o igual a 75 kVA	14 BK
8501.62.00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	14 BK
8501.63.00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	14 BK
8501.64	De potencia superior a 750 kVA	
8501.64.10	Inferior o igual a 100 MVA	14 BK
8501.64.90	Los demás	0 BK
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.	
	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi Diesel):	
8502.11	De potencia inferior o igual a 75 kVA	
8502.11.10	De corriente alterna	14 BK
8502.11.90	Los demás	14 BK
8502.12	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 kVA	
8502.12.10	De corriente alterna	14 BK
8502.12.90	Los demás	14 BK
8502.13	De potencia superior a 375 kVA	
8502.13.1	De corriente alterna	
8502.13.11	De potencia inferior o igual a 430 kVA	14 BK
8502.13.19	Los demás	14 BK
8502.13.90	Los demás	14 BK
8502.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	
8502.20.1	De corriente alterna	
8502.20.11	De potencia inferior o igual a 210 kVA	14 BK
8502.20.19	Los demás	0 BK
8502.20.90	Los demás	14 BK
8502.30.00	Los demás grupos electrógenos	0 BK
8502.40	Convertidores rotativos eléctricos	
8502.40.10	De frecuencia	14 BK

8502.40.90	Los demás	14 BK
8503.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 U 8502.	
8503.00.10	De motores o generadores de las subpartidas 8501.10, 8501.20,	14
	8501.31, 8501.32, 8501.40.1, 8501.51, 8501 01.61	
8503.00.90	Las demás	14 BK
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES), BOBINAS DE REACTANCIA (DE AUTOINDUCCION).	
8504.10.00	Balastos o reactancias para lámparas o tubos de descarga	16
	Transformadores de dieléctrico líquido:	
8504.21.00	De potencia inferior o igual a 650 kVA	14 BK
8504.22.00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000	14 BK
	kVA	
8504.23.00	De potencia superior a 10.000 kVA	14 BK
	Los demás transformadores:	
8504.31	De potencia inferior o igual a 1 kVA	
8504.31.1	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	
8504.31.11	Transformadores de intensidad de corriente	18
8504.31.19	Los demás	18
8504.31.9	Los demás	
8504.31.91	Fly backs, con tension de salida superior a 18 kvolts	0
8504.31.92	Transformadores de FI, de detección, de relación, de lineabilidad y de foco	18
8504.31.99	Los demás	18
8504.32	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	
8504.32.1	Inferior o igual a 3 kVA	
8504.32.11	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	18
8504.32.19	Los demás	18
8504.32.2	Superior a 3 kVA	
8504.32.21	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	18
8504.32.29	Los demás	18
8504.33.00	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	14 BK
8504.34.00	De potencia superior a 500 kVA	14 BK
8504.40	Convertidores estáticos	
8504.40.10	Cargadores de acumuladores	18
8504.40.2	Rectificadores, excepto los cargadores de acumuladores	
8504.40.21	De cristal (semiconductores)	18
8504.40.22	Electrolíticos	18
8504.40.29	Los demás	18
8504.40.30	Convertidores de corriente continua	14 BK
8504.40.90	Los demás	14 BK
8504.50.00	Las demás bobinas de reactancia (de autoinducción)	18
8504.90	Partes	
8504.90.10	Nucleos de polvo ferromagnético	16
8504.90.20	De balastos o reactancias para lámpaas o tubos de descarga	16
8504.90.30	De transformadores de las subpartidas 8504.21, 8504.22,	14 BK
	8504.23, 8504.33 u 8504.34	
8504.90.40	De convertidores estáticos de los item 8504.40.30 u 8504.40.90	14 BK
8504.90.90	Las demás	16
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS.	
	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanen temente:	
8505.11.00	De metal	16
8505.19	Los demás	
8505.19.10	De ferrita (cerámicos)	16
8505.19.90	Los demás	16
8505.20	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	
8505.20.10	Frenos	14 BK
8505.20.90	Los demás	14 BK
8505.30.00	Cabezas elevadoras electromagnéticas	14 BK
8505.90	Los demás, incluídas las partes	
8505.90.10	Electroimanes	16
8505.90.80	Partes	14 BK
8505.90.90	Los demás	14 BK
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.	
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:	
8506.11	De dióxido de manganeso	
8506.11.10	Pilas alcalinas	16
8506.11.20	Las demás pilas	16
8506.11.30	Baterías de pilas	16
8506.12.00	De óxido de mercurio	0
8506.13.00	De óxido de plata	0
8506.19.00	Las demás	0
8506.20.00	De volumen exterior superior a 300 cm3	16
8506.90.00	Partes	14
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo (pistón)	
8507.20	Los demás acumuladores de plomo	
8507.20.10	De peso inferior o igual a 1000 Kg	18
8507.20.90	Los demás	18
8507.30	De níquel cadmio	
8507.30.1	De peso inferior o igual a 2500 Kg	
8507.30.11	De capacidad inferior o igual a 15 Ah	18
8507.30.19	Los demás	18
8507.30.90	Los demás	18
8507.40.00	De níquel hierro	18
8507.80.00	Los demás acumuladores	18
8507.90	Partes	

8507.90.10	Separadores	16
8507.90.20	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	16
8507.90.90	Las demás	16
8508	HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.	
8508.10.00	Taladros de todas clases, incluídas las perforadoras rotativas	20
8508.20.00	Sierras	20
8508.80	Las demás herramientas	
8508.80.10	Tijeras	20
8508.80.9	Las demás	
8508.80.91	Cortadoras de tejidos	20
8508.80.92	Destornilladores y roscadoras	20
8508.80.99	Las demás	20
8508.90.00	Partes	16
8509	APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.	
8509.10.00	Aspiradoras	20
8509.20.00	Enceradoras (lustradoras) de pisos	20
8509.30.00	Trituradores de desperdicios de cocina	20
8509.40	Trituradores y mezcladores de alimentos; extractores de jugos de frutos o de legumbres u hortalizas	
8509.40.10	Licuadoras	20
8509.40.20	Batidoras	20
8509.40.30	Picadoras de carne	20
8509.40.40	Extractoras centrífugas de jugos (jugueras)	20
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	20
8509.40.90	Los demás	20
8509.80.00	Los demás aparatos	20
8509.90.00	Partes	16
8510	AFEITADORAS Y MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.	
8510.10.00	Afeitadoras	20
8510.20.00	Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	0 BK
8510.90	Partes	
8510.90.1	De afeitadoras	
8510.90.11	Cuchillas	16
8510.90.19	Las demás	16
8510.90.90	Las demás	0
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMO MAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O DE CALDEO (CALENTAMIENTO), MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES.	
8511.10.00	Bujías de encendido	18
8511.20	Magnetos; dínamo magnetos; volantes magnéticos	
8511.20.10	Magnetos	18
8511.20.90	Los demás	18
8511.30	Distribuidores; bobinas de encendido	
8511.30.10	Distribuidores	18
8511.30.20	Bobinas de encendido	18
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también generadores	18
8511.50	Los demás generadores	
8511.50.10	Dínamos y alternadores	18
8511.50.90	Los demás	18
8511.80	Los demás aparatos y dispositivos	
8511.80.10	Bujías de caldeo (calentamiento)	18
8511.80.20	Reguladores disyuntores	18
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales)	16
8511.80.90	Los demás	18
8511.90.00	Partes	16
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O DE SEÑALIZACION (CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADODORES DE ESCARCHA O DE VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CICLOS O EN VEHICULOS AUTOMOVILES.	
8512.10.00	Aparatos de alumbrado, o de señalización visual del tipo de los utilizados en las bicicletas	18
8512.20	Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual	
8512.20.1	Aparatos de alumbrado	
8512.20.11	Faros	18
8512.20.19	Los demás	18
8512.20.2	Aparatos de señalización visual	
8512.20.21	Luces fijas	18
8512.20.22	Luces indicadoras de maniobra	18
8512.20.23	Cajas combinadas	18
8512.20.29	Los demás	18
8512.30.00	Aparatos de señalización acústica	18
8512.40	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o de vaho	
8512.40.10	Limpiaparabrisas	18
8512.40.90	Los demás	18
8512.90.00	Partes	16
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES PROYECTADAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512.	
8513.10	Lámparas	
8513.10.10	De mano, incluídas las linternas	18
8513.10.90	Las demás	18
8513.90.00	Partes	16
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE	

	TRABAJEN POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS.	
8514.10	Hornos de resistencia (de caldeo (calentamiento) indirecto)	
8514.10.10	Industriales	14 BK
8514.10.90	Los demás	14 BK
8514.20	Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas	
8514.20.1	Por inducción	
8514.20.11	Industriales	14 BK
8514.20.19	Los demás	14 BK
8514.20.20	Por pérdidas dieléctricas	14 BK
8514.30	Los demás hornos	
8514.30.1	De resistencia (de caldeo (calentamiento) directo)	
8514.30.11	Industriales	14 BK
8514.30.19	Los demás	14 BK
8514.30.2	De arco voltaico	
8514.30.21	Industriales	14 BK
8514.30.29	Los demás	14 BK
8514.30.90	Los demás	14 BK
8514.40.00	Los demás aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas	14 BK
8514.90.00	Partes	14 BK
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GASES CALENTADOS ELECTRICAMENTE), POR LASER O DEMAS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, POR HACES DE ELECTRONES, POR IMPULSOS MAGNETICOS O POR CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METALES O CARBUROS METALICOS SINTERIZADOS.	
	Máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda:	
8515.11.00	Soldadores y pistolas para soldar	14 BK
8515.19.00	Los demás	14 BK
	Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia:	
8515.21.00	Total o parcialmente automáticos	14 BK
8515.29.00	Los demás	14 BK
	Máquinas y aparatos para soldar metales, de arco o por chorro de plasma:	
8515.31.00	Total o parcialmente automáticos	14 BK
8515.39.00	Los demás	14 BK
8515.80	Las demás máquinas y aparatos	
8515.80.10	Para soldar, por laser	14 BK
8515.80.90	Los demás	14 BK
8515.90.00	Partes	14 BK
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES (CERRADOS O ABIERTOS) O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RI ZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTERMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.	
8516.10.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	20
	Aparatos eléctricos para la calefacción de ambientes (cerrados o abiertos) o del suelo:	
8516.21.00	Radiadores de acumulación	20
8516.29.00	Los demás	20
	Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:	
8516.31.00	Secadores para el cabello	20
8516.32.00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	20
8516.33.00	Aparatos para secar las manos	20
8516.40.00	Planchas eléctricas	20
8516.50.00	Hornos de microondas	20
8516.60.00	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluídas las mesas de cocción), parrillas y asadores	20
	Los demás aparatos electrotérmicos:	
8516.71.00	Aparatos para la preparación de café o de té	20
8516.72.00	Tostadoras de pan	20
8516.79	Los demás	
8516.79.10	Cacerolas	20
8516.79.20	Freidoras	20
8516.79.90	Los demás	20
8516.80	Resistencias calentadoras	
8516.80.10	Para los aparatos de esta partida	16
8516.80.90	Las demás	16
8516.90.00	Partes	16
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.	
8517.10	Teléfonos	
8517.10.10	Intercomunicadores	20
8517.10.20	Públicos	14
8517.10.30	Inalámbricos	20
8517.10.9	Los demás	
8517.10.91	Sin combinar con otros aparatos	20
8517.10.99	Los demás	20
8517.20	Teleimpresores	
8517.20.10	Aparatos para emisión y recepción automáticos (telex)	6

8517.20.90	Los demás	12
8517.30	Aparatos de conmutación para telefonía o para telegrafía.	
8517.30.1	Centrales automáticas para conmutación de líneas telefónicas, excepto de videotexto	
8517.30.11	Públicas, de conmutación electrónica, incluídas las troncales (de tránsito)	16
8517.30.12	Públicas, de conmutación electromecánica, incluídas lastroncales (de tránsito)	8
8517.30.13	Privadas, de capacidad inferior o igual a 25 líneas internas	16
8517.30.14	Privadas, de capacidad superior a 25 líneas internas e inferior o igual a 200 líneas internas	16
8517.30.15	Privadas, de capacidad superior a 200 líneas internas	16
8517.30.19	Las demás	16
8517.30.20	Centrales automáticas de videotexto	8
8517.30.30	Centrales automáticas de telex	8
8517.30.4	Centrales automáticas para conmutación de paquetes de información	
8517.30.41	Con velocidad de tronco superior a 72 kbits/segundos y de conmutación superior a 3600 paquetes/segundo, sin multiplexación determinística	2
8517.30.49	Los demás	16
8517.30.50	Centrales automáticas de sistema troncalizado	2
8517.30.6	Ruteadores digitales	
8517.30.61	Del tipo «crossconect» de granularidad igual o superior a 2 mbits/segundo	2
8517.30.62	Con velocidad de interfase serial de por lo menos 4 mbits/segundo aptos para interconexión de redes locales con protocolos distintos	2
8517.30.69	Los demás	12
8517.30.90	Los demás	16
8517.40	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora	
8517.40.1	Moduladores demoduladores de señales (modems)	
8517.40.11	Numéricos (digitales)	16
8517.40.12	Analógicos, con velocidad de transmisión inferior o igual a 9600 bits/s	16
8517.40.13	Analógicos, con velocidad de transmisión superior a 9600 bits/s e inferior o igual a 28800 bits/s	16
8517.40.14	Conversores de señales, sincronos/asincronos, para transmisión de paquetes de informaciones (PAD -Packet Assembler Disassembler)	16
8517.40.19	Los demás	16
8517.40.2	Aparatos de facsímil	
8517.40.21	Con impresión por sistema térmico	12
8517.40.22	Con impresión por sistema LASER	12
8517.40.23	Con impresión por chorro de tinta	16
8517.40.29	Los demás	16
8517.40.3	Equipamientos terminales o repetidores	
8517.40.31	Sobre líneas metálicas	8
8517.40.32	Sobre líneas de fibras ópticas, con capacidad de transmisión superior a 140 Mbits/s	2
8517.40.39	Las demás	14
8517.40.40	Multiplexadores por división de frecuencia	12
8517.40.5	Multiplexadores por división de tiempo	
8517.40.51	Numéricos («digitales»), sincrónicos con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbits/s	2
8517.40.59	Los demás	14
8517.40.90	Los demás	14
	Los demás aparatos:	
8517.81	Para telefonía	
8517.81.10	Aparatos de control y mando de redes (TMN Telecomunication Management Network)	2
8517.81.20	Aparatos concentradores de circuitos numéricos (digitales) (DCME Digital Circuits Multiplication Equipment)	2
8517.81.90	Los demás	14
8517.82.00	Para telegrafía	8
8517.90	Partes	
8517.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12
8517.90.9	Las demás	
8517.90.91	Mecanismos de impresión por sistemas térmico o LASER para aparatos de facsímil	0
8517.90.92	Bastidores y armazones	8
8517.90.93	Registradores y selectores para centrales automáticas	8
8517.90.94	Transductores piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	2
8517.90.99	Las demás	8
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.	
8518.10.00	Micrófonos y sus soportes	20
	Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
851[illegible]00	Altavoz (altoparlante) único montado en su caja	20
851[illegible].00	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	20
8518.[illegible]00	Los demás	20
8518.30.00	Auriculares, incluso combinados con un micrófono	20
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	20
8518.50.00	Equipos eléctricos de amplificación del sonido	20

8518.90	Partes	
8518.90.10	De altavoces	16
8518.90.90	Las demás	16
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.	
8519.10.00	Tocadiscos que funcionen por ficha o por moneda	20
	Los demás tocadiscos:	
8519.21.00	Sin altavoces	20
8519.29.00	Los demás	20
	Giradiscos:	
8519.31.00	Con cambiador automático de discos	20
8519.39.00	Los demás	20
8519.40.00	Aparatos para reproducir dictados	20
	Los demás aparatos de reproducción de sonido:	
8519.91.00	De casete	20
8519.99	Los demás	
8519.99.10	Con sistema de lectura óptica por laser (lectores de discos compactos)	20
8519.99.90	Los demás	20
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO.	
8520.10.00	Aparatos para dictar que solo funcionen con una fuente de energía exterior	20
8520.20.00	Contestadores telefónicos	20
	Los demás aparatos de grabación y de reproducción de sonido, en cintas magnéticas:	
8520.31.00	De casete	20
8520.39.00	Los demás	20
8520.90	Los demás	
8520.90.1	Sin dispositivos de reproducción de sonido	
8520.90.11	Grabadores de datos de vuelo	0 BK
8520.90.19	Los demás	20
8520.90.20	Con dispositivos de reproducción de sonido	20
8521	APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.	
8521.10	De cinta magnética	
8521.10.10	Videograbadores de casete sin sintonizador, con un tiempo mínimo de grabación de 150 horas sin reemplazo de casete	0 BK
8521.10.8	Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4")	
8521.10.81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	20
8521.10.89	Los demás	20
8521.10.90	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4")	0 BK
8521.90.00	Los demás	20
8522	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8519 A 8521.	
8522.10.00	Cápsulas fonocaptoras	18
8522.90	Los demás	
8522.90.10	Agujas con punta de piedras preciosas	16
8522.90.20	Gabinetes	16
8522.90.30	Chasis y soportes	16
8522.90.40	Lectores de sonido, magnéticos (cabezas magnéticas)	16
8522.90.50	Mecanismos giradiscos, incluso con cambiador	16
8522.90.90	Los demás	16
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EL SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.	
	Cintas magnéticas:	
8523.11	De anchura inferior o igual a 4 mm	
8523.11.10	En casetes	16
8523.11.90	Las demás	16
8523.12.00	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	16
8523.13	De anchura superior a 6,5 mm	
8523.13.10	En rollos o carretes, de anchura inferior o igual a 50,8 mm (2")	16
8523.13.20	En casetes para grabación de video	16
8523.13.90	Las demás	16
8523.20.00	Discos magnéticos	16
8523.90.00	Los demás	16
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDAS LA MATRICES Y LOS MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.	
8524.10.00	Discos para tocadiscos	16
	Cintas magnéticas:	
8524.21	De anchura inferior o igual a 4 mm	
8524.21.10	En cartuchos o casetes	16
8524.21.90	Las demás	16
8524.22.00	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	16
8524.23.00	De anchura superior a 6,5 mm	16
8524.90	Los demás	
8524.90.10	Discos con grabación digital, para lectura óptica por láser (discos compactos)	16
8524.90.90	Los demás	16
8525	APARATOS EMISO[illegible]S DE RADIOTELEFONIA, DE RADIOTELEGR[illegible]IA, DE RADIO DIFUSION O DE TELEVISION, INCL[illegible]O CON UN APARATO RECEPTOR O UN A[illegible]ARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION [illegible]DE SONIDO, INCORPORADOS; CAMARAS DE TELE[illegible]VISION.	
8525.10	Aparatos emisores.	
8525.10.10	De radiotelefonía o r[illegible]telegrafía	12
8525.10.2	De radiodifusión o tele[illegible]isión	
8525.10.21	De radiodifusión en A[illegible]	12
8525.10.22	De radiodifusión en F[illegible]	12
8525.10.23	De televisión, de frecu[illegible]ncia inferior o igual a 1 GHz	12
8525.10.24	De televisión, de frecu[illegible]ncia superior a 1 GHz	12
8525.10.29	Los demás	12

8525.20	Aparatos emisores con un aparato receptor incorporado	
8525.20.1	De telecomunicaciones por satélite	
8525.20.11	Para estación principal terrestre fija sin conjunto antena reflector	2
8525.20.12	Para estaciones VSAT («Very Small Aperture Terminal»), sin conjunto antena reflector	2
8525.20.19	Los demás	16
8525.20.2	De telefonía celular	
8525.20.21	Para estación base	2
8525.20.22	Terminales portátiles	16
8525.20.23	Teminales fijas, sin fuente propia de energía	2
8525.20.29	Los demás	12
8525.20.30	Del tipo modulador demodulador («radio modem»)	2
8525.20.4	De radiodifusíon o televisión	
8525.20.41	De radiodifusión	12
8525.20.42	De televisión	12
8525.20.5	De sistema troncalizado («truncking»)	
8525.20.51	Para estación central	2
8525.20.52	Terminales portátiles	12
8525.20.53	Terminales fijas, sin fuente propia de energía	2
8525.20.59	Los demás	12
8525.20.6	Otros, de radiotelefonía o radiotelegrafía, analógicos	
8525.20.61	Portátiles (por ej. «walkie talkie» y «handle talking»)	12
8525.20.62	Terminales fijas sin fuente propia, monocanales, excepto vía satélite	12
8525.20.69	Los demás	12
8525.20.7	Otros, de radiotelefonía o radiotelegrafía, numéricos (digitales)	
8525.20.71	De frecuencia inferior a 15 GHz	16
8525.20.72	De tasa de transmisión, hasta 8 mbits/segundo	16
8525.20.73	De tasa de transmisión superior a 8 mbits/segundo e inferior o igual a 34 mbits/segundo	16
8525.20.79	Los demás	16
8525.20.90	Los demás	20
8525.30	Cámaras de televisión	
8525.30.10	Con tres o más captores de imagen	0 BK
8525.30.90	Las demás	20
8526	APARATOS DE RADAR, DE RADIONAVEGACION O DE RADIOTELEMANDO.	
8526.10.00	Aparatos de radar	0 BK
	Los demás:	
8526.91.00	Aparatos de radionavegación	0 BK
8526.92.00	Aparatos de radiotelemando	18
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, DE RADIOTELEGRAFIA O DE RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O CON UN RELOJ.	
	Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir seña les de radiotelefonía o de radiotelegrafía:	
8527.11	Combinados con un aparato de grabación o de reproducción de sonido.	
8527.11.10	Con reproductor de cintas	20
8527.11.20	Con reproductor y grabador de cintas	20
8527.11.30	Con reproductor y grabador de cinta y con giradiscos	20
8527.11.90	Los demás	20
8527.19	Los demás	
8527.19.10	Combinados con reloj	20
8527.19.90	Los demás	20
	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
8527.21	Combinados con un aparato de grabación o de reproducción de sonido.	
8527.21.10	Con reproductor de cintas	20
8527.21.90	Los demás	20
8527.29.00	Los demás	20
	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
8527.31	Combinados con un aparato de grabación o de reproducción de sonido	
8527.31.10	Con reproductor y grabador de cintas	20
8527.31.20	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	20
8527.31.90	Los demás	20
8527.32.00	Sin combinar con un aparato de grabación o de reproducción de sonido, pero combinados con reloj.	20
8527.39	Los demás	
8527.39.10	Amplificador con sintonizador	20
8527.39.90	Los demás	20
8527.90	Los demás aparatos	
8527.90.1	Receptores personales de radiomensajes	
8527.90.11	De frecuencia superior o igual a 150 MHz	2
8527.90.19	Los demás	12
8527.90.90	Los demás	20
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES), INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADOS.	
8528.10.00	En colores	20
8528.20.00	En blanco y negro u otros monocromos	20
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8525 A 8528.	
8529.10	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables como utilizadas conjuntamente con estos artículos	
8529.10.1	Antenas, excepto para teléfonos celulares	
8529.10.11	Con reflector parabólico	16
8529.10.19	Las demás	16
8529.10.20	Antenas aptas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas	2
8529.10.90	Las demás	16

8529.90	Las demás	
8529.90.1	De los aparatos de las subpartidas 8525.10 u 8525.20	
8529.90.11	Gabinetes y bastidores	8
8529.90.12	Circuitos impresos con elementos eléctricos o electrónicos montados	12
8529.90.19	Las demás	8
8529.90.20	De los aparatos de las partidas 8527 u 8528	16
8529.90.30	De los aparatos del item 8526.10.00	0 BK
8529.90.40	De los aparatos del ítem 8526.91.00	0 BK
8529.90.90	Las demás	16
8530	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8608).	
8530.10.00	Aparatos para vías férreas o similares	14 BK
8530.80	Los demás aparatos	
8530.80.10	Equipamiento digital para control de tráfico de trenes	14
8530.80.20	Equipamiento digital para control automático de trenes	14
8530.80.30	Equipamiento digital para control de tráfico de automotores	14
8530.80.90	Los demás	14 BK
8530.90.00	Partes	14 BK
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 8512 U 8530.	
8531.10	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	
8531.10.10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	18
8531.10.90	Los demás	18
8531.20.00	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados	12
8531.80.00	Los demás aparatos	18
8531.90.00	Partes	16
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.	
8532.10.00	Condensadores fijos proyectados para redes eléctricas de 50/60 Hz, aptos para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	16
	Los demás condensadores fijos:	
8532.21.00	De tántalo	16
8532.22.00	Electrolíticos de aluminio	16
8532.23.00	Con dieléctrico de cerámica, de una sola capa	16
8532.24.00	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	16
8532.25.00	Con dieléctrico de papel o de plástico	16
8532.29.00	Los demás	16
8532.30.00	Condensadores variables o ajustables	16
8532.90.00	Partes	14
8533	RESISTENCIAS ELECTRICAS (INCLUIDOS LOS REOSTATOS Y LOS POTENCIOMETROS), EXCEPTO DE CALENTAMIENTO.	
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	16
	Las demás resistencias fijas:	
8533.21	De potencia inferior o igual a 20 W	
8533.21.10	De alambre	16
8533.21.90	Las demás	16
8533.29.00	Las demás	16
	Resistencias variables (incluídos los reóstatos y los potenciómetros) bobinadas:	
8533.31	De potencia inferior o igual a 20 W	
8533.31.10	Potenciómetros	16
8533.31.90	Las demás	16
8533.39	Las demás	
8533.39.10	Potenciómetros	16
8533.39.90	Las demás	16
8533.40	Las demás resistencias variables (incluídos los reóstatos y los potenciómetros)	
8533.40.1	Resistencias no lineales, semiconductoras	
8533.40.11	Termistores	16
8533.40.12	Varistores	16
8533.40.19	Las demás	16
8533.40.9	Las demás	
8533.40.91	Potenciómetros de carbon	16
8533.40.99	Las demás	16
8533.90.00	Partes	14
8534.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS.	10
8535	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.	
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles	16
	Disyuntores:	
8535.21.00	Para una tensión inferior a 72,5 kV	16
8535.29.00	Los demás	16
8535.30	Seccionadores e interruptores	
8535.30.1	Para corriente nominal inferior o igual a 1600 A	
8535.30.11	No automáticos	16
8535.30.12	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en un medio líquido	16
8535.30.19	Los demás	16
8535.30.2	Para corriente nominal superior a 1600 A	
8535.30.21	No automáticos	16
8535.30.22	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en un medio líquido	16
8535.30.29	Los demás	16

8535.40	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de estados transitorios de sobretensión	
8535.40.10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	16
8535.40.90	Los demás	16
8535.90.00	Los demás	16
8536	APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 V.	
8536.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles	16
8536.20.00	Disyuntores	18
8536.30.00	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos.	16
	Relés	
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V.	16
8536.49.00	Los demás.	16
8536.50	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.10	Unidad conmutadora de conversor de subida y descenso para sistema de telecomuncaciones vía satélite	2
8536.50.20	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones vía satélite.	2
8536.50.90	Las demás	16
	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
8536.61.00	Portalámparas	16
8536.69	Los demás	
8536.69.10	Tomacorrientes polarizados o blindados	16
8536.69.90	Los demás	16
8536.90	Los demás aparatos.	
8536.90.10	Conectores, para cables planos constituídos por conductores paralelos aislados individualmente	16
8536.90.20	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos	16
8536.90.30	Zócalos para microestructuras electrónicas	16
8536.90.40	Conectores para circuitos impresos	10
8536.90.90	Los demás	16
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, PUPITRES O ARMARIOS, (INCLUIDOS LOS ARMARIOS DE CONTROL NUMERICO) Y DEMAS SOPORTES QUE LLEVEN VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535 U 8536, PARA EL CONTROL O DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 8517.	
8537.10	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	
8537.10.10	Controladores numéricos computarizados (CNC)	14
8537.10.20	Controladores programables	14
8537.10.30	Controladores de demanda de energía eléctrica	14
8537.10.90	Los demás	18
8537.20.00	Para una tensión superior a 1.000 V	18
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535, 8536 U 8537.	
8538.10.00	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la Partida 8537, sin sus aparatos	16
8538.90.00	Las demás	16
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES «SELLADOS» Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.	
8539.10	Faros o unidades «sellados»	
8539.10.10	Para tensión inferior o igual a 15 V	18
8539.10.90	Los demás	18
	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, con exclusión las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.21	Halógenos, con filamento de volframio	
8539.21.10	Para tensión inferior o igual a 15 V	18
8539.21.90	Los demás	18
8539.22.00	Las demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	18
8539.29	Los demás	
8539.29.10	Para tensión inferior o igual a 15 V	18
8539.29.90	Los demás	18
	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	
8539.31.00	Fluorescentes, de cátodo caliente	18
8539.39.00	Los demás.	18
8539.40.00	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	18
8539.90	Partes	
8539.90.10	Electrodos	14
8539.90.20	Casquillos	14
8539.90.90	Las demás	14
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS DE CATODO CALIENTE, DE CATODO FRIO O DE FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8539.	
	Tubos catódicos para receptores de televisión, incluso para video monitores:	
8540.11.00	En colores	18
8540.12.00	En blanco y negro u otros monocromos	18
8540.20	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	
8540.20.1	Tubos para cámaras de televisión	
8540.20.11	En blanco y negro u otros monocromos	18
8540.20.19	Los demás	0
8540.20.90	Los demás	0
8540.30	Los demás tubos catódicos	
8540.30.1	De las unidades del ítem 8471.92.71	

8540.30.11	Con diagonal de pantalla inferior o igual a 35,56 cm (14 pulgadas)	0
8540.30.12	Con diagonal de pantalla superior o igual a 35,56 cm (14 pulgadas)	8
8540.30.21	Com paso («dot pitch») inferior o igual a 0,39 mm	0
8540.30.29	Los demás	8
8540.30.2	De las unidades del ítem 8471.92.72	
8540.30.90	Los demás	18
	Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), con exclusión de los controlados por rejilla:	
8540.41.00	Magnetrones	18
8540.42.00	Klistrones	18
8540.49.00	Los demás	18
	Las demás lámparas, tubos y válvulas:	
8540.81.00	Tubos receptores o amplificadores	18
8540.89	Los demás	
8540.89.10	Válvulas de potencia para transmisores	0
8540.89.90	Los demás	18
	Partes:	
8540.91	De tubos catódicos	
8540.91.10	Bobinas de deflexión (yugos)	16
8540.91.20	Nucleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	16
8540.91.30	Cañones electrónicos	16
8540.91.90	Las demás	16
8540.99.00	Las demás	16
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O CONSTITUYAN PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.	
8541.10	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	
8541.10.1	Sin montar	
8541.10.11	Zener	0
8541.10.12	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0
8541.10.19	Los demás	6
8541.10.2	Montados	
8541.10.21	Zener	0
8541.10.22	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6
8541.10.29	Los demás	6
	Transistores, excepto los fototransistores:	
8541.21	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	
8541.21.10	Sin montar	0
8541.21.20	Montados, aptos para montaje en superficie («SMD-Surface Mounted Device»)	6
8541.21.90	Las demás	6
8541.29	Los demás	
8541.29.10	Sin montar	0
8541.29.20	Montados	6
8541.30	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	
8541.30.1	Sin montar	
8541.30.11	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	0
8541.30.19	Los demás	6
8541.30.2	Montados	
8541.30.21	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	6
8541.30.29	Los demás	6
8541.40	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluídas las células fotovoltáicas aunque esten ensambladas en módulos o constituyan paneles; diodos emisores de luz.	
8541.40.1	Sin montar	
8541.40.11	Diodos emisores de luz («LED»), excepto diodos LASER	0
8541.40.12	Diodos LASER	0
8541.40.13	Fotodiodos	0
8541.40.14	Fototransistores	0
8541.40.15	Fototiristores	0
8541.40.16	Células solares	10
8541.40.19	Los demás	6
8541.40.2	Montados, excepto las células fotovoltaicas en módulos o paneles	
8541.40.21	Diodos emisores de luz («LED»), excepto diodos LASER	6
8541.40.22	Diodos LASER	10
8541.40.23	Fotodiodos	0
8541.40.24	Fototransistores	0
8541.40.25	Fototiristores	0
8541.40.26	Fotoresistores	6
8541.40.29	Los demás	6
8541.40.3	Células fotovoltaicas en módulos o paneles	
8541.40.31	Fotodiodos	12
8541.40.32	Células solares	12
8541.40.39	Las demás	12
8541.50	Los demás dispositivos semiconductores	
8541.50.10	Sin montar	6
8541.50.20	Montados	6
8541.60	Cristales piezoeléctricos montados	
8541.60.10	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz I	6
8541.60.90	Los demás	6
8541.90	Partes	
8541.90.10	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)	0
8541.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0
8541.90.90	Las demás	0

8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.	
	Circuitos integrados monolíticos:	
8542.11	Numéricos (digitales)	
8542.11.10	Sin montar	0
8542.11.2	Montados	
8542.11.21	Memorias	8
8542.11.22	Microprocesadores	0
8542.11.23	Microcontroladores	0
8542.11.24	Co procesadores	0
8542.11.25	Circuitos del tipo «chipset»	0
8542.11.29	Los demás	6
8542.19	Los demás	
8542.19.10	Sin montar	0
8542.19.2	Montados	
8542.19.21	Numéricos (digitales) analógicos	6
8542.19.29	Los demás	6
8542.20	Circuitos integrados híbridos	
8542.20.10	De espesor de capa inferior o igual a 1 micra (micrón)	12
8542.20.90	Los demás	12
8542.80.00	Los demás	12
8542.90	Partes	
8542.90.10	Soportes conectores presentados en tiras («lead frames»)	0
8542.90.20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	0
8542.90.90	Las demás	0
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON UNA FUNCION PROPIA, NO EXPRESA DOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
8543.10.00	Aceleradores de partículas	0
8543.20.00	Generadores de señales	14
8543.30.00	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	14
8543.80	Las demás máquinas y aparatos	
8543.80.1	Amplificadores de radiofrecuencia	
8543.80.11	Para emisión de señales de microondas de alta potencia (HPA) a válvula TWT de tipo «phase combines» con potencia de salida superior a 2,7 kw	I-2
8543.80.12	Las demás para transmisión de señales de microondas	12
8543.80.13	Para recepción de señales de microondas de bajo ruido (LNA) en la faja de 3600 a 4200 MHz, con temperatura menor o igual a 55 grados Kelvin, para telecomunicaciones vía satélite	2
8543.80.14	Los demás para recepción de señales de microondas	12
8543.80.15	Para distribución de señales de televisión	12
8543.80.19	Los demás	12
8543.80.20	Aparatos para electrocutar insectos	18
8543.80.90	Los demás	12
8543.90	Partes	
8543.90.10	De máquinas o aparatos de la subpartida 8543.80	12
8543.90.90	Las demás	14
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O LLEVEN PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO PROVISTOS DE CONDUCTORES ELECTRICOS O CON PIEZAS DE CONEXION INCORPORADAS.	
	Alambre para bobinar:	
8544.11.00	De cobre	14
8544.19	Los demás	
8544.19.10	De aluminio	14
8544.19.90	Los demás	14
8544.20.00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	16
8544.30.00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.	16
	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:	
8544.41.00	Con piezas de conexión incorporadas	16
8544.49.00	Los demás	16
	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	
8544.51.00	Con piezas de conexión incorporadas	16
8544.59.00	Los demás.	16
8544.60.00	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V.	16
8544.70	Cables de fibras ópticas	
8544.70.10	Con revestimiento externo de material dieléctrico	14
8544.70.20	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cabo submarino)	2
8544.70.30	Con revestimiento externo de aluminio	14
8544.70.90	Los demás	14
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PARA PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS.	
	Electrodos:	
8545.11.00	Del tipo de los utilizados para hornos	10
8545.19.00	Los demás	12
8545.20.00	Escobillas	12
8545.90	Los demás	
8545.90.10	Carbones para pilas	12

8545.90.20	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales	12
8545.90.30	Soportes conectores para electrodos	12
8545.90.90	Los demás	12
8546	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.	
8546.10.00	De vidrio	16
8546.20.00	De cerámica	16
8546.90.00	Los demás	16
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 8546; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE.	
8547.10.00	Piezas aislantes de cerámica	16
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico	16
8547.90.00	Los demás	16
8548.00.00	PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O DE APARATOS, NOEXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	14

SECCION XVII
MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las Partidas 9501, 9503 ó 9508 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (Partida 9506).

2. No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
a) las juntas, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o Partida 8484), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (Partida 4016);
b) las partes y accesorios de uso general tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
d) los artículos de la Partida 8306;
e) las máquinas y aparatos de las Partidas 8401 a 8479, así como sus partes; los artículos de las Partidas 8481 u 8482 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la Partida 8483;
f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
h) los artículos del Capítulo 91;
ij) las armas (Capítulo 93);
k) los aparatos de alumbrado y sus partes, de la Partida 9405;
l) los cepillos que constituyan elementos de vehículos (Partida 9603).

3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sean susceptibles de responder a las especificacio nes de dos o más Partidas de la Sección, se clasifican en la Partida que corresponda a su utilización principal.

4. Las aeronaves especialmente proyectadas para utilizarse también como vehículos terrestres se consideran aeronaves.
Los vehículos automóviles anfibios se consideran vehículos automóviles.

5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
a) del Capítulo 86, si están proyectados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
b) del Capítuo 87, si están proyectados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre el agua;
c) delCapítulo 89, si están proyectados para desplazarse sobre el agua, incluso si pueden aterrizar en las playas o los embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.
Las partesy accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la Partida en que éstos se hubiesen clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.
El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, de seguridad, de control o de mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, de seguridad, de control o de mando para vías férreas.

CAPITULO 86
VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS, (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
a) las traviesas (durmientes)de madera o de hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas 4406 ó 6810);
b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la Partida 7302;
c) los aparatos eléctricos de señalización, de seguridad, de control o de mando de la Partida 8530.

2. Se clasifican en la Partida 8607, entre otros:
a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
b) los chasis, bojes y «bissels»;
c) las cajas de ejes (cajas de grasa o de aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
e) los artículos de carrocería.
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la Partida 8608, entre otros:
a) las vías montadas, las placas y puentes giratorios, los parachoques y gálibos;
b) los discos y placas móviles y los semáforos, los aparatos de mando para pasos a nivel, los aparatos para cambios de agujas, los puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, inclusoprovistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, aéreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, CON FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O DE ACUMULADORES ELECTRICOS.	
8601.10.00	De fuente externa de electricidad	14
8601.20.00	De acumuladores eléctricos	14
8602	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.	
8602.10.00	Locomotoras Diesel eléctricas	14
8602.90.00	Los demás	14
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO	

	LOS DE LA PARTIDA 8604.	
8603.10.00	De fuente externa de electricidad	14 BK
8603.90.00	Los demás	14 BK
8604.00.00	VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VIAS FERREAS O SI MILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER,VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR EL BALASTO, PARA ALINEAR LAS VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE SERVICIO).	14 BK
8605.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (CON EXCLUSION DE LOS COCHES DE LA PARTIDA 8604).	
8605.00.10	Coches de viajeros	14 BK
8605.00.90	Los demás	14 BK
8606	VAGONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES).	
8606.10.00	Vagones cisterna y similares	14 BK
8606.20.00	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los dela Subpartida 8606.10	14 BK
8606.30.00	Vagones de descarga automática, excepto los de las Subpartidas	14 BK
8606.10 u 8606.20		
	Los demás:	
8606.91.00	Cubiertos y cerrados	14 BK
8606.92.00	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	14BK
8606.99.00	Los demás	14 BK
8607	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.	
	Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:	
8607.11	Bojes y «bissels», de tracción	
8607.11.10	Bojes	14 BK
8607.11.20	«Bissels»	14
8607.12.00	Los demás bojes y «bissels»	14 BK
8607.19	Los demás, incluídas las partes	
8607.19.10	Cajas de cojinetes	14 BK
8607.19.90	Los demás	14 BK
	Frenos y sus partes:	
8607.21.00	Frenos de aire comprimido y sus partes	14 BK
8607.29.00	Los demás	14 BK
8607.30.00	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	14 BK
	Las demás:	
8607.91.00	De locomotoras o de locotractores	14 BK
8607.99.00	Las demás	14 BK
8608.00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (IN CLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION, DE SEGURIDAD, DE CONTROL O DE MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES,AREAS O PARQUES DEESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.	
8608.00.1	Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos	
8608.00.11	Mecánicos	14 BK
8608.00.12	Electromecánicos	14 BK
8608.00.90	Los demás	14 BK
8609.00.00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE PROYECTADOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS ME DIOS DE TRANSPORTE.	14

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTE Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos proyectados para circular solamente sobre carriles (rieles).

2. En este Capítulo, se entiende por tractores, los vehículos con motor esencialmente proyectados para tirar o empujar a otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si poseen ciertos acondiciona mientos accesorios que permitan el transporte, en relación con su utilización principal, de he rramientas, semillas, abonos, etc..

3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las Partidas 8702 a 8704 y no en la Partida 8706.

4. La Partida 8712 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás ciclos para niños se clasi fican en la Partida 9501.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 8709).	
8701.10.00	Motocultores	14 BK
8701.20.00	Tractores de carretera para semirremolque	20

8701.30.00	Tractores de orugas	14 BK
8701.90.00	Los demás	14 BK
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.	
8702.10.00	Con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel)	20
8702.90	Los demás	
8702.90.10	Trolebuses	20
8702.90.90	Los demás	20
8703	COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8702), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR («BREAK» O «STATION WAGON») Y LOS DE CARRERAS.	
8703.10.00	Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares	20
	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	20
8703.22	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	
8703.22.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
8703.22.90	Los demás	20
8703.23	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	
8703.23.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
8703.23.90	Los demás	20
8703.24	De cilindrada superior a 3.000 cm3	
8703.24.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
8703.24.90	Los demás	20
	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel):	
8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	
8703.31.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
8703.31.90	Los demás .	20
8703.32	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	
8703.32.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	
8703.82.90	Los demás	20
8703.33	De cilindrada superior a 2.500 cm3	
8703.33.10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	20
8703.33.90	Los demás	20
8703.90.00	Los demás	20
8704	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.	
8704.10.00	Volquetes automotores proyectados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	14 BK
	Los demás con motor de émbolo (pistón), de encendido por compre sión (Diesel o semi Diesel):	

8704.21	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
8704.21.10	Chasis con motor y cabina	20
8704.21.20	Con caja basculante	20
8704.21.30	Frigoríficos o isotérmicos	20
8704.21.90	Los demás	20
8704.22	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	
8704.22.10	Chasis con motor y cabina	20
8704.22.20	Con caja basculante	20
8704.22.30	Frigoríficos o isotérmicos	20
8704.22.90	Los demás	20
8704.23	De peso total con carga máxima superior a 20 t	
8704.23.10	Chasis con motor y cabina	20
8704.23.20	Con caja basculante	20
8704.23.30	Frigoríficos o isotérmicos	20
8704.23.90	Los demás	20
	Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa:	
8704.31	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	
8704.31.10	Chasis con motor y cabina	20
8704.31.20	Con caja basculante	20
8704.31.30	Frigorífico o isotérmico	20
8704.31.90	Los demás	20
8704.32	De peso total con carga máxima superior a 5 t	
8704.32.10	Chasis con motor y cabina	20
8704.32.20	Con caja basculante	20
8704.32.30	Frigoríficos o isotérmicos	20
8704.32.90	Los demás	20
8704.90.00	Los demás	20
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS PROYECTADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES(AUXILIO MECANICO),CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICOS).	
8705.10.00	Camiones grúa	20
8705.20.00	Camiones automóviles para sondeos o perforaciones	20
8705.30.00	Camiones de bomberos	20
8705.40.00	Camiones hormigonera	20
8705.90.00	Los demás	20
8706.00	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, EQUI PADO CON SU MOTOR.	
8706.10.00	Para los vehículos de la Partida 8702	18
8706.20.00	Para los vehículos de las Subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	14 BK
8706.90.00	Los demás	18
8707	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, INCLUSO LAS CABINAS.	
8707.10.00	De los vehículos de la Partida 8703	18
8707.90	Las demás	
8707.90.10	De los vehículos de la Subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	14 BK
8707.90.90	Las demás	18
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705.	

8708.10.00	Paragolpes (defensas) y sus partes	18
	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluídas las cabi nas):	
8708.21.00	Cinturones de seguridad	18
8708.29	Los demás	
8708.29.1	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	
8708.29.11	Guardabarros	14 BK
8708.29.12	Parrillas de radiador	14 BK
8708.29.13	Puertas	14 BK
8708.29.14	Paneles de instrumentos	14 BK
8708.29.19	Los demás	14 BK
8708.29.9	Los demás	
8708.29.91	Guardabarros	18
8708.29.92	Parrillas de radiador	18
8708.29.93	Puertas	18
8708.29.94	Paneles de instrumentos	18
8708.29.99	Los demás	18
	Frenos y servofrenos, y sus partes:	
8708.31	Guarniciones de frenos montadas	
8708.31.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	14 BK
8708.31.90	Las demás	18
8708.39.00	Los demás	18
8708.40	Cajas de cambio	
8708.40.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	14 BK
8708.40.90	Las demás	18
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	
8708.50.10	De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	14 BK
8708.50.90	Las demás	18
8708.60	Ejes portadores y sus partes	
8708.60.10	De vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	14 BK
8708.60.90	Los demás	18
8708.70	Ruedas, sus partes y accesorios	
8708.70.10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90 Amortiguadores de suspensión	18
	Las demás partes y accesorios:	
8708.91.00	Radiadores	18
8708.92.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape	18
8708.93.00	Embragues y sus partes	18
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección	
8708.94.1	De vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30 u 8701.90	
8708.94.11	Volantes	14 BK
8708.94.12	Columnas	14 BK
8708.94.13	Cajas de dirección	14 BK
8708.94.9	Los demás	
8708.94.91	Volantes	18
8708.94.92	Columnas	18
8708.94.93	Cajas de dirección	18
8708.99.00	Los demás	18
8709	CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTAS DISTANCIAS; CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES; SUS PARTES.	
	Carretillas:	
8709.11.00	Eléctricas	14 BK
8709.19.00	Las demás	14 BK
8709.90.00	Partes	14 BK
8710.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS BLINDADOS DE COMBATE MOTORIZADOS,INCLUSO CON ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES.	0
8711	MOTOCICLOS (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDAL) Y CICLOS A PEDAL EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES.	
8711.10.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	20
8711.20	Con motor de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	
8711.20.10	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm3	20
8711.20.20	Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm3	20
8711.20.90	Los demás	20
8711.30.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	20
8711.40.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	20
8711.50.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo, de cilindrada superior a 800 cm3	20
8711.90.00	Los demás	20
8712.00	BICICLETAS Y DEMAS CICLOS A PEDAL (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	
8712.00.10	Bicicletas	20
8712.00.90	Los demás	20
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION.	
8713.10.00	Sin mecanismo de propulsión	12
8713.90.00	Los demás	2
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 8711 A 8713.	
	De motociclos (incluidos los también a pedal):	
8714.11.00	Sillines	16
8714.19.00	Los demás	16
8714.20.00	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	10

	Los demás:	
8714.91.00	Cuadros y horquillas, y sus partes	16
8714.92.00	Llantas y radios	16
8714.93.00	Bujes sin freno y piñones libres	16
8714.94	Frenos, incluídos los bujes con freno, y sus partes	
8714.94.10	Bujes con frenos	16
8714.94.90	Los demás	16
8714.95.00	Sillines (asientos)	16
8714.96.00	Pedales y mecanismo de pedaleo, y sus partes	16
8714.99.00	Los demás	16
8715.00.00	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES.	20
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.	
8716.10.00	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana	20
8716.20.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores,para usos agrícolas	14 BK
	Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercan cías:	
8716.31.00	Cisternas	18
8716.39.00	Los demás	18
8716.40.00	Los demás remolques y semirremolques	
8716.80.00	Los demás vehículos	18
8716.90	Partes	
8716.90.10	Chasis de remolques y semirremolques	16
8716.90.90	Las demás	16

CAPITULO 88

AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS DELTA Y DEMAS AERONAVES QUE NO SE HAYAN PROYECTADO PARA LA PROPULSION CON MOTOR.	
8801.10.00	Planeadores y alas delta	20
8801.90.00	Los demás	20
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO.	
	Helicópteros:	
8802.11.00	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0 BK
8802.12	De peso en vacío superior a 2.000 kg	
8802.12.10	De peso inferior o igual a 3.500 kg	0 BK
8802.12.90	Los demás	0 BK
8802.20	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	
8802.20.10	A hélice	0 BK
8802.20.2	A turbohélice	
8802.20.21	Monomotores	0 BK
8802.20.22	Multimotores	0 BK
8802.20.90	Los demás	0 BK
8802.30	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	
8802.30.10	A hélice	0 BK
8802.30.2	A turbohélice	
8802.30.21	Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0 BK
8802.30.29	Los demás	0 BK
8802.30.3	A turborreacción	
8802.30.31	De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	0 BK
8802.30.39	Los demás	0 BK
8802.30.90	Los demás	0 BK
8802.40	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	
8802.40.10	A turbohélice	0 BK
8802.40.90	Los demás	0 BK
8802.50.00	Vehículos espaciales (incluídos los satélites) y sus vehículos delanzamiento	0 BK
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8801 U 8802.	
8803.10.00	Hélices y rotores, y sus partes	0 BK
8803.20.00	Trenes de aterrizaje y sus partes	0 BK
8803.30.00	Las demás partes de aviones o de helicópteros	0 BK
8803.90.00	Las demás	0 BK
8804.00.00	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES Y LOS GIRATORIOS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	14
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA;SUS PARTES.	
8805.10.00	Aparatos y dispositivos para el lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para el aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0
8805.20.00	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra, y sus partes	0 BK

CAPITULO 89
BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, desmon-

tados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la Partida 8906 en caso de duda respecto a la clase de barco a que pertenecen.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (CRUCEROS), TRANSBORDADORES CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS.	
8901.10.00	Transatlánticos, barcos para excursiones (cruceros) y barcos simila res proyectados principalmente para el transporte de personas; transbordadores	14 BK
8901.20.00	Barcos cisterna	14 BK
8901.30.00	Barcos frigorífico, excepto los de la Subpartida 8901.20	14 BK
8901.90.00	Los demás barcos para el transporte de mercancias y los demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías	14 BK
8902.00	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA EL TRATAMIENTO O LA PREPARACION DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA.	
8902.00.10	Con eslora superior o igual a 35 m	14 BK
8902.00.90	Los demás	14 BK
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DE DEPORTE;BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.	
8903.10.00	Embarcaciones inflables	20
	Los demás:	
8903.91.00	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	20
8903.92.00	Barcos con motor, excepto los con motor fuera de borda	20
8903.99.00	Los demás	20
8904.00.00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	14 BK
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O DE EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES.	
8905.10.00	Dragas	14 BK
8905.20.00	Plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles	14 BK
8905.90.00	Los demás	14
8906.00.00	LOS DEMAS BARCOS,INCLUIDOS LOS BARCOS DE GUERRA Y LOS BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS.	14 BK
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).	
8907.10.00	Balsas inflables	14 BK
8907.90.00	Los demás	14 BK
8908.00.00	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE.	2

SECCION XVIII
INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE CONTROL O DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE CONTROL O DE PRECI SION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (Partida 4016), de cuero natural, artificial (regenerado) (Partida 4204) o de materias textiles (Partida 5911);

b) los cinturones o vendajes de materias textiles destinados a sostener o soportar un órgano única mente por efecto de la elasticidad (por ejemplo: cinturones de maternidad, vendajes torácicos, vendajes abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);

c) los productos refractarios de la Partida 6903; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la Partida 6909;

d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente, de la Partida 7009 y los espejos de metales comunes o de metales preciosos, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 8306 o Capítulo 71);

e) los artículos de vidrio de las Partidas 7007, 7008, 7011, 7014, 7015 ó 7017;

f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor, de la Partida 8413; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (Parti da 8423); los aparatos de elevación o de manipulación (Partidas 8425 a 8428); las cortadoras de papel o de cartón, de cualquier tipo (Partida 8441); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticosde lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la Partida 8466 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas calculadoras

Partida 8470); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (Partida 8481);

h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en ciclos o

automóviles (Partida 8512); las lámparas eléctricas portátiles de la Partida 8513; los aparatos cinematográficos de grabación o de reproducción de sonido, así como los aparatos de reproducción en serie de soportes de sonido (Partidas 8519 u 8520); los lectores de sonido (Partida 8522), los aparatos de radar, de radionavegación o de radiotelemando (Partida 8526); los faros o unidades «sellados», de la Partida 8539; los cables de fibras ópticas de la Partida 8544;

ij) los proyectores de la Partida 9405;

k) los artículos del Capítulo 95;

l) las medidas de capacidad, que se clasifican con las manufacturas de la materia constitutiva;

m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo:
Partida 3923, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instru mentos o artículos del presente Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las Partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las Partidas 8485, 8548 ó 9033) se clasifican en dicha Partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que estén destinados;

b) cuando sean identificables como destinados exclusiva o principalmente a una máquina, instru mento o aparato determinado o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma Partida (incluso de las Partidas 9010, 9013 ó 9031), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la Partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;

c) las demás partes y accesorios se clasifican en la Partida 9033.

3. Las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.

4. La Partida 9005 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o para tanques de guerra ni los anteojos visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Ca pítulo o de la Sección XVI (Partida 9013).

5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o de control, susceptibles de clasifi carse tanto en la Partida 9013 como en la 9031, se clasifican en esta última Partida.

6. La Partida 9032 sólo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para la regulación de gases o líquidos o para el control automático de temperaturas, incluso si su funcionamiento depende de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor buscado;

b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuya operación depende de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que regulen.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8544; HOJAS Y PLANCHAS DE MATERIAS POLARIZANTES; LENTES (INCLUSO LAS DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.	
9001.10	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	
9001.10.1	Fibras ópticas	
9001.10.11	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros	12
9001.10.19	Las demás	12
9001.10.20	Haces y cables de fibras ópticas	14
9001.20.00	Hojas y planchas de materias polarizantes	18
9001.30.00	Lentes de contacto	18
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	18
9001.50.00	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	18
9001.90	Los demás	
9001.90.10	Lentes	18
9001.90.90	Los demás	18
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VI DRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.	
	Objetivos:	
9002.11	Para cámaras, para proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas	
9002.11.10	Para cámaras fotográficas, cinematográficas o para proyectores	16
9002.11.90	Los demás	16
9002.19.00	Los demás	16
9002.20	Filtros	
9002.20.10	Polarizantes	16
9002.20.90	Los demás	16
9002.90.00	Los demás	16
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O DE ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES.	
	Monturas (armazones):	
9003.11.00	De plástico	18
9003.19	De otras materias	
9003.19.10	De metales comunes, incluídos los chapados con metales preciosos	18
9003.19.90	Las demás	18
9003.90	Partes	
9003.90.10	Bisagras	16
9003.90.90	Las demás	16
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SI MILARES.	
9004.10.00	Gafas (anteojos) de sol	20
9004.90	Las demás.	
9004.90.10	Gafas (anteojos) correctoras	18
9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	18
9004.90.90	Las demás	18
9005	ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES O MONOCULARES, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS, Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.	
9005.10.00	Anteojos de larga vista binoculares	18
9005.80.00	Los demás instrumentos	14 BK
9005.90	Partes y accesorios (incluídos los armazones)	
9005.90.10	De los artículos del ítem 9005.10.00	16
9005.90.20	De los instrumentos del ítem 9005.80.00	14 BK
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS	

	Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539.	
9006.10.00	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para la preparación de clisés o de cilindros de imprenta	14 BK
9006.20.00	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para el registro de documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	18
9006.30.00	Cámaras especiales para la fotografía submarina o aérea, para el exámen médico de órganos internos o para los laboratorios de medicina legal o de identificación judicial	14 BK
9006.40.00	Cámaras fotográficas con autorrevelado	2
	Las demás cámaras fotográficas:	
9006.51.00	Con visor de reflexión a traves del objetivo para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	18
9006.52.00	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	18
9006.53	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	
9006.53.10	De foco fijo	18
9006.53.20	De foco ajustable	18
9006.59	Las demás	
9006.59.10	De foco fijo	18
9006.59.20	De foco ajustable	18
	Aparatos y dispositivos, incluídos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía:	
9006.61.00	Aparatos con tubo de descarga para la producción de destellos («flashes electrónicos»)	18
9006.62.00	Lámparas de destello, cubos de destello y similares	18
9006.69.00	Los demás	18
	Partes y accesorios:	
9006.91	De cámaras fotográficas	
9006.91.10	Cuerpos	16
9006.91.90	Los demás	16
9006.99.00	Los demás	16
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADORES O REPRODUCTORES DE SONIDO, INCORPORADOS.	
	Cámaras:	
9007.11.00	Para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm o para películas cinematográficas (filmes) doble 8 mm	18
9007.19.00	Las demás	14 BK
	Proyectores:	
9007.21.00	Para películas cinematográficas (filmes) de anchura inferior a 16 mm	18
9007.29.00	Los demás	14 BK
	Partes y accesorios:	
9007.91.00	De cámaras	14 BK
9007.92.00	De proyectores	14 BK
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFI CAS.	
9008.10.00	Proyectores de diapositivas	18
9008.20	Lectores de microfilmes, de microfichas o de otros microformatos, incluso si permiten la obtención de copias	
9008.20.10	Lectores de microfilm	14 BK
9008.20.90	Los demás	14 BK
9008.30.00	Los demás proyectores de imagen fija	18
9008.40.00	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	18
9008.90.00	Partes y accesorios	16
9009	APARATOS FOTOCOPIADORES POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS TERMOCOPIADORES.	
	Aparatos fotocopiadores electrostáticos:	
9009.11.00	Con reproducción directa del original (procedimiento directo)	14 BK
9009.12	Con reproducción del original mediante soporte intermedio (pro cedimiento indirecto)	
9009.12.10	Monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m2, con velocidad inferior a 100 copias por minuto	14 BK
9009.12.90	Los demás	0 BK
	Los demás aparatos fotocopiadores:	
9009.21.00	Por sistema óptico	14 BK
9009.22.00	Por contacto	14 BK
9009.30.00	Aparatos termocopiadores	14 BK
9009.90	Partes y accesorios	
9009.90.10	Tambor recubierto de materia semiconductora fotoeléctrica de selenio o de sus aleaciones, para los aparatos de la subpartida 9009.12	14 BK
9009.90.90	Las demás	14
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR EL TRAZADO DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIALES SEMICONDUCTO RES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCION.	
9010.10	Aparatos y material para revelado automático de películas fot gráficas, de películas cinematográficas (filmes) o de papel foto gráfico en rollos o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	
9010.10.10	Cubas y cubetas de operación automática y con programación electrónica	0 BK

9010.10.20	Ampliadoras copiadoras automáticas para papel fotográfico, con una capacidad superior a 1.000 copias por hora	0 BK
9010.10.90	Los demás	14 BK
9010.20	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	
9010.20.10	Equipo procesador fotofgráfico para el tratamiento electrónico de imágenes, incluso con salida digital	0 BK
9010.20.90	Los demás	18
9010.30.00	Pantallas de proyección	18
9010.90	Partes y accesorios	
9010.90.10	De aparatos o material de las subpartidas 9010.10 o del item	14 BK
9010.20.10		
9010.90.90	Los demás	16
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTO MICROGRAFIA O MICROPROYECCION.	
9011.10.00	Microscopios estereoscópicos	14 BK
9011.20	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrogra fía o microproyección	
9011.20.10	Para fotomicrografía	0 BK
9011.20.20	Para cinefotomicrografía	0 BK
9011.20.30	Para microproyección	0 BK
9011.80	Los demás microscopios	
9011.80.10	Binoculares, de platina móvil	0 BK
9011.80.90	Los demás	14 BK
9011.90	Partes y accesorios	
9011.90.10	De los artículos de la subpartida 9011.20	0 BK
9011.90.90	Los demás	14 BK
NOM. AP 0% ,7/12		
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS.	
9012.10	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos	
9012.10.10	Microscopios electrónicos	0 BK
9012.10.90	Los demás	14 BK
9012.90	Partes y accesorios	
9012.90.10	De los artículos del ítem 9012.10.10	0 BK
9012.90.90	Los demás	14 BK
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTALES LIQUIDOS QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
9013.10	Miras telescópicas para armas; periscopios; anteojos visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	
9013.10.10	Miras telescópicas para armas	18
9013.10.90	Las demás	14 BK
9013.20.00	Láseres, excepto los diodos láser	14 BK
9013.80	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	
9013.80.1	Dispositivos de cristales líquidos («LCD»)	
9013.80.11	Pantalla («Display»), excepto las de matriz activa, propias para productos del item 8471., monocromáticas	0
9013.80.12	Pantalla («Display»), excepto las de matriz activa, propias para productos del item 8471., policromáticas	0
9013.80.13	Pantalla («Display»), de matriz activa, propias para productos del item 8471.	0
9013.80.19	Los demas	2
9013.80.90	Los demás	18
9013.90.00	Partes y accesorios	14 BK
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.	
9014.10.00	Brújulas, incluídos los compases de navegación	14 BK
9014.20	Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	
9014.20.10	Altímetros	0 BK
9014.20.20	Pilotos automáticos	0 BK
9014.20.30	Inclinómetros	0 BK
9014.20.90	Los demás	0 BK
9014.80	Los demás instrumentos y aparatos	
9014.80.10	Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido (sonar y similares)	14 BK
9014.80.90	Los demás	14 BK
9014.90.00	Partes y accesorios	14 BK
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, DE TOPOGRAFIA, DE AGRIMENSURA, DE NIVELACION, DE FOTOGRAMETRIA, DE HIDROGRAFIA, DE OCEANOGRAFIA, DE HIDROLOGIA, DE METEOROLOGIA O DE GEOFISICA, CON EXCLUSION DE LAS BRUJULAS; TELEMETROS.	
9015.10.00	Telémetros	14 BK
9015.20	Taquímetros (taqueómetros) y teodolitos	
9015.20.10	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro óptico y precisión de lectura de 1 segundo	14 BK
9015.20.90	Los demás	14 BK
9015.30.00	Niveles	14 BK
9015.40.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0 BK

9015.80	Los demás instrumentos y aparatos	
9015.80.10	Molinetes hidrométricos	14 BK
9015.80.90	Los demás	14 BK
9015.90	Partes y accesorios	
9015.90.10	De aparatos de la subpartida 9015.40	0 BK
9015.90.90	Los demás	14 BK
9016.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS.	
9016.00.10	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg	14 BK
9016.00.90	Las demás	14 BK
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, DE TRAZADO O DE CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS PARA DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUDES (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES Y CALIBRES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	
9017.10	Mesas y máquinas de dibujo, incluso automáticas	
9017.10.10	Automáticas	0 BK
9017.10.90	Las demás	18
9017.20.00	Los demás instrumentos de dibujo, de trazado o de cálculo	18
9017.30	Micrómetros, calibradores y calibres	
9017.30.10	Micrómetros	10
9017.30.20	Calibradores (pie de rey)	18
9017.30.30	Calibres	18
9017.80	Los demás instrumentos	
9017.80.10	Metros	18
9017.80.90	Los demás	18
9017.90	Partes y accesorios	
9017.90.10	De mesas o máquinas de dibujo del item 9017.10.10	0 BK
9017.90.90	Los demás	16
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, DE CIRUGIA, DE ODONTOLOGIA O DE VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE ESCINTIGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.	
.	Aparatos de electrodiagnóstico (incluídos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):	
9018.11.00	Electrocardiógrafos	14 BK
9018.19	Los demás	
9018.19.1	Aparatos	
9018.19.11	Que operen por ultrasonido	14 BK
9018.19.12	Que operen por resonancia magnética nuclear	0 BK
9018.19.13	Endoscopios	14 BK
9018.19.14	Audiómetros	14 BK
9018.19.19	Los demás	14 BK
9018.19.90	Partes	14 BK
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos	14 BK
	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	
9018.31	Jeringas, incluso con agujas	
9018.31.1	De materias plásticas	
9018.31.11	De capacidad inferior o igual a 2 cm3	16
9018.31.19	Los demás	16
9018.31.90	Las demás	16
9018.32	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	
9018.32.1	Tubulares, de metal	
9018.32.11	Gingivales	16
9018.32.19	Las demás	16
9018.32.20	De sutura	16
9018.39	Los demás	
9018.39.10	Agujas	16
9018.39.2	Sondas, catéteres y cánulas	
9018.39.21	De caucho	16
9018.39.29	Las demás	16
9018.39.30	Lancetas para vacunación y cauterios	16
9018.39.90	Los demás	16
	Los demás instrumentos y aparatos de odontología:	
9018.41.00	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre un basamento común	14 BK
9018.49	Los demás	
9018.49.1	Fresas para dentista	
9018.49.11	De carburo de tungsteno	16
9018.49.12	De acero al vanadio	16
9018.49.19	Las demás	16
9018.49.20	Limas	16
9018.49.30	Que operen por «LASER», para tratamiento bucal	0 BK
9018.49.40	Que operen por proyección cinética de partículas, para tratamiento bucal	0 BK
9018.49.9	Los demás	
9018.49.91	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para restauración dental, computadorizados	0 BK
9018.49.99	Los demás	16
9018.50.00	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	14 BK
9018.90	Los demás instrumentos y aparatos	
9018.90.10	Para tranfusión de sangre o infusión intravenosa	14 BK
9018.90.2	Bisturíes	
9018.90.21	Eléctricos	16
9018.90.29	Los demás	16
9018.90.3	Litotomos y litotritores	
9018.90.31	Litotritores por onda de choque	0 BK
9018.90.39	Los demás	14 BK
9018.90.40	Riñones artificiales	14 BK
9018.90.50	Aparatos de diatermia	0 BK
9018.90.9	Los demás	
9018.90.91	Incubadoras para bebés	14 BK
9018.90.92	Aparatos para medida de la presión arterial	16
9018.90.93	Equipos para terapia intrauretral por microondas apto para el tratamiento computarizado de afecciones prostáticas	0 BK
9018.90.99	Los demás	16

NOM AP . 0%, 12/10

9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, DE OXIGENOTERAPIA, DE AEROSOLTERA PIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.	
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	14 BK
9019.20	Aparatos de ozonoterapia, de oxigenoterapia, de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	
9019.20.10	De oxigenoterapia	14 BK
9019.20.20	De aerosolterapia	14 BK
9019.20.30	Respiratorios de reanimación	14 BK
9019.20.40	Pulmones de acero	14 BK
9019.20.90	Los demás	14 BK
9020.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, CON EXCLUSION DE LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.	
9020.00.10	Máscaras antigás	16
9020.00.90	Los demás	16
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y BANDAS ME DICO QUIRURGICAS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS POSTERIORES Y DEMAS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.	
	Prótesis articulares y artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:	
9021.11	Prótesis articulares	
9021.11.10	Femorales	14
9021.11.90	Las demás	14
9021.19	Los demás.	
9021.19.10	Artículos y aparatos de ortopedia	
9021.19.20	Artículos y aparatos para fracturas	14
	Artículos y aparatos de prótesis dental:	
9021.21	Dientes artificiales.	
9021.21.10	De acrílico	16
9021.21.90	Los demás	16
9021.29.00	Los demás	16
9021.30	Los demás artículos y aparatos de prótesis	
9021.30.10	Válvulas cardíacas	14
9021.30.90	Los demás	14
9021.40.00	Audifonos, con exclusión de las partes y accesorios	0
9021.50.00	Estimuladores cardíacos, con exclusión de las partes y accesorios	14
9021.90	Los demás	
9021.90.10	Aparatos que se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad	14
9021.90.8	Partes y accesorios	
9021.90.81	De estimuladores cardíacos (marcapasos)	0
9021.90.82	De audífonos	0
9021.90.89	Las demás	14
9021.90.90	Los demás	14
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES ALFA, BETA O GAMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, PUPITRES DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O PARA TRATAMIENTO.	
	Aparatos de rayos X, para todo uso, comprendiendo medicina, odon tología y veterinaria, incluídos los aparatos de radiografía o de radioterapia:	
9022.11	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	
9022.11.10	Tomógrafos computarizados	0 BK
9022.11.2	Para odontología, de diagnóstico	
9022.11.21	De tomas maxilares panorámicas	0 BK
9022.11.29	Las demás	14 BK
9022.11.3	Otros, de diagnóstico	
9022.11.31	Para mamografía	14 BK
9022.11.32	Para angiografía	14 BK
9022.11.39	Los demás	14 BK
9022.11.90	Los demás	0 BK
9022.19	Para otros usos	
9022.19.10	Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X	0 BK
9022.19.90	Los demás	14 BK
	Aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gama, para cualquier uso incluídos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
9022.21	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	
9022.21.10	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto)	14 BK
9022.21.20	Aparatos de gamaterapia	0 BK
9022.21.90	Los demás	0 BK
9022.29.00	Para otros usos	14 BK
9022.30	Tubos de rayos X	
9022.30.10	Para espectrómetros	0 BK
9022.30.20	Para difractómetros	0 BK
9022.30.90	Los demás	14 BK
9022.90	Los demás, incluídas las partes y accesorios	
9022.90.1	Aparatos	
9022.90.11	Generadores de tensión	14 BK
9022.90.12	Pantallas radiológicas	14 BK
9022.90.19	Los demás	14 BK
9022.90.80	Partes y accesorios de aparatos de rayos X	14 BK
9022.90.90	Los demás	14 BK

9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EN EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS.	16
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, DE TRACCION, DE COMPRE SION, DE ELASTICIDAD O DE OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE LOS MATERIALES (POR EJEMPLO: METALES, MADERA, TEXTILES, PAPEL, PLASTICO).	
9024.10	Máquinas y aparatos para ensayos de metales	
9024.10.10	Para ensayos de tracción o de compresión	14 BK
9024.10.20	Para ensayos de dureza	14 BK
9024.10.90	Los demás	14 BK
9024.80	Las demás máquinas y aparatos	
9024.80.1	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles	
9024.80.11	Automáticas, para hilados	14 BK
9024.80.19	Los demás	14 BK
9024.80.20	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles	14 BK
9024.80.90	Los demás	14 BK
9024.90.00	Partes y accesorios	14 BK
9025	DENSIMETROS, AEROMETROS, PESALIQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.	
	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
9025.11	De líquido, con lectura directa	
9025.11.10	Termómetros clínicos	18
9025.11.90	Los demás	18
9025.19	Los demás	
9025.19.10	Pirómetros ópticos	0
9025.19.90	Los demás	18
9025.20.00	Barómetros, sin combinar con otros instrumentos	18
9025.80.00	Los demás instrumentos	18
9025.90	Partes y accesorios	
9025.90.10	De termómetros	16
9025.90.90	Los demás	16
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O VERIFICACION DEL CAUDAL, DEL NIVEL, DE LA PRESION O DE OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LOS LIQUIDOS O DE LOS GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), CON EXCLUSION DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 9014, 9015, 9028 O 9032.	
9026.10	Para la medida o verificación del caudal o del nivel de los líquidos	
9026.10.1	Para medida o control de caudal	
9026.10.11	Medidores transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética	14
9026.10.19	Los demás	18
9026.10.20	Para medida o control de nivel	18
9026.20	Para la medida o verificación de la presión	
9026.20.10	Manómetros	18
9026.20.90	Los demás	18
9026.80.00	Los demás instrumentos y aparatos	18
9026.90	Partes y accesorios	
9026.90.10	De medidores o controladores de nivel	16
9026.90.20	De manómetros	16
9026.90.90	Los demás	16
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, DE POROSIDAD, DE DILATACION, DE TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS);MICROTOMOS.	
9027.10.00	Analizadores de gases o de humos	14 BK
9027.20	Cromatografos y aparatos de electroforesis	
9027.20.1	Cromatógrafos	
9027.20.11	De fase gaseosa	0 BK
9027.20.12	De fase líquida	0 BK
9027.20.19	Los demás	0 BK
9027.20.20	Aparatos de electroforesis	14 BK
9027.30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	
9027.30.1	Espectrómetros	
9027.30.11	De emisión óptica (emisión atómica)	0
9027.30.19	Los demás	14
9027.30.2	Espectrofotómetros	
9027.30.21	De UV o IR	14
9027.30.22	De absorción atómica	14
9027.30.23	De emisión óptica (emisión atómica)	14 BK
9027.30.29	Los demás	14 BK
9027.30.3	Espectrógrafos	
9027.30.31	De emisión óptica (emisión atómica)	0 BK
9027.30.39	Los demás	14 BK
9027.40.00	Exposímetros	0 BK
9027.50	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones opti cas (UV, visibles, IR)	
9027.50.10	Colorímetros	14 BK
9027.50.20	Fotómetros	14 BK
9027.50.30	Refractómetros	14 BK
9027.50.40	Sacarímetros	14 BK
9027.50.50	Polarógrafos	0 BK

9027.50.90	Los demás	14 BK
9027.80	Los demás instrumentos y aparatos	
9027.80.1	Calorímetros, viscosímetros, densitómetros y pehachímetros	
9027.80.11	Calorímetros	0 BK
9027.80.12	Viscosímetros	14 BK
9027.80.13	Densitómetros	14 BK
9027.80.14	Pehachímetros	14 BK
9027.80.20	Espectrómetros de masa	14 BK
9027.80.90	Los demás	14 BK
9027.90	Micrótomos; partes y accesorios	
9027.90.10	Micrótomos	0 BK
9027.90.8	Partes y accesorios	
9027.90.81	De los artículos del ítem 9027.30.11	0 BK
9027.90.82	De los artículos del ítem 9027.30.31	0 BK
9027.90.83	De los artículos del ítem 9027.50.50	0 BK
9027.90.89	Los demás	14 BK
9028	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION.	
9028.10	Contadores de gases	
9028.10.10	De gas natural comprimido, electrónicos	14 BK
9028.10.90	Los demás	18
9028.20	Contadores de líquidos	
9028.20.10	De peso inferior o igual a 50 kg	18
9028.20.20	De peso superior a 50 kg	18
9028.30	Contadores de electricidad	
9028.30.1	Monofásicos para corriente alterna	
9028.30.11	Numéricos (digitales)	14
9028.30.19	Los demás	18
9028.30.2	Bifásicos	
9028.30.21	Numéricos (digitales)	14
9028.30.29	Los demás	18
9028.30.3	Trifásicos	
9028.30.31	Numéricos (digitales)	14
9028.30.39	Los demás	18
9028.30.90	Los demás	18
9028.90	Partes y accesorios	
9028.90.10	De contadores de electricidad	16
9028.90.90	Las demás	16
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS,CUENTA KILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9014 O 9015; ESTROBOSCOPIOS.	
9029.10.00	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	18 BK
9029.20	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	
9029.20.10	Velocímetros y tacómetros	18
9029.20.20	Estroboscopios	18
9029.90	Partes y accesorios	
9029.90.10	De velocímetros y tacómetros	16
9029.90.90	Los demás	16
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O LA COMPROBACION DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES.	
9030.10	Instrumentos y aparatos para la medida o la detección de radia ciones ionizantes	
9030.10.10	Medidores de radiactividad	14 BK
9030.10.90	Los demás	14 BK
9030.20	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	
9030.20.10	Osciloscopios numéricos (digitales)	2
9030.20.2	Osciloscopios analógicos	
9030.20.21	De frecuencia superior o igual a 60 Mhz	2
9030.20.29	Los demás	12
9030.20.30	Oscilógrafos	0 BK
	Los demás instrumentos u aparatos para la medida o la comprobación de la tensión, de la intensidad, de la resistencia o de la potencia, sin dispositivo registrador:	
9030.31.00	Multímetros	14 BK
9030.39	Los demás	
9030.39.1	Voltímetros	
9030.39.11	Numéricos (digitales)	12
9030.39.19	Los demás	12
9030.39.20	Amperímetros	14 BK
9030.39.90	Los demás	14 BK
9030.40	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente proyectados para las técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	
9030.40.10	Analizadores de protocolo	12
9030.40.20	Analizadores de nivel selectivo	12
9030.40.30	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	12
9030.40.90	Los demás	12
	Los demás instrumentos y aparatos:	
9030.81	Con dispositivo registrador	
9030.81.10	De prueba de circuitos integrados	12
9030.81.20	De prueba de continuidad de circuitos impresos	12
9030.81.30	De prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados	2
9030.81.90	Los demás	14 BK
9030.89	Los demás	

9030.89.10	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	2
9030.89.20	Analizadores de espectro de frecuencia	2
9030.89.30	Frecuencímetros	12
9030.89.40	Fasímetros	12
9030.89.90	Los demás	12
9030.90	Partes y accesori	
9030.90.10	De instrumentos aparatos de la subpartida 9030.10	14
9030.90.20	De instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.31 o 9030.39	8
9030.90.30	De instrumentos y aparatos de la subpartida 9030.81	8
9030.90.90	Los demás	8
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O DE CONTROL, NO EXPRESADO. NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.	
9031.10.00	Máquinas para eq librar piezas mecánicas	14 BK
9031.20	Bancos de pruebas	
9031.20.10	Para motores	14 BK
9031.20.90	Los demás	14 BK
9031.30.00	Proyectores de perfiles	14 BK
9031.40.00	Los demás instrumentos y aparatos, ópticos	14 BK
9031.80	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	
9031.80.1	Dinamómetros y rugosímetros	
9031.80.11	Dinamómetros	14 BK
9031.80.12	Rugosímetros	14 BK
9031.80.20	Máquinas para medición tridimensional	14 BK
9031.80.30	Metros patrones	14 BK
9031.80.40	Aparatos digitales de uso en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)	16
9031.80.90	Los demás	14 BK
9031.90	Partes y accesorios	
9031.90.10	De bancos de pruebas	14 BK
9031.90.90	Los demás	14 BK
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA REGULACION O EL CONTROL, AUTOMATICOS.	
9032.10	Termostatos.	
9032.10.10	De expansión de fluidos	18
9032.10.90	Los demás	18
9032.20.00	Manostatos (presostatos)	18
	Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.81.00	Hidráulicos o neumáticos	18
9032.89	Los demás	
9032.89.1	Reguladores de voltaje	
9032.89.11	Electrónicos	12
9032.89.19	Los demás	18
9032.89.2	Controladores electrónicos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	
9032.89.21	De sistemas de freno autoblocante («ABS»)	16
9032.89.22	De sistemas de suspensión	16
9032.89.23	De sistemas de transmisión	16
9032.89.24	De sistemas de ignición	16
9032.89.25	De sistemas de inyección	16
9032.89.29	Los demás	16
9032.89.8	Los demás para la regulación o el control de magnitudes no eléctricas	
9032.89.81	De presión	14
9032.89.82	De temperatura	14
9032.89.83	De humedad	14
9032.89.89	Los demás	14
9032.89.90	Los demás	18
9032.90	Partes y accesorios	
9032.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	12
9032.90.9	Los demás	
9032.90.91	De termostatos	16
9032.90.99	Los demás	8
9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.	16

CAPITULO 91

APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
b) las cadenas de reloj (Partidas 7113 ó 7117, según los casos);
c) las partes y accesorios de uso general tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39), o de metales preciosos o de chapados de metales preciosos (generalmente Partida 7115), los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluídas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la Partida 9114;
d) las bolas de rodamiento (Partidas 7326 u 8482, según los casos);
e) los artículos de la Partida 8412 construidos para funcionar sin escape;
f) los rodamientos de bolas (Partida 8482);
g) los artículos del Capítulo 85, sin ensamblar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de aparatos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o princi palmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. En la Partida 9101 se clasifican únicamente los relojes con caja

totalmente de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, o de estas mismas materias combinadas con perlas naturales o cultivadas, o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las Partidas 7101 a 7104. Los relojes con caja de metal común con incrustaciones de metales preciosos se clasifican en la Partida 9102.

3. En este Capítulo, se consideran pequeños mecanismos de relojes los dispositivos con un órgano regulador de volante espiral, de cuarzo o de cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con un indicador o con un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no debe exceder de 12 mm., y su anchura, su longitud o su diámetro no debe exceder de 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse a la vez como mecanismos o piezas de aparatos de relojería y en otros usos, en especial en los instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en este Capítulo.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9101	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.	
	Relojes de pulsera, de pila o de acumulador, incluso con contador de tiempo incorporado:	
9101.11.00	Con indicador mecánico solamente	20
9101.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente	20
9101.19.00	Los demás	20
	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:	
9101.21.00	Automáticos	20
9101.29.00	Los demás	20
	Los demás:	
9101.91.00	De pila o de acumulador	20
9101.99.00	Los demás	20
9102	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y RELOJES SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9101.	
	Relojes de pulsera, de pila o de acumulador, incluso con contador de tiempo incorporado:	
9102.11	Con indicador mecánico solamente	
9102.11.10	Con caja de metal común	20
9102.11.90	Los demás	20
9102.12	Con indicador optoelectrónico solamente	
9102.12.10	Con caja de metal común	20
9102.12.20	Con caja de materias plásticas excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20
9102.12.90	Los demás	20
9102.19.00	Los demás	20
	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:	
9102.21.00	Automáticos	20
9102.29.00	Los demás	20
	Los demás:	
9102.91.00	De pila o de acumulador	20
9102.99.00	Los demás	20
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑOS MECANISMOS.	
9103.10.00	De pila o de acumulador	20
9103.90.00	Los demás	20
9104.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS.	
9105	LOS DEMAS RELOJES.	
	Despertadores:	
9105.11.00	De pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica	20
9105.19.00	Los demás	20
9105.21.00	De pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica	20
9105.29.00	Los demás	20
	Los demás:	
9105.91.00	De pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica	20
9105.99.00	Los demás	20
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE APARATOS DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, RELOJES FECHADORES, INCLUIDOS LOS CONTADORES).	
9106.10.00	Registradores de asistencia; relojes fechadores, incluídos los contadores	20
9106.20.00	Parquímetros	20
9106.90.00	Los demás	20
9107.00	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE APARATOS DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO.	
9107.00.10	Interruptores horarios	20
9107.00.90	Los demás	20
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJES, COMPLETOS Y MONTADOS.	
	De pila o de acumulador:	
9108.11	Con indicador mecánico solamente o con un dispositivo que permita incorporarlo	
9108.11.10	Para relojes de las partidas 9101 ó 9102	18
9108.11.90	Los demás	18
9108.12.00	Con indicador optoelectrónico solamente	18
9108.19.00	Los demás	18
9108.20.00	Automáticos	18
	Los demás:	
9108.91.00	Que midan 33,8 mm o menos	18
9108.99.00	Los demás	18
9109	MECANISMOS DE APARATOS DE RELOJERIA, COMPLETOS Y MONTADOS, EXCEPTO LOS PEQUEÑOS MECANISMOS.	
	De pila, de acumulador o que funcionen por conexión a la red eléctrica:	
9109.11.00	De despertadores	18
9109.19.00	Los demás	18
9109.90.00	Los demás	18
9110	MECANISMOS DE APARATOS DE	

RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS («CHABLONS»); MECANISMOS DE APARATOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE APARATOS DE RELOJERIA «EN BLANCO» («EBAUCHES»):

	Pequeños mecanismos:	
9110.11	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	
9110.11.10	Para relojes de las partidas 9101 ó 9102	18
9110.11.90	Los demás	18
9110.12.00	Mecanismos incompletos, montados	18
9110.19.00	Mecanismos «en blanco» («ebauches»)	18
9110.90.00	Los demás	18
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 9101 O 9102 Y SUS PARTES.	
9111.10.00	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	18
9111.20	Cajas de metales comunes, incluso dorados o plateados	
9111.20.10	De latón, en esbozos	18
9111.20.90	Las demás	18
9111.80.00	Las demás cajas	18
9111.90	Partes	
9111.90.10	Fondos de metales comunes	18
9111.90.90	Las demás	18
9112	CAJAS Y SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES	
9112.10.00	Cajas y similares de metal	18
9112.80.00	Las demás cajas y similares	18
9112.90.00	Partes	18
9113	PULSERAS PARA RELOJES Y SUS PARTES.	
9113.10.00	De metales preciosos o de chapados de metales preciosos	18
9113.20.00	De metales comunes, incluso doradas o plateadas	18
9113.90.00	Las demás	18
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA.	
9114.10.00	Muelles (resortes), incluidas las espirales	18
9114.20.00	Piedras	18
9114.30.00	Esferas o cuadrantes	18
9114.40.00	Platinas y puentes	18
9114.90	Las demás	
9114.90.10	Coronas	18
9114.90.20	Agujas	18
9114.90.30	Tijas	18
9114.90.40	Básculas	18
9114.90.50	Ejes y piñones	18
9114.90.60	Ruedas	18
9114.90.70	Rotores	18
9114.90.90	Las demás	18

CAPITULO 92
INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);

b) los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en las mismas cajas (Capítulos 85 ó 90);

c) los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de juguete (Partida 9503);

d) las escobillas y demás artículos de cepillería para la limpieza de los instrumentos de música (Partida 9603);

e) los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedades (Partidas 9705 ó 9706);

2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos de música de las Partidas 9202 ó 9206, que se presenten en el número correspondiente a los instrumentos a los que se destinan, se clasifican con ellos.

Las tarjetas, discos y rollos de la Partida 9209 se clasifican en esta Partida, aunque sepresenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9201	PIANOS,INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO	
9201.10.00	Pianos verticales	18
9201.20.00	Pianos de cola	18
9201.90.00	Los demás	18
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOSMUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES y ARPAS)	
9202.10.00	De cuerdas rozadas con arco	18
9202.90.00	Los demás	18
9203.00.00	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METALICAS LIBRES.1	8
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS.	
9204.10.00	Acordeones e instrumentos similares	18
9204.20.00	Armónicas	18
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).	
9205.10.00	Instrumentos llamados «metales»	18
9205.90.00	Los demás	18
9206.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	18
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).	
9207.10	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	

9207.10.10	Sintetizadores	10
9207.10.90	Los demás	10
9207.90	Los demás	
9207.90.10	Guitarras y contrabajos	18
9207.90.90	Los demás	18
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE LLAMADA O DE SEÑALIZACION, DE BOCA.	
9208.10.00	Cajas de música	18
9208.90.00	Los demás	18
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS DE MUSICA; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.	
9209.10.00	Metrónomos y diapasones	16
9209.20.00	Mecanismos de cajas de música	16
9209.30.00	Cuerdas armónicas	16
	Los demás:	
9209.91.00	Partes y accesorios de pianos	16
9209.92.00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 9202	16
9209.93.00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 9203	16
9209.94.00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 9207	16
9209.99.00	Los demás	16

ARMAS Y MUNICIONES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los cebos y cápsulas fulminantes, los detonadores, los cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;
b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
c) los tanques y demás vehículos blindados de combate motorizados (Partida 8710);
d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo si están montados en las armas o se presentan sin montar con las armas a que se destinan (Capítulo 90);
e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, las armas embotonadas para esgrima y las armas que tengan el carácter de juguete (Capítulo 95);
f) las armas y municiones que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedades (Parti das 9705 ó 9706).

2. En la Partida 9306, el término partes no comprende los aparatos de radio o de radar de la Partida 8526.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9301.00.00	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.	20
9302.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9303 O 9304.	20
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA (POR EJEMPLO: ESCOPETAS Y RIFLES DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETES Y DEMAS ARTEFACTOS PROYECTADOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑALES, PISTO LAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE A CLAVIJA, CAÑONES LANZACABOS).	
9303.10.00	Armas de avancarga	20
9303.20.00	Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	20
9303.30.00	Las demás escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo	20
9303.90.00	Los demás	20
9304.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ESCOPETAS, RIFLES Y PISTOLAS, DE MUELLE (RESORTE), DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE L A PARTIDA 9307	20
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 9301 A 9304.	
9305.10.00	De revólveres o de pistolas	20
	De escopetas o de rifles de la Partida 9303:	
9305.21.00	Cañones de ánima lisa	20
9305.29.00	Los demás	20
9305.90	Los demás	
9305.90.10	De armas de la Partida 9301	20
9305.90.90	Los demás	20
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.	
9306.10.00	Cartuchos para herramientas de remachar y similares o para pistolas de matarife, y sus partes	20
	Cartuchos para escopetas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para escopetas o rifles de aire comprimido.	
9306.21.00	Cartuchos	20
9306.29.00	Los demás	20
9306.30.00	Los demás cartuchos y sus partes	20
9306.90.00	Los demás	20
9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	20

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPITULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NOEXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS LUMINOSOS, LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDI CADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los colchones, almohadas y cojines, hinchables con aire (neumáticos) o con agua, de los Capí tulos 39, 40 ó 63;
b) los espejos que reposen sobre el suelo (por ejemplo: los espejos de vestir móviles) (Partida 7009);
c) los artículos del Capítulo 71;
d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), los artículos similares de plástico (Capítulo 39) y las cajas de caudales de la Partida 8303;

SECCION XX

e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frio de la Partida 8418; los muebles especialmente proyectados para máquinas de coser, de la Partida 8452;
f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las Partidas 8518 (Partida 8518), 8519 a 8521 (Partida 8522) o de las Partidas 8525 a 8528 (Partida 8529);
h) los artículos de la Partida 8714;
ij) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados, de la Partida 9018, y las escupideras para clínicas dentales (Partida 9018);
k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y similares para aparatos de relojería);
l) los muebles y aparatos de alumbrado que tengan el carácter de juguete (Partida 9503), los bilares de cualquier clase y los muebles de juegos de la Partida 9504, así como las mesas para juegos de prestidigitación y los artículos de decoración (con exclusión de las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venecianos (Partida 9505).

2. Los artículos (excepto las partes) de las Partidas 9401 a 9403 deben estar proyectados para colocarlos en el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas Partidas, aunque estén proyectados para colgar, fijar en la pared o colocarlos unos sobre otros:
a) los armarios, las bibliotecas, las estanterías y los muebles por elementos (modulares);
b) los asientos y las camas.

3. a) Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las Partidas 9401 a 9403, las hojas de vidrio (incluídos los espejos), mármol, piedra o cualquier materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.

b) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la Partida 9404 se clasifican en dicha Partida aunque constituyan partes de muebles de las Partidas 9401 a 9403.

4. En la Partida 9406, se consideran construcciones prefabricadas tanto las construcciones terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para viviendas, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9401	ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.	
9401.10	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	
9401.10.10	Expulsables	18
9401.10.9C	Los demás	18
9401.20.00	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	18
9401.30	Asientos giratorios de altura ajustable.	
9401.30.10	De madera	18
9401.30.90	Los demás	18
9401.40	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	
9401.40.10	De madera	18
9401.40.90	Los demás	18
9401.50.00	Asientos de roten, mimbre, bambú o materias similares	18
	Los demás asientos, con armazón de madera:	
9401.61.00	Con relleno	18
9401.69.00	Los demás	18
	Los demás asientos, con armazón de metal:	
9401.71.00	Con relleno	18
9401.79.00	Los demás	18
9401.80.00	Los demás asientos	18
9401.90	Partes.	
9401.90.10	De madera	18
9401.90.90	Las demás	18
9402	MOBILIARIO PARA LA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES, MESAS DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USOS CLINICOS, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES ARA PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES,CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y DE ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS.	
9402.10.00	Sillones de dentista, de peluqueria y sillones similares, y sus partes	18
9402.90	Los demás	
9402.90.10	Mesas de operaciones	14 BK
9402.90.20	Camas con mecanismo para usos clínicos	14 BK
9402.90.90	Los demás	16
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.	
9403.10.00	Muebles de metal del tipo de los utilizados en las oficinas	18
9403.20.00	Los demás muebles de metales comunes	18
9403.30.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas	18
9403.40.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas	18
9403.50.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios	18
9403.60.00	Los demás muebles de madera	18
9403.70.00	Muebles de plástico	18
9403.80.00	Muebles de otras materias, incluido el roten, el mimbre, el bambú o de materias similares	18
9403.90	Partes.	
9403.90.10	De madera	18
9403.90.90	Las demás	18

9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES,PUFES,ALMOHADAS), CON MUELLES (RESORTES) O BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O DE PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.	
9404.10.00	Somieres	18
	Colchones:	
9404.21.00	De caucho o de plástico celulares, recubiertos o no	18
9404.29.00	De otras materias	18
9404.30.00	Sacos (bolsas) de dormir	18
9404.90.00	Los demás	18
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS Y LETREROS LUMINOSOS, PLACAS INDICADORAS LUMINOSAS Y ARTICULOS SIMILARES CON UNA FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
9405.10	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utili zados para el alumbrado de espacios o vías públicas	
9405.10.10	Lámparas escialíticas. (Sólo en la versión en español)	18
9405.10.9	Los demás	
9405.10.91	De piedra	18
9405.10.92	De vidrio	18
9405.10.93	De metales comunes	18
9405.10.99	Los demás	18
9405.20.00	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie	18
9405.30.00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	18
9405.40	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	
9405.40.10	De metales comunes	18
9405.40.90	Los demás	18
9405.50.00	Aparatos de alumbrado no eléctricos	18
9405.60.00	Anuncios y letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares	18
	Partes:	
9405.91.00	De vidrio	18
9405.92.00	De plástico	18
9405.99.00	Las demás	18
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.	
9406.00.10	Invernaderos	14 BK
9406.00.9	Las demás	18
9406.00.91	De madera	18
9406.00.92	De hierro o de acero	14
9406.00.99	Las demás	18

CAPITULO 95
JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O PARA DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las velas para árboles de Navidad (Partida 3406);
b) los artículos de pirotecnia para diversión, de la Partida 3604;
c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales (tanzas) provistos de anzuelos, del Capítulo 39, de la Partida 4206 ó de la Sección XI;
d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las Partidas 4202, 4303 ó 4304;
e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materias textiles, de los Capítu los 61 ó 62;
f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materias textiles, así como las velas para embarcaciones, deslizadores y demás vehículos a vela, del Capítulo 63;
g) el calzado (con excepción de los fijados a patines para hielo o de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes, del Capítulo 65;
h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (Partida 6602), así como sus Partes (partida 6603).
ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas u otros juguetes, de la Partida 7018;
k) las Partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la Partida 8306;
m) los motores eléctricos (Partida 8501), los transformadores eléctricos (Partida 8504) y los aparatos de radiotelemando (Partida 8526);
n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, con exclusión de los toboganes, «bobsleighs» y similares;
o) las bicicletas para niños (Partida 8712);
p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89) y sus medios de pro pulsión (Capítulo 44, si son de madera);
q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o para juegos al aire libre (Partida 9004);
r) los reclamos y silbatos (Partida 9208);
s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (Partida 9405);
u) las cuerdas para raquetas, las tiendas (carpas) de campaña, los artículos de acampar y los guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metales preciosos, chapados de metales preciosos, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas,(naturales, sintéticas o reconstituidas).

3. Con sujeción a lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las Partes y accesorios identificables como destinado, exclusiva o principalmente a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9501.00.00	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES);COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS.	
9502	MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.	20
9502.10	Muñecas, incluso vestidas	
9502.10.10	Con mecanismos a cuerda o eléctricos	20
9502.10.90	Las demás	20
	Partes y accesorios:	
9502.91.00	Prendas de vestir y sus complementos (accesorios), calzado y tocados	20
9502.99.00	Los demás	20
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS («EN ESCALA») Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.	

9503.10.00	Trenes eléctricos,incluídos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20
9503.20.00	Modelos reducidos («en escala») para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.00	20
9503.30.00	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción, para ensamblar	20
	Juguetes que representen animales o seres no humanos:	
9503.41.00	Rellenos	20
9503.49.00	Los demás	20
9503.50.00	Instrumentos y aparatos de música de juguete	20
9503.60.00	Rompecabezas	20
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	20
9503.80	Los demás juguetes y modelos, con motor	
9503.80.10	Eléctricos	20
9503.80.90	Los demás	20
9503.90	Los demás	
9503.90.10	A fricción, a cuerda o a resorte	20
9503.90.90	Los demás	20
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O CON MECANISMO, LOS BILLARES,LAS MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS.	
9504.10	- Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión	
9504.10.10	Videojuegos	20
9504.10.9	Partes y accesorios	20
9504.10.91	Cartuchos	20
9504.10.99	Los demás	20
9504.20.00	- Billares y sus accesorios	20
9504.30.00	- Los demás juegos activados con monedas o con fichas, con exclusión de los juegos de bolos automáticos	
9504.40.00	- Naipes	20
9504.90.00	- Los demás	20
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y LOS ARTICULOS SORPRESA.	
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	20
9505.90.00	- Los demás	20
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, LOS DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O LOS JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.	
	- Esquís y demás artículos para la práctica del esquí de nieve:	
9506.11.00	- - Esquís	20
9506.12.00	- - Sujetadores para esquís	20
9506.19.00	- - Los demás	20
	- Esquís acuáticos, tablas,deslizadores a vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos:	

9506.21.00	- - Deslizadores a vela	20
9506.29.00	- - Los demás	20
	- Palos y demás artículos para el golf:	
9506.31.00	- - Equipos completos de palos	20
9506.32.00	- - Pelotas	20
9506.39.00	- - Los demás	20
9506.40.00	- Artículos y material para tenis de mesa	20
	- Raquetas de tenis, de «badminton» o similares, incluso sin cordaje:	
9506.51.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	20
9506.59.00	- - Las demás	20
	- Balones y pelotas, excepto las de golf o las de tenis de mesa:	
9506.61.00	- - Pelotas de tenis	20
9506.62.00	- - Inflables	20
9506.69.00	- - Los demás	20
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas,incluído el calzado con patines fijos	20
	- Los demás:	
9506.91.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	20
9506.99.00	- - Los demás	20
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, REDES CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES, PARA CUALQUIER USO; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9208 O 9705) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.	
9507.10.00	- Cañas de pescar	20
9507.20.00	- Anzuelos, incluso con brazolada	20
9507.30.00	- Carretes de pesca	20
9507.90.00	- Los demás	20
9508.00.00	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS AMBULANTES.	20
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, DE APARATOS O DE VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.	
9603.10.00	Escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales atadas en haces, incluso con mango	18
	Cepillos para dientes, brochas para afeitar, cepillos para el cabe llo, para pestañas, para uñas y demás cepillos para el aseo de las personas, incluidos los que sean partes de aparatos:	
9603.21.00	Cepillos para dientes, incluídos los cepillos para dentaduras postizas	18
9603.29.00	Los demás	18
9603.30.00	Pinceles y brochas para la pintura artística, pinceles para escri bir y pinceles similares para la aplicación de cosméticos	
9603.40	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o similares (ex cepto los pinceles de la Subpartida 9603.30); muñequillas y rodi llos para pintar	
9603.40.10	Rodillos para pintar	18

9603.40.90	Los demás	18
9603.50.00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos	18
9603.90.00	Los demás	18
9604.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	18
9605.00.00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA EL ASEO PERSONAL, LA COSTURA O LA LIMPIEZA DEL CALZADO O DE LAS PRENDAS DE VESTIR.	18
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.	
9606.10.00	Botones de presión y sus partes	18
	Botones:	
9606.21.00	De plástico, sin forrar con materias textiles	18
9606.22.00	De metales comunes, sin forrar con materias textiles	18
9606.29.00	Los demás	18
9606.30.00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	18
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO), Y SUS PARTES.	
	Cierres de cremallera (cierres relámpago):	
9607.11.00	Con dientes de metal común	18
9607.19.00	Los demás	18
9607.20.00	Partes	18
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO O CON OTRAS PUNTAS POROSAS; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES; PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y LOS SUJETADORES), CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 9609.	
9608.10.00	Bolígrafos	18
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro o con otras puntas porosas	18
	Estilográficas y demás plumas:	
9608.31.00	Para dibujar con tinta china	18
9608.39.00	Las demás	18
9608.40.00	Portaminas	18
9608.50.00	Juegos o surtidos de artículos pertenecientes, por lo menos a dos de las Subpartidas anteriores	18
9608.60.00	Recambios (repuestos) para bolígrafos, con su punta	18
	Los demás:	
9608.91.00	Plumillas y puntos para plumillas	18
9608.99	Los demás	
9608.99.8	Partes	
9608.99.81	Puntas porosas para los artículos de la subpartida 9608.20	18
9608.99.89	Las demás	18
9608.99.90	Los demás	18
9609	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBU JAR Y JABONCILLO (TIZAS) DE SASTRE.	
9609.10.00	Lápices	18
9609.20.00	Minas para lápices o para portaminas	18
9609.90.00	Los demás	18
9610.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	18
9611.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), MANUALES;COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDORES, MANUALES.	18
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O EN CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.	
9612.10	Cintas	
9612.10.1	De película de materias plásticas	
9612.10.11	Con tinta magnetizable a base de óxido de hierro, para impresión de caracteres	18
9612.10.12	Correctoras (tipo «cover up»), para máquina de escribir	18
9612.10.13	Otras presentadas en cartuchos, para máquina de escribir	18
9612.10.19	Las demás	18
9612.10.90	Las demás	18
9612.20.00	Tampones	18
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS.	
9613.10.00	Encendedores de bolsillo, de gas, no recargables	18
9613.20.00	Encendedores de bolsillo, de gas, recargables	18
9613.30.00	Encendedores de mesa	18
9613.80.00	Los demás encendedores y mecheros	18
9613.90.00	Partes	18
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS O PARA CIGARRILLOS, Y SUS PARTES	
9614.10.00	Escalabornes de madera o de raíces	18
9614.20.00	Pipas y cazoletas	18
9614.90.00	Las demás	18
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO,EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8516, Y SUS PARTES.	
	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	
9615.11.00	De caucho endurecido o de plástico	18

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9615.19.00	Los demás	18
9615.90.00	Los demás	18
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA LA APLICACION DE POLVOS, DE OTROS COSMETICOS O DE PRODUCTOS DE TOCADOR.	
9616.10.00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	18
9616.20.00	Borlas y similares para la aplicación de polvos, de otros cosmeticos o de productos de tocador	18
9617.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	
9617.00.10	Termos y demás recipientes isotérmicos	18
9617.00.20	Partes	16
9618.00.00	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	18

SECCION XXI
OBJETOS DE ARTE O DE COLECCION Y ANTIGÜEDADES

CAPITULO 97
OBJETOS DE ARTE O DE COLECCION Y ANTIGÜEDADES

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, artículos franqueados y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino (Capítulo 49);
b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (Partida 5907), salvo que puedan clasificarse en la Partida 9706;
c) las perlas naturales o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas (Partidas 7101 a 7103).

2. En la Partida 9702, se consideran grabados, estampas y litografías originales, las pruebas obteni das directamente en negro o en color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No corresponden a la Partida 9703 las esculturas que tengan carácter comercial (reproducciones en serie, vaciados y obras de artesanía), que permanecen clasificadas en el Capítulo correspondiente a la materia constitutiva.

4. a) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura se clasifican en este Capítulo;
b) los artículos susceptibles de clasificarse en la Partida 9706 y en las Partidas 9701 a 9705 se clasifican en las Partidas 9701 a 9705.

5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, «collages» o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor estén en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no estén en relación con los artículos a que se refiere esta Nota siguen su propio régimen.

PARTIDA	DESCRIPCION	A.E.C.
9701	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 4906 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; «COLLAGES» Y CUADROS SIMILARES.	
9701.10.00	Cuadros, pinturas y dibujos	4
9701.90.00	Los demás	4
9702.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES.	4
9703.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA,DE CUALQUIER MATERIA.	4
9704.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, OBLITERADOS, O BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO.	4
9705.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, DE BOTANICA, DE MINERALOGIA, DE ANATOMIA, O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO.	4
9706.00.00	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS.	4

ANEXO II

(A)

NAM	AEC
04021010	32
04021090	32
04022110	32
04022120	32
04022911	32
04022912	32
07019000	20
07020000	20
07031019	20
07032090	20
07061000	20
07104000	20
07129010	20
07129090	20
07142000	20
08061000	20
08081000	20
08093010	20
08122000	20
08129000	20
09042000	20
11081200	20
15071000	15
15079010	15
15121110	15
15121910	15
15131100	6
15132110	6
15152900	15
15159000	15
15161000	20

15162000	20
15171000	20
15179000	20
16021000	20
16022000	20
16025000	20
17011100	20
17011200	20
17019100	20
17019900	20
17024020	20
17026020	20
17029000	20
20021000	20
20029090	20
20041000	20
20049000	20
20052000	20
20054000	20
20059000	20
20060000	20
20079100	20
20079910	20
20079990	20
20087010	20
20087090	20
21061000	20
23099010	0
23099090	0
24011030	6
24011090	6
25231000	20
25232910	20
25232990	20
28011000	20
28030019	6
28044000	20
28070010	20
28112100	20
28112210	6
28151110	15
28151190	20
28151200	20
28289011	20
28311019	6
28321010	6
28321090	6
28331110	6
28332200	20
28352500	6
28353190	6
28362010	6
28362090	6
28413000	6
29025000	6
29051220	6
29051600	6
29053290	6
29054200	6
29094310	6
29094320	6
29141100	6
29151100	6
29151210	6
29153200	6
29153300	6
29161210	6
29161220	6
29161230	6
29161240	6
29161410	6
29161911	6
29171400	6
29173500	6
29181200	20
29221993	6
29224920	6
29224952	6
29225050	6
29242952	6
29242962	6
29252030	0
29269040	0
29269091	6
29269093	0
29280011	6
29280041	6
29280042	6
29291021	6
29304090	0
29310034	6
29321300	6
29321930	6
29321940	6
29329093	6
29332921	6
29332930	6
29333931	6
29333935	6
29335912	6
29335913	6
29335992	6
29335993	6
29339023	6
29339046	6
29339052	0
29339054	0
29339055	0
29339056	0
29341020	6
29349013	6
29349035	0
29350010	6
29350091	6
29350092	6
29411010	6
29411041	6
29411042	6
29411043	6
29415020	6
29419033	6
29419043	6
30039021	14
30049011	14
30049094	0
30059090	20
31021010	0
31031010	0
31052000	0
31053010	0
31053090	0
32021000	6
32041100	6
32041210	6
32041300	6
32041400	6
32041510	6
32041590	6
32041600	6
32041790	6
32041920	6
32041990	6

32042011	6
32042019	6
32042090	6
32049000	6
32061011	6
32061019	6
32064990	6
32071010	6
32071090	6
32081010	20
32081020	20
32082010	20
32082020	20
32089010	20
32089021	20
32089029	20
32091010	20
32091020	20
32099011	20
32099019	20
32099020	20
32100010	20
32100030	20
32129010	6
32151100	20
32151900	20
33021000	6
33029090	6
34021290	6
34021300	6
34029011	6
34039900	6
34049013	6
34049019	6
35040011	6
35079015	6
35079016	6
38081025	0
38081029	0
38082021	7
38082022	0
38082023	0
38082029	0
38083021	0
38083022	0
38083023	0
38083024	0
38083025	0
38083029	0
38099110	6
38099190	6
38099390	6
38123029	6
38171000	6
38239079	6
38239089	6
39011010	6
39011092	6
39012029	6
39013010	6
39013090	6
39021020	6
39023000	6
39031120	6
39031900	6
39033020	6
39039010	6
39039090	6
39041010	6
39041020	6
39041090	6

39049000	6
39051110	20
39051910	6
39051990	20
39069011	6
39069019	6
39072030	6
39073029	6
39076000	6
39081023	6
39100020	6
39122021	6
39123111	6
39123920	6
39123930	6
40021110	6
40021919	6
40022090	6
40029910	6
40029990	6
40051000	20
40059100	20
40061000	20
40081100	20
40082100	20
40111000	30
40112090	30
40114000	30
40115000	30
40121000	20
40122000	20
40169100	20
40169900	20
44092000	20
44121100	20
44121200	20
44121900	20
44181000	20
44182000	20
45049000	20
48025100	20
48025220	20
48025290	26
48025310	20
48025390	20
48026090	26
48030090	20
48053000	20
48056000	20
48057090	20
48058000	20
48081000	20
48101100	20
48101290	20
48102100	20
48102900	20
48119090	20
48132000	6
48171000	20
48181000	20
48183000	20
48184010	20
48184090	20
48201000	20
48202000	30
48204000	30
48209000	20
48211000	20
48219000	20
48235100	20
48235900	26

48236000	20
52081200	30
52081300	30
52081900	30
52082200	30
52082300	30
52082900	30
52083100	30
52083200	30
52083300	30
52083900	30
52084100	30
52084200	30
52084300	30
52091100	30
52091200	30
52091900	30
52092100	30
52092200	30
52092900	30
52093100	30
52093200	30
52093900	30
52094100	30
52094210	30
52094300	30
52101100	30
52101200	30
52101900	30
52102100	30
52102200	30
52102900	30
52103100	30
52103200	30
52103900	30
52104100	30
52104200	30
52113100	30
52113200	30
52113900	30
52114100	30
52114210	30
52114300	30
52121100	30
52121200	30
52121300	30
52121400	30
52122100	30
52122200	30
52122300	30
52122400	30
53031011	0
53101010	0
55013000	6
55020010	6
55033000	6
55041000	6
55063000	6
55121900	30
55132100	30
55132200	30
55132300	30
55132900	30
55133100	30
55133200	30
55134100	30
55134200	30
55134300	30
55142100	30
55142200	30
55142300	30
55142900	30
55143100	30
55143200	30
55151100	30
55151200	30
55162100	30
55162200	30
55169100	30
55169200	30
56071000	6
59021090	6
59029000	6
59031000	20
59032000	20
59039000	20
60012100	30
60012200	30
60019100	30
60019200	30
60023010	30
60023020	30
60029200	30
60029300	30
61071100	30
61071200	30
61072100	30
61072200	30
61079100	30
61079200	30
61082100	30
61082200	30
61083100	30
61083200	30
61089100	30
61089200	30
61091000	30
61099000	30
61112000	30
61113000	30
61119000	30
61122000	30
61123900	30
61124900	30
61159200	30
61159300	30
61159900	30
61178000	30
61179000	30
62011200	30
62019200	30
62021200	30
62029200	30
62032200	30
62034200	30
62042200	30
62043200	30
62045200	30
62046200	30
62052000	30
62053000	30
62063000	30
62092000	30
62111100	30
62111200	30
62112000	30
62113200	30
62114200	30
62121000	30
62179000	30
63022200	30
63023200	30

63025300	30
63029300	30
63052000	20
63053110	20
63053190	20
63053900	20
63059000	20
68052000	15
68091100	20
68091900	20
68099000	20
68101100	20
68101900	20
68102000	20
68109100	20
68109900	20
68129010	20
68131010	20
68131090	20
68139010	20
69022010	20
69022091	20
69041000	20
69049000	20
69051000	20
69059000	20
69081000	20
69089000	20
70052900	20
70071100	20
70071900	20
70072100	20
70072900	20
70109010	20
70193200	20
70193900	20
72081400	6
72101200	6
72103110	20
72103910	20
72104110	20
72104910	20
72122110	15
72122910	15
72123000	15
72142010	20
72144010	20
72144090	20
72145010	20
72145090	20
72162100	20
72162200	20
72171100	20
72171200	20
72172100	20
72172200	20
72173100	20
72173200	20
72173300	6
72230000	6
73030000	20
73043110	20
73043190	20
73043910	20
73043920	20
73049011	20
73049019	20
73063000	20
73071100	20
73071990	20
73089010	20
73110000	20
73121010	6
73170020	20
73170090	20
74071010	6
74081100	6
74082919	20
74130000	20
76041021	15
76041029	20
76042100	15
76042920	20
76071900	20
76072000	20
76081000	20
76082000	20
76101000	20
76109000	20
76141010	20
76149010	20
76151000	20
78050000	20
83013000	20
83014000	20
83024100	20
83024200	20
84181000	20
84182100	28
84199010	6
85013110	6
85042200	20
85442000	20
85444900	20
85445900	20
87012000	6
87021000	6
87029010	6
87029090	6
87042110	6
87042120	6
87042130	6
87042190	6
87042210	6
87042220	6
87042230	6
87042290	6
87042310	6
87042320	6
87042330	6
87042390	6
87043110	6
87043120	6
87043130	6
87043190	6
87043210	6
87043220	6
87043230	6
87043290	6
87049000	6
87051000	6
87052000	6
87053000	6
87054000	6
87059000	6
87061000	6
87069000	6
87079090	6

B) - Los kits de los vehículos automotores comprendidos en el item 87012000 y en las posiciones 8702,8703,8704, se consideran incluidos en el item 87089900, y los de la posición 8711 en el item 87149900, tributando una TGA de 6% Se entiende por KIT la lista de componentes automotores o de autopiezas (partes o piezas, conjuntos y sub-conjuntos) que previo cumplimiento al proceso productivo básico correspondiente, integran un vehículo automotor nuevo, completo, sobre ruedas.

- Cables de filamentos artificiales de acetato de celulosa exclusivamente para la elaboración de filtros para cigarrillos incluidos en el item NAM 55020010, tributarán una TGA del 6%.

- Los refrigeradores eléctricos del tipo doméstico que se introducían por el item NADISA 8418100011 incluidos en el NAM 84181000 tributarán una TGA del 28%.

C) Los items que en el ANEXO I figuran clasificados como BK e I tributaran una TGA de 0%, excepto los incluídos en este anexo, literal A)

Se habilitó la Feria Judicial a los solos efectos de las publicaciones.
Montevideo, 20 de diciembre de 1994.
Olga Condenanza Haedo, Actuaria.
01) $ 400,00 10/pub 46569 Dic 29- v Ene 12

AVISOS PUBLICADOS

24206

APERTURA DE SUCESIONES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMOCTAVO TURNO

CARMEN VAZQUEZ GARCIA, (Ficha A 603/94).
Habiendo sido habilitada la feria judicial mayor a sus efectos.
Montevideo, 19 de diciembre de 1994.
Susana González, Actuaria Adjunta.
01) $ 400,00 10/pub 46063 Dic 29- v Ene 12

VIGESIMOPRIMER TURNO

LYDA RODAO de MOSQUERA; ALEJO RODAO y MARIA ANTONIA RAMOS de RODAO, (Ficha S/74/94).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 16 de diciembre de 1994.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 400,00 10/pub 46254 Dic 26- v Ene 09

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

OSCAR CRISTOBO MONTEVERDE, (Ficha S/599/94).
Se habilita Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 21 de diciembre de 1994.
Esc. Susana Berger, Actuaria Adjunta.
01) $ 400,00 10/pub 46244 Dic 26- v Ene 09

VIGESIMOSEXTO TURNO

RICARDO FRANCISCO CARNAL RODRIGUEZ, (Ficha S 504/94).
Quedando habilitada la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 13 de diciembre de 1994.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) $ 400,00 10/pub 45862 Dic 21- v Ene 03

JUZGADO LETRADO
DE DECIMONOVENO TURNO

GARCIA RUSSO, WASHINGTON GUILLERMO. (Ficha: A/595/94).

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

ARTIGAS
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SEGUNDO TURNO

LURIAUD BLANCA ROSA MACIERA RAQUEL ANTOLIN y MACIERA LURIAUD EXEQUIEL, (Ficha B/111/90).
Habilítase la feria judicial mayor.
Artigas, 24 de noviembre de 1994.
Ana T. Cámara, Actuaria Adjunta.
01) $ 400,00 10/pub 45705 Dic 20- v Ene 02

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE ROSARIO
DE SEGUNDO TURNO

FRANCISCO RODRIGUEZ PEÑA y JUANA AURELIANA DAVILA DE RODRIGUEZ. (Ficha: B Nº 234/94).
Rosario 7 de diciembre de 1994.
Se deja constancia que por providencia Nº 2562 de fecha 21 de noviembre de 1994, se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones legales.
Esc. Fabiana Turra, Actuaria Adjunta
01) $ 400,00 10/pub 45851 Dic 21- v Ene 03

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CECILIA PAULA PEREZ SEQUEIRA, (Ficha B/168/94).
Habilítase la Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 6 de diciembre de 1994.
Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) $ 400,00 10/pub 46164 Dic 23- v Ene 05

PEDRO FLORES VERA, (Ficha B/166/94).
Habilítase la Feria Judicial Mayor.
Auxiliada de Pobreza Fa. 156 B/91. Trinidad, 16 de diciembre de 1994.
Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 10/pub 55115 Dic 26- v Ene 09

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE FRAY BENTOS
DE SEGUNDO TURNO

MAIDANA BORDOLI SAUL ALCIDES. (Ficha: B Nº 146 bis/1994).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor.
Fray Bentos, 14 de diciembre de 1994.

TARIFAS
(Res. s/n)

Avisos Judiciales
centimetro .... $ 10,00
Avisos Estatales y Particulares
centimetro .... $ 23,00
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas
centimetro .... $ 135,00
Balances por linea
de 14 ciceros, c/una .... $ 16,00
Edicto de matrimonio .... $ 68,00

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas:
50% sobre tarifas de S.A.
Propiedad Literaria y Artistica:
50% sobre tarifa particular.
Patentes de Invención:
25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.

Rectificaciones de Partidas. Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES
Retirando los ejemplares en I.M.P.O. o Agencia, cuatrimestral .... $ 706,00
Envio por Correo - incrementa la tarifa cuatrimestral en Capital 5% y en interior 7%.
Retirando en mostrador y con pago anual en Enero .... $ 2.118,00
Reparto al interior, cuatrimestral .... $ 797,00
Exterior por Correo, cuatrimestral .... $ 1.742,00

PRECIOS EJEMPLARES
Del día .... $ 9,00
Atrasados .... $ 12,00
De más de 15 días .... $ 14,00
De más de un año .... $ 29,00
Fotocopias la página .... $ 5,00

NOTA: El centimetro equivale a 20 palabras.

A LOS AVISADORES: SE RECIBEN LOS EDICTOS SIN HABILITACION DE LA FERIA MAYOR QUE SERAN PUBLICADOS DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 1994 EN ADELANTE

Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) $ 340,00 10/pub 46073 Dic 23- v Ene 05

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

ALFREDO MARIA SILVA LASAGA, (Ficha B/467/94).
Habilítase la feria mayor.
Salto, 9 de diciembre de 1994.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
01) $ 400,00 10/pub 46480 Dic 29- v Ene 12

JUZGADO LETRADO DE TERCER TURNO

CARLOS HERIBERTO RADESCA PETRAGLIA. (Ficha: B/428/94).
Habilítese la feria judicial mayor a los efectos de la publicación del presente edicto.
Salto, 5 de diciembre de 1994.
José María Moller, Actuario Adjunto.
01) $ 400,00 10/pub 46478 Dic 29- v Ene 12

PEDRO GILBERTO o PIERRE GILBERT GHIHIGAIN DEFOSSE. (Ficha: B/456/94).
Habilítese la feria judicial mayor a estos efectos.
Salto, 16 de diciembre de 1994.
José María Moller, Actuario Adjunto.
01) $ 400,00 10/pub 46479 Dic 29- v Ene 12

RAMONA LUCIA MEDICI REGGIARDO. (Ficha: B/422/94).
Habilítese la feria judicial mayor a los solos efectos de la publicación de los edictos.
Salto, 5 de diciembre de 1994.
José María Moller, Actuario Adjunto.
01) $ 400,00 10/pub 46481 Dic 29- v Ene 12

CONVOCATORIAS COMERCIALES

INDUSTRIAS QUIMICAS BAETHGEN S.A.
Convocatoria
Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1994, a las 8:00 horas en primera convocatoria y 9:00 en segunda, en el local social de La Paz 2322, con el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de memoria anual y gestión de Directorio.
3) Consideración de los Estados de situación patrimonial y de los resultados, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1993
4) Designación de Directorio.
5) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
El registro de acciones deberá realizarse con la antelación establecida en el Artículo 22 del Estatuto.
El Directorio.
03) $ 483,00 3/pub 46459 Dic 28- v Dic 30

LA PLATENSE S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de enero de 1995 a las 17 horas en el local social de la calle República Nº 2276, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Considerar y tomar resolución sobre el Balance Anual, Estado de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1994.
2) Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.
Montevideo, 27 de diciembre de 1994.
EL DIRECTORIO
03) $ 414,00 3/pub 46494 Dic 29- v Ene 02

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/80, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: Amanda RASPINO; Olavo CARDOZO; María Reyna RODRIGUEZ; Julio RODRIGUEZ; Esperanza F. de RASPINO; Nelly MEDINA de BRIANO, Juvenal Donato ROSAS RASPINO; Deolinda RASPINO; Nelson Humberto, Milton Ariel y Miriam Elsa RODRIGUEZ RIERA, solicitan título del PANTEON Nº 60 SECTOR A anterior 123 del Cementerio de la ciudad de SOCA que figura en su lápida a nombre de RASPINO CARDOZO y OTRO por fallecimiento de Co-Titulares y falta del trámite sucesorio.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. EXPTE. H 740/71 Agdo. H 14064/83 y H 14338/84.- Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) $ 1.035,00 5/pub 46340 Dic 27- v Ene 02

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

MONTEVIDEO

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
VIGESIMOSEPTIMO TURNO

JULIO CESAR MARIO CURBELO RODRIGUEZ y ALBA NELLY SOSA BROCCO (Ficha: D 604/94).
Tiene habilitación de Feria Judicial.
Montevideo, 16 de diciembre de 1994.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) $ 1.000,00 20/pub 46586 Dic 29- v Ene 26

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

RIVERA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CUARTO TURNO

OLGA BEATRIZ BUSTO y URUGUAY PIRIZ BUDES (Ficha: B 252/94).
Rivera, 24 de noviembre de 1994.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
05) $ 850,00 20/pub 43858 Dic 06- v Ene 02

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

SANTIAGO DOMINGO VAZQUEZ y GLORIA LIL FALCAO (Ficha: B/445/94).
Habilítase la Feria Judicial Mayor.
Salto, 7 de diciembre de 1994.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) $ 1.000,00 20/pub 46487 Dic 29- v Ene 26

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

STARK S.A.
Disolución - Liquidación

Liquidador: Cr. JORGE PERAZZO.
Inscripción: Nº 1961 Fº 3096 Lº 2.
06) $ 1350,00 10/pub 46541 Dic 29- v Ene 12

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 2531 habilitado en Mercedes.- Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 138,00 3/pub 46496 Dic 29- v Ene 02

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del Servicio Telefónico Número 8-30-59, habilitado en la Avenida Mar del Plata s/n (Chalet Freddy), Barrio San Rafael, Punta del Este, Maldonado. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

08) $ 138,00 3/pub 46531 Dic 29- v Ene 02

A.N.E.P.

Consejo de Educación Primaria
EMPLAZAMIENTO
El Departamento de Personal No Docente, EMPLAZA, en Diario Oficial, conforme al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de octubre de 1929 (Leg. Esc. T.X. pas. 234) tendiente a la plena configuración del abandono de cargo del Sr. RAUL MARQUEZ, Auxiliar grado 1/4, presupuestado, para que comparezca dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente de la publicación de este EMPLAZAMIENTO, a reanudar sus actividades o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso omiso se lo tendrá por renunciante.
Montevideo, 16 de diciembre de 1994.

08) (Cta. Cte.) 3/pub 55151 Dic 28- v Dic 30

Consejo de Educación Primaria
EMPLAZAMIENTO
El Departamento de Personal No Docente, EMPLAZA en Diario Oficial, conforme al Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de octubre de 1929 (Leg. Esc. T.X. pas. 234) tendiente a la plena configuración del abandono de cargo de la Sra. María Pereira, Auxiliar grado 1/2, presupuestada, para que comparezca dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente de la publicación de este EMPLAZAMIENTO, a reanudar sus actividades o aducir motivos fundados para no harcelo, bajo apercibimiento de que en caso omiso se lo tendrá por renunciante.
Montevideo, 16 de diciembre de 1994

08) (Cta. Cte.) 3/pub 55152 Dic 28- v Dic 30

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO - MERCEDES

EDICTO: Por disposición de la Srta. Juez de Paz Departamental de Mercedes de Segundo Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó María Alejandra Dieguez Baratelli en los autos: "DIEGUEZ BARATELLI MARIA ALEJANDRA. INFORMACION DE VIDA Y CONSTUMBRES". Ficha Nº 256/94, optando por el título de Procuradora y Escribana Pública y ofreciendo las declaraciones de los testigos Fernando Carlos González Lozano y Carlos Luis Rosa Doti. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. Mercedes, 20 de diciembre de 1994. Dra. Ana Gabriela Rivas Goycoechea, Juez de Paz.

11) $ 400,00 10/pub 46495 Dic 29- v Ene 12

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
LICITACION PUBLICA Nº 3/94

Por el asesoramiento permanente en informática con miras a optimizar el sistema de computación de IMPO y mantenimiento de los sistemas de software administrativo instalados en el Organismo.
Apertura: 28/1/995 - 1er. llamado hora 13.30
28/1/995 - 2do. llamado hora 14.00
Retirar pliegos de condiciones en Florida 1178
Sección Compras de 9 a 14 horas.
LA DIRECCION

12) (Cta. Cte.) 5/pub 55141 Dic 28- v Ene 03

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
LICITACION PUBLICA Nº 2/94

Por el servicio de informática jurídica para la Dirección, Supervisión y desarrollo de un Banco de Datos normativos comprensivos de la legislación nacional.
Apertura: 27/1/995 - 1er. llamado hora 13.30
27/1/995 - 2do. llamado hora 14.00
Retirar pliegos de condiciones en Florida 1178
Sección Compras de 9 a 14 horas.
LA DIRECCION

12) (Cta. Cte.) 5/pub 55142 Dic 28- v Ene 03

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 29 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS JESUS DOS SANTOS, 41 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado en Santiago Sierra 3912 y MATILDE REPETTO, 45 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santiago Sierra 3912.

MARIO LUIS DOBRININ, 44 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Rosario 3294 y ANA MARIA DA CUNHA, 45 años, divorciada, músico, oriental, domiciliada en Rosario 3294.

OFICINA No. 2

RICARDO RAFAEL KIRZNER, 26 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Antonio Machado 1967/104 y MARIA DE LOS MILAGROS ARIJON, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Arturo Lezama 1978.

LEONARDO GUSTAVO BRITES, 24 años, divorciado, marinero, oriental, domiciliado en Félix Olmedo 3670 y ANDREA ELIZABETH ROJAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Magallanes 1607/301.

RICARDO ANTONIO ERCOLI, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Soca 1206 y MARIA DE LAS MERCEDES AUERSPERG, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 1006/501.

NESTOR RICARDO BOGGIO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4479/3 y MAVEL MEDEIROS, 40 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4479/3.

OFICINA No. 3

JORGE ENRIQUE CARABALLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gorgoña Aguiar 1836 y MARY ISABEL COUTO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Boyada 1845.

WILLIAM ANDERSON CUADRO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Av. Lezica 5985 Block C/003 y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Av. Lezica 5985 Block C/003.

OFICINA No. 4

YONI ALBERTO LEMOS, 22 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Tomás Texeira 5083 y ROSA MARILU COLLARES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cayetano Rivas 3960/8.

PABLO ANDRES LARROSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 1840 bis y MARIA JOSE QUIROGA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dgo. Torres 4416.

NESTOR DANIEL FALERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oncativo 2550/5 y LUISA ELENA BAZO, 29 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Guaná 2137.

NESTOR JAVIER FAIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos M. Ramírez 2403 e IVANA MAGALI RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Vía 55.

JUAN EDUARDO LAZAROFF, 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado 18 de Julio 2045/603 y PATRICIA URSULA HELLER, 32 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Emilio Raña 3033.

GERMAN SERGIO LUZARDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 4632 bis y TAMARA CATHERINE PIERRI, 21 años, soltera, labores, canadiense, domiciliada en Irlanda 2063.

OFICINA No. 5

JORGE GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Bonaba 5090 y PATRICIA ANDREA VILLALBA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José María Penco 3481.

MARCOS GABRIEL GERTNER, 28 años, soltero, ingeniero sist., oriental, domiciliado en Aceguá 4651 y GRISEL MIZRAJI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vázquez Ledesma 3066-401.

ALVARO VIRGILIO GONZALEZ, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2539 y ADRIANA LOURDES PERROTTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Saint Bois 4906.

GUSTAVO HOLLICH, 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Millington Drake 2005 y RUTH TECLA RAPHAEL, 41 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada en Millington Drake 2005.

OSCAR WASHINGTON GERARDO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Ana 4427 y BLANCA NELIDA VARIETTI, 54 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada en Santa Ana 4427.

OFICINA No. 6

ALVARO GABRIEL MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en García de Zúñiga 2245/1206 y MARIA CECILIA LOPEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gustavo Gallinal 1766.

ARTURO MITNIK, 28 años, soltero, técnico textil, oriental, domiciliado en Solano Antuña 2686 y MARIA MAGDALENA CARRAU, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mario Botto 1704.

AMILCAR ESTEBAN MARQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Complejo América Block Ñ2/306 y VIRGINIA SUSANA CORBO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Hernán Gómez 4361.

LEONARDO BENITO MAIESE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Belloni 3053 y GABRIELA NELLY PEREZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Avda. Lezica 5985 Block E1/002.

JOSE LUIS MATOS, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Miguel Barreiro 3040/002 y MERCEDES ALICIA ASTIGARRAGA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 6143.

EMILIO MARCELO MANGO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cortés 5376 y SUSANA IVONNE BARRERA, 36 años, divorciada, repostera, oriental, domiciliada en Mateo Cortés 5376

OFICINA No. 7

RICHAR LEONARDO PEREIRA, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Emancipación 5179 y DANIELA ENOEMIA MEDEIROS, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emancipación 5179.

ANIBAL INTY POZUELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 4528 y MARIA PAULA FERRARO, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Ruperto Pérez Martínez 1067 apto. 2.

ROBER FABIAN PEREZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jacinto Trápani 5046 e ISIDRA JACQUELIN CASTRILLON, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jacinto Trápani 5046.

LEONARDO BALDEMAR PERDOMO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Cheveste 1417 y MARISOL RAMIREZ, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Yugoeslavia 352.

DANIEL PICOS, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Maldonado 1939 apto. 001 y LUCIA MAGDALENA MARTINEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bulevar Artigas 3811.

GUZMAN PEREZ GOMAR, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Líbano 1260 y ANNA GABRIELLA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 4676.

HECTOR EDUARDO PEREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado Km. 19.200 y MARIA JOSE MUÑOZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado Km. 19.200

CARLOS PEDROSA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Bilbao 3703 y GRACIELA FUENTES, 48 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2380.

OSCAR NESTOR PARODI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2650 y ESTELA CHARAMELLO, 22 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Ramón del Valle Inclán 2460.

OFICINA No. 8

DANIEL ALEJANDRO ROSMARINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. España 2249/502 y SILVIA ILIANA VENOSSA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1363/203.

JOSE PABLO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramos 4407/404 y LAURA POMBO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 0.

HEBER ONEY RODRIGUEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cádiz 2914 y GABRIELA MARIANA SIQUEIRA, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Cádiz 2914.

LEONARDO GABRIEL YANNOTTI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantanoso 4725 A y CLAUDIA ANDREA REBOIRAS, 18 años, soltera, labores, brasileña, domiciliada en Pantanoso 4725 A.

RAUL ALBERTO RODRIGUEZ, 30 años, viudo, docente, oriental, domiciliado en Frías 4534 y ADRIANA MONICA DE ARMAS, 23 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Frías 4534.

OFICINA No. 9

DIFABIO SANTURIO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Tte. Rinaldi 4455 y ANA MARIA POTTO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Benito Blanco 986 bis/801.

TABARE EDUARDO SEQUEIRA, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4787 y MARIA NOEL SILVA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3304-301.

LUIS CARLOS SUAREZ, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1831 y GABRIELA JANET ELOLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Instrucciones Km 21.500.

RODRIGO MAURICIO SALINAS, 30 años, soltero, estudiante, chileno, domiciliado en Juan Paullier 1213 y SUSANA MABEL HERNANDEZ, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro de las Sierra 2182.

GUILLERMO FEDERICO STEWART, 26 años, soltero, empleado, belga, domiciliado en Joaquín Suárez 3333 y MARIA DOLORES HERTEN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Massini 3339/403.

ANDRES SERE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Solano Antuña 2990 y MARIA VICTORIA LONG, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Scoseria 2887.

CARLOS ALVARO SOSA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Oncativo 2791 y ANA MARIA ALANIS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oncativo 2791.

ALVARO RAMON SILVERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó

2013/2 e IVANETE PEREIRA, 26 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Vilardebó 2013/2.

ROBERTO LEONARDO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Mirtos 3309 y MARCELA ALEJANDRA SEGUESSA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Los Mirtos 3309.

OFICINA No. 10

ANGEL GUSTAVO VAZ, 33 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3524 ap. 302 y ADRIANA INES RODRIGUEZ, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Fco. Bauzá 3536.

DANIEL RODOLFO TRINIDAD, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andes 1173 ap. 301 y CAROLINA GABRIELA GIUSTO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aceguá 4712.

ENRIQUE ANTONIO TOPOLANSKY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estanislao López 2685 ap. 402 y ADRIENNE MICHELE RUGO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Missisipí 1526 ap. 201.

GERMAN ORONOZ, 24 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Regidores 1336 y ADRIANA IRMA JUSTO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guaviyú 3039.

ERNESTO NIZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Roque Viera 1783 y ROSA ELIA RODRIGUEZ, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en J. Batlle y Ordóñez 6716.

HECTOR DANIEL TUMILASCI, 45 años, divorciado, comerciante, argentino c/l, domiciliado en Florida 1131 ap. 1501 y SOLANGE ALICIA CARLOTTA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Florida 1131 ap. 1501.

ENRIQUE JOSE VALLE LISBOA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Lezica 6426 y CARINA HEBE MACHICOTE, 26 años, soltera, labores, domiciliada en 19 de Abril 3308.

ALBERTO GUSTAVO VIÑAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cagancha 2285 y JACQUELINE ALEXANDRA BARRIOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cagancha 2285.

14) $ 63,00 3/pub

Montevideo, diciembre 28 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JAVIER SANTO ARDITTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1203-102 e IRENE CARLA COLLARES, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Caldas 1580/1.

JULIO CESAR ALVAREZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 4389 y ADRIANA MARIA BARBEITO, 23 años, soltera, ayud. arquitecto, oriental, domiciliada en Magallanes 1044.

RUBEN RICHARD APOLINARIO, 24 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado en Cont. Costa de Marfil 103 y MARIELA MANEIRO, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cont. Costa de Marfil 103.

JORGE ACOSTA, 25 años, soltero, peón, oriental, domiciliado en Vera 2820/4 y MONICA LOURDES GAVACCIUTO, 18 años, soltera, maestra pre-escolar, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 2630.

JOSE ALBERTO ANDRADA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Juan P. de Marchena 5384 y MIRTA BEATRIZ RUNCO, 39 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Juan P. de Marchena 5384.

ANGEL FERNANDO DE PIZZOL, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Alarcón 1516 y GABRIELA MAULELO, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Alarcón 1515/1.

JUAN BAUTISTA DEFFEMINIS, 31 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado en Luis Piera 1825/6 y MARIA GLORIA VECINO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Puyol 1533.

GERARDO ARAUJO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lamas 3289/2 y MARIA GUADALUPE DIAZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Lamas 3289/2.

OFICINA No. 2

LUIS ALBERTO KOSTYCZ, 21 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado en Juan Julio Reissignier 2329 y TH PUGLIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Justino Jiménez de Aréchaga 3287.

RICARDO JOSE BARTORELLI, 22 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado en Guayabo 1903/502 y PATRICIA MARGARITA MAY, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jackson 1230/301.

ALBERTO FEDERICO BENGOA, 31 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado en Soca 1346/3 y NAHIR SUSANA NION, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Vázquez 1573.

LUIS MARCELO BRUM, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Alberto Zum Felde 2090 Block 4C/204 y MARTHA RAQUEL DIAZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Santa Ana 4415.

MARTIN ETCHEVARREN, 31 años, soltero, productor rural, oriental, domiciliado en Fragoso de Rivera 1530 y GRACIELA MARIA MENDEZ, 42 años, soltera, veterinaria, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 1288/6.

SANTIAGO OMAR BARRERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Grande 939 y SANDRA ELISA ALVES, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Ap. Saravia 1529.

JUAN CARLOS BRIOZZO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2574 y PAULA MONTAÑO, 32 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Charrúa 2574.

OFICINA No. 3

JORGE GUSTAVO CANOBRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1887 y MARTA SUSANA LAMAS, 28 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada en Guayabo 1887

ALFREDO ESTEBAN COIROLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 2232/18 y LILIAN ANABELLA ION, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bacigalupi 2006.

HUGO DANIEL CONIL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ildefonso García 4541 y MARIELA JEANNETTE LEDESMA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ildefonso García 4541.

MARIO RICHARD CUADRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Zum Felde 2090 - Block 5i-002 y ANA LAURA GIL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zum Felde 2098 - 014.

JORGE MARIO CORREA, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Bvar. Artigas 3283/201 y MARIA CRISTINA GARRA, 41 años, viuda, lic. bibliotecóloga, oriental, domiciliada en Buxareo 1153/401.

OFICINA No. 4

DIEGO EMILIO FERREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Ramón 915 y ANA PAULA DIFLORES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gauchos 4020.

CIRIACO JULIO LIPORACE, 25 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Ipiranga 1612 y VIRGINIA SANCHEZ, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Dr. Pugnalini 1842.

DANIEL EMIR FURTADO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Petirosi 4120 y SANDRA ROSARIO SANTANA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cno. Alcor 4023.

OFICINA No. 5

ROBERTO EDGARDO GUIDI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Conciliación 4179 y MARIA GABRIELA PARRA, 25 años, soltera, sicóloga, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1159.

FERNANDO GAVILAN, 24 años, soltero, empleado, venezolano, domiciliado en Carlos Anaya 2838-3 y CECILIA ISABEL QUEREJETA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manini Ríos 6182.

ALVARO GARCIA, 23 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Asencio 1102 y MON-

ICA BEATRIZ BONO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mariano Sagasta 202-4.

JOSE CARLOS GOMEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timbúes 3821 y DADIANA FANNY PINTOS, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez Cores 2189-3.

GUSTAVO ADHEMAR GADEA, 28 años, soltero, artista, oriental, domiciliado en Inclusa 129 Ap. 1 y BARBARA FERRARIO, 22 años, soltera, artista, argentina, domiciliada en Inclusa 129-1.

OFICINA No. 6

GERMAN MORALES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3569 y SANDRA MARIELA GIORDANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marsella 2807.

WILLMAN ARIEL MUÑOZ, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ignacio Bazzano 4233 y LERENA KARINA HERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Larravide 3032.

OFICINA No. 7

OSVALDO ERNESTO PEREZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Concordia 4370 y SILVIA MARIA POMANTI, 36 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Concordia 4370.

EDUARDO PAPERAN, 47 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Arocena 1964 y SILVIA MARIANA VAZQUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Corumbé 4128.

OFICINA No. 8

JOSE WILLIAM RODRIGUEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Molina 483-1 y MARIA BEATRIZ ARREDONDO, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Molina 483/1.

DANIEL ROSALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Pérez 3245/301 y DALILA LUBNISKI, 23 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Solano Antuña 2960/602

LIBER ERNESTO RISSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Castellanos 1326/001 y SILVANA MARGOT ROSI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Altamirano 3244/202.

OFICINA No. 9

EUGENIO EDISON SUAREZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en San Martín 2983 y PATRICIA LUJAN JACQUES, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Repetto 3997.

OFICINA No. 10

ALCIDES JOSE OJEDA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alférez Real 4570 Pasaje A y MARIA LOURDES ROSAS, 23 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Alférez Real 4570 Pasaje A.

14) $ 63,00 3/pub

PAGO DE DIVIDENDOS

MONTEVIDEO

CREDITO COMERCIAL S.A.

PAGO DE DIVIDENDO

A partir del lunes 9 de enero de 1995 de lunes a viernes inclusive, excepto feriados, se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1994, en el horario de 13:30 a 18:00 horas en nuestras oficinas de la calle Zabala Nº 1366 contra la presentación de las acciones emitidas.

15) $ 276,00 3/pub 46385 Dic 28- v Dic 30



PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, en autos: "Martínez Arralde, Alfredo Hugo. Prescripción adquisitiva treintenaria" (Ficha A/345/1994), se hace saber que ante esta Sede se presentó Alfredo Hugo Martínez Arralde promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el inmueble ubicado en la 1a. Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el Nº 1115, de la Manzana Nº 181, zona urbana de esta ciudad, que según plano del Agrimensor Alvaro G. Franco de octubre de 1994 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú el 15 de noviembre de 1994 con el Nº 8999, tiene un área total de 1.700 metros cuadrados 9007 centímetros que se deslindan de la siguiente forma: 48 metros 60 centímetros de frente al Sur por calle Tacuarembó; 36 metros 85 centímetros al Oeste lindando con padrones Nos. 10.391, 11.492 y 1.118; 48 metros 27 centímetros al Norte lindando con padrón 1.116; y 33 metros 41 centímetros al Este sobre calle Zorrilla de San Martín formando esquina con la primeramente nombrada: En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien, especialmente al último propietario señor Beltrán Arralde y/o sus sucesores, y a sus linderos señores Orlando Poncet, Washington Poncet, Sociedad Civil propietaria del padrón 1.118 y Calixto Texeira, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio- Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. Paysandú, Diciembre 20 de 1994. Carolina Vercellino, Actuaria-

16) $ 1.200,00 10/pub 46499 Dic 29- v Ene 12

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

EVA ANDAITE DE SILVA, solicita la inscripción de la obra titulada "LA ESTRELLA DE LA CALLE CLARA", de la cual se declaró autora. Montevideo, 15 de diciembre de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 230,00 10/pub 45847 Dic 21- v Ene 03

JUAN ANTONIO VARESE SAIZ solicita la inscripción de la obra titulada LAS RECETAS DEL "VALIZA", de la cual se declaró autor. Montevideo, 14 de diciembre de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 230,00 10/pub 45531 Dic 26- v Ene 09

Jesús Alfonso Carbajales Santa Eulalia y Javier Benito Carbajales Santa Eulalia solicitan la inscripción de los siguientes modelos en cerámica: niña con tucanes (01), niña con guacamayo (02), niña con perrito (03), violinista (04), golfista con Putter (05), pescadora (06) y secretaria (07); de los cuales se declaran autores. Montevideo, 22 de diciembre de 1994.
Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 460,00 10/pub 46445 Dic 28- v Ene 11

Leonardo Francisco Grippoli solicita la inscripción de los dibujos del cuento titulado "EL SUEÑO" de los cuales se declara autor. Montevideo, 14 de abril de 1993. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) $ 345,00 10/pub 46157 Dic 23- v Ene 05

Luis Tilve solicita la inscripción del Album de poemas titulado "TU ERES MI CAROLINA" del cual se declara autor. Montevideo, 14 de diciembre de 1994.
Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 345,00 10/pub 46058 Dic 23- v Ene 05

Lydia Chango solicita la inscripción de la obra titulada "LA FAMILIA"; de la cual se declara autora. Montevideo, 22 de noviembre de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 230,00 10/pub 45990 Dic 22- v Ene 04

María Cristina Carrere por VIRADIL S.A. solicita la inscripción de la publicación periódica titulada "INFORME UNO" de la cual se declara editora y propietaria. Montevideo, 20 de diciembre de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 345,00 10/pub 46036 Dic 22- v Ene 04

Pedro Zador Grosz por FORSTAR S.A. solicita la inscripción del videograma denominado: "SEGA: TODO LO DEMAS YA FUE" del cual se declara editora y propietaria la mandante. Montevideo, 23 de diciembre de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 345,00 10/pub 46443 Dic 28- v Ene 11

Socorro Rodríguez solicita la inscripción del Album de poemas titulado "MIS RECUERDOS" del cual se declara autor. Montevideo, 16 de

diciembre de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 230,00 10/pub 45733 Dic 20- v Ene 02

Verónica Rebellaro, Silvia Gandini y Néstor Flaquer solicitan la inscripción del manual de computación titulada "CUADERNO LOGOWRITER" del cual se declaran autores.
Montevideo, 27 de diciembre de 1994.
Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 345,00 10/pub 46542 Dic 29- v Ene 12

AGADU REGISTRA LAS OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Pablo Rodríguez Remedios: "A MI PUEBLO" Album Musical
Gustavo Bravetti: "DJ MUSIC II" Album Musical
Carlos Fernández: "YO SOY ASI" Album Musical
Carmen Belestié: "VARIOS" Album Musical.
Carlos Libonatti, Gerardo Martínez, Luz Nicolás: "CUAL HA DE SER" Album Musical
Eduardo Da Luz: "AYER Y HOY" Album Musical
Andrés Pérez, Gabriel Casacuberta, Nicolás Canessa, Sergio Golfain, Virginia Anderson, Martín Ariosa: "PLATANO MACHO TRES" Album Musical
José Delgado: "TINTO LIJA" Album Musical
Leo Masliah: "LA BICICLETA" Album Musical
Emil Montgomery: "DEE JAY MUSIC II" Album Musical
Roberto Araujo: "LOS NUEVOS ROMANTICOS" Album Musical
Elsa Lira Gaiero y Alexander Laluz: "CUENTOS ENCANTADOS" Album Musical
Fabián Hernández y Marcelo Márquez: "ANIMALADAS NOCTURNAS" Album Musical
Alejandro Jasa, Eduardo Britos y José Morgade: "LA DE TODOS" Canción
Ernesto Negrín: "MI PLENITA COLORA" Canción
Daniel Lemos: "XX" Canción
Juan C. Goberna: "DONDE ESTA DIOS?" "CHOCOLATE" Canciones
Afuconito (58 L25): "QUISIERA SER" Album poemas
Oriente Lezcano: "ANECDOTAS DE UN MAESTRO" Libro
Juan González Urtiaga: "JOSE J. PODESTA Y PEPINO EL "88" Libro
Leo Masliah: "EL MOVIL" Album cuentos
Marcos Cohen: "CREATIVIDAD I" Album guiones
Alba San Juan: "PINOCHO Y SUS AMIGOS" Texto y canciones para teatro.
Jorge Camiruaga: "EL VOLATINERO" Música original para teatro
Pilar De León y Federico Olmos: "A GOLPE Y PORRAZO" Texto para teatro.
Raúl Castro y Miguel López: "INFORMATIVO DE BIEN PUBLICO Nº 1 AL Nº 7" Videograma
Robert Ravera: "ROBERTO RAVERA" Seudónimo
Montevideo, 22 de diciembre de 1994. Eduardo Muguerza Pereira, Director General.

17) $ 3.220,00 10/pub 46442 Dic 28- v Ene 11



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta No. 274.065. 23 NOV. 1994. MOONSHADOW S.p.A. (IT), solicita marca: "MOSCHINO". Clase 9 s.d.

23) $ 204,00 10/pub 43626 Dic 19- v Dic 30

ACTA 274.467. 8 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por JOSE VICENTE AMEDURI y NELIDA GRACIELA GONZALEZ DE AMEDURI (Argentina), solicita:



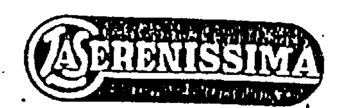
Clase 25

23) $ 920,00 10/pub 45325 Dic 22- v Ene 04

Acta No. 274.494. Diciembre, 7 1994. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, AGRICOLAS Y GANADEROS "FARAUT HNOS." S.A. (UY), solicita renovar marca: "TOLEDO". Clases 32 y 33 s.d.

23) $ 460,00 10/pub 45543 Dic 19- v Dic 30

Acta No. 274.457. MASTELLONE HNOS. S.A. (AR), solicita marca:



Clase 29

23) $ 690,00 10/pub 45544 Dic 19- v Dic 30

Acta 274.387. Montevideo, diciembre 5, 1994. D.G.O. CONSULTORES ASOCIACION CIVIL (Uruguay), renueva: "GRID". Clase Int. 35, 41, 42.

23) $ 230,00 10/pub 45578 Dic 19- v Dic 30

Acta 274.388. Montevideo, diciembre 5, 1994. D.G.O. CONSULTORES ASOCIACION CIVIL renueva:



Clase Int. 35-41-42.

23) $ 690,00 10/pub 45579 Dic 19- v Dic 30

Acta 274.385. Montevideo, 05 diciembre 1994. Martinoni por TECNISEGUR URUGUAY LTDA. solicita: "TECNISEGUR". Clases 35, 39, 42.

23) $ 230,00 10/pub 45593 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.430. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "ALMO". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45615 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.429. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "EAL". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45616 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.428. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "GARGOYLE ARCTIC". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45617 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.427. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBIL OUTBOARD". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45618 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.426. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBIL 2T". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45619 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.425. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBIL 1 RALLY FORMULA". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45620 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.424. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBILCER". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45621 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.432. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBILGARD". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45622 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.433. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBILGEAR". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45623 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.434. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBILTAC". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45624 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.435. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBILTEMP". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45625 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.436. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBILTHERM". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45626 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.437. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "MOBILUX". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45627 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.438. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita:



Clase: 4

23) $ 690,00 10/pub 45628 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.439. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "SOLVAC". Clase: 4

23) $ 230,00 10/pub 45629 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.440. Diciembre, 7 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita: "WHITEREX". Clase: 4
23) $ 230,00 10/pub 45630 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.477. Diciembre, 9 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita:

SHC

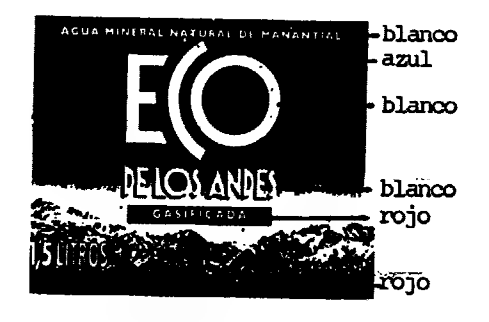
Clase: 4
23) $ 690,00 10/pub 45631 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.476. Diciembre, 9 1994. MOBIL OIL CORPORATION. Solicita:

600W

Clase: 4
23) $ 690,00 10/pub 45632 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.474. Diciembre, 9 1994. CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.G. Solicita:



Clase: 29, 30, 32, 33.
23) $ 1.610,00 10/pub 45633 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.431. Diciembre, 7 1994. WARNACO INC. Solicita: "VAN RAALTE". Clase: 25
23) $ 230,00 10/pub 45634 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.475. Diciembre, 9 1994. MICROBILT CORPORATION. Solicita: "CREDIT COMMANDER". Clase: 9
23) $ 230,00 10/pub 45635 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.473. Diciembre, 9 1994. INVERSIONES LOS INKAS S.A. Solicita: "MINUTO VERDE". Clase: 29
23) $ 230,00 10/pub 45636 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.472. Diciembre, 9 1994. INVERSIONES LOS INKAS S.A. Solicita: "MINUTO MIX". Clase: 29
23) $ 230,00 10/pub 45637 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.583. Diciembre, 14 1994. WIRELOK NEW ZEALAND LIMITED. Solicita: "WIRELOK". Clase: 6 Detalle.
23) $ 230,00 10/pub 45638 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.584. Diciembre, 14 1994. LOTERIA DE CONCEPCION. Solicita: "KINO". Clase: 16, 38, 41.
23) $ 230,00 10/pub 45639 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.581. Diciembre, 14 1994. STOKELY-VAN CAMP, INC. Solicita: "SUNBOLT". Clase: 32 Detalle.
23) $ 230,00 10/pub 45640 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.580. Diciembre, 14 1994. STOKELY-VAN CAMP, INC. Solicita: "GATORADE". Clase: 18, 21, 25, 28 Detalle.
23) $ 230,00 10/pub 45641 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.579. Diciembre, 14 1994. STOKELY-VAN CAMP, INC. Solicita:



Clase: 32 Detalle.
23) $ 920,00 10/pub 45642 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.578. Diciembre, 14 1994. STOKELY-VAN CAMP, INC. Solicita:



Clase: 18, 21, 25, 28 Detalle.
23) $ 690,00 10/pub 45643 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.585. Diciembre, 14 1994. AUTHENTIC FITNESS PRODUCTS INC. Solicita: "AUTHENTIC FITNESS". Clase: 42 Detalle.
23) $ 230,00 10/pub 45644 Dic 19- v Dic 30

ACTA: 274.582. Diciembre, 14 1994. YOGEN FRUZ INTERNACIONAL S.A. Solicita:

YOGEN FRÜZ

Clase: 30
23) $ 690,00 10/pub 45645 Dic 19- v Dic 30

Acta: 274.441. Diciembre 7, 1994. FERNANDEZ SECCO por FARQUIM S.R.L. Solicita marca: "RECOFOL". Clase Int. 5.
23) $ 460,00 10/pub 45646 Dic 19- v Dic 30

Acta: 274.405. Diciembre 6, 1994. FERNANDEZ SECCO por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (INIA). Solicita marca:



Clase Int. 31.
23) $ 920,00 10/pub 45647 Dic 19- v Dic 30

Acta: 274.442. Diciembre 7, 1994. FERNANDEZ SECCO por METALURGICA AROUCA LTDA. Solicita marca:



Clase Int. 6.
23) $ 690,00 10/pub 45648 Dic 19- v Dic 30

ACTA Nº 274.590. Montevideo, diciembre 14 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBAL S.A. (Uruguay), solicita marca: "DELTA FISHING". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45718 Dic 20- v Ene 02

ACTA Nº 274.591. Montevideo, diciembre 14 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBAL S.A. (Uruguay), solicita marca: "OCEAN CITY". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45719 Dic 20- v Ene 02

ACTA Nº 274.592. Montevideo, diciembre 14 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBAL S.A. (Uruguay), solicita marca: "RIVER CITY". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45720 Dic 20- v Ene 02

ACTA Nº 274.593. Montevideo, diciembre 14 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBAL S.A. (Uruguay), solicita marca: "ATLANTIC FISHING". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45721 Dic 20- v Ene 02

ACTA Nº 274.594. Montevideo, diciembre 14 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBAL S.A. (Uruguay), solicita marca: "DEO FISHING". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45722 Dic 20- v Ene 02

ACTA Nº 274.595. Montevideo, diciembre 14 de 1994. ALVARO CROCCO por KENZO société anonyme (Francia), solicita marca:



denunciando prioridad solicitud Francia Nº 94524617 de fecha 14/6/94. Clase Int. 3. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.380,00 10/pub 45723 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.569. Diciembre 14 de 1994. EDUARDO LAPENNE, por THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY (USA), solicita marca: "MORTIMER". Clase Int. 3 (Detalle).
23) $ 460,00 10/pub 45734 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.570. Diciembre 14 de 1994. EDUARDO LAPENNE por SOUZA CRUZ S.A. (Brasil), solicita marca: "LIMIT". Clase Int. 34.
23) $ 460,00 10/pub 45735 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.614. Diciembre 15 de 1994. EDUARDO LAPENNE por Callaway Golf Company (USA), solicita marca: "WORLD'S FRIENDLIEST PUTTER". Clase Int. 28 (Detalle). Reivindicando prioridad solicitud estadounidense Acta No. 74/539,892 de fecha 20/06/94.
23) $ 460,00 10/pub 45736 Dic 20- v Ene 02

ACTA 274.529. 12 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por OLAN SAN LUIS S.A. (Argentina), solicita: "OLAN". Clase 25
23) $ 460,00 10/pub 45742 Dic 20- v Ene 02

ACTA 274.560. 13 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por SWEET VICTORIAN S.R.L. (Argentina), solicita: "SWEET VICTORIAN". Clase 25
23) $ 460,00 10/pub 45743 Dic 20- v Ene 02

ACTA 274.587. 14 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por Boeing S.A.I.C. e I. (Argentina), solicita: "CRESCENT". Clase 25
23) $ 460,00 10/pub 45744 Dic 20- v Ene 02

ACTA 274.528. 12 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por MOULINEX S.A. (Argentina), solicita:



Clases 7, 9, 11 y 21.
23) $ 1.150,00 10/pub 45745 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.538. Montevideo, diciembre 12 1994. JUAN MIGUEL FREIRA por WU YEONG MAW (Taiwan), solicita marca:



Clase Int. 12.
23) $ 1.150,00 10/pub 45779 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.540. Montevideo, diciembre 12 1994. JUAN MIGUEL FREIRA por WU YEONG MAW (Taiwan), solicita marca:



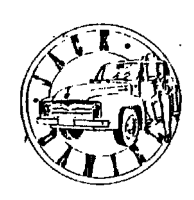
Clase Int. 12.
23) $ 1.150,00 10/pub 45780 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.541. Montevideo, diciembre 12 1994. JUAN MIGUEL FREIRA por WU YEONG MAW (Taiwan), solicita marca:



Clase Int. 12.
23) $ 1.150,00 10/pub 45781 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.539. Montevideo, diciembre 12 1994. JUAN MIGUEL FREIRA por Oscar Eduardo Latorre solicita marca:



Clase Int. 25
23) $ 1.150,00 10/pub 45782 Dic 20- v Ene 02

Acta 274.655. 16 DIC. 1994. RODOLFO PILAS por SUPRARROZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA E COMERCIO (Brasil), solicita marca: "TIO João". Clase 30.
23) $ 408,00 10/pub 45797 Dic 20- v Ene 02

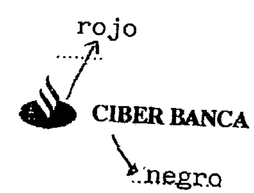
Acta 274.505. 9 DIC. 1994. RODOLFO PILAS POR INDUSTRIAS FAMOC LTDA. (Colombia), solicita marca:



Clase: 20
23) $ 612,00 10/pub 45798 Dic 20- v Ene 02

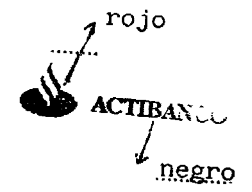
Acta 274.506. 9 DIC. 1994. RODOLFO PILAS por ZAMPROGNA SOCIEDAD ANONIMA IMPORTAÇAO COMERCIO E INDUSTRIA (Brasil), solicita marca: "ZAMPROGNA". Clase: 6
23) $ 408,00 10/pub 45799 Dic 20- v Ene 02

Acta Nº 274.459. Montevideo, 8 DIC. 1994, con esta fecha BANCO SANTANDER S.A. solicito la marca:



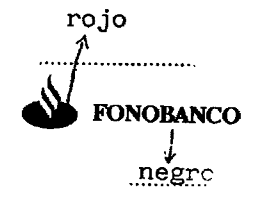
de la clase 36. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 920,00 10/pub 45800 Dic 20- v Ene 02

Acta Nº 274.460. Montevideo, 8 DIC. 1994, con esta fecha BANCO SANTANDER S.A. solicito la marca:



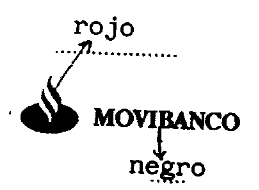
de la clase 36. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 920,00 10/pub 45801 Dic 20- v Ene 02

Acta Nº 274.461. Montevideo, 8 DIC. 1994, con esta fecha BANCO SANTANDER S.A. solicito la marca:



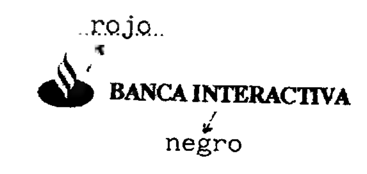
de la clase 36. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 920,00 10/pub 45802 Dic 20- v Ene 02

Acta Nº 274.462. Montevideo, 8 DIC. 1994, con esta fecha BANCO SANTANDER S.A. solicito la marca:



de la clase 36. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 920,00 10/pub 45803 Dic 22- v Ene 04

Acta Nº 274.463. Montevideo, 8 DIC. 1994, con esta fecha BANCO SANTANDER S.A. solicito la marca:



de la clase 36. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 920,00 10/pub 45804 Dic 22- v Ene 04

ACTA Nº 274.608. Montevideo, diciembre 15 de 1994. ALVARO CROCCO por GERARDO RAMON & CIA. S.A. (Uruguay), solicita marca: "BOCOTON". Clase Int. 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45829 Dic 21- v Ene 03

ACTA Nº 274.609. Montevideo, diciembre 15 de 1994. ALVARO CROCCO por FIAT AUTO S.p.A. (ITALIA), solicita marca: "PALIO". Clase Int. 12 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45830 Dic 21- v Ene 03

ACTA Nº 274.610. Montevideo, diciembre 15 de 1994. ALVARO CROCCO por RONELL RIVERA (EUA), solicita marca:

U.S. COMPUTER

Clase Int. 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 920,00 10/pub 45831 Dic 21- v Ene 03

ACTA Nº 274.633. Montevideo, diciembre 16 de 1994. ALVARO CROCCO por TILIBRA S/A INDUSTRIA GRAFICA (Brasil), solicita marca: "XOK". Clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45832 Dic 21- v Ene 03

ACTA Nº 274.634. Montevideo, diciembre 16 de 1994. ALVARO CROCCO por TILIBRA S/A INDUSTRIA GRAFICA (Brasil), solicita marca: "CLASSIC". Clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45833 Dic 21- v Ene 03

ACTA Nº 274.635. Montevideo, diciembre 16 de 1994. ALVARO CROCCO por TILIBRA S/A INDUSTRIA GRAFICA (Brasil), solicita marca: "GIOVINEZZA". Clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45834 Dic 21- v Ene 03

ACTA Nº 274.636. Montevideo, diciembre 16 de 1994. ALVARO CROCCO por TILIBRA S/A INDUSTRIA GRAFICA (Brasil), solicita marca: "VILLAGE". Clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45835 Dic 21- v Ene 03

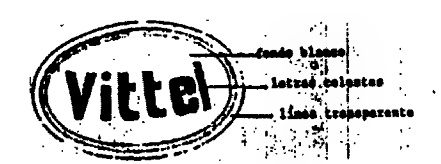
ACTA Nº 274.637. Montevideo, diciembre 16 de 1994. ALVARO CROCCO por TILIBRA S/A INDUSTRIA GRAFICA (Brasil), solicita marca: "TILIBRA". Clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45836 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.551. Montevideo, diciembre 13 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por MANUFACTURA DE ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I. (Argentina), solicita marca:



Clase: Int. 17. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.150,00 10/pub 45838 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.563. Montevideo, diciembre 14 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S.A. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 32 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.150,00 10/pub 45839 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.566. Montevideo, diciembre 14 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por META SOFTWARE M.S. S.A. (España), solicita marca:

Meta4!

Reivindicando prioridad de España Acta No. 1.908.380/7 con fecha 14/06/94. Clase: Int. 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.150,00 10/pub 45840 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.567. Montevideo, diciembre 14 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por META SOFTWARE M.S. S.A. (España), solicita marca: "N4 C/S". Reivindicando prioridad de España Acta No. 1.908.381/5 con fecha 14/06/94. Clase: Int. 9 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 690,00 10/pub 45841 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.568. Montevideo, diciembre 14 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por META SOFTWARE M.S. S.A. (España), solicita marca: "RH4 C/S". Reivindicando prioridad de España Acta No. 1.908.382/3 con fecha 14/06/94. Clase: Int. 9 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 690,00 10/pub 45842 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.617. Montevideo, diciembre 15 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY S.A. (Uruguay), solicita marca: "ANSIREY". Clase: Int. 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45843 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.618. Montevideo, diciembre 15 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY S.A. (Uruguay), solicita marca: "OXIBUT". Clase: int. 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45844 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.619. Montevideo, diciembre 15 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY S.A. (Uruguay), solicita marca: "PIL-G". Clase: Int. 5. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 45845 Dic 21- v Ene 03

Acta Nº 274.623. Montevideo, 15 DIC. 1994, con esta fecha "ANDREOLI SENA Jorge Daniel", solicito registre la marca: "CLINICA RADIOLOGICA SAN FERNANDO", de la clase 42. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 45868 Dic 21- v Ene 03

Acta 274.446. Montevideo, 07 diciembre 1994. DORI INDUSTRIA COMERCIO DE PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA. solicita: "GOMET'S". Clase 30
23) $ 230,00 10/pub 45920 Dic 21- v Ene 03

Acta 274.458. Montevideo, 08 diciembre 1994. DORI INDUSTRIA COMERCIO DE PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA. solicita: "DORIBON". Clase 30
23) $ 230,00 10/pub 45921 Dic 21- v Ene 03

Acta 274.508. Montevideo, 09 diciembre 1994. Martinoni por GRAFIX EXPRESS S.A. solicita:



Clases 16, 17, 35.
23) $ 690,00 10/pub 45922 Dic 21- v Ene 03

ACTA 274.624. 15 dic. 1994. CIKATO por HANS GROHE GmbH & CO. KG (DE) solicita: "PHARO", prioridad solicitud de G 45 012/11 Wz. Clase 9, 11, 20, 21.
23) $ 690,00 10/pub 45991 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.572. 14 DIC. 1994. CIKATO por INDUSTRIAS AMBROSOLI S.A. (CL), solicita: "MENTITAS AMBROSOLI". Clase 30.
23) $ 230,00 10/pub 45992 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.625. 15 DIC. 1994. CIKATO por BAIRES FULL TRADING S.A. (AR), solicita: "PROBATTERY". Clase 9.
23) $ 230,00 10/pub 45993 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.630. 16 DIC. 1994. CIKATO por ANTONIO GONZALEZ S.A. (AR), solicita: "GALAN". Clase 33.
23) $ 230,00 10/pub 45994 Dic 22- v Ene 04

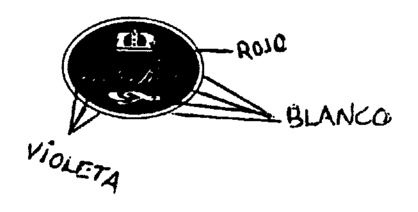
ACTA 274.627. CIKATO por ANTONIO GONZALEZ S.A. (AR), solicita: "FINCA LAS CATITAS". Clase 33.
23) $ 460,00 10/pub 45995 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.628. 16 DIC. 1994. CIKATO por PUNTO S.A. (UY), solicita: "BRAND STEWARDSHIP". Clase 35, 42.
23) $ 230,00 10/pub 45996 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.573. 14 DIC. 1994. CIKATO por WARD DOWSETT, BRIAN (UY), solicita: "GAND". Clase 1.
23) $ 230,00 10/pub 45997 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.658. 19 dic. 1994. CIKATO por K.O. MAQUINAS AGRICOLAS LTDA. (BR), solicita: "K O". Clase 7
23) $ 460,00 10/pub 45998 Dic 26- v Ene 09

ACTA 274.629. 16 DIC. 1994. CIKATO por DIVINO S.A. (UY), solicita:



Clase 20, 24.
23) $ 920,00 10/pub 45999 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.615. 15 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I. y C. S.A. (Argentina), solicita: "KEM TINTING COLORS". Clase 2 y 16.
23) $ 460,00 10/pub 46001 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.616. 15 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I. y C. S.A. (Argentina), solicita: "COLORAMICA". Clase 2 y 16.
23) $ 460,00 10/pub 46002 Dic 22- v Ene 04

ACTA 274.677. 19 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por ROBERTO DANIEL HERNANDEZ QUIAN (Uruguay), solicita: "TANE". Clase 30.
23) $ 230,00 10/pub 46003 Dic 22- v Ene 04

Acta Nº 274.679. Montevideo, 19 dic. 1994, con esta fecha CURUCHET PENA, Sergio Marne y CURUCHET PENA, Javier Eduardo solicito registro la marca: "DESIGUAL"

DESIGUAL ← NEGRO
DESIGUAL ← ROJO

de la clase 25. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 920,00 10/pub 46035 Dic 22- v Ene 04

Acta Nº 274.656. Montevideo, 16 DIC. 1994, con esta fecha José Alves Pereira, solicito registro la marca:
"TIQUEMAX ALMUERZO"



de la clase 35 y 42. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección
23) $ 1.380,00 10/pub 46057 Dic 23- v Ene 05

ACTA Nº 274.662. Montevideo, diciembre 19 de 1994. ALVARO CROCCO por KODAK URUGUAYA LTD. (Uruguay), solicita marca: "KODAK IMAGE MAGIC CREACIONES DIGITALES". Clase Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46123 Dic 23- v Ene 05

ACTA Nº 274.663. Montevideo, diciembre 19 de 1994. ALVARO CROCCO por KODAK URUGUAYA LTD. (Uruguay), solicita marca: "KODAK IMAGE MAGIC PRINT". Clase Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46124 Dic 23- v Ene 05

ACTA Nº 274.686. Montevideo, diciembre 20 de 1994. ALVARO CROCCO por ROVER GROUP LIMITED (Inglaterra), solicita marca: "ROVER". Clase Int. 37 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION
23) $ 460,00 10/pub 46125 Dic 23- v Ene 05

ACTA Nº 274.687. Montevideo, diciembre 20 de 1994. ALVARO CROCCO por TRADALL S.A. (Suiza), solicita marca: "CAMINO REAL". Clase Int. 33 (Tequila). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46126 Dic 23- v Ene 05

ACTA Nº 274.688. Montevideo, diciembre 20 de 1994. ALVARO CROCCO por VAN CLEEF & ARPELS société anonyme (Francia), solicita marca: "VAN CLEEF & ARPELS". Clase Int. 14. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46127 Dic 23- v Ene 05

Acta 274.678. Diciembre 19 de 1994. NORMAN FOX por KINNEY SHOE CORPORATION (USA), solicita marca: "KINNEY". Clase Int. 25, 42.
23) $ 460,00 10/pub 46128 Dic 23- v Ene 05

Acta 274.682. Diciembre 20 de 1994. EDUARDO LAPENNE por INTERNATIONAL HOSPITAL CORPORATION (USA), solicita marca:

CIMA

Clase Int. 35.
23) $ 920,00 10/pub 46129 Dic 23- v Ene 05

ACTA 265.470. Setiembre 22, 1993. NUMEROSKY por Citgo Petroleum Corporation, solicita:



Clase Int. 4 (d).
23) $ 690,00 10/pub 46131 Dic 23- v Ene 05

Acta 274.657. Diciembre 16, 1994. NUMEROSKY por Alberto Pintos, solicita: "NAVEGANTE". Clase Int. 29.
23) $ 230,00 10/pub 46132 Dic 23- v Ene 05

Acta 274.681. Diciembre 20, 1994. NUMEROSKY por EDIPLAN S.A. solicita: "RIO". Clase Int.: 11 (d).
23) $ 230,00 10/pub 46133 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.675. Montevideo, diciembre 19 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por SANTORAL S.R.L. (Uruguay), solicita marca: "EL PAJARITO AMARILLO". Clase: Int. 25 y 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46144 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.674. Montevideo, diciembre 19 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por The Coca-Cola Company (Estados Unidos), solicita marca: "ETC!". Clase: Int. 32. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46145 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.673. Montevideo, diciembre 19 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por URUFARMA S.A. solicita marca: "PULSAR". Clase: Int. 5 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46146 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.671. Montevideo, diciembre 19 de 1994. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON PINTURAS INCA S.A. (Uruguay), solicita marca: "INCA". Clase: Int. 31. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46147 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.670. Montevideo, diciembre 19 de 1994. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por PINTURAS INCA S.A. (Uruguay), solicita marca: "INCA". Clase: Int. 29. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46148 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.669. Montevideo, diciembre 19 de 1994. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON PINTURAS INCA S.A. (Uruguay), solicita marca: "INCA". Clase: Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46149 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.650. Montevideo, diciembre 16 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por DAVID EDERY (Uruguay), solicita marca: "NOVOMEDICAL". Clase: Int. 10. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46150 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.676. Montevideo, diciembre 19 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por CARLOS MUTTONI y MANUEL PACHECO (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 42. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 920,00 10/pub 46151 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.696. Montevideo, diciembre 20 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por JUSTINO DE MORAES IRMAOS S/A (Brasil), solicita marca:

Jumil

Clase: Int. 7 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION
23) $ 920,00 10/pub 46152 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.651. Montevideo, diciembre 16 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por FX S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



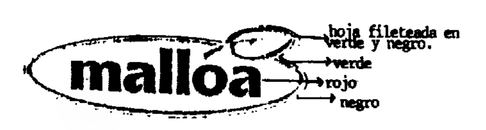
Clase: Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 920,00 10/pub 46153 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.672. Montevideo, diciembre 19 de 1994. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por CHICK-FIL-A, Inc. (Estados Unidos), solicita marca:



Clase: Int. 42 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.150,00 10/pub 46154 Dic 23- v Ene 05

ACTA 274.697. Montevideo, diciembre 20 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por CONFECCOES MALKO LTDA. (Brasil), solicita marca:



Clase: Int. 25 s/d. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.150,00 10/pub 46155 Dic 23- v Ene 05

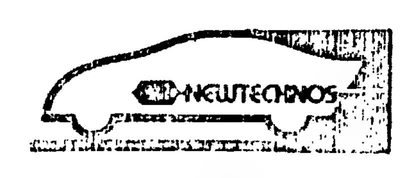
ACTA 274.695. Montevideo, diciembre 20 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por CONSORCIO AGRO-INDUSTRIAL DE MALLOA S.A. (Chile), solicita marca:

malloa
hoja fileteada en verde y negro.
verde
rojo
negro

Clase: int. 29 y 30. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.150,00 10/pub 46156 Dic 23- v Ene 05

Acta No. 274.684. Diciembre 20, 1994. JOSE NAVAS CORRAL (UY) solicita marca: "ADROMEDA". Clase 41.
23) $ 230,00 10/pub 46220 Dic 26- v Ene 09

Acta No. 274.639. 16 DIC. 1994. NEWTECHNOS CATALISADORES AUTOMOTIVOS LTDA. (BR), solicita marca:



Clase 12
23) $ 920,00 10/pub 46221 Dic 26- v Ene 09

Acta No. 274.638. 16 DIC. 1994. NEWTECHNOS CATALISADORES AUTOMOTIVOS LTDA. (BR), solicita marca: "NEWTECHNOS".
Clase 12.
23) $ 230,00 10/pub 46222 Dic 26- v Ene 09

Acta No. 274.641. 16 DIC. 1994. L'AIR CONDITIONNE ELECTRA (FR), solicita marca:

Airwell

Clase 11. Reivindica prioridad en Francia No. 94/524587 el 14.6.94.
23) $ 920,00 10/pub 46223 Dic 26- v Ene 09

Acta No. 274.640. 16 DIC. 1994. H.M. LORIETO LTDA. (UY), solicita marca: "LORIETO". Clases 35 y 36.
23) $ 230,00 10/pub 46224 Dic 26- v Ene 09

ACTA 274.683. 20 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por Joh. A. Benckiser GmbH (Alemania), solicita: "VITASOURCE". Clase 3.
23) $ 230,00 10/pub 46225 Dic 26- v Ene 09

ACTA 274.736. 21 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por ANTONIO PORPIGLIA S.A. (Argentina), solicita: "CAPULLO". Clase 21
23) $ 230,00 10/pub 46226 Dic 26- v Ene 09

ACTA 274.735. 21 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por ANTONIO PORPIGLIA S.A. (Argentina), solicita: "HOGARTEX". Clase 21.
23) $ 230,00 10/pub 46227 Dic 26- v Ene 09

ACTA 274.737. 21 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por ENRIQUE BERNAT F., S.A. (España), solicita: "TOMBOLA". Clase 30.
23) $ 460,00 10/pub 46228 Dic 26- v Ene 09

ACTA 274.738. 21 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por BUCKMAN LABORATORIES INTERNATIONAL, INC. (USA), solicita: "CREATIVITY FOR OUR CUSTOMERS". Clase 42.
23) $ 460,00 10/pub 46229 Dic 26- v Ene 09

Acta Nº 274.761. Montevideo, 22 dic. 1994, con esta fecha JOSE Ma. ESPINOSA SANZ solicito registro de la marca: "CAMARA URUGUAYO - ARABE Comercio, Industria y Turismo", de la clase 35. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46269 Dic 26- v Ene 09

Acta 274.533. Montevideo, 12 diciembre 1994. Gustavo Martinoni por ZABET S.A. INDUSTRIA COMERCIO, solicita:



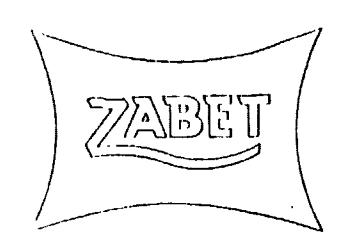
Clase 30.
23) $ 690,00 10/pub 46287 Dic 26- v Ene 09

Acta 274.532. Montevideo, 12 diciembre 1994. DORI INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA. solicita:



Clase 30
23) $ 690,00 10/pub 46288 Dic 26- v Ene 09

Acta 274.534. Montevideo, 12 diciembre 1994. Gustavo Martinoni por ZABET S.A. INDUSTRIA COMERCIO, solicita:



Clase 30
23) $ 690,00 10/pub 46289 Dic 26- v Ene 09

Acta 274.535. Montevideo, 12 diciembre 1994. DORI INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA. solicita:



Clase 30
23) $ 690,00 10/pub 46290 Dic 26- v Ene 09

Acta 274.536. Montevideo, 12 diciembre 1994. DORI INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS ALIMENTICIOS LTDA. solicita:



Clase 30
23) $ 690,00 10/pub 46291 Dic 26- v Ene 09

Acta 274.553. Montevideo, diciembre 13, 1994. PLAYMEN SOCIEDAD ANONIMA (Argentina), solicito: "PLAYMEN". Clase Int. 25.
23) $ 230,00 10/pub 46298 Dic 26- v Ene 09

Acta 274.554. Montevideo, diciembre 13, 1994. TARRAB SOCIEDAD ANONIMA (Argentina), solicito: "JUICE". Clase Int. 25.
23) $ 230,00 10/pub 46299 Dic 26- v Ene 09

Acta: 274.598. Diciembre 14, 1994. FERNANDEZ SECCO por BOSCH & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA. Solicita marca:



Clase Int. 6, 11, 19, 42.
23) $ 920,00 10/pub 46310 Dic 26- v Ene 09

Acta: 274.599. Diciembre 14, 1994. FERNANDEZ SECCO por ATTITUDE CONFECCAO E COMERCIO DE ROUPAS LTDA. Solicita marca:



Clase Int. 9, 14, 18, 25, 42.
23) $ 920,00 10/pub 46311 Dic 26- v Ene 09

Acta: 274.552. Diciembre 13, 1994. FERNANDEZ SECCO por RETENTORES VEDABRAS IND & COM LTDA Solicita marca: "VEDABRAS". Clase Int. 17
23) $ 460,00 10/pub 46312 Dic 26- v Ene 09

Acta: 274.626. Diciembre 15, 1994. FERNANDEZ SECCO por BRANKESIL S.A. Solicita:

ING. HARRY D. VALEVICI

Clase 37.
23) $ 690,00 10/pub 46313 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.741. Diciembre, 21 1994. UNILEVER N.V. Solicita:



Clase: 3
23) $ 1.840,00 10/pub 46315 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.743. Diciembre, 21 1994. FAKILDE S.A. Solicita: "GLOBALNET". Clase: 16, 41.
23) $ 230,00 10/pub 46316 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.744. Diciembre, 21 1994. FAKILDE S.A. Solicita: "AMERINET". Clase: 41.
23) $ 230,00 10/pub 46317 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.745. Diciembre, 21 1994. FAKILDE S.A. Solicita: "AMERINET". Clase: 9, 16.
23) $ 230,00 10/pub 46318 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.746. Diciembre, 21 1994. FAKILDE S.A. Solicita: "EXIRED". Clase: 9, 16.
23) $ 230,00 10/pub 46319 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.747. Diciembre, 21 1994. FAKILDE S.A. Solicita: "EXIRED". Clase: 41
23) $ 230,00 10/pub 46320 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.742. Diciembre, 21 1994. MARABUWERKE GmbH & Co. Solicita:



Clase: 2, 16.
23) $ 920,00 10/pub 46321 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.763. Diciembre, 22 1994. GYLLING OPTIMABATTERIES, AB. Solicita: "OPTIMA". Clase: 9
23) $ 230,00 10/pub 46322 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.764. Diciembre, 22 1994. GYLLING OPTIMA BATTERIES, AB. Solicita: "SPIRAL". Clase: 9
23) $ 230,00 10/pub 46323 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.648. Diciembre, 16 1994. HELENA MICHELENA. Solicita: "TUNA SUB CHICKEN SUB ASSORTED SUB VEGETARIAN SUB BEEF SUB SEAFOOD SUB PASTRAMI SALAMI SUB". Clase: 30
23) $ 460,00 10/pub 46324 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.647. Diciembre, 16 1994. HELENA MICHELENA. Solicita: "SUBMARINE SUB". Clase: 30.
23) $ 230,00 10/pub 46325 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.643. Diciembre, 16 1994. KIWI BRANDS INC. Solicita: "TINTEX". Clase: 2 Detalle.
23) $ 230,00 10/pub 46326 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.645. Diciembre, 16 1994. FATE S.A.I.C.I. Solicita:

PCR

Clase: 12
23) $ 690,00 10/pub 46327 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.644. Diciembre, 16 1994. MANUFACTURAS CHILENAS DE CAUCHO S.A. Solicita: "LOTTO". Clase: 12.
23) $ 230,00 10/pub 46328 Dic 26- v Ene 09

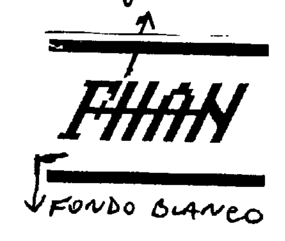
ACTA: 274.642. Diciembre, 16 1994. URANTIAL LTDA. Solicita:



Clase: 3
23) $ 690,00 10/pub 46329 Dic 26- v Ene 09

ACTA: 274.646. Diciembre, 16 1994. MARCOS JAVIER CARIDE DONOVAN y ANIBAL GONCALVES. Solicita: "LA PEREGRINA". Clase: 42
23) $ 460,00 10/pub 46330 Dic 26- v Ene 09

ACTA Nº 274661. Montevideo 19 de diciembre de 1994 con esta fecha Francisco Acevedo Nasazzi solicito la marca:



de la clase 25. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.150,00 10/pub 46347 Dic 27- v Ene 10

ACTA Nº 274766. Montevideo, 22 de diciembre de 1994 con esta fecha Fermín Echeverría y Alicia Esquiera solicito el registro de la marca "SECOM 1er. SERVICIO DE COMPAÑIA" de la clase 42. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46362 Dic 27- v Ene 10

ACTA Nro. 274.555. 13 DIC. 1994. PAQUETA CALÇADOS LTDA. (Brasil), solicita marca:



Clase 25
23) $ 690,00 10/pub 46368 Dic 28- v Ene 11

ACTA Nro. 274.556. Diciembre 13, 1994. SARA BEITLER, ISRAEL TROCKI solicita marca:



Clase 14, 24, 25, 35.
23) $ 690,00 10/pub 46369 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.777. Diciembre 23 de 1994. BILLY FOX, por MERCK & CO. INC. (USA), solicita marca: "SINGULAIR". Clase Int. 5.
23) $ 460,00 10/pub 46409 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.778. Diciembre 23 de 1994. BILLY FOX por JOHNSON & JOHNSON (USA), solicita marca:



Clase Int. 3.
23) $ 1380,00 10/pub 46410 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.779. Diciembre 23 de 1994. BILLY FOX por ANTONIO SANCHEZ (Montevideo), solicita marca: "DIENCAL". Clase Int. 5 (detalle).
23) $ 460,00 10/pub 46411 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.717. Diciembre 21 de 1994. EDUARDO LAPENNE por BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S/A (Brasil), solicita marca:



Clase Int. 36.
23) $ 920,00 10/pub 46412 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.716. Diciembre 21 de 1994. EDUARDO LAPENNE por C & A MODE & CO. (Alemania), solicita marca:

Angelo Litrico.

Clase Int. 25.
23) $ 1.150,00 10/pub 46413 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.758. Diciembre 22 de 1994. EDUARDO LAPENNE por CIBA-GEIGY AG (Suiza), solicita marca: "DAYLIGHTS". Clase Int. 9 (detalle).
23) $ 460,00 10/pub 46414 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.780. Diciembre 23 de 1994. EDUARDO LAPENNE por BRITISH KNIGTHS INTERNATIONAL, INC. (USA), solicita marca: "LUGZ". Clase Int. 25.
23) $ 460,00 10/pub 46415 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.781. Diciembre 23 de 1994. EDUARDO LAPENNE por BRITISH KNIGHTS INTERNATIONAL INC. (USA), solicita marca: "N.Y. LUG. Co.". Clase Int. 25.
23) $ 460,00 10/pub 46416 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.718. Diciembre 21 de 1994. NORMAN FOX por SUZUKI MOTOR CORPORATION (JAPON), solicita marca: "BALENO". Clase Int. 12.
23) $ 460,00 10/pub 46417 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.719. Diciembre 21 de 1994. NORMAN FOX por THE BRITISH SCHOOLS OLD BOYS CLUB (Montevideo), solicita marca:



Clases Int. 25, 35.
23) $ 1.150,00 10/pub 46418 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.720. Diciembre 21 de 1994. NORMAN FOX por PINCéIS TIGRE S/A (Brasil), solicita marca:



Clase Int. 16, 21 (detalle).
23) $ 920,00 10/pub 46419 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.721. Diciembre 21, 1994. NORMAN FOX por KINNEY SHOE CORPORATION (USA), solicita marca: "FOOT LOCKER". Clase Int. 18, 25, 42.
23) $ 460,00 10/pub 46420 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.722. Diciembre 21 de 1994. NORMAN FOX por COOPERATIVA REGIONAL AGROPECUARIA ALTO VALE DO ITAJAI LTDA. (Brasil), solicita marca:



Clase Int. 31.
23) $ 1.150,00 10/pub 46421 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.723. Diciembre 21 de 1994. NORMAN FOX por PINCéIS TIGRE S/A (Brasil), solicita marca:

Batil

Clase Int. 16, 21 (Detalle).
23) $ 920,00 10/pub 46422 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.759. Diciembre 22 de 1994. NORMAN FOX por ROHM AND HAAS COMPANY (USA), solicita marca: "CONFIRM". Clase Int. 5 (Detalle).
23) $ 460,00 10/pub 46423 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.760. Diciembre 22 de 1994. NORMAN FOX por RAQUEL SUSANA REVELLO QUERALTO (Montevideo), solicita marca:

Revello

Clase Int. 36.
23) $ 920,00 10/pub 46424 Dic 28- v Ene 11

ACTA Nº 274.730. Montevideo, diciembre 21 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBALS.A. (Uruguay), solicita marca: "EXPLORER". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46425 Dic 28- v Ene 11

ACTA Nº 274.731. Montevideo, diciembre 21 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBALS.A. (Uruguay), solicita marca: "CLARK'S". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46426 Dic 28- v Ene 11

ACTA Nº 274.732. Montevideo, diciembre 21 de 1994. ALVARO CROCCO por DEOBALS.A. (Uruguay), solicita marca: "MONTAGNIE". Clase Int. 8, 20, 22, 28. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46427 Dic 28- v Ene 11

ACTA Nº 274.751. Montevideo, diciembre 22 de 1994. ALVARO CROCCO por BMG Music (EUA), solicita marca:



Clase Int. 9, 16, 25 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.150,00 10/pub 46428 Dic 28- v Ene 11

ACTA Nº 274.752. Montevideo, diciembre 22 de 1994. ALVARO CROCCO por METALURGICA SUPRENS LTDA. (Brasil), solicita marca: "SUPRENS MICRO PRESIL FLEXIL". Clase Int. 6 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46429 Dic 28- v Ene 11

ACTA Nº 274.753. Montevideo, diciembre 22 de 1994. ALVARO CROCCO por CARLOS EDUARDO YORIO DEFAZIO (Uruguay), solicita marca: "TAXBACK". Clase Int. 36. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46430 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.574. Montevideo, 14 DIC. 1994. SCIARRA POR INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S.A. (IPUSA), solicito: "CELULOSAS DEL URUGUAY", de la clase Int. 16, 35, 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46436 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.575. Montevideo, 14 DIC. 1994. SCIARRA por INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S.A. (IPUSA), solicito: "FORESTAL URUGUAY". Clase Int. 16, 35 y 41. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46437 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.576. Montevideo, 14 DIC. 1994. SCIARRA por VAN DAM S.A. (UY), solicito: "MAMI". Clases Int. 29 y 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46438 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.577. Montevideo, 14 DIC. 1994. SCIARRA por MIGUEL HORTA (UY), solicito: "CLORIDENT". Clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46439 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.653. Montevideo, 16 DIC. 1994. SCIARRA por VAN DAM S.A. (UY), solicito: "FIRULETE". Clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46440 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.654. Montevideo, 16 DIC. 1994. SCIARRA por VAN DAM S.A. (UY), solicito: "PIRULETA". Clase Int. 30. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46441 Dic 28- v Ene 11

ACTA 274.627. 16 DIC. 1994. CIKATO por ANTONIO GONZALEZ S.A. (AR), solicita: "FINCA LAS CATITAS". Clase 33.
23) $ 460,00 10/pub 46446 Dic 28- v Ene 11

ACTA 274.713. 21 DIC. 1994. CIKATO por DAEWOO ELECTRONICS CO. LTD. (KR), solicita: "AIR BUBBLE SYSTEM". Clase 7, 9.
23) $ 460,00 10/pub 46447 Dic 28- v Ene 11

ACTA 274.714. 21 DIC. 1994. CIKATO por AREVO S.A. (UY), solicita: "VIA VENETTO". Clase 7, 11.
23) $ 460,00 10/pub 46448 Dic 28- v Ene 11

ACTA 274.693. 20 DIC. 1994. CIKATO por INDUSTRIAL DO MATE LAPLATENSE LTDA. (BR), solicita: "LA PLATENSE". Clase 30.
23) $ 460,00 10/pub 46449 Dic 28- v Ene 11

Acta 274.710. 21 DIC. 1994. CIKATO por DAEWOO ELECTRONICS CO. LTD. (KR),

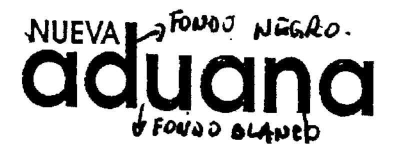
solicita: "DLC". Clase 9.
23) $ 230,00 10/pub 46450 Dic 28- v Ene 11

ACTA 274.712. 21 DIC. 1994. CIKATO por DAEWOO ELECTRONICS CO. LTD. (KR), solicita:



Clase 7, 9
23) $ 690,00 10/pub 46451 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.750. Montevideo, 22 DIC. 1994, con esta fecha Carlos Alberto SILVA GADEA y Severito QUINTAN PAZ solicito registro de la marca "REVISTA NUEVA ADUANA"

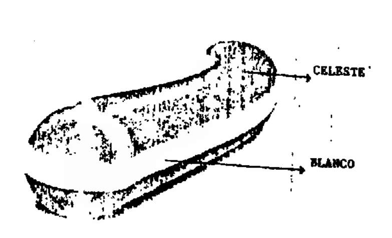


de la clase 16. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.150,00 10/pub 46456 Dic 28- v Ene 11

Acta Nº 274.816. Montevideo, 26 dic. 1994, con esta fecha HERNAN JOSE FERNANDEZ PEREZ, solicito registro la marca: "M.R. SPADAVECCHIA S.R.L.", de la clase T. 42 s.d. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46460 Dic 28- v Ene 11

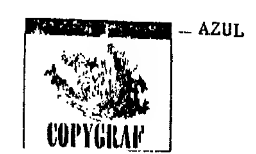
ACTA 274.784. Montevideo, diciembre 23 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por LORIS AZZARO S.A. (Francia), solicita marca: "LORIS AZZARO". Clase: Int. 26 y 27. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 460,00 10/pub 46519 Dic 29- v Ene 12

ACTA 274.734. Montevideo, diciembre 21 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Estados Unidos), solicita marca:



Clase: Int. 3. Publíquese diez días consecutivos. LA DIRECCION.
23) $ 1.380,00 10/pub 46520 Dic 29- v Ene 12

ACTA 274.786. Montevideo, diciembre 23 de 1994. PAPELERIA COPYGRAF S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



Clase: Int. 7 y 16.
23) $ 1.150,00 10/pub 46521 Dic 29- v Ene 12

Acta Nº 274.804. Montevideo, 23 DIC. 1994, con esta fecha NITEROI S.A. solicito registro la marca: "Amélia"

Amélia

de la clase 21. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 920,00 10/pub 46522 Dic 29- v Ene 12

Acta 274.668. Diciembre 19, 1994. ZEN S.A.I.C. (Argentina), solicita: "CRENDES". Clase 11.
23) $ 230,00 10/pub 46523 Dic 29- v Ene 12

Acta 274.782. 23 DIC. 1994. PILAS por LARUS TURBO LIMITADA (Brasil), solicita marca:



Clases: 12 y 37.
23) $ 690,00 10/pub 46561 Dic 29- v Ene 12

Acta 274.783. 23 DIC. 1994. RODOLFO PILAS por ZEBU ECOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA (Brasil), solicita marca:

ZEBU

Clase: 25
23) $ 690,00 10/pub 46562 Dic 29- v Ene 12



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta Nº 23869. Montevideo, 13 de diciembre de 1994, con esta fecha, Lilián Zimet Zelniker y Alberto Sternberg Mounic solicita patente de invención para "UN METODO PARA SUSTITUIR DESDE EL DIENTE PROVISORIO HECHO EN CERA BLANCA HASTA TERMINARLO EN ACRILICO TERMOCURABLE DEFINITIVO SIN EL USO DE MUFLAS" y de acuerdo con la Ley Nº 10089, se ordena esta publicación. LA DIRECCION.
24) $ 517,50 10/pub 45558 Dic 19- v Dic 30

ACTA Nro. 23815. Montevideo, julio 27/1994. POUYET INTERNATIONAL (Francia), solicita patente de invención: "MODULO DE INTERCONEXION RAPIDA DE DOS LINEAS TELEFONICAS MONOPOLARES". Reivindica prioridad en FR el 4/8/93 acta 93 09795. Publíquese conforme Ley Nro. 14.549. LA DIRECCION.
24) $ 517,50 10/pub 45569 Dic 19- v Dic 30

ACTA Nro. 23.800. Montevideo, junio 29/1994. POUYET INTERNATIONAL (FR), solicita patente de invención: "DISPOSITIVO DE INTERCONEXION TELEFONICA DE ABONADO". Reivindica prioridad en FR el 7/7/93 acta Nº 93 08584.
24) $ 517,50 10/pub 45570 Dic 19- v Dic 30

ACTA Nro. U-3280. Montevideo, agosto 22/1994. M. DUBOURG por ANDREA y MARCELO FARCILLI (Montevideo), solicita modelo utilidad: "BINOCULAR PLEGABLE Y DESCARTABLE". Publíquese conforme Ley Nro. 14.549. LA DIRECCION.
24) $ 460,00 10/pub 45571 Dic 19- v Dic 30

ACTA Nro. U 3297. Montevideo, octubre 31/1994. M. DOUBOURG por IAEL NOACHAS, DINORAH MARGOUNATO solicita modelo utilidad: "DISPOSITIVO DE SOPORTE DE ESTANTES". Publíquese conforme Ley Nro. 14.549. LA DIRECCION.
24) $ 460,00 10/pub 45572 Dic 19- v Dic 30

Acta 2.777. Montevideo, junio 21, 1994. SATAKE CORPORATION. Solicita: Modelo Industrial para: "MAQUINA MOLEDORA DE GRANOS". Reivindica prioridad en Japón No. 83/1994 el 8.1.94. Publíquese conforme Ley 14.549. LA DIRECCION.
24) $ 345,00 10/pub 45731 Dic 20- v Ene 02

Acta 23.792. Montevideo, junio 21 1994. ELF ATOCHEM NORTH AMERICA, INC. (US). Solicita: Patente de Invención para: "UN METODO PARA REFORZAR UN SUSTRATO DE OXIDO FRAGIL DE COMPUESTOS DE BASE DE SILANO Y UN SUSTRATO DE OXIDO FRAGIL POLIMERIZADO, RECUBIERTO POR SILOXANO ESLABONADO". Reivindica prioridad en U.S.A. el 21.6.93 Acta No. 08/078.811. Publíquese conforme Ley 10.089. LA DIRECCION.
24) $ 690,00 10/pub 45732 Dic 20- v Ene 02

Acta 23.871. Montevideo, diciembre 14 de 1994. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por BENYAMIN AHARON y VICTOR HAIM DANA (Israel), solicita patente de invención sobre: "COMPOSICIONES DE NUTRIENTES DE PLANTAS PORTADORAS DE METAL". Reivindica Prioridad de Israel, Acta 108028, con fecha 15/12/93 de acuerdo a la Ley No. 14.549 dena esta publicación.
24) $ 517,50 10/pub 45837 Dic 21- v Ene 03

Acta Nº 2818. Montevideo, 14 de diciembre de 1994, con esta fecha MIGUEL ANGEL PUIGDOLLERS BUZO de Uruguay solicita patente de Modelo Industrial para: "ALFORJA DESECHABLE" y de acuerdo con la Ley Nº

14549, se ordena esta publicación. LA DIRECCION.
24) $ 345,00 10/pub 45893 Dic 21- v Ene 03

Acta 23.795. Montevideo, junio 24, 1994. JUAN CARLOS FERRONI 50% y LIPOTECH S.A. 50%. Solicita: Patente de Invención para: "LIPOSOMAS QUE CONTIENEN HIERRO (II) BIODISPONIBLE Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLOS". Reivindica prioridad en Argentina el 9.11.93 Acta No. 326.541. Publíquese conforme Ley 10.089. LA DIRECCION.
24) $ 517,50 10/pub 45989 Dic 22- v Ene 04

ACTA 2783. Montevideo, julio 27 de 1994. JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por RAFAEL VILAPLANA (Argentina) solicita patente de modelo industrial, sobre: "ESTANTERIA MODULAR" de acuerdo a la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación.
24) $ 345,00 10/pub 46143 Dic 23- v Ene 05

Acta 2819. Montevideo, diciembre 22 de 1994. OSCAR BACOT SILVEIRA por ACRI S.R.L. (Uruguay), solicita Patente Modelo Industrial sobre: "CABINA TELEFONICA" de acuerdo a la Ley No. 14.549 se ordena esta publicación.
24) $ 345,00 10/pub 46518 Dic 29- v Ene 12

Acta Nº 2817. Montevideo, 14 de diciembre de 1994, con esta fecha, MIGUEL ANGEL PUIGDOLLERS BUZO de Uruguay solicita patente Modelo Industrial para "DELANTAL DESECHABLE" y de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. LA DIRECCION.
24) $ 345,00 10/pub 46571 Dic 29- v Ene 12

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26/9/904.
PROMETIMOS VENDER a Carmen González Camejo salón de Duvimioso Terra 2350. Acreedores a Escribanía De León, Garibaldi 2806. Montevideo, José Luis Sánchez. Lilians Rita Caireli González.
25) $ 816,00 20/pub 43815 Dic 05- v Dic 30

Ley 26/9/1904.- Prometimos vender a Harlay S.A., Bar Esmo sito en Julio Herrera y Obes 1305. Acreedores al mismo. ANTONIO LAMA LOPEZ. MARIA CASTRO DE COUSILLAS. DOLORES COUSILLAS CASTRO.
25) $ 816,00 20/pub 44226 Dic 07- v Ene 03

Ley 26/9/04. DOCRY LTDA. prometió vender a NIKELAND S.A. estacionamiento de vehículos y anexos de Asilo No. 3686. Acreedores presentarse allí.
25) $ 816,00 20/pub 44649 Dic 12- v Ene 09

Ley 26/9/1994.
Bonilla Deportes Limitada prometió vender Bonilla Deportes. Acreedores en Galería Paseo Real, local 017. Sarandí e Ituzaingó, Maldonado.
25) $ 816,00 20/pub 44683 Dic 12- v Ene 09

Ley 26 setiembre 1904. JESUS GERARDO GARCIA VISCAINO prometió vender a Julio Roth pensión sita en Agraciada 2455. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1525 Esc. 801.
25) $ 816,00 20/pub 44792 Dic 12- v Ene 09

Ley 26.9.904. "EL EMPORIO DE LA MADERA LTDA.", prometió vender Barraca y Ferretería, a MAXIMO MARIA FERNANDEZ PEREZ, ubicada en Tucumán y Moreno (Piriápolis). Acreedores allí.
25) $ 816,00 20/pub 44806 Dic 12- v Ene 09

Ley 26/9/1904. SUMI S.R.L. prometió vender a La Asociación Médica de San José, clínicas de servicios médicos sitas en 8va. sección judicial de San José. Acreedores 18 de Julio 1953/1 Montevideo.
25) $ 816,00 20/pub 45237 Dic 14- v Ene 11

Ley 26/9/194. Gonzalo Larroque promete vender a Salvador R. Improta Copelotti y Consuelo Cervino Guerra, comercio sito en Ituzaingó 1473. Acreedores allí.
25) $ 920,00 20/pub 45263 Dic 15- v Ene 12

LEY 26/9/904. Prometí vender Salón ubicado en Rivera 3252 acreedores allí. DARIO DONABELLA.
25) $ 460,00 20/pub 45529 Dic 19- v Ene 16

Ley 26/9/904. Santiago VAZQUEZ RAMILO prometió vender a AMOR S.R.L. carnicería en Av. Uruguay 1493 a 99. Acreedores allí.
25) $ 920,00 20/pub 45677 Dic 19- v Ene 16

Ley de 26 de setiembre de 1904. EDUARDO LOJO CURIS, prometió vender a DANIEL FIERRO kiosco sito en la calle Veintiseis de marzo 3403 bis, acreedores, presentarse al mismo.
25) $ 920,00 20/pub 45792 Dic 20- v Ene 17

Ley 26 setiembre 1904. VARIEDADES S.R.L. prometió vender a Pedro Eiris Rodríguez el salón sito en Cavia 2782 A. Los acreedores deberán presentarse allí.
25) $ 920,00 20/pub 45870 Dic 21- v Ene 18

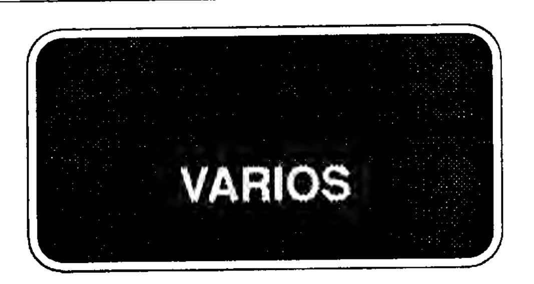
Ley 26.9.1904. ELIDA MIRIAN MIRANDA JUNCAL y JORGE WASHINGTON RUSSO MARINO prometieron vender a PALPI LIMITADA la heladería sita en Avenida Butler s/n, sita en el Balneario El Pinar del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo 1369 de Montevideo.
25) $ 1380,00 20/pub 45914 Dic 21- v Ene 18

Ley 26 Setiembre 1904. OCTAVIO RODRIGUEZ VILARO prometió vender a PAYMON S.R.L. almacén de comestibles sito en Av. Millán 4166. Acreedores allí.
25) $ 920,00 20/pub 46218 Dic 26- v Ene 23

Ley 26.9.904. Carmen Niria Tort González prometió vender comercio "ELECTRO CHISPAZO" sito en Dr. Herrera 549. Acreedores presentarse allí.
25) $ 920,00 20/pub 46433 Dic 28- v Ene 25

Ley 26 de set. 1904. SILVIA TORRE prometió vender a Marisa Posse, salón. CAMPISTEGUY 2958. Acreedores allí.
25) $ 460,00 20/pub 46476 Dic 28- v Ene 25

Ley 26/09/904. Luis Alberto López Rey cede derechos de promitente comprador de carnicería sita en Islas Canarias 4451 a favor de "M.A. S.R.L.". Acreedores allí.
25) $ 920,00 20/pub 46540 Dic 29- v Ene 26



MONTEVIDEO
ENTES
ANTEL

Expediente 6580/320/90
NOTIFICACION: NOTIFICASE POR ESTA VIA A VALERIO KAUPY KOHN la Resolución del Directorio de ANTEL No. 58/94 de fecha 12 Ene. 1994, recaída en expediente 7139/1/90 que dispone: 1) Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Facturación relativa a la deuda del servicio No. 963674, 322587, 961314 y 960776 de Montevideo a nombre de Valerio Kaupy Kohn por un monto de $ 522,00 (pesos uruguayos quinientos veintidós con 00/100 M/N), calculada a la fecha de supresión de cada servicio.
2) Disponer la promoción de juicio ejecutivo al deudor.
Asesoría Letrada de ANTEL. Gloria Cardellini.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55029 Dic 29- v Ene 02

MINISTERIOS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

EDICTO. Se notifica por este medio al Sr. Setiembre Evaristo Barrios (contratado permanente, Esc. E - Gdo. 02) de la resolución de fecha 19/12/94 por la que se declara que se ha configurado su renuncia tácita por abandono de cargo - en el Programa 001. Administración General de este Ministerio.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55166 Dic 29- v Ene 02

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 7 de noviembre de 1994 en el Asunto 967/93 se otorga a Mónica Spitzer Biler, el Permiso de Prospección solicitado en busca de oro, afectando a los predios padrones Nos. 17, 84, 88, 5709 y 8012 de la 4a. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, en un área de 318 hás. 1113 m.c. Establécese Servidumbre de Estudio sobre el inmueble referido en una superficie de 318 hás. 1113 m.c.
27) $ 345,00 3/pub 46475 Dic 28- v Dic 30

BANCOS
BANCO DE PREVISION SOCIAL
AREA DE SUMARIOS

Se notifica a ELBIO PRIETO LOPEZ, en SUMARIO Nº 3423/3/94, que los autos se encuentran de manifiesto, confiriéndosele VISTA por el término de diez (10) días. Calle Uruguay Nº 948 piso 2.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55146 Dic 28- v Dic 30

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 14.412 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a aquellas personas cuyo domicilio, actual se desconoce, dicha notificación se efec-

túa por este medio, comunicándose a los infractores la clausura en el Sistema Bancario, por el período de un año, de las siguientes cuentas corrientes.

RESOLUCION DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.

NOMBRE DOCUMENTACION
ALVES VERGARA, Luis Gonzaga C.I. 454.618-5
ALZOGARAY GONZALEZ, Miguel Angel C.I. 2.648.293-3
AMARAL FELLO, Julio Nelson C.I. 1.470.271-9
BATALLA LOPEZ, Ulpiano Elton C.I. 1.401.530-6
BRUZZONE MICHETTI, Marina C.I. 2.910.174-4
CAMMARANO FEROLLA, Domingo C.I. 1.146.701-9
CARPANESSI SOUZA, Milton Fabián C.I. 2.697.816-6
CARRASCO SOSA, Marcelo Leonel C.I. 1.887.630-8
CASTRO CABRERA, Juan Carlos C.I. 1.682.215-1
DIAZ REYES, Hebert Overfil C.I. 2.686.091-5
FIGUEROA MENDEZ, Susana C.I. 1.709.966-6
FRAUD CONDE, Héctor Mario C.I. 1.136.209-5
FUTIRCO S.A. RUC 212674130010
MACHADO MEYER, Mario Sergio C.I. 1.893.441-3
MARTINEZ GALLETTO, Walter Willie C.I. 1.329.501-8
MARTINEZ MOYANO, Víctor Genaro C.I. 973.471-3
MONETTA COLINET, Fracisco Danilo C.I. 3.461.207-3
PEREIRA, Cristina C.I. 1.691.344-9
NOMBRE DOCUMENTACION
PIGATO COVOLO, Pedro Luis C.I. 3.035.401-7
REBOREDO IGLESIAS, Francisco C.I. 1.042.097-7
RODRIGUEZ, José Gervasio C.I. 1.982.877-2
ROSAS BISIO, Jorge Oscar C.I. 1.505.197-7
SANTUCHE BRITOS, Irma Elena C.I. 1.420.219-5
SEDAX S.A. RUC 211613770011
UTURBEY DACOSTA, Yamil C.I. 1.683.783-1

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 14.412 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a aquellas personas cuyo domicilio actual se desconoce, dicha notificación se efectúa por este medio, comunicándose a los infractores la extensión a dos años de las clausuras en el Sistema Bancario, de las siguientes cuentas corrientes.

NOMBRE DOCUMENTACION
DARITAW TRADING S.A. RUC 212196650018
FELDKAMP, Eilardt C.I. 4.234.899-1
FIRPO BENITEZ, Luis Aníbal C.I. 2.815.121-5
OTTONELLO PUJADAS, Susana Mariela C.I. 3.097.544-5
PEÑA RODRIGUEZ, Walter Aliomer C.I. 1.104.452-4

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55153 Dic 28- v Dic 30

A.N.E.P

ADMINISTRACION DE EDUCACION DE ENSEÑANZA PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 26 de diciembre de 1994.

Se cita a la Sra. Inspectora Nelly GRAÑA a comparecer en División Jurídica del CO.DI.CEN. (Sector Procuratorio, Soriano 1057) a efectos de notificar Resolución Nº 4 Acta Nº 40 de fecha 5 de julio de 1993 en Expediente 304.946. Plazo 5 días hábiles a partir de la última publicación.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55154 Dic 28- v Dic 30

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Inf. 1556/94/ROR

Montevideo, 14 de Octubre de 1994.

Sta. Directora de División Jurídica
Dra. Graciela BORRAT MATTOS
PRESENTE.

VISTO: El Exp. Nº 3/10911/93 referente a sumario administrativo (abandono del cargo) según Resolución del CES de 10/2/94 Sesión Nº 4, al funcionario (Aux. de Serv.), Ebelio GONZALEZ CASURIAGA, y en mérito al Art. 212 Ord. 10, CUMPLEME INFORMAR: I) ASPECTOS PROCESALES:

1) Con fecha 10/2/94, el Consejo de Educación Secundaria decidió impulsar sumario administrativo al funcionario Ebelio GONZALEZ CASURIAGA (que cumplía labores de auxiliar de servicio en el Liceo Departamental de Durazno) fjs. 5.

2) Con fecha 14/3/94, el suscrito se recibe de estas actuaciones, procediendo, con fecha 18 de marzo de 1994 a remitir Oficio Nº 42/94, al Liceo Departamental de Durazno, a los efectos de notificar la antedicha Resolución al funcionario.

3) Cabe acotar que el Sr. GONZALEZ, reside en Goñi, (Florida) habiendo trabajado anteriormente en AFE (redistribuido) y según las informaciones extraídas de autos y proporcionadas verbalmente por las autoriades liceales, se encontraría cumpliendo labores en cuadrillas volantes (en campaña) de mantenimiento de vías (zafral).

4) Respecto al tiempo que insumiera la notificación al sumariado, este Instructor se remite a lo que surge de autos, y en especial de fjs. 6 vto. a 8.

De tales constancias se puede advertir claramente que las excesivas demoras sufridas, pueden atribuirse a causas del Liceo de Durazno, a carencias de locomoción de dicho instituto u otras, pero no son de responsabilidad del suscrito, como se aclara a fjs. 7 vto. y por los motivos indicados.

5) Notificado que fue el Sr. Ebelio GONZALEZ (Art. 91 Ord. 10) a fjs. 11, se cursa citación al funcionario para el día 14/10/94 a las 15 horas.

6) Con fecha 14/10/94 se recibe en esta Oficina, una nota manuscrita, bajo firma y con documento de identidad (C.I. Nº 3.551.602-8) del sumariado por lo que excusa su presencia en Montevideo.

7) Habida cuenta de las circunstancias especiales de residencia y domicilio del sumariado, de la nota de fjs. 15, y de las propias resultancias de autos, el suscrito estimó a esta altura del procedimiento, que se había agotado la instrucción, debiendo procederse a la redacción de la respectiva relación de cargos.

II) ASPECTOS MATERIALES

1) El art. 85.1 del EFND preceptúa que, ante una hipótesis como la referente al Sr. Ebelio GONZALEZ, corresponde se instruya el "respectivo sumario administrativo por omisión".

2) En el caso, y según surge de autos (fjs. 1 y 2 Exp. 3/10911/93) el funcionario, presenta, a partir del mes de octubre de 1993, primero una asistencia irregular, y luego directamente deja de concurrir a su trabajo.

3) Como indica la Dirección Liceal, el Sr. GONZALEZ había planteado, durante el mes de Setiembre de 1993, solicitud de licencia (sin goce de sueldo) a partir de octubre.

4) El sumariado expresa a su vez, (fjs. 15) que su intención no fue "abandonar el cargo" sino que su actitud se debió a "problemas familiares". Menciona que "debió ausentarse de la zona" y expresa que no era su voluntad dejar de trabajar en el Liceo "Dr. MIGUEL C. RUBINO" de Durazno, indicando que "de ser posible continuaría trabajando" en dicho instituto, en la medida que había ya resuelto aquellos inconvenientes de índole particular.

5) Cabe agregar que el Sr. Ebelio GONZALEZ (fjs. 3) ingresó al CES el 14/8/91, redistribuido de AFE, y en su caso, se han reiterado, con algunas variantes, los mismos hechos, que se han venido dando respecto de otros funcionarios con igual origen.

En efecto, esta División y el suscrito en particular ha tramitado numerosos expedientes referentes a problemas similares (situación funcional conflictiva o hechos relativos a inasistencias o abandono del cargo) que tenían como protagonistas a ex.funcionarios del "ente del riel" (generalmente en localidades del interior del país).

6) Hemos podido advertir, en el caso del Sr. GONZALEZ, que -entre otras circunstancias- era difícil ubicarlo en su domicilio de Goñi (Florida) porque partía, habitualmente a la campaña, a efectuar trabajos de reparación de vías con cuadrillas de trabajadores y peones (zafral), no sabemos si pertenecientes a AFE o de carácter privado.

7) Ahora bien, se nos ocurre, por un lado, que más allá de las intenciones o, incluso de las manifestaciones del sumariado (fjs. 15), en los hechos se habría producido el abandono del cargo (al dejar de concurrir a sus labores en Octubre de 1993, situación que se mantuvo incambiada hasta el presente).

8) Sin embargo, no puede ni debe soslayarse, que lo que ha de caracterizar al "abandono del cargo" es el elemento volitivo, y este aspecto no estaría presente, al manifestar GONZALEZ su intención "de ser posible" de reintegrarse al Organismo.

9) Por otro lado, es conocida la gran carencia de funcionarios de carácter administrativo en Secundaria, por lo que, de cumplir con su promesa -reintegrarse a su labor- sería importante el concurso del Sr. GONZALEZ.

10) Esto, creemos debe quedar absolutamente claro, si la Autoridad, contando con los elementos de juicio completos, y además con la opinión del profesional que me sucederá en el Informe Letrado (Art. 215 Ord. Nº 10 Dec. 500) opta por disponer el reintegro del funcionario - no sin antes aplicarle la condigna sanción por su accionar omisivo- tal actitud deberá contar con el indispensable correlato del interesado quien de ahora en más deberá ajustar su actividad a los parámetros reglamentarios vigentes.

11) Vale decir, no es que propugnemos decididamente por aceptar al sumariado, como si nada hubiera pasado, por el contrario, estimamos que, aún cuando existió falta administrativa por parte del Sr. GONZALEZ (que debe ser sancionado), si el CES considera que debe admitírsele nuevamente en el Liceo de Durazno, el propio Ebelio GONZALEZ, será quien, con su conducta, determinará el futuro camino de los acontecimientos.

12) Otra opción sería declarar que, habiéndose configurado el abandono de cargo, así se lo indique, consolidando el cese del Sr. GONZALEZ.

III) CONCLUSIONES.

1) De acuerdo a todos los argumentos señalados, se considera que, si bien, en los hechos el Sr. GONZALEZ hizo abandono de su cargo en Octubre de 1993, existe no sólo voluntad sino solicitud concreta de reintegro a su labor (fjs. 15).

2) Que, siendo el aspecto volitivo, esencial en este tipo de situaciones, deberá tenerse en cuenta, para la dilucidación del problema, sin perjuicio, por supuesto- del cumplimiento de la reglamen-

tación vigente.
3) Que, en su mérito, y tomando en cuenta todas las resultancias de autos, el CES debería, a nuestro juicio, aplicar, en primer término, una sanción (del elenco del art. 124 EFND - CIRCULAR 1984) acorde y proporcionada a su falta, y, en segundo término, dilucidar- habida cuenta de la solicitud de reintegro concreta que formula el sumariado- la situación funcional que habrá de aplicarse.
4) Creemos, en este sentido, que no es menor o no debería ser menor, a nuestro juicio, la opinión- sobre el eventual reintegro- de las autoridades del Liceo Dr. Miguel C. Rubino (circunstancia que podría surgir en el Informe Art. 215).
sis de que se acceda a que Ebelio GONZALEZ vuelva a desempeñarse en el Liceo de Durazno (circunstancia, reiteramos, que ni propugnamos ni rechazamos) debería hacerlo en otras condiciones, cumpliendo en forma correcta y puntual con su labor y asistiendo en forma regular, en el futuro, con el respectivo "seguimiento" funcional, a fin de evitar reiterar estos hechos.
6) Las conclusiones que anteceden son meramente primarias, siendo las definitivas las provenientes del informe letrado (Art. 215. Ord. 10 - Dec. 500).
Es cuanto puedo informar.
Saluda a Usted atte.
Dr. Jorge Pablo Hernández Terzaghi, Abogado.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55159 Dic 29- v Ene 02

CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL
(Universidad del Trabajo del Uruguay)

EDICTO: Se cita y emplaza al Sr. Luis ROSSI ALBERT (C.I. 1.564.277-6) a concurrir al local de Div. Jurídica sito en San Salvador 1674 Of. 8, a efectos de tomar vista de las actuaciones sumariales que se le siguen en Expediente 4823/93. Contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la última publicación para formular descrgos y/o defensas. Dra. Gilda Bonti Ante.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55164 Dic 29- v Ene 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 23er. Turno, en autos "CORDONE MIGUEL c/ DIAZ, FAUSTINO - Concurso de acreedores" Ficha 23/165/94, se dispuso por autos 1614, 2087 y 2404 la convocatoria de todos los acreedores a la Junta que tendrá lugar el 2 de marzo de 1995 a la hora 11. Se previene a los acreedores: a) que deberán concurrir a la Junta con una liquidación de su crédito actualizada al día 9 de setiembre de 1994, y, b) que los que comparezcan después de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle. A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES SE HABILITA LA FERIA JUDICIAL MAYOR. Montevideo, 20 de diciembre de 1994.
Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria
27) $ 700,00 10/pub 46403 Dic 28- v Ene 11

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA NOTARIAL DE AHORRO Y CREDITO (CONOAC)

Llama a elección parcial de autoridades para el 9 de enero de 1995, horario de 9 a 15 hs. en 18 de Julio 1730 local 013.
27) $ 230,00 5/pub 46532 Dic 29- v Ene 04

VARIOS

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS LEY 12.997

CITASE al Sr. Wilson Jesús GONZALEZ TECHERA a los efectos de notificarse de la R/D de fecha 22/11/94 dentro de un plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlo por notificado (Art. 51 del Código Tributario).
CAJA DE JUBILACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Sec. Cobranza de Aportes y Gestión de Cobro.
27) $ 207,00 3/pub 46557 Dic 29- v Ene 02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CITASE a la Sra. Carmen Jacinta VIDAL GONZALEZ a los efectos de notificarse de la R/D de fecha 22/11/94 dentro de un plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada (Art. 51 del Código Tributario).
CAJA DE JUBILACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Sec. Cobranza de Aportes y Gestión de Cobro.
27) $ 207,00 3/pub 46558 Dic 29- v Ene 02

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CITASE a la Sra. Laura Sylvia Tedesco Busconi a los efectos de notificarse de la R/D de fecha 22/11/94 dentro de un plazxo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada (Art. 51 del Código Tributario).
CAJA DE JUBILACIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Sec. Profesionales Universitarios
27) $ 207,00 3/pub 46559 Dic 29- v Ene 02

BIEN DE FAMILIA

Ley 15.597. Por escritura que autorizó la escribana María Elisabeth Bouvier en la ciudad de Montevideo el día 1 de diciembre de 1994, los esposos Carlos Humberto Martell Delgado y María Matilde Neira Miranda, constituyeron recíprocamente en Bien de Familia en favor de ambos el padrón Nº 133.915/001 situado en la ciudad de Montevideo, inscripto en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el Nº 13 al Fº 13 Lº 1012.
Y a los efectos de los dispuesto por la ley Nº 15.597, se hacen las presentes publicaciones.
27) (Cta. Cte.) 10/pub 55161 Dic 29- v Ene 12

7 **CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA**

Escritura 16 Noviembre 1994.
Inscripción: R.G.T.D. Nº 12 Fº 12 Lº 1012 el 22/11/94.
Constituyentes: GUSTAVO MANUEL VARELA GARDELLA y MARIA TERESA QUINTELA VIDAL; casados entre sí en únicas nupcias constituyen en bien de familia a favor de ambos el Padrón Nº 34193/602 sito en 19º Sección Judicial de Montevideo con frente a Av. Centenario Nº 2835.
Tasación B.H.U.: U.R. 4432 del 9 Noviembre 1994.
27) (Cta. Cte.) 10/pub 55163 Dic 29- v Ene 12

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

DE CUARTO TURNO

Edicto: Por disposición de la Sra. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Pando de 4to. Turno, en autos "TEJEDOR GATTI, Ugo c/ María Anabella González Mazza. Pérdida de la Patria Potestad" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a María Anabella González Mazza, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se continuarán estas actuaciones. Se hace constar que se habilitó a los efectos de las publicaciones la Feria Judicial Mayor 1995. Pando, 31 de octubre de 1994. Dra. Rita Auliso Ellauri, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/pub 55050 Dic 28- v Ene 11

ROCHA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

Resolución Nº 497/993.
Rocha, 26 de marzo de 1993.
VISTO: el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Nº 2023/92 por los Sres. Ana Castillo Murguía, Daniel Gugiato, María de las Mercedes Deandrea Uboldi, Pedro Alcides Deandrea, Gustavo Cono Zagia Remedio, Salvador Alberto Meyer Sanzo, Edison Ernesto Lorenzo González y Uruguay Veiga Prieto, propietarios de las construcciones ubicadas en la faja costera del Balneario Aguas Dulces:
RESULTANDO: 1º) que en la mencionada Resolución se intima a los titulares de las obras en construcción en la zona no urbana del Balneario Aguas Dulces, la detención inmediata de las mismas y que en un plazo de 30 días a partir de la notificación deberán retirar los materiales empleados, bajo apercibimiento de proceder a su demolición; 2º) que en el recurso presentado, solicitan se deje sin efecto el citado acto administrativo aduciendo razones de ilegitimidad y a que dicha resolución lesiona un interés directo personal y legítimo, además de un derecho subjetivo, tutelado constitucionalmente.
CONSIDERANDO: que la Asesoría Técnica expresa que examinados los argumentos expuestos por los recurrentes, surge que no hay ilegitimidad de la actividad municipal y por ende del acto administrativo que se impugna; que en mérito a lo expresado en su informe de fecha 19 de marzo de 1993 corresponde rechazar el recurso interpuesto.
ATENTO: a lo expuesto precedentemente.
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA
RESUELVE:
1º.- No hacer lugar al recurso interpuesto por los Sres. Ana Castillo Murguía, Daniel Gugiato, María de las Mercedes Deandrea Uboldi, Pedro Alcides Deandrea, Gustavo Cono Zagia Remedio, Salvador Alberto Meyer Sanzo, Edison Ernesto Lorenzo González y Uruguay Veiga Prieto, contra la Resolución Nº 2023/92 del 30 de noviembre de 1992, manteniendo ésta su plena vigencia.
2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.
Dr. Irineu Riet Correa, Intendente Municipal.
Silvio R. Cardoso, Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55158 Dic 29- v Ene 02



APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demas interesados en ellas para que, dentro del término de treintas días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

AYAX BRAIDA MADEIRO, (Ficha B/164/94).
Se habilite la Feria Judicial Mayor
Trinidad, 9 de diciembre de 1994.
Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
01) $ 400,00 10/pub 46587 Dic 30- v Ene 13

MARIA JOSEFA ARROSPIDE OXHACELAY, (Ficha B/175/94).
Se habilita Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 22 de diciembre de 1994.
Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) $ 400,00 10/pub 46588 Dic 30- v Ene 13

CONVOCATORIAS COMERCIALES

INMOBILIARIA PUERTO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 21 de enero de 1995 a las 10 horas y 30 minutos en el hall del Edificio Puerto de la ciudad de Punta del Este, calle 17 esquina 14 para considerar el siguiente orden del día:
I - Constitución de la mesa.
II - Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1994.
III - Imputación de los resultados.
IV - Designación de Directorio.
V - Designación de un accionista para firmar el acta de no lograrse el quórum necesario en la primera convocatoria y de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 se realiza la segunda convocatoria para las 11 horas 30 minutos.
NOTA: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. (Art. 18 del Estatuto).
EL DIRECTORIO
03) $ 690,00 3/pub 46599 Dic 30- v Ene 03

STRAUCH Y CIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 13 y 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de enero de 1995 a las 10:00 horas, en primera convocatoria o, en su caso, a las 11:00 horas en segunda convocatoria en el local social, calle Isla de Flores 1342, para tratar el siguiente orden del día:
1 - Consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Distribución de Utilidades correspondientes al 59º ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1994 (Art. 13).
2 - Elección de Directores (Art. 13).
3 - Extinción de la Responsabilidad de los Directores, Art. 392 Ley 16.060.
4 - Designación de un Accionista para firmar el Acta (Art. 22).
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que, según lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos Sociales, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, por lo menos dos días antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de depósito en una institución financiera o sociedad de administración local o del exterior.
Montevideo, Diciembre de 1994.
EL DIRECTORIO
03) $ 690,00 3/pub 46628 Dic 30- v Ene 03

DIRECCION DE NECROPOLIS

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

NOTIFICACION

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Ejecutivo Comunal Nº 3584/94 de 13/12/94 dictada en expediente 9482/94, caratulado "Junta Local de Aiguá c/morosidad de propietarios de nichos de necrópolis local", se notifica por este medio, el monto de lo adeudado por concepto de tasa de mantenimiento por los titulares de derecho de uso y/o sus sucesores de los siguientes nichos de la necrópolis de la ciudad de Aiguá:
NICHO NOMBRE FECHA DEUDA
06 Suc. Matías Avalos 87 al 94 $ 1.461
11 Luisa Contrera de Graña 87 al 94 $ 1.461
16 Suc. M. Fernández 87 al 94 $ 1.461
33 Cecilio Méndez 87 al 94 $ 1.461
36 Marcelina M. de Escobar 87 al 94 $ 1.461
41 Suc. Valerio Muniz 87 al 94 $ 1.461
44 Severiano Sanz Vera 87 al 94 $ 1.461
50 Felipe Cáceres 87 al 94 $ 1.461
55 Juan Luciano Rodríguez 87 al 94 $ 1.461
57 Leandro Rodríguez 87 al 94 $ 1.461
62 Teotimo Fernández 87 al 94 $ 1.461
80 Ramón C. Graña 87 al 94 $ 1.461
89 Saturnino Graña 87 al 94 $ 1.461
90 Suc. Francisco Carriño 87 al 94 $ 1.461
91 Nacianceno Fernández 87 al 94 $ 1.461
97 Suc. Juan S. Martínez 87 al 94 $ 1.461
106 Felipe M. Cáceres 87 al 94 $ 1.461
110 Venancio Floro Correa 87 al 94 $ 1.461
112 Narciso Silveira 87 al 94 $ 1.461
116 Rosa y Eusebia Bringa 87 al 94 $ 1.461
122 Cabrera de Correa 87 al 94 $ 1.461
124 Suc. Eloy Fernández Chaves 87 al 94 $ 1.461
126 Valentín Isais 87 al 94 $ 1.461
127 Blanca Guerra de Guerra 87 al 94 $ 1.461
128 Suc. Sara Garmendia 87 al 94 $ 1.461
131 Ricardo Cabrera Simone 87 al 94 $ 1.461
133 Cirilo Pérez 87 al 94 $ 1.461
135 Fausto Fernández 87 al 94 $ 1.461
137 Dolores Matos de Aparicio 87 al 94 $ 1.461
141 Suc. Rosalío Rodríguez 87 al 94 $ 1.461
160 José Carrere 87 al 94 $ 1.461
162 Suc. Vernardino Calabuig 87 al 94 $ 1.461
167 María Vilariño 87 al 94 $ 1.461
174 Comité Ejecutivo Ballista 87 al 94 $ 1.461
175 Manuel D. Suárez 87 al 94 $ 1.461
176 Emilio Chaparro 87 al 94 $ 1.461
190 Rogelio y María Correa 87 al 94 $ 1.461
199 Narciso Escobar 87 al 94 $ 1.461
201 Nicolás Solari 87 al 94 $ 1.461
208 Galisto Abreu 87 al 94 $ 1.461
210 María B. Palomino 87 al 94 $ 1.461
240 Ramona M. de Acuña 87 al 94 $ 1.461
256 Cosmes Sosa 87 al 94 $ 1.461
257 Suc. Dorotea G. de Calabuig 87 al 94 $ 1.461
262 Alberto Fdez. Chaves 87 al 94 $ 1.461
263 Marcelino M. Machado 87 al 94 $ 1.461
266 Narcianceno Fernández 87 al 94 $ 1.461
268 Pelegrino Bustamante 87 al 94 $ 1.461
273 Amancio D. Fernández 87 al 94 $ 1.461
281 Marcelino Dutra 87 al 94 $ 1.461
305 Quintina Silveira de Morales 87 al 94 $ 1.461
307 Dorotea Aispuro de Graña 87 al 94 $ 1.461
313 Suc. Ramón Gabino Sosal 94 $ 1.461
314 Suc. Ramona Bustamante 87 al 94 $ 1.461
319 Desiderio Escudero 87 al 94 $ 1.461
331 Pedro Gómez 87 al 94 $ 1.461
332 Suc. Manuel Moreno 87 al 94 $ 1.461
350 Suc. Pereira 87 al 94 $ 1.461
352 Fortunato Gómez 87 al 94 $ 1.461
360 Vernardina Muniz de Saldibia 87 al 94 $ 1.461
372 Flia. Vázquez 87 al 94 $ 1.461
411 Mirto Graña 87 al 94 $ 1.461
418 José Cosino 87 al 94 $ 1.461
441 Agustín Fernández 87 al 94 $ 1.461
La falta de pago en el plazo de 30 días, configurará la causal de abandono comprobado, previsto en el art. 6º de la ordenanza de cementerios, retrovirtiendo el derecho de uso a favor del Municipio, procediéndose al retiro de los restos y su depósito en el osario público.
04) (Cta. Cte.) 1/pub 55179 Dic 30- v Dic 30



MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 96.30.51 habilitado en Juncal 1327/1403. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 138,00 3/pub 46598 Dic 30- v Ene 03

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 30 de 1994
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DANIEL HECTOR ALBERTI, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Juan Ramón Gómez 3285 y MARIANA KARENINA GONZALEZ, 19 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Morelli 3962/3.

ALEX DEPONS, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 4027 y GABRIELA FERNANDA ALBERTI, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Rivera 4027.

MIGUEL ALVAREZ, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Salterain 1372/701 y CLAUDIA DOMINGUEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Araúcho 1162/305.

OFICINA No. 2

LUIS ALFREDO BARLOCCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Berro 1219 y GILDA MARA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Joaquín Suárez 3551.

RICARDO JORGE BORRELLI, 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Hno. Damasceno 1653/7 y DANIELA KEYMETLIAN, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Hno. Damasceno 1653/7.

CARLOS MARIA BERGARA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ruta 1 Manuel Oribe 001 Ch y MARIA CRISTINA ANADON, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Oribe 001 Ch.

OFICINA No. 3

EDUARDO MANUEL CORRALES, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Castelar 4570/402 y MARISOL ACOSTA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Castelar 4570/402.

ALEJANDRO CARRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julián Laguna 4641 y MARIA ROSARIO ODETTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Julián Laguna 4641.

ULISES LEONEL CABRERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chayos 4687 y ADRIANA del CARMEN QUINTERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Spencer 4688.

OFICINA No. 5

FERNANDO IGLESIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Talcahuano 3585 y GRACIELA PEREIRA, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Comodoro Coé 3541.

OFICINA No. 6

LIBER ELBIO MARSIGLIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ayuí 3475 y PATRICIA RAQUEL FORMENTINI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alfonso Rodríguez Castelao 4515.

GABRIEL MARIANO MAGARIAN, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en José Olmedo 4100 y ANDREA FABIANA LUGANO, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Bruselas 4189.

LORENZO HELIOS MENDILAHARZU, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rusia 1709 y MARIA DEL ROSARIO SILVA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rusia 1709

JOSE DANILO MEIRELLES, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Bulevar España 2112/3 y LAURA PATRICIA FERREIRA, 26 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Bulevar España 2112/3.

OFICINA No. 7

JOSE SILVANO PUENTE, 26 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Rusia 2051 y ANDREA ARAP, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carve Solar 7 esq. 9 de Setiembre (Colón).

OFICINA No. 8

STALIN APARICIO RIVERO, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Esmeralda 406 y NATALIA EVELYN ARISPE, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Esmeralda 406.

DANIEL FERNANDO ROSALES, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rafael Pastoriza 1449/602 y CATHERINA CAFFERA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Coronel Mora 627.

OFICINA No. 9

ABDON HECTOR SEBASTIAN, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Colonia 2222/701 y YOLANDA GLADYS GOMEZ, 62 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Colonia 2222/701.

DANIEL SOROA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Martín Fierro 2408 y MARIA XIMENA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gaetán 1014

OLIVER MICHAEL SCHNEIDER, 25 años, soltero, empleado, canadiense, domiciliado en María Espínola 1567 y FLAVIA ROXANA GENISANS, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en María Espínola 1567.

PABLO CESAR SCALONE, 24 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1939 bis y MARIA ALEJANDRA SOUTO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coraceros 3476.

OFICINA No. 10

DANIEL TOMIKIAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 2586 y ROSSANA MARI FERREIRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1126

AURELIANO NOGUEIRA, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Petain 1176 C Block 9 y ELSA ESTHER Wünsch, 56 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Petain 1176 C Block 9

GERARDO NUÑEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mendoza 5683 y SHARON ISABEL MAINARDI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Instrucciones 3315.

CARLOS RUBEN VAN VELTHOVEN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Batlle y Ordóñez 5218 y SANDRA MONICA RIBEIRO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Nereiras s/n Solar 2 Manz. 146 Neptunia.

FERNANDO ESTEBAN OLARIAGA, 32 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado en Euskal Erría C H 92 - Block E 5 y LILIANA MARIA DEL HUERTO BRUSALES, 35 años, soltera, juez letrado, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1414/602.

EDGARDO DANIEL NAVILIAT, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hocquart 1848 y ADRIANA ANGELA BONAVITA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hocquart 1848.

GABRIEL EDUARDO VELAZCO, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Adolfo Rodríguez 6723 y SANDRA MONICA NEDOV, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Adolfo Rodríguez 6723.

14) $ 63,00 3/pub

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Luis Alberto Alvarez Defilippo solicita la inscripción de la obra titulada "LA 3a. HISTORIA" de la cual se declara autor. Montevideo, 28 de diciembre de 1994.
Eduardo Muguerza Pereira, Director General.
17) $ 345,00 10/pub 46648 Dic 30- v Ene 13

Walter Ariel Deambrosio Oxilia solicita la inscripción de la obra titulada "AGUAS CRISTALINAS (POEMAS DE AMOR Y OTROS VERSOS" de la cual se declara autor.
Montevideo, 26 de diciembre de 1994.
Eduardo Muguerza Pereira, Director General.
17) $ 345,00 10/pub 46606 Dic 30- v Ene 13

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROKE LIMITADA
Modificación

Contrato: 19 setiembre 1994.
Inscripción: Nº 2112 Fº 3233 Lº 3 (Legajo 5170/91).
Administración: Ambos socios indistintamente.
22) $ 270,00 1/pub 46137 Dic 30- v Dic 30

COLONIAL LTDA.

Contrato: 01/09/94 Nº 106 Fº 352 al 357.
Socios: Milva Cabral, Luis Laborde.
Domicilio: A. Méndez 191/102, Colonia.
Capital: $ 6.000.
Plazo: 20 años.
Administración: indistinta o conjunta.
Giro: Gestoría.
22) $ 270,00 1/pub 46584 Dic 30- v Dic 30

"LOGAR S.R.L."
CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 1/11/94.
Inscripción: Nº 2158 al Fº 3289 del Lº 3 de Contratos, Legajo 2114/94.
Cedentes: Mirtha Raquel Rodríguez Ocampo y Cristian López Rodríguez.
Cesionaria: Yolanda Elizabeth García Gadea.
Administración: en forma indistinta.
22) $ 405,00 1/pub 46585 Dic 30- v Dic 30

ZORRILLA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Cesión de cuotas y modificación

Documento: Noviembre 28 de 1994.
Cedentes: María Cristina Scoria y Juan Pedro Zorrilla de San Martín (143 cuotas que le corresponden a la primera).
Cesionario: Eduardo José Scoria.
En lo sucesivo, la administración le corresponderá indistintamente a Eduardo José Scoria y Juan Pedro Zorrilla de San Martín.
RPGC: Nº 2207, folio 3349 al 3350, Lº Nº 3 de Contratos, legajo 6563/93, el 12 diciembre, 1994.
22) $ 675,00 1/pub 46595 Dic 30- v Dic 30

DIETA NATURAL S.R.L.

Contrato: 14.11.94.
Registro: Nº 2092 Fº 3209 Lº 3 Legajo 4048/94.
Socios: ARMANDO MARIA HONORIO GARCIA y ROBERTO MARIANI PULLO.
Objeto: Elaboración y venta de productos alimenticios.
Capital: $ 5.000 en 10 cuotas de $ 500 (5 cuotas cada socio).
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 405,00 1/pub 46604 Dic 30- v Dic 30

NUEVO TIEMPO LTDA.

Contrato: 24.11.94.
Registro: Nº 2455 Fº 3545 Lº 2 Legajo 4154/94.
Socios: ANA SUSANA JACKTER SCHIVARTZ y YAMANDU RODRIGUEZ MACHADO.
Objeto: Comercialización de mercaderías en general.
Capital: $ 5.000 en 100 cuotas de $ 50 (50 cuotas cada socio).
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 405,00 1/pub 46605 Dic 30- v Dic 30

ACLARACION

En "Diario Oficial" Nº 24170 del 10 noviembre 1994 pág. 7288-C, tercera columna, se publicó aviso Nº 40883 consignándose por error: Cedente: Francisca Nuñez Etcheverry (8 cuotas), debiendo decir: FRANCISCA MARTINEZ AMAT (8 cuotas) por así corresponder.
22) $ 46,00 1/pub 46620 Dic 30- v Dic 30

ENFOQUE LTDA.

Contrato: 7 Setiembre 1994.
Inscripción: Nº 1833 Fº 2877 Lº 3 Leg. 3040/94.
Socios: GUSTAVO OLIVERA CEBALLOS (50 cuotas), RENZO FERRARI da SILVA (50 cuotas).
Capital: $ 4.400 (100 cuotas de $ 44).
Objeto: Comercialización y distribución de artículos fotográficos y afines. Importación y exportación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 405,00 1/pub 46621 Dic 30- v Dic 30

TURIN SRL

Contrato: 18 noviembre 1994.
Inscripción: Nº 2561 Fº 3683 Lº 2 (Legajo 4248/94).
Socios: ENRIQUE SEOANE FERNANDEZ (50 cuotas), TERESA AGAZZI SUAREZ (50 cuotas).
Capital: $ 4.600 (100 cuotas de $ 46).
Objeto: Café, bar, fiambrería. Importaciones, exportaciones.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 405,00 1/pub 46622 Dic 30- v Dic 30

EITOR SRL

Contrato: 30 noviembre 1994.
Inscripción: Nº 2544 Fº 3662 Lº 2 Legajo 4240/94.
Socios: MARIA MILAGROS REY EITOR (50 cuotas), MARIA LUISA REY EITOR (50 cuotas).
Capital: $ 4.600 (100 cuotas de $ 46).
Objeto: Café, bar, minutas.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 405,00 1/pub 46623 Dic 30- v Dic 30

INGENIO LIMITADA

Contrato: 1 Diciembre 1994.
Inscripción: Nº 2481 Fº 3588 Lº 2.
Socios: GUSTAVO GABRIEL ALVAREZ CARBALLO, CARLOS JESUS VICO FRANGGI y DANIEL PAIS SABUGUEIRO (10 cuotas cada uno).
Capital: $ 6.000 (30 cuotas de $ 200).
Objeto: Venta, importación y exportación de productos cosméticos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
22) $ 405,00 1/pub 46624 Dic 30- v Dic 30

WON 27 S.R.L.

Contrato: 6 diciembre 1994.
Inscripción: Nº 2222 Fº 3372 Lº 3.
Socios: MARIA CRISTINA FERNANDEZ GOMEZ (6 cuotas), GABRIEL GRENNO BOHEIM (4 cuotas).
Capital: $ 6.400 (10 cuotas de $ 640).
Objeto: Alquiler de video juegos; venta de artículos de computación; ropas, artesanías y regalos, fotoduplicación y reparación de equipos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: María Cristina Fernández Gómez.
22) $ 540,00 1/pub 46625 Dic 30- v Dic 30

VICTORIA SRL

Contrato: 10 diciembre 1994.
Inscripción: Nº 2262 Fº 3425 Lº 3 (Legajo 4259/94).
Socios: ZULMA TOLOZA LAMARQUE (25 cuotas), GABRIEL BLANCO TOLOZA (74 cuotas), JEANINNE MAURIN HESSEGER (1 cuota).
Capital: $ 15.000 (100 cuotas de $ 150).
Objeto: Comercialización de artículos varios nacionales e importados. Importaciones, exportaciones.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gabriel Blanco y/o Zulma Toloza, indistintamente.
22) $ 540,00 1/pub 46626 Dic 30- v Dic 30

SERVICIOS DE INGENIERIA INTEGRAL S.R.L.

Contrato: 12 Diciembre 1994.
Inscripción: Nº 2503 Fº 3614/15 Lº 2.

Socios: JOSE y GUILLERMO AYALA, MIGUEL VIGNOLO (20 cuotas cada socio).
Capital: $ 6.000 (60 cuotas $ 100).
Objeto: Construcción y mantenimientos industriales, navales, civiles y comerciales, importación, exportación, mantenimiento, reparación, compraventa, industrialización, comercialización productos y mercaderías, representaciones, comisiones, tránsito, admisión temporaria, reembarque, arrendamiento de obras y servicios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: José Ayala.
22) $ 540,00 1/pub 46627 Dic 30- v Dic 30

ROMAL LIMITADA

Contrato: 16/11/94.
Socios: AMADEO ANGEL FAILLACE BRUNO, GRACIELA FAILLACE SOLER.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: Bazar y afines.
Capital: $ 10.000 (100 cuotas de $ 100).
Administración: Amadeo Angel Faillace Bruno.
Inscripción: 9/12/94 Nº 2485 Fº 3593 Lº 2 Legajo 4175/94.
22) $ 405,00 1/pub 46629 Dic 30- v Dic 30

FOTGRAIN S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 11/11/94.
Cedente: ALEJANDRO de ARRUABARRENA (50 cuotas).
Cesionario: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ FRANCO (50 cuotas).
Administración: Indistinta.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio 23/11/94 Nº 2052 Fº 3159 Lº 3 Legajo 2895/93.
22) $ 405,00 1/pub 46630 Dic 30- v Dic 30

"EFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CESION CUOTAS SOCIALES

Contrato: 1/9/1986.
Registro: Nº 1038 Fº 3988 Lº 3.
Cedente: Eber Luis Ferrari (totalidad, 14 cuotas).
Cesionarios: Fernando Cabrera (7 cuotas), Enrique Miguel Padial (7 cuotas).
22) $ 270,00 1/pub 46640 Dic 30- v Dic 30

BRILLO LIMITADA

Contrato: 10/11/94.
Inscripción: 21/12/94 Nº 2566 Fº 3688 Lº 2.
Socios: MARIA ESTER LARRAÑAGA BADAN, ALVARO GABRIEL FERRARI FORCELLA.
Capital: $U 8.000.
Plazo: 15 años.
Objeto: Compraventa, intermediación y elaboración de bienes y servicios.
Administración: Alvaro Gabriel Ferrari Forcella.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 405,00 1/pub 46641 Dic 30- v Dic 30

"SERMAF LTDA."

Contrato: 1º/12/1994.
Socios: Diego Ernesto PEÑA MENDEZ y Juan Carlos RIZZO ABREU.
Objeto: Mantenimiento máquinas industriales, herrería, etc.
Inscripto: Nº 2482, Fº 3589, Lº 2.
Plazo: 30 años.
Administración: Indistinta. Conjunta para actos de disposición.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 4.400 en partes iguales.
22) $ 405,00 1/pub 46642 Dic 30- v Dic 30

BIOMEGA S.R.L.

Contrato: 31.10.94.
Inscripción: Nº 2360 Fº 3413 Lº 2.
Socios: Juan Alberto y Martín Eduardo BOCKING GUTIERREZ.
Objeto: Producción de hormonas y subproductos animales.
Capital: $U 4.500.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 405,00 1/pub 46643 Dic 30- v Dic 30

"GENIAL SRL"

Contrato: 10 noviembre 1994.
Inscripción: Nº 1978 Fº 3064 al Fº 3065 del Lº 3.
Socios: MARIA PATRICIA LANASPA (67 cuotas) y GERARDO PAGALDAY (33 cuotas).
Capital: $ 4.500 (100 cuotas de $ 45).
Objeto: Explotación de panadería, confitería y afines.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Administración: María Patricia Lanaspa, exclusiva.
22) $ 405,00 1/pub 46644 Dic 30- v Dic 30

"MAKOLET S.R.L."

Denominación: "MAKOLET S.R.L"
Contrato: 1/10/1994.
Inscripción: Nº 2246 Fº 3405 Lº 3 de Contratos.
Socios: SALOMON PRESCHEL MITELMAN: 50 cuotas y MONICA BERTA WIENER: 50 cuotas.
Plazo: 30 años.
Objeto: Administración y explotación de restaurant, rotisería, confitería, almacén y afines, elaboración de productos alimenticios, industrialización, producción, importación y exportación y representación de materias primas, mercaderías, bienes -ya sean muebles o inmuebles- y servicios.
Capital: $ 10.000.
Administración: SALOMON PRESCHEL MITELMAN.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 540,00 1/pub 46645 Dic 30- v Dic 30

BARRIGA VERDE SRL

Contrato: 15/11/94.
Socios: HECTOR MAJO SOTO, ROLANDO EFFINGER, VICTOR CRESPO ETCHEGARAY, JUAN MANUEL CRESPO ETCHEGARAY, FERNANDO CRESPO ETCHEGARAY, DANIEL GARCIA VIDAL, DANIEL GARCIA LENGUAS, GONZALO GARCIA LENGUAS, LUIS DIEGO GARCIA LENGUAS, GUZMAN GARCIA LENGUAS.
Inscripción: Nº 2532, Fº 3648, Lº 2, Legajo 4231/94.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: Plantación, manejo explotación de montes forestales.
Capital: $ 5.000. A cada socio una cuota de $ 500.00.
22) $ 540,00 1/pub 46646 Dic 30- v Dic 30

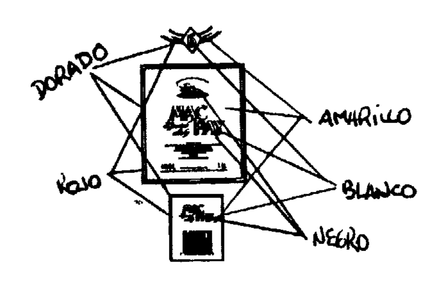
"ALIBETO S.R.L."

Contrato: 7/Nov./94. RPGC Nº 2319 Fº 3357 Lº 2 Legajo 3868/94.
Plazo: 11 años.
Socios: SUSANA SZYMELMAN, ROBERTO GOLDENBERG.
Domic. Rivera 3250.
Objeto: Comercialización, venta alimentos envasados, bebidas, art. limpieza, tocador.
Administ.: SUSANA SZYMELMAN.
Capital: $ 20.000, correspondiendo a c/socio 200 cuotas de $ 50 c/u.
22) $ 405,00 1/pub 46649 Dic 30- v Dic 30



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 274.801. 23 DIC. 1994. CIKATO por ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (UY), solicita:



Clase 33
23) $ 1.380,00 10/pub 46609 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.794. 23 DIC. 1994. CIKATO por PROMESA S.A.C.I.F.I. (AR), solicita: "U.S. GEAR". Clase 7, 12
23) $ 460,00 10/pub 46610 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.795. 23 DIC. 1994. CIKATO por KAYBEE S.A. (UY), solicita: "INKOGNITO". Clase 25.
23) $ 230,00 10/pub 46611 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.798. 23 DIC. 1994. CIKATO por SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT (DE), solicita: "MICROVLAR". Clase 5.
23) $ 230,00 10/pub 46612 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.799. 23 DIC. 1994. CIKATO por SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT (DE), solicita: "FEMIANE". Clase 5
23) $ 230,00 10/pub 46613 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.800. 23 DIC. 1994. CIKATO por SEQUEIRA ESPINA, OSCAR GERARDO (UY), solicita: "MI PRIMER...". Clase 3
23) $ 230,00 10/pub 46614 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.797. 23 DIC. 1994. CIKATO por INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNATIONAL (UY) SA (UY), solicita: "RIO DE LA PLATA INTER-

NACIONAL". Clase 36
23) $ 460,00 10/pub 46615 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.802. 23 DIC. 1994. CIKATO por SANCHEZ, LEONARDO ESTEBAN (AR), solicita: "GO HOME". Clase 42.
23) $ 230,00 10/pub 46616 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.803. 23 DIC. 1994. CIKATO por KANGOL LTD. (GB), solicita: "KANGOL". Clase 25.
23) $ 230,00 10/pub 46617 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.711. 21 DIC. 1994. CIKATO por DAEWOO ELECTRONICS CO. LTD. (KR), solicita: "SUPER SIMPLE SYSTEM". Clase 9
23) $ 460,00 10/pub 46618 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.796. 23 DIC. 1994. CIKATO por KANGOL LTD. (GB), solicita:

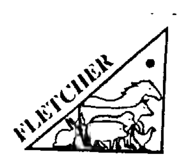


Clase 25
23) $ 690,00 10/pub 46619 Dic 30- v Ene 13

Acta Nº 274.852. Montevideo, 28 DIC. 1994, con esta fecha H. STEELE Y CIA. S.A. solicito registro de la marca: "HASTE", de la clase 14 y 21. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 460,00 10/pub 46647 Dic 30- v Ene 13

Acta: 274.739. Diciembre 21, 1994. FERNANDEZ SECCO por DEL CASTILLO TRANSPORTES LTDA. Solicita: "FIRA DE NUVO". Clase 3
23) $ 460,00 10/pub 46650 Dic 30- v Ene 13

Acta: 274.765. Diciembre 22, 1994. FERNANDEZ SECCO por FLETCHER S.R.L. Solicita:



Clase 5, 31, 42.
23) $ 920,00 10/pub 46651 Dic 30- v Ene 13

Acta: 274.680. Diciembre 19, 1994. FERNANDEZ SECCO por STRASS SRL. Solicita:



Clase 24
23) $ 690,00 10/pub 46652 Dic 30- v Ene 13

Acta: 274.740. Diciembre 21, 1994. FERNANDEZ SECCO por NORSUL TEXTIL E MODA LTDA. Solicita:

Hamuche

Clase 25
23) $ 690,00 10/pub 46653 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.754. 22 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (URUGUAY), solicita: "RESUMEN DEPORTIVO". Clase 38
23) $ 460,00 10/pub 46655 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.755. 22 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por TORNEOS y COMPETENCIAS S.A. (URUGUAY), solicita: "DEPORTE DE PRIMERA". Clase 38.
23) $ 460,00 10/pub 46656 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.756. 22 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (URUGUAY), solicita: "LO MEJOR DEL FIN DE SEMANA". Clase Int. 38.
23) $ 460,00 10/pub 46657 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.757. 22 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por TORNEOS y COMPETENCIAS S.A. (URUGUAY), solicita: "DEPORTE EN VIVO". Clase Int. 38.
23) $ 460,00 10/pub 46658 Dic 30- v Ene 13

ACTA 274.818. 26 DIC. 1994. GONZALEZ RUIZ por LUMITEL S.A. (URUGUAY), solicita:



Clase Int. 11.
23) $ 920,00 10/pub 46659 Dic 30- v Ene 13



Ley 26/09/1904. Warner Lambert Ltd. prometió vender a Chicle Adams del Uruguay S.A. establecimiento sito en Gerónimo Piccioli 2992. Acreedores allí.
25) $ 920,00 20/pub 46597 Dic 30- v Ene 27



MONTEVIDEO

ENTES

U.T.E.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por intermedio de la presente NOTIFICA a los Señores Representantes Legales de UDAL S.A. de la Resolución de Directorio de UTE No. 94-2306 de fecha 31/08/94 por la cual el Directorio de UTE resuelve: "APROBAR la liquidación de la deuda consistente en $U 59.817,00 (pesos uruguayos cincuenta y nueve mil ochocientos diecisiete), que UDAL S.A. tiene para con el Ente al 23 de junio de 1994, la que se incrementó a partir de esa fecha a razón de 6,5% efectivo mensual como recargo hasta el momento de su pago o el de la promoción de la acción judicial tendiente a su cobro".
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55177 Dic 30- v Ene 03

U.T.E.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por intermedio de la presente NOTIFICA al Sr. RICHARD GUSTAVO TERRA CARDOZO la Resolución del Directorio No. 94-2266 de 24/8/94 la que en su parte dispositiva establece: "DESTITUIR al funcionario Richard Gustavo TERRA CARDOZO (No. Unico 504955)" y el Decreto de la Gerente de División Recursos Humanos (Cra. Dinorah Suárez), de fecha 4/11/94 el cual dispone: "Se autoriza el pago de los 12.50 días de franqueo y 12 días de licencia generada al titular."
27) (Cta. Cte.) 3/pub 55178 Dic 30- v Ene 03

MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 23 de noviembre de 1994 en el expediente Asunto 590/87 Carpeta 2295 A se establece Servidumbre de Ocupación afectando parcialmente los padrones Nos. 1556 y 5110 en 15 hás. 3295 m.c. y en 44 hás. 6710 m.c. respectivamente y Servidumbre de Paso afectando parcialmente el padrón Nº 5110 en 1 há. 4270 m.c. ubicados en la 3a. Sección Judicial del Departamento de Artigas, a fin de posibilitar el desarrollo de labores de explotación de un yacimiento de ágatas, amatistas y calcedonias en virtud del título minero Permiso de Exploración otorgado por la Dirección Nacional de Minería y Geología el 28 de noviembre de 1988, a favor de Fleyber Ltda. Fíjase en pesos mil cuatrocientos treinta y tres y pesos cuatro mil ciento setenta y siete los montos semestrales que por concepto de indemnización corresponde a los propietarios de los padrones Nos. 1556 y 5110, respectivamente, y en pesos ciento treinta y cuatro el monto por Servidumbre de Paso para el propietario del padrón 5110, los que deberán abonarse por semestre adelantado y actualizarse según índice del costo de vida.
27) $ 759,00 3/pub 46607 Dic 30- v Ene 03

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO. Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de noviembre de 1994 en el expediente asunto 161/93 se otorga a ARENERA A. CALCAGNO S.A. el título minero Concesión para Explotar, por el plazo de cinco años, para la explotación de un yacimiento de arena en un área de 20 Hás. 4985 m.c. afectando parcialmente el padrón Nº 16.320 de la 19a. sección Judicial del departamento de Canelones, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 39 al Fº 39 del libro II. EN FE DE ELLO

y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Rosario Zóccola Ubilla, Escribana Encargada del Registro General de Minería División Minería.

27) $ 552,00 3/pub 46635 Dic 30- v Ene 03

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, cita a la firma: JUAN CARLOS BARRAN ACOSTA para que comparezca dentro del horario de oficina, en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL de esta DIRECCION, sito en la calle Cerrito 318 1er. piso de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso, de las vista conferida por esta DIRECCION en asunto Nº 1098/6762.93 Caratulado JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU. BERTIN CAZA FURTIVA DE LA RESOLUCION Nº 805/20/9/94. MULTA DE 102 U.R. (Ciento dos Unidades Reajustables) por infringir el Art. 1º del Decreto Nº 261/978, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Decreto 500 de 27 de setiembre de 1991.

Montevideo, 23 de diciem. de 1994. El Director de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Ing. Agr. Roberto M. Cal Johnston, Director General Recursos Naturales Renovables.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55174 Dic 30- v Ene 03

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, cita a la firma: LEODINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que comparezca dentro del horario de oficina, en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL de esta DIRECCION, sito en la calle Cerrito 318 1er. piso de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso, de la vista conferida por esta DIRECCION en Asunto Nº 1247/8606/93. Caratulado: LEODINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE LA RESOLUCION Nº 1117/19/12/94 multa de $U 1287 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y siete) por infracción al Art. 6º literal b) del Decreto Nº 254/985 (meses de diciembre de 1992 a agosto de 1993), bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Decreto 500 de 27 de setiembre de 1991.

Montevideo, 23 de diciembre de 1994.

El Director de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Ing. Agr. Roberto M. Cal Johnston, Director General. Recursos Naturales Renovables.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55175 Dic 30- v Ene 03

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, cita a la firma: Abdon González, c/ Furtiva para que comparezca dentro del horario de oficina, en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL de esta DIRECCION, sito en la calle Cerrito 318 1er. piso de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso, de la vista conferida por esta DIRECCION en asunto Nº 763/94. Caratulado: Abdon González - caza furtiva.

Resolución Nº 1136/19/12/94 multa de 60 U.R. (Sesenta Unidades reajustables) por infringir el Art. 1º del Decreto Nº 261/978, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Decreto 500 de 27 de setiembre de 1991.

Montevideo, 22/12/1994.

El Director de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, Ing. Agr. Roberto M. Cal Johnston

27) (Cta. Cte.) 3/pub 55176 Dic 30- v Ene 03

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

RECTORIA

Exp. Nº 7099/88

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 1994, adoptó la siguiente resolución:

1) Atento a lo establecido en la resolución Nº 61 adoptada por este Consejo Directivo Central en sesión de fecha 21 de diciembre de 1993 y a lo informado por la Dirección General Jurídica y por el Servicio Central de Bienestar Universitario, tomar conocimiento del texto definitivo del Reglamento de Becas del mencionado Servicio, cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido Nº 1184/94.

2) Modificar el literal b) del artículo 5º y el literal d) del artículo 8º de dicho Reglamento, los que en consecuencia quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 5º - Literal b) - de 28 años, para solicitudes de beca por primera vez, siempre que tengan aprobado el 75% de los cursos con promoción y exámenes correspondientes a la carrera por la cual solicita beca."; y

"Artículo 8º - Literal d) - Los estudiantes becarios que no hayan aprobado por lo menos el 50% de los cursos con promoción o exámenes de la carrera en la que están inscriptos, en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de renovación de beca."

3) Disponer su publicación en el Diario Oficial.

REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONOMICA

FINES

Art. 1º. La Universidad de la República, a través del Servicio Central de Bienestar Universitario, instituye las Becas de Ayuda Económica destinadas a estudiantes cuyos problemas socioeconómicos les impidan o dificulten la iniciación o prosecución de sus estudios universitarios. El presente reglamento regula las Becas de Ayuda Económica, exclusivamente .

DURACION

Art.. 2º. La duración de dichas becas se ajustará a los siguientes criterios:

2.1 Las becas se concederán por un período máximo de un año, pudiendo ser renovadas anualmente.

2.2 El total de años en que un beneficiario podrá recibir beca no podrá exceder el número de años de la carrera correspondiente más un tercio; en caso de fracción, se redondeará el año completo, con excepción de las carreras de 1 ó 2 años, en que la duración de la beca será igual al número de años de la carrera.

2.2.1 Cuadro Explicativo

Años carrera	Años Beca
1	1
2	2
3	4
4	6
5	7
6	8
7	10
8	11

2.3. Las becas nuevas se otorgarán cada año a partir de la fecha de iniciación de los cursos de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, y hasta el mes de diciembre del mismo año.

Art. 3º. Los períodos de recepción de solicitudes de becas nuevas y renovaciones, serán establecidos anualmente por la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

BENEFICIARIOS

Art. 4º. Pueden aspirar a la obtención de becas los estudiantes que se hallan inscriptos como alumnos reglamentados en alguna de las Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios, preferentemente aquellos que no tengan otro tipo de Ayuda Económica ni alojamiento gratuito.-

Art. 5º. La edad máxima para aspirar por primera vez a la obtención de becas será: a) de 25 años, en caso de ingreso a la Universidad; y b) de 28 años, para solicitudes de beca por primera vez, siempre que tengan aprobado el 75% de los cursos y exámenes correspondientes a la carrera la cual solicita beca.

Art. 6º. En situaciones excepcionales, por causas imprevistas de fuerza mayor, debidamente fundamentadas por escrito y adjuntando los comprobantes correspondientes, los estudiantes podrán solicitar beca fuera de los plazos establecidos para la inscripción. En estos casos, de concederse la beca, la misma se hará efectiva a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 7º. Los aspirantes deberán dirigirse por escrito al presidente de la Comisión de Becas, en solicitud que tendrá carácter reservado, acompañándola de los documentos y certificados en relación al formulario de Declaración Jurada que facilitará el Servicio Central de Bienestar Universitario, así como aquellos certificados complementarios que se soliciten oportunamente.

Art. 8º. Están excluidos de este beneficio:

a) Los estudiantes que tengan una situación económica personal o familiar que les permita solventar sus gastos, según criterios de Bienestar Universitario.

b) Los estudiantes que posean un título o certificado habilitante para el ejercicio de una actividad profesional.

c) Los estudiantes que estando usufructuando una de las becas que otorga Bienestar Universitario, hayan cambiado más de una vez su carrera profesional. Los cambios de opción de la misma carrera no serán considerados cambios de carrera.

d) Los estudiantes becarios que no hayan aprobado por lo menos el 50% de los cursos con promoción o exámenes de la carrera en la que está en el transcurso del a ño anterior a la presentación de la solicitud de renovación de beca.

Art. 9º. La Comisión de Becas podrá considerar como casos especiales, y por un plazo no mayor de un año, las situaciones de aquellos estudiantes que por razón de salud certificada por la División Universitaria de la Salud, o por motivos debidamente fundamentados y docummentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere para renovar la beca.

Art. 10º. Las becas podrán hacerse extensivas a aquellos estudiantes extranjeros que realizan cursos universitarios en nuestro país, cuando llenen los requisitos exigidos por el Consejo Directivo Central. Las solicitudes presentadas por estos estudiantes serán elevadas al Consejo Directivo Central, con informe de la Comisión de Becas,

para su resolución y la asignación de los recursos necesarios.

DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 11º. Los deberes de los beneficiarios serán los siguientes:
a) Realizar las solicitudes de becas en los plazos establecidos.
b) Cumplir con la escolaridad exigida en el artículo 8º.
c) Comunicar al Servicio Central de Bienestar Universitario los cambios de domicilio, así como cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año, en relación a la situación socio-económica declarada en la solicitud de beca.
d) Responder, en caso de requerírsele por parte de autoridades universitarias, a solicitudes de colaboración en tareas específicas y esporádicas dentro del ámbito universitario, las que en lo posible estarán relacionadas con su preparación y estudios que cursa. Se exceptúan de esta disposición los estudiantes becarios que desempeñen tareas remuneradas.

CESE DEL BENEFICIO

Art. 12º. Las becas cesarán cuando el becario:
a) Cumpla 30 años de edad.
b) Incurra en alguna de las causales invocadas en el artículo 8º. literales c) y d) del presente reglamento. Estas situaciones deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión de Becas por la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, a fin de que ésta resuelva en definitiva.
c) Deje de hacer efectivo el cobro de la beca durante dos meses consecutivos, sin razón debidamente fundamentada.
d) Su situación económica haya cambiado en condiciones tales que hagan innecesaria la beca. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato por parte del becario a la Comisión de Becas.
e) Haya finalizado sus estudios. Si ello se produce durante el año escolar, el estudiante podrá gozar del beneficio de la beca hasta la obtención del título o certificado respectivo, siempre que los trámites no excedan del período de un mes. Para dicho contralor, las Facultades, Escuelas o Institutos enviarán trimestralmente al Servicio Central de Bienestar Universitario la nómina de egresados en cada trimestre.
f) Renuncie voluntariamente al beneficio.

DE LAS SANCIONES

Art. 13º. Cuando la Comisión de Becas llegara a comprobar que algún becario mediante informaciones falsas ha obtenido la beca, suspenderá inmediatamente la misma, y, por intermedio de la Comisión Directiva de Bienestar Universitario, elevará todos los antecedentes del caso al Consejo Directivo Central, quien determinará en definitiva, las sanciones a aplicar.
En la misma forma procederá cuando se compruebe que el beneficiario sigue haciendo uso del beneficio, estando comprendido en las situaciones previstas en los artículos 11º literales b) y c) y 12º literal d).

DEL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE BECA

Art. 14º. Un equipo técnico de Asistentes Sociales, integrado a tales efectos, propondrá la adjudicación de becas mediante el estudio, análisis y clasificación de las solicitudes presentadas, según criterios aprobados por la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE BECAS

Art. 15º. Serán cometidos de la Comisión de Becas:
a) Resolver la adjudicación de becas a estudiantes universitarios que la soliciten.
b) Determinar la suspensión o revocación del beneficio cuando se compruebe que la adjudicación no ha sido la adecuada.
c) Proponer anualmente a la Comisión Directiva los montos de beca.
d) Proceder al estudio y mantener al día los criterios generales de política universitaria en materia de becas, criterios que deberá proponer a la Comisión Directiva de Binestar Universitario.

27)(Cta. Cte.) 1/pub 55171 Dic 30- v Dic 30

RECTORIA

(Expediente No. 5940/94)
El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994, adoptó la siguiente resolución:
1) Atento a lo propuesto por el Servicio Central de Informática Universitaria (SECIU) y a lo informado por la Dirección General Jurídica, establecer la "Ordenanza para la inscripción y la utilización de los servicios de INTERNET, instalados en la red académica uruguaya", cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido No. 1127/94.
2) Disponer su publicación en el Diario Oficial. (20 en 20)

ORDENANZA PARA LA INSCRIPCION Y LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET INSTALADOS EN LA RED ACADEMICA URUGUAYA

Artículo 1. Acceso a Internet
Podrán acceder en calidad de usuarios a la Red Internet a través de la Red Académica Uruguaya, administradora del dominio uruguayo "UY" de Internet, los organismos nacionales sin fines de lucro que desplieguen actividades académicas tanto en forma principal como accesoria, con el único fin de la investigación, la docencia y el intercambio de conocimientos.
Artículo 2. Registro de usuarios y habilitación del Servicio.
Los usuarios comprendidos en el artículo precedente deberán llenar una solicitud fundada, la que deberá estar autorizada bajo firma, por el responsable del organismo.
La Universidad evaluará cada solicitud y autorizará la habilitación del servicio en los casos que se ajusten a las finalidades referidas en el artícul o precedente.
Artículo 3. Modalidades de conexión y costos para la Universidad:
La que podrá optar por diversas modalidades de conexión, cuyos costos expresados en dólares americanos son los siguientes:
I) Servicio de acceso a INTERNET TCP/IP
A) Directo a baja velocidad:
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 567 dólares americanos.
b) el costo mensual del servicio será de 300 dólares americanos.
B) Directo a alta velocidad:
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 3.725 dólares americanos.
b) El costo mensual del servicio será de 450 dólares americanos.
II) Servicio de correo electrónico UUCP
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 100 dólares americanos.
b) El costo mensual del servicio hasta 5 bytes inclusive será de 20 dólares americanos.
c) El costo mensual del servicio superior a 5 bytes será de 200 dólares americanos.
El costo del servicio será facturado bimestralmente por el SECIU.
Artículo 4. Modalidades de conexión y costos para los organismos no universitarios.
Los cuales podrán optar por diversas modalidades de conexión, cuyos costos expresados en dólares americanos son los siguientes:
I) Servicio de acceso INTERNET TCP/IP
A) Directo a Baja velocidad:
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 567 dólares americanos.
b) El costo mensual del servicio será de 430 dólares americanos.
B) Directo a alta velocidad:
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 3.725 dólares americanos.
b) El costo mensual del servicio será de 650 dólares americanos.
II) Servicio de correo electrónico UUCP
a) Tasa de conexión 100 dólares americanos.
b) Costo mensual hasta 5 bytes inclusive será de 35 dólares americanos.
c) Costo mensual superior a 5 bytes será de 350 dólares americanos.
El costo del servicio será facturado bimestralmente por el SECIU.
Artículo 5. Modalidades de conexión y costos para los organismos no universitarios que hayan suscrito acuerdos especiales de colaboración con la Universidad:
Los cuales podrán optar por diversas modalidades de conexión, cuyos costos expresados en dólares americanos son los siguientes:
I) Servicio de acceso INTERNET TCP/IP
A) Directo a baja velocidad:
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 567 dólares americanos.
b) El costo mensual del servicio será de 410 dólares americanos.
B) Directo a alta velocidad:
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 3.725 dólares americanos.
b) El costo mensual del servicio será de 620 dólares americanos.
II) Servicio de correo electrónico UUCP
a) La tasa de conexión tendrá un costo de 100 dólares americanos.
b) El costo mensual hasta 5 bytes inclusive será de 30 dólares americanos.
c) El costo mensual superior a 5 bytes será 300 dólares americanos.
El costo del servicio será facturado bimestralmente por el SECIU.
Artículo 6. Costos.
Los costos iniciales detallados en los artículos precedentes, estarán sujetos a revisiones anuales, y se modificarán por el C.D.C. a propuesta del SECIU en función de la cantidad de usuarios de la Red y de los costos corrientes.
El S.E.C.I.U. enviará una factura bimestral por el costo del servicio, la cual se abonará por bimestre adelantado.
Artículo 7. Obligaciones de los usuarios de INTERNET.
Todos los usuarios deberán comprometerse bajo firma, a cumplir con los compromisos asumidos por la Universidad en el convenio suscrito con Antel en relación a la interconexión con Internet y los de la presente ordenanza.
La solicitud de cierre de cuenta deberá realizarse con un mes de anterioridad a la fecha efectiva de la cancelación, siendo responsabilidad del solicitante la notificación de esa cancelación a sus contrapartes en INTERNET.
Artículo 8. Revisión del régimen.
Al cabo de un año de la aprobación del régimen el Consejo Directivo Central, previo informe detallado elaborado por el S.E.C.I.U. procederá a la revisión del régimen, a cuyos efectos se incluirá el punto en el Orden del Día de la primera sesión del Consejo Directivo Central siguiente a

la presentación del referido informe.
27) (Cta. Cte.) 1/pub 55172 Dic 30- v Dic 30

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

METROPOLITAN INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

CAPITAL: $ 182.232.
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Importación, representación, intermediación, actividades comerciales, exportación y distribución de toda clase de mercaderías o bienes y prestación de servicios, así como la comercialización e industrialización en los ramos, afines y anexos de: textil, inmobiliaria, construcción y subsidiarios, artículos de oficina, automotriz, bazar, bar, carne, caucho, cuero, cine, alimentación, agencia de viajes, deportes, electrónica, ferretería, bebidas, golosinas, madera, librería, vestimenta, calzado, combustibles, comunicaciones, cosmética, editorial, electrotecnia, artículos de computación, enseñanza, espectáculos, extractivas, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, bicicletas, lana, lavadero, marítimo, medicina, metalúrgica, minería, música, perfumería, pesca, plástico, máquinas, mecánica, óptica, papel, prensa, propaganda, química, radio, tabaco, televisión, transporte nacional e internacional de cosas, semovientes y noticias, tipografía, veterinaria, vidrio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios.
INSCRIPCION: Nº 2050 del Fº 3204 al Fº 3205 Lº 2 Legajo Nº 15904/94.
28) $ 1.080,00 1/pub 46596 Dic 30- v Dic 30

COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE COLONIA MIGUELETE ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30/6/94

ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE
DISPONIBILIDADES 120.512,53
INVERSIONES TEMPORARIAS 446.73
CREDITOS POR VENTAS 269.876.16
BIENES DE CAMBIO 302.580.64
TOTAL ACTIVO CORRIENTE 693.416.06
ACTIVO NO CORRIENTE
INVERSIONES A LARGO PLAZO 3.345.98
BIENES DE USO 107.260.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE 110.605.98
TOTAL DEL ACTIVO 804.022.04
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS 92.900.00
PASIVO
PASIVO CORRIENTE
DEUDAS COMERCIALES 452.541.40
DEUDAS FINANCIERAS 532.097.74
DEUDAS DIVERSAS 9.851.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE 994.490.14
PASIVO NO CORRIENTE
DEUDAS FINANCIERAS 0.45
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE 0.45
PATRIMONIO 722.04
CAPITAL SOCIAL 70.959.57
RESERVAS 62.649.10
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES (81.341.33)
RESULTADO DEL EJERCICIO (243.457.93)
TOTAL DEL PATRIMONIO (190.468.55)
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO 804.022.04
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS 92.900.00

ESTADO DE RESULTADOS EJERC. 1993/94

INGRESOS OPERATIVOS 6.072.564.81
COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS (5,588,031.56).
RESULTADO BRUTO 484,533.25
GASTO DE ADMINISTRACION Y VENTAS (998.028.49)
OTROS RESULTADOS OPERATIVOS 386.595.43
RESULTADOS FINANCIEROS (116.558.12)
RESULTADO NETO (243.457.93)
Gerardo Talmon.
Eduardo Martin
Fredy Michelin Salomon
Montevideo, 28 de diciembre de 1994 VISADO al solo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto-Ley No.16.645 Lit.A sin perjuicio de su revisión y certificación posterior.Cr.JORGE PASTORE BEUNZA. Director de División.
28) $ 752,00 1/pub 46608 Dic 30- v Dic 30

FROST SOCIEDAD ANONIMA

Capital: U$S 100.000.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: Su objeto será: 1. En el país, y/o en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia y/o para terceros, inversiones en títulos, bonos, cédulas, obligaciones bancarias y/o societarias y/o particulares, cédulas, debentures, letras y bienes mobiliarios e inmobiliarios.
A efectos de desarrollar dicho objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para: 1.- En el exterior: desenvolverse sin limitaciones de ningún tipo, adquiriendo la titularidad de toda clase de bienes y/o derechos, contrayendo cualquier tipo de obligaciones, y celebrando cualquier negocio jurídico lícito. 2. En el país: gozará de igual capacidad con la limitación de que no podrá realizar ninguno de los actos detallados en los arts. 1ero. y 2do. de la ley 11.073, y deberá adecuar su activo a lo dispuesto en el artículo 3ero. del mismo cuerpo legal.
Insc. Reg. Pub. Gral. de Com. 16 de Diciembre de 1994 Nº 2002 del Fº 3143 al Fº 3143 del Lº 2 de Estatutos, Leg. Nº 15149/94.
28) $ 1.080,00 1/pub 46632 Dic 30- v Dic 30

VILLAGGIO GUAVIYU S.A.

Capital: N$ 72.000.000.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: I) Adquirir y/o vender y/o arrendar unidades de cabañas y/o apartamentos y/o habitaciones y/o locales comerciales y participar como socio o accionista en sociedades polideportivas, ubicadas en la cuarta Sección Judicial del departamento de Paysandú, paraje "Guaviyú", Zona Rural, especialmente en el Lote empadronado con el número ocho mil doscientos cincuenta y cinco (proviene del padrón siete mil cuatrocientos sesenta y seis y con anterioridad el padrón mil trescientos cuarenta) el cual según plano de mensura del Agrimensor Leonardo Bulanti Gutiérrez de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el número mil quinientos sesenta el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se compone de una superficie de veintiuna hectáreas, novecientos diez metros cuadrados y se señala en dicho plano como fracción dos que se deslinda así: seiscientos treinta y dos metros nueve centrímetros al Suroeste con frente a Ruta Nacional número tres, "José Artigas", al Norte quinientos metros sesenta centímetros y al Este seiscientos treinta y seis metros dieciseis centímetros lindando con la fracción uno de dicho plano, (hoy padrón número siete mil cuatrocientos sesenta y seis), y al Sur con el arroyo Guaviyú. II) Realizar en dichos inmuebles y en los que se adquieran en el futuro, las mejoras y construcciones necesarias, modificando las actuales o futuras, pudiendo en las condiciones de estos Estatutos, efectuar obras, ampliaciones, construcciones y refacciones. III) Efectuar en los inmuebles su fraccionamiento y eventualmente su incorporación al regimen común de Propiedad Horizontal. IV) Administrar dichos inmuebles, conservarlos y ampliarlos y mantenerlos en las condiciones establecidas en estos Estatutos. La administración podrá realizarse directamente o encomendarse en las condiciones que el Directorio estime más convenientes, a otra/s persona/s física/s y/o jurídica/s. V) Efectuar la explotación comercial de aquellos locales que tengan tal destino o contratar con terceros su explotación, pudiendo realizar todas aquellas operaciones directamente vinculadas al objeto social, citándose a título enumerativo: importaciones, comisiones, representaciones, compra y venta de bienes, servicios de hotelería y turísticos, arrendamiento y administración de inmuebles; así como también la incorporación a cadenas de intercambios internacionales, regionales y/o nacionales que estime más conveniente.
Inscripción: 14/12/94 Nº 1980 Fº 3117 Lº 2 Leg. 15101/94.
Plazo: 100 años.
28) $ 2.700,00 1/pub 46633 Dic 30- v Dic 30

REFORMAS

INDARE SOCIEDAD ANONIMA
Reforma de Estatutos

Por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "INDARE SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 11 de marzo de 1993, se resolvió modificar el artículo 5 de los estatutos sociales.
Inscripción: Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1994, con el Nº 2163 del Fº 3378 al Fº 3380 del Libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 10160/94.
28) $ 540,00 1/pub 46631 Dic 30- v Dic 30

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

Montevideo, 19 de diciembre de 1994

Cambios y Arbitrajes del Día

Mercadodecambios

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,573900
Argentina	Peso Argentino	0500		0,998000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,288100
Austria	Chelin Austríaco	0700		11,080000
Bélgica	Francos Belgas	0800		32,370000
Brasil	Cruzeiro	1000		0,847000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,394000
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		6,173000
España	Pesetas	2100		132,150000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,422000
Holanda	Florines Holandeses	3100		1,761800
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,560700
Italia	Liras	3500		1.645,000000
Japón	Yens	3600		100,140000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		6,865000
Nueva Zelandia	Dóls. Neozelandeses	1490		1,562300
Portugal	Escudo Portugués	5200		161,550000
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		3,553000
Suecia	Coronas Suecas	5800		7,552500
Suiza	Francos Suizos	5900		1,331900
Venezuela	Bolívar	6200		192,500000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,211500
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,450400

Cotizacionesinterbancarias

				COMPRA	VENTA
Argentina	Peso Arg. Billete	0501	$	5,550	5,560
Brasil	1000Cruz. Billetes	1001	$	6,550	6,650
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	$	5,570	5,575
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	$	5,570	5,580
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	$	5,570	5,580

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200			5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	21/12/94	6 1/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	21/12/94	6 3/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	21/12/94	6 3/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	21/12/94	6 7/8
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	21/12/94	7 9/16
Londres LIBOR	F.Suizo - 1 Mes	5901	Valor	21/12/94	4
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	21/12/94	6 1/16
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	21/12/94	5 9/16
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	21/12/94	5 15/16
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	21/12/94	2 3/8

Metalespreciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	379,8000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	153,0000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	4,7900
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	414,5000

27) (Cta. Cte.) 1/pub 55186 Dic 30 v Dic 30

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 85.00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 85.00
Año 1971 (1er. semestre)	$ 85.00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 85.00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 85.00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 85.00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 85.00
Año 1973 (2do. semestre)	$ 85.00
Año 1974 (1er. semestre)	$ 85.00
Año 1974 (2do. semestre)	$ 85.00
Año 1975 (1er. semestre)	$ 85.00
Año 1975 (2do. semestre)	$ 85.00
Año 1976 (1er. semestre)	$ 85.00
Año 1976 (2do. semestre	$ 85.00
Año 1980 (1er. semestre)	$ 140.00
Año 1980 (2do. semestre)	$ 140.00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 140.00
Año 1981 (2do. semestre)	$ 140.00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 140.00
Año 1982 (2do. semestre). 2 Tomos	$ 166.00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 154.00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 154.00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 166.00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 166.00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 166.00
Año 1985 (2do. semestre)	$ 230.00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 205.00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 244.00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 214.00
Año 1987 (2do. semestre). 2 Tomos	$ 428.00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 214.00
Año 1988 (2do. semestre). 2 Tomos	$ 428.00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 256.00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 247.00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 295.00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 359.00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 214.00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 269.00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 269.00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 295.00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 269.00

ENCUADERNADOS

Año 1971 (1er. semestre)	$ 113.00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 113.00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 113.00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 113.00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 113.00
Año 1973 (2do. semestre)	$ 113.00
Año 1975 (1er. semestre)	$ 113.00
Año 1975 (2do. semestre)	$ 113.00
Año 1979 (1er. semestres)	$ 113.00
Año 1980 (1er. semestre)	$ 173.00
Año 1980 (2do. semestre)	$ 173.00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 173.00
Año 1981 (2do. semestre)	$ 173.00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 173.00
Año 1982 (2do. semestre)	$ 206.00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 192.00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 192.00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 206.00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 206.00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 206.00
Año 1985 (2do. semestre). 2 Tomos	$ 308.00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 230.00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 281.00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 269.00
Año 1987 (2do. semestre). 2 Tomos	$ 538.00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 269.00
Año 1988 (2do. semestre). 2 Tomos	$ 538.00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 295.00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 307.00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 333.00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 403.00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 263.00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 307.00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 30700
Año 1992 (2do.. semestre)	$ 333.00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 307.00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 305.00